



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 25 DE JULIOL DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 25 DE JULIO DE 2025

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas y 20 minutos del día 25 de julio de 2025, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

La Sra. Paula María Llobet Villarrasa asiste por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y las señoras concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 20 minuts del dia 25 de juliol de 2025, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

La Sra. Paula María Llobet Villarrasa assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i les senyores regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 18 de juliol de 2025. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2025.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2025.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 18 de juliol de 2025.

2	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000374-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Suprem, que casa i anul·la sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 en matèria d'autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, que casa y anula sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 en materia de autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia, en fecha 9 de julio de 2025, en el recurso de casación n.º 8731/2023, la cual, siendo firme y favorable y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 934/2025, de fecha 9 de julio de 2025, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación n.º 8731/2023, interpuesto por AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA contra Sentencia n.º 209/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València en el Procedimiento Abreviado n.º 191/2023, por la cual se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** contra el acuerdo del Jurado Tributario de 15 de junio de 2023 por el cual se desestima la reclamación económico-administrativa n.º 00408/2023/289/IIVTNU-IGE interpuesta por D. ***** contra la inadmisión de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos correspondiente a la autoliquidación de Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con referencia 8050200059465 (20204946250VT66A001114), por importe de 771,56 euros, sentencia del Juzgado que se casa y anula, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00408-2025-000286-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions econòmicoadministratives adoptades en el segon trimestre de 2025. <i>JURADO TRIBUTARIO. Da cuenta del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2025.</i>		

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el segundo trimestre de 2025, un total de 186 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al sentido de los mismos, del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	13
2. Resoluciones desestimatorias:	145
3. Resoluciones de inadmisión:	16
4. Resoluciones de abstención:	1
5. Resoluciones de archivo por desaparición de objeto:	10
6. Archivo por desistimiento:	1

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que, estructuradas por servicios tributarios, son las siguientes:

1) SERVICIO GTE – CATASTRAL. – IBI (1)

Resolución estimatoria:

1. Resolución n.º 229/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D. *****, contra el procedimiento de apremio y embargo seguido para el cobro de la liquidación por razón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio y las actuaciones sucesivas efectuadas, porque el recurso de reposición contra la liquidación del IBI se interpuso en fecha 15 de diciembre de 2021, y la providencia de apremio que inicia el procedimiento ejecutivo se notificó en fecha 8 de septiembre de 2022, antes de resolverse el recurso de reposición, lo que se efectuó por Resolución municipal n.º FS-5831, de 5 de abril de 2024. Esta actuación no resulta ajustada a Derecho porque la Sentencia del TS n.º 586, de 28/05/2020 (N.º de Recurso: 5751/2017), fija doctrina determinando que la Administración, cuando en materia tributaria, pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa, como es su deber.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2) SERVICIO INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS (4)

Resoluciones estimatorias (4)

1. Resolución n.º 156/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por CAIXABANK, SA, contra la Resolución por la que se inadmite su solicitud de rectificación y devolución de autoliquidación practicada por el concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). El Jurado Tributario estima la reclamación porque la solicitud de rectificación y devolución, con fundamento en la inexistencia de incremento de valor, que ha quedado acreditada, a la que resulta de aplicación la STC 59/2017, de 11 de mayo, debe tramitarse aunque la solicitud se haya formulado después de la publicación de la STC 182/2021, de 26 de octubre. Así lo establece la doctrina jurisprudencial fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 978, de fecha 12 de julio de 2023 (N.º de Recurso: 4701/2022).

2. Resolución n.º 197/2025, recaída en la reclamación n.º 2022/*****, interpuesta por FEDERICO DOMENECH, SA, contra la Resolución de imposición de sanción tributaria. El Jurado Tributario anula la sanción, porque, habiendo sido anulada la regularización censal en el IAE por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, como consecuencia de la estimación total de la reclamación, ello lleva consigo automáticamente la anulación de la sanción, al haber desaparecido el elemento objetivo de la misma.

3. Resolución n.º 203/2025, recaída en la reclamación n.º 2021/*****, interpuesta por COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS contra la Resolución de imposición de sanción tributaria. El Jurado Tributario anula la sanción, porque, habiendo sido anulada la regularización censal en el IAE por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, como consecuencia de la estimación total de la reclamación, ello lleva consigo automáticamente la anulación de la sanción, al haber desaparecido el elemento objetivo de la misma.

4. Resolución n.º 258/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por CAIXABANK, SA, contra la Resolución por la que se inadmite su solicitud de rectificación y devolución de autoliquidación practicada por el concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). El Jurado Tributario estima la reclamación porque la solicitud de rectificación y devolución, con fundamento en la inexistencia de incremento de valor, que ha quedado acreditada, a la que resulta de aplicación la STC 59/2017, de 11 de mayo, debe tramitarse aunque la solicitud se haya formulado después de la publicación de la STC 182/2021, de 26 de octubre. Así lo establece la doctrina jurisprudencial fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 978, de fecha 12 de julio de 2023 (N.º de Recurso: 4701/2022).

3) SERVICIO DE TESORERÍA – SANCIONES DE TRÁFICO (8)

Resoluciones estimatorias (8)

1. Resolución n.º 143/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D. *****, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



anulando la diligencia de embargo de cuentas, por entender que concurre un defecto invalidante en su notificación, supuesto contemplado en el artículo 170.3, letra b) de la LGT.

2. Resolución n.º 173/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D.º *****, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la providencia de apremio de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio por entender que concurren defectos invalidantes en la notificación de la denuncia de tráfico.

3. Resolución n.º 194/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D.º *****, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo en cuenta bancaria y también la providencia de apremio, por entender que concurren defectos invalidantes en las sucesivas notificaciones.

4. Resolución n.º 222/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D.º *****, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio por entender que concurren defectos invalidantes en la notificación de la denuncia de tráfico.

5. Resolución n.º 223/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D.º *****, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio por entender que concurren defectos invalidantes en la notificación de la sanción de tráfico.

6. Resolución n.º 264/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D.º *****, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, por entender que concurren defectos invalidantes en la notificación de la denuncia de tráfico.

7. Resolución n.º 283/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D.º *****, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario en reiteradas ocasiones (v.g. resoluciones de 2021 números 85, 331, 332, 476, y la número 1008 de 2022, entre otras) ha establecido el criterio de que la existencia de alegaciones presentadas a la denuncia y no contestadas, impide que la denuncia sea considerada como acto resolutorio del procedimiento sancionador, pues no concurre el presupuesto previsto en el art. 95.4 LSV. Por ello, y siendo así que el interesado había presentado alegaciones a la denuncia de tráfico, sin que por parte de la Administración hubiera recaído resolución expresa, se debe estimar la reclamación y se anula la providencia de apremio por falta de firmeza de la resolución sancionadora, que en este caso es preceptiva. (art. 167.3.c LGT)

8. Resolución n.º 307/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/*****, interpuesta por D.º *****, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



anulando la providencia de apremio, por entender que concurren defectos invalidantes en la notificación de la denuncia de tráfico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2025, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01909-2025-000049-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TURISME. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis per a la validació del Parc Gulliver com a espai amigable amb l'autisme. SERVICIO DE TURISMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación de servicios para la validación del Parque Gulliver como espacio amigable con el autismo.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente en virtud de moción de fecha 15 de julio de 2025 en la que se dispone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de pago de la factura número 66355 de fecha 2 de julio de 2025 por importe de 2.700 €, emitida por Mira'm Fundació de la Comunitat Valenciana, con NIF G98108327, en concepto de prestación de servicios para la validación del Parque Gulliver como espacio amigable con el autismo, en virtud del contrato menor de servicios adjudicado por Resolución LV-633, de 18 de octubre de 2024, con una duración del 21 de octubre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024. Sin embargo, las prestaciones fueron realizadas en el ejercicio presupuestario 2025 incumpliendo el plazo de ejecución y por tanto se trata de un gasto sin cobertura contractual.

SEGUNDO. Se ha procedido a incorporar al expediente la factura de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como la memoria justificativa que exige la Base 17.4ª de Ejecución del Presupuesto en el que se hace constar la conformidad de los mismos y los demás extremos exigidos que se dan por reproducidos.

TERCERO. Que no existe inconveniente por parte del centro gestor en que se abone el gasto propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria AK740 43200 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES', del vigente Presupuesto municipal, al existir crédito disponible en la misma a nivel de vinculación jurídica y no afectar a las restantes necesidades del ejercicio presupuestario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



obligación, la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, de acuerdo con lo que se establece para cada tipo de gasto en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria.

SEGUNDO. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues conforme al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación; así, conforme la Base 17.3ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas de conformidad con la Base 17.1ª.b) tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, debiendo procederse a su abono por la Administración.

CUARTO. La Base 17ª.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio establece que corresponderá a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización substitutiva a favor de Mira'm Fundació de la Comunitat Valenciana, con NIF G98108327, derivada de la factura n.º 66355, de fecha 2 de julio de 2025, por importe de 2.700 € en concepto de prestación de servicios para la validación del Parque Gulliver como espacio amigable con el autismo, en virtud del contrato menor de servicios adjudicado por Resolución LV-633, de 18 de octubre de 2024.

El citado gasto se imputará a la aplicación presupuestaria AK740 43200 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES', expediente contable GASTOS/2025/0000196749, documento contable 6000115028."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disps
Título Exp. / Títol Exp.: RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN FACTURA	Núm. documento / Núm. document: 6000115028
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01909202500004900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000196749	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS CON CONTENIDO

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	16.07.2025
Fiscalización / Fiscalització	
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo/Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000050648	2025	AK7400000	43200	22799			2.700,00
Descripción/Descripció: CM SERV VALIDACIÓN PARQUE GULLIVER ESPACIO TEA							
TOTAL							2.700,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
G98108327	MIRA M FUNDACIO DE LA COMUNITAT	ES5321001865310200182403

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602025 010110	02.07.2025	2	02.07.2025	2.700,00	0,00	0,00	0,00	2.700,00

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 25 DE JULIOL DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE JULIO DE 2025

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Descripción del gasto / <i>Descripció de la despesa:</i>
RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN FACTURA MIRA'M FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000177-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa modificar l'acord de concessió d'una subvenció nominativa a la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana per al desenvolupament del fons públic-privat d'inversió en startups orientades a la Missió Climàtica. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone modificar el acuerdo de concesión de una subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para el desarrollo del fondo público-privado de inversión en startups orientadas a la Misión Climática.</i>		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023, se aprobó conceder una subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, en adelante, la Fundación, con CIF G98406002, por importe de 1.000.000,00 euros para el desarrollo del Fondo Público-Privado en inversión de Startups orientadas a la Misión Climática, prevista en el Presupuesto municipal del ejercicio 2023, con las condiciones estipuladas en dicho acuerdo.

Segundo. En el objeto de la mencionada subvención, se determinaba en la cláusula primera que: *'El objeto de la ayuda es subvencionar las actividades que se llevaran a cabo por la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), dentro de la puesta en marcha del vehículo de inversión del Fondo Público-Privado, herramienta al servicio de las transformaciones de la ciudad, que pueda perdurar en el tiempo, movilizand o aportación de capital privado y no sólo público y buscando poder definir estrategia de inversión a medio y largo plazo, acordes a las necesidades de transformación y de resolución de retos de ciudad'.*

Tercero. Con fecha 27 de junio de 2025, la Fundación ha presentado una solicitud de modificación de la naturaleza de la subvención y ha propuesto la modificación de las actuaciones de las partes, basándose en un análisis de la estrategia de inversión donde se concluye lo siguiente: *'2.Conclusiones del análisis de viabilidad de los modelos de inversión:*

Si repasamos los beneficios, el modelo de inversión directa da autonomía y el de inversión en fondos daría más control en las operaciones (gestionadas por un externo) y la inversión mixta nos proporciona un modelo más flexible.

Los tres casos son viables, pero conllevan, como hemos mencionado unos riesgos reputacionales, de operaciones, legales y de tiempos.

Por lo tanto, consideramos que el modelo de inversión directa, co-inversión en fondos o inversión mixta, son modelos con cierta complejidad legal, de percepción y operativa, que comportan riesgos para la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por lo tanto, como conclusión, proponemos, un modelo basado en Subvenciones, el cual puede actuar con el mismo objetivo, gestión operativa, pero reducimos mucho el riesgo para la Fundación y para el Ayuntamiento'.

Cuarto. Del mismo modo se solicita por la Fundación la ampliación del plazo de la subvención concedida ampliándola seis meses, resultando el plazo final de ejecución de las acciones el próximo 30 de junio de 2026.

Quinto. La citada subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023 y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023; por lo que deberán efectuarse las oportunas actualizaciones.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III. El artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, en su capítulo II, donde se establece el procedimiento de concesión de subvenciones.

IV. La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2025, Subvenciones Municipales.

V. El órgano competente para la modificación de la subvención es el mismo que procedió a su concesión, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, para modificar el objeto de la subvención según el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico (Línea Estratégica 12)

Grupo de programas: Gestión del conocimiento e información

• Programa: Subvenciones de apoyo al ecosistema emprendedor valenciano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:

Transferir a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana la dotación para el desarrollo de las acciones de apoyo al ecosistema emprendedor de valenciano y con el objetivo clave de hacer crecer las Startups.

B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN: Servicio de Innovación

C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN: 2023-2026.

D) COSTES PREVISIBLES:

Aplicación Presupuestaria	IMPORTE 2023	IMPORTE 2026	IMPORTE TOTAL
AI640-49200-48930	750.000,00 €	250.000,00 €	1.000.000,00 €

E) FUENTES DE FINANCIACIÓN: 100 %: Fondos propios Ayuntamiento.

F) TIPO DE CONCESIÓN:

Libre concurrencia

Subvención directa x

Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002

G) IMPACTO DE GÉNERO:

POSITIVO

(Marcar cuando la subvención prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de la política de igualdad entre mujeres y hombres).

NULO

(No tiene previsto ningún impacto de género) x

H) FALLOS DEL MERCADO QUE SE PRETENDEN CORREGIR

Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado. x

SÍ pretenden corregir posibles fallos del mercado (enumerarlos)

Segundo. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023 en virtud del cual se aprobó una subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



G98406002, por importe de 1.000.000,00 euros para el desarrollo del Fondo Público-Privado en inversión de Startups orientadas a la Misión Climática, prevista en el Presupuesto municipal del ejercicio 2023, en el siguiente sentido, manteniendo el resto del clausulado, sin modificar, en su integridad:

- Primera. Objeto de la subvención.

El objeto de la ayuda es subvencionar las actividades que se llevaran a cabo por la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, para de hacer viable el apoyo al ecosistema emprendedor valenciano mediante la convocatoria de subvenciones.

- Tercera. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos de las actividades que se realicen en el marco del presente acuerdo, desde la concesión de la subvención hasta el 30 de junio de 2026.

- Cuarta. Actuaciones de las partes.

- Por parte de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana:

1. Opta por el modelo de aportación por subvenciones, se propone definir y seguir un proceso formal de identificación del 'Deal Flow', revisión del mismo, criterios y validado de las iniciativas y ejecución del aporte (inversión), tal cual haría un fondo de inversión al uso, de esa manera contamos con lo mejor de los dos mundos, la rigurosidad de un fondo de inversión y el modelo de aporte de subvenciones, que estará asociado a los mecanismos actuales de la misma Fundación.

2. Definir un proceso que incluya una definición, un lanzamiento y un sistema operativo asociado, el cual será como una oficina de operaciones, que no solo realizará el seguimiento de las 'inversiones', sino que gestionará todo un Programa de beneficios a las startups, para asegurar que las mismas crezcan y que el ecosistema se fortalezca con esta iniciativa.

3. Las fases propuestas en el nuevo plan de trabajo se pueden definir como:

1º. Lanzamiento edición 2025. Creación de la iniciativa y lanzamiento.

2º. Deal Flow. Lanzamiento call y búsqueda de startups.

3º. Selección. Definición de criterios y selección final de las startups a ser invertidas y entrar en el Programa.

4º. Inicio Programa. Kick-off Programa, evento y definición de pasos, a seguir por cada startup.

5º. Impacto y resultados. Generación de un sistema de seguimiento y de KPIs tangibles de performance y resultados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



6º. Ajustes y entregables. Realización de ajustes del Programa para siguientes ediciones y creación de entregables para la Administración.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana en los debidos tiempo y forma."

6	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2025-000262-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a la Universitat Politècnica de València. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención a la Universitat Politècnica de València.		

"HECHOS

I. El Anexo de subvenciones nominativas del ejercicio 2025, tiene crédito por importe de 150.537,72 euros a favor de la Universitat Politècnica de València, en el sector AI6400000 del Servicio de Innovación.

II. Desde el Servicio de Innovación se está tramitando conceder una subvención nominativa a la Universitat Politècnica de València para subvencionar parte de las actividades de la Cátedra STEAM del Consejo Social de la UPV.

Las Cátedras de Empresa son la forma más adecuada de formalizar una colaboración cualificada, amplia y duradera entre la Universitat Politècnica de València, en este caso a través de su Consejo Social, y las empresas e instituciones, para potenciar las relaciones de la Universidad con el entorno socioeconómico y del sector público, e incrementar, con la colaboración de empresas e instituciones, la oferta de actividades, en diferentes campos del conocimiento, para alumnos y profesores.

A iniciativa del Consejo Social de la UPV se constituyó la Cátedra STEAM para impulsar la participación de empresas, instituciones, y entidades interesadas en la promoción de las carreras STEAM (acrónimo de Science, Technology, Engineering, Arts, Architecture and Mathematics).

III. La citada subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023, por acuerdo del 22 de septiembre de 2023, por acuerdo del 27 de octubre de 2023, por acuerdo del 9 de febrero de 2024, por acuerdo del 14 de junio de 2024, por acuerdo de 5 de julio de 2024 y por acuerdo de 19 de julio de 2024.

IV. Según se verifica mediante el informe del Servicio de Contabilidad de fecha 11 de junio de 2025, para el presente ejercicio, la citada entidad tiene concedidas o en tramitación otras subvenciones por los siguientes servicios municipales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos:

- Subvención concedida en el marco del nuevo Convenio para dar continuidad a la Cátedra de Gobernanza de la ciudad de València, por importe de 70.000,00 euros.

Servicio de Formación y Empleo:

- Subvención concedida en el marco de la prórroga del Convenio para la Cátedra Talent València UPV, por importe de 30.000,00 euros.
- Subvención concedida en el marco de la segunda prórroga del Convenio de la Cátedra Talent València UPV por importe de 30.000,00 euros.

Servicio de Juventud e Infancia:

- Subvención concedida en el marco del Convenio de Colaboración con la UPV para favorecer la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, mediante la puesta en marcha de un programa de estancias becadas de prácticas en empresas o instituciones, con una duración de 2 años, ejercicios 2023 y 2024, por importe de 64.800,00 euros.
- Subvención concedida en el marco del Convenio de Colaboración con la UPV para favorecer la empleabilidad de los jóvenes universitarios empadronados en la ciudad de València, mediante la puesta en marcha de un programa de estancias becadas de prácticas en empresas o instituciones, con una duración de 2 años, ejercicios 2025 y 2026, por importe de 64.800,00 euros.

Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico:

- Subvención concedida para el Master en conservación del Patrimonio Arquitectónico, gestionado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, por importe de 10.000,00 euros.

Servicio de Innovación:

- Subvenciones concedidas en el marco de la convocatoria de ayudas del ejercicio 2023, que se abonará el 25 % en 2025 y que se ha hecho el reajuste.
- Se está tramitando el Convenio de colaboración entre la Universitat Politècnica de València y el Ayuntamiento de València para subvencionar el Centro de Gestión y Tecnología Digital en València, con una duración de 3 años, ejercicios 2024 a 2026, por importe de 90.000,00 euros, desglosados en gastos corrientes 72.000 euros y gastos de inversión 18.000 euros.

V. Por todo lo expuesto, la concesión de la subvención a la Universitat de Politècnica de València, con CIF Q4618002B, debe someterse a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la alcaldesa, con cargo a las aplicaciones correspondientes, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Universitat Politècnica de València, con CIF Q4618002B por importe de 3.000,00 euros, a la aplicación AI640 49200 45390.

El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La Base 29ª 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la alcaldía, delegado en la Concejala de Hacienda y Presupuestos M.ª José Ferrer San Segundo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención a la Universitat de Politècnica de València, con CIF Q4618002B, por importe de 3.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria AI640 49200 45390 en el marco de la subvención nominativa para subvencionar parte de las actividades de la Cátedra STEAM del Consejo Social de la UPV."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2025-000279-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana per a concedir una subvenció a l'associació BIGBAN Inversores Privados a través d'un conveni de col·laboració. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone autorizar a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para conceder una subvención a la asociación BIGBAN Inversores Privados a través de un convenio de colaboración.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 17 de julio de 2025, se propone el inicio de las actuaciones administrativas oportunas para la autorización a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (en adelante, La Fundación), para la concesión de una subvención directa a la Asociación BIGBAN Inversores Privados (en adelante BIGBAN), NIF G-98082050, a través de la suscripción de un convenio de colaboración, para el desarrollo de un conjunto de acciones formativas y de impulso a la inversión privada orientadas al ecosistema de emprendimiento tecnológico e innovador de la ciudad de València durante 2025, por importe de 30.000,00 euros.

Segundo. Dicho convenio tiene por objeto canalizar la subvención a través del régimen de concesión directa a la Asociación BIGBAN Inversores Privados, con el fin de desarrollar un conjunto de acciones formativas y de impulso a la inversión privada orientadas al ecosistema de emprendimiento tecnológico e innovador de la ciudad de València durante el ejercicio 2025.

Tercero. BIGBAN es una entidad sin ánimo de lucro con sede en València, cuya misión es fomentar el desarrollo del sector de la inversión en startups, conectando talento, capital y oportunidades para impulsar proyectos innovadores y escalables.

Con más de 17 años de trayectoria, la Asociación BIGBAN Inversores Privados se ha consolidado como un referente nacional e internacional en la promoción de la inversión privada profesionalizada, mediante formación, coinversión, networking y transferencia de conocimiento.

En el marco de su actividad, BIGBAN organiza anualmente programas formativos y foros de inversión dirigidos tanto a emprendedores como a inversores, con el objetivo de profesionalizar el ecosistema inversor y facilitar el acceso a financiación de proyectos empresariales innovadores.

Estas actividades se alinean con los objetivos estratégicos de València Innovation Capital y con el Plan de Actuación 2025 de la Fundación, contribuyendo a:

- Profesionalizar el proceso de inversión privada en el ecosistema emprendedor tecnológico valenciano.
- Impulsar la innovación y el crecimiento económico mediante el fortalecimiento de conexiones entre inversores y startups.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Posicionar a València como polo de referencia en emprendimiento tecnológico y atracción de talento.

Cuarto. En el marco del presente convenio, BIGBAN Inversores Privados desarrollará un conjunto de acciones formativas y de impulso a la inversión privada orientadas al ecosistema de emprendimiento tecnológico e innovador de la ciudad de València, cuyas actividades se estructuran en torno a los siguientes ejes:

1. Escuela de inversión para inversores

Jornadas formativas dirigidas a potenciales inversores privados, con el objetivo de proporcionar conocimientos clave para la identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión en startups. El programa incluye sesiones sobre fiscalidad, estrategias de desinversión, gobernanza en startups y análisis práctico de pitch decks.

2. Escuela de inversión para emprendedores

Formación especializada para personas emprendedoras en búsqueda activa de financiación, centrada en la preparación de rondas de inversión, estructuración de documentación financiera y legal, identificación de inversores adecuados y presentación efectiva del proyecto. El enfoque es práctico y estratégico, con el fin de dotar a los participantes de una hoja de ruta clara para captar inversión sin perder el control de su empresa.

3. Foro de inversión e Investor Day

Evento dirigido a startups en fase seed, que incluye un proceso de mentorización previa para mejorar la propuesta de valor y la presentación ante inversores. El foro culminará en un Investor Day presencial, donde los proyectos seleccionados expondrán sus iniciativas ante una audiencia de fondos, business angels y otros actores clave del capital privado.

Quinto. El importe de la subvención del presente convenio asciende a 30.000,00 € a aportar por La Fundación a la Asociación BIGBAN.

El abono del mismo se realizará contra la presentación de justificaciones parciales, siempre que la memoria técnica y económica presentada se corresponda con la finalidad del programa subvencionado, e incluya una descripción detallada de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Como máximo, podrá presentarse una justificación parcial cada dos meses.

En caso de no optarse por la modalidad de justificaciones parciales, la justificación final deberá presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el 31 de diciembre de 2025.

Sexto. La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa, mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por todo lo expuesto, y siendo la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana una entidad dependiente del Ayuntamiento de València adscrita al Servicio de Innovación, se propone elevar al órgano competente del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, la toma de decisión sobre la autorización a la citada Fundación, para la concesión de la subvención.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente Fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

II. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define el concepto de subvención.

III. El artículo 5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. El artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que define el concepto de subvención municipal.

V. Y de aplicación supletoria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con NIF G98406002, para la concesión de una subvención a la Asociación BIGBAN Inversores Privados, con NIF G98082050, a través de la suscripción de un convenio de colaboración para el desarrollo de un conjunto de acciones formativas y de impulso a la inversión privada orientadas al ecosistema de emprendimiento tecnológico e innovador de la ciudad de València durante 2025, por importe de 30.000,00 euros.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00805-2025-000056-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT I GESTIÓ DE DADES. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici del lot 2 (Plataforma VLCi) dels servicis de consultoria estratègica, servicis de plataforma i oficina tècnica de projectes de transformació digital i solucions smart. SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE Y GESTIÓN DE DATOS. Propone aprobar la continuidad de la prestación del servicio del lote 2 (Plataforma VLCi) de los servicios de consultoría estratégica, servicios de plataforma y oficina técnica de proyectos de transformación digital y soluciones smart.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician actuaciones en virtud de moción de la Concejalía Delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 18 de julio de 2025, proponiendo la continuidad del servicio del Lote 2 (Plataforma VLCi) hasta la formalización del nuevo contrato, basándose en la opinión de los técnicos municipales, en los perjuicios que supondría la suspensión temporal del servicio y en el avanzado estado de licitación del nuevo contrato.

SEGUNDO. Por el Servicio de Ciudad Inteligente y Gestión de Datos, se ha emitido informe técnico, de fecha 17 de julio de 2025, justificando la necesidad de continuar la prestación por su carácter instrumental para otros servicios esenciales, y por la necesidad de cumplir compromisos adquiridos por el Ayuntamiento a través de proyectos financiados con ayudas públicas concedidas que requieren de la Plataforma VLCi. Por ello, proponen seguir en los mismos términos con la empresa que actualmente lo está prestando hasta la formalización del nuevo contrato, en base a:

'...Visto que según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los siguientes servicios municipales son considerados como esenciales: alumbrado, residuos sólidos, limpieza viaria, agua potable, vía pública, servicios sociales, deportes, movilidad y medioambiente; que el 30 % de dichos servicios esenciales han integrado sus sistemas de información en la Plataforma VLCi y sus diferentes elementos; y que todos los servicios municipales en general, y estos en particular, requieren tener una visión interactiva y sencilla de su actividad propia y su actividad presupuestaria y administrativa para tomar decisiones en aspectos esenciales de su gestión, para lo que la Plataforma VLCi es un elemento clave...

... Estos equipos se encargan de:

- Mantenimiento correctivo, preventivo y perfectivo de herramientas software ya descritas.

- Diseño y desarrollo de nuevos elementos y arquitecturas de integración de datos en Plataforma VLCi, y su tratamiento y publicación en las distintas herramientas de visualización de datos, así como la creación de canales de flujos de datos en la interconexión entre sistemas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Apoyo en la definición de cláusulas SMART, y desarrollo y ejecución de las mismas, que implican la automatización de datos entre los sistemas de información corporativos municipales y de los propios proveedores municipales.

- Soporte técnico y tecnológico a proyectos dependientes de la Plataforma VLCi: creación de la infraestructura pública de datos, proyectos europeos Matchup y Growgreen, proyectos impulsados por la entidad pública empresarial estatal Red.es, como Impulso VLCi, Connecta VLCi y plataforma integral de gestión del estacionamiento, gestión de la información obtenida y apoyo a WIFI4EU, etc...

- Soporte técnico a otros servicios municipales que emplean herramientas de la Plataforma VLCi o que integran datos en la misma, como indicadores para el Observatorio de Sostenibilidad Turística, uso de Valenbisi, sensores de contaminación acústica, sensores medioambientales en los autobuses de la Empresa Municipal de Transportes, sonómetros ZAS, contadores de agua, uso de la EMT, mediciones de la intensidad de tráfico, etc...

...Las tareas realizadas por el equipo del lote 2 afectan a la ejecución de los denominados servicios esenciales y permiten el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en las siguientes medidas:

- El mantenimiento de todas las soluciones desplegadas que estos sistemas informáticos están ofreciendo a los servicios esenciales previamente citados.

- El soporte al desarrollo, integración y despliegue en Plataforma VLCi de los componentes de los proyectos e iniciativas citados anteriormente (Impulso VLCi, Connecta VLCi, Plataforma Inteligente de Destinos, Observatorio de Sostenibilidad Turística, etc.).

- Continuar participando en proyectos de ámbito nacional y comunitario, como CitCom.ai y EDINT, ofreciendo un único punto de intercambio automatizado de datos con las entidades externas con las que el Ayuntamiento de València se relaciona dentro de dichos proyectos.

Si no pudiéramos dedicar dichos recursos humanos y técnicos a estas iniciativas y proyectos, no podríamos dar soporte a las actividades esenciales ni cumplir los compromisos adquiridos por este ayuntamiento y

... Las razones expuestas hacen imprescindible seguir contando con el servicio gestión y mantenimiento de los servicios informáticos que ofrece Plataforma de Ciudad Inteligente VLCi, así como el equipo con dedicación exclusiva incluido dentro del lote 2 del contrato actual, hasta la formalización del nuevo contrato, actualmente en fase de licitación, y la paralización de los citados servicios ocasionaría un grave perjuicio al interés general, ya que, como se ha indicado, del correcto funcionamiento de los mismos depende la infraestructura de ciudad inteligente de València, clave para la toma de decisiones estratégicas, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y el soporte a los servicios municipales declarados como esenciales...'.

Por el jefe del Servicio de Ciudad Inteligente y Gestión de Datos, se ha informado, con fecha 21 de julio de 2025, la necesidad de no interrumpir el servicio por su carácter instrumental

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de otros servicios esenciales a los que da soporte, de manera que la suspensión del servicio afectaría a servicios de prestación obligatoria, supondría la pérdida de información diaria que llega a la plataforma que no podría recuperarse y comprometería la puesta en marcha del nuevo contrato.

TERCERO. Por acuerdo n.º 62 de Junta de Gobierno Local, de 18 de junio de 2021, se adjudicaron los Lotes 1 (estrategia VLCi) y 2 (plataforma VLCi) del contrato para servicios de consultoría estratégica, servicios de plataforma VLCi y oficina de proyectos de transformación digital y soluciones Smart. Y por acuerdo n.º 57, de 22 de octubre de 2021, se adjudicó el Lote 3 (oficina de proyectos de transformación digital y soluciones Smart). La adjudicación del Lote 3 se produjo separadamente y con demora respecto de los otros dos lotes debido a interposición de un recurso, en vía administrativa, que finalmente resultó desestimado. Por esta circunstancia, entre los lotes existe un desfase temporal en cuanto a su inicio y finalización de 4 meses.

En particular, el Lote 2 (plataforma VLCi) se adjudicó a favor de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones, SAU, y finalizó el pasado 22 de julio de 2023. Y por acuerdo n.º 6, de Junta de Gobierno Local, de 28 de junio de 2024, se acordó la segunda y última prórroga, que finaliza el 22 de julio de 2025.

CUARTO. En paralelo, con el fin de dar continuidad a dicha prestación, el Servicio gestor ha tramitado el nuevo contrato, mediante procedimiento abierto para contratar el servicio de oficina técnica de proyectos de transformación digital y de Plataforma de ciudad inteligente VLCI, dividido en dos lotes, que encuentra en el trámite de apertura de ofertas (E-04101/2022/17). Este nuevo contrato prevé que los dos lotes se ejecuten simultáneamente, tal y como preveía el anterior contrato, de no ser porque lo impidió la interposición del mencionado recurso y que motivó que el Lote 2 (plataforma VLCi) comenzara el 22 de julio de 2021 (y por ende, finalizará el 21 de julio de 2025, incluidas prórrogas), y que el impugnado Lote 3 comenzara más tarde, el 26 de noviembre de 2021 (y por ende, finalizará el 25 de noviembre de 2025, incluidas prórrogas). Así, no podrá formalizarse el siguiente contrato hasta que finalice la vigencia del Lote 3, el 25 de noviembre de 2025, so pena de que para que estos lotes estén alineados en el nuevo contrato. Por consiguiente, esta demora no es pues imputable a la Administración. Por su parte, la empresa adjudicataria ha expresado su voluntad de no interrumpir servicio hasta que comience la ejecución del siguiente contrato.

Por lo demás, no es posible acudir a la solución de un contrato menor 'puente' debido a la limitación en la cuantía que presentan los contratos menores. En el caso del Lote 2, el valor de los servicios que puedan prestarse durante el periodo comprendido entre el viejo y el nuevo contrato (del 22 de julio de 2025 al 25 de noviembre 2025, al menos), excede del valor estimado máximo previsto para el contrato menor.

En definitiva, finaliza el plazo de ejecución y prórrogas previstas del Lote 2 (plataforma VLCi) el 22 de julio de 2025, sin que sea viable aprobar más prórrogas, ni adelantar la formalización del nuevo contrato mientras esté vigente el Lote 3, ni celebrar un contrato menor.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. De los informes técnico obrantes se desprende que el servicio cuya continuidad se propone es de prestación obligatoria, de un lado, tiene carácter instrumental para los servicios esenciales, pues las tareas realizadas por el equipo del Lote 2 afectan a la ejecución y a la toma de decisiones en servicios esenciales, los cuales en gran medida han integrado sus sistemas de información en la Plataforma VLCi y sus diferentes elementos. De otro lado, el Ayuntamiento de València ha asumido compromisos de obligado cumplimiento, al aceptar diversas ayudas públicas, nacionales y europeas, destinadas a financiar proyectos que requieren la integración de datos en dicha Plataforma.

Por consiguiente, la continuidad de la prestación, una vez finalizado el contrato, agotadas las prórrogas, y vetada la celebración de un contrato menor puente por razón de la cuantía, se fundamenta en la imposibilidad de cesar por motivos de salvaguarda del interés público, ya que, por su carácter instrumental, garantiza el cumplimiento de servicios reconocidos como esenciales a los que da soporte, así como el cumplimiento de compromisos adquiridos.

SEGUNDO. La continuidad del servicio no es un contrato, ni tampoco una prórroga del anterior. Se trata de una solución excepcional transitoria que permite mantener las mismas condiciones por la necesidad de la Administración de no suspender un servicio imprescindible, sin menoscabo del derecho de la empresa que continúa prestando el servicio al resarcimiento de los daños y perjuicios, evitando así el enriquecimiento injusto de la Administración.

Estamos ante una categoría jurídica a la que no resulta de aplicación el procedimiento previsto en materia de contratación ni de gestión presupuestaria, y que requiere ser acordada por el órgano competente, en este caso, la Junta de Gobierno Local, con el apoyo de los informes técnicos obrantes, pues se trata de una continuidad del servicio que va más allá de la vigencia del contrato.

En cuanto a la fiscalización previa del acto de continuidad del servicio por razón de interés público, es de aplicación el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual procede la función interventora de todos los actos susceptibles de generar obligaciones económicas. A fin de evitar la omisión de la fiscalización, y dado que la continuidad de la prestación conlleva un gasto implícito, procede recabar dicho informe.

TERCERO. La duración es incierta, dado que no es un contrato ni una prórroga de duración determinada, sino de una situación transitoria hasta que comience el nuevo contrato. No obstante, se estima que esta situación excepcional puede prolongarse cuatro o cinco meses más, a contar desde la aprobación de la continuidad.

CUARTO. La legislación de contratación pública no tiene ningún precepto directamente aplicable a la presente coyuntura una vez extinguido el contrato. La prórroga extraordinaria prevista en el 29.4 de la LCSP no resulta aplicable, por cuanto no concurre el requisito de que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya producido con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del Lote 2. Tampoco es admisible la celebración de un contrato menor puente entre el contrato originario y el siguiente, dada la limitación en la cuantía que presentan los contratos menores, por lo que, se concluye que en el ámbito de la contratación menor se haya la solución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Se puede acudir a la fórmula del encargo de continuidad del servicio, siempre y cuando sea excepcional y debidamente justificada. En este sentido, el artículo 194 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, prevé la continuidad de la prestación de los servicios públicos, en el caso de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. También el artículo 288.a) de la LCSP admite la continuidad respecto del concesionario, ya que establece como obligación del contratista seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato. Y en el ámbito local, el artículo 128.1.1ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, también recoge esta regla fundada en la necesidad de mantener la continuidad del servicio por la concesionaria. Sobre este asunto existe ya asentada jurisprudencia que acepta la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando durante el periodo que transcurre entre el contrato finalizado y el comienzo del nuevo, basándose en el interés público que prevalece sobre la doctrina clásica de inalterabilidad del contrato. Entre las sentencias más destacadas se encuentran la STSJ de la Comunidad Valenciana n.º 3766/2021, de 20.07.2021, las sentencias del Tribunal Supremo de 24.04.1985, de 22.02.1982, de 18.11.1986 y de 1.012.1998, y de la Audiencia Nacional de 21.05.2002. También a nivel consultivo, el informe 4/2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado n.º 37/2016, de 10 de diciembre de 2018, y n.º 31/2017, de 9 de mayo de 2019, que vetan la posibilidad de ampliar el plazo de los contratos ni de forma unilateral ni por acuerdo entre las partes, sino que, cuando la situación patológica se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, se admite la posibilidad de que se ordene que continúe la prestación con posterioridad a la terminación del contrato derivada directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta lógico que, una vez prolongada la obligación de prestar el servicio a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista por los gastos en que haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad del servicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar por motivos de interés público la continuidad de la prestación del servicio del Lote 2 (Plataforma VLCi) del contrato de servicios de consultoría estratégica, servicios de plataforma y oficina técnica de proyectos de transformación digital y soluciones smart, por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicación de España, SA, en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo n.º 62 de Junta de Gobierno Local, de 18 de junio de 2021, con efectos desde su finalización y hasta la formalización y puesta en marcha del nuevo contrato, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados."

9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00220-2025-000002-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: OFICINA D'INVERSIONS I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a Cámara Valencia. <i>OFICINA DE INVERSIONES E INTERNACIONALIZACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención a Cámara Valencia.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

I. El Anexo de subvenciones nominativas del ejercicio 2025, tiene una subvención por importe de 450.000,00 euros a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, del sector AI001 de la Oficina de Inversiones e Internacionalización.

II. La citada subvención no se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, por lo que se deberá modificarse en el acuerdo de concesión de la subvención.

III. Desde la Oficina de Inversiones e Internacionalización se está tramitando el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València para la continuidad y funcionamiento de la Oficina Invest in València, cuyo objeto es establecer la colaboración, para atraer, facilitar y acelerar la inversión nacional y extranjera en la ciudad de València, con el objetivo de generar riqueza y empleo de calidad en la ciudad, que coadyuvará al desarrollo de su tejido económico, utilizándose como instrumento de canalización de esta colaboración la oficina Invest in València.

IV. Según se verifica mediante el informe del Servicio de Contabilidad de fecha 30 de junio de 2025, para el presente ejercicio, la citada entidad tiene concedida otras subvenciones por diferentes Servicios municipales con el siguiente desglose:

- Servicio de Mejora Climática:

- Una subvención por importe de 51.828,00 euros en el marco del Convenio de Colaboración.
- Una subvención por importe de 90.000,00 euros en el marco de un Convenio de Colaboración.

- Servicio de Comercio y Mercados:

- Una subvención por importe de 51.475,00 en el marco del Convenio Cámara Comercio Campaña Bonos Comercio.
- Una subvención por importe de 300.000,00 euros y 1.298.499,00 euros en el marco del Convenio de Colaboración Cámara Comercio Campaña Bonos Compra Malvarrosa.

V. Por todo lo expuesto, la concesión de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, debe someterse a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la alcaldesa, con cargo a la aplicación correspondiente, según el siguiente detalle:

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, con NIF Q4673002D, por importe de 450.000,00 euros, a la aplicación AI001 49500 48920.

El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La Base 29ª 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, delegado por Resolución número 82, de 7 de abril de 2025, en la concejala de Hacienda y Presupuesto M.ª José Ferrer San Segundo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, con NIF Q4673002D, por importe de 450.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria AI001 49500 48920, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València para la continuidad y funcionamiento de la Oficina Invest in València, para el ejercicio 2025."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05201-2025-000018-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI FINANCER. Proposa autoritzar l'amortització extraordinària anticipada del préstec formalitzat amb Abanca. SERVICIO FINANCIERO. Propone autorizar la amortización extraordinaria anticipada del préstamo formalizado con Abanca.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2025, en su punto VEINTIUNO aprobó la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2025, por un importe total de 29.023.390,55 €, en el que se incluía una dotación de crédito en el Capítulo 9 del estado de gastos por importe de 25.172.779,51 € con destino a la amortización anticipada de la deuda financiera municipal, con un alta en la aplicación presupuestaria OE860 01100 91351. El mencionado importe de 25.172.779,51 € se corresponde con la parte no ejecutada del superávit de 2023, bien por no haber llegado a utilizarse para la financiación de créditos presupuestarios, bien por no haber alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación los créditos dotados, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 32 y la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. La concejala delegada de Hacienda suscribe moción impulsora, y el Servicio Financiero emite informe, que consta en el expediente, poniendo de manifiesto dar cumplimiento al acuerdo plenario citado.

TERCERO. Una vez aprobada definitivamente la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos del Presupuesto 2025 (BOP N.º 111 de fecha 12/06/2025), en la cual se aprueba un crédito extraordinario en la aplicación presupuestaria OE860 01100 91351 por importe de 25.172.779,51 €, procede la ejecución de dicho crédito de acuerdo con las estipulaciones sobre amortización anticipada contenida en los contratos de préstamo suscritos con las entidades financieras.

CUARTO. De conformidad con el criterio de cancelar los préstamos con mayores diferenciales de tipos de interés, el importe del crédito extraordinario de 25.172.779,51 € dotado para la cancelación de los préstamos de las entidades bancarias se destina íntegramente a amortizar parcialmente la siguiente operación:

- Préstamo Abanca (0657-5.878-9) formalizado el 31 de marzo de 2021 por importe inicial de 65.000.000 €.

En base a lo anterior la operación de préstamo que se propone cancelar parcialmente, y por el importe que consta, es el siguiente:

Código	ENTIDAD	Capital pendiente	Fecha contrato	Fecha vencimiento	Tipo de referencia	Margen s/tipo de referencia	Fecha amortización extraordinaria (*)	Importe Amortización Extraordinaria	Aplicación Presupuestaria
17000000000027	ABANCA	41.527.777,86	31/03/2021	31/03/2031	EURIBOR 3m	0,250 %	30/09/2025	25.172.779,51	G/01100/91351
TOTAL								25.172.779,51	

El contrato de préstamo que se propone amortizar parcialmente corresponde a la operación con el mayor diferencial de los créditos contratados. La amortización extraordinaria genera, por tanto, el mayor ahorro posible en el gasto por intereses. El préstamo que se amortiza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



parcialmente continúa con el importe de la cuota de amortización vigente y se reduce el periodo de vigencia del mismo. La amortización, se efectuará coincidiendo con el próximo vencimiento ordinario, es decir el 30 de septiembre de 2025.

QUINTO. La amortización extraordinaria, se aplica con cargo a la aplicación presupuestaria OE860 01100 91351 según expediente contable GASTOS/2025/0000193116.

SEXTO. Por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal se emite informe de fiscalización favorable.

SÉPTIMO. En base a lo anterior, procede elevar propuesta en orden a autorizar la amortización extraordinaria, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer las obligaciones a favor de la entidad Abanca y por el importe señalado en el informe al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la amortización extraordinaria anticipada del préstamo (0657-5.878-9) formalizado el 31 de marzo de 2021 con la entidad Abanca con capital inicial de 65.000.000 €, por un importe de **25.172.779,51 €**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	ENTIDAD	Capital pendiente	Fecha contrato	Fecha vencimiento	Tipo de referencia	Margen s/tipo de referencia	Fecha amortización extraordinaria (*)	Importe Amortización Extraordinaria	Aplicación Presupuestaria
1700000000027	ABANCA	41.527.777,86	31/03/2021	31/03/2031	EURIBOR 3m	0,250 %	30/09/2025	25.172.779,51	G/01100/91351
TOTAL								25.172.779,51	

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación a favor de Abanca en concepto de amortización anticipada parcial, derivada del préstamo suscrito por la Corporación con la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria OE860 01100 91351 según expediente contable GASTOS/2025/0000193116.

Tercero. Que por el Servicio de Tesorería se proceda al pago de la amortización extraordinaria detallada en el punto Primero."

11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2024-000151-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'Ocupació i Formació. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de part de la subvenció instrumentada a través de l'addenda 2024 al conveni de col·laboració en el marc del VII Pacte per l'Ocupació a la Ciutat de València 2021-2024. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone reconocer la obligación de pago de parte de la subvención instrumentada a través de la adenda 2024 al convenio de colaboración en el marco del VII Pacto por el Empleo en la Ciudad de València 2021-2024.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2024, se aprobó el texto de la adenda para el ejercicio 2024 al convenio de colaboración en el marco del VII Pacto por el Empleo de la Ciudad de València 2021-2024, suscrito entre el Ayuntamiento de València, Confederación Empresarial Comunitat Valenciana (CEV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-CV), Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV) y Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial, y se aprobó la concesión de las siguientes subvenciones para el ejercicio 2024:

ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN (€)
CEV	G46199311	243.170,00
CCOO-PV	G46389458	105.973,49
UGT-PV	G46949863	105.341,24
CSIF-CV	G97518468	18.018,90
USO-CV	G46872354	13.179,81
SPPLB	G03172616	656,56
TOTAL		486.340,00 €

Segundo. En el acuerdo mencionado en el apartado anterior se aprobó la autorización y disposición del gasto, por un importe total de 486.340,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria RF650 24100 48920, según expediente contable GASTOS 2024/0000176101, arrastrado al ejercicio 2025 con número de expediente contable GASTOS/2025/0000001118.

Tercero. La cláusula séptima de la adenda 2024 establece que el pago de la subvención se efectuará mediante dos pagos: un pago anticipado del 75 % del importe de la subvención tras la firma del convenio y un segundo pago del 25 % restante tras la justificación.

Cuarto. La adenda 2024 fue suscrita por las partes en fecha 29 de julio de 2024, y por Resolución BD-410, de fecha 5 de agosto de 2024, se aprobó el reconocimiento de obligación de pago anticipado del 75 % del importe de las subvenciones, según expediente contable GASTOS/2024/0000214402, quedando pendiente el 25 % cuyo pago se realiza una vez justificada la subvención.

Quinto. Presentada la documentación justificativa de las subvenciones por las entidades beneficiarias, se aprueba su justificación por Resolución número GP-541, de fecha 17 de julio de 2025, al estimarse acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, por lo que procede tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación a favor de dichas entidades del 25 % restante de las subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sexto. Constan en el expediente certificados de fecha 17 de julio de 2025 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de que las entidades beneficiarias se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como informe del GER de fecha 18 de julio de 2025 reflejando que no consta que las mismas tengan deudas con este Ayuntamiento.

Séptimo. Consta en el expediente el informe de fecha 18 de julio de 2025, emitido en cumplimiento de lo previsto en el art. 88.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

Tercero. adenda para el ejercicio 2024 al convenio de colaboración en el marco del VII Pacto por el Empleo de la Ciudad de València 2021-2024, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 28 de junio de 2024 y suscrito ente las partes el 29 de julio de 2024.

Cuarto. La competencia para aprobar el acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en la Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, al tratarse del reconocimiento de la obligación de pago derivada de gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de 121.585,00 €, correspondientes al 25 % de las subvenciones instrumentadas a través de la adenda 2024 al convenio de colaboración en el marco del VII Pacto por el Empleo en la Ciudad de València 2021-2024, a favor de las entidades que se indican seguidamente, con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria RF6500000 24100 48920, según expediente contable GASTOS 2024/0000176101, arrastrado al ejercicio 2025 con número GASTOS/2025/0000001118, así como aprobar el expediente contable en fase O con número de expediente contable GASTOS/2025/0000197674, número de documento contable 6000115146:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	CANTIDAD (€)
CEV	G46199311	60.792,50
CCOO-PV	G46389458	26.493,37
UGT-PV	G46949863	26.335,31
CSIF-CV	G97518468	4.504,73
USO-CV	G46872354	3.294,95
SPPLB	G03172616	164,14."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2024-001054-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'Ocupació i Formació. Proposa modificar el compromís d'ingrés corresponent a la subvenció de l'escola taller 'Activitats administratives'. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone modificar el compromiso de ingreso correspondiente a la subvención de la escuela taller 'Actividades administrativas'.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 30 de diciembre de 2024, se concede al Ayuntamiento de València, dentro del expediente de LABORA número FESTA-2024-13-46, una subvención, por importe de 483.762,00 €, al objeto de llevar a efecto el programa mixto de empleo y formación 'Escuela Taller Actividades Administrativas'.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de abril de 2025, se aceptó la subvención concedida y se aprobó el proyecto de gasto número 2025/00093 'Escuela Taller Actividades Administrativas', con un coste total del proyecto de 547.772,00 €, de los cuales 64.010,00 € corresponden a financiación genérica, y los restantes 483.762,00 € a financiación afectada, aprobándose el correspondiente compromiso de ingreso por importe de 547.772 euros, según expediente contable número INGRES/2025/0000090692, número de documento contable 4000001005, con dos posiciones presupuestarias, una correspondiente al importe del ingreso previsto para este ejercicio 2025 (348.972,00 euros) y otra correspondiente al importe previsto que se ingresara en el ejercicio 2026.

Tercero. LABORA ha ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad total de 362.821,50 €, correspondientes al pago anticipado del 75 % de la subvención concedida.

Cuarto. A fin de reconocer derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por el importe total del anticipo recibido de 362.821,50 €, con imputación al proyecto de gasto número 2025/00093 'Escuela Taller Actividades Administrativas', resulta necesario aumentar el compromiso de ingreso previsto para este ejercicio 2025 y minorar el compromiso de ingreso previsto para la anualidad 2026, dado que parte del mismo ya ha sido ingresado en este anticipo del 75 % del importe de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas 'Escuelas Taller', 'Talleres de Empleo' y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

Segundo. Resolución, y su extracto, de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de Escuelas Taller, programa mixto de empleo formación, con cargo al ejercicio presupuestario 2024, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

Tercero. Resolución del director general de Empleo y Formación de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 30 de diciembre de 2024, que concede al Ayuntamiento de València la subvención, al objeto de llevar a efecto el programa mixto de empleo y formación objeto del expediente.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (Base 45.4), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (Base 45.5), que deberá informarse previamente por la IGAV (SCF).

Quinto. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 67ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el compromiso de ingreso pendiente de realizar por importe de de 483.762,00 €, en el concepto de ingresos I/45146 'LABORA Talleres de Empleo/Escuela Taller Actividades Administrativas', fondo 4514625, proyecto de gasto 2025/00093 (INGRES/2025/0000090692), incrementando la posición correspondiente a la anualidad del ejercicio 2025 en 13.849,50 euros y minorando la posición de la anualidad en 2026 en dicho importe, conforme a lo establecido en el expediente contable núm. INGRES/2025/0000194413."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001836-00		PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de set places de psicòleg/psicòloga. SERVICIO DE PERSONAL. Propone inadmitir el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de siete plazas de psicólogo/a.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 7 plazas de Psicólogo/a.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 aprobó los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, y la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes se hizo pública en fecha 15 de mayo de 2024, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

No consta que ***** presentase alegaciones contra la valoración provisional.

TERCERO. Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

En fecha 22 de julio de 2024 la aspirante presenta recurso de alzada contra la baremación definitiva, por lo que considera incorrecta valoración de sus méritos profesionales, servicios prestados en Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2024, se acordó nombrar funcionaria de carrera categoría Psicólogo/a, con efectos del 17 de diciembre de 2024 a la Sra. *****, al haber superado el correspondiente proceso selectivo de concurso oposición en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que, en el momento de interposición del recurso la recurrente la ostentaba por cuanto se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

No obstante, ese interés legítimo ha decaído al adquirir la aspirante como funcionaria de carrera en esta Corporación el 17 de diciembre de 2024 la categoría de Psicóloga a la que opta en el presente proceso.

V. La pérdida sobrevenida del interés legítimo, no se encuentra recogida expresamente ni para la terminación de los recursos administrativos ni para la terminación de los procesos contencioso administrativos, no obstante sí se recoge en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 'cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida aplicable supletoriamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a la jurisdicció contencioso-administrativa en virtut de lo dispuesto en la disposición final primera de la LJCA', en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 29/1998, de 13 de de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Siguiendo la STS de 18 de noviembre de 2016 (Rec. 162/2013) '*Una jurisprudencia muy consolidada de esta Sala [Así, por todas, sentencias de 28 de febrero de 2013 (Rec. 530/2012) o de 21 de septiembre de 2011 (Casación 4291/2007)] considera aplicable la desaparición sobrevenida de la materia en litigio -o pérdida sobrevenida de objeto- como forma de terminación anticipada del proceso contencioso administrativo (ex artículo 22.1 LEC aplicable supletoriamente a la LRJCA)... Venimos aceptando, en efecto, un modo de terminación del proceso contencioso-administrativo no previsto específicamente en los artículos 74, 75 y 76 de la LJCA, singularmente el de pérdida del objeto, que no entendemos igual al de la satisfacción extraprocésal en casos como el presente.*

La Ley de Enjuiciamiento Civil atempera el rigor del principio de 'perpetuatio iurisdictionis' porque contempla que las circunstancias sobrevenidas tengan incidencia en el proceso cuando la innovación priva de interés legítimo a las pretensiones formuladas 'por haber sido satisfechas extraprocésalmente o por cualquier otra causa' (artículo 413, apartados 1 y 2 de la LEC en relación con el artículo 22 de la misma Ley). Para que la pérdida sobrevenida de objeto surta su efecto en este orden jurisdiccional nuestra jurisprudencia exige que ha de ser completa, por las consecuencias que su declaración comporta, al determinar la clausura anticipada del proceso, tal como resulta de la regulación contenida en el artículo 22 de la de Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por eso, como ya señaló el Tribunal Constitucional en la STC 102/2009, (FJ 6 y Fallo), hemos dicho que la causa legal de terminación anticipada de un proceso por pérdida sobrevenida de su objeto, de conformidad a lo establecido en el art. 22 LEC, supletoria de nuestra LJCA (D. final 1 º), se conecta con la pérdida del interés legítimo en obtener la tutela judicial en relación a la pretensión ejercitada, y precisamente por ello su sentido es evitar la continuación de un proceso. Y así, en fin, en la misma STC 102/2009 el Tribunal Constitucional se declara que para que la decisión judicial de cierre del proceso por pérdida sobrevenida del objeto resulte respetuosa del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva es necesario que la pérdida del interés legítimo sea completa'.

A la vista de la actual situación de la aspirante, funcionaria de carrera categoría Psicóloga en esta Corporación, la cuestión que planteaba en su recurso ha perdido su razón de ser, la estimación o desestimación del recurso resulta irrelevante actualmente por cuanto han variado las circunstancias personales que la llevaron a recurrir en protección de su interés, no pudiendo obtener la utilidad que inicialmente esperaba con la interposición del recurso, visto que no podría adquirir en propiedad una categoría que ya ostenta.

En este sentido, únicamente procede constatar que la aspirante ha satisfecho completamente sus pretensiones en otro procedimiento que tenía idéntico objetivo a este, que no es otro que adquirir en propiedad en esta Corporación, categoría de Psicóloga.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir por falta de interés legítimo el recurso de alzada planteado por ***** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria de concurso para proveer en propiedad 7 plazas de Psicólogo/a, en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto la resolución de las pretensiones de la recurrente resulta irrelevante, al haber adquirido como funcionaria de carrera en esta Corporación en el marco de la convocatoria de concurso oposición, la misma plaza a la que aspiraba en este."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001802-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos places de mestre/a d'audició i llenguatge. SERVICIO DE PERSONAL. Propone inadmitir el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de maestro/a de audición y lenguaje.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 2 plazas de Maestro/a Audición y Lenguaje.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 10 de mayo de 2024 ***** presenta alegaciones contra la baremación provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales y méritos académicos, concretamente los apartados de formación, ejercicios superados y otras titulaciones, habiendo obtenido la misma una calificación provisional de 23,30 puntos.

Prevía resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la Sra. ***** en fecha 9 de septiembre de 2024.

Mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación definitiva de 33,922 puntos, interpone recurso contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos, apartados de formación y superación de ejercicios.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y no ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos y superación de ejercicios, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera algunas de las pretensiones esgrimidas en alegaciones previas a la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2024 (ACTA 4) acordó:

*****, DNI *****

Servicios prestados

La interesada alega que la puntuación obtenida no es la correcta, ya que adjuntó la hoja de servicios con 23 meses trabajados, lo que supone 4,92 puntos.

Aduce que se ha efectuado la baremación con la puntuación inicial, antes de la modificación de las bases generales.

Se comprueba la alegación efectuada y se verifica que se hallaba consignada la puntuación anterior, por lo que debe ser modificada la misma.

En su consecuencia SE ESTIMA la alegación efectuada.

Formación

La interesada alega que no se han tenido en cuenta los 4 cursos realizados y certificados por la Consellería de Educación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De los 4 documentos presentados a los que hace referencia, sólo se valoró uno, porque dos no eran cursos (seminario y proyecto de formación del profesorado en centros). El curso 'Formación preparatoria para la obtención del Certificado de Capacitación en inglés' (40 horas de duración) que no se tuvo en cuenta al considerar que no se incluía en el Plan de Formación Permanente del Profesorado, es el único de los reclamados que se valora al comprobar que esta impartido por CEFIRE.

En su consecuencia, SE ESTIMA EN PARTE la alegación efectuada.

Ejercicios Superados

La interesada alega que aportó el certificado de la GVA del ejercicio de ingreso libre aprobado con fecha mayo de 2016 y que no se ha valorado.

Los dos documentos aportados (certificación e información) no han sido valorados porque informan de las puntuaciones obtenidas pero no sobre la superación de los ejercicios.

En su consecuencia, SE DESESTIMA la pretensión.

Otras titulaciones

La interesada alega haber aportado dos títulos de Grado, uno como requisito y otro como mérito.

Las bases de la convocatoria disponen que se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, aquellas titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa DE NIVEL SUPERIOR a la requerida para el acceso a la categoría que se aspira a acceder, no valorándose la titulación aportada por la aspirante por no ser superior a la solicitada.

En su consecuencia, SE DESESTIMA la pretensión'.

En su consecuencia, en la propuesta de baremación definitiva elevada por el Órgano Técnico de Selección se consigna una puntuación, a favor de la aspirante ***** de 33,922 puntos.

Con fecha 14 de octubre de 2024, presenta la interesada recurso de alzada contra el acuerdo de baremación definitiva y propuesta de nombramiento de 2 plazas de Maestro/a de Audición y Lenguaje.

El artículo 122 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que '1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso'.

El cómputo de ese plazo se establece en el artículo 30, del que cabe destacar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente'.

Aplicando esas normas al presente caso, resulta que notificado el acto el día 9 de septiembre de 2024, el plazo para interponer el recurso de apelación vencía el 9 de octubre de 2024. Al ser el 9 de octubre festivo, el plazo se extendía al día siguiente, 10 de octubre, jueves.

El recurso de alzada, sin embargo se interpone el día 13 de octubre de 2024, es decir, fuera del plazo de un mes establecido para recurrir en alzada. Procede por ello declarar su inadmisibilidad como establece el artículo 116.d) de la citada Ley 39/2015, cuando dispone que: 'Serán causas de inadmisión las siguientes: d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso'.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por ***** por extemporáneo, de conformidad con los artículos 30, 116.d) y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que disponen que será causa de inadmisión haber transcurrido el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, circunstancia ésta que ocurre en la interesada."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001803-00	PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de mestre/a educació infantil. (Proposta núm. 14) SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de maestro/a educación infantil. (Propuesta núm. 14)	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMER. La Junta de Govern Local en sessió celebrada el 23 de setembre de 2022, va aprovar les Bases Generals que regixen els processos selectius per a l'accés a la funció pública a l'Ajuntament de València, Bases que van ser publicades en el Butlletí Oficial de la Província de Valencia (BOPB) núm. 205, de data 25 d'octubre de 2022.

En el marc de l'estabilització de l'ocupació pública articulada mitjançant Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat de l'ocupació pública, es van aprovar les Bases Específiques que han de regir la convocatòria del concurs per a la cobertura de 668 places en el marc de la Llei 20/2021 (BOPB núm. 242, de 20 de desembre de 2022), entre les quals s'inclouen 8 places de Mestre/a Educació Infantil.

Amb motiu de la interposició de diversos recursos de reposició contra les esmentades Bases, la Junta de Govern Local, en sessió de 3 de març de 2023 va acordar la seua modificació procedint novament a la publicació conforme a la següent descripció: Bases Generals BOPB núm. 52 de 15 de març de 2023; Bases Específiques que han de regir la convocatòria del concurs per a la cobertura de 668 places, BOPB núm. 53, de 16 de març de 2023.

Així mateix, en execució de sentències del jutjat contenciós administratiu, la Junta de Govern Local, en sessió de 2 de febrer de 2024, va acordar una nova modificació de les Bases que va resultar publicada en el BOPB núm. 37 de 21 de febrer de 2024.

SEGON. L'Òrgan Tècnic de Selecció que regix la present convocatòria en anunci de data 3 de maig de 2024 va fer públics els criteris de baremació adoptats en la seua sessió de 30 d'abril, així com la valoració provisional dels mèrits de les persones aspirants, atorgant-los el termini de 5 dies hàbils per a la presentació d'al·legacions, reclamacions o petició de revisió.

Prèvia resolució de les al·legacions formulades pel personal aspirant, l'Òrgan Tècnic de Selecció va aprovar la baremació definitiva del personal aspirant que va ser publicada en la web municipal el 27 de juny de 2024.

En data 5 de juliol de 2024 l'Òrgan Tècnic de Selecció va fer públic anunci relatiu a la resposta a les al·legacions amb el següent tenor 'En relació amb la publicació dels llistats de baremació definitiva de les diferents categories objecte de la convocatòria per a proveir en propietat 668 places pel sistema de concurs, en el marc del procés d'estabilització de l'ocupació temporal en aplicació de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat de l'ocupació pública, l'Òrgan Tècnic de Selecció que jutja el present procés selectiu comunica a totes les persones aspirants que, tenint en compte el volum de treball i de la càrrega del servei, durant el mes de setembre es practicaran als qui hagen formulat al·legacions les notificacions individuals que contindran la deguda fonamentació i motivació de les baremacions definitives efectuades després del termini d'al·legacions habilitat, moment a partir del qual podran interposar-se els recursos administratius o jurisdiccionals que en dret procedisquen'.

Mitjançant escrits presentats en dates 19 i 26 de juliol de 2024, *****, participant en el present procés selectiu d'estabilització amb una puntuació de 65,398 punts, interposa recurs d'alçada contra l'acord de l'Òrgan Tècnic de Selecció sol·licitant d'una banda la revisió de la valoració dels Mèrits Acadèmics, concretament l'apartat de 'Formació' perquè se li puntuara la formació certificada per CEFIRE i 'Altres titulacions', així com 'la revisió de l'expedient de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



*l'aspirant ***** atenent que en el procés selectiu no al·lega com a mèrit el coneixement del valencià, per la qual cosa podria vore's compromés el compliment d'acreditar la titulació requerida, al no disposar de la mateixa, per donar compliment a la normativa autonòmica i requerida en la Relació de Llocs de Treball de l'Excm. Ajuntament de València'.*

La resposta a les al·legacions es van notificar la Sra. ***** en data 9 de setembre de 2024, no constant en seu electrònica municipal petició de la interessada, posterior a eixa data relativa, a este procés selectiu.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. El règim jurídic aplicable vindrà constituït, en primer lloc, per la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública, norma de capçalera a tindre en compte ja que d'ella deriven tots els processos d'estabilització tramitats per este Ajuntament.

II. Igualment i quant a les normes que regixen el procediment resultarà d'aplicació la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (d'ara en avant, LPACAP).

III. L'acte impugnat és susceptible de recurs potestatiu d'alçada i ha sigut interposat en termini, tot això de conformitat amb els articles 121 i 122 en relació amb el 30.4 de la LPACAP.

IV. Quant a la legitimació cal entendre que la recurrent l'ostenta ja que al marge d'altres consideracions, es tracta d'una persona participant en el present procés d'estabilització que, en última instància i en cas de ser estimades les qüestions de fons plantejades, podria obtindre una puntuació superior en l'apartat de mèrits acadèmics i superació d'exercicis, conforme a les Bases que regixen la convocatòria. En este sentit i com ha precisat el Tribunal Constitucional, l'interés legítim es caracteritza com una relació material unívoca entre el subjecte i l'objecte de la pretensió, de tal forma que la seua anul·lació produïska automàticament un efecte positiu o negatiu actual o futur però cert, havent d'entendre's tal relació referida a un interés en sentit propi, qualificat i específic, actual i real. Es tracta de la titularitat potencial d'un avantatge o d'una utilitat jurídica, no necessàriament de contingut patrimonial, per part de qui exercita la pretensió, que es materialitzaria de prosperar esta (SSTC 52/2007, de 12 de març, FJ 3 i 119/2008, de 13 d'octubre, FJ 3, entre altres).

V. Pel que respecta al fons de l'assumpte, l'aspirant reitera les pretensions esgrimides en el recurs presentat contra la proposta de baremació definitiva sobre les quals l'Òrgan Tècnic de Selecció, en sessió celebrada en data 27 de juny de 2024 va acordar:

Formació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La interessada al·lega que no se li ha valorat la formació de 'Ferramentes TIC per a educació Infantil i Primària' i 'Entorns virtuals d'aprenentatge: creació de recursos digitals i avaluació', ni tampoc un curs d'Inglés de 60 hores.

Les bases de la convocatòria indiquen que 'únicament es valoraren els cursos de perfeccionament i formació que hagen sigut cursats' En la documentació presentada per la interessada la formació, malgrat estar inscrita en el registre de formació permanent del professorat, està definida com a grup de treball i projecte de formació del professorat i com es determina en els criteris de l'òrgan tècnic de selecció no es valoren els cursos impartits com a instructor, coordinador ..., ni seminaris, ponències, jornades, grups de treball ...'.

Així mateix, respecte al curs d'anglès es comprova que s'ha impartit per Centres Idiomes UV, i no està homologat, ni registrat dins de la formació permanent del professorat, per la qual cosa no es va valorar.

En la seua conseqüència, es DESESTIMA la reclamació.

Altres titulacions

L'aspirant esmenta que no se li ha valorat la Llicenciatura en Filologia Catalana. Comprovada la documentació presentada en el seu moment, sí que es va fer constar en la seua fitxa la possessió de la citada titulació, si bé és cert que no es va puntuar la mateixa, per la qual cosa procedix atorgar-li 4 punts.

En la seua conseqüència, s'ESTIMA la reclamació'.

Respecte a la qüestió recorreguda per la interessada en relació amb la formació certificada per CEFIRE, i malgrat que l'Assessoria Jurídica Municipal estima quant a la valoració de l'apartat de Formació que 'seguir el criteri literal de les bases per a no valorar el que no es nomina com a Cursos de Formació, no obstant això tractar-se d'activitat formativa inclosa en els plans de formació permanent del funcionari, pot portar a un rigorisme desraonat' cal considerar la Sentència núm. 198/2025, de data 26 de juny de 2025, dictada pel Jutjat contenciós administratiu núm. 7 de València, desestimatòria del recurs contenciós administratiu interposat per una aspirant contra l'acord dictat per l'Òrgan Tècnic de Selecció del concurs oposició per a la cobertura de 68 places de tècnic/a mitjà/a de treball social de l'Ajuntament de València, i en el Fonament de Dret del qual quart ve a determinar que 'l'òrgan Tècnic de Selecció, en definitiva, es va limitar a aplicar les bases de la convocatòria' tal com s'ha vingut actuant en la baremació de tots els processos objecte d'esta convocatòria del concurs per a la cobertura de 668 places en el marc de la Llei 20/2021, mitjançant l'aplicació per part de l'Òrgan Tècnic de Selecció del contingut de les bases generals i específiques de l'esmentada convocatòria, i que van ser informades en el seu moment favorablement per l'Assessoria Jurídica Municipal, el tenor literal de la qual és el següent:

'6.2.B. Formació. Valorable fins a un màxim de 28 punts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Únicament es valoraran els cursos de perfeccionament i formació el contingut de la qual estiga relacionat amb les funcions de les places que es convoquen que hagen sigut cursats per la persona aspirant i que hagen sigut convocats o homologats per qualsevol centre o organisme públic de formació a raó de 0,20 punts per hora acreditada i que reunisquen les següents característiques:

1. Cursos de formació inclosos en el Pla de Formació Municipal de l'Ajuntament de València, qualsevol que siga l'entitat que els impartisca.

2. Cursos de formació inclosos en plans de formació de les Administracions Públiques per a empleats públics qualsevol que siga l'entitat que els impartisca, bé organitzacions sindicals o altres entitats promotores.

Els cursos de formació organitzats per l'Ajuntament de València no hauran de ser acreditats per les persones aspirants, que es limitaran a indicar la seua denominació i data de realització en la instància per a la seua comprovació pel Servei de Formació i Gestió del Coneixement, sempre que estos no es puguem constatar en la base de dades del citat Servei. En cas contrari, el Servei requerirà a la persona interessada perquè en un termini no superior a 5 dies hàbils acredite el mèrit amb la seua aportació documental.

No es tindran en compte aquells cursos que no guarden cap relació amb la categoria convocada, ni específica ni complementàriament.

Els cursos de formació rebuts al seu país d'origen per nacionals d'altres Estats membres de la Unió Europea, sempre que siguen equivalents i homologats als anteriorment indicats, seran així mateix objecte de valoració.

No es podrà valorar més d'una edició corresponent al mateix curs. Igualment no es valoraran els cursos que no acrediten les dates de realització, les hores o mesos de duració'.

Per si no fora prou, l'Òrgan Tècnic de Selecció, en sessió de constitució d'este, celebrada el dia 30 d'abril de 2024, va acordar els criteris de valoració dels mèrits a fi de poder realitzar la baremació, i en l'apartat de 'Formació' va disposar que **'NO ES VALOREN ELS CURSOS IMPARTITS COM A INSTRUCTOR, COORDINADOR ... NI SEMINARIS, PONÈNCIES, JORNADES, GRUPS DE TREBALL LES BASES DIUEN ÚNICAMENT ES VALORARAN CURSOS DE PERFECCIONAMENT I FORMACIÓ ... QUE HAGEN SIGUT CURSATS'**. Este és el criteri acordat per l'Òrgan Tècnic de Selecció i així ha sigut aplicat en la respectives baremacions.

En la seua conseqüència, es proposa desestimar el recurs d'alçada interposat per la interessada, ratificant el contingut de l'acord de l'Òrgan Tècnic de Selecció, de data 27 de juny de 2024.

VI. L'òrgan competent per a la resolució del present recurs és la Junta de Govern Local, de conformitat amb els disposat en el 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Local, en relació en l'article 9.2.c) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs d'alçada plantejat per ***** contra l'acord de l'Òrgan Tècnic de Selecció sobre baremació definitiva i proposta de nomenament en la convocatòria per a proveir en propietat 8 places de Mestre/a d'Educació Infantil, en el marc de l'estabilització de l'ocupació pública articulada mitjançant Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat de l'ocupació pública, ja que el contingut del recurs únicament reitera les pretensions esgrimides en al·legacions prèvies a la proposta de baremació definitiva, que van ser resoltes motivadament per l'Òrgan Tècnic de Selecció en sessió celebrada en data 17 de juny de 2024, mantenint les actuacions dutes a terme i considerant que els actes adoptats són conformes a Dret."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001803-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de mestre/a educació infantil. (Proposta núm. 15) SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de maestro/a educación infantil. (Propuesta núm. 15)		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Maestro/a Educación Infantil.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En tiempo y forma, *****, presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

Mediante escrito presentado en fecha 25 de julio de 2024, la Sra. *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 53,299 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva, por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales, y se proceda a '*la revisión de los méritos acreditados por la aquí recurrente, en el apartado Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,214 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores*', concediendo una puntuación en el mismo de 2,14 puntos'.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la interesada en fecha 9 de septiembre de 2024, no constando en sede electrónica municipal petición de la interesada, posterior a esa fecha relativa, a este proceso selectivo.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos y superación de ejercicios, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024 acordó:

'*****'

Méritos profesionales

La interesada alega que no se han valorado los servicios prestados en la Generalitat de Catalunya.

En las Bases Específicas que rigen la convocatoria se indica, que 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada'.

En el certificado emitido por la Generalitat de Catalunya no consta el grupo de clasificación profesional de la interesada.

En su consecuencia se DESESTIMA la reclamación'.

De acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, la pretensión planteada por la aspirante respecto al apartado de Méritos Profesionales fue desestimada de forma motivada por el Órgano Técnico de Selección, no habiendo esgrimido la misma, después de conocer los motivos desestimatorios, nuevo documento donde se haga constar el grupo de clasificación profesional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



correspondiente a Maestro-a Educación Infantil y que en el caso de la convocatoria del Ayuntamiento de València, sería del grupo A2. En el certificado expedido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya no consta este requisito exigido en las Bases Específicas de la convocatoria y, por tanto, no se valora.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Maestro/a de Educación Infantil, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, respecto a la valoración de los apartados de Méritos profesionales, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera la pretensión esgrimida por la misma y que ya fue resuelta motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024."

17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001803-00		PROP. NÚM.: 17
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de mestre/a educació infantil. (Proposta núm. 17) SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de maestro/a educación infantil. (Propuesta núm. 17)		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Maestro/a Educación Infantil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En tiempo y forma, *****, presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos académicos, concretamente al subapartado de 'Formación'.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor *'En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan'*.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la interesada en fecha 9 de septiembre de 2024.

Con fecha 28 de septiembre de 2024 ***** participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 36,780 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva, por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos, concretamente el subapartado de formación, al considerar *'que no se le han contado todos los cursos adjuntados en el apartado 6.2.B Formación. Valorable hasta un máximo de 28 puntos. Solicito que, tras puntuarme con un 16'200 en el listado provisional y 10'200 en el listado definitivo en el apartado de formación se me cuenten los cursos que faltan con un total de 18'3 puntos en dicho apartado'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024 acordó:

'***** *****

Formación

La interesada alega que no se han valorado todos los cursos de formación acreditados y solicita una revisión de los mismos.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 28 puntos en formación cuando se reúnan las siguientes características:

'Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan, que hayan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,20 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1. Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2. Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparte, bien organizaciones sindicales y otras entidades promotoras.

3. Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparte, bien organizaciones sindicales y otras entidades promotoras'.

Los cursos del Ayuntamiento de València fueron valorados con 51 puntos y entre la documentación y alegaciones aportadas por la interesada, en su día, fue valorado erróneamente, como un curso, su participación en el proyecto de formación del profesorado en centros 'Entornos virtuales de aprendizaje: creación de recursos digitales y evaluación', ya que aunque dicha participación está inscrita en el registro de formación permanente del profesorado, no está definido como curso y de conformidad con los criterios del órgano técnico de selección 'no se valorarán los cursos impartidos como instructor, coordinador..., ni seminarios, ponencias, jornadas, grupos de trabajo...'.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación y se procede a rectificar la ficha eliminando las 30 horas otorgadas en Cursos otras Administraciones'.

Respecto a la cuestión recurrida por la interesada, y pese a que la Asesoría Jurídica Municipal estima que en cuanto a la valoración del apartado de Formación 'seguir el criterio literal de las bases para no valorar lo que no se nomina como Cursos de Formación, no obstante tratarse de actividad formativa incluida en los planes de formación permanente del funcionario, puede llevar a un rigorismo irrazonable' hay que considerar la Sentencia n.º 198/2025, de fecha 26 de junio de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por una aspirante contra el acuerdo dictado por el Órgano Técnico de Selección del concurso-oposición para la cobertura de 68 plazas de técnico/a medio/a de trabajo social del Ayuntamiento de València, y en cuyo Fundamento de Derecho cuarto viene a determinar que '**el órgano Técnico de Selección, en definitiva, se limitó a aplicar las bases de la convocatoria**' tal y como se ha venido actuando en la baremación de todos los procesos objeto de esta convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021, mediante la aplicación por parte del Órgano Técnico de Selección del contenido de las bases generales y específicas de la mencionada convocatoria, y que fueron informadas en su día favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

'6.2.B. Formación. Valorable hasta un máximo de 28 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Únicamente se valorarán los **cursos de perfeccionamiento y formación** cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,20 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1. **Cursos de formación** incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2. **Cursos de formación** incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Los **cursos de formación** organizados por el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, siempre y cuando éstos no se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario, el Servicio requerirá a la persona interesada para que en un plazo no superior a 5 días hábiles acredite el mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos **cursos** que no guarden ninguna relación con la categoría convocada, ni específica ni complementariamente.

Los **cursos de formación** recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente al mismo **curso**. Igualmente no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización, las horas o meses de duración'.

A mayor abundamiento, el Órgano Técnico de Selección, en sesión de constitución del mismo, celebrada el día 30 de abril de 2024, acordó los criterios de valoración de los méritos al objeto de poder realizar la baremación, y en el apartado de 'Formación' dispuso que '**NO SE VALORAN LOS CURSOS IMPARTIDOS COMO INSTRUCTOR, COORDINADOR ... NI SEMINARIOS, PONENCIAS, JORNADAS, GRUPOS DE TRABAJO LAS BASES DICEN ÚNICAMENTE SE VALORARÁN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y FORMACIÓN ... QUE HAYAN SIDO CURSADOS**'. Este es el criterio acordado por el Órgano Técnico de Selección y así ha sido aplicado en las respectivas baremaciones, de acuerdo con las bases de la convocatoria.

En su consecuencia, se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto por la interesada, ratificando el contenido del acuerdo del Órgano Técnico de Selección, de fecha 27 de junio de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VI. El òrgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Maestro/a de Educación Infantil, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera las pretensiones esgrimidas por la interesada, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a Derecho."

18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001803-00		PROP. NÚM.: 19
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de mestre/a educació infantil. (Proposta núm. 19) SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de maestro/a educación infantil. (Propuesta núm. 19)		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Maestro/a Educación Infantil.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En tiempo y forma, *****, presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales y académicos. En este último concretamente respecto al subapartado de ejercicios superados.

Prevía resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor *'En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan'*.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la interesada en fecha 9 de septiembre de 2024.

Mediante escrito presentado en fecha 30 de septiembre de 2024, la Sra. *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 64,024 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva, por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales y académicos, concretamente el subapartado de ejercicios superados, y se proceda a una revisión de los mismos, asignándole una puntuación de 64,666 puntos, considerando que *'el documento aportado para acreditar los servicios prestados en la Consellería de Educación es el modelo oficial establecido en la Generalitat Valenciana para certificar dichos servicios'*, Considerando que *'ningún poder tiene quien lo solicita para requerir que dicho certificado contenga unos datos u otros, lo cual ante el motivo alegado para su desestimación, me crea una clara indefensión'*. Además la interesada estima que *'la omisión del grupo de clasificación profesional, en dicho certificado, no supone un obstáculo insalvable para su reconocimiento'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En cuanto a la desestimación de los méritos alegados por ejercicios superados, dice la aspirante que respecto al documento presentado *'aunque no se denomine certificado se trata del modelo oficial que GVA tiene establecido para acreditar los ejercicios realizados en sus procedimientos selectivos, y como tal está disponible en el apartado 'trámites' de su página web'*.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos y superación de ejercicios, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024 acordó:

Méritos Profesionales

La aspirante alega que no se le han contabilizado varios servicios prestados en la Generalitat Valenciana y que si se contaran podría puntuar 0,642 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En las Bases Específicas que rigen la convocatoria se indica, que 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada.

En el certificado emitido por la Generalitat Valenciana no consta el grupo de clasificación profesional.

En su consecuencia se DESESTIMA la reclamación.

Ejercicios Superados

La interesada alega que se debió contar con los dos ejercicios de ingreso libre que acreditó como ejercicios superados en otras administraciones públicas, concretamente en la Generalitat Valenciana en los años 2016 y 2018.

Las Bases generales y específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 15 puntos 'Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza a la que se desea acceder'. 'En caso de ejercicios superados en otra Administración Pública se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida' no siendo el supuesto de la persona interesada por cuanto los documentos presentados no son certificados, ni tampoco acredita si se ha superado los ejercicios, simplemente menciona la puntuación obtenida.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación'.

De acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, la pretensión planteada por la aspirante respecto al apartado de Méritos Profesionales fue desestimada de forma motivada por el Órgano Técnico de Selección, no habiendo esgrimido la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios, nuevo documento donde se haga constar el grupo de clasificación profesional correspondiente a Maestro-a Educación Infantil y que en el caso de la convocatoria del Ayuntamiento de València, sería del grupo A2. Las Bases Generales y Específicas de esta convocatoria disponen que **'La experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada ...'**. Pues bien en el certificado presentado no se acreditan tales requisitos, que sí han sido debidamente justificados en las certificaciones que, por esta misma circunstancia y emitidos por la propia Generalitat Valenciana, han sido presentados por otros aspirantes.

Respecto a los dos documentos acreditados por la interesada para que se le valore los Ejercicios Superados, no se trata de certificados sino de una constatación de las puntuaciones obtenidas en los procesos selectivos que se mencionan, sin que ninguno de ellos sea el certificado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



requerido en las Bases Generales y Específicas de esta convocatoria cuando disponen que 'En caso de ***ejercicios superados*** en otra Administración Pública, se acreditarán a través de ***certificado*** emitido por el órgano competente de la Administración ... que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada'.

En su consecuencia, procede la desestimación del recurso de alzada interpuesto por la interesada.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Maestro/a de Educación Infantil, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, respecto a la valoración de los apartados de Méritos profesionales y académicos, este último concretamente en el subapartado 'Ejercicios Superados', por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera la pretensión esgrimida por la misma y que ya fue resuelta motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001803-00		PROP. NÚM.: 20
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de mestre/a educació infantil. (Proposta núm. 20) SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de maestro/a educación infantil. (Propuesta núm. 20)		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Maestro/a Educación Infantil.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En tiempo y forma, *****, presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales y académicos. En este último concretamente respecto a los subapartados de formación y ejercicios superados.

Prevía resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la interesada en fecha 9 de septiembre de 2024.

Mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2024, la Sra. *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 21,003 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva, por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales y académicos, concretamente los subapartados de formación y ejercicios superados, y se proceda a una revisión de los mismos, asignándole una puntuación de 40,855 puntos, considerando que 'el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



documento aportado para acreditar los servicios prestados en la Consellería de Educación es el modelo oficial establecido en la Generalitat Valenciana para certificar dichos servicios', Considerando que 'ningún poder tiene quien lo solicita para requerir que dicho certificado contenga unos datos u otros, lo cual ante el motivo alegado para su desestimación, me crea una clara indefensión'. Además la interesada estima que 'la omisión del grupo de clasificación profesional, en dicho certificado, no supone un obstáculo insalvable para su reconocimiento...'

En cuanto a la desestimación de los méritos alegados por formación, considera la interesada que *'el criterio del OTS resulta inaceptablemente restrictivo en el ámbito educativo...'* manifestando igualmente que las actividades formativas realizadas en los centros tienen la misma validez que los cursos que se realizan en CEFIRE. Respecto a los ejercicios superados, dice la aspirante que respecto al documento presentado *'aunque no se denomine certificado se trata del modelo oficial que GVA tiene establecido para acreditar los ejercicios realizados en sus procedimientos selectivos, y como tal está disponible en el apartado 'trámites' de su página web'*.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos y superación de ejercicios, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024 acordó:

'*****'

Méritos profesionales

La interesada manifiesta que no se han valorado los servicios prestados en la Generalitat Valenciana, en cuyo certificado considera que se cumplen con todos los requisitos para ser tenido en cuenta.

En las Bases Específicas que rigen la convocatoria se indica, entre los méritos a valorar, 'los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder' y que 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada.

En el certificado de la Generalitat no consta el grupo de clasificación profesional de la interesada, por lo que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases mencionadas.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación.

Formación

La aspirante solicita que le sea valorado el curso 'Aplicaciones Educativas' y el resto de certificados emitidos por la Universidad Francisco de Vitoria, ya que están homologados.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 28 puntos en formación cuando se reúnan las siguientes características:

'Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan, que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,20 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1. Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2. Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparte, bien organizaciones sindicales y otras entidades promotoras'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Los cursos alegados por la interesada, realizados en la Universidad Francisco de Vitoria, no se encuentran incluidos en el Plan de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos, además de la citada universidad tienen carácter privado.

Respecto a la formación 'Aplicaciones Educativas' significamos que a pesar de estar inscrita en el registro de formación permanente del profesora, está definida como Proyecto de Formación del profesorado y como se determina en los criterios del órgano técnico de selección no se valorarán los cursos impartidos como instructor, coordinador, ni seminarios, ponencias, jornadas, grupos de trabajo...'.

En su consecuencia, se **DESESTIMA** la reclamación.

Ejercicios superados

La interesada alega que no se han valorado los ejercicios superados en las oposiciones al Cuerpo de Maestros de la Generalitat Valenciana.

Las Bases generales y específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 15 puntos 'Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza a la que se desea acceder'. 'En caso de ejercicios superados en otra Administración Pública se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida' no siendo el supuesto de la persona interesada por cuanto el documento presentado no es un certificado, ni tampoco acredita si se ha superado los ejercicios, simplemente menciona la puntuación obtenida.

En su consecuencia, se **DESESTIMA** la reclamación'.

De acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, la pretensión planteada por la aspirante respecto al apartado de Méritos Profesionales fue desestimada de forma motivada por el Órgano Técnico de Selección, no habiendo esgrimido la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios, nuevo documento donde se haga constar el grupo de clasificación profesional correspondiente a Maestro-a Educación Infantil y que en el caso de la convocatoria del Ayuntamiento de València, sería del grupo A2. Las Bases Generales y Específicas de esta convocatoria disponen que '**La experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubieses prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada ...**'. Pues bien en el certificado presentado no se acreditan tales requisitos, que sí han sido debidamente justificados en las certificaciones que, por esta misma circunstancia y emitidos por la propia Generalitat Valenciana, han sido presentados por otros aspirantes.

En cuanto al subapartado de 'Formación' tal y como se ha venido actuando en la baremación de todos los procesos objeto de esta convocatoria del concurso para la cobertura de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



668 plazas en el marco de la Ley 20/2021, mediante la aplicación por parte del Órgano Técnico de Selección del contenido de las bases generales y específicas de la mencionada convocatoria, y que fueron informadas en su día favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

'6.2.B. Formación. Valorable hasta un máximo de 28 puntos.

*Únicamente se valorarán los **cursos de perfeccionamiento y formación** cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,20 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:*

*1. **Cursos de formación** incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.*

*2. **Cursos de formación** incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.*

*Los **cursos de formación** organizados por el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, siempre y cuando éstos no se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario, el Servicio requerirá a la persona interesada para que en un plazo no superior a 5 días hábiles acredite el mérito con su aportación documental.*

*No se tendrán en cuenta aquellos **cursos** que no guarden ninguna relación con la categoría convocada, ni específica ni complementariamente.*

*Los **cursos de formación** recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.*

*No se podrá valorar más de una edición correspondiente al mismo **curso**. Igualmente no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización, las horas o meses de duración'.*

A mayor abundamiento, el Órgano Técnico de Selección, en sesión de constitución del mismo, celebrada el día 30 de abril de 2024, acordó los criterios de valoración de los méritos al objeto de poder realizar la baremación, y en el apartado de 'Formación' dispuso que **'NO SE VALORAN LOS CURSOS IMPARTIDOS COMO INSTRUCTOR, COORDINADOR ... NI SEMINARIOS, PONENCIAS, JORNADAS, GRUPOS DE TRABAJO LAS BASES DICEN ÚNICAMENTE SE VALORARÁN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y FORMACIÓN ... QUE HAYAN SIDO CURSADOS'**. Este es el criterio acordado por el Órgano Técnico de Selección y así ha sido aplicado en todas las baremaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Respecto al documento acreditado por la interesada para que se le valore los Ejercicios Superados, no se trata de un certificado sino de una constatación de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo que se menciona, sin que se trate del certificado requerido en las Bases Generales y Específicas de esta convocatoria cuando disponen que '*En caso de **ejercicios superados** en otra Administración Pública, se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración ... que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada...*'.

En su consecuencia, procede la desestimación del recurso de alzada interpuesto por la interesada.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Maestro/a de Educación Infantil, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, respecto a la valoración de los apartados de Méritos profesionales y académicos, este último concretamente en los subapartados 'Formación' y 'Ejercicios Superados', por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera la pretensión esgrimida por la misma y que ya fue resuelta motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024."

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-002835-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs oposició per a l'estabilització de huit places d'inspector/a d'obres i servicis. SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso oposición para la estabilización de ocho plazas de inspector/a de obras y servicios.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 249, de 29 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Inspector/a de Obras y Servicios.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso oposición para la cobertura de 548 plazas, BOPV núm. 58, de 23 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 31 de octubre de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

Posteriormente y a la vista de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la baremación provisional, se acuerda la publicación de la baremación definitiva, así como la suma de las calificaciones de la fase de oposición y la de concurso, y así proponer para ser nombrado el personal candidato que mayor puntuación ha obtenido, publicado en la web municipal el día 22 de noviembre de 2024.

TERCERO. Por acuerdo del Órgano Técnico de Selección de fecha 21 de noviembre de 2024, se desestiman las alegaciones realizadas por ***** contra la baremación provisional, cuya notificación es recepcionada el 10 de diciembre de 2024.

CUARTO. Mediante escrito presentado en fecha 7 de enero de 2025, el Sr. *****, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de los méritos académicos de conocimientos de valenciano, solicitando se valore el certificado de C2 de conocimiento de valenciano.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



III. El acto impugnado es susceptible de recurso de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. A los efectos de centrar el debate, conviene traer a colación los hechos causantes de la presente reclamación y lo que el interesado en concreto recurre y alega:

1. En la instancia de participación, el Sr. ***** alega en el documento anexo a la instancia el certificado de nivel C2 de conocimiento de valenciano, sin embargo no aporta el documento acreditativo de dicho mérito, a diferencia del resto de méritos, que alega y acredita documentalmente.

2. En fecha 5 de noviembre de 2024, tras publicarse la baremación de méritos de forma provisional, por la que obtiene 0,5 puntos, mediante instancia número 00118-2024-253740, el reclamante presenta alegaciones en las que solicita que le sea computado el certificado C2 de valenciano y los cursos de formación que no fueron computados en su día, aportando en ese momento procedimental el certificado de nivel C2 de conocimiento de valenciano y la documentación correspondiente a un curso de formación alegado pero no acreditado en su momento, entendiendo con la intención de subsanar el defecto, sin especificar en la instancia que el mérito de valenciano ya constaba en los archivos municipales.

3. Tras revisar las citadas alegaciones, el Órgano Técnico de Selección resuelve lo siguiente:

'Conocimiento de Valenciano

Alega que no se le ha contabilizado los conocimientos de valenciano, adjuntando documento acreditativo.

El interesado presentó dentro de plazo documento de ANEXO DE MÉRITOS en el que se alegó certificado de nivel de valenciano C2, si bien, no se acreditó.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen: 'En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud'. Asimismo y, de acuerdo con los criterios de baremación, LO ALEGADO y NO ACREDITADO no se valora. Lo no alegado y acreditado no se valora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por lo que, alegado el mérito y no acreditado de conformidad con lo establecido en las Bases, esto es, en el período de tiempo establecido al efecto, la aportación del documento en el plazo de alegaciones, decae para el interesado, sin que proceda la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015 y, en consecuencia, prevalecen los principios de eficacia y seguridad jurídica frente al de justicia material, pues de lo contrario el principio de igualdad quedaría afectado como consecuencia de la realización del trámite subsanatorio.

En consecuencia procede DESESTIMAR la alegación.

Formación

Alega que no se le ha contabilizado la formación, adjuntando de nuevo cursos ya alegados y acreditados en el plazo correspondiente, así como un curso no alegado ni acreditado en su momento.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 3 puntos en formación que reúna las siguientes características:

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

- 1. Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.*
- 2. Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales y otras entidades promotoras'.*

En atención a lo establecido en las bases, ninguno de los cursos alegados y acreditados por el interesado en el momento procedimental, se encuentran incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos.

En consecuencia procede DESESTIMAR la alegación'.

4. Publicada la baremación definitiva, el interesado recurre su puntuación manifestando en su escrito de recurso que: 'Entrando ya en el fondo del asunto, como ya se ha indicado, en el listado con las puntuaciones definitivas no he sido baremado, en el apartado MÉRITOS PROFESIONALES, el mérito correspondiente al título de C2 de València, expedido por la Generalitat Valenciana.

Esto fue alegado, como se ha dicho en el apartado anterior, en fecha 5 de noviembre de 2024 y la contestación del Órgano Selectivo, a nuestro entender, no fue la acertada, puesto que no estamos en un supuesto de 'LO ALEGADO Y NO ACREDITADO', (en referencia al certificado del València), como dice en su contestación, sino más bien ante LO ALEGADO Y QUE, NO SIENDO ACREDITADO DE NUEVO, DEBIÓ HABERSE TOMADO EN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CONSIDERACIÓN por tratarse de una documentación que obraba ya en disposición del propio Ayuntamiento'.

Afirma que 'con fecha 4 de mayo de 2018, en la Bolsa de Trabajo de Inspector de Obras y Servicios del Ayuntamiento de València, ya se presentó el Certificado de C2 de València y se tuvo en cuenta en la baremación de dicho proceso. A mayor abundamiento, con fecha de 23 de julio de 2019, se vuelve a presentar y a aportar el Certificado de C2 de València al proceso de Bolsa de Trabajo de Subalterno del Ayuntamiento de València, volviéndose a tener en cuenta en la baremación de méritos de dicho proceso'.

Fundamenta sus pretensiones en el artículo 28.2 de la LPACAP, manifestando que en base al citado artículo, 'el Ayuntamiento de València debería haber acudido a sus archivos para comprobar el certificado que requiere en este último proceso y que no ha admitido en la fase de alegaciones como simple constatación de una realidad'.

Afirma, asimismo, 'que es jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo aquella por la que se declara que los ciudadanos no están obligados a aportar documentos que ya obren en poder de la propia Administración, en este caso del Ayuntamiento de València, entre las más recientes, está la Sentencia del Tribunal Supremo 118/2023, de 12 de enero de 2023, según la cual, basta transcribir el precepto, claro y sin necesidad de interpretación, 28.2 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas'.

Por último, argumenta que 'en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la subsanación del error en la apreciación del mérito del 'C2 de València', que debió ser baremado'. Solicitando, en consecuencia, 'se estime el presente recurso de alzada, procediendo a la modificación del acuerdo que se recurre y dictándose una nueva baremación en la que se me incluyan los puntos correspondientes al Certificado de GVA del C2 del València'.

VI. En definitiva, el debate se centra en entender si la Administración tiene o no la obligación automática de comprobar los documentos que existen de todos los aspirantes en un proceso de selección sin que el interesado diga nada en sus instancias de participación.

Al respecto, tal alegación debe decaer, en tanto en cuanto tal derecho, que no fue invocado expresamente por el recurrente, no puede operar con la automaticidad por éste pretendida, no siendo posible su ejercicio sin una mínima actividad desplegada por el interesado en orden a designar o identificar el expediente, actuación o archivo donde obre la documentación a aportar.

Es de aplicación, en este punto, la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en la Sentencia de fecha 9 de mayo de 2014, dictada por la Sección 7ª de su Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso de casación núm. 1392/2013 (RJ\2014\2802), cuyo fundamento jurídico sexto dice lo siguiente:

El desarrollo argumental del segundo de los motivos de casación, en el que, como quedó dicho en su momento, se aduce la vulneración del art. 35.f de la Ley 30/1992 en relación con las bases de la convocatoria, es el siguiente: «Ciertamente el artículo 35.f reconoce el derecho a no tener que presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ahora bien, debe distinguirse lo que es el documento para acreditar el mérito de lo que es la invocación del mérito para que sea computado. Lo relevante en el presente procedimiento es que el aspirante en el proceso selectivo, en el momento hábil para invocar los méritos que le interesaba que fuesen reconocidos, no citó el relativo a la Formación Especializada, por lo que el Tribunal Calificador no podía computar un mérito que ni siquiera había sido invocado por el propio interesado, por mucho que se encontrara en poder de la Administración el documento acreditativo del citado mérito.

El derecho previsto en el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no implica la obligación de la Administración de investigar acerca de si un documento que no se presenta, que no es obligatorio presentar (pues se refiere a un mérito), y respecto del que nada se indica por el interesado, está o no en los archivos, intuyendo o dando por supuesto que el interesado quería su valoración pese a no decir algo al respecto.

El opositor podía tener derecho a no presentar el documento otra vez, pero precisamente tenía que haber ejercitado tal derecho o acogerse al mismo de forma que se sepa que lo hace, señalando expresamente que no lo aportaba porque ya lo posee la Administración, y no, desde luego, omitiendo cualquier alusión al mismo y fiándolo todo a que la Administración suponga que está ejerciendo el derecho previsto en el artículo 35.0, y contando con que ésta decida averiguar si tal documento está o no en sus archivos.

Se trata de un derecho que hay que manifestar que se ejerce, pues en otro caso no puede ser operativo.

El artículo 35. f de la Ley 30/1992 recoge un derecho de los ciudadanos cuyo ejercicio exige que en el momento procedimental oportuno, se presente el documento exigido por la norma aplicable o se invoque tal derecho, pidiendo que se aporte al expediente por la propia Administración.

En cambio, la Sentencia que es objeto de impugnación aplica tal derecho sin que el interesado haya hecho uso del mismo, es decir, sin que el aspirante en el proceso selectivo hubiera manifestado que el documento estaba en poder de la Administración, y lo hace además sobre un mérito que ni tan siquiera había sido alegado, el de haber obtenido la especialidad vía MIR o por una vía distinta.

*En definitiva, no es admisible la argumentación de la Sentencia referente a que el documento que acreditaba el mérito estaba en poder y posesión de la Administración, en primer lugar porque lo imprescindible es cuanto menos alegar y enumerar los méritos en el momento hábil para ello (y el demandante no hizo alegación alguna referente al mérito de la Formación Especializada) y en segundo lugar porque el derecho que recoge el artículo 35. 1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe cuanto menos invocarse y Don ***** no hizo alusión alguna a que los documentos estuvieran en poder de la Administración.*

Es cierto que la Ley 4/1999 de reforma de la Ley 30/1992 otorga eficacia directa al derecho reconocido en el artículo 35.0 exonerando de cargas de orden burocrático como pudiera ser que el interesado tenga que manifestar la fecha y el órgano en que se presentó, ahora bien esto no significa que dicho derecho no tenga que ser invocado».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A ello se añade, saliendo al paso de la cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2009 (dictada en el Rec. de cas. n.º 4522/2005) en la sentencia impugnada, que «En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el supuesto que resuelve la Sentencia del Tribunal Supremo, a que se refiere la Sentencia impugnada, la Sentencia de 20 de abril del año 2009 (RJ/2009/4044), el aspirante en el proceso selectivo había ejercido el derecho previsto en el artículo 35. 0, invocando el mismo y realizando la designación de archivos. Así se establece en el Fundamento de Derecho Primero de dicha Sentencia», transcribiendo a continuación un pasaje de la Sentencia citada.

VII. Tampoco debe pretenderse la subsanabilidad del mérito, al haber aportado el certificado de valenciano en el escrito de alegaciones.

No parece suscitar la menor duda, ya que difícilmente puede subsanarse lo no presentado en el tiempo establecido, de que aquellos méritos presentados fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria, aun cuando lo fuese invocando subsanación y mejora de la solicitud, quedarían vedados a esta posibilidad (STSJ de Madrid de 29 de julio de 2010 (rec. 339/2009). No se trataría aquí, sino de la aplicación del principio de igualdad que ha de seguirse en la instrucción de cualquier procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/2015.

De esta forma, la jurisprudencia del TS, en relación a la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria, se ha traducido en que fueran tenidos en cuenta los méritos que se alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente (por todas la STS de 11 de octubre de 2010 (rec. 4236/2009).

Por todo ello, a la vista de lo expuesto, no puede más que ratificarse la baremación definitiva efectuada por el Órgano Técnico de Selección.

VIII. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de València. No obstante, las argumentaciones jurídicas esgrimidas han sido informadas favorablemente por la misma en diferentes expedientes en las que guardan identidad sustancial con las presentes, por lo que por razones de economía procesal no se dan de nuevo traslado de las mismas a la Asesoría Jurídica, habiéndose reproducido en el presente acuerdo a los efectos de motivar la desestimación del recurso planteado. Ya obra informe de la Asesoría Jurídica Municipal que ratifica la presente argumentación: expediente número 01101/2023/1841 en la categoría de Técnico de Administración General, en fecha 21/10/2024 y aprobado por acuerdo de JGL de fecha 31/10/2024.

IX. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Único. DESESTIMAR en su integridad el recurso de alzada interpuesto por D. *****, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en virtud del cual se desestiman las alegaciones a la baremación provisional del mérito alegado y no acreditado por el aspirante de conocimiento del valenciano, en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Inspector/a de Obras y Servicios mediante sistema de concurso oposición, en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal regulado en la Ley 20/2021 y, en consecuencia, ratificar la puntuación que consta en el listado de baremación definitiva publicado en la web municipal en fecha 22 de noviembre de 2024, todo ello de conformidad con los Fundamentos de Derecho contenidos en el cuerpo del presente a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001849-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos places de tècnic/a superior d'informació i documentació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de técnico/a superior de información y documentación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 2 plazas de Técnico/a Superior de Información y Documentación.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor 'En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan'.

Mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 42,574 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales y méritos académicos ejercicios superados previamente y otras titulaciones.

La respuesta a su reclamación fue notificada a la Sra. ***** en fecha 9 de septiembre de 2024, no constando en sede electrónica municipal petición de la interesada posterior a esa fecha.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante considera que debe computarse los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder, concretamente servicios prestados en la Generalitat Valenciana y respecto al apartado de méritos académicos estima que debe computarse 2 puntos, por haber superado los ejercicios de las convocatorias de acceso al grupo A1 del cuerpo superior de Documentación y Facultativo Archivos y Bibliotecas, además de que debe computarse la licenciatura de Geografía e Historia, porque es diferente a la licenciatura en Documentación aportada como requisito de acceso.

El Órgano Técnico de Selección, en respuesta a la pretensión esgrimida por la interesada y en sesión celebrada el día 20 de junio de 2025, acordó:

Servicios prestados

La interesada alega servicios prestados en la Generalitat Valenciana, según consta en el certificado que presentó en su día. Solicita que se le valore el periodo como laboral temporal entre 30-12-2016 y 29-06-2017 como Técnico Superior Documentalista.

Las Bases Específicas que rigen la convocatoria señalan entre los méritos a valorar 'servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder'.

Se debe inadmitir la reclamación, por cuanto la plaza de Técnico Superior Documentalista, es distinta de aquella a la que aspira, Técnico Superior de Información y Documentación, como así queda determinado en la plantilla del Ayuntamiento de València.

En su consecuencia, se DESESTIMA su reclamación.

Ejercicios superados

La aspirante alega que no se han valorado los ejercicios aprobados en varias convocatorias de la Generalitat Valenciana. En el certificado aportado por la interesada se hace constar que superó con 14,79 puntos la primera parte y 12,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



puntos la segunda parte del ejercicio único, turno de acceso libre, no superando finalmente el ejercicio. Por tanto, si en las bases de la convocatoria se indica que se da una puntuación por haber superado un ejercicio del turno libre con 10 puntos y dos o más del mismo turno con 15 puntos, se entiende que la interesada no superó el único ejercicio del turno libre, sólo la primera parte del mismo. En su consecuencia, se DESESTIMA su reclamación.

Otras titulaciones

La interesada alega estar en posesión de otra licenciatura, que acreditó en su día aportando la correspondiente documentación.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 5 puntos 'Por la posesión de titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa de nivel superior distintas a la requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira acceder', por lo que requiriendo para el acceso a la plaza la posesión de una titulación superior universitaria, en ningún caso puede considerarse como mérito la posesión de otra licenciatura, al no ser superior a la requerida para el acceso a la plaza. En este caso sólo podría valorarse estar en posesión de un Máster universitario o Doctorado.

En su consecuencia, SE DESESTIMA su reclamación'.

Resulta acreditado que, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, las pretensiones planteadas por la aspirante en su reclamación, respecto a los servicios prestados y otras titulaciones, fueron desestimadas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección, por lo que al no haber esgrimido la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios de sus pretensiones, nuevos fundamentos que pudieran cuestionar las decisiones adoptadas o determinar solución distinta en el presente supuesto, no puede hacerse más que ratificar la decisión desestimatoria del Órgano Técnico de Selección, respecto a los apartados mencionados.

VI. Por la Asesoría Jurídica Municipal se informa, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, que nada tiene que oponer respecto a la falta de valoración, como mérito académico, de la licenciatura de geografía e historia dentro del apartado 'otras titulaciones', todo ello por los propios fundamentos esgrimidos por el Órgano Técnico de Selección, ni tampoco respecto a la experiencia profesional alegada respecto a los servicios prestados en la Generalitat Valenciana desde el 17 de octubre de 2017 al 22 de abril de 2023 en el puesto de técnico/a de análisis documental, puesto cuya equivalencia con el de técnico/a superior de información y documentación, objeto de la presente convocatoria no ha quedado, debidamente acreditada.

Ahora bien, en cuanto a la falta de valoración del ejercicio superado en la convocatoria 52/04, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Grupo A, sector Administración Especial, técnico superior Documentación, acceso libre, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2024, para el personal de la administración del Consell de la Generalitat Valenciana, si ha acreditado la superación de un ejercicio completo, por tanto hay que valorar dichos méritos con 10 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos académicos, adicionando 10 puntos al apartado 'C. Ejercicios superados previamente a) 1 ejercicio ingreso libre', obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de y una puntuación global en la baremación de 52,574 puntos.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por ***** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de Técnico/a Superior Información y Documentación, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, valorando el subapartado de 'Ejercicios Superados Previamente' incluido dentro del apartado 'Méritos Académicos', con una puntuación de 10 puntos, lo que no implicaría modificación respecto a la puntuación global obtenida por la interesada de 42,574 puntos, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo respecto a la valoración de los apartados de 'Méritos Profesionales' y 'Otras titulaciones' y desestimando la pretensión de la interesada respecto a estos últimos en base a los criterios adoptados por el Órgano Técnico de Selección."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-000606-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'acord d'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de direcció de secció (TD) en el Servei de Llicències Urbanístiques. SERVICIO DE PERSONAL. Propone modificar el acuerdo de adscripción en comisión de servicios en puesto de trabajo de jefatura de sección (TD) en el Servicio de Licencias Urbanísticas.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo del 2025 se acordó la adscripción en comisión de servicios, con efectos desde el día 27 de mayo del 2025, de *****, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Técnico Administración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), posición 25000011 (referencia 13), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Sección Administrativa de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Asimismo se acordó mantener reservado al interesado el puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25007369 (referencia 8971), baremo retributivo A1.24.210.210,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado dicho puesto de trabajo.

SEGUNDO. Se ha constatado un error material en el punto Quinto del mencionado acuerdo relativo a la posición y la referencia del puesto que debe quedarle reservado, siendo estos: Personal Técnico Superior AG, posición 25004369 (referencia 5904), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas.

TERCERO. La presente corrección no supone mayor gasto para la Corporación.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el apartado QUINTO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo del 2025, en el sentido de rectificar la posición y la referencia del puesto que debe quedarle reservado a *****, punto que tienen que quedar redactado con el siguiente tenor literal: 'Quinto. Mantener reservado al interesado el puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25004369 (referencia 5904), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado dicho puesto de trabajo'."

23	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2025-000604-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar els nomenaments per millora d'ocupació i interins de tres tècnics/tècniques d'administració general per al Servei de Contractació. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar los nombramientos por mejora de empleo e interinos de tres técnicos/as de administración general para el Servicio de Contratación.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 6 de junio de 2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, 10 plazas de 'Técnico/a de Administración General' (en adelante TAG), con destino a los Servicios Municipales que a continuación se relacionan, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP que asimismo se indican, vacantes y no reservados, por orden de prioridad, de conformidad con las necesidades manifestadas por las distintas Delegaciones y las indicaciones de la Jefatura de Área Empleo Público, una vez realizados los ofrecimientos de movilidad voluntaria regulado en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València (comunicaciones de 16 y 17 de junio de 2025); así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025).

2º. En el marco de dichas actuaciones se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 84, de fecha 20/06/2025, el nombramiento interino de 9 Técnico/a de Administración General a las personas integrantes de la bolsa de trabajo que se citan, en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9245 / 25007643, 9265 / 25007663, 9251 / 25007649, 10026 / 30019862, 8729 / 25007128, 9246 / 25007644, 9271 / 25007669, 9972 / 25008369, 9264 / 25007662 y 9261 / 25007659, adscritas a los Servicios municipales que en el mismo se señalan, posponiendo el nombramiento de la miembro de la bolsa de trabajo, Sra. ***** (Núm. GIP: *****), a un posterior acuerdo por motivo derivados de problemas en el cálculo efectuado por el programa GIP para el mismo, solucionados a fecha de la propuesta, aprobándose al efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 27 de fecha 27/06/2025.

3º. Posteriormente, se ha tramitado por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional:

- La propuesta de resolución de Alcaldía número: 3, actualmente a informe la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, por la que se aceptan las renunciaciones formuladas a los nombramientos interinos en la categoría de Técnico/a de Administración General por Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****) y Sra. ***** (Núm. GIP: *****), en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9251 / 25007649, 10026 / 30019862 y 9972 / 25008369, de 'Personal Técnico Superior de Administración General', con baremo: A1.20.210.210, y, adscripción orgánica en el Servicio de Contratación.

- La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local número 4, por la que se rectifica el error de hecho existente en el punto Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 84, de fecha 20/06/2025, relativo a los puestos de trabajo asignados en los nombramientos interinos de Sr. ***** (Núm. GIP: *****) y Sra. ***** (Núm. GIP: *****), que por error se intercambiaron en el acuerdo, siendo los puestos de trabajo correctos asignados a cada uno, con referencia ADAGP / Posición GIP: 9264 / 25007662, y, 10026 / 30019862, respectivamente, rectificación que no afecta al crédito autorizado y dispuesto en al acuerdo inicial.

4º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional reinició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de las 3 plazas referenciadas que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



fueron objeto de renuncia, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de constituida mediante los acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 70, de fecha 27/06/2025, y su posterior modificación (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000347); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifica, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
144	*****, con DNI núm.: ...4981..	Libre
168	*****, con DNI núm.: ...2346..	Libre
212	*****, con DNI núm.: ...4597..	Libre

5º. Sr. ***** (Núm. GIP: *****) y Sr. ***** (Núm. GIP: *****) son dos integrantes de la bolsa de trabajo referenciada que han aceptado el ofrecimiento, sin que conste en los archivos municipales que han sido nombrados de carrera, interna o por mejora de empleo en el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal y estar encuadrados en el sistema de carrera profesional, Grado de Desarrollo Profesional.

6º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****) es una de las integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, está actualmente vinculada al Ayuntamiento de València en calidad de funcionaria de carrera en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a', en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 7540 / 25005943, adscrito al Servicio de Inspección Municipal, con baremo retributivo: C2.16.361.361, constando en los archivos municipales tener reconocidos 7 trienios del grupo C2, un Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 del grupo C2, Escalón 5, sin que conste tener grado personal consolidado.

7º. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF '*Documento Fiscal Gastos Nomb. 3 TAG S. Contratación*', y documento Excel en el apartado de 'Archivos auxiliares', en los que se desarrolla los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2025/1356.

La regularización, en su caso, de la retribución de los nombramientos propuestos, se realizará en el expediente tramitado en el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, de aplicación de las condiciones económicas del Acuerdo laboral para el personal funcionario/a para los años 2024-2027.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. ...

... 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. El apartado 6 del artículo 35 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, señala respecto al funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que: '6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de la Administración de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un nombramiento provisional por mejora de empleo. En caso contrario, se formalizará un nombramiento de personal funcionario interino'.

IV. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: 'A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



òrgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

V. Las personas cuyos nombramientos se propone deberán ser incorporadas al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento por mejora de empleo en la categoría de '*Auxiliar Administrativo/a*', perteneciente al Grupo de Titulación C2, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría, con el componente competencial máximo '16', si la persona nombrada tienen reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación A1, y del nivel competencia '14' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

VI. Los presentes nombramientos de mejora (1) e interinos (2) se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9251 / 25007649, 10026 / 30019862, y, 9972 / 25008369, estructurales, vacantes y no reservados, de '*Personal Técnico Superior de Administración General*', con baremo retributivo: A1.20.210.210, y, adscripción orgánica en el Servicio Municipal de Contratación (*la condición de vacantes está condicionada a la aceptación de las renunciaciones y la rectificación del acuerdo relacionados en el punto 3º de los hechos*); por lo que, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho que preceden, procede transformar el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9251 / 25007649, para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VIII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

IX. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento y de mejora interino citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento por mejora de empleo en la categoría de '*Técnico/a de Administración General*' de la aspirante propuesta Sra. ***** (Núm. GIP: *****), así como el nombramiento interino en la citada categoría de los aspirantes Sr. ***** (Núm. GIP: *****) y Sr. ***** (Núm. GIP: *****); cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRRL.

Segundo. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 22 de julio de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ref./Pos.	Categoria	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
9251 / 25007649	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Contratación

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoria	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
9251 / 25007649	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Contratación

Tercero. Nombrar como funcionario/a por mejora de empleo en la categoría de '*Técnico/a Administración General*' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, 18.2.a) y 122 de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 22 de julio de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local número de orden: 70, de fecha 27/06/2025, y su posterior modificación (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000347*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	9251 / 25007649	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Contratación A.P. 92060

Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Técnico/a Administración General*' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 25 de junio de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 70, de fecha 27/06/2025, y su posterior modificación (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000347*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	10026 / 30019862	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Contratación A.P. 92060
***** / *****	9972 / 25008369	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Contratación A.P. 92060

Las plazas correspondientes a las referencias de los puestos de trabajo indicados están incluidas o se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramiento por mejora de empleo (1) e interinos (2) quedarán sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento en el supuesto de nombramientos interinos y, de 2 años en el supuesto de nombramientos de mejora de empleo, y, no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando , en su caso, se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. La persona nombrada provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relaciona, durante el desempeño temporal de la plaza de Técnico/a Administración General, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV.

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	7540 / 25005943	Auxiliar Administrativo/a Baremo: C2.16.361.361.	Servicio de Inspección Municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV, y el informe emitido por la Unidad de Carrera y Teletrabajo incorporado a las actuaciones:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
***** / *****	GDP 1 Escalón 3 del Grupo de Titulación A1
***** / *****	GDP Entrada EPG 1 del Grupo de Titulación A1
***** / *****	GDP Entrada EPG 1 del Grupo de Titulación A1

Sexto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

Baremo Retributivo A1.24.210.210: Sueldo Base: 1.326,90 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.409,68 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 697,43 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Baremo Retributivo A1.20.210.210: Sueldo Base: 1.326,90 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.409,68 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 526,09 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 22 de julio de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 83.459,00 €, así como declarar disponible crédito por importe 19.294,48 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/1356.

La regularización, en su caso, de la retribución de los presentes nombramientos, se realizará en el expediente tramitado en el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, de aplicación de las condiciones económicas del Acuerdo laboral para el personal funcionario/a para los años 2024-2027.

Octavo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01105-2025-000676-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa finalitzar la implantació de la nova estructura retributiva i condicions econòmiques amb efectes 1 de gener de 2025. <i>SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone finalizar la implantación de la nueva estructura retributiva y condiciones económicas con efectos 1 de enero de 2025.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Tras sucesivas reuniones de la Mesa General de Negociación, en fecha 3 de junio de 2025 se aprueba por la misma el texto definitivo del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2024-2027, habiéndose aprobado por acuerdo plenario, en sesión del día 26 de junio de 2025.

SEGUNDO. La Mesa General de Negociación, en fecha 1 de julio de 2025, a la vista de las negociaciones llevadas a cabo a lo largo de los últimos meses, y constituida en Comisión de Valoración para la adopción y desarrollo de los pactos y acuerdos económicos correspondientes, adoptó una serie de Acuerdos que se transcriben y justifican en el punto cuarto del informe y que tiene como objeto, por una parte culminar y dar por concluida la implantación de la nueva estructura retributiva que dispone tanto el Real Decreto Legislativo 5/20215, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público como la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que se inició con la implantación de la carrera administrativa en el año 2016, y que culmina con la adaptación de los vigentes factores que integran los componentes del complemento del puesto de trabajo, que son el componente competencial y el componente de desempeño, y por otra parte, de manera excepcional y singular y a fin de actualizar las retribuciones a las funciones actuales se adecuan a diversos puestos de trabajo el nivel competencial y factores del componente de desempeño.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 30 y 40 de Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana se acuerda agrupar todos los puestos de trabajo ocupados y vacantes de grupo de titulación AP que pasan a denominarse puesto de trabajo 'PERSONAL AUXILIAR AP', con la dedicación horaria que le corresponda y demás características que por su destino les corresponda y asignándole los factores del componente de desempeño del puesto tipo que a continuación se indica a los efectos de conseguir una mayor versatilidad y movilidad del personal que ocupe dichos puestos de trabajo, y una mejor racionalización en la gestión de recursos humanos, estableciendo los factores del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo del puesto tipo.

TERCERO. En fecha 16 de julio de 2025 la concejala delgada de Recursos Humanos mediante moción impulsora ordena el inicio de actuaciones tendentes a la aplicación de los acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación de fecha 1 de julio de 2025.

CUARTO. Por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público se emite informe técnico y económico de fecha 21 de julio de 2025 en el que constan los fundamentos jurídicos para la aplicación de los acuerdos adoptados, los procedimientos de cálculo, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



estructura retributiva y las retribuciones a aprobar con efectos 1 de enero de 2025 al personal afectado, así como el gasto para el presente ejercicio y la estimación del crédito a habilitar para atender el gasto de los acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación de fecha 1 de julio de 2025 en los Presupuestos Municipales para los ejercicios 2026 y 2027.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 24 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), aprobado por Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece que:

'La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.*
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.*
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo'.*

II

En la Disposición final cuarta de entrada en vigor del mismo texto legal dispone que:

'1. Lo establecido en los capítulos II y III del título III –donde se encuadran los artículos transcritos del TREBEP-, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto'.

III

El artículo 87.2 de Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, dispone que las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido.*
- b) El complemento del puesto de trabajo, que, a su vez, se desglosa en los siguientes componentes:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1.º Competencial, destinado a retribuir la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo.

2.º De desempeño, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, así como la dedicación, disponibilidad e incompatibilidad exigible para su desempeño.

c) El complemento de actividad profesional, que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

IV

En relación a agrupar los puestos de trabajo de otras agrupaciones profesionales la Disposición adicional sexta del TREBEP dispone que :

'1. Además de los Grupos clasificatorios establecidos en el artículo 76 del presente Estatuto, las Administraciones Públicas podrán establecer otras agrupaciones diferentes de las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo'.

V

El artículo 40.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana dispone que 'Los puestos de trabajo podrán agruparse en función de los conocimientos o destrezas exigidos para su desempeño, con el objeto de racionalizar la gestión de recursos humanos...'.

Y el artículo 30 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana regula 'que la agrupación profesional para cuyo acceso no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, se integrará por personal funcional que desempeñará puestos de trabajo que tendrán atribuidas, con carácter general, funciones de:

a) Informar sobre la ubicación de locales controlando el acceso y abriendo y cerrando los mismos.

b) Custodiar, controlar y realizar el mantenimiento básico de material y mobiliario.

c) Transportar material y objetos no pesados.

d) Utilizar máquinas reproductoras y fotocopadoras.

e) Clasificar y repartir la correspondencia.

f) Trasladar documentos y entregar notificaciones.

g) Realizar tareas de limpieza y ordenación de enseres en las instalaciones del centro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



h) Realizar tareas de vigilancia y control en las instalaciones y bienes muebles del centro.

i) Realizar actividades de apoyo, como la manipulación básica, y otras de colaboración y ejecución relacionadas con su puesto de trabajo'.

VI

La aplicación de la 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana a la Administración Local viene determinado en su propio artículo 3. (Ámbito de aplicación):

1. La presente Ley se aplica al personal funcionario que presta sus servicios en las siguientes administraciones públicas:

(...)

c) Las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana a que se refiere el artículo 5, con las especificidades previstas en la disposición adicional séptima de esta Ley.

(...).

VII

El artículo 87 del TREBEP y el artículo 188 de la 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana regulan las materias objeto de negociación colectiva, y dispone que '*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

..... b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios...'

VIII

El artículo 43 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de València 2016-2019 prorrogado, que dispone que el personal laboral de plantilla del Ayuntamiento de València percibirá anualmente las mismas retribuciones y por los mismos conceptos que el personal funcionario con el que se le homologue las condiciones económicas anteriormente citadas les será de aplicación.

IX

Por lo tanto, en base a la fundamentación expuesta, y en uso de la autonomía municipal reconocida en el artículo 140 de la Constitución, '*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena'* y en el artículo 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



correspondientes colectividades), y como reconoce el propio Preámbulo de dicha norma de régimen local: La autonomía municipal debe ser el principio rector de la regulación de cada Entidad'.

X

En relación con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XI

El órgano competente para la aprobación del expediente la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

En base a todo lo expuesto y al informe técnico del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público de fecha 21 de julio de 2025 que consta en el expediente, se acuerda:

Primero. Culminar la implantación de la nueva estructura retributiva, así como la decuación de determinados factores del complemento del puesto de trabajo derivado de la nueva estructura retributiva y aprobar las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo ocupados con efectos 1 de enero de 2025 que se detallan en los documentos denominados Anexo I 'Tablas retributivas Aplicación Condiciones Económicas personal Habilitado' y Anexo II 'Tablas retributivas Aplicación Nueva estructura retributiva y Condiciones Económicas Funcionarios', todo ello de conformidad con el acta aprobada por la Mesa General de Negociación de fecha 1 de julio de 2025, y con el informe técnico económico del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público de fecha 21 de julio de 2025 que consta en el expediente.

Segundo. Agrupar todos los puestos de trabajo ocupados y vacantes de grupo de titulación AP que pasan a denominarse puesto de trabajo 'PERSONAL AUXILIAR AP', con la dedicación horaria que le corresponda y demás características que por su destino les corresponda y asignándole los factores del componente de desempeño del puesto tipo que a continuación se indica a los efectos de conseguir una mayor versatilidad y movilidad del personal que ocupe dichos puestos de trabajo, y una mejor racionalización en la gestión de recursos humanos, estableciendo los siguientes factores del componente competencial y de desempeño del complemento del puesto de trabajo del puesto tipo:

Factor de dificultad técnica del componente competencial:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Factor	Descripción
5001	DIFIULTAD TECNICA E
A310	INCR. FIF. TECNIC AP310

Factores del componente de desempeño:

Factor	Descripción
5002	INCOMPATIBILIDAD E
9021	PENOS. CONDIC. TRAB. SUBALTERNO
5009	RES. MANT. B SUNT.AUX.PATR.H-CUL.
5802	DED.AJ.HOR.ANEXOVII A 27-9-04
I310	INCR. INCOMPATIBILIDAD AP

Tercero. Modificar la RPT de todos los puestos ocupados que se detallan en el ANEXO XI.- LISTADO PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS A FECHA 27-06-2025 MODIFICACIÓN RPT que consta en el expediente conforme a las nueva estructura retributiva y cuantías de retribuciones mensuales y anuales asignadas a cada puesto de trabajo derivadas del punto Primero y Segundo del presente acuerdo. La modificación de la RPT de los puestos vacantes se efectuará en el momento de su provisión.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto del expediente para el ejercicio 2025 por un importe total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12.685.999,99 €), según los importes por aplicación presupuestaria y, en su caso, proyectos de gasto de los expedientes contables contenidos en los Lotes 1398 y 1399.

Quinto. Adquirir el compromiso de habilitar el crédito necesario en los sucesivos Presupuestos municipales para atender el gasto derivado de la aplicación de los acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación para los años 2026 y 2027, cuya estimación incluyendo una estimación del gasto derivado de Seguridad Social a cargo de la empresa de un 20 por ciento, y sin perjuicio de la variación de efectivos que se puedan producir a lo largo de los tres años de vigencia, asciende a la cantidad 6.174.676,61 euros para el ejercicio 2026 y 7.949.904,61 euros en el ejercicio 2027."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000348-00		PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de redacció del 'Projecte bàsic i d'execució per a la rehabilitació del Patronat de Benifaraig'. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de redacción del 'Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación del Patronato de Benifaraig'.</i>		

"HECHOS

La deuda que se propone reconocer a VETGES TU I MEDITERRANIA, SLP, con CIF: B-46607602, por importe de 18.520,94 €, corresponde al servicio de redacción del 'Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación del Patronato de Benifaraig' adjudicados por Resolución de Alcaldía número 330-CM, de 12 de julio de 2023, por un importe de 37.041,86 €, habiéndose reservado para tal efecto el crédito necesario en expediente contable GASTOS/2023/0000227231, documento 300000876, en la aplicación presupuestaria CD110/92050/63200, proyecto de gastos 2041/03400, no aplicándose gasto ninguno con cargo a este expediente contable.

En instancia número I-00118-2024-277307, de fecha 08 de diciembre de 2024, tuvo entrada el proyecto de ejecución de la Rehabilitación del Patronato de Benifaraig (Lote 3).

En 2024, en la tercera modificación de créditos por suplemento de créditos, se suplementó la aplicación presupuestaria SD110/92050/63200, proyecto de gastos 2041/03400, por importe de 76.848,77 € para atender a las inversiones participativas de las redacciones de los PBYE de las Alquerías del Tenis, Campanar y Benifaraig.

En 2025, no se ha incorporado remanente en el proyecto de gasto indicado, por lo que se procede a contabilizar este gasto con cargo a la aplicación presupuestaria SD110/92050/63200, proyecto de gastos 2025/00084, donde existe disponibilidad presupuestaria.

Se trata de gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, encargados por la jefa de sección de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, basándose en necesidades propias del Servicio.

La factura se abona mediante expediente contable GASTOS/2025/0000192051, documento contable ADO número 6000113951, por un importe de 18.520,94 €, estando conformada por el Servicio.

Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender este gasto, que es parte de las previsiones del presente ejercicio.

A los anteriores hechos, se les aplica los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. La factura relacionada da origen a una obligación de pago, porque en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

Segundo. La Base 17 de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, exigen con carácter previo al reconocimiento de la obligación la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, y cuando no haya existir acuerdo de autorización o disposición la conformidad tendrá que ser prestada por quién haya realizado el encargo, según establece la Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Tercero. La Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2024 establece:

'El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El documento contable de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor VETGES TU I MEDITERRANIA, SLP, con CIF: B-46607602, por importe de 18.520,94 €, corresponde al servicio de redacción del 'Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación del Patronato de Benifaraig', a cargo a la aplicación presupuestaria y expediente contable que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201/2022/348

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Expt. Comptables	FASE	Nº DOC.	Import
1	08/01/2025	VETGES TUJ I MEDITERRANIA	B46607602	18.520,94 €	REDACCION PRYE REHABILITACION PATRONATO BENIFARAIG	SD1110/92050/63200	GASTOS/2025/192051	ADO	6000113951	18.520,94 €
TOTAL RECONEXEMENT										18.520,94 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2024-000047-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reajustament del gasto del contracte de prestació del servici de neteja dels col·legis i escoles infantils de titularitat municipal. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar el reajuste del gasto del contrato de prestación del servicio de limpieza de los colegios y escuelas infantiles de titularidad municipal.</i>		

"I. INICIO DEL EXPEDIENTE.

El 24 de enero de 2024 por la concejala delegada de Servicios Centrales se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de Limpieza de Colegios Públicos y Escuelas Infantiles. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente n.º E-01201/2024/47 que da origen al expediente de contratación E-04101-2024-10-00.

II. APROBACIÓN DEL GASTO.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/03/2024, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de Limpieza de Colegios Públicos y Escuelas Infantiles, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, por un importe máximo de 15.300.817,14 €, más 3.213.171,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 18.513.988,74 €, con arreglo a la siguiente descripción:

Lote 1 (Zona Noreste): 4.356.001,86 + 914.760,39 (IVA) = 5.270.762,25 €.

Lote 2 (Zona Noroeste): 3.356.176,77 + 704.797,12 (IVA) = 4.060.973,89 €.

Lote 3 (Zona Sur-centro): 2.559.501,06 + 537.495,22 = 3.096.996,28 €.

Lote 4 (Zona Sur-extrarradio): 4.831.156,17 + 1.014.542,80 = 5.845.698,97 €.

Lote 5 (Evaluación calidad): 197.981,28 + 41.576,07 = 239.557,35 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de tres años a contar desde las fechas que seguidamente se relacionan si estuviese formalizado con anterioridad. En otro caso, al día siguiente al de su formalización, siendo susceptible de ser prorrogado por períodos anuales hasta un máximo de dos prórrogas:

Lote 1 (Zona Noreste): 18 de junio de 2024.

Lote 2 (Zona Noroeste): 16 de junio del 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Lote 3 (Zona Sur-centro): 24 de julio del 2024.

Lote 4 (Zona Sur-extrarradio): 17 de junio del 2024.

Lote 5 (Evaluación calidad): 16 de junio del 2024.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 28.561.525,33 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto máximo de carácter plurianual de 18.513.988,74 €, que se halla reservado en la Aplicación SD110 32300 22700 de los Presupuestos de 2024, 2025, 2026 y 2027, según n.º expedientes contables y documentos que seguidamente se relacionan, agrupados al lote contable número 61:

- Lote 1 (Zona Noreste), según expediente contable referencia GASTOS/2024/0000016034, núm. de documento 2000002026, por un importe de 4.356.001,86 más 914.760,39 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 5.270.762,25 euros.

- Lote 2 (Zona Noroeste), según expediente contable referencia GASTOS/2024/0000016036, núm. de documento 2000002027, por un importe de 3.356.176,774 € más 704.797,12 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 4.060.973,89 euros.

- Lote 3 (Zona Sur-centro), según expediente contable referencia GASTOS/2024/16037, núm. de documento 2000002028, por un importe de 2.559.501,06 € más 537.495,22 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 3.096.996,28 euros.

- Lote 4 (Zona Sur-extrarradio), según expediente contable referencia GASTOS/2024/16038, núm. de documento 2000002029, por un importe de 4.831.156,17 € más 1.014.542,80 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 5.845.698,97 euros; y,

- Lote 5 (Evaluación calidad), según expediente contable referencia GASTOS/2024/16039, núm. de documento 2000002030, por un importe de 197.981,28 € más 41.576,07 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 239.557,35 euros.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación'.

III. RESERVA GASTO PRESUPUESTO 2024, 2025, 2026 y 2027.

El gasto aprobado por el citado acuerdo de fecha 01/03/2024, por importe total de 18.513.988,74 €, se encuentra reservado en las Aplicaciones SD110 32300 de los Presupuestos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de 2024, 2025, 2026 y 2027 según expedientes contables con referencia GASTOS/2024/0000016034, GASTOS/2024/0000016036, GASTOS/2024/16037, GASTOS/2024/16038 y GASTOS/2024/16039, agrupados al Lote 61.

IV. REAJUSTE PROVISIONAL DEL GASTO.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/10/2024, se acuerda:

'Primero. Declarar disponible el importe reservado en los expedientes contables que se detallan a continuación, revirtiendo la cantidad indicada a la aplicación presupuestaria SD110/32300/22700, debido al cambio de la fecha de previsión de adjudicación del contrato:

LOTE	FASE A	IMPORTE
1	GASTOS/2024/16034	292.820,13 €
2	GASTOS/2024/16036	225.609,66 €
3	GASTOS/2024/16037	172.055,35 €
4	GASTOS/2024/16038	324.761,05 €
5	GASTOS/2024/16039	13.308,74 €

Segundo. Aprobar el reajuste provisional para atender al tramo final del gasto de acuerdo con la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato, con efectos de 1 de enero de 2025a 31 de diciembre de 2027, quedando del siguiente modo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



LOTE	EXPEDIENTE CONTABLE COMPLEMENTARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE INICIAL	IMPORTE REAJUSTADO
1	GASTOS/2024/364357	SD110/32300/22700	2024: 941.904,74 €	2024: 0
		SD110/32300/22700	2025: 1.756.920,75 €	2025: 1.756.920,75 €
		SD110/32300/22700	2026: 1.756.920,75 €	2026: 1.756.920,75 €
		SD110/32300/22700	2027: 815.016,01 €	2027: 1.756.920,75 €
2	GASTOS/2024/364360	SD110/32300/22700	2024: 733.231,40 €	2024: 0
		SD110/32300/22700	2025: 1.353.657,96 €	2025: 1.353.657,96 €
		SD110/32300/22700	2026: 1.353.657,96 €	2026: 1.353.657,96 €
		SD110/32300/22700	2027: 620.426,57 €	2027: 1.353.657,97 €
3	GASTOS/2024/364361	SD110/32300/22700	2024: 536.239,18 €	2024: 0
		SD110/32300/22700	2025: 1.032.332,09 €	2025: 1.032.332,09 €
		SD110/32300/22700	2026: 1.032.332,09 €	2026: 1.032.332,09 €
		SD110/32300/22700	2027: 496.092,92 €	2027: 1.032.332,10 €
4	GASTOS/2024/364362	SD110/32300/22700	2024: 1.050.060,75 €	2024: 0
		SD110/32300/22700	2025: 1.948.566,32 €	2025: 1.948.566,32 €
		SD110/32300/22700	2026: 1.948.566,32 €	2026: 1.948.566,32 €
		SD110/32300/22700	2027: 898.505,58 €	2027: 1.948.566,33 €
5	GASTOS/2024/364365	SD110/32300/22700	2024: 43.253,41 €	2024: 0
		SD110/32300/22700	2025: 79.852,45 €	2025: 79.852,45 €
		SD110/32300/22700	2026: 79.852,45 €	2026: 79.852,45 €
		SD110/32300/22700	2027: 36.599,04 €	2027: 79.852,45 €

Tercero. Según lo establecido en el artículo 174 del TRLHL, el presente acuerdo quedará subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos'.

V. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES Y APROBACIÓN COMPLEMENTARIA.

En el ejercicio 2025 se han confeccionado expediente contable en Fase A los siguientes expedientes contables:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CONCEPTO			EXPEDIENTE CONTABLE	IMPORTE TOTAL
LOTE 1	COLEGIOS	LIMPIEZA	GASTOS/2025/684	5.270.762,25 €
LOTE 2	COLEGIOS	LIMPIEZA	GASTOS/2025/685	4.060.973,89 €
LOTE 3	COLEGIOS	LIMPIEZA	GASTOS/2025/686	3.096.996,28 €
LOTE 4	COLEGIOS	LIMPIEZA	GASTOS/2025/688	5.845.698,97 €
LOTE 5	COLEGIOS	LIMPIEZA	GASTOS/2025/689	239.557,35 €

Dado que el plazo previsto de inicio de ejecución del contrato se ha retrasado al 01 de abril de 2025, se propone la aprobación del siguiente reajuste a través de los expedientes contables GASTOS/2025/36239, GASTOS/2025/36240, GASTOS/2025/36241, GASTOS/2025/36243 y GASTOS/2025/36244, Fase A complementario autorización del gasto, Lote 222, con los siguientes desgloses:

EXPEDIENTE CONTABLE GASTOS/2025/36239, DOCUMENTO 2000001607

Pos.	Anualidad	CG-Programa-Económica	Importe
2	2025	SD110 32300 22700	-439.230,19
5	2028	SD110 32300 22700	439.230,19

EXPEDIENTE CONTABLE GASTOS/2025/36240, DOCUMENTO 2000001608

Pos.	Anualidad	CG-Programa-Económica	Importe
2	2025	SD110 32300 22700	-338.414,49
5	2028	SD110 32300 22700	338.414,49

EXPEDIENTE CONTABLE GASTOS/2025/36241, DOCUMENTO 2000001609

Pos.	Anualidad	CG-Programa-Económica	Importe
2	2025	SD110 32300 22700	-258.083,02
5	2028	SD110 32300 22700	258.083,02

EXPEDIENTE CONTABLE GASTOS/2025/36243, DOCUMENTO 2000001610

Pos.	Anualidad	CG-Programa-Económica	Importe
2	2025	SD110 32300 22700	-487.141,58

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5 2028 SD110 32300 22700 487.141,58

EXPEDIENTE CONTABLE GASTOS/2025/36244, DOCUMENTO 2000001611

Pos.	Anualidad	CG-Programa-Económica	Importe
2	2025	SD110 32300 22700	-19.963,11
5	2028	SD110 32300 22700	19.963,11

Mediante los citados expedientes contables propone la aprobación del siguiente reajuste a través de los expedientes contables GASTOS/2025/36239, GASTOS/2025/36240, GASTOS/2025/36241, GASTOS/2025/36243 y GASTOS/2025/36244 Fase A complementario autorización del gasto, se modifican los documentos contables en Fase A de los expedientes contables GASTOS/2025/684, GASTOS/2025/685, GASTOS/2025/686, GASTOS/2025/688 y GASTOS/2025/689, respectivamente, quedando el importe reajustado del siguiente modo:

LOTE 1					
Posición	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
2	2025	G/32300/22700	1.756.920,75	-439.230,19	1.317.690,56
3	2026	G/32300/22700	1.756.920,75	0,00	1.756.920,75
4	2027	G/32300/22700	1.756.920,75	0,00	1.756.920,75
5	2028	G/32300/22700	0,00	439.230,19	439.230,19
			5.270.762,25	0,00	5.270.762,25
LOTE 2					
Posición	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
2	2025	G/32300/22700	1.353.657,96	-338.414,49	1.015.243,47
3	2026	G/32300/22700	1.353.657,96	0,00	1.353.657,96
4	2027	G/32300/22700	1.353.657,97	0,00	1.353.657,97
5	2028	G/32300/22700	0,00	338.414,49	338.414,49
			4.060.973,89	0,00	4.060.973,89
LOTE 3					
Posición	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
2	2025	G/32300/22700	1.032.332,09	-258.083,02	774.249,07

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3	2026	G/32300/22700	1.032.332,09	0,00	1.032.332,09
4	2027	G/32300/22700	1.032.332,10	0,00	1.032.332,10
5	2028	G/32300/22700	0,00	258.083,02	258.083,02
			3.096.996,28	0,00	3.096.996,28
LOTE 4					
Posició	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste Preliminar valor	Importe ajustado
2	2025	G/32300/22700	1.948.566,32	-487.141,58	1.461.424,74
3	2026	G/32300/22700	1.948.566,32	0,00	1.948.566,32
4	2027	G/32300/22700	1.948.566,33	0,00	1.948.566,33
5	2028	G/32300/22700	0,00	487.141,58	487.141,58
			5.845.698,97	0,00	5.845.698,97
LOTE 5					
Posició	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste Preliminar valor	Importe ajustado
2	2025	G/32300/22700	79.852,45	-19.963,11	59.889,34
3	2026	G/32300/22700	79.852,45	0,00	79.852,45
4	2027	G/32300/22700	79.852,45	0,00	79.852,45
5	2028	G/32300/22700	0,00	19.963,11	19.963,11
			239.557,35	0,00	239.557,35

VI. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE ANUALIDADES.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28/03/2025, acordó la adjudicación del contrato de Servicios de limpieza de colegios públicos y escuelas infantiles a las siguientes empresas:

- Lote 1: SERVEO FACILITY MANAGMENT, SA, con NIF A-83709873, por importe de 5.270.762,25 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000044791.
- Lote 2: EULEN, SA, con NIF A-28517308, por importe de 4.060.973,89 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000044793.
- Lote 3: SAMYL FACILITY SERVICES, SL, con NIF B-47037577, por importe de 3.096.996,28 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000045092.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Lote 4: ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF B-60124831, por importe de 5.845.698,97 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000044804.

- Lote 5: SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, por importe de 239.557,35 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000044908.

El contrato tiene una duración de tres años a contar desde el día siguiente al de su formalización, siendo la fecha de formalización de los mismos las siguientes:

- Lote 1, formalizado el 30/04/25.

- Lote 2, formalizado el 30/04/25.

- Lote 3, formalizado el 05/05/25.

- Lote 4, formalizado el 05/05/25.

- Lote 5, formalizado el 30/04/25.

Por este motivo, siendo las fechas de formalización las indicadas, se ha propuesto la aprobación de un reajuste a través de los expedientes contables de minoración de la anualidad de 2025 GASTOS/2025/170426, GASTOS/2025/170432, GASTOS/2025/170438, GASTOS/2025/170478 y GASTOS/2025/170482, Fase D-A-COM complementario en cadena, Lote 1152 y la aprobación de un reajuste a través de los expedientes contables de aumento de la anualidad de 2028 GASTOS/2025/170430, GASTOS/2025/170435, GASTOS/2025/170472, GASTOS/2025/170480 y GASTOS/2025/170484, Fase A-D-COM complementario en cadena, Lote 1153, quedando el importe reajustado del siguiente modo:

LOTE 1					
Posición	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
1	2025	G/32300/22700	1.317.690,56	-146.410,06	1.171.280,50
2	2026	G/32300/22700	1.756.920,75	0,00	1.756.920,75
3	2027	G/32300/22700	1.756.920,75	0,00	1.756.920,75
4	2028	G/32300/22700	439.230,19	146.410,06	585.640,25
			5.270.762,25	0,00	5.270.762,25
LOTE 2					
Posición	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
1	2025	G/32300/22700	1.015.243,47	-112.804,83	902.438,64
2	2026	G/32300/22700	1.353.657,96	0,00	1.353.657,96

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3	2027	G/32300/22700	1.353.657,97	0,00	1.353.657,97
4	2028	G/32300/22700	338.414,49	112.804,83	451.219,32
			4.060.973,89	0,00	4.060.973,89
LOTE 3					
Posició	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
1	2025	G/32300/22700	774.249,07	-100.365,62	673.883,45
2	2026	G/32300/22700	1.032.332,09	0,00	1.032.332,09
3	2027	G/32300/22700	1.032.332,10	0,00	1.032.332,10
4	2028	G/32300/22700	258.083,02	100.365,62	358.448,64
			3.096.996,28	0,00	3.096.996,28
LOTE 4					
Posició	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
1	2025	G/32300/22700	1.461.424,74	-189.443,95	1.271.980,79
2	2026	G/32300/22700	1.948.566,32	0,00	1.948.566,32
3	2027	G/32300/22700	1.948.566,33	0,00	1.948.566,33
4	2028	G/32300/22700	487.141,58	189.443,95	676.585,53
			5.845.698,97	0,00	5.845.698,97
LOTE 5					
Posició	Anualidad	Pos. Pre.	Importe inicial	Ajuste valor Preliminar	Importe ajustado
1	2025	G/32300/22700	59.889,34	-6.654,37	53.234,97
2	2026	G/32300/22700	79.852,45	0,00	79.852,45
3	2027	G/32300/22700	79.852,45	0,00	79.852,45
4	2028	G/32300/22700	19.963,11	6.654,37	26.617,48
			239.557,35	0,00	239.557,35

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el importe reservado en los expedientes contables que se detallan a continuación, revirtiendo la cantidad indicada a las aplicaciones presupuestarias indicadas, debido al cambio de la fecha de adjudicación del contrato:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPEDIENTE CONTABLE	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
GASTOS/2025/170426	2025	SD110/32300/227000	146.410,06
GASTOS/2025/170432	2025	SD110/32300/227000	112.804,83
GASTOS/2025/170438	2025	SD110/32300/227000	100.365,62
GASTOS/2025/170478	2025	SD110/32300/227000	189.443,95
GASTOS/2025/170482	2025	SD110/32300/227000	6.654,37

Segundo. Autorizar y disponer en el ejercicio 2028, los siguientes importes, debido al cambio de la fecha de finalización del contrato:

EXPEDIENTE CONTABLE	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
GASTOS/2025/170430	2028	SD110/32300/227000	146.410,06
GASTOS/2025/170435	2028	SD110/32300/227000	112.804,83
GASTOS/2025/170472	2028	SD110/32300/227000	100.365,62
GASTOS/2025/170480	2028	SD110/32300/227000	189.443,95
GASTOS/2025/170484	2028	SD110/32300/227000	6.654,37

Tercero. Aprobar el reajuste provisional para atender al inicio del gasto de acuerdo con la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato, 01/05/2025 para los lotes 1; 2 y 5 y 06/05/2025 para los lotes 3 y 4, quedando del siguiente modo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



LOTES	APLICACIÓ PRESUPUESTARIA	IMPORTE INICIAL		IMPORTE REAJUSTADO	
LOTE 1	SD110/32300/227000	2025	1.317.690,56	2025	1.171.280,50
	SD110/32300/227000	2026	1.756.920,75	2026	1.756.920,75
	SD110/32300/227000	2027	1.756.920,75	2027	1.756.920,75
	SD110/32300/227000	2028	439.230,19	2028	585.640,25
LOTE 2	SD110/32300/227000	2025	1.015.243,47	2025	902.438,64
	SD110/32300/227000	2026	1.353.657,96	2026	1.353.657,96
	SD110/32300/227000	2027	1.353.657,97	2027	1.353.657,97
	SD110/32300/227000	2028	338.414,49	2028	451.219,32
LOTE 3	SD110/32300/227000	2025	774.249,07	2025	673.883,45
	SD110/32300/227000	2026	1.032.332,09	2026	1.032.332,09
	SD110/32300/227000	2027	1.032.332,10	2027	1.032.332,10
	SD110/32300/227000	2028	258.083,02	2028	358.448,64
LOTE 4	SD110/32300/227000	2025	1.461.424,74	2025	1.271.980,79
	SD110/32300/227000	2026	1.948.566,32	2026	1.948.566,32
	SD110/32300/227000	2027	1.948.566,33	2027	1.948.566,33
	SD110/32300/227000	2028	487.141,58	2028	676.585,53
LOTE 5	SD110/32300/227000	2025	59.889,34	2025	53.234,97
	SD110/32300/227000	2026	79.852,45	2026	79.852,45
	SD110/32300/227000	2027	79.852,45	2027	79.852,45
	SD110/32300/227000	2028	19.963,11	2028	26.617,48

Cuarto. Según lo establecido en el artículo 174 del TRLHL, el presente acuerdo quedará subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000253-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servici d'ajuda a domicili (SAD). <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de servicio de ayuda a domicilio (SAD).</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2024, aprobó contratar el Servicio de Ayuda a Domicilio, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 47.385.910,66 €, más 1.895.436,42 € en concepto de IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 49.281.347,08 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el mismo día 5 de diciembre de 2024, por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En fecha 19 de diciembre de 2024, con número de registro REGAGE24e00094680464, la ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE), interpuso recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la convocatoria, siendo inadmitido mediante Resolución núm. 258/2025, de 26 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

IV. Tras la rectificación de los pliegos hasta en dos ocasiones, finalmente el plazo de presentación de proposiciones finalizó a las 23:59 horas del día 4 de marzo de 2025, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones presentadas por las siguientes empresas:

LICITADORAS
OGARA, SCA
SANIVIDA, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación administrativa (SOBRE A), celebrado el día 6 de marzo de 2025.

V. El día 13 de marzo de 2025, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Atención Especializada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VI. Mediante instancia n.º 00118-2025-065179, de fecha 19 de marzo de 2025, la mercantil SANIVIDA, SL, presenta escrito por el que solicita el DESISTIMIENTO de la oferta presentada por cuanto han detectado un error en el estudio económico aportado que afecta a los costes salariales del personal adscrito a la ejecución del servicio, al haberse obviado el coste correspondiente a un número importante de auxiliares de ayuda a domicilio, lo que determina la imposibilidad de cumplir el contrato en los términos económicos propuestos.

VII. La solicitud formulada por la interesada fue aceptada de plano por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2025.

VIII. La Mesa de Contratación, en fecha 17 de abril de 2025, y de conformidad con el informe emitido en fecha 7 de abril de 2025 por el Servicio de Atención Primaria, CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando la puntuación obtenida por la única licitadora que queda en el procedimiento, la siguiente:

LICITADORA	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
OGARA, SCA	35,40

IX. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de abril de 2025, considerando conveniente que la proposición sea informada por el equipo técnico del Servicio de Contratación.

X. Ante los informes de evaluación emitidos y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora la única proposición restante en el procedimiento que obtiene la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	OGARA, SCA	35,40	61,00	96,40

XI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los informes emitidos, es la presentada por OGARA, SCA, con NIF n.º F23322472, quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única y global de CUATRO UNIDADES Y CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS (4,54 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP, así como el resto de condiciones que señala en su oferta.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

XII. En fecha 30 de abril de 2025 se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

XIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que OGARA, SCA, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En relación con la garantía definitiva cabe destacar lo siguiente:

1º) Mediante Decreto del concejal delegado de Contratación, de fecha 30/04/2025 y en lo que aquí interesa, se requirió a la interesada la constitución de garantía definitiva por importe de 2.369.295,53 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, que asciende a 47.385.910,66 €, tal como resulta de lo dispuesto en los apartados K y F del Anexo I al PCAP.

2º) No obstante lo anterior y según Mandamiento de Ingreso Valores de fecha 13.05.2025 (n.º de resguardo 2025G600318), la interesada únicamente depositó Seguro de caución por importe de 592.323,88 €.

3º) Preguntada a la licitadora por la diferencia, se comunica que al tratarse de una Sociedad Cooperativa únicamente tienen que ingresar el 25 % de su importe.

Se refiere OGARA al inciso contenido en la letra h), del art. 111.2, del Decreto Ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, precepto que señala lo siguiente:

'Las sociedades cooperativas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las administraciones públicas valencianas, en el supuesto de exigirse la constitución de garantías, sólo tendrán que aportar el 25 % de su importe'.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el ámbito subjetivo del referido Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, que se aplica a las cooperativas **que desarrollen mayoritariamente la actividad cooperativizada con sus socios y socias en el territorio de la Comunitat Valenciana** (art. 1), se indicó a la interesada que para beneficiarse de la bonificación anterior debía acreditar que cumplía con el condicionante exigido en la Norma o, en otro caso, ingresar la totalidad de la garantía definitiva.

Finalmente, en fecha 3 de junio de 2025, la interesada constituyó la garantía definitiva complementaria hasta alcanzar el importe exigido en los pliegos, según consta en el Mandamiento de Ingreso, con núm. de resguardo 2025G600390, por importe de 1.776.971,65 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por lo expuesto y en la fecha indicada, la Mesa de Contratación procedió a la calificación de la documentación aportada por OGARA, SCA.

XIV. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XV. Por último, y dado que en fecha 5 de diciembre de 2025 se autorizó el gasto por un importe, 21% IVA incluido de 49.281.347,08 €, según expediente contable n.º GASTOS/2024/0000265945, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable con ref. GASTOS/2025/191046 en fase D por importe, 21 % IVA incluido, de 49.281.347,08 € con cargo a la aplicación YC1V0 23100 22799 de los Presupuestos de 2025, 2026, 2027 y 2028.

XVI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio a OGARA, SCA, con NIF n.º F23322472, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única o global respecto de los precios unitarios de 4,54 %, aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP, así como el resto de condiciones que señala en su oferta.

El contrato tendrá un plazo de duración de TRES AÑOS, comenzando su ejecución a los 15 días naturales desde el siguiente al de su formalización, siendo susceptible de una única prórroga por período de un año.

Segundo. Disponer el gasto máximo de 49.281.347,08 € que se realizará con cargo a la aplicación YC1V0 23100 22799 de los Presupuestos de 2025, 2026, 2027 y 2028, según expediente contable con ref. GASTOS/2025/191046, subordinándose al crédito que para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura de la Sección de Promoción de la Autonomía del Servicio de Atención Primaria, CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2025-000121-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte de les obres de construcció del nou CEIP núm. 106 Zona Malilla, incloses en el Pla Edificant. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación del contrato de las obras de construcción del nuevo CEIP núm. 106 Zona Malilla, incluidas en el Plan Edificant.		

"HECHOS

PRIMERO. Antecedentes del contrato

1. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de abril de 2021, se aprueba adjudicar el contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, a la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con CIF B97106983.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2022, se aprobó técnicamente el proyecto básico y de ejecución de las obras de la 'Construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla' en el marco del Plan Edificant, redactado por el arquitecto Roberto Santatecla Fayos de la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con CIF B97106983.

3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2023, se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de construcción del CEIP nuevo n.º 106 Zona Malilla, incluidas en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, a la mercantil VICTOR TORMO, SL, con NIF B98257116.

4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 se aprueban los precios contradictorios que obran en el expediente aplicables al contrato de obras de construcción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



del CEIP nuevo n.º 106 zona Malilla incluidas en el marco del Programa Edificant, adjudicado a la mercantil VICTOR TORMO, SL, con CIF B-98257116, en los términos del informe de la dirección facultativa.

5. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2024 se aprobó la ampliación de plazo del contrato de las obras de construcción del nuevo n.º 106 CEIP Malilla, incluidas en el Plan Edificant, por 9 meses siendo la nueva fecha fin el 26 de agosto de 2025.

6. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2024 se aprobó iniciar el procedimiento para la modificación de las obras de construcción del CEIP nuevo n.º 106 Zona Malilla, incluidas en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, según la ampliación de la delegación y gasto autorizado, mediante la autorización redacción de la modificación n.º 1 del proyecto 'Redacción del proyecto de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones y coordinación de Seguridad y Salud para la construcción del CEIP nuevo n.º 106 zona Malilla', a la vista de la necesidad manifestada por la Dirección facultativa de la obra en Instancia registrada con el número I00118 2024 181030 de 23 de julio de 2024 y el informe emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 25 de noviembre de 2024.

7. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2025 se aprobó técnicamente el proyecto básico y de ejecución modificado de las obras del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, en el marco del Programa Edificant, redactado por el arquitecto Roberto Santatecla Fayos de la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con CIF B97106983, cuyo presupuesto modificado asciende a la cantidad de 14.839.029,64 €, lo que supone un incremento de 3.161.458,15 €.

SEGUNDO. Justificación modificación del contrato

Consta en las actuaciones informe técnico de supervisión de la modificación del contrato de fecha 15 de abril de 2025.

El director de la obra aporta justificación de las condiciones exigidas en el art. 205.2 de la ley 9/2007 de contratos del sector público, según indica en el apartado A.1.4.2:

'Art. 205.2.a).- Obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados

Concretamente son necesarias las medidas propuestas en los apartados siguientes entre los descritos en esta memoria:

2.2.1.1.2. Mejora de la transmitancia térmica y del control solar de los vidrios.

Que supone modificar los vidrios previstos inicialmente con un incremento de PEM de 231.891'10 €.

2.2.2.1. Descarbonización del consumo de energía eléctrica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Que supone modificar la mayor parte del equipamiento de cocina previsto en proyecto que utiliza como combustible el gas para pasarlo a eléctrico, lo que supone un incremento de PEM de 47.763,37 €.

2.2.2.2. Utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Que suponen modificar los trabajos de urbanización de parcela inicialmente previstos para introducir pavimentos drenantes y un depósito reticular enterrado, con un importe de PEM de 468.893,65 €.

2.3. Ejecución de la acometida eléctrica en BT.

Incluyendo la ejecución de la acometida entre las obras a realizar, con un importe de 26.525'34 €.

Se cumplen las condiciones estipuladas en el art. 205.2.a) por cuanto:

1. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico. El cambio de contratista no es posible por razones de tipo económico y técnico, por cuanto si se produjera generaría inconvenientes significativos, como el retraso en la puesta en servicio de las instalaciones, y un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

Efectivamente, en el caso de los vidrios supone sustituir los previstos en el contrato por otros de mejores prestaciones, aprovechando el mismo coste de mano de obra y los medios auxiliares de obra. Lo mismo ocurre en el caso de los electrodomésticos de cocina que utilizan como combustible el gas (energía fósil) cuando se sustituyen por otros eléctricos. En el caso de los SUDs, no se puede acabar la urbanización sin ejecutar el vaciado del sistema de depósitos filtrantes, y ejecutarlo más tarde supondría un aumento sustancial de costes.

2. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial.

La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía por los conceptos descritos de 775.073,46 €, lo que en porcentaje supone respecto del PEM inicial un 8'6341 % y, conjuntamente con el resto de las modificaciones propuestas conforme al artículo 205 el 27'0729 %, como puede comprobarse con la suma indicada en el cuadro resumen, por lo que no excede ni aislada ni conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial del contrato, IVA excluido.

Art. 205.2.b).- Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

1. La modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

En efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Respecto de la imposibilidad de gestionar los residuos de la excavación con las unidades de obra previstas en el Proyecto inicial por la presencia de rellenos antrópicos sin clasificar, la presencia de estos rellenos era absolutamente imprevisible antes de la excavación con los datos obtenidos del estudio geotécnico, que se limita a un muestreo puntual en los sondeos cuyo objetivo no es tanto aclarar la composición de los rellenos como su competencia para cimentar. Tampoco se deduce de la observación de las fotografías aéreas disponibles del estado anterior de la parcela, que constan igualmente en el estudio geotécnico, y que solo recogen la presencia de una antigua masía cuyos restos sí está previsto extraer, pero no se corresponden con los escombros localizados en la excavación.

Los incrementos de medición derivan también fundamentalmente de esta condición del terreno y de la presencia en el terreno de rellenos antrópicos sin clasificar.

2. La modificación no altera la naturaleza global ni del contrato de servicios ni del contrato de obras, por cuanto en ambos casos se trata del proyecto y de las obras para la construcción de un colegio de educación infantil y primaria de 3 líneas.

3. La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía, ni aislada ni conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En efecto, las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas ascienden a un total de 611.231'20 €, lo que supone un porcentaje respecto del PEM del proyecto inicial del 6'8090 %, y contemplada junto con el resto de las modificaciones propuestas conforme al art. 205, suponen en porcentaje respecto del presupuesto del proyecto inicial un total del 27'0729 %, muy inferior al 50 %.

Art. 205.2.c).- Modificaciones no sustanciales.

La necesidad de las modificaciones propuestas se justifica en el cumplimiento de la Instrucción núm. 1/2022 de la Dirección General de Infraestructuras educativas de la Conselleria de educación, tal y como se ha justificado en el apartado 2.2. de este escrito.

Las modificaciones no sustanciales son las recogidas en los siguientes apartados de esta Memoria:

2.2.1.1.1. Motorización y ampliación de la colocación de lamas inicialmente propuesta.

Lo que mejora sustancialmente la eficiencia energética de la envolvente, con un incremento del PEM de 140.954'17 €.

2.2.1.1.3. Control del soleamiento en los patios utilizando toldos.

Lo que reduce la temperatura en exteriores en las épocas más calurosas del año, según ha solicitado el Ayuntamiento para combatir los efectos del cambio climático, con un incremento de PEM aproximadamente 727.577'15 €.

2.2.1.1.4. Control del soleamiento y protección de los vidrios del comedor y gimnasio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Colocando por delante de ellos una malla de chapa de acero perforada que reducirá el soleamiento directo sobre estos cierres acristalados, a la vez que protegerá los vidrios de impactos desde la zona deportiva del patio, con un incremento aproximado del PEM de 51.700'00 €.

2.2.1.2. Mejora e incremento en la utilización de energías renovables.

Incrementando el número de placas fotovoltaicas a colocar sobre las cubiertas del edificio, y mejorando su rendimiento, con un incremento del PEM de 123.760'53 €.

Las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial de servicios, y consecuentemente tampoco en el contrato inicial de obras se han explicado también al inicio de este apartado: la Instrucción núm. 1/2022 de la DG de Infraestructuras es anterior a la redacción de los pliegos del contrato de servicios y a la adjudicación de la redacción del proyecto, por lo que su cumplimiento no resultaba exigible, ni resultaba tampoco viable con los módulos de edificación vigentes para los edificios educativos en el Plan Edificant, al que se adscribe este expediente en virtud de la Delegación de Competencias otorgadas por la Consellería de Educación.

Se cumplen las condiciones del art. 205.2.c):

1. La modificación del contrato de obras no es sustancial por cuanto no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso no se considera que se da el supuesto previsto para que la modificación sea considerada como sustancial de acuerdo con este artículo por cuanto la obra resultante del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretende, no requiere de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original.

2. La modificación del contrato de obras no es sustancial por cuanto no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso no se da el supuesto previsto de modificación sustancial por cuanto las unidades de obra nuevas que se introducen consecuencia de la modificación que se propone tienen un importe total de 1.043.991'85 €, que representa un incremento del 11'6298 % sobre el PEM inicial, porcentaje que se sitúa muy lejos del límite del 50 % establecido por este concepto para considerar la modificación del contrato como sustancial.

3. La modificación no es sustancial por cuanto no amplía de forma importante el ámbito del contrato.

3.1. En efecto, las modificaciones propuestas por este concepto suponen conjuntamente el 11'6298 % del precio inicial del mismo, sin superar por tanto el 15 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3.2. Las obras objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, del que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Se adjunta el siguiente cuadro resumen de justificación de las modificaciones propuestas de acuerdo con lo indicado en el art. 205.2 de la LCSP:

JUSTIFICACION PROPUESTAS MODIFICACION CONTRATO OBRAS CEIP MALILLA.				PEM	15 %-6 %	PBL
PEM PROYECTO INICIAL: 8.976.858,14						
JUSTIFICACION ART. 205.2 LCSP						
	205.2.a)	205.2.b)	205.2 c)			
MODIFICACION PROPUESTA	Prestaciones adicionales	Circunstancias imprevisibles Modif. no sustanciales				
Aptdo 2.1 Gestión de residuos. Presencia de rellenos antrópicos sin clasificar.		200.179,67				
Aptdo 2.2 Mejoras de la eficiencia energética y de la sostenibilidad						
2.2.1.1.1. Motorización y ampliación protecciones solares.			140.954,17			
2.2.1.1.2. Mejora transmitancia térmica y control solar de los vidrios	231.891,1					
2.2.1.1.3. Control soleamiento de los patios. Toldos			727.577,15			
2.2.1.1.4. Control soleamiento y protección vidrios comedor y gimnasio.			51.700			
2.2.1.2. Incremento y mejora utilización energías renovables. Fotovoltaica.			123.760,53			
2.2.2.1. Descarbonización consumo energía. Equip. cocina eléctrico.	47.763,37					
2.2.2.2. Sistemas urbanos de drenaje sostenible. SUDs	468.893,65					
2.3 Ejecución de la acometida eléctrica en BT	26.525,34					
Diferencias de medición en trabajos de obra		363.358,78				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Diferencias de medición en estructura.						
Diferencias de medición en SyS.		47.692,75				
Totales	775.073,46	611.231,20	1.043.991,85	2.430.296,51	2.940.658	3.558.197,12
porcentajes	8,6341	6,8090	11,6298	27,0729		

El proyecto modificado firmado en fecha 10/04/2025 incluye un total de cuarenta y ocho (48) precios, firmados por el director de la obra y el representante de la empresa contratista, que a continuación se enumeran:

- PRECIO.01 m3. Transporte en obra interno
- PRECIO.02 Tn. Clasificación del residuo de suelo en obra, mec
- PRECIO.03 m3. Carga sobre camión
- PRECIO.04 m2. Celosía lamas aluminio motorizadas orientables eje vertical
- PRECIO.05 m2. Vidrio bajo emisivo 44.1/16/44.1 c/argón
- PRECIO.06 m2. Vidrio bajo emisivo 44.1/16/44.1 con argón y control solar
- PRECIO.07 m2. Vidrio bajo emisivo 66.1/16/55.1 con argón
- PRECIO.08 m2. Vidrio bajo emisivo 66.1/16/55.1 con argón y control solar
- PRECIO.09 m. Estructura soporte sistema sombreadamiento
- PRECIO.10 m. Estructura cobertura sistema sombreadamiento
- PRECIO.11 m2. Sistema sombreadamiento con toldos
- PRECIO.12 u. Integración toldos
- PRECIO.13 m2. Fachada chapa microperforada
- PRECIO.14 m2. Geotextil permeable
- PRECIO.15 u. Pozo de desbaste y sedimentación ø 1,2 m h=405cm
- PRECIO.16 m. Pozo de infiltración 230/143 con tubería PVC
- PRECIO.17 m3. Sistema modular drenante para SUDS
- PRECIO.18 u. Pozo registro hormigón ø 1,2 m h=305cm

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- PRECIO.19 M. Zanja filtrante.
- PRECIO. 20 M2. Pavimento adoquín poroso
- PRECIO. 21 U. Panel fotovoltaico 585 W Eficiencia 22,65 %
- PRECIO. 22 U. Cuadro protección cadena continua 15A 1000Vcc
- PRECIO. 23 U. Soporte hormigón 5º
- PRECIO. 24 U. CGBT Fotovoltaica Edificio
- PRECIO. 25 U. CGPM fotovoltaica
- PRECIO. 26 U. Integración de contador solar e inversores
- PRECIO. 27 U. 02.CGBT (R/G) MODIFICADO
- PRECIO. 28 U. Interruptor de lamas
- PRECIO. 29 U. Integración de lamas gimnasio
- PRECIO. 30 U. AMPLIACIÓN CUADROS LAMAS/TOLDOS
- PRECIO. 31 U. 03.CDS COCINA (R/G) 16 kA
- PRECIO. 32 U. Freidora i/ mesa soporte de 2 cubetas (f220)
- PRECIO. 33 U. Marmita eléctrica (m-150)
- PRECIO. 34 U. Fry-top eléctrico (frto)
- PRECIO. 35 U. Mesa caliente (Mecm)
- PRECIO. 36 U. Congelador (cove)
- PRECIO. 37 U. Cala para localización de servicios
- PRECIO. 38 M2. Detección de instalaciones existente con georadar
- PRECIO. 39 M. Canalización subterránea calzada 6 tubos y tritubo
- PRECIO. 40 U. Arqueta registrable modular AG-1000
- PRECIO. 41 U. Empalme mt 20 kv
- PRECIO. 42 M. L.S.M.T. 20 kV, 1x240 mm² HEPRZ1 Al
- PRECIO. 43 u. Juego 3 conectores simétricos 95-240 ó 400 mm²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRECIO. 44 u. Certificado de Empresa u Organismo de Control Autorizado

PRECIO. 45 u. Ensayo de rigidez y aislamiento de conductores

PRECIO. 46 u. Sellado de tubos eléctricos

PRECIO. 47 u. Documentación y legalización LSAT Iberdrola

PRECIO. 48 U. Aceptación expediente suministro

Las nuevas unidades de obra incorporadas tienen la siguiente motivación y su relación con lo establecido en el artículo 205 de la LCSP y en sus puntos y apartados definidos cumpliéndose los límites establecidos por dicha Ley.

Estos nuevos precios se consideran correctamente justificados ya que se han calculado a partir de los precios unitarios del proyecto inicial y en su defecto con precios de las bases de datos reconocidas, tomando como referencia precios de mercado, y además, aplican los mismos porcentajes de Gastos Generales, Beneficio Industrial, Costes Indirectos, Baja del 11,15 % e IVA con los que se adjudicó el contrato original, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de art 102, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público'.

TERCERO. Importe de la modificación del contrato

PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN SIN IVA	IVA 21 %	TOTAL PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN CON IVA
9.650.885,22 €	2.026.685,89 €	11.677.571,11 €

PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO SIN IVA	IVA 21 %	TOTAL PRESUPUESTO MODIFICADO CON IVA
12.263.660,86 €	2.575.368,78 €	14.839.029,64 €

INCREMENTO MODIFICADO SIN IVA	IVA 21 %	TOTAL INCREMENTO MODIFICADO CON IVA
2.612.775,64 €	548.682,89 €	3.161.458,53 €

CUARTO. Plazo de ejecución que supone la modificación del contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



INICIO EJECUCIÓN OBRA	FINALIZACIÓN PREVISTA (18 MESES)	AMPLIACIÓN PLAZO (ACUERDO JGL 15/11/2024) (+ 9MESES TOTAL 27 MESES)
23/05/2023	22/11/2024	26/08/2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme a lo establecido en los arts. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el art. 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del art. 204 y cuando se cumplan las condiciones del art. 205.

SEGUNDO. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato en su cláusula 27 por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y en el artículo 242 de la LCSP, no previéndose otras posibles causas de modificación en los términos del artículo 204 de dicha Ley.

TERCERO. Las modificaciones no previstas, sólo podrán realizarse, cuando se justifiquen en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo art. 205 de la LCSP, se cumplan los requisitos previstos para cada uno de los supuestos, esto es: 1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. 2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. 3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, y además, se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, lo que ha quedado acreditado según lo manifestado en los informes técnicos justificativos emitidos al respecto.

Tal como ha informado el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, lo que se recoge en los antecedentes de hecho, las modificaciones propuestas se encuadran en los supuestos contemplados en el artículo 205.2, apartados a), b) y c), según se manifiesta en el informe de la dirección de obra que ha quedado transcrito en el antecedente de hecho segundo, no excediendo las modificaciones de los porcentajes señalados para cada uno de los supuestos según queda de manifiesto en el citado informe.

CUARTO. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones no previstas, fundadas en los supuestos previstos en el art. 205 de la LCSP, se efectuará, para los contratos de obras, conforme a lo dispuesto en los arts. 191, 206, 207 y 242 de la LCSP.

En primer término se recabó autorización del órgano de contratación en los términos establecidos en el art. 242.4 de la LCSP, donde se establece que: cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos previstos en la ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



(art. 204 y 205), se recabará del órgano de contratación autorización, para iniciar el procedimiento que se sustanciará con las actuaciones que se indican a continuación (art. 242.4 LCSP):

a. Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b. Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. Notificado dicho trámite de audiencia en fecha 30 de abril de 2025, y con acuse de notificación de fecha 2 y 5 de mayo de 2025. Volviéndose a notificar a la empresa contratista con la documentación del proyecto modificado en fecha 9 de mayo de 2025 y con acuse de notificación de fecha 12 de mayo de 2025, sin existir ninguna alegación al respecto.

c. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos, para lo que se acompaña certificado de existencia de crédito por el importe total de la modificación.

Por su parte, en cuanto a la sustanciación del procedimiento, se debe tener en cuenta:

- Que el art. 191 de la LCSP indica que debe darse audiencia al contratista.

- Que el mencionado art. 191 añade que, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente (Consejo Jurídico Consultivo), cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Lo que no aplica al supuesto concreto que nos ocupa atendiendo a la cuantía del contrato.

- Que conforme a lo dispuesto en el art. 206 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones acordadas por el órgano de contratación cuando impliquen aislada o conjuntamente una alteración de la cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial, IVA excluido. En el resto de casos se requiere la conformidad del contratista, siendo lo contrario causa de resolución del contrato (art. 211.1.g LCSP). La modificación deriva del proyecto modificado de las obras aprobado técnicamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2025, que supone un incremento de 3.161.458,53 € (IVA incluido), esto es un 27,0729 %, pasando de un presupuesto de adjudicación de 11.677.571,11 € (IVA incluido y aplicada la baja), a un presupuesto modificado de 14.839.029,64 € (incluido IVA y aplicada la baja).

- Que atendiendo a lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa (art. 191 LCSP); Que se deberá dar publicidad a la modificación en los términos previstos en el apartado 3 de ese art. 207 (art. 191 LCSP); Y, que las modificaciones deberán formalizarse (arts. 203 y 153 LCSP).

- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, procede la petición de informe de Asesoría jurídica Municipal.

QUINTO. La competencia para aprobar esta modificación contractual corresponde al mismo órgano de contratación que lo adjudicó en su día, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la LCSP, según el cual 'En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo...'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de obras de construcción del CEIP nuevo n.º 106 Zona Malilla, incluidas en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, pasando de un presupuesto de adjudicación de 11.677.571,11 € que tras la modificación resulta un presupuesto modificado de 14.839.029,64 €, conllevando un incremento del precio del contrato por importe de 3.161.458,53 €, fundamentándose en el art. 205.2 LCSP, apartados a), b) y c) según el detalle reflejado en el antecedente de hecho segundo para cada una de las modificaciones propuestas.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 3.161.458,53 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000197335, n.º documento contable 3000050165, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, proyectos de gasto e importe y tras cuya aprobación, se formularán los expedientes contables que correspondan para disponer el gasto:

EC GASTOS/2025/0000114384		n.º documento contable 3000017275		
Anualidad	Centro gestor	Aplicación presupuestaria	Cod. Proy.	Importe
2025	SD110	32100 62200	2023/00026	3.161.458,53 €

Tercero. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato, la mercantil VICTOR TORMO, SL, con NIF B98257116, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por importe de 130.638,78 €, equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

29	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04101-2025-000154-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte de les obres del projecte bàsic i d'execució per a la construcció d'un centre sociocultural i urbanització a la parcel·la M-14.2 del barri de Malilla. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación del contrato de las obras del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2023, aprobó el 'Proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla'.

Segundo. La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, acordó adjudicar el contrato de prestación de los 'Servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones y coordinación de seguridad para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2. del barrio de Malilla', a la mercantil COR ASOC, SL, con CIF B-54477476; con fecha 5 de noviembre de 2018, se suscribió dicho contrato.

Tercero. La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2024 acordó adjudicar el contrato para la 'Ejecución de las obras del Proyecto básico y de Ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla' a la mercantil ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, CIF n.º B-98982333, por un importe de 5.488.765,87 €, más 1.152.640,83 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 6.641.406,70 €. El contrato se formaliza el 30 de mayo de 2024.

Cuarto. El Acta de Comprobación de Replanteo de las obras se firmó el 2 de julio de 2024. El plazo de ejecución de la citada obra es de 18 meses, por lo que el plazo inicial previsto concluiría el 2 de enero de 2026.

Quinto. Con fecha 4 de noviembre de 2024, se presenta por la Dirección Facultativa de las obras solicitud de autorización para la redacción de un Proyecto Modificado de las obras, derivado de circunstancias sobrevenidas y que han sido imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y, por tanto, de un modificado del contrato.

Sexto. La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2024, acuerda autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras del Proyecto básico y de Ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2. del Barrio de Malilla, formalizado el 30 de mayo de 2024 entre el Ayuntamiento de València y ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, y en consecuencia, autorizar la redacción del Proyecto Modificado de las citadas obras, a solicitud de la Dirección Facultativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Acuerda la continuación provisional de las obras para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2. del Barrio de Malilla, atendiendo al apartado 5º del artículo 242 de la citada ley 9/ 2017, establecer un incremento del plazo de ejecución de las obras de cuatro meses sobre la fecha de finalización prevista para llevar a cabo las modificaciones propuestas, no suponiendo un incremento del presupuesto de contrato, y aprobar nuevos precios del contrato calculados contradictoriamente, que figuran en la propuesta técnica motivada presentada por la Dirección Facultativa en fecha 4 de noviembre de 2024, tomando como base los precios unitarios del proyecto vigente.

Séptimo. Con fecha 3 de abril de 2025 se presenta por la Dirección Facultativa proyecto modificado del Proyecto de Ejecución de Construcción de Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2. del Barrio de Malilla', junto con la documentación presentada e incorporada al expediente.

Octavo. El Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 4 de abril de 2025, emite informe favorable a la aprobación técnica del proyecto, señalando que el 'Proyecto Modificado del Proyecto de Ejecución de Construcción de Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2. del Barrio de Malilla' resulta técnicamente correcto, se ajusta a lo indicado en el expediente de inicio de modificado, se adapta al plan de usos y necesidades especificadas en el proyecto de ejecución y no se han advertido errores aritméticos ni incoherencia documental, informando favorablemente.

Noveno. Por la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de fecha 29 de mayo de 2025 considerando que el Proyecto Modificado resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, proponiendo su aprobación.

Décimo. El modificado del proyecto presentado no implica aumento del Presupuesto del Proyecto Modificado con respecto al Proyecto de Ejecución. Según lo informado por el Servicio de Proyectos Urbanos en fecha 10 de julio de 2025, el Proyecto Modificado aprobado técnicamente, incluye Tabla con Presupuesto comparativo entre el Proyecto Básico y de Ejecución y el Proyecto Modificado, precio a precio con los incrementos y reducciones de mediciones e importes. Al quedar sustituida una solución constructiva por otra y visto el resumen de la tabla, no se ve afectado el precio inicial del contrato.

Se establece un plazo para el desarrollo de las obras de veintitrés (23) meses.

Undécimo. La Junta de Gobierno Local en fecha 6 de junio de 2025 acuerda: 'Aprobar técnicamente el 'Proyecto Modificado del Proyecto de Ejecución de Construcción de Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2. del Barrio de Malilla', redactado por COR ASOC SL, en calidad de Dirección Facultativa de la obra, en base a los informes favorables del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 4 de abril de 2025 y de la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 29 de mayo de 2025.

Duodécimo. Atendiendo a lo dispuesto en los apartados a) y b) del art. 242 de la LCSP, se ha concedido audiencia al contratista de las obras, habiendo manifestado su conformidad con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



observaciones en su escrito de fecha 1 de julio de 2025. No se considera necesario el trámite de audiencia al redactor del proyecto inicial puesto que corresponde a la misma Dirección de la obra que ha solicitado la redacción del Proyecto Modificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo establecido en los arts. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el art. 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del art. 204 y cuando se cumplan las condiciones del art. 205.

Segundo. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato en su cláusula 27 por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y en el artículo 242 de la LCSP, no previéndose otras posibles causas de modificación en los términos del artículo 204 de dicha Ley.

Tercero. El artículo 203 de la LCSP dispone que los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público, y tratándose de modificaciones no previstas en los pliegos, por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 LCSP. Derivándose de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, se cumplen las tres condiciones que establece el art. 205.2.b) de la LCSP, esto es: 1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. 2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. 3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por parte de la Dirección Facultativa se fundamenta el carácter sobrevenido y la imprevisibilidad exigida en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, en su propuesta técnica presentada, que fue informado favorablemente por el Servicio de Proyectos Urbanos el 6 de noviembre de 2024. Entre otros argumentos se indica que la propuesta de redacción de un Proyecto Modificado se realiza en base a las siguientes circunstancias:

'- CAUSA 1. PRESENCIA DE NIVEL FREÁTICO

En primer lugar, tras la realización del Nuevo Estudio Geotécnico, previsto en los documentos contractuales del Proyecto Básico y de Ejecución, se advierte que hay presencia de nivel freático, no presente el Estudio Geotécnico realizado durante la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución en fecha noviembre de 2022, posiblemente derivado por la ejecución de las nuevas construcciones en las proximidades a la parcela, lo que conlleva el aumento de la presión hidrostática del suelo.

Es por ello, por lo que, surge la necesidad de ejecutar una cimentación profunda consistente en micropilotes con entubación recuperable del tipo Inyección Repetitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- CAUSA 2. RECÀLCULO FORJADO RETICULAR

En segundo lugar, en los documentos del Proyecto Básico y de Ejecución se contempla la ejecución del forjado reticular con un casetón del tipo recuperable de PVC de dimensiones 74x80x35 cm, el cual, hoy en día, no se comercializa en el mercado.

Es por ello, por lo que, surge la necesidad de realizar el recálculo estructural y, en el mismo, se obtiene como resultado el empleo de un casetón perdido de hormigón de dimensiones 70x22x35 cm, reduciendo así el canto del forjado y unificando los tipos de hormigón empleados en todos los elementos estructurales'.

Cuarto. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones no previstas, fundadas en los supuestos previstos en el art. 205 de la LCSP, se efectuará, para los contratos de obras, conforme a lo dispuesto en los arts. 191, 206, 207 y 242 de la LCSP.

En primer término se recabó autorización del órgano de contratación en los términos establecidos en el art. 242.4 de la LCSP, donde se establece que: cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos previstos en la ley (art. 204 y 205), se recabará del órgano de contratación autorización, para iniciar el procedimiento que se sustanciará con las actuaciones que se indican a continuación (art. 242.4 LCSP):

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

Se ha dado audiencia a la contratista mercantil ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, que en fecha 1 de julio de 2025 presta la conformidad al proyecto modificado en los términos indicados en el escrito presentado, que constan en el expediente.

No se ha dado audiencia al redactor del proyecto inicial puesto que corresponde a la misma Dirección de la obra que ha solicitado el modificado.

- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos, para lo que se acompaña certificado de existencia de crédito por el importe total de la modificación.

Por su parte, en cuanto a la sustanciación del procedimiento, se debe tener en cuenta:

- Que el art. 191 de la LCSP indica que debe darse audiencia al contratista.
- Que el mencionado art. 191 añade que, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente (Consejo Jurídico Consultivo), cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Lo que no aplica al supuesto concreto que nos ocupa atendiendo a la cuantía del contrato.
- Que conforme a lo dispuesto en el art. 206 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones acordadas por el órgano de contratación cuando impliquen aislada o conjuntamente una alteración de la cuantía que no exceda del 20 % del precio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



inicial, IVA excluido. En el resto de casos se requiere la conformidad del contratista, siendo lo contrario causa de resolución del contrato (art. 211.1.g LCSP). La modificación deriva del proyecto modificado de las obras aprobado técnicamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de junio de 2025, no existe aumento del Presupuesto del Proyecto Modificado con respecto al Proyecto de Ejecución.

- Que atendiendo a lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.
- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa (art. 191 LCSP); Que se deberá dar publicidad a la modificación en los términos previstos en el apartado 3 de ese art. 207 (art. 191 LCSP); Y, que las modificaciones deberán formalizarse (arts. 203 y 153 LCSP).
- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, procede la petición de informe de Asesoría jurídica Municipal.

Quinto. El órgano de contratación del presente contrato es la Junta de Gobierno Local, y por ende, es el competente en relación a las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras del Proyecto básico y de Ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla, del que es adjudicataria la mercantil ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL, CIF n.º B-98982333, formalizado en documento administrativo de fecha 30 de mayo de 2024, modificación que se deriva del proyecto de las obras aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2025, estableciendo un plazo para el desarrollo de las obras de veintitrés (23) meses, no conllevando la modificación un aumento del presupuesto del Proyecto Modificado con respecto al Proyecto de Ejecución, no exigiéndose, por tanto, ampliación de la garantía definitiva.

Segundo. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000071-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció per a projectes de participació ciutadana a favor d'una entitat de la Junta Municipal de Ciutat Vella. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de participación ciudadana a favor de una entidad de la Junta Municipal de Ciutat Vella.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2025, número de orden 121, se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles Benimàmet – Beniferri y Pobles del Sud, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2025, por un importe máximo de 190.250,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/000026126.

Publicada en el BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2025 la convocatoria de subvenciones y abierto el plazo de presentación de instancias, en la Junta Municipal de Ciutat Vella, se han presentado un total de 25 solicitudes de subvención.

2º. En fecha 11 de julio de 2025 se procedió a la aprobación del incremento del importe máximo destinado a esta subvención mediante Acuerdo núm. 33, por importe de otros 149.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/0000186009, haciendo un total de 340.000 €. De conformidad con los citados acuerdos, a la Junta Municipal de Ciutat Vella se le asignó un importe de 47.145,83 €.

3º. Como consecuencia del acta de fecha 27 de mayo de 2025 de la Comisión de Valoración, se emite informe propuesta del órgano instructor de fecha 10 de julio de 2025, pendiente de aprobación por órgano competente, para asignar a la Junta Municipal de Ciutat Vella la cantidad indicada, efectuándose propuesta de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base III de las Convocatoria de Subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana.

4º. Se propone, por tanto, la concesión de un total de 19 subvenciones por un importe total de 47.145,83 €, previa comprobación y requerimiento de subsanación de documentación, a las siguientes entidades y proyectos y por los importes parciales que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CIF	ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
G97295737	ASSOCIACIO PER L'HORTA	Suma't a l'Horta-Participació ciutadana per al foment de l'Horta de València	3.477,28 €
G96536909	ASOCIACION CARENA PARA SOPORTE Y AYUDA EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y OTRAS ENFERMEDADES GRAVES	Grupo de voluntariado: Acompañamiento en enfermedad grave	2.250,01 €
G46100228	DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU	Fortalecimiento del tejido asociativo a través de la mejora de la comunicación	2.372,73 €
G96359310	ASOCIACION MUJERES GITANAS ROMI DE VALENCIA	Romi Juntas	2.250,01 €
G96477195	ASOCIACION NUEVA OPCION, DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALENCIA	Apropant el Dany Cerebral Adquirit a la Societat Valenciana	2.618,19 €
G97273627	ASOCIACION DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALENCIA	Trabajamos en red	2.413,64 €
G70822721	ASSOCIACIÓ VEÏNAL AMICS DE VELLUTERS	El Muro. Individuo dividido	3.395,47 €
G79408852	MEDICOS DEL MUNDO	Promoción del voluntariado a través de nuevas metodologías participativas	2.127,28 €
G46468617	CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ	Barriallitat 7 - Habitatge, dret en disputa	2.115,58 €
G46801700	RETINA COMUNIDAD VALENCIANA ASOC. AFECTADOS POR RETINOSIS PIGMENTARIA	Integració i participació de les persones afectades hereditàries de retina	2.127,28 €
G98593817	ASOCIACIÓN MAMÁS EN ACCIÓN	ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA CARINOTERAPIA, aplicada en el acompañamiento hospitalario a niños que no tienen papás o no pueden vivir con ellos, a través de los voluntarios de Mamás en Acción	2.536,37 €
G46665220	ASOCIACION PLENA INCLUSION COMUNIDAD VALENCIANA	Feria de voluntariado: Mas que lo que das	2.172,40 €
G96205695	ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTORICO DE VALÈNCIA	30 razones por las que deberíais estar en la Asociación.	2.045,46 €
G46383709	ASOC. PADRES Y AMIGOS DEL DEFICIENTE AUDITIVO (ASPAS)_	Participación ciudadana sin barreras. El juego de la Inclusión	2.292,27 €
G96646450	CONFEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES DE USUARIOS/USUARIAS Y CONSUMIDORAS/CONSUMIDORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA CAVE COVA	Las Asociaciones Vecinales y la Protección Civil	2.250,01 €
G96991666	ASOCIACION DE VEÏNS I COMERCIANTS AMICS DEL BARRI DEL CARME	Construim Ciutat Vella: Participació i Canvi Urbà	2.029,10 €
G46606844	ACCIO ECOLOGISTA AGRO	Tertulies al voltant de la 'La Ciutat que Volem'	2.536,37 €
G98216211	ASSOCIACIO CIUTADANIA COMUNICACIO (ACICOM)	Caixa de ferraments tecnològiques de la meua associació	3.763,65 €
G46164026	ACCIO CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ	Obri la Porta_ Més participació, més igualtat	2.372,73 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5°. En fecha 12 de junio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, en el presente ejercicio las asociaciones que se relacionan en el este apartado, tienen concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, subvenciones de otros Servicios municipales, por lo que el expediente es sometido a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, siendo el resto de documentos contables informados, pago de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

En este sentido, para cada asociación que se encuentran en esta situación y por los servicios correspondientes, se informa lo siguiente:

1. ASOCIACION COMERCIANTES DEL CENTRO HISTORICO DE VALÈNCIA con CIF G96205695:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02901202500000200	GASTOS/2025/0000148666	SUBVENCIÓN ASOCIACIONES COMERCIANTES VALÈNCIA 2025

Según informe del Servicio de Comercio y Mercados, de fecha 21 de julio de 2025, la subvención se encuentra en plazo de ejecución del proyecto, siendo su objeto *'la presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a asociaciones de comerciantes con sede o delegación en València cuyo objeto esté relacionado con el sector comercio, para la realización de actividades promocionales y de animación del comercio de la ciudad y la realización de actividades comerciales y para el fomento del asociacionismo en la ciudad de València, que permitan reactivar la demanda y la dinamización del consumo'* y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

6°. Comprobado el estado de tramitación de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, cabe informar que cumplen con los fundamentos de Derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82, de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

Teniendo en cuenta los informes emitidos respecto a aquellas entidades en los que concurren dos o más subvenciones municipales y visto que el objeto de cada subvención es distinto al de las subvenciones dirigidas al fomento del asociacionismo, no existe inconveniente en prestar conformidad por parte de la JGL a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos a la asociación que se relaciona en la parte dispositiva del acuerdo.

II. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACION COMERCIANTES DEL CENTRO HISTORICO DE VALÈNCIA, con CIF G96205695, por importe de 2.045,46 €, una vez se ha constatado que la subvención solicitada por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Comercio y Mercados, es compatible con la ayuda solicitada."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000072-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció per a projectes de participació ciutadana a favor d'una entitat de la Junta Municipal de Russafa. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de participación ciudadana a favor de una entidad de la Junta Municipal de Russafa.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2025, número de orden 121, se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles Benimàmet – Beniferri y Pobles del Sud, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2025, por un importe máximo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



190.250,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/000026126.

Publicada en el BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2025 la convocatoria de subvenciones y abierto el plazo de presentación de instancias, en la Junta Municipal de Russafa, se han presentado un total de 32 solicitudes de subvención.

2º. En fecha 11 de julio de 2025 se procedió a la aprobación del incremento del importe máximo destinado a esta subvención mediante acuerdo núm. 33, por importe de otros 149.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/0000186009, haciendo un total de 340.000 €. De conformidad con los citados acuerdos, a la Junta Municipal de Russafa se le asignó un importe de 62.049,81 €.

3º. Como consecuencia del acta de fecha 6 de junio de 2025 de la Comisión de Valoración, se emite informe propuesta del órgano instructor de fecha 10 de julio de 2025, pendiente de aprobación por órgano competente, para asignar a la Junta Municipal de Russafa la cantidad indicada, efectuándose propuesta de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base III de las Convocatoria de Subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana.

4º. Se propone, por tanto, la concesión de un total de 29 subvenciones por un importe total de 62.049,81 €, previa comprobación y requerimiento de subsanación de documentación, a las siguientes entidades y proyectos y por los importes parciales que a continuación se detallan:

CIF	ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
G46819009	ASOC. SANT VICENT FERRER-ALTAR DE RUSSAFA	Altar de Russafa Conecta: Construyendo Comunidad.	2.413,64 €
G98213622	ASOCIACIÓN INTERCULTURAL ÁFRICA EN LA DIÁSPORA	Russafa solidaria	2.577,28 €
G40531436	FUNDACIÓN ASUNCIÓN ROBLES TORRECILLA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	ConnectART: Teixint Xarxes de Ciudadania	2.045,46 €
G96654249	ASOCIACION VALENCIANA DE AFECTADOS DE FIBROMIALGIA - AVAFI	Visibilidad y sensibilización sobre la fibromialgia y el síndrome de fatiga crónica	2.863,65 €
G12552535	CONFEDERACIÓN A.P.M GONZALO ANAYA	Escola de participació, les famílies milloren l'educació	2.618,19 €
G81414328	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRASPLANTADOS DE CORAZÓN	Red de corazones: Fortaleciendo el asociacionismo y la participación ciudadana	2.250,01 €
G97466379	MAS DE DOS - FAMILIAS NUMEROSAS DE VALENCIA	Más participación: Fortalecimiento del Tejido Asociativo en Mas de Dos 2025	2.822,74 €
G96311105	ASOCIACIÓN AMISTAD JUDEO-CRISTIANA	Aproximación a la cultura judeo-cristiana	2.045,46 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



G13968532	FAMILY UP	Desafíos de las familias valencianas	1.595,46 €
G98727779	ASSOCIACIO CULTURAL JOVE MUIXERANGA	Enfortiment i desenvolupament de les pràctiques participatives de la Jove Muixeranga de València	809,84 €
G98895360	ASOCIACION CULTURAL CIUDAD SALUDABLE	Quatre carreres activo	2.904,55 €
R4600671D	CARITAS PARROQUIAL SANTA MARTA	Un barri més nostre	2.372,73 €
G97549083	AVV Y CULTURAL MONTEOLIVET	Veinte años con el barrio y por el barrio	1.220,77 €
G46558599	UNION DE CONSUMIDORES DE VALENCIA	Construïm Comunitat amb persones consumidores	2.781,83 €
G96291943	DASYC FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES SOCIALES Y CULTURALES C.V.	DAR-T	2.536,37 €
G46988952	AMPA COLEGIO PÚBLICO RAFAEL MATEU CAMARA	Jornada Mateu Rock 25 - Fent Escola, fent barri	2.577,28 €
G16946659	ASOCIACION VECINAL PLA DEL REMEI GRAN VIA	Estudio 'Modelos de participación ciudadana en los barrios de Pla del Remei'	2.202,45 €
G46211983	FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE MARES, PADRES I PERSONES TUTORES D'ALUMNAT DE LA PROVINCIA DE VALÈNCIA FAMPÀ-VALÈNCIA	Famílies en moviment. Participem i dinamitzem el nostre entorn educatiu i social	1.968,07 €
G46421673	UNIÓN ASOCIATIVA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ESPECIALIZADA EN CONSUMO Y CALIDAD DE VIDA (UNAE)	Som UNAE. Som Associació de Consumidors. Som 40 anys al costat de les persones consumidores.	2.495,46 €
G46724514	CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	Campanya de captació de persones sòcies i/o voluntàries i accions de voluntariat 2025	2.168,19 €
G96174719	ASOCIACIÓN LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA DE LA C.V.	Campaña de difusión para captación de personas socias y voluntarias en ASLEUVAL	2.043,41 €
G09729799	ASOC GESTIONG	Cónectate con GestíOng	1.575,00 €
G75598524	ASOC HISPANOS SIN FRONTERAS EN VALENCIA	Proyecto de participación ciudadana / damos a conocer 'Construyendo Puentes: Migración, Cultural, Deporte y Solidaridad	411,58 €
G97157366	ASOC. DEL ALTAR DE S. VICENTE FERRER DE LA PARROQUIA DEL SANTO ANGEL CUSTODIO.1	Promoción de la cultura valenciana a través de actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano. Fiestas del San Vicente Ferrer	2.081,67 €
G97805543	ASOC INSTITUTO DE INNOVACION PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ	Edición libro 'Eres lo que haces por los demás'	1.656,82 €
G46101580	CASA DE ANDALUCIA EN VALENCIA	Andalucia en el corazón, Valencia con el arte-2024.	2.366,80 €
G98442353	ASSOCIACIO RUSSAFA ESCENICA	Festival Russafa Escènica. 15 anys fent barri	2.413,64 €
G98990880	EUROPIMPULSE NETWORK	Barris en femeni	2.145,09 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



G75867267	ASOCIACIÓN ARTESANÍA, RECICLAJE, TRABAJO Y EDUCACIÓN	Manuel práctico sobre economía desde la ciudadanía: Buenas prácticas de recuperación y transformación de materiales desde proyectos comunitarios	2.086,37 €

5º. En fecha 12 de junio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, en el presente ejercicio la asociación que se relaciona en este apartado, tiene concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, subvenciones de otros Servicios municipales, por lo que el expediente es sometido a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, siendo el resto de documentos contables informados, pagos de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

En este sentido, para la asociación que se encuentra en esta situación y por el Servicio correspondiente, se informa lo siguiente:

1. UNION DE CONSUMIDORES DE VALENCIA, con CIF G46558599:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E2401202500107300	GASTOS/2025/0000150638	SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN FAVOR UCV 2025

Según informe del Servicio de Sanidad y Consumo, de fecha 23 de junio de 2025, el proyecto de actividades en materia de consumo dentro de las estrategias promoción del consumo responsable objeto de la subvención concedida comprende, en síntesis acciones respecto de:

- Información y asesoramiento a los usuarios y consumidores, en general, de sus derechos y de la legislación que les ampara como consumidores.
- Promoción de la gestión de las reclamaciones a través de la mediación y actuaciones extrajudiciales.
- Facilitar a los consumidores el acceso a las nuevas tecnologías.
- Búsqueda de nuevas líneas de colaboración y entendimiento entre asociaciones que representan a otros colectivos bien sean vecinos, inmigrantes, ONGS, comerciantes, asociaciones juveniles, etc.
- Estafas on line y derechos de las personas consumidoras: Phishing, Smishing, Pharming, Vishing.
- Mantener una continua línea de formación financiera a los ciudadanos.
- Fomentar buenos hábitos alimentarios y establecer una actitud crítica y activa ante el acto de la compra.

El objeto es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



6º. Comprobado el estado de tramitación de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, cabe informar que cumplen con los fundamentos de Derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82 de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

Teniendo en cuenta los informes emitidos respecto a aquellas entidades en los que concurren dos o más subvenciones municipales y visto que el objeto de cada subvención es distinto al de las subvenciones dirigidas al fomento del asociacionismo, no existe inconveniente en prestar conformidad por parte de la JGL a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos a la asociación que se relaciona en la parte dispositiva del presente acuerdo.

II. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad UNION DE CONSUMIDORES DE VALENCIA, CIF G46558599, por importe de 2.781,83 €, una vez se ha constatado que la subvención solicitada por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Sanidad y Consumo, es compatible con la ayuda solicitada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000074-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions per a projectes de participació ciutadana a favor de diverses entitats de la Junta Municipal de Trànsits. <i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones para proyectos de participación ciudadana a favor de varias entidades de la Junta Municipal de Tránsits.</i>		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2025, número de orden 121, se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles Benimàmet – Beniferri y Pobles del Sud, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2025, por un importe máximo de 190.250,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/000026126.

Publicada en el BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2025 la convocatoria de subvenciones y abierto el plazo de presentación de instancias, en la Junta Municipal de Trànsits, se han presentado un total de 29 solicitudes de subvención.

2º. En fecha 11 de julio de 2025 se procedió a la aprobación del incremento del importe máximo destinado a esta subvención mediante acuerdo núm. 33, por importe de otros 149.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/0000186009, haciendo un total de 340.000 €. De conformidad con los citados acuerdos, a la Junta Municipal de Trànsits se le asignó un importe de 41.886,66 €.

3º. Como consecuencia del acta de fecha 19 de junio de 2025 de la Comisión de Valoración, se emite informe propuesta del órgano instructor de fecha 10 de julio de 2025, pendiente de aprobación por órgano competente, para asignar a la Junta Municipal de Trànsits la cantidad indicada, efectuándose propuesta de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base III de las Convocatoria de Subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana.

4º. Se propone, por tanto, la concesión de un total de 19 subvenciones por un importe total de 41.886,66 €, previa comprobación y requerimiento de subsanación de documentación, a las siguientes entidades y proyectos y por los importes parciales que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CIF	ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
G46973863	ASSOCIACIÓ DE VEÏNS I VEÏNES DE CAMPANAR	IV Setmana Cultural a Campanar	2.740,92 €
G01846740	ASSOCIACIÓ XARXA CUIDE	II Encuentro de Entidades Vecinales vinculadas con Xarxa Cuide,	1.130,19 €
G96925276	VECINOS DE BENICALAP ENTRECAMINOS	II Setmana Cultural i Esportiva de celebració del dia de Benicalap	2.577,28 €
G09902966	ASOC. DE VECINOS SAN ANTONIO – ZAIDIA DE VALENCIA	Participación ciudadana y compromiso en el barrio San Antonio año 2025	905,11 €
G96088174	ASOCIACIÓN VECINAL TORREFIEL	Torrefiel participa y conecta: Dinamizando nuestro barrio	2.374,29 €
G46744256	ASOCIACION COMISION FALLA NADOR-MILAGROSA	Mójate por la ELA	2.290,92 €
G96631213	UNIÓ POBLES SOLIDARIS UPS	Tu voz cuenta. Escuela de Participación Ciudadana	2.086,37 €
G98239387	SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN	Guia per a transformar espais urbans en clau de llibertat d'ús i d'igualtat	2.659,10 €
G46136453	ASOCIACION VALENCIANA DE ESPINA BIFIDA (AVEB)	ParticipaAVEB	2.331,82 €
G46888111	VECINOS Y VECINAS DE BENIFERRI	Incremento de la lectura en Beniferri	329,19 €
G16806630	TOTS SOM UN ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO	Mundo creativo	2.045,46 €
G98705841	ASOCIACIÓN ORRIOLS CONVIVE DE VALENCIA	Orriols amb tu	2.659,10 €
G13925573	ASOC TYMBALS ACCIÓN SOCIAL	Unides por la inclusión: Campañas de captación de personas socias y voluntariado	2.250,01 €
G46875563	ASOCIACION DE PADRES Y MADRES CEIP LLUIS BRAILLE	El Arte como instrumento para fortalecer la participación activa de las familias tanto en la escuela como en el barrio. Cultura y tradición en la comunidad valenciana	2.244,38 €
G40500720	ASOC. INFÀNCIES I DONES DEL MÓN	El club para personas mayores de 60 años en Orriols	2.217,03 €
R4600584I	SAN JUAN DE DIOS SERVICIOS SOCIALES VALENCIA HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS - PROV. DE ARAGON	Espacio comunitario SJDV - Espai comunitari SJDV	2.536,37 €
G46704474	ASOCIACIÓN VALENCIA ACOGE - VALÈNCIA ACULL	Hacia una convivencia diversa, tolerante y respetuosa desde el enfoque de la participación e interculturalidad	2.618,19 €
G96619929	ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA CAMPANAR	Som cultura participativa	2.822,74 €
G96178835	ASOC. DIVISI	INTEGRATE	3.068,19 €

5º. En fecha 11 de junio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, en el presente ejercicio las asociaciones que se relacionan en el este apartado, tienen concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, subvenciones de otros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servicios municipales, por lo que el expediente es sometido a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, siendo el resto de documentos contables informados, pago de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

En este sentido, para cada asociación que se encuentran en esta situación y por los Servicios correspondientes, se informa lo siguiente:

1. ASOCIACION ORRIOLS CONVIVE, con CIF G98705841:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E025010250000100	GASTOS/2025/0000094987	CONCESIÓN A ENTIDADES INTERVENCIÓN BARRIOS (INBAS) 2025

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 20 de junio de 2025, la subvención se encuentra en plazo de ejecución, siendo su objeto '*Prevenir las conductas adictivas a través de un ocio participativo y en valores dirigido a niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años del barrio de Els Orriols*'. Objetivos Específicos:

1. Facilitar alternativas de ocio y tiempo libre saludables e incompatibles con el consumo.
2. Promover valores de convivencia, respeto e igualdad.
3. Sensibilizar sobre el consumo y las adicciones.
4. Mejorar habilidades personales y sociales.

5. Formar al voluntariado en salud, conciencia social, medioambiental y derechos de infancia y adolescencia.' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

2. FALLA NADOR MILAGROSA, con CIF G46744256:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E01914202400069000	GASTOS/2025/0000040681	CONVOCATORIA SUBVENCIONES FALLAS 2025

Según informe del Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, de fecha 18 de junio de 2025, la subvención ha sido aprobada por JGL de fecha 7-03-2025, siendo su objeto: '*la construcción de sus fallas grande e infantil con motivo de las Fallas de 2025*'. El objeto es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

3. SANT JOAN DE DEU SERVICIOS SOCIALES VALENCIA, con CIF R46005841:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02201202200015500	GASTOS/2025/000001057	1º PRORROGA CONVENIO SJD.
E02201202200015500	GASTOS/2025/0000050492	2º PRORROGA CONVENIO SJD.

Según informe del Servicio de Atención Especializada, Sección de Atención Social a la Exclusión, de fecha 1 de julio de 2025, la subvención se encuentra aprobada por JGL de fecha 17-04-2025, siendo su objeto *'Dessarrollo de un programa integral de atención social a la urgencia social y la exclusión residencial. La colaboración para el desarrollo de los programas de primera acogida para la atención de situaciones de urgencia social, de alta vulnerabilidad o riesgo, y de exclusión residencial, creados por la citada entidad, fomentando itinerarios de acompañamiento social integral'* y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

6º. Comprobado el estado de tramitación de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, cabe informar que cumplen con los fundamentos de Derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82, de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

Teniendo en cuenta los informes emitidos respecto a aquellas entidades en los que concurren dos o más subvenciones municipales y visto que el objeto de cada subvención es distinto al de las subvenciones dirigidas al fomento del asociacionismo, no existe inconveniente en prestar conformidad por parte de la JGL a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos a las Asociaciones que se relacionan en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACION ORRIOLS CONVICE, con CIF G98705841, por importe de 2.659,10 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Adicciones, es compatible con la ayuda solicitada.

Segundo. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad FALLA NADOR MILAGROSA, con CIF G46744256, por importe de 2.290,92 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, es compatible con la ayuda solicitada.

Tercero. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad SANT JOAN DE DÉU SERVICIOS SOCIALES VALÈNCIA, con CIF R46005841, por importe de 2.536,37 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Atención Especializada, Sección de Atención Social a la Exclusión, es compatible con la ayuda solicitada."

33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000077-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions per a projectes de participació ciutadana a favor de diverses entitats de la Junta Municipal de Patraix. <i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones para proyectos de participación ciudadana a favor de varias entidades de la Junta Municipal de Patraix.</i>		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2025, número de orden 121, se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles Benimàmet – Beniferri y Pobles del Sud, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2025, por un importe máximo de 190.250,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/000026126.

Publicada en el BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2025 la convocatoria de subvenciones y abierto el plazo de presentación de instancias, en la Junta Municipal de Patraix, se han presentado un total de 26 solicitudes de subvención.

2º. En fecha 11 de julio de 2025 se procedió a la aprobación del incremento del importe máximo destinado a esta subvención mediante acuerdo núm. 33, por importe de otros 149.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/0000186009, haciendo un total de 340.000 €. De conformidad con los citados acuerdos, a la Junta Municipal de Patraix se le asignó un importe de 56.766,43 €.

3º. Como consecuencia del acta de fecha 9 de junio de 2025 de la Comisión de Valoración, se emite informe propuesta del órgano instructor de fecha 10 de julio de 2025, pendiente de aprobación por órgano competente, para asignar a la Junta Municipal de Patraix la cantidad indicada, efectuándose propuesta de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base III de las Convocatoria de Subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana.

4º. Se propone, por tanto, la concesión de un total de 24 subvenciones por un importe total de 56.766,43 €, previa comprobación y requerimiento de subsanación de documentación, a las siguientes entidades y proyectos y por los importes parciales que a continuación se detallan:

CIF	ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
G28556728	GRUPO JUVENIL NOSTRE LLAR'	Participació Juvenil al Barri	1.738,13 €
G67829374	ASOCIACIÓN NOSOTRAS	Emprendimiento e igualdad: Creando futuro	2.331,82 €
G19353382	ASOCIACIÓN ABUELOS CON-SENTIDOS (ASOACONSE)	Participación personal socio y voluntariado Asoc. Abuelos con-sentidos,	2.045,46 €
G97647937	ASOCIACIÓN IMPLANTADOS COCLEARES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	PAPSI-Pérdida auditiva participando en San Isidro	2.822,74 €
G46126405	ASOCIACION VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO (APNAV)	Red de Apoyo TEA 'Impulsando el Voluntariado para la inclusión'	2.211,40 €
G46753653	COLLECTIU LAMBDA DE LESBIANES GAIS TRANSSEXUALS	Programa de promoció, participació i foment del voluntariat	2.209,10 €
G40540940	LET'S GROW	Participación y expansión de la cultura HIP HOP en Valencia	2.413,64 €
G98117062	FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA JUAN IGNACIO MUÑOZ BASTIDE	Laboratorios de participación ciudadana, proyecto ágora: patraix al carrer	1.902,28 €
G46177820	ASOCIACION PROTED	Foro de debate y asociacionismo en las personas de la tercera edad.	3.477,28 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



G98208101	ASOCIACION ASPERGER VALENCIA	Tejiendo redes de participación: Inclusión, creatividad y convivencia con la Asociación Asperger	2.372,73 €
G96364542	AVV CULTURAL PATRAIX	Creixent junts, impulsant la participació ciutadana per a un futur sostenible	3.150,01 €
G46178554	ASOC. CULTURAL CUYJU (CULTURA Y JUVENTUD)	Senabre Radio. La radio participativa del Barrio de Senabre	3.763,65 €
G46235289	ASOCIACION JUVENIL COTLAS	Hazlo Tú. Centro de participación Senabre-2025.	3.313,65 €
G97922702	GRUP SCOUT FENIX 215	Voces Jóvenes en Acción	1.350,00 €
G46945424	AVV SENABRE	Fomento de la participación vecinal en el Barrio de Senabre	3.027,28 €
G09916800	ASSOCIACIÓ SOCIAL TRENCANT TNT	Construyendo oportunidades: Generación de proyectos de vida en Patraix	2.290,92 €
G86281870	FUNDACIÓN AHUCE	Proyecto participativo para mejorar el funcionamiento de Fundación AHUCE	2.045,46 €
G46588661	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Promoción de la Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo en el acogimiento familiar en Patraix	1.711,38 €
G46202198	FEDERACION VALENCIANA DE DISCAPACITADOS PSIQUICOS FEVADIS	Valencia inclusiva. Una campaña de inclusión ciudadana	2.127,28 €
G98049422	ASOCIACION GRUPO SCOUT TIMBIRAS	De la muntanya al barri: Escoltisme i Participació	2.413,64 €
G96914015	APNADAH (ASOCIACION DE PADRES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD), CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	Programa de Participación Social y Vida Asociativa	2.045,46 €
G96756382	CALCSICOVA	Participación ciudadana en redes de organizaciones en respuesta al VIH, sida y otras ITS	2.086,37 €
G19907617	ASOCIACIÓN MISIÓN INTEGRAL ROCIO DEL ESPÍRITU SANTO (MIREs)	Valencia resiliente	2.045,46 €
G46942538	AVV SAN ISIDRO	Taller memoria vecinal - Historias de San Isidro	1.871,59 €

5º. En fecha 12 de junio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, en el presente ejercicio las asociaciones que se relacionan en el este apartado, tienen concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, subvenciones de otros Servicios municipales, por lo que el expediente es sometido a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, para cada asociación que se encuentran en esta situación y por los servicios correspondientes, se informa lo siguiente:

1. LETS GROW, con CIF G40540940:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E025020250000100	GASTOS/2025/0000094987	CONCESIÓN A ENTIDADES INTERVENCIÓN BARRIOS (INBAS) 2025

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 3 de julio de 2025, la subvención se encuentra en plazo de ejecución, siendo su objeto '*Promover el ocio saludable en la juventud a través de actividades de cultura urbana, fomentando el aprendizaje y la difusión de valores deportivos y educativos a través de varias sesiones informativas, educativas y experienciales sobre el Proyecto y la Cultura Hip Hop*' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

2. ASOCIACION GRUPO SCOUT FENIX 215, con CIF G97922702:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E025020250000100	GASTOS/2025/0000094987	CONCESIÓN A ENTIDADES INTERVENCIÓN BARRIOS (INBAS) 2025

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 3 de julio de 2025, la subvención se encuentra en plazo de ejecución, siendo su objeto:

1. Fomentar hábitos saludables y valores como la disciplina, el esfuerzo y el trabajo en equipo, mientras se reflexiona sobre la importancia de elegir estilos de vida activos en lugar de caer en conductas adictivas.
2. Comprender cómo las adicciones afectan al cerebro y tomar conciencia de la importancia de cuidar nuestra mente y cuerpo.
3. Explorar situaciones sociales donde los niños y niñas puedan practicar la toma de decisiones responsables y aprender a resistir la presión grupal.
4. Fomentar la responsabilidad social y el liderazgo positivo, brindando a los y las adolescentes un propósito y un sentido de pertenencia.
5. Desarrollar el liderazgo juvenil a través del voluntariado en proyectos sociales y comunitarios, fomentando valores de solidaridad, inclusión y responsabilidad social.
6. Brindar a los y las jóvenes herramientas esenciales para la gestión financiera personal y la toma de decisiones informadas sobre su futuro académico y profesional.
7. Fomentar el apoyo entre jóvenes para la toma de decisiones saludables, brindando orientación y acompañamiento en temas de bienestar, prevención de riesgos y desarrollo personal.
8. Proporcionar información sobre los efectos del consumo de sustancias y ayudar a los y las adolescentes a desarrollar habilidades para resistir la presión de grupo.

El objeto es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. APNAV, PROYECTO OBRA AULA CENTRO DE DÍA PERSONAS CONTEA, CIF G46126405:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02101202400050700	GASTOS/2025/0000030295	APNAV PROYEC. OBRA AULAS C. DIA PERSONAS CON TEA SUBV NOMINATIVA

Según informe del Servicio de Educación, de fecha 30 de junio de 2025, la subvención se encuentra en plazo para justificación, siendo su objeto El objeto de la subvención es la realización del "Proyecto de obras para la mejora de instalaciones del Centro de Día APNAV", el cual supone la realización de unas obras para adecuar los espacios del centro del día, mejorar la atención y la calidad de vida de las personas atendidas, realizando un entorno más accesible y seguro. El objeto es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

4. APNADAH, PROYECTO FORMACIÓN- DISCAPACIDAD, CIF G96914015:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02101202400049100	GASTOS/2025/0000030292	APNADAH SBV. NOMINATIVA FORMACIÓN DISCAPACIDAD

Según informe del Servicio de Educación, de fecha 30 de junio de 2025, la subvención se encuentra en plazo para justificación, siendo su objeto fomentar la mejora sustancial de la atención y la calidad de vida de las personas usuarios, mediante la realización de actividades formativas y de sensibilización como medida de prevención, para así contribuir a reducir las situaciones de exclusión, aumentar la autonomía y autoestima de las personas con TDAH, por un importe de 9.441,48 euros. El objeto es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

5. ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA, ENTRE-TEAS, CON CIF G98208101:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02101202400050600	GASTOS/2025/0000048711	ASPERGER SUBV NOMINATIVA PARA ASOC ASPERGER VLC-TEA

Según informe del Servicio de Educación, de fecha 30 de junio de 2025, la subvención se encuentra en plazo para justificación, siendo el objeto de la subvención la realización del Programa ENTRETEAS, cuyo objetivo es formar y educar a otros miembros de la comunidad TEA y sus familias, mediante una variedad de actividades educativas y a la vez terapéuticas, incluyendo talleres de idiomas, cómic e ilustración, informática y teatro, aprovechando la experiencia y los intereses individuales de los participantes para promover el desarrollo personal, social y profesional de todos los involucrados. El objeto es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



6º. Comprobado el estado de tramitación de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, cabe informar que cumplen con los fundamentos de Derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82 de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

Teniendo en cuenta los informes emitidos respecto a aquellas entidades en los que concurren dos o más subvenciones municipales y visto que el objeto de cada subvención es distinto al de las subvenciones dirigidas al fomento del asociacionismo, no existe inconveniente en prestar conformidad por parte de la JGL a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos a las Asociaciones que se relacionan en la parte dispositiva del presente acuerdo.

II. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad LETS GROW, con CIF G40540940, por importe de 2.413,64 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Adicciones, es compatible con la ayuda solicitada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACION GRUPO SCOUT FENIX 215, con CIF G97922702, por importe de 1.350,00 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Adicciones, es compatible con la ayuda solicitada.

Tercero. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad APNAV, PROYECTO OBRA AULA CENTRO DE DÍA PERSONAS CONTEA, con CIF G46126405, por importe de 2.211,40 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Educación, es compatible con la ayuda solicitada.

Cuarto. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad APNADAH, PROYECTO FORMACIÓN- DISCAPACIDAD, con CIF G96914015, por importe de 2.045,46 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Educación, es compatible con la ayuda solicitada.

Quinto. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA, ENTRE-TEAS, con CIF G98208101, por importe de 2.372,73 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Educación, es compatible con la ayuda solicitada."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000280-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al desenvolupament de les Festes de la Hispanitat de la Comunitat Valenciana durant l'exercici 2025. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para el desarrollo de las Fiestas de la Hispanidad de la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2025.		

"HECHOS

PRIMERO. La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones son instrumentos esenciales de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones de la ciudad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. Por moción de la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal, de fecha 2 de julio de 2025 se propone inicien los trámites para la aprobación y firma de un convenio de colaboración.

El objetivo es favorecer la colaboración entre ambas administraciones para el desarrollo de las fiestas los días 10, 11 y 12 de octubre del año en vigor. Este acto ayudará a fomentar la creación de Casas nacionales como método de inclusión de la persona inmigrante en el tejido asociativo valenciano y a su vez como medida de fomento del asociacionismo como instrumento de defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, en los términos del art. 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente convenio se justifica en el fomento del asociacionismo, a través de la colaboración en las autorizaciones de ocupación del dominio público, proporcionando el emplazamiento principal para la celebración de las fiestas y los emplazamientos o recorridos itinerantes alternativos al emplazamiento principal, así como las condiciones necesarias para la correcta ejecución de los actos programados.

TERCERO. Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, en fecha 9 de julio de 2025, de conformidad con el que dispone el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha emitido memoria justificativa del convenio de colaboración a subscribir.

CUARTO. Consta en el expediente el informe preceptivo y favorable emitido por la Asesoría Jurídica Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se regulan los convenios que subscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con entidades de derecho privado con una finalidad común.

De conformidad con el artículo 47.2 a) de la misma, se consideran convenios interadministrativos, los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

II. Tanto la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en su artículo 5, como la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, en su artículo 33.1, disponen que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

III. De conformidad con lo que dispone el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la misma al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitida por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

IV. El Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica Municipal, en su artículo 12.1.) establece el carácter preceptivo de los informes de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: '...b) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado...'.

V. La competencia orgánica para la aprobación del convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Presidencia y el Ayuntamiento de València, para desarrollo de las Fiestas de la Hispanidad de la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 2025.

Segundo. Delegar en D.^a Julia Climent Monzó, concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal la firma del citado convenio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, PARA DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE LA HISPANIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DURANTE EL EJERCICIO 2025.

De una parte, la Generalitat, representada por Santiago Lumbreras Peláez, secretario autonómico de Relaciones Institucionales y Transparencia, según el nombramiento efectuado por el Decreto 113/2023, de 25 de julio, del Consell, y autorizado, para la firma de este convenio, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, por acuerdo del Consell de x de xxxxx de 2025. En adelante, **GENERALITAT**.

Por parte del Ayuntamiento de Valencia, la Concejala delegada de Participación ciudadana y acción vecinal, Julia Climent Monzó, que actúa en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha..... ; y asistida en este acto por el Secretario General del Ayuntamiento, Hilario Llavador Cisternes. En adelante, **AYUNTAMIENTO**.

Las partes, en la representación que tienen y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana prevé en el artículo 9.4 que todos los valencianos tienen derecho a participar de manera individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. La Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

II. Así mismo el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en el artículo 10.3 que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en el ámbito de los derechos y atención social de los inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana.

III. En el marco de la legislación de la Comunitat Valenciana, la Ley 4/2023 del 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 9579, de 20.04.2023), tiene entre sus objetivos promover y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos de manera individual o colectiva, y regula en sus artículos 36 y 38 las medidas de promoción de la participación y las relaciones de la Generalitat con la ciudadanía y con las entidades de la sociedad civil de la Comunitat Valenciana. En este contexto, la Generalitat ha iniciado una verdadera política de fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos que tiene que constituir uno de los pilares básicos sobre los cuales se desarrollan y toman forma la democracia avanzada y el autogobierno.

IV. Así mismo la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 5911, de 11.12.2008) establece como finalidad en su artículo 3.3 como principio rector de la integración el "Respeto a las manifestaciones inherentes a la diversidad cultural o religiosa de las personas inmigrantes,

Página 1 de 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en tanto sean respetuosas con los valores, principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Española y con los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España", así mismo el artículo 4.3 establece como fines de la integración "Mantenimiento de la identidad propia de la Comunitat Valenciana, respetando la diversidad cultural dentro del marco constitucional".

V. La citada Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana establece en su artículo 18.2 que "La Generalitat fomentará la inclusión de la persona inmigrante en el tejido asociativo valenciano".

VI. Por Resolución del Director General de Transparencia y Participación de la Generalitat Valenciana de 21 de mayo de 2024 se establece en la Línea estratégica 18 la instauración de una línea de subvenciones para el fomento de las Casas Nacionales.

VII. Según el artículo 3.2.c del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, «corresponderá la calificación de acuerdos de cooperación a aquellos que se conciertan sobre materias que no son competencia exclusiva de la Generalitat, o que, incluso versando sobre estas, tienen un objeto diferente a la gestión o prestación de servicios».

VIII. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, regula esta materia de colaboración interadministrativa mediante el desarrollo de técnicas de cooperación, para hacer efectiva esta colaboración de acuerdo con los principios básicos de lealtad institucional, adecuación a la orden de distribución competencial, colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, responsabilidad de cada administración pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de toda la ciudadanía en sus relaciones con las diferentes administraciones y solidaridad interterritorial, de acuerdo con la Constitución. Así mismo, la norma mencionada establece que la suscripción de convenios tendrá que mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de actividad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IX. Asimismo, hay que ajustarse a lo que se establece en el artículo 160.1.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (de ahora en adelante LRJSP), y en el artículo 12.6.a) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (de ahora en adelante, Decreto 176/2014).

X. El Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, asigna a la Presidencia de la Generalitat, entre otras, las competencias en materia de participación y transparencia, y el artículo 4 del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Transparencia y Participación el ejercicio, entre otros, de la función de coordinación de las políticas del Consell en materia de transparencia y participación ciudadana.

La Presidencia de la Generalitat tiene interés en suscribir este convenio de colaboración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



para fomentar la creación de Casas nacionales como método de inclusión de la persona inmigrante en el tejido asociativo valenciano y a su vez como forma de fomento del asociacionismo de los nacionales españoles de raíces latinas.

XI. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25. 2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos tienen competencia propia en la promoción de la cultura.

XII. El Proyecto de las Fiestas Valencianas de la Hispanidad se realizará simultáneamente en las ciudades de la Comunidad Valenciana con más población latina: Alicante, Castellón de la Plana, Elche y Valencia.

XIII. Las dos entidades manifiestan interés común y la voluntad social de potenciar este convenio desarrollando los proyectos del programa establecido.

Por todo lo que se ha expresado anteriormente, las partes firmantes formalizan este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y fines

Es objeto del presente convenio determinar la colaboración entre la **GENERALITAT** y **AYUNTAMIENTO** para el desarrollo de las fiestas de la Hispanidad en la Comunidad Valenciana.

Los fines de este proyecto conjunto son los siguientes:

- Reforzar el sentimiento de integración de comunidad inmigrante hispana a través del fomento a la creación de Casas Nacionales.
- Mostrar a los nacionalizados hispanos la especial sensibilidad de las administraciones públicas valencianas a sus raíces.
- Disipar prejuicios y los posibles rechazos de la sociedad valenciana hacia la comunidad hispana.
- Reforzar la coordinación de las administraciones públicas con los líderes de las principales entidades latinas y, en su caso, con las delegaciones de los gobiernos democráticos de sus países de origen.
- Mantener la identidad propia de la Comunitat Valenciana, respetando la diversidad cultural dentro del marco constitucional.

SEGUNDA. Actividades a realizar.

La realización de las **I Fiestas de la Hispanidad de la Comunidad Valenciana**, con el siguiente contenido:

1. Emplazamiento de los actos de celebración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Los actos centrales se llevarán a cabo de conformidad con normativa municipal de ocupación de vía pública, en un emplazamiento principal del centro histórico de la Ciudad con un aforo para 1000 personas de pie, sin perjuicio de la realización de actividades descentralizadas dentro de la misma ciudad en otros emplazamientos.

El emplazamiento principal de celebración, así como el emplazamiento alternativo de las actividades que se dirá, serán propuestos por el concejal responsable de la gestión de este Convenio designado por el **AYUNTAMIENTO** y deberá contar con la aprobación del responsable de la gestión de este Convenio de la **GENERALITAT**.

2. Calendario de celebración

Las actividades se desarrollarán entre las 17 horas del día 10 de octubre de 2025 y las 21 horas del día 12 de octubre de 2025.

3. Actos de celebración

A) El día 10 de octubre de 2025, a las 20 horas, acto de Apertura de las fiestas con Pregón de la Hispanidad, que tendrá las siguientes características:

- i. Presentador/a del pregón.
- ii. Presencia de representantes de entidades ciudadanas representativas de las principales comunidades latinas.
- iii. Presencia institucional del Ayuntamiento, la Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana, que tendrán intervención en el acto.
- iv. Deberán de estar en el escenario, las banderas de la Comunidad Valenciana, España y la Unión Europea, y representadas, aunque sea en proyección, las banderas de las naciones cuyas comunidades participen a través de entidades ciudadanas establecidas para la conservación de sus raíces culturales (denominadas Casas Nacionales) y Consulados.
- v. Realización del Pregón a cargo de un pregonero de la hispanidad que sea una persona destacada entre la comunidad hispana, sea nacional o extranjero o que tenga una especial importancia por su defensa de los derechos fundamentales y libertades del país de origen. El pregonero será propuesto por el Concejal responsable de la gestión de este Convenio de cada Ayuntamiento y deberá contar con la aprobación del responsable de la gestión de este Convenio por la Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana.

Tendrá una duración de media hora.

B) El día 10 de octubre de 2025, a las 20,30 horas, a continuación del acto de Apertura de las fiestas, una sesión Discjockey, que reproducirá música de ritmos latinos. Tendrá una duración de dos horas.

C) El día 11 de octubre de 2025, a las 19 horas, Master Class de Baile impartida por un profesor profesional de baile, que versará sobre alguno de los siguientes géneros: Salsa, Bachata o Tango. Tendrá una duración de una hora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



D) El día 11 de octubre de 2025, a las 23 horas, actuación de grupo de música compuesto por al menos cinco músicos, que versará sobre cualquiera de los siguientes géneros: Son cubano, Salsa, Cumbia, Bachata, Música regional mexicana, Pop latino, Merengue, Guajira, Bolero, Vallenato, Música andina, Demob, Cha-cha, Guaracha, Rumba Española, Mambo, Conga, Songo, Bomba o Tango. Tendrá una duración de dos horas.

E) El día 12 de octubre de 2025 a las 18 horas, acto de Clausura de las fiestas, que tendrá las siguientes características:

- i.** Presentador/a de la clausura.
- ii.** Presencia de representantes de entidades ciudadanas representativas de las principales comunidades latinas.
- iii.** Presencia institucional del Ayuntamiento, la Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana, que tendrán intervención en el acto.
- iv.** Deberán de estar en el escenario, las banderas de la Comunidad Valenciana, España y la Unión Europea, y representadas, aunque sea en proyección, las banderas de las naciones cuyas comunidades participen a través de entidades ciudadanas establecidas para la conservación de sus raíces culturales (denominadas Casas Nacionales) y Consulados.

Tendrá una duración de media hora.

F) El día 12 de octubre de 2025 a las 18,30 horas, a continuación del acto de Clausura de las fiestas, concierto de una banda de música compuesta por al menos treinta músicos, en el que se interpretarán piezas de autores hispanos. Tendrá una duración de una hora.

G) El día el 11 de octubre de 2025 a las 12 horas, en un emplazamiento o recorrido itinerante, alternativo al emplazamiento principal de la celebración, que será designado por el Concejal responsable de la gestión de este Convenio del **AYUNTAMIENTO**, se realizará una actuación o desfile folclórico ejecutado por al menos seis cuadros de folclore tradicional latinoamericano. Tendrá una duración de una hora.

Los días 11 y 12 de octubre de 2025 a las 12 horas, en un emplazamiento o recorrido itinerante alternativo al emplazamiento principal de celebración, y asimismo al de la actuación o desfile a la que se hace referencia en el párrafo precedente, que será distinto en cada uno de estos dos días y será designado por el Concejal responsable de la gestión de este Convenio del **AYUNTAMIENTO**, se realizará una actuación o desfile diferente al del párrafo precedente ejecutado por un cuadro folclórico, elegido entre los siguientes: Caporales de San Simón, Ronda con mariachis mexicanos, Carnaval boliviano o Carnaval colombiano. Tendrá una duración de una hora.

4. Otras actividades

En el resto del tiempo se podrán desarrollar en el emplazamiento señalado como principal de celebración actividades organizadas por los consulados con presencia de autoridades autonómicas y entidades ciudadanas. Tales actividades tendrán un carácter uniforme en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



cuanto al tiempo dedicado a cada país, incluyendo en él la interpretación del himno nacional, palabras de su cónsul, y de una autoridad autonómica y local.

Las comunidades cubana y venezolana -que carecen de consulados democráticos- tendrán también su espacio cuya programación asumirán sus respectivas casas nacionales.

TERCERA. Obligaciones de las partes

1. La GENERALITAT se obliga:

- a)** A disponer lo necesario para que se desarrollen con cargo a fondos propios las actuaciones previstas en la cláusula segunda, apartado 3, de este convenio.
- b)** A suministrar con cargo a fondos propios, para su distribución entre los asistentes a los actos de celebración; el siguiente merchandising: 1000 sombreros y 1000 abanicos personalizados; así como a proporcionar las banderas institucionales y nacionales con sus mástiles que deban disponerse en el escenario con ocasión de la participación en los actos de autoridades locales y autonómicas, de las casas nacionales y de los consulados de sus países de origen con sede en la Comunitat Valenciana.
- c)** A realizar la imagen del evento y sus adaptaciones, así como una campaña de publicidad en redes sociales y en los principales medios de comunicación utilizados por la comunidad latina.
- d)** A realizar la difusión de las actividades entre todas las entidades ciudadanas de las que tengan contacto la Dirección General de Transparencia y Participación y la Dirección General de Diversidad de la Generalitat Valenciana.
- e)** A gestionar y coordinar la participación en los actos de celebración de las fiestas programados, de los consulados y casas nacionales de países latinos con sede en la Comunidad Valenciana.

2. El AYUNTAMIENTO se obliga:

- a)** A proporcionar el emplazamiento principal para la celebración de las fiestas y los emplazamientos o recorridos itinerantes alternativos al emplazamiento principal, asegurando en el principal el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas: a.1) Aforo mínimo para 1000 personas de pie; a.2) Disposición en él de un escenario capaz para acoger las actuaciones previstas en este convenio; a.3) Disposición de sistemas de megafonía e iluminación suficientes para que, en función de las características del espacio, puedan desarrollarse en condiciones idóneas y disfrutarse por los asistentes las actuaciones que se realicen en el escenario; a.4) Disposición de al menos 300 sillas para los asistentes a los actos de celebración; a.5) Disposición de personal y equipos idóneos y suficientes para realizar las tareas inherentes a la seguridad, control de aforo, organización, ambulancia, atención sanitaria, acomodación, mantenimiento, logística y demás necesarias para el mantenimiento del espacio en condiciones óptimas y seguras.
- b)** A disponer una lona que cubra la parte baja frontal del escenario.
- c)** A coordinar las actividades del programa, y a controlar con personal propio la realización efectiva de las actuaciones previstas en la cláusula segunda, apartado 3, de

Página 6 de 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



este convenio, certificándolo por escrito su efectivo desarrollo a la dirección general de transparencia y participación.

d) A obtener para los actos de celebración cuantos permisos municipales sean necesarios.

e) A realizar difusión de las actividades entre las entidades ciudadanas de las que tenga contacto el propio Ayuntamiento.

f) A insertar de forma gratuita anuncios sobre las actividades de celebración en los canales municipales de difusión de información, así como en sus sitios web y redes sociales.

g) A realizar reportaje fotográfico, grabación y difusión de video que deje constancia de los actos de celebración de las fiestas realizadas, así como a suministrar gratuitamente dicho material a la Generalitat Valenciana para su difusión.

CUARTA. Comisión de seguimiento y control

1. Para el seguimiento de ejecución de las obligaciones de este convenio se crea una comisión mixta de seguimiento y control, compuesta por representantes de cada una de las instituciones firmantes, que adecuará su funcionamiento al que se prevé en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP.

2. La comisión de seguimiento y control estará integrada:

a) Por parte de la **GENERALITAT**: por las personas titulares o persona que le sustituya, de la dirección general de Transparencia y Participación, de la dirección general de Relaciones con las Comunidades Autónomas y la Unión Europea y de la dirección general de Comunicación, que estarán asistidas respectivamente por las personas titulares de la subdirección general de Participación Ciudadana, de la subdirección general de Gestión de las Relaciones con la Unión Europea y las Comunidades Autónomas y en la Acción Exterior y de la subdirección general de Comunicación, o por las jefaturas de servicio que, en su caso, las sustituyan.

b) Por parte del **AYUNTAMIENTO**, por la persona titular o persona que le sustituya, de la concejalía delegada con competencias en materia de Participación Ciudadana, y la persona titular de la dirección general de Participación y acción vecinal, y la persona que ostenta la categoría de asesor del área, que estará asistida por la jefatura de servicio municipal con funciones en participación ciudadana.

3. La comisión de seguimiento, que será presidida por la persona titular de la dirección general de Transparencia y Participación, se constituirá en el plazo de 15 días contado a partir de la firma de este convenio, sin perjuicio de las funciones que expresamente se recogen en el artículo 9 del Decreto 176/2014. A efectos de adoptar acuerdos, corresponderá a la presidencia dirimir los empates con su voto de calidad.

4. Las funciones de secretaría serán ejercidas por la jefa del servicio de Fomento del Asociacionismo de la dirección general de Transparencia y Participación, o la persona que la sustituya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5. La comisión se reunirá, al menos una vez en lo que queda del año y las que se considere necesario, a petición de cualquier de las partes firmantes del convenio.

6. Corresponderá a la comisión de seguimiento velar por el correcto cumplimiento del convenio, impulsando la realización de todas las actuaciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, sin perjuicio de las funciones que expresamente se recogen en el artículo 9 del Decreto 176/2014.

7. Las actas, los acuerdos e informes que, en su caso, emita la comisión en el desarrollo y la ejecución de las funciones que tiene asignadas se remitirán a la subdirección general de Participación Ciudadana.

QUINTA. Vigencia

Los efectos del presente convenio se desplegarán desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTA. Confidencialidad

1. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministra en la ejecución de este convenio.

2. Todos los materiales o la documentación creados o generados en el marco del convenio podrán ser publicados en los sitios web o a través de los medios de difusión de la Generalitat.

SÉPTIMA. Modificación y causas de extinción

1. El convenio podrá ser modificado, a propuesta de las partes, por medio de la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización del presente convenio. La modificación del convenio se producirá con acuerdo unánime de las partes firmantes, en los términos establecidos en el artículo 49.g) de la LRJSP, después de la tramitación que establece el Decreto 176/2014.

2. Son causas de extinción del convenio las siguientes:

- a) La finalización del plazo de vigencia del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- d) Las causas generales establecidas por la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos en este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



convenio, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos, en los términos que establece el artículo 51.2 de la LRJSP. Si en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, a consecuencia del seguimiento realizado, se comprueba la existencia de alguna de las causas de extinción hace poco indicadas, podrá instarse la resolución del convenio, comunicándolo a la otra parte y concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y el resto de normativa que pueda resultar aplicable.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y vista la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de estas actuaciones.

OCTAVA. Publicidad institucional.

Todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Generalitat o del Ayuntamiento tendrán que contar con la adecuada publicidad institucional en la cual se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Presidencia y del Ayuntamiento de Valencia.

Todas las actuaciones en materia de publicidad institucional se tendrán que ajustar a las prescripciones que se contienen sobre la materia en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

NOVENA. Régimen jurídico del convenio

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por el que se establece en sus cláusulas o, en su defecto, por el que se establece en la normativa general, y el régimen jurídico aplicable será el establecido por la LRJSP y por las previsiones de la LHPG; todo esto, en relación con lo que dispone el Decreto 176/2014.

La resolución de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y la ejecución de este convenio tienen que resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento. Si no se puede llegar a este acuerdo, las posibles controversias tienen que ser resueltas de conformidad con el que dispone la LJCA.

DÉCIMA. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Las entidades que firman el presente convenio están sujetas a las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

UNDÉCIMA. Cláusula de tratamiento de datos de carácter personal

Las partes se obligan a cumplir las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y las específicas de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución de este convenio, sean tratadas por cada una de las partes o sean comunicadas entre estas.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del convenio y las personas firmantes de este: Por parte de la **GENERALITAT** tiene la condición de responsable del tratamiento la Subsecretaria de la Presidencia de la Generalitat. Por parte del **AYUNTAMIENTO** tiene la condición de responsable del tratamiento el propio Ayuntamiento.

En prueba de conformidad con el contenido del documento, lo firman electrónicamente las partes en la fecha de la firma electrónica.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA GENERALITAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA PRESIDÈNCIA I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PER AL DESENVOLUPAMENT DE LES FESTES DE LA HISPANITAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA DURANT L'EXERCICI 2025

D'una part, la Generalitat, representada per Santiago Lumbreras Peláez, secretari autonòmic de Relacions Institucionals i Transparència, segons el nomenament efectuat pel Decret 113/2023, de 25 de juliol, del Consell, i autoritzat, per a la firma d'este conveni, d'acord amb el que estableix l'article 6 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, que regula els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, per acord del Consell de x de xxxxx de 2025. D'ara en avant, GENERALITAT.

Per part de l'Ajuntament de València, la regidora de Participació Ciutadana i Acció Veïnal, Julia Climent Monzó, que actua en virtut de l'Acord de la Junta de Govern Local de data.....; i assistida en este acte pel secretari general de l'Ajuntament, Hilario Llavador Cisternes. D'ara en avant, AJUNTAMENT.

Les parts, en la representació que tenen i amb les facultats que els seus respectius càrrecs els conferixen, es reconeixen capacitat legal suficient per a l'atorgament d'este i, a este efecte,

EXPOSEN

I. L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana preveu en l'article 9.4 que tots els valencians tenen dret a participar de manera individual o col·lectiva, en la vida política, econòmica, cultural i social de la Comunitat Valenciana. La Generalitat promourà la participació dels agents socials i del conjunt de la societat civil en els assumptes públics.

II. Així mateix, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana estableix en l'article 10.3 que l'actuació de la Generalitat se centrarà primordialment en l'àmbit dels drets i atenció social dels immigrants amb residència en la Comunitat Valenciana.

III. En el marc de la legislació de la Comunitat Valenciana, la Llei 4/2023 del 13 d'abril, de participació ciutadana i foment de l'associacionisme de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9579, de 20.04.2023), té entre els seus objectius promoure i fomentar la participació ciutadana en els assumptes públics de manera individual o col·lectiva, i regula en els seus articles 36 i 38 les mesures de promoció de la participació i les relacions de la Generalitat amb la ciutadania i amb les entitats de la societat civil de la Comunitat Valenciana. En este context, la Generalitat ha iniciat una verdadera política de foment de la participació ciutadana en els assumptes públics que ha de constituir un dels pilars bàsics sobre els quals es desenvolupen i prenen forma la democràcia avançada i l'autogovern.

IV. Així mateix la Llei 15/2008, de 5 de desembre, d'integració de les persones immigrants en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 5911, d'11.12.2008) estableix com a finalitat

Pàgina 1 de 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en el seu article 3.3 com a principi rector de la integració el "Respecte a les manifestacions inherents a la diversitat cultural o religiosa de les persones immigrants, mentres siguen respectuoses amb els valors, principis i drets fonamentals establits en la Constitució Espanyola i amb els acords internacionals en matèria de drets humans ratificats per Espanya", així mateix l'article 4.3 estableix com a fins de la integració "Manteniment de la identitat pròpia de la Comunitat Valenciana, respectant la diversitat cultural dins del marc constitucional".

V. La citada Llei 15/2008, de 5 de desembre, d'integració de les persones immigrants en la Comunitat Valenciana estableix en el seu article 18.2 que "La Generalitat fomentarà la inclusió de la persona immigrant en el teixit associatiu valencià".

VI. Per Resolució del Director General de Transparència i Participació de la Generalitat Valenciana de 21 de maig de 2024 s'estableix en la Línia estratègica 18 la instauració d'una línia de subvencions per al foment de les cases nacionals.

VII. Segons l'article 3.2.c del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre, «correspondrà la qualificació d'acords de cooperació a aquells que es concerten sobre matèries que no són competència exclusiva de la Generalitat, o que, fins i tot versant sobre estes, tenen un objecte diferent de la gestió o prestació de serveis».

VIII. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, regula esta matèria de col·laboració interadministrativa mitjançant el desenvolupament de tècniques de cooperació, per a fer efectiva esta col·laboració d'acord amb els principis bàsics de lleialtat institucional, adequació a l'orde de distribució competencial, col·laboració, cooperació, coordinació, eficiència en la gestió dels recursos públics, responsabilitat de cada administració pública en el compliment de les seues obligacions i compromisos, garantia i igualtat en l'exercici dels drets de tota la ciutadania en les seues relacions amb les diferents administracions i solidaritat interterritorial, d'acord amb la Constitució. Així mateix, la norma esmentada estableix que la subscripció de convenis haurà de millorar l'eficiència de la gestió pública, facilitar la utilització conjunta de mitjans i serveis públics, contribuir a la realització d'activitats d'utilitat pública i complir amb la legislació d'activitat pressupostària i sostenible financera.

IX. Així mateix, cal ajustar-se al que estableix l'article 160.1.b) de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; en els articles 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic (d'ara en avant LRJSP), i en l'article 12.6.a) del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre (d'ara en avant, Decret 176/2014).

X. El Decret 10/2023, de 19 de juliol, del President de la Generalitat, pel qual es determinen el número i la denominació de les conselleries, i les seues atribucions, assigna a la Presidència de la Generalitat, entre altres, les competències en matèria de participació i transparència, i l'article 4 del Decret 131/2023, de 10 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Presidència de la Generalitat, atribueix a la Direcció General de Transparència i Participació l'exercici, entre altres, de la funció de coordinació de les polítiques del Consell en matèria de transparència i participació ciutadana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La Presidència de la Generalitat té interès a subscriure este conveni de col·laboració per a fomentar la creació de cases nacionals com a mètode d'inclusió de la persona immigrant en el teixit associatiu valencià i al seu torn com a forma de foment de l'associacionisme dels nacionals espanyols d'arrels llatines.

XI. D'acord amb el que disposa l'article 25.2.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, els ajuntaments tenen competència pròpia en la promoció de la cultura.

XII. El projecte de les festes valencianes de la Hispanitat es realitzarà simultàniament a les ciutats de la Comunitat Valenciana amb més població llatina: Alacant, Castelló de la Plana, Elx i València.

XIII. Les dos entitats manifesten interès comú i la voluntat social de potenciar este conveni desenvolupant els projectes del programa establert.

Per tot el que s'ha expressat anteriorment, les parts firmants formalitzen este conveni de col·laboració, d'acord amb les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. Objecte i fins

És objecte d'este conveni determinar la col·laboració entre la Generalitat i AJUNTAMENT per al desenvolupament de les festes de la Hispanitat a la Comunitat Valenciana.

Els fins d'este projecte conjunt són els següents:

- Reforçar el sentiment d'integració de comunitat immigrant hispana a través del foment a la creació de Cases Nacionals.
- Mostrar als nacionalitzats hispans l'especial sensibilitat de les administracions públiques valencianes a les seues arrels.
- Dissipar prejudis i els possibles rebutjos de la societat valenciana cap a la comunitat hispana.
- Reforçar la coordinació de les administracions públiques amb els líders de les principals entitats llatines i, si és el cas, amb les delegacions dels governs democràtics dels seus països d'origen.
- Mantindre la identitat pròpia de la Comunitat Valenciana, respectant la diversitat cultural dins del marc constitucional.

SEGONA. Activitats a realitzar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La realització de les I Festes de la Hispanitat de la Comunitat Valenciana, amb el contingut següent:

1. Emplaçament dels actes de celebració

Els actes centrals es duran a terme de conformitat amb normativa municipal d'ocupació de via pública, en un emplaçament principal del centre històric de la ciutat amb un aforament per a 1.000 persones dretes, sense perjudici de la realització d'activitats descentralitzades dins de la mateixa ciutat en altres emplaçaments.

L'emplaçament principal de celebració, així com l'emplaçament alternatiu de les activitats que es dirà, seran proposats pel regidor responsable de la gestió d'este conveni designat per l'AJUNTAMENT i haurà de comptar amb l'aprovació del responsable de la gestió d'este conveni de la Generalitat.

2. Calendari de celebració

Les activitats es desenvoluparan entre les 17 hores del dia 10 d'octubre de 2025 i les 21 hores del dia 12 d'octubre de 2025.

3. Actes de celebració

A) El dia 10 d'octubre de 2025, a les 20 hores, acte d'obertura de les festes amb el pregó de la Hispanitat, que tindrà les característiques següents:

- i. Presentador/a del pregó.
- ii. Presència de representants d'entitats ciutadanes representatives de les principals comunitats llatines.
- iii. Presència institucional de l'Ajuntament, la Diputació Provincial i la Generalitat Valenciana, que tindran intervenció en l'acte.
- iv. Hauran d'estar en l'escenari les banderes de la Comunitat Valenciana, Espanya i la Unió Europea, i representades, encara que siga en projecció, les banderes de les nacions les comunitats de les quals participen a través d'entitats ciutadanes establides per a la conservació de les seues arrels culturals (denominades Cases Nacionals) i Consolats.
- v. Realització del pregó a càrrec d'un pregoner de la hispanitat que siga una persona destacada entre la comunitat hispana, siga nacional o estranger o que tinga una especial importància pel seu defensa dels drets fonamentals i llibertats del país d'origen. El pregoner serà proposat pel regidor responsable de la gestió d'este conveni de cada ajuntament i haurà de comptar amb l'aprovació del responsable de la gestió d'este conveni per la Diputació Provincial i la Generalitat Valenciana.

Tindrà una duració de mitja hora.

B) El dia 10 d'octubre de 2025, a les 20,30 hores, a continuació de l'acte d'obertura de les festes, una sessió discjòquei, que reproduirà música de ritmes llatins. Tindrà una duració de dos hores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



C) El dia 11 d'octubre de 2025, a les 19 hores, classe magistral de ball impartida per un professor professional de ball, que versarà sobre qualsevol dels gèneres següents: salsa, bachata o tango. Tindrà una duració d'una hora.

D) El dia 11 d'octubre de 2025, a les 23 hores, actuació de grup de música compost per almenys cinc músics, que versarà sobre qualsevol dels gèneres següents: son cubà, salsa, cumbia, bachata, música regional mexicana, pop llatí, merengue, guajira, bolero, vallenato, música andina, demob, cha-cha, guaracha, rumba espanyola, mambo, conga, songo, bomba o tango. Tindrà una duració de dos hores.

E) El dia 12 d'octubre de 2025 a les 18 hores, acte de clausura de les festes, que tindrà les característiques següents:

- i. Presentador/a de la clausura
- ii. Presència de representants d'entitats ciutadanes representatives de les principals comunitats llatines.
- iii. Presència institucional de l'Ajuntament, la Diputació Provincial i la Generalitat Valenciana, que tindran intervenció en l'acte.
- iv. Hauran d'estar en l'escenari, les banderes de la Comunitat Valenciana, Espanya i la Unió Europea, i representades, encara que siga en projecció, les banderes de les nacions les comunitats de les quals participen a través d'entitats ciutadanes establides per a la conservació de les seues arrels culturals (denominades Casas Nacionals) i consolats.

Tindrà una duració de mitja hora.

F) El dia 12 d'octubre de 2025 a les 18.30 hores, a continuació de l'acte de clausura de les festes, concert d'una banda de música composta per almenys trenta músics, en el qual s'interpretaran peces d'autors hispans. Tindrà una duració d'una hora.

G) El dia 11 d'octubre de 2025 a les 12 hores, en un emplaçament o recorregut itinerant, alternatiu a l'emplaçament principal de la celebració, que serà designat pel regidor responsable de la gestió d'este Conveni de l'AJUNTAMENT, es realitzarà una actuació o desfilada folklòrica executada per almenys sis quadres de folklore tradicional llatinoamericà. Tindrà una duració d'una hora.

Els dies 11 i 12 d'octubre de 2025 a les 12 hores, en un emplaçament o recorregut itinerant alternatiu a l'emplaçament principal de celebració, i així mateix al de l'actuació o desfilada a la qual es fa referència en el paràgraf precedent, que serà diferent en cada un d'estos dos dies i serà designat pel regidor responsable de la gestió d'este conveni de l'AJUNTAMENT, es realitzarà una actuació o desfilada diferent del paràgraf precedent executat per un quadre folklòric, triat entre els següents: Caporales de San Simón, ronda amb mariachis mexicans, carnestoltes bolivià o carnestoltes colombià. Tindrà una duració d'una hora.

4. Altres activitats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En la resta del temps es podran desenvolupar en l'emplaçament assenyalat com a principal de celebració activitats organitzades pels consolats amb presència d'autoritats autonòmiques i entitats ciutadanes. Tals activitats tindran un caràcter uniforme quant al temps dedicat a cada país, i s'hi inclourà la interpretació de l'himne nacional, paraules del seu cònsol, i d'una autoritat autonòmica i local.

Les comunitats cubana i veneçolana —que no tenen consolats democràtics— tindran també el seu espai, la programació del qual assumiran les seues respectives cases nacionals.

TERCERA. Obligacions de les parts

1. La Generalitat s'obliga:

a) A disposar del necessari perquè es desenvolupen amb càrrec a fons propis les actuacions previstes en la clàusula segona, apartat 3, d'este conveni.

b) A subministrar amb càrrec a fons propis, per a la seua distribució entre els assistents als actes de celebració; el marxandatge següent: 1000 barrets i 1000 ventalls personalitzats; així com a proporcionar les banderes institucionals i nacionals amb els seus pals que hagen de disposar-se en l'escenari en ocasió de la participació en els actes d'autoritats locals i autonòmiques, de les cases nacionals i dels consolats dels seus països d'origen amb seu en la Comunitat Valenciana.

c) A realitzar la imatge de l'esdeveniment i les seues adaptacions, així com una campanya de publicitat en xarxes socials i en els principals mitjans de comunicació utilitzats per la comunitat llatina.

d) A realitzar la difusió de les activitats entre totes les entitats ciutadanes de les quals tinguen contacte la Direcció General de Transparència i Participació i la Direcció General de Diversitat de la Generalitat Valenciana.

e) A gestionar i coordinar la participació en els actes de celebració de les festes programats, dels consolats i cases nacionals de països llatins amb seu a la Comunitat Valenciana.

2. L'AJUNTAMENT s'obliga:

a) A proporcionar l'emplaçament principal per a la celebració de les festes i els emplaçaments o recorreguts itinerants alternatius a l'emplaçament principal, assegurant en el principal el compliment de les condicions mínimes següents: a.1) Aforament mínim per a 1.000 persones dretes; a.2) Disposició en ell d'un escenari capaç d'acollir les actuacions previstes en este conveni; a.3) Disposició de sistemes de megafonia i il·luminació suficients perquè, en funció de les característiques de l'espai, puguin desenvolupar-se en condicions idònies i gaudir-se pels assistents les actuacions que es realitzen en l'escenari; a.4) Disposició d'almenys 300 cadires per als assistents als actes de celebració; a.5) Disposició de personal i equips idonis i suficients per a fer les tasques inherents a la seguretat, control

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



d'aforament, organització, ambulància, atenció sanitària, acomodació, manteniment, logística i altres necessàries per al manteniment de l'espai en condicions òptimes i segures.

- b) A disposar una lona que cobrisca la part baixa frontal de l'escenari.
- c) A coordinar les activitats del programa, i a controlar amb personal propi la realització efectiva de les actuacions previstes en la clàusula segona, apartat 3, d'este conveni, certificant-lo per escrit el seu efectiu desenvolupament a la direcció general de transparència i participació.
- d) A obtenir per als actes de celebració els permisos municipals que siguen necessaris.
- e) A realitzar difusió de les activitats entre les entitats ciutadanes de les quals tinga contacte el mateix Ajuntament.
- f) A inserir de manera gratuïta anuncis sobre les activitats de celebració en els canals municipals de difusió d'informació, així com en els seus llocs web i xarxes socials.
- g) A realitzar reportatge fotogràfic, gravació i difusió de vídeo que deixe constància dels actes de celebració de les festes realitzades, així com a subministrar gratuïtament este material a la Generalitat Valenciana per a la seua difusió.

QUARTA. Comissió de seguiment i control

1. Per al seguiment d'execució de les obligacions d'este conveni es crea una comissió mixta de seguiment i control, composta per representants de cada una de les institucions firmants, que adequarà el seu funcionament al que preveuen els articles 15 i següents de la LRJSP.

2. La comissió de seguiment i control estarà integrada:

a) Per part de la Generalitat: per les persones titulars o persona que els substituïska, de la direcció general de Transparència i Participació, de la direcció general de Relacions amb les Comunitats Autònomes i la Unió Europea i de la direcció general de Comunicació, que estaran assistides respectivament per les persones titulars de la subdirecció general de Participació Ciutadana, de la subdirecció general de Gestió de les Relacions amb la Unió Europea i les Comunitats Autònomes i en l'Acció Exterior i de la subdirecció general de Comunicació, o per les direccions de servei que, si és el cas, les substituïsqen.

b) Per part de l'AJUNTAMENT, per la persona titular o persona que la substituïska, de la regidoria delegada amb competències en matèria de Participació Ciutadana, i la persona titulars de la direcció general de Participació i acció veïnal, i la persona assessora del àrea, que estarà assistida per la direcció de servei municipal amb funcions en participació ciutadana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. La comissió de seguiment, que serà presidida per la persona titular de la direcció general de Transparència i Participació, es constituirà en el termini de 15 dies comptadors a partir de la firma d'este conveni, sense perjudi de les funcions que expressament s'arreglen en l'article 9 del Decret 176/2014. A l'efecte d'adoptar acords, correspondrà a la presidència dirimir els empats amb el seu vot de qualitat.

4. Les funcions de secretaria seran exercides per la cap del servici de Foment de l'Associacionisme de la Direcció General de Transparència i Participació, o la persona que la substituísca.

5. La comissió es reunirà almenys una vegada en el que queda de l'any i les que es considere necessari, a petició de qualsevol de les parts firmants del conveni.

6. Correspondrà a la comissió de seguiment vetllar pel correcte compliment del conveni, impulsant la realització de totes les actuacions que siguen necessàries per al seu desenvolupament i execució, sense perjudi de les funcions que expressament s'arreglen en l'article 9 del Decret 176/2014.

7. Les actes, els acords i informes que, si és el cas, emeta la comissió en el desenvolupament i l'execució de les funcions que té assignades es remetran a la subdirecció general de Participació Ciutadana.

CINQUENA. Vigència

Els efectes d'este conveni es desplegaran des de la data de la seua firma fins al 31 de desembre de 2025.

SISENA. Confidencialitat

1. Sense perjudi de les obligacions en matèria de publicitat activa i de dret d'accés a la informació pública previstes en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i en la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana, les parts es comprometen a respectar la confidencialitat de la informació que se subministra en l'execució d'este conveni.

2. Tots els materials o la documentació creats o generats en el marc del conveni podran ser publicats en els llocs web o a través dels mitjans de difusió de la Generalitat.

SETENA. Modificació i causes d'extinció

1. El conveni podrà ser modificat, a proposta de les parts, per mitjà de la subscripció de l'oportú acord de modificació, formalitzat abans de la finalització d'este conveni. La modificació del conveni es produirà amb acord unànime dels parts firmants, en els termes establits en l'article 49.g) de la LRJSP, després de la tramitació que establix el Decret 176/2014.

2. Són causes d'extinció del conveni les següents:

a) La finalització del termini de vigència del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- b) El mutu acord de les parts, manifestat per escrit.
- c) L'incompliment, per qualsevol de les parts, de les condicions establides en este conveni.
- d) Les causes generals establides per la legislació vigent.

En cas d'incompliment de les obligacions i els compromisos assumits en este conveni, qualsevol de les parts pot notificar a la part incomplidora un requeriment perquè complisca en un determinat termini les obligacions o els compromisos que es consideren incomplits, en els termes que estableix l'article 51.2 de la LRJSP. Si en qualsevol moment, durant la vigència d'este conveni, a conseqüència del seguiment realitzat, es comprova l'existència d'alguna de les causes d'extinció fa poc indicades, podrà instar-se la resolució del conveni, comunicant-ho a l'altra part i concedint-li un termini de deu dies per a la presentació d'al·legacions, de conformitat amb el que estableix la legislació reguladora del procediment administratiu comú i la resta de normativa que puga resultar aplicable.

En cada cas concret, en funció de la causa específica d'extinció i vista la situació de les actuacions en curs d'execució, les parts establiran la forma de finalització d'estes actuacions.

HUITENA. Publicitat institucional.

Totes aquelles activitats efectuades amb el finançament de la Generalitat o de l'Ajuntament hauran de comptar amb l'adequada publicitat institucional en la qual es faça constar la participació financera de la Generalitat, a través de la Presidència i de l'Ajuntament de València.

Totes les actuacions en matèria de publicitat institucional s'hauran d'ajustar a les prescripcions que es contenen sobre la matèria en la Llei 12/2018, de 24 de maig, de la Generalitat, de publicitat institucional per a l'interés ciutadà i la concepció col·lectiva de les infraestructures públiques.

NOVENA. Règim jurídic del conveni

Este conveni té caràcter administratiu i es regirà pel que s'estableix en les seues clàusules o, en defecte d'això, pel qual estableix la normativa general, i el règim jurídic aplicable serà l'establert per la LRJSP i per les previsions de la LHPG; tot això, en relació amb el que disposa el Decret 176/2014.

La resolució de les controvèrsies que puguin plantejar-se sobre la interpretació i l'execució d'este conveni han de resoldre's de mutu acord entre les parts, a través de la comissió de seguiment. Si no es pot arribar a este acord, les possibles controvèrsies han de ser resoltes de conformitat amb el que disposa la LJCA.

DESENA. Transparència, subministrament d'informació i dades obertes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Les entitats que firmen el present conveni estan subjectes a les obligacions de transparència que té com a entitat pública, en virtut de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana.

ONZENA. Clàusula de tractament de dades de caràcter personal

Les parts s'obliguen a complir les previsions del Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques quant al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, i les específiques de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, quant a les dades personals que, a conseqüència de l'execució d'este conveni, siguen tractades per cada una de les parts o siguen comunicades entre estes.

Informació sobre el tractament de dades de caràcter personal dels responsables designats per a fer el seguiment del conveni i les persones firmants d'este: Per part de la Generalitat té la condició de responsable del tractament la Subsecretària de la Presidència de la Generalitat. Per part de l'AJUNTAMENT té la condició de responsable del tractament el mateix Ajuntament.

En prova de conformitat amb el contingut del document, el firmen electrònicament les parts en la data de la firma electrònica.

PER L'AJUNTAMENT

PER LA GENERALITAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2025-000450-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per l'amenització musical de sopar a la Torre. SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la amenización musical de cena en La Torre.		

"1. Mediante moción de la concejala de Pedanías se pretende iniciar, las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento, por un importe de 390,00 € más 81,90 € concepto de IVA, que hace un total de **471,90 €**, del gasto detallado a continuación, aplicado a la aplicación presupuestaria OU970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives' del Presupuesto del 2025, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000196737 documento contable 6000115023:

Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22609	Amenización musical cena en La Torre	24/06/2025	SEDAJAZZ, SLU	35	14/07/2025	390,00	81,90	21	471,90
					TOTAL	390,00	81,90		471,90

Este gasto corresponde a la amenización musical de una cena popular en La Torre el día 2024 de junio de 2025.

2. El alcalde de La Torre-Faitanar remitió una nota interior junto a la proforma el 12 de junio de 2025, jueves. Se trata de una amenización musical de una cena popular en La Torre el día 24 de junio de 2025. No se pudo contratar ya que no había tiempo suficiente para tramitar el oportuno expediente por encontrarse el Servicio de Pedanías colapsado tramitando las contrataciones de las Fiestas Patronales de las 15 pedanías, priorizando las que habían presentado su solicitud cumpliendo los plazos. El proveedor ha presentado la correspondiente factura.

3. Autorización del gasto:

Teniendo en cuenta la justificación de la no contratación en tiempo y forma, y para no perjudicar el desarrollo de la actividad, la jefa del Servicio de Pedanías, *****, y la concejala de Pedanías, M.ª Julia Climent Monzó, conocedoras de la voluntad de contratar la realización de los suministros para las actividades culturales, dan instrucciones y son responsables del encargo.

4. Se aplica el gasto en la aplicación presupuestaria OU970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives' del vigente Presupuesto municipal 2025, según **expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000196737 documento contable 6000115023.**

La aplicación del gasto en esta ocasión es una necesidad que el alcalde interviniente ha tenido en cuenta a la hora de distribuir su presupuesto para actividades culturales y deportivas, por lo tanto el gasto derivado de este reconocimiento no afecta al resto de actividades que se celebran en las Pedanías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5. De lo expuesto se desprende que tendrá que tramitarse el gasto de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025 la cual establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación de la mencionada factura por importe total de **471,90 €** en concepto de indemnización sustitutiva, que coincide expresamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente.

6. El Servicio de Pedanías ha realizado informe, con documentación, que acredita el encargo realizado e identificación del responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para las Pedanías destinatarias del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que en caso contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, todavía no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a expensas de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



potestades administrativas; Tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación, concretamente: «El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición».

La Base 17.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2025 establece que «las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo».

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto por importe de 390,00 € más 81,90 € concepto de IVA, que hace un total de **471,90 €** que coincide exactamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente de conformidad con la Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto del 2025 en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22609	Amenización musical cena en La Torre	24/06/2025	SEDAJAZZ, SLU	35	14/07/2025	390,00	81,90	21	471,90
					TOTAL	390,00	81,90		471,90

Segundo. Aplicar el gasto en la aplicación presupuestaria OU970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives' del vigente Presupuesto municipal 2025, según **expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000196737 documento contable 6000115023.**"

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2025-000451-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització de dos discomòbils a la Torre. SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la realización de dos discomóviles en La Torre.	

"HECHOS

1. Se pretende iniciar mediante moción de la concejala de Pedanías, las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de obligación, de conformidad con la Base 17.1 de las de Ejecución del Presupuesto del 2025, por un importe 3.600,00 € más 756,00 € concepto de IVA, que hace un total de **4.356,00 €**, del gasto detallado a continuación, aplicado a la aplicación presupuestaria OUE970 92400 22609 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto del 2025, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000195556 documento contable 600014975:

Exp. contable	Doc. contable	Aplic. Presupostària	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
GASTOS/2025/195556	6000114975	G/92400/22609	2 discomòbils en la Torre	27 y 28/06/25	Montecarlo Representaciones, SL B97705792	0211	11/07/25	3.600,00	756,00	21	4.356,00
							TOTAL	3.600,00	756,00		4.356,00

Este gasto corresponde a discomóviles realizadas con motivo de las Fiestas Patronales de La Torre los días 27 y 28 de junio de 2025.

2. El alcalde de La Torre-Faitanar remitió una nota interior el 3 de julio de 2025, en ella explica lo siguiente:

Con motivo de las Fiestas Patronales de la Torre-Faitanar, la Alcaldía pedánea solicitó la contratación de Montecarlo Representaciones, SL, para la realización de unas actuaciones los días 21 y 26 de junio de 2025. Dicha contratación fue adjudicada mediante Resolución CM-2820, de fecha 11/06/2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Se decidió contratar con esta empresa ya que dados los acontecimientos acaecidos el pasado 29 de octubre de 2024, tras la devastadora DANA sufrida por los vecinos de La Torre, tanto los festeros, la asociación de vecinos, como diferentes entidades de la pedanía, han pedido encarecidamente a la Alcaldía de La Torre-Faitanar, que se hiciera el esfuerzo para lograr contratar a la Orquesta Montecarlo. Y dado que en los municipios cercanos como Benetússer, Massanassa, Catarroja..., también afectados por la DANA, ha actuado la citada orquesta de renombre, los vecinos de La Torre, querían de este modo celebrar estas Fiestas Patronales tan especiales para la pedanía.

Además de estas actuaciones debían celebrarse dos discomóviles con dicha empresa para los días 27 y 28 de junio de 2025, las cuales, para fomentar la animación de las Fiestas Patronales, tendrían que haberse contratado y abonado por la Comisión de Fiestas de La Torre. No obstante, no se pudieron encargar al haber asumido otras actividades imprevistas que eran completamente necesarias para el desarrollo de las fiestas.

Al ser la Alcaldía de La Torre-Faitanar la organizadora máxima de la fiesta, y para evitar que la vecindad, afectada gravemente por la DANA, no pudiera disfrutar de estas dos discomóviles, solicitó a la empresa, sin tiempo para que pudiera ser contratada formalmente, que mantuviera las mismas.

El proveedor ha presentado la correspondiente factura.

3. Autorización del gasto:

Teniendo en cuenta la justificación de la no contratación en tiempo y forma, y para no perjudicar el desarrollo de la actividad, la jefa del Servicio de Pedanías, *****, y la concejala de Pedanías, M.^a Julia Climent Monzó, conocedoras de la voluntad de contratar la realización de los suministros para las actividades culturales, dan instrucciones y son responsables del encargo.

4. Se aplica el gasto en la aplicación presupuestaria OUE970 92400 22609 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto del 2025, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000195556 documento contable 600014975.

La aplicación del gasto en esta ocasión es una necesidad que el alcalde interviniente ha tenido en cuenta a la hora de distribuir su presupuesto para actividades culturales y deportivas, por lo tanto el gasto derivado de este reconocimiento no afecta al resto de actividades que se celebran en las Pedanías.

5. De lo expuesto se desprende que tendrá que tramitarse el gasto de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025 la cual establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación de la mencionada factura por importe total de **4.356,00 €** en concepto de indemnización sustitutiva, que coincide expresamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente.

6. El Servicio de Pedanías ha realizado informe, con documentación, que acredita el encargo realizado e identificación del responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para las Pedanías destinatarias del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que en caso contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, todavía no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a expensas de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación, concretamente: *«El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición»*.

La Base 17.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2025 establece que *«las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo»*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto por importe de 3.600,00 € más 756,00 € concepto de IVA, que hace un total de **4.356,00 €** que coincide exactamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente de conformidad con la Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto del 2025 en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de:

Exp. contable	Doc. contable	Aplic. Presupostaria	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
GASTOS/2025/195556	6000114975	G/92400/22609	2 discomòviles en la Torre	27 y 28/06/25	Montecarlo Representaciones, SL B97705792	0211	11/07/25	3.600,00	756,00	21	4.356,00
							TOTAL	3.600,00	756,00		4.356,00

Segundo. Aplicar el gasto en la aplicación presupuestaria OUE970 92400 22609 'Actividades Culturales y Deportivas' del Presupuesto del 2025, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000195556 documento contable 600014975."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: PEDANIES- ADO REC. OBLIG. DISCOMÓVILES	Núm. documento / Núm. document: 6000114975
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02310202500045100	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000195556	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000050572	2025	OU9700000	92400	22609			4.356,00
Descripción/Descripció: DISCOMOVIL LA TORRE							
TOTAL							4.356,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B97705792	MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.	2000003433

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202501 0674	11.07.2025	211	11.07.2025	3.600,00	756,00	0,00	4.356,00

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				4.356,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2025-000556-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa excepcionar de l'aplicació dels terminis de remissió al Servei de Contractació la contractació de les obres de manteniment i reparació del pont de l'Assud de l'Or i del servei de direcció i coordinació de seguretat i salut d'estes. <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone excepcionar de la aplicación de los plazos de remisión al Servicio de Contratación la contratación de las obras de mantenimiento y reparación del puente de l'Assud de l'Or y del servicio de dirección y coordinación de seguridad y salud de las mismas.</i>		

"HECHOS

I. En el marco de las actuaciones que tiene encomendado el Ayuntamiento de València de mantenimiento de las infraestructuras y de los puentes de la ciudad de València, así como del manual de mantenimiento de dicha infraestructuras, se ha redactado por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, el proyecto denominado 'Mantenimiento y Reparación del puente de l'Assud de l'Or'.

II. Con motivo de las conclusiones extraídas de la inspección realizada en 2024 (EXP.-E3401-2024-370) y la detección de una serie de daños que requieren una pronta intervención, se ha redactado el citado proyecto con el objeto de definir y valorar las actuaciones de reparación a efectuar en la estructura del Puente atirantado y Accesos Norte y Sur.

III. La preparación de los correspondientes expedientes de contratación se encuentra en diferentes fases de tramitación.

IV. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024 acordó aprobar, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal 2024-2026, así como una serie de medidas en aras de alcanzar los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal. Dentro del conjunto de medidas aprobadas, concretamente, dentro del apartado 2. Estrategia de contratación, literalmente se dispone:

'(...) Los expedientes que requieran una licitación deberán remitirse al Servicio de Contratación con antelación suficiente, teniendo en cuenta los plazos necesarios para su tramitación (6 meses para el procedimiento abierto, 7 meses para los contratos armonizados, 3,5 meses para los abiertos simplificados y de 2,5 meses para los simplificados abreviados contados desde que se remite el expediente al Servicio de Contratación hasta la formalización del contrato, salvo para este último que se computará hasta la conformidad a la resolución de adjudicación). En cualquier caso, se establecen las siguientes fechas límites de entrada en el Servicio de Contratación de los expedientes a tramitar:

- Contratos de gestión ordinaria, con cargo al Presupuesto vigente, hasta 30 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Contratos de gestión anticipada, con cargo a ejercicios futuros, hasta 30 de septiembre'.

V. No obstante, y teniendo en cuenta la necesidad de la pronta reparación de los daños detectados, a lo que cabe añadir que la actuación proyectada cuenta con crédito presupuestario en el presente ejercicio 2025, resulta necesario excepcionar de la aplicación de la fecha límite de entrada de expedientes en el Servicio de Contratación el expediente que tiene por objeto la contratación de la obra de Mantenimiento y Reparación del puente de l'Assud de l'Or, así como la contratación del servicio de dirección y coordinación de seguridad y salud de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. La Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026, en la cual se señala como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación para los contratos de gestión ordinaria, con cargo al Presupuesto vigente, el 30 de junio de 2025.

2º. En cuanto al órgano competente para aprobar la excepción a la aplicación de las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal, es la Junta de Gobierno Local, mismo órgano que aprobó dichas medidas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la moción suscrita por la Delegación de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura para excepcionar la medida consistente en la fijación del día 30 de junio para contratos de gestión ordinaria y 30 de septiembre para contratos de gestión anticipada, como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación, establecida en la Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026, permitiendo la remisión, al Servicio de Contratación, del expediente que tiene por objeto la contratación de la obra de Mantenimiento y Reparación del puente de l'Assud de l'Or, así como la contratación del servicio de dirección y coordinación de seguridad y salud de la misma."

38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2017-000010-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Beat Juan Grande encreuament amb el carrer de Vicent la Roda. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la calle Beato Juan Grande cruce con la calle Vicente La Roda.		

"HECHOS

Primero. D. Fernando Llorca Cru, en su condición de administrador solidario de la mercantil Apoyo a Grandes Superficies, SL (B-79487484), mediante instancia de 30/12/2016 solicita la expropiación de una parcela de 207,66 m² sita en la C/ Beato Juan Grande y que dice corresponderse con la finca registral 70705.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La OTE en fecha 09/02/2018 informa:

'Procedería que se remitiese el expediente al Servicio de Patrimonio para que informe acerca de qué superficie de la parcela solicitada de expropiación, según el plano aportado por el interesado, pudiera superponerse con propiedad municipal.

Al parecer, según el parcelario histórico municipal de 1929, parte de los terrenos solicitados de expropiación podrían superponerse con el Camino de la Carrasca. Así mismo, analizado el Sistema de Gestión Patrimonial (Sigespa), dicha parcela linda con propiedad municipal (actual CMSS Malvarrosa, con código de inventario 1.E3.000092) procedente de una permuta a la que ha tenido acceso esta Oficina Técnica, en cuya escritura se indica que linda por el Oeste con calle Beato Juan Grande'.

Tercero. El Servicio de Patrimonio en fecha 06/04/2018 informa:

'Vista la solicitud de informe de 13/02/2018, se atiende la petición formulada de 9/2/2018 por parte del servicio de Gestión Urbanística/ Expropiaciones, y examinados los antecedentes que se disponen en esta Oficina, a fecha de hoy, el emplazamiento que aporta el interesado (APOYO A GRANDES SUPERFICIES, SL) para su expropiación, consta en parte como propiedad municipal, según plano adjunto.

En el plano adjunto se grafía en azul el polígono (1), y sus cotas que aporta el solicitante de la expropiación. Dicho polígono se superpone con propiedades municipales por el Norte (3, verde) y por el Sur (2, rojo), de la siguiente forma:

- Al Norte (1), con una superficie constitutiva de la calle Vicente la Roda (3), propiedad municipal por provenir del antiguo camino de la Carrasca al Mar, del Parcelario de 1929.*
- Al Sur (1), con superficie de la calle Beato Juan Grande (2), propiedad municipal procedente de cesiones de ámbito vial de servicio en el expediente de licencias urbanísticas de obras de edificación n.º 1169/1996 (Exp. de Patrimonio n.º 105/1999)'.*

Cuarto. La OTE en fecha 11/07/2018 informa:

'Los interesados solicitan la expropiación de la finca registral n.º 70705, sita en la calle Beato Juan Grande, con una superficie de 207'66 m2, de acuerdo con los datos que figuran en la Información Registral aportada.

Si bien, analizados los títulos aportados, así como la documentación obrante en esta Oficina Técnica, no queda clara la ubicación exacta de la parcela solicitada de expropiación. Además, según Información Registral, no está coordinada gráficamente con catastro por lo que, con el fin de poder identificar claramente dicha parcela y, teniendo que comprobar su calificación urbanística, sería conveniente que existiese una coordinación gráfica entre el catastro y dicha información registral, de conformidad con los Art. 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. D. Pablo Gil Clavero, en representación de la mercantil Apoyo a Grandes Superficies, SL (B-79487484), por instancia de 20/12/2024 presenta Hoja de Aprecio en la que valora la parcela solicitada de expropiación en 515.943,72 €.

Sexto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 10/07/2025 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela sita en la C/ Beato Juan Grande, 40 cruce C/ Vicente La Roda, cuya superficie se ha concretado en 171,57 m², en 179.125,13 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en la C/ Beato Juan Grande, 40 cruce C/ Vicente La Roda, cuya superficie se ha concretado en 171,57 m², que se corresponde con la finca registral 70705, calificada en el PGOU de València como Sistema

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



General de Red Viaria (GRV-3), propiedad al parecer de la mercantil Apoyo a Grandes Superficies, SL (B-79487484).

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 515.943,72 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 171,57 m² en 179.125,13 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000088-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar al·legacions, exercir el dret de retracte i atendre el gasto en relació amb una parcel·la situada al costat del camí de la Séquia de Fabiana. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone desestimar alegaciones, ejercer el derecho de retracto y atender el gasto en relación con una parcela situada junto al camino Séquia de Fabiana.</i>		

"HECHOS

I. D. ***** (*****), por instancia 00118.2024.281931 de 12/12/2024, formula advertencia de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 79144 (anteriormente 5818), que se corresponde con una parcela sita al Sur de la avenida Antonio Ferrandis junto al camino Acequia Fabiana, con una superficie según título de 10.781,68 m², según catastro de 7.743 m², y según la propiedad por reciente medición de 8.908,74 m², que dice corresponderse con las parcelas catastrales ***** y ***** , las cuales se hallan calificadas en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios libres (EL) y Sistema Local de Red Viaria Urbana (RV-4).

Junto a la citada instancia, al objeto de acreditar la propiedad de la citada parcela, aporta:

a) Nota Simple del Registro de la Propiedad n.º 4 de València de 10/12/2024, en la que consta que es el titular registral en virtud de escritura de compraventa.

b) Escritura de compraventa otorgada ante el notario de València D. Francisco Cantos Viñals el 19/04/2022 con n.º de protocolo 388.

c) Escritura de aclaración de otra anterior otorgada ante el notario de València D. Francisco Cantos Viñals el 23/01/2024 con n.º de protocolo 45.

II. En la escritura de compraventa otorgada ante el notario de València D. Francisco Cantos Viñals el 19/04/2022 con n.º de protocolo 388, que aporta la propiedad, consta:

'EXPONEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I.- Que la '**FUNDACIÓN INSTITUTO ASILO DE SAN JOAQUÍN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**' es titular del **PLENO DOMINIO** de la siguiente finca:

URBANA.- PARCELA sita en **46013-VALENCIA**, partida **POU DE LA AGULLA DE SAN LUIS**, que ocupa una superfície de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (10.781,68 M²)**. Linda: Norte, en parte con porción segregada incluida en la Unidad de Ejecución Nº 2 del Plan Parcial NPR-7 Sector 'Quatre Carreres', propiedad del Instituto Asilo San Joaquín y en parte con tierras de ***** y *****; riego en medio; Oeste, en parte porción segregada incluida en la Unidad de Ejecución Nº 2 del Plan Parcial NPR-7 Sector 'Quatre Carreres' propiedad del Instituto Asilo San Joaquín y en parte de *****; margen en medio; Sur, herederos de *****; acequia de Fabiana y esorrentía en medio; y Este, de *****; margen en medio.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad número CUATRO de VALENCIA, al tomo 78, libro 39, Sección RUZAFA, folio 203, finca número **5.818**, inscripción 1ª.

TÍTULO: Según manifiesta la legal representación de la fundación disponente, adquirió la finca descrita por adjudicación en la herencia de la causante Doña *****; Marquesa de San Joaquín, según resulta de la escritura otorgada en Valencia, el día 29 de Abril de 1.922, ante el notario de ésta Ciudad, Don Salvador Romero Redón.

REFERENCIA CATASTRAL: *****.

SITUACIÓN: PL NUM 163 RES URB 28[S] Suelo 46013 VALENCIA (Valencia).

SEGUNDO.- PRECIO.- El precio, que es **alzado**, de esta compraventa se fija de mutuo acuerdo por los contratantes en la cantidad inicial de **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (86.338,97 €)**, de los que la parte vendedora confiesa haber recibido, a su satisfacción, de manos de la parte compradora, la suma de **SESENTA Y DOS MIL EUROS (62.000,00 €)**, otorgando a su favor carta de pago.

Dicho precio podrá ser incrementado al alza, en virtud de los acuerdos establecidos en la Resolución del Protectorado que ha quedado incorporada a la presente matriz, los cuales son aceptados en su totalidad por la parte adquirente.

TERCERO.- FORMA DE PAGO.- Dicha cantidad ha sido satisfecha por la parte compradora a la vendedora, del siguiente modo:

La suma de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, con fecha **20 de Octubre de 2.021**, mediante cheque bancario nominativo contra la cuenta número **IBAN ESxxxxxxx**, testimonio del cual dejo incorporado a ésta matriz.

La suma de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00 €)**, con fecha de hoy, mediante cheque bancario nominativo, contra la cuenta número **ESxxxxxxx**, testimonio del cual dejo incorporado a ésta matriz.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Y la suma del **CINCO POR CIENTO (5 %)** del beneficio que suponga la mayor edificabilidad que obtendrá el comprador en un inmueble de su propiedad tras la cesión al Ayuntamiento de Valencia del inmueble que ahora se adquiere, y cuya cantidad nunca será inferior a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (24.338,97 €)**. Dicho porcentaje o en su caso cantidad mínima, queda aplazada para que la parte compradora verifique su pago a la vendedora cuando el Ayuntamiento de Valencia fije la edificabilidad definitiva, momento en que se valorará el expresado porcentaje por sociedad de tasación'.

III. En la escritura de aclaración de otra anterior otorgada ante el notario de València D. Francisco Cantos Viñals el 23/01/2024 con n.º de protocolo 45, que aporta la propiedad, consta:

'EXPONEN

I.- Que con fecha 19 de Abril de 2.022, ante mí, el infrascrito Notario, con el número 388 de mi Protocolo, se otorgó la escritura de compraventa por la **FUNDACIÓN INSTITUTO ASILO DE SAN JOAQUÍN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** a favor de **DON *******, de la finca registral número 5.818 del Registro de la Propiedad número CUATRO de VALENCIA, Sección RUZAFa, descrita del siguiente modo:

URBANA.- PARCELA sita en **46013-VALENCIA**, partida **POU DE LA AGULLA DE SAN LUIS**, que ocupa una superficie de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (10.781,68 M²). Linda: Norte, en parte con porción segregada incluida en la Unidad de Ejecución Nº 2 del Plan Parcial NPR-7 Sector 'Quatre Carreres', propiedad del Instituto Asilo San Joaquín y en parte con tierras de ***** y *****; riego en medio; Oeste, en parte porción segregada incluida en la Unidad de Ejecución Nº 2 del Plan Parcial NPR-7 Sector 'Quatre Carreres' propiedad del Instituto Asilo San Joaquín y en parte de ***** margen en medio; Sur, herederos de *****; acequia de Fabiana y escorrentía en medio; y Este, de *****; margen en medio.

II.- Que la finca registral 5.818 vendida constaba de dos parcelas con dos referencias catastrales: la que se hizo constar en la escritura de compraventa, PL NUM 163 RES URB 28 (S) Suelo 46013 Valencia, con referencia catastral ***** de 7.743 m2 y además la parcela PL NUM 163 RES URB 29 Suelo 46013 Valencia, con referencia catastral ***** de 774 m2, **que no se hizo constar en la escritura de compraventa**, por lo que las dos parcelas citadas están incluidas en la misma finca registral que se transmitió en la escritura referenciada.

Los comparecientes, manifiestan que la diferencia de metros que constan en el Registro de la finca registral 5.818 (10.781,68 m2) con los metros existentes en catastro (8.517 m2), (de los que 7.743 m2 corresponden a la referencia catastral ***** y 774 m2 corresponden a la referencia catastral *****) y que según reciente medición son 8.908,74 m2 (7.830'69 m2 + 859'60 m2 + 218'45 m2), se debe a la expropiación de metros por la obra 48-V-4310, Ronda Sur de Valencia, conexión entre las calles San Vicente y Ausias March, tramo comprendido entre la V-301 y la N-332 (tramos 12 y 13 del convenio), y a los metros cuadrados de suelo que se incluyeron en la UE-2 del plan parcial sector 'QUATRE CARRERES', renunciando el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



compareciente DON ***** a cualquier reclamación y en especial a la derivada de la diferencia de metros que resultan entre los que constan en la escritura arriba expresada y los que tiene la parcela vendida tras la aclaración que se efectúa por medio de este documento.

III.- A tal efecto, me entregan:

1.- Plano sobre la delimitación de la finca registral y catastral, que debidamente firmados por las partes, quedan incorporados a la presente matriz.

En dicho plano constan:

Las coordenadas ETRS 89 Huso 30 de las parcelas catastrales 1 y 2 y de la senda.

La superficie expropiada de mil doscientos ochenta y un metros con treinta y siete decímetros cuadrados (1.281,37 m²).

La superficie incluida en la UE- Reparcelación sector NPR-7, de mil quinientos ocho metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (1.508,63 m²).

2.- Plano de la parcela aportada 5.818 en el Proyecto de reparcelación Unidad de Ejecución -2 Plan Parcial 'QUATRE CARRERES'.

IV.- Por medio de la presente, ambas partes,

DISPONEN

PRIMERO.- Que la 'FUNDACIÓN INSTITUTO ASILO DE SAN JOAQUÍN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA' y DON ***** reconocen que la transmisión se realizó como cuerpo cierto y que se incluye en la misma la superficie reseñada en las parcelas catastrales números ***** y *****, senda en medio, hasta el límite de la 'UE 2 del plan Parcial del Sector 'QUATRE CARRERES'.

IV. La OTE en fecha 04/04/2025 informa:

'En cuanto a la identificación del terreno solicitado de expropiación con la finca registral n.º 5.818 (finca registral n.º 79.144 en la actualidad) aparentemente el interesado solicita la expropiación de la finca grafiada en el plano identificado como 'Doc_6', excluyendo el terreno aportado en la Reparcelación del Sector NPR-7 'QUATRE CARRERES' y el terreno expropiado para la Ronda Sur (Obra 48-V-4310). Lo cierto es que en el plano aportado, se solicita la superficie de las parcelas catastrales ***** y *****, si bien ampliándolas modificando su trazado actual incluyendo la senda y acequia que se encuentra entre ambas catastrales e incluyendo en la catastral ***** por su linde Nordeste una pequeña porción, de algo más de 40 m², de la actual catastral de rústica ***** que está clasificada como Suelo No Urbanizable y además su titular catastral no es el que aquí solicita la expropiación. En total se solicita una superficie de 8.908'74 m² (7.830'69 m² de la catastral ***** más 859'60 m² de la catastral ***** más 218'45 m² de la senda y acequia entre ambas catastrales).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por otra parte, la descripción de la finca registral n.º 5.818 (finca registral n.º 79.144 en la actualidad) que consta en el Registro permite ubicar la finca registral en la zona, pero salvo que se nombra como linde Norte y Oeste el anterior con la reparcelación citada que ya no existe en la actualidad puesto que posteriormente se expropiaron los terrenos de la Ronda Sur con los que ahora lindaría en parte por el norte y oeste, el resto de los lindes son antiguos, citándose particularmente por el linde norte un linde con riego en medio y por el Oeste otro linde con margen en medio, lo que plantea dudas respecto a la senda y acequia que se pretende incluir en la finca registral solicitada.

Por el linde Este, el titular que aparece no consta ni en los registros del catastro ni en los antiguos registros del parcelario histórico municipal.

Por último, el linde Sur, si bien aparece un titular que tampoco consta ni en los registros del catastro ni en los antiguos registros del parcelario histórico municipal, sin embargo la Acequia de Fabiana y Escorrentía en medio permiten fijar dicho linde con claridad, si bien no consta la longitud del linde.

Lo cierto es que en el informe del arquitecto Francisco Palomero, identificado como 'Doc_7', únicamente se citan las catastrales ***** y ***** con su trazado actual, no comentándose nada respecto de la senda y acequia ubicados entre ambas catastrales, ni respecto a la porción situada al Nordeste de la catastral *****, de algo más de 40 m2, que como hemos indicado en el primer párrafo de este escrito está incluida en la actual catastral de rústica 46900A163000270000MD que está clasificada como Suelo No Urbanizable y además tiene un titular catastral distinto que el que aquí solicita la expropiación.

Quizá la Escritura de Aclaración aportada, de 23 de enero de 2024, hubiera sido el lugar más apropiado donde actualizar los lindes, concretar superficies y coordinar catastro y registro para poder identificar fehacientemente la finca registral en su ubicación real, más aún cuando se pretende aumentar las superficie de las catastrales citadas e incluir la senda y acequia que las separa y la porción de la catastral de rústica. Tampoco hay constancia de que dicha Escritura de aclaración haya tenido acceso al Registro ni se haya coordinado con el catastro, puesto que en la Nota Simple aportada, de 10 de diciembre de 2024, la finca registral tiene la misma superficie y descripción que la Escritura de Compraventa.

- Respecto a la situación urbanística en el planeamiento vigente, la mayor parte del terreno solicitado de expropiación está calificado como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y Sistema Local de Red Viaria (RV-4) dentro del Suelo Clasificado como Urbano y la porción situada al Nordeste que pertenece a una parcela catastral de rústica (46900A163000270000MD) de otro titular catastral, de algo más de 40 m2, está calificada con Protección Agrícola Huerta (PA-1) dentro del suelo Clasificado como No Urbanizable.
- En cuanto a la valoración de 86.337'97 euros para la finca registral n.º 5.818, se considera aceptable a efectos de ejercer el derecho de retracto, al margen de los desajustes de superficie mencionados y la concreción de la identificación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. En fecha 14/04/2025, se remite a D. ***** la propuesta de acuerdo para el ejercicio del derecho de retracto al objeto de que alegue o presente documentos o justificaciones que estime convenientes.

VI. La letrada D.^a Irene Bisbal Sala, en representación de D. *****, mediante instancia 00118.2025.106674 de 05/05/2025, formula las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA. Caducidad del derecho de retracto, por lo que su ejercicio en abril de 2025 resultaría extemporáneo: Considera la propiedad que la notificación fehaciente se realizó varias veces al Ayuntamiento de València:

- El 19/04/2022, fecha en la que el notario comunica a efectos fiscales la escritura de compraventa, constando la recepción del Ayuntamiento de València.

- En junio de 2022, por *****, dos meses después del otorgamiento de la escritura (cabe indicar que la alegante no aporta ningún documento que así lo justifique, ni aporta datos que permitan la localización del escrito).

- Añade que el Ayuntamiento ha notificado al interesado para cobrarle los impuestos (IBI) y para obligarle a desbrozar la parcela.

SEGUNDA. La finca no es susceptible de retracto, pues parte de la misma está calificada en el PGOU de València como suelo no urbanizable protegido, carente de aprovechamiento urbanístico, que no es susceptible de ser objeto de una expropiación rogada, y en su consecuencia no es susceptible de retracto.

TERCERA. Imposibilidad de replicar las condiciones económicas pactadas, al no haber un precio fijo, ya que se incluía un precio aplazado por un valor mínimo de 24.338,97 €. El importe fue abonado por el comprador a la parte vendedora el 23/01/2024, conforme escritura de carta de pago notarial que adjunta.

CUARTA. Defectos del procedimiento, pues la resolución de inicio de procedimiento ha sido adoptada por la Sección de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística, mientras que la competencia correspondería al Servicio de Patrimonio, lo que demuestra que el Ayuntamiento está haciendo un abuso de derecho o desviación de poder, ya que estamos ante una expropiación encubierta. Añade que la Junta de Gobierno Local no es el órgano competente, pues no estamos ante una aprobación de instrumento de planeamiento o de gestión urbanística (art. 127.1.a) LRBRL), sino ante un derecho de adquisición preferente cuya regulación es civil, por lo que debe ejercitarse ante la jurisdicción civil. En el caso de considerarse que estamos ante el ejercicio de una potestad expropiatoria, la competencia sería del alcalde, conforme reciente sentencia del Tribunal Supremo en virtud de la competencia residual (no identifica ni aporta la citada sentencia).

QUINTA. Inadecuación del precio ofrecido por el Ayuntamiento, que no refleja el importe real de la transmisión, que asciende a 86.338,97 €, ni el reembolso de los gastos vinculados a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



compraventa (notaría, registro, ITP, etc.), ni la actualización de precio conforme al IPC desde abril de 2022, según doctrina consolidada. Dichos gastos reembolsables, cuyo importe total asciende a 16.108,61 €, son los siguientes:

- IBI e impuestos locales: 6.941,03 €, si bien manifiesta que su cliente no pagó la totalidad de ese importe, sino que una de las parcelas catastrales figuraba por error del Catastro a nombre de la Fundación vendedora, a la que se lo abonó su cliente (no se aporta justificante de pago a la Fundación).

- ITP y AJD: 6.200 €.

- Notaría y Registro: 2.495,68 € (no aporta justificante de pago).

- Desbroce Camí sequia Fabiana (Fuente de San Luis): 471,90 € (no se aporta justificante de pago).

VII. La letrada D.^a Irene Bisbal Sala, en representación de D. *****, mediante instancia 00118.2025.111247 de 08/05/2025, solita que el Ayuntamiento declare la improcedencia del ejercer el derecho de retracto por los motivos expuestos en el escrito anterior, y subsidiariamente, si se acordara su ejercicio, se reconozca el derecho al reembolso de 86.338,97 € en concepto de precio, más la cantidad de 22.705,73 € en concepto de gastos útiles y necesarios, ambas cantidades actualizadas con el IPC hasta la fecha del pago.

Adjunta a la instancia plano del arquitecto Javier Usero Caja, que justifica que una porción de la parcela está clasificada como suelo no urbanizable.

Al objeto de acreditar la cantidad abonada por otros conceptos distintos del precio aporta:

- Factura de 23/04/2024 por la limpieza y desbroce de una parcela catastral (que no coincide con las que son objeto del expediente), y de otra parcela (que no se identifica), por un importe de 726 €, donde se indica 'Pago en efectivo'.

- Factura del arquitecto Francisco Palomero por los trabajos de valorar y justipreciar la parcela, calculando la edificabilidad media, situación urbanística y que dichos terrenos sólo se podían adquirir por expropiación, cuyo importe asciende a 3.158,10 €, factura de fecha 06/05/2025, al parecer pagada el 07/05/2025.

- Factura del arquitecto Javier Usero Caja en concepto de determinación de lindes actuales y levantamiento topográfico, por un importe de 2.713,03 €, de fecha 07/05/2025, pagada ese mismo día.

- Aporta las facturas de la Notaría, con un cuño de 'Cobrado'.

VIII. En fecha 09/05/2025, D.^a ***** (*****) y D. ***** (*****), por instancia 00118.2025.113748, manifiestan que son arrendatarios históricos de parte de la parcela objeto del expediente en su condición de herederos de su padre D. *****, lo que acreditan aportando Resolución del director general de Modernización de Estructuras Agrarias de 6 de marzo de 2000 en la que se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



*'Visto el expediente 96/98 sobre Arrendamientos Históricos Valencianos incoado por D. *****', interesando el reconocimiento de un Arrendamiento Histórico Valenciano al amparo de la ley 6/1986 de 15 de diciembre de la Generalidad Valenciana y, RESULTANDO:*

1º Que el propietario es arrendatario de 3 hanegadas de tierra de huerta en Valencia, partida Fuente San Luis, dicha parcela es parte de la catastral n.º 129 del polígono 163.

El actual propietario de este campo es el Instituto Asilo de San Joaquín. (.....)

*Por todo lo expuesto anteriormente y, en virtud de la facultades que tengo atribuidas, he resuelto ESTIMAR la solicitud de D. ***** y, en su consecuencia reconocer la relación que mantiene con el actual propietario como un Arrendamiento Histórico Valenciano al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/1986 de 15 de diciembre de la Generalidad Valenciana'.*

IX. Tras ser requeridos D.^a ***** (*****) y D. ***** (*****), por instancia 00118.2025.135679 de 28/05/2025, aportan plano donde se grafía la parcela que es objeto de la declaración de arrendatario histórico, que se corresponde con parte de la parcela objeto del expediente.

X. En fecha 02/06/2025, como parte interesada en el expediente, se le da traslado a D.^a ***** y D. ***** de la propuesta de acuerdo en los mismos términos que se le dio traslado a la propiedad.

XI. Por instancia 00118.2025.146115 de 06/06/2025, D.^a ***** , a la vista de la propuesta de acuerdo remitida, manifiesta:

'Que dado traslado de la propuesta del acuerdo dictado en el expediente de referencia, relativo al retracto interesado por el Ayuntamiento de València, comunico que en nuestra condición de arrendatarios históricos valencianos, haciendo uso del derecho que nos ampara, interesamos continuar en dicha condición, cultivando la parcela, parte de la n.º 29, identificada con el plano acompañado al expediente'.

XII. Que en el Presupuesto municipal de 2025 se ha habilitado crédito para la atención del importe de 95.034,65 €, que se ha fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/168882).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 110.7 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP) establece:

'Las transmisiones inter vivos de aquellos terrenos calificados como dotación pública en cualquiera de las categorías relacionadas en el apartado I.2 del anexo IV de este texto refundido o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, en los que concurren las condiciones a que se refiere el apartado primero de este artículo, estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto por parte del ayuntamiento o administración competente para su obtención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El derecho de tanteo podrá ejercerse dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación fehaciente a la administración, previa a la transmisión efectuada por el propietario o la propietaria.

El derecho de retracto podrá ejercerse en el plazo máximo de un año contado a partir del momento en que la administración tenga constancia fehaciente de la transmisión. A este efecto, las Notarías y los Registros los notarios y registradores que autoricen o inscriban, respectivamente, escrituras de transmisión de terrenos calificados como dotación pública lo pondrán en conocimiento de la administración'.

El contenido regulatorio de este precepto no ofrece fundamentación para estimar las alegaciones formuladas por la propiedad, que se informan en el siguiente sentido:

- **Alegación PRIMERA.** Caducidad del derecho de retracto, por lo que su ejercicio en abril de 2025 resultaría extemporáneo:

El plazo para ejercer el derecho de retracto no ha caducado en el presente caso, pues el plazo máximo de un año legalmente previsto para ello inicia su cómputo 'a partir del momento en que la administración tenga constancia fehaciente de la transmisión', siendo requisito intrínseco al ejercicio de cualquier tipo de derecho de tanteo y retracto, tanto en legislación civil como en la administrativa, el efectivo conocimiento de las condiciones del negocio jurídico por el cual se ha transmitido la propiedad del bien, sin cuyo conocimiento queda totalmente vacío de contenido tal derecho, pues en tal caso a la administración competente le resulta imposible ejercerlo con pleno conocimiento de causa.

De hecho, los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana ya se han pronunciado en tal sentido. Así, la Sentencia 52/2022, de 24 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València afirma que el notario estaba afecto a lo previsto en el artículo 104.7 de la LOTUP para así comunicar el otorgamiento de la escritura al Ayuntamiento a los efectos de esta norma y no solo a los tributarios, para posteriormente recalcar que la fecha de adquisición y el precio de la compra es información necesaria para ejercer el derecho de retracto.

Del mismo modo, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su Sentencia 111/2024, de 16 de febrero, por la que confirma la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València antes referida, afirma lo siguiente: '*es falso que la información/escritura que recibió el Ayuntamiento del Catastro fuera irrelevante para el ejercicio del derecho de retracto...*', lo que evidencia que tal información sí era relevante precisamente porque era la que permitía a la administración conocer de forma fehaciente las condiciones del negocio jurídico por el cual se había transmitido la propiedad del bien objeto de retracto.

Respecto a la alegación de que el cómputo del plazo de un año debe iniciarse desde el 19/04/2022, fecha en la que el notario comunica a efectos fiscales la escritura de compraventa, constando la recepción del Ayuntamiento de València, el Servicio de Inspección y Tributos en fecha 30/05/2025 informa lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'Primero. En fecha 19 de abril de 2022 se formalizó ante el notario Francisco Cantos Viñals con número de protocolo 388, la transmisión onerosa Compraventa) del bien inmueble identificado con referencia catastral *****.

Segundo. En fecha 19 de abril de 2024, por parte del notario, se procede a la comunicación del Ayuntamiento de València de la transmisión arriba indicada, indicándose textualmente que La comunicación al ayuntamiento se ha realizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110.6 letra b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al párrafo 5 del artículo 254 de la Ley Hipotecaria, añadido por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre de 2012, publicada en el BOE número 312 del viernes 28 de diciembre de 2012. Y en el marco del convenio suscrito entre el Consejo General del Notariado y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Tercero. No consta en los datos obrantes en el Sistema Informático Tributaria s.e.u.o, autorización expresa ni del transmitente –Fundación Instituto Asilo de San Joaquín de la Comunidad Valenciana- ni del adquirente –*****, para la cesión de los datos contenidos en la escritura para otros fines no tributarios.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL), establece que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un impuesto cuyo hecho imponible es el incremento del valor que experimentan los terrenos como consecuencia de la transmisión, tanto a título oneroso como lucrativo, de la propiedad o cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

Segundo. El artículo 110.7 del TRLRHL establece a efectos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que: 'Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. El artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, -Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946- según redacción dada por la Disposición final cuarta de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica), establece que 'El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo'.

Cuarto. El artículo 95.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece que 'Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.

b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

d) La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.

i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

l) La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público.

m) La colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos mediante la cesión de los datos, informes o antecedentes necesarios para la localización de los bienes embargados o decomisados en un proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia y en el apartado 3 que 'La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado'.

Quinto. El artículo 60.4 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión de Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 de 27 de Julio, (RGIAT) establece que 'Todo el personal al servicio de la Administración tributaria estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca por razón de su cargo o puesto de trabajo. Dicha información tendrá carácter reservado y sólo podrá ser comunicada a quienes por razón de sus competencias intervengan en el procedimiento de que se trate. Los resultados de las actuaciones podrán ser utilizados en todo caso por el órgano que las haya realizado y por otros órganos de la misma Administración tributaria en orden al adecuado desempeño de sus funciones respecto del mismo o de otros obligados tributarios' y en el apartado 5 que ' Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el curso de las actuaciones podrán utilizarse cuando sea necesario para la emisión de informes, peritajes o asistencias solicitados a otros órganos, Administraciones, personas o entidades, sin perjuicio de lo previsto en el art. 95.1 de la Ley 58/2007, de 17 de diciembre, General Tributaria'.

Sexto. La Sentencia del Tribunal Supremo 5692/2023 de 22 de noviembre, establece que el tratamiento de datos personales realizado por la AEAT en los expedientes de aplicación de los tributos es legítimo en cuanto supone, tanto el cumplimiento de una obligación legal referida a la gestión eficiente de la recaudación tributaria y a la persecución del fraude fiscal, que atiende a un objetivo de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 103 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Constitución, como de motivar las resoluciones que adopte conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2 c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), teniendo como límite el principio de limitación de la finalidad, que en el ámbito tributario tiene un reconocimiento propio cuando el artículo 34.1.i) de la LGT reconoce el derecho de los 6 contribuyentes al carácter reservado de sus datos, pues dicho precepto permite el uso de los datos por la Administración tributaria para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones.

Séptimo. La Sentencia del Tribunal Supremo 257/2021, de 14 de febrero establece que 'No se contiene en la Ley General Tributaria un régimen completo y autónomo de acceso a la información, y sí un principio o regla general de reserva de los datos con relevancia tributaria como garantía del derecho fundamental a la intimidad de los ciudadanos (art 18 CE). Por ende, las específicas previsiones de la LGT sobre confidencialidad de los datos tributarios no desplazan ni hacen inaplicable el régimen de acceso que se diseña en la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno (Disposición Adicional 1º)'.

Octavo. La Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes Generales y Asuntos Internacionales de 25 de mayo de 2024, en respuesta a la solicitud formulada por el Congreso de los Diputados en relación con la aplicación del artículo 95 de la Ley General Tributaria informó que: 'El artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) prohíbe a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de información, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función. Igualmente impide trasladar la información con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario...(...)... Así, la información tiene carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 LGT, por lo que la Administración Tributaria no puede comentar los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos'.

Así, de los hechos y fundamentos arriba expuestos, procede realizar las siguientes consideraciones:

1- La Diligencia remitida desde el Consejo General del Notariado al Ayuntamiento de Valencia, Escritura número 388 de 2022 de D. Francisco Cantos Viñals justificante electrónico de recepción código de comunicación 02204191704462508bdf14406eabf, tal y como se indica expresamente en la misma es una justificación de comunicación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110.6 letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, siendo remitida a esta Administración Tributaria únicamente a efectos tributarios (Se adjunta como documento anexo al presente informe). Es por ello que no puede ser remitida a ningún Servicio de esta Administración con fines que no sean los meramente tributarios.

2- Que la documentación solicitada por el Servicio de Gestión Urbanística no se encuentra entre los supuestos de cesión establecido en el artículo 95 de la LGT. Es por ello que no pueden ser cedidos los datos contenidos en el mismo, salvo expresa autorización de la persona interesada, en aplicación de lo establecido en el artículo 95.1k) 'Colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrado', significándose que, tal y como se ha indicado en el punto tercero de los hechos del presente informe, no consta que por parte de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



D. ***** ni en la propia escritura ni con posterioridad, se haya autorizado expresamente -por sí o mediante representación necesaria en derecho para actuar ante la Administración tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LGT, -la cesión de los datos contenidos en la escritura para otros fines no tributarios.

Es por ello que esta Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la LGT, dado que no consta la correspondiente autorización expresa de su remisión para otros fines ajenos a la declaración tributaria del IIVTNU, se concluye que ni ha sido comunicada dicha escritura con anterioridad, ni puede ser facilitada al servicio de Gestión Urbanística a efectos urbanísticos'.

- **Alegación SEGUNDA.** La finca no es susceptible de retracto, pues parte de la misma está calificada en el PGOU de València como suelo no urbanizable protegido, carente de aprovechamiento urbanístico, que no es susceptible de ser objeto de una expropiación rogada, y en su consecuencia, no es susceptible de retracto:

El apartado 7 del artículo 110 del TRLOTUP no exige en ningún momento, como requisito para el ejercicio del derecho de retracto, que previamente se haya formulado por la propiedad la advertencia de iniciar expediente de expropiación rogada, ni tampoco que los terrenos sean susceptibles de ser objeto de expropiación rogada, por lo que resulta descartable la interpretación realizada por la alegante, que implica añadir requisitos para el ejercicio del derecho de retracto que la norma aplicable al caso no contempla.

La cuestión alegada también fue resuelta por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València en su Sentencia 52/2022, de 24 de febrero (confirmada en su totalidad por la Sentencia 111/2024, de 16 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, que desestimó todas las alegaciones de la parte apelante), que en su fundamento jurídico sexto manifiesta:

'También, finalmente, cabe reseñar que la redacción del apartado 7 del artículo 104 no hace ninguna referencia a que el derecho de adquisición preferente que en el mismo se configura esté condicionado a que los propietarios hayan instado la expropiación rogada del bien, lo que podría validar la tesis de que no puede afectar a las expropiaciones rogadas iniciadas o anunciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta previsión legislativa. El precepto, aunque se ha insertado dentro del artículo 104, permite una lectura según la cual el Ayuntamiento podría ejercer la adquisición preferente aunque no se hubiera formulado advertencia por parte de los propietarios, siempre que la finca de que se trate haya sido objeto de transmisión inter vivos, que se trate de terrenos calificados como de dotación pública y que se den los restantes presupuestos del apartado 1: transcurso de cinco años desde la aprobación del plan y no resultar posible la justa redistribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de la actuación'.

Por tanto, no cabe exigir requisitos adicionales que no se recogen en el precepto legal aplicable al caso, de tal forma que resulta completamente irrelevante que parte de la finca esté calificada en el PGOU de València como suelo no urbanizable protegido, pues lo determinante es que se cumplen en el presente supuesto la totalidad de los requisitos que para el ejercicio por la administración competente del derecho de retracto exige el artículo 110.7 del vigente TRLOTUP, como son que se trata de una transmisión inter vivos, que los terrenos están calificados por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



planeamiento como dotación pública, que han transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del plan, y que los terrenos dotacionales no han de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación.

- **Alegaciones TERCERA y QUINTA.** Inadecuación del precio ofrecido por el Ayuntamiento, que no refleja el importe real de la transmisión, que asciende a 86.338,97 €, ni el reembolso de los gastos vinculados a la compraventa (notaría, registro, ITP, etc.), ni la actualización de precio conforme al IPC desde abril de 2022, según doctrina consolidada. Gastos reembolsables cuyo importe total asciende a 16.108,61 €.

El precio de ejercicio del derecho de retracto es el importe final completo por el cual la parcela fue comprada, es decir, 86.338,97 €.

Por otra parte, no se pueden tener en cuenta gastos que no fueron necesarios para la compraventa efectuada y nada tuvieron que ver con la misma, como son los siguientes:

- Factura del arquitecto Francisco Palomero por los trabajos de valorar y justipreciar la parcela, calculando la edificabilidad media, situación urbanística y que dichos terrenos sólo se podían adquirir por expropiación, cuyo importe asciende a 3.158,10 €, factura de fecha 06/05/2025, al parecer pagada el 07/05/2025.

- Factura del arquitecto Javier Usero Caja en concepto de determinación de lindes actuales y levantamiento topográfico, por un importe de 2.713,03 €, de fecha 07/05/2025, pagada ese mismo día.

Evidentemente estos gastos, correspondientes a trabajos técnicos llevados a cabo nada menos que tres años después de la transmisión, nada tuvieron que ver con la misma, sino más bien con las actuaciones realizadas por la propiedad, encaminadas a solicitar la expropiación rogada de la finca.

Finalmente, tampoco pueden ser tenidos en cuenta otro tipo de gastos no vinculados a la transmisión ni necesarios para la misma, puesto que se trata de gastos que son consecuencia necesaria de las obligaciones -tanto tributarias, como de conservación- que pesaban sobre el alegante en su condición de propietario de la parcela adquirida, como son los gastos derivados del pago del IBI, así como los de limpieza y desbroce de una parcela catastral (que no coincide con las que son objeto del expediente) y de otra parcela (que no se identifica).

En resumen, los únicos gastos que realmente pueden considerarse como vinculados a la transmisión producida y necesarios para ella son el pago del Impuesto sobre TP y AJD, por importe de 6.200 €, y también los de Notaría y Registro, por importe de 2.495,68 €, que suman un total de 8.695.68 €.

- **Alegación CUARTA.** Defectos del procedimiento, pues la resolución de inicio de procedimiento ha sido adoptada por la Sección de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística, mientras que la competencia correspondería al Servicio de Patrimonio, lo que demuestra que el Ayuntamiento está haciendo un abuso de derecho o desviación de poder, ya que estamos ante una expropiación encubierta. Añade que la Junta de Gobierno Local no es el órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



competente, pues no estamos ante una aprobación de instrumento de planeamiento o de gestión urbanística (art. 127.1.a) LRBRL), sino ante un derecho de adquisición preferente cuya regulación es civil, por lo que debe ejercitarse ante la jurisdicción civil. En el caso de considerarse que estamos ante el ejercicio de una potestad expropiatoria, la competencia sería del alcalde, conforme reciente Sentencia del Tribunal Supremo en virtud de la competencia residual:

Esta alegación también debe ser desestimada, pues no se ha producido ningún defecto de procedimiento desde el punto de vista competencial, y ello debido a las siguientes razones:

- En cuanto a la afirmación de que la resolución de inicio de procedimiento ha sido adoptada por la Sección de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística, en lugar de por el Servicio de Patrimonio, cabe informar que el acuerdo no es adoptado por ningún Servicio municipal, sino por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su condición de órgano municipal competente. El hecho de que el expediente sea tramitado por una u otra unidad administrativa carece de toda relevancia, pues responde únicamente a cuestiones internas organizativas que el Ayuntamiento decide libremente en ejercicio de su potestad de autoorganización. Y en cualquier caso, nos encontramos ante el ejercicio de una potestad administrativa de carácter urbanístico, conforme reconoció la Sentencia 111/2024, de 16 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por lo que en absoluto está exento de lógica organizativa que la instrucción del expediente se lleve cabo por el Servicio municipal competente en materia de gestión urbanística.

- La Junta de Gobierno Local, a nuestro juicio, sí es el órgano competente para el ejercicio del derecho de retracto, que se configura legalmente como una potestad administrativa de carácter urbanístico, según se afirma expresamente en la resolución judicial arriba citada, por lo que resulta ejercitable por la administración competente mediante la aprobación del correspondiente acto administrativo, que es revisable por la jurisdicción contencioso-administrativa. En consecuencia, nos encontramos en el ámbito de la gestión urbanística, competencia de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población conforme a lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Desde otra perspectiva, resultaría igualmente competente la Junta de Gobierno Local si consideramos el ejercicio del derecho de retracto como una forma de adquisición de bienes inmuebles, pues según el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población las competencias que se describen en los apartados anteriores –entre las que figura la adquisición de bienes inmuebles citada en su apartado 10- se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

- En cualquier caso, de ninguna forma nos encontramos ante el ejercicio de una potestad expropiatoria, ya que el acuerdo ha sido adoptado en el marco del procedimiento tramitado para el ejercicio del derecho de retracto, y no dentro de un procedimiento de expropiación rogada, por lo que cualquier tipo de pronunciamiento judicial al respecto resulta inaplicable al caso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la letrada D.^a Irene Bisbal Sala, en representación de D. *****, con excepción de la alegación de incrementar el importe de 24.338,97 €, al haber acreditado que dicho importe fue abonado a la 'Fundación Instituto Asilo de San Joaquín de la Comunidad Valenciana' conforme consta en la escritura de carta de pago otorgada ante el notario de València D. Francisco Cantos Viñals el 23/01/2024, y de incrementar el importe de 8.695.68 €, en concepto de gastos de Notaría, Registro de la Propiedad y del Impuesto sobre TP y AJD.

Segundo. Ejercer el derecho de retracto, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.7 del TRLOTUP, respecto a la Finca Registral 79144 (anteriormente 5818), que al parecer se corresponde, con las salvedades realizadas por la OTE en su informe de 4 de abril de 2025, con las parcelas catastrales ***** y *****, sitas junto al Camí Sequia Fabiana, calificadas por el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y Sistema Local de Red Viaria (RV-4), por un importe de NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (95.034,65 €), por tratarse del importe que D. ***** ha abonado a la 'Fundación Instituto Asilo de San Joaquín de la Comunidad Valenciana' por la compra de la citada parcela, tal y como consta en la escritura de compraventa otorgada ante el notario de València D. Francisco Cantos Viñals el 19/04/2022 con n.º 388, y escritura de carta de pago otorgada ante el notario de València D. Francisco Cantos Viñals el 23/01/2024, más los gastos de Notaría, Registro de la propiedad y del Impuesto sobre TP y AJD.

Tercero. Atender el citado gasto de 95.034,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/168882), conforme a lo informado por el Servicio de Fiscal Gastos."

40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03803-2025-000255-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra resolució relativa a l'extinció dels efectes de la declaració responsable per a la segona ocupació d'una vivenda. SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra resolución relativa a la extinción de los efectos de la declaración responsable para la segunda ocupación de una vivienda.		

"Hechos

Primero. En fecha 14 de febrero de 2025, D. Roberto Albert Martí, en representación de D.^a *****, presenta una declaración responsable para la segunda ocupación de la vivienda portería del edificio situado en la calle *****, núm. *****, sin referencia catastral (número de registro de entrada 00118 2025 035410).

En el certificado técnico aportado consta que el inmueble, designado como la vivienda de la puerta *****, no dispone de referencia catastral por ser el resultado de la desafectación de la antigua vivienda portería del edificio. Asimismo, en la autorización presentada, D.^a *****, quien manifiesta ser la propietaria de dicho inmueble, confirma que es una vivienda portería desafectada sin referencia catastral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tras consultar la sede electrónica del Catastro, se comprueba que el edificio se compone de ocho plantas, siendo la última vivienda la correspondiente a la puerta *****.

Segundo. En consecuencia, el 19 de febrero de 2025, se notifica a D. Roberto Albert Martí que no procede tramitar la declaración responsable para la segunda ocupación presentada, ya que el inmueble de referencia no ha sido objeto anteriormente de una primera ocupación como vivienda residencial, requisito indispensable para la segunda ocupación, que solo procede en determinadas circunstancias, transcurridos diez años desde la primera ocupación.

Se le informa de que el Servicio de Licencias Urbanísticas es el Servicio competente para emitir la autorización administrativa como trámite previo a la desafectación de la vivienda portería y comprobar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. Asimismo, se le concede trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que pueda examinar el expediente, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, antes de declarar la extinción de los efectos que hubiera podido producir la declaración responsable presentada, con la consiguiente notificación a las compañías de suministros.

Tercero. Mediante Resolución n.º LA-1700, de fecha 24 de marzo de 2025, se declara la extinción de los efectos que hubiera podido producir la citada declaración responsable presentada, el 14 de febrero de 2025, por D. Roberto Albert Martí, en representación de D.ª ***** para la segunda ocupación de la antigua vivienda portería del edificio situado en la calle ***** n.º. ***** señalada por los interesados como la vivienda de la puerta ***** al no haber sido objeto anteriormente de una primera ocupación.

Cuarto. En fecha 21 de mayo de 2025 se presenta por D.ª ***** escrito con número de registro de entrada en este Ayuntamiento I 00118 2025 129206, del que se deduce su carácter de recurso de reposición dado su contenido y momento de interposición, en el que considera como no ajustada a Derecho la inadmisión por inexistencia de licencia de primera ocupación, de la declaración responsable presentada para la segunda ocupación de la vivienda portería del edificio situado en la calle ***** n.º. ***** alegando que:

La posibilidad de presentar una declaración responsable de ocupación en edificaciones que carecen de título habilitante previo se encuentra expresamente contemplada en el artículo 7 del Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, que regula la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas. Dicho precepto dispone que podrá presentarse declaración responsable en edificaciones existentes que carezcan de título habilitante de ocupación, cuando resulte necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua de consumo humano, gas o electricidad, o cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.

Fundamentos de Derecho

I. Los arts. 112, 116, 117, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), respecto al objeto, causas de inadmisión, suspensión de la ejecución, objeto, naturaleza y plazos del recurso de reposición, estableciéndose en el apartado d) del artículo 116, como causa de inadmisión de los recursos administrativos, el haber transcurrido el plazo para su interposición. Por su parte, el art. 124.1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la Ley 39/2015 dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso, todo ello en relación con el primer inciso del segundo párrafo del apartado 4 del artículo 30 que dispone: 'El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento'.

II. De acuerdo con los hechos descritos y la normativa citada, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, procede inadmitir el presente recurso de reposición sin entrar en el fondo del asunto por extemporáneo, al interponerse fuera del plazo de un mes legalmente habilitado al efecto; dado que la resolución impugnada le fue notificada el día 26 de marzo de 2025 a D. Roberto Albert Martí, en representación de D.^a *****, mientras que el escrito con carácter de recurso de reposición se presentó por esta última en fecha 21 de mayo de 2025; por lo que la resolución impugnada ya había devenido firme y consentida en vía administrativa, no siendo recurrible mediante recurso administrativo ordinario.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

IV. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

V. Es competente para resolver el presente recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 22 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en su modificación aprobada en el Pleno del día 13 de julio de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 4 de agosto de 2022, con modificación puntual por acuerdo plenario de 26 de enero de 2023 (BOP 14 abril de 2023).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite por extemporáneo, sin entrar en el fondo del asunto, el escrito que con carácter de recurso de reposición se interpone, en fecha 21 de mayo de 2025, por D.^a ***** contra la Resolución n.º LA-1700, de fecha 24 de marzo de 2025, por la que se declaró la extinción de los efectos que hubiera podido producir la declaración responsable presentada, el 14 de febrero de 2025, por D. Roberto Albert Martí en representación de dicha recurrente, para la segunda ocupación de la antigua vivienda portería identificada por ésta como puerta *****, del edificio situado en la calle ***** núm. *****."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-004458-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tècnicament el projecte de rehabilitació d'un edifici situat al carrer de la Barraca per a tres vivendes (lot 4). SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar técnicamente el proyecto de rehabilitación de un edificio situado en la calle Barraca para tres viviendas (lote 4).		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente proyecto forma parte de los inmuebles incluidos en el Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2018 suscrito por la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar (ARRU-2), por el que se pretende la rehabilitación de varios edificios que actualmente están desocupados por su estado de conservación para su posterior destino como vivienda asequible en régimen de alquiler. En este caso, se trata de una rehabilitación integral de un inmueble ubicado en la c/ Barraca n.º 157. El edificio data del año 1927 (según datos catastrales).

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023, se adjudicó el contrato de servicios de redacción del proyecto y la dirección facultativa de las obras de 'Rehabilitación del edificio sito en C/ Barraca, n.º 157 para tres viviendas' (Lote 4) a la mercantil DOCE EDIFICACIONES Y PAISAJISMO, SL (Isabel Martínez Plasencia, Marta Andrés Romance y Ignacio Puig Tarín), con CIF n.º B40524993.

Tercero. En cumplimiento de la Fase I del Contrato de Servicios de Proyecto y DF (LOTE 4), con fecha 1 de agosto de 2023, por la mercantil Doce Edificaciones y Paisajismo, SL, se presentó instancia (RE: I-00118-2023-206406) con la siguiente documentación: Proyecto básico Memoria, Proyecto básico Planos, Compromiso de realización del Estudio del estado de conservación y durabilidad de la madera y Proyecto de actuación preventiva arqueología de la arquitectura.

En fecha 14 de septiembre de 2023, por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda se informa textualmente: *'En consecuencia, SI procede dar conformidad al Proyecto Básico con la Ordenación Urbanística, Patrimonial-Cultural y resto de normativa que le afecta, por lo que se emite INFORME FAVORABLE supeditado al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Municipal de Patrimonio, al estar el inmueble catalogado y dentro del ámbito del BIC'.*

Cuarto. En sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, por la Comisión Técnica de Patrimonio, fue emitido dictamen favorable condicionado con el siguiente contenido: *'Vista la documentación aportada y los informes emitidos al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, esta Comisión emite el siguiente dictamen: -Favorable condicionado a presentar propuesta de recuperación de los elementos patrimoniales que se encuentren en buen estado (carpinterías, zócalos, pilastras...)'.*

Quinto. En fecha 20 de diciembre de 2023, por la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico Artístico se informa lo siguiente: *'Con el fin de validar y tramitar por parte de esta sección la autorización arqueológica, junto al proyecto se presentará la documentación*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



contemplada en el artículo 18 del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell. Esta documentación incluirá el modelo normalizado de solicitud, así como el Libro de Gestión disponibles ambos en la página web de la conselleria competente en materia de cultura. En estos impresos se registrarán los datos correspondientes al arqueólogo director. Finalizados los trabajos se presentarán los informes y memorias correspondientes (art. 29 y 30 Decreto 107/2017) al servicio gestor, el cual los remitirá a esta sección para su validación'.

Sexto. En cumplimiento de la Fase II del Contrato de Servicios de Proyecto y DF (LOTE 4), con fecha 30 de diciembre de 2023, por la mercantil Doce Edificaciones y Paisajismo, SL, se presentó instancia (RE: I-00118-2024-000209) con la siguiente documentación: Proyecto ejecución Planos y Proyecto ejecución, Mediciones y presupuesto. Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2024, la Sección Técnica del Servicio de Vivienda, informa una serie de deficiencias y mejoras a realizar, así como subsanar la documentación requerida con carácter previo a volver a solicitar dictamen de la Comisión.

A fin de mejorar y subsanar los aspectos observados en el informe de fecha 15 de enero de 2024, se presenta instancia de fecha 28 de enero de 2024 (RE:I-00118-2024-022269) con la siguiente documentación: Proyecto ejecución Memoria y Planos, Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Séptimo. En fecha 1 de febrero de 2024, por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda, una vez aportada la documentación requerida, se informa textualmente: *'En consecuencia, deberá requerirse para que se subsanen y mejoren los aspectos indicados anteriormente. Para ello, deberá aportarse de nuevo toda la documentación presentada con los cambios realizados'*.

Con la finalidad de subsanar el informe de fecha 1 de febrero de 2024, se presenta instancia de fecha 17 de febrero de 2024 (RE: I-00118-2024-037956) con la siguiente documentación: Proyecto ejecución Memoria y Planos, Estudio Básico de Seguridad y Salud. A continuación, en fecha 5 de marzo de 202, por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda, una vez se ha vuelto a aportar la documentación requerida, se informa textualmente: *'En consecuencia, deberá requerirse para que se subsanen y mejoren los aspectos indicados anteriormente. Para ello, deberá aportarse de nuevo toda la documentación presentada con los cambios realizados'*.

Octavo. En fecha 26 de marzo de 2024, por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda, una vez aportada en fecha 20 de marzo de 2024 instancia (RE: I-00118-2024-063529) la documentación requerida a la mercantil, se informa textualmente:

'En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de los arts. 126 al 133 del Real Decreto 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, el técnico que suscribe considera que en la redacción del proyecto SI se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto SI reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados, por tanto el informe del proyecto de ejecución emitido por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda es FAVORABLE, supeditado al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Municipal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Patrimonio, al estar el inmueble catalogado y dentro del ámbito del BIC. De conformidad con el art. 235 de la Ley 9/2017 LCSP, al ser el presupuesto base de licitación superior a 500.000 €, IVA excluido, SÍ es necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

NOTA: Una vez se haya informado favorablemente el proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos, deberá presentarse una copia del mismo en formato papel'.

En sesión celebrada el 4 de abril de 2024, la Comisión Técnica de Patrimonio, emitió dictamen desfavorable con el siguiente contenido: *'Vista la documentación aportada y los informes emitidos al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, esta Comisión emite el siguiente dictamen: Desfavorable la propuesta, deberá completar el estudio arqueológico a los efectos de determinar el valor de los elementos patrimoniales'.*

En fecha 16 de agosto de 2024, por la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico Artístico se informa lo siguiente: *'Revisada la documentación obrante en el expediente se observa que la solicitud de autorización a la Conselleria de Cultura ya ha sido realizada por parte del arqueólogo, por lo que desde esta sección municipal no cabe informar ni validar el Proyecto de Intervención Arqueológica. El documento PROYECTO DE ACTUACIÓN PREVENTIVA SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE OBRAS EN CALLE BARRACA 157 VALÈNCIA, estará sujeto a los condicionantes establecidos por el Servicio Territorial de Cultura. Finalizados los trabajos, en el plazo establecido por la normativa patrimonial, se presentarán los informes y memorias correspondientes (art. 29 y 30 Decreto 107/2017) al servicio gestor, el cual los remitirá a esta sección para su validación'.*

Consta autorización, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana por la que se acuerda AUTORIZAR desde el ámbito exclusivamente arqueológico el Proyecto de Rehabilitación del edificio para dos viviendas sito en la C/ Barraca 157 de València, redactado por DOCE, Edificaciones y Paisajismo, SL, y firmado por el arquitecto Francisco Blay García, con n.º de Registro de entrada GVRTE/2023/2951925.

Noveno. Por parte de la mercantil Doce Edificaciones y Paisajismo, SL, se presenta instancia (RE: I-00118-2024-247109) con la siguiente documentación: - Proyecto ejecución, Memoria, Proyecto ejecución, Planos, Estudio básico de seguridad y salud, Estudio de gestión de residuos y Anexos. Esta documentación fue sustituida posteriormente por la presentada en instancia de fecha 04/11/2024 (RE: I-00118-2024-252971), dicha documentación es la que se ha tenido en cuenta para la elaboración del informe de la Sección Técnica del Servicio de Vivienda de fecha 12 de noviembre de 2024 que concluye: *'En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de los arts. 126 al 133 del Real Decreto 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, el técnico que suscribe considera que en la redacción del proyecto SI se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto SI reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados, por tanto el informe del proyecto de ejecución emitido por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda es FAVORABLE, supeditado al informe preceptivo y vinculante*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de la Comisión Municipal de Patrimonio, al ser desfavorable el anterior dictamen de fecha 04/04/2024 por la necesidad de completar el estudio arqueológico a los efectos de determinar el valor de los elementos patrimoniales'.

En sesión celebrada el 28 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica de Patrimonio, emitió dictamen favorable con el siguiente contenido: *'Vista la documentación aportada y los informes emitidos al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, esta Comisión emite el siguiente dictamen: Favorable'.*

En fecha 26 de diciembre de 2024, por la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico Artístico se informa: *'Revisada la documentación obrante en el expediente, que consta del ESTUDIO PREVIO ARQUEOLÓGICO correspondiente al PROYECTO DE REFORMA DE EDIFICIO DESTINADO A TRES VIVIENDAS en CALLE BARRACA 157 de VALÈNCIA, el técnico que suscribe considera que, en cumplimiento del artículo I.60 de las NNUU del PLAN ESPECIAL DEL CABANYAL-CANYAMELAR Y SU ENTORNO URBANO [Ad. BOP19/6/2023] aplicable en el AVA-101 NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL DEL CABANYAL-CANYAMELAR, el documento presentado, aunque muy somero, se ajusta a los términos establecidos en dicha normativa, por lo que se informa FAVORABLEMENTE'.*

Décimo. En fecha 28 de febrero de 2025, se emite informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, con carácter previo a la emisión del informe favorable de supervisión del proyecto del art. 235 de la Ley 9/2017 y debido a las características del mismo, indicando que deben corregirse tanto en el proyecto de ejecución como en el informe del Servicio gestor una serie de deficiencias.

Presentado, en fecha 25 de marzo de 2025 (RE: I-00118-2025-069514) la siguiente documentación del Proyecto ejecución: Memoria, Planos, Estudio básico de seguridad y salud, Estudio de gestión de residuos y Anexos y posteriormente, se informa favorablemente por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda el 28 de marzo de 2025.

Decimoprimer. En fecha 7 de julio de 2025, se emite informe FAVORABLE de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y Participación Delegación de Servicios Centrales Técnicos en el que se extrae y destaca lo siguiente:

'El presente proyecto forma parte de los inmuebles incluidos en el Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2018 suscrito por la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar (ARRU-2), por el que se pretende la rehabilitación de varios edificios que actualmente están desocupados por su estado de conservación para su posterior destino como vivienda asequible en régimen de alquiler. En este caso, se trata de una rehabilitación integral de un inmueble ubicado en la c/ Barraca n.º 157. El edificio data del año 1927 (según datos catastrales). Las circunstancias urbanísticas y patrimoniales más relevantes son: - Ubicado en el ámbito del Conjunto Histórico Protegido Grao-Cabanyal (zona CHP-2). - Se encuentra incluido en el Área Cabanyal del Conjunto Histórico de la ciudad de València declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 57/1993 de 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de mayo del Gobierno Valenciano (DOGV 10/05/1993 y BOE 07/09/1993). - Está catalogado como Protegido según Catalogo del Plan Especial, con nivel de protección general PARCIAL (código CBIC-71).

La documentación del proyecto SI está completa, conforme a lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en los artículos 126 a 133 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

2 Descripción del proyecto:

El objetivo del proyecto es rehabilitar el edificio dotándolo de las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad para tres viviendas, con especial atención al comportamiento climático de las viviendas y el consumo energético. En cuanto a la intervención, se pretende actuar en: demolición de cuerpo secundario en patio posterior, refuerzo perimetral de la cimentación, nueva cimentación para estructura altillo, solera ventilada, renovación de red de saneamiento horizontal y conexión al alcantarillado, refuerzo / reconstrucción de forjados, nueva estructura para altillo en viviendas de planta primera, reposición de cubierta incorporando aislamiento térmico e impermeabilización, en fachadas sustitución de carpinterías exteriores, trasdosado interior con aislamiento térmico y reparación de patologías; y en el interior de las viviendas: renovación de tabiquerías y revestimientos, nuevas distribuciones, nuevas instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento, climatización y ventilación, nuevos sanitarios, mobiliario básico de cocina y equipamientos básicos. Recuperación de elementos patrimoniales con valor arquitectónico. El programa de usos y necesidades es conforme con lo deseado por el Servicio, siendo las superficies y usos resultantes:

Planta baja: Vivienda A (3 dormitorios) 64,43 m² útiles

Planta primera: Vivienda B (1 dormitorio en desván) 44,90 m² útiles

Vivienda C (2 dormitorios) 55,53 m² útiles

Superficie construida total edificio: 221,26 m² construidos

A efectos de clasificación del Proyecto, las obras según objeto y contenido, y a tenor de lo dispuesto en el art.232 LCSP se clasifican según el epígrafe:

a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración o gran reparación'.

11 Cumplimiento de la normativa técnica

Se extrae del Informe del Servicio Gestor: 'Para la redacción del proyecto se ha tenido en cuenta la normativa técnica y legislación específica vigente para el desarrollo del proyecto, así como las instrucciones técnicas que le son de obligado cumplimiento. Se siguen las directrices y ordenanzas municipales'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



12 Cumplimiento de la normativa urbanística y patrimonial

En el proyecto se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas municipales vigentes. Por la Sección Técnica de Vivienda se emitió informe urbanístico favorable al proyecto básico en fecha 14/09/2023, supeditado al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Municipal de Patrimonio.

13 Plazo de ejecución

Conforme se establece en la Memoria en el apartado 8. Plazo de ejecución y garantía:

'El plazo previsto para la construcción de este edificio es de 12 meses'.

14 Presupuesto

Se extrae del Informe del Servicio Gestor: 'El presupuesto de ejecución material es de 366.191,05 € (superior al inicialmente previsto en el Pliego de 206.000 €). Dicho aumento se debe fundamentalmente al incremento de los precios de los materiales de construcción desde la aprobación de los pliegos, así como el mal estado estructural de los edificios, han transcurrido más de tres años desde de la realización del IEE y estos han continuado sufriendo un progresivo deterioro.

El presupuesto se desglosa de la siguiente forma:

a) Total costes directos: 355.525,29 € €.

b) Total costes indirectos (3,00 %): 10.665,76 €.

c) Total otros eventuales gastos: 0,00 €.

d) Total costes salariales: 96.314,45 € (se aporta detalle con desagregación de género y categoría profesional según convenio laboral de referencia). El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, es de 435.767,35 €, incluido el 13 % de gastos generales (47.604,84 €) y el 6 % de beneficio industrial (21.971,46 €). El presupuesto base de licitación (ejecución por contrata con el 21 % IVA incluido, 91.511,14 €) es de 527.278,49 €.

15 Propuesta de aprobación del proyecto

En cumplimiento del art.235 de la LCSP y del art.136 del RGLCAP, los Técnicos que suscriben consideran que el Proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, **por lo que se propone su aprobación.**

Finalmente, por todo lo expuesto, el informe de SUPERVISIÓN se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art.233 de la LCSP circunscribiéndose al CONTENIDO TÉCNICO del mismo y sin entrar en las comprobaciones sobre el cumplimiento de cualquier autorización e informes preceptivos necesarios, y la normativa específica que corresponda al servicio gestor'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. El artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y el 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Segundo. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto, y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Tercero. El artículo 235 de la misma norma, que determina que antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

Cuarto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto de rehabilitación del edificio sito en la calle Barraca, n.º 157 para tres viviendas (Lote 4) redactado por los arquitectos Isabel Martínez Plasencia, Marta Andrés Romance y Ignacio Puig Tarín de la mercantil DOCE EDIFICACIONES Y PAISAJISMO, SL, con CIF n.º B40524993."

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-006614-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Generalitat Valenciana destinada al finançament de l'adquisició de vivendes d'un edifici situat al carrer de Cristina Piris López-Dóriga (Pla Adha) i reconèixer drets. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aceptar la subvención concedida por la Generalitat Valenciana destinada a la financiación de la adquisición de viviendas de un edificio situado en la calle Cristina Piris López-Dóriga (Plan Adha) y reconocer derechos.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio situado en la c/Cristina Piris López Dóriga n.º 1 de València, comprensivo de 131 viviendas, 83 plazas de aparcamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



y 22 trasteros vinculados a las viviendas, locales terciarios, local de bicicletas y cuartos de instalaciones y servicios.

El citado edificio fue adquirido en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de noviembre de 2023, rectificado posteriormente por acuerdo del mismo órgano adoptado el 10 de noviembre de 2023. La adquisición de dicho inmueble derivó del ejercicio del derecho de tanteo, conforme al Convenio suscrito el 9 de septiembre de 2021 con la entonces Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, aprobado por acuerdo plenario el 29 de julio de 2021, por el que se cedió en favor de este Ayuntamiento el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de la vivienda pública en la Comunitat Valenciana, mediante los derechos de tanteo y retracto.

La formalización de su adquisición se llevó a cabo mediante escritura pública otorgada ante el notario D. Vicente Juan Escrivá Rubio, el 29 de noviembre de 2023, número de protocolo 6.521.

Segundo. Según el primero de los acuerdos citados, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de noviembre de 2023, dichas viviendas y sus anejos se adquirieron para su incorporación al patrimonio municipal, calificándose como viviendas protegidas con carácter permanente por su mera adquisición.

En este mismo acuerdo de adquisición se autorizó y dispuso el gasto que ésta conllevaba por un importe de 20.884.564,00 €, más 835.382,56 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, en total 21.719.946,56 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2023 GD660 15210 68200 (Proyecto de Gastos 2023/00114), del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el ejercicio del 2023, expediente contable GASTOS2023/0000324242.

No obstante, advertido el error de aplicar un porcentaje de IVA del 4 % a los locales comerciales en vez del 21 % pertinente, resultó necesaria la modificación del acuerdo anterior, mediante otro posterior de 10 de noviembre del mismo año, en que se modificó el precio de la adquisición del edificio, quedando fijado en 21.768.011,11 €, IVA incluido, al tipo reducido del 4 % respecto al edificio completo, excepto los dos locales comerciales a los que se les aplica el tipo general del 21 % de IVA, según el siguiente desglose:

	Precio (€) IVA EXCLUIDO	Tipo IVA	Cuota IVA (€)	SUMA PRECIO (IVA incluido)
Edificio excluidos locales comerciales 1 y 2	20.601.832,00	4 %	824.073,28	21.425.905,28
Locales comerciales 1 y 2	282.732,00	21 %	59.373,72	342.105,72
SUMA	20.884.564,00		883.447,00	
TOTAL PRECIO EDIFICIO IVA INCLUIDO	21.768.011,00			

En consecuencia, asimismo se autorizó y dispuso el mayor gasto por importe de 48.064,44 € correspondiente a la diferencia de aplicar el tipo general del 21 % del IVA aplicable a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



adquisición de los referidos locales, respecto al 4 % aplicado inicialmente, cantidad imputable a la aplicación presupuestaria GD 2023 GD660 15210 68200, expediente contable GASTOS/2023/0000337406.

Finalmente, por acuerdo de 24 de noviembre de 2023 se aprobó y reconoció la obligación por importe de 21.768.011,00 €, correspondiente al precio de adquisición del edificio, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15210 68200, Proyecto de Gasto 2023/00114, expediente contable GASTOS/2023/0000355135 y expediente contable GASTOS/2023/0000355136, que conformaban el Lote 1395, según el siguiente desglose:

- Precio de adquisición del edificio (excluidos los locales comerciales 1 y 2): 20.601.832,00 €, más 4 % IVA (824.073,28 €): 21.425.905,28 €.

- Precio de adquisición de los locales comerciales 1 y 2: 282.732,00 €, más 21 % IVA (59.373,72 €): 342.105,72 €.

Tercero. Por Resolución del concejal delegado de Vivienda n.º GC-2144, de 22 de diciembre de 2023, se solicitó la subvención, convocada para el ejercicio 2023, por la Orden 5/2023, de 14 de abril, de la entonces Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para la adquisición y mejora de viviendas del programa de incremento del parque público de viviendas financiado por el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, para la financiación de la adquisición por parte del Ayuntamiento de València del edificio.

Según se detalla en informe de fecha 20 de marzo de 2024, habida cuenta de que en la citada Orden se establecía para el año 2024 una cuantía máxima de financiación de 5.453.760,00 €, se determinaron las viviendas respecto a las cuales se solicita la subvención, dado que con dicho importe no puede alcanzarse el precio total del edificio. Las viviendas concretas fueron las puertas A y B de las plantas 1ª a 4ª de la Escalera 1, puertas A y B de las plantas 1ª a 4ª de la Escalera 2, puertas A y B de las plantas 1ª a 4ª de la Escalera 3 y las puertas A y B de las plantas 1ª a 4ª y 6ª y 7ª de la Escalera 4, lo que hace un total de 36 viviendas.

Cuarto. Por Resolución Tercera de la Dirección General de Vivienda de fecha 30 de diciembre de 2024, se otorga al Ayuntamiento la citada subvención por un importe total de 4.108.162,55 €, de los cuales 2.464.897,53 € corresponden a la aportación del Ministerio y 1.643.265,02 € a la aportación de la Generalitat Valenciana.

El ingreso de dichos importes el 16 de mayo de 2025 ha sido comunicado por parte del Servicio de Contabilidad en comunicación efectuada el 21 de mayo de 2025, en la que se incluye el siguiente desglose:

FECHA	DOCUMENTO MI	EJERC.DOC.	IMPORTE	MOTIVO DEL INGRESO
16/05/2025	8400005978	2025	1.643.265,02 €	AVAYTO/2023/20 PLAN ADHA-JUSTIFICACION GENERALITA...
16/05/2025	8400005979	2025	2.464.897,53 €	AVAYTO/2023/20 PLAN ADHA- JUSTIFICACION MINISTERI...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. Previa petición del Servicio de Vivienda, el Servicio Económico Presupuestario informa que 'consta aprobado proyecto de gasto 2023/00114 denominado 'EDIFICIO CL CRISTINA PIRIS LOPEZ-DORIGA' y que se han dado de alta las siguientes aplicaciones presupuestarias de ingresos para realizar los trámites necesarios de reconocimiento de derechos:

- OE0000000 75089 7508925 2023/00114 'GV PLAN ADHA -VIVIENDAS/EDIFICIO CL CRISTINA PIRIS LÓPEZ-DÓRIGA'.

- OE0000000 72029 7202925 2023/00114 'MINISTERIO PLAN ADHA VIVIENDAS/EDIFICIO CL CRISTINA PIRIS LÓPEZ-DÓRIGA'.

Asimismo, informa que resulta necesario aceptar la subvención, modificar el proyecto de gasto 2023/00114, aprobar el expediente contable de ingreso y ordenar la asignación del gasto efectuado en relación a la subvención otorgada al citado proyecto de gasto.

A tales efectos, se ha formulado el expediente contable de ingreso INGRES/2025/0000194924 para la imputación al Presupuesto de estos derechos, por el importe total de 4.108.162,55 €, de los cuales 1.643.265,02 €, cantidad correspondiente a la aportación de la Generalitat Valenciana, es con cargo a la aplicación presupuestaria OE0000000 I/75089 7508925 2023/00114 y 2.464.897,53 €, cantidad correspondiente a la aportación del Ministerio, es con cargo a la aplicación presupuestaria OE0000000 I/72029/ 7202925 2023/00114.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Regla 12ª y el Anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, establecen como objeto de la contabilidad mostrar la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, debiéndose aplicar los principios contables indicados en la misma de manera que conduzcan a la imagen fiel. La debida contabilización de los recursos que financian los gastos con financiación afectada resulta necesaria a fin de dar cumplimiento a la Regla 27ª de la citada Instrucción, a un correcto seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada y en su caso, a una adecuada incorporación de los remanentes de crédito.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 67 de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que *'El control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València se ejercerá por la IGAV mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 222 del TRLRHL y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En su apartado segundo dispone 'La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Tercero. Respecto al órgano competente para la adopción de este acuerdo, en virtud del Texto Refundido n.º 5, de 18 de junio de 2023 y la Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aceptación de subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención otorgada por la Generalitat Valenciana a favor del Ayuntamiento de València, en virtud de la 'Resolución Tercera de la Dirección General de Vivienda, de concesión de ayudas reguladas mediante la Orden 5/2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el 2023 de las subvenciones a entidades locales para la adquisición y mejora de viviendas del programa de incremento del parque público de viviendas financiado por el Plan estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (Plan ADHA)', por importe de 4.108.162,55 €, de los cuales 2.464.897,53 € corresponden a la aportación del Ministerio y 1.643.265,02 € a la aportación de la Generalitat Valenciana, para la financiación de la adquisición municipal de 36 viviendas del edificio de propiedad municipal situado en la C/ Cristina Piris López Dóriga n.º 1 de València.

Segundo. Modificar el Proyecto de Gastos n.º 2023/00114 denominado 'EDIFICIO CL CRISTINA PIRIS LÓPEZ-DÓRIGA' y ordenar la asignación del gasto efectuado en relación a la subvención otorgada al citado Proyecto de Gastos.

Tercero. Aprobar el expediente contable de ingresos INGRES/2025/0000194924, por el importe total de 4.108.162,55 €, de los cuales 1.643.265,02 €, cantidad correspondiente a la aportación de la Generalitat Valenciana, es con cargo a la aplicación presupuestaria OE0000000 I/75089 7508925 2023/00114 y 2.464.897,53 €, cantidad correspondiente a la aportación del Ministerio, es con cargo a la aplicación presupuestaria OE0000000 I/72029/ 7202925 2023/00114 y, en consecuencia, reconocer derechos por dicho importe."

43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2025-000952-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Academia Europea del Paisaje Urbano per al desenvolupament del Festival d'Arquitectura i Urbanisme 'Open House Valencia 2025'. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Academia Europea del Paisaje Urbano para el desarrollo del Festival de Arquitectura y Urbanismo 'Open House Valencia 2025'.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. La Academia Europea del Paisaje Urbano organiza desde el 2019 la edición anual del Festival Open House en la ciudad de València. Dicho festival consiste en la realización de una serie de actividades de carácter multidisciplinar con el objetivo de impulsar nuevas formas de contemplar, habitar y pensar la arquitectura y el paisaje urbano.

Segundo. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda, de fecha 21 de mayo de 2025, se insta el inicio por el Servicio de Vivienda de las actuaciones pertinentes en orden a:

- Se inicien los trámites legales oportunos en orden a la aprobación del convenio correspondiente a fin de conceder a la Academia Europea del Paisaje Urbano una subvención por importe de 23.500,00 €.

Tercero. La concesión de la subvención figura prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de diciembre de 2022, en grupo de programas: vivienda.

Cuarto. Consta que la Academia Europea del Paisaje Urbano no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 8 de julio de 2025), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones por la obtención de la condición de beneficiaria que se establece en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, se ha comprobado que la Academia Europea del Paisaje Urbano no ha obtenido ninguna subvención destinada a financiar la misma actuación o, en su caso, de manera global la actividad de la entidad, con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

Sexto. El pago de la subvención se realizará una vez justificada la misma, según queda establecido en la cláusula quinta del Convenio.

Tal y como se establece en la cláusula séptima del Convenio, la justificación de la subvención se deberá presentar mediante cuenta justificativa, de acuerdo con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, antes del 1 de diciembre de 2025.

Séptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2024, la Academia Europea del Paisaje Urbano obtiene una subvención del Ayuntamiento de València para la organización del 'Open House València 2024', aprobándose la justificación de la misma por Resolución n.º GC-2372, de 30 de diciembre de 2024, según Convenio firmado el 18 de noviembre de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Octavo. El Presupuesto del Ayuntamiento de València 2025 incluye una subvención nominativa en la aplicación GD660 15220 48920 'Ot. transferencias nominativas' siendo el beneficiario la Academia Europea Paisaje Urbano, NIF G98273626, existiendo crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a dicha aportación, habiéndose formulado el expediente contable GASTOS/2025/0000180854 por importe de 23.500,00 €.

Noveno. Se trata de una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2025, apareciendo su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario en el 'Anexo de subvenciones nominativas'.

La Academia Europea del Paisaje Urbano gestiona la licencia de Open House Worldwide, festival internacional que se celebra anualmente en un total de 46 ciudades entre las que se encuentra València. Se trata de unas jornadas de arquitectura y urbanismo basadas en la participación multidisciplinar de actores urbanos y que pone en valor el patrimonio y la identidad cultural de la ciudad donde se celebra. Es por este motivo que se considera conveniente para el interés general la celebración del 'Open House València 2025'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial el artículo 28 que se refiere a la concesión directa.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS), aprobada el 28 de julio de 2016, y en especial los artículos 21 y siguientes en cuanto a que recogen todo lo concerniente al régimen de concesión directa.

Así mismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Base 29 y el aparato C Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015 del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025.

Tercero. El capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que regula los convenios.

Cuarto. Los artículos 198.2 y 213 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero.

Quinto. La concesión de la subvención figura prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de diciembre de 2022.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero apartado 3) de la Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2023, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Academia Europea del Paisaje Urbano, facultando para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Vivienda.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48920 'Otras transferencias nominativas', según expediente contable GASTOS/2025/0000180854, por importe de 23.500,00 € a favor de la Academia Europea del Paisaje Urbano (N.I.F. G98273626)."

ANEXO

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
I L'ACADÈMIA EUROPEA DEL PAISATGE
URBÀ PER AL DESENVOLUPAMENT
DEL FESTIVAL D'ARQUITECTURA
I URBANISME OPEN HOUSE 2025**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y
LA ACADEMIA EUROPEA DEL PAISAJE
URBANO PARA EL DESARROLLO
DEL FESTIVAL DE ARQUITECTURA Y
URBANISMO "OPEN HOUSE 2025"**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, en nom i representació del qual actua el Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor delegat d'Urbanisme, habitatge i Llicències, assistit pel secretari, el Sr. Manuel Latorre Hernández, per a donar-li assessorament i fe de l'acte.

De una parte, el Ayuntamiento de Valencia, con N.I.F. P-4625200-C y sede en Valencia, en la plaza del Ayuntamiento número 1, y en su nombre y representación el Sr. Juan Manuel Giner Corell, que actúa en calidad de Concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Licencias, asistido por el Secretario Manuel Latorre Hernández, para prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

D'una altra part, l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà, amb NIF G-98273626 i seu a València, al carrer del Doctor Moliner, número 9, escala esquerra, porta 11, i en el seu nom i representació la Sra. Sara Portela Valls, que actua en qualitat de presidenta, facultada per a este acte segons l'acord de la Junta General Universal de l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà de data 28 de març de 2024.

De otra parte, la Academia Europea del Paisaje Urbano, con N.I.F. G-98273626 y sede en Valencia, en la calle Doctor Moliner número 9, esc. Izq., pta.11, y en su nombre y representación Dª. Sara Portela Valls, que actúa en calidad de Presidenta, facultada para este acto según acuerdo de la Junta General Universal de la Academia Europea del Paisaje Urbano de fecha 28 de marzo de 2024.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat per mitjà de l'acord de la Junta de Govern Local, de data __ de _____ de 2025, i a este efecte

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha __ de _____ de 2025, y a este efecto

2506-56-CN-OPEN-HOUSE

1 de 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPOSEN

EXPONEN

1. L'Ajuntament de València i l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà subscriuen este conveni per a fomentar activitats d'interés general, com és la promoció i la posada en valor d'edificis emblemàtics i paisatges urbans de la ciutat de València. Amb la finalitat d'establir la col·laboració per a realitzar el festival Open House València 2024, es proposa subscriure este conveni.

2. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, el lliurament de la qual es farà sense contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària; està subjecta al compliment de les activitats que s'han de desenvolupar dins del festival esmentat i d'acord amb el programa presentat; i té com a objecte la promoció d'una activitat d'interés local de conformitat amb el que disposa l'article 2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS.

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de fer esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents:

1. El Ayuntamiento de Valencia y la Academia Europea del Paisaje Urbano suscriben este convenio para fomentar actividades de interés general, como es la promoción y puesta en valor de edificios emblemáticos y paisajes urbanos de la ciudad de Valencia. Con la finalidad de establecer la colaboración para la realización del festival "Open House Valencia 2025", se propone suscribir este Convenio.

2. Se trata de una subvención nominativa que está sujeta al régimen jurídico de las subvenciones de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente, la entrega de la cual se hará sin contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria; está sujeta al cumplimiento de las actividades que se desarrollarán dentro del citado festival y acorde con el programa presentado; y tiene como objeto la promoción de una actividad de interés local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismo públicos, en adelante OGS.

Y para fijar las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de prestar esta colaboración, acuerdan este convenio singular, que se rige por las siguientes:

CLÀUSULES

CLÁUSULAS

PRIMERA.

L'objecte d'este conveni és la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà pel que fa a la realització d'activitats dins del festival Open House València 2025.

PRIMERA.

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Academia Europea del Paisaje Urbano en lo que respecta a la realización de actividades dentro del Festival "Open House Valencia 2025".

2 de 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGONA.

Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra c, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol VI del títol preliminar sobre els convenis.

L'actuació que es desenvolupa per mitjà d'este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra a, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que estableix com a competència dels ajuntaments la "protecció i gestió del patrimoni històric. Promoció i gestió de l'habitatge de protecció pública amb criteris de sostenibilitat financera. Conservació i rehabilitació de l'edificació". Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de la Llei esmentada, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguin accés a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

TERCERA.

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament d'estes activitats i a este efecte ha d'aportar els mitjans materials i humans necessaris i s'ha de fer càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa.

QUARTA.

Són subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i, concretament, a les despeses relacionades amb la VII edició del festival d'arquitectura Open House València 2025, que tindrà lloc del 24 al 26

SEGUNDA.

Este convenio pertenece al tipo previsto en el artículo 47.2, letra c, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se rige por todo aquello que prevé el Capítulo VI del título preliminar, sobre los convenios.

La actuación que se desarrolla mediante este convenio se fundamenta en el artículo 25.2, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia de los Ayuntamientos la "Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación". Así mismo, la competencia municipal para otorgar subvenciones se basa en los artículos 25.1 y 72 de la mencionada Ley, que establecen que el municipio puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y, en cuanto a las asociaciones, favorecer que tengan acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

TERCERA.

La Academia Europea del Paisaje Urbano se responsabiliza de la organización, el control y el desarrollo de dichas actividades y a estos efectos aportará los medios materiales y humanos necesarios y se hará cargo de toda la gestión económica y administrativa.

CUARTA.

Son subvencionables los gastos que responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y concretamente a los gastos relacionados con la VII edición del festival de Arquitectura "Open House Valencia 2025" que tendrá lugar del 24 al 26

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



d'octubre, i segons el pressupost per activitats presentat.

En concret s'inclouen les activitats següents:

- Despeses generals de producció i gestió
 - Recursos audiovisuals.
 - Comunicació RRSS i newsletter.
 - Agència de mitjans de comunicació.
 - Imatge corporativa, disseny gràfic i direcció d'art.
 - Producció senyalística, impremta, merchandatge.
 - Taxes internacionals OHWW, segur de responsabilitat civil del festival.
- Despeses per activitats.
 - III trobada Open Meeting.
 - Estand informació OHV.
 - La setmana de l'arquitectura i actes.
 - Esdeveniment de clausura.

I, en general, qualsevol tipus d'activitat de promoció i divulgació promoguda per l'associació esmentada per a donar publicitat a Open House València 2025.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, de conformitat amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i 83.1 del RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions.

Així mateix, l'organització del festival té cabuda dins de l'objecte o fins socials de l'Aca-

de octubre, y conforme al presupuesto por actividades presentado.

En concreto se incluyen las siguientes actividades:

- *Gastos Generales de producción y gestión.*
 - *Recursos Audiovisuales.*
 - *Comunicación RRSS y Newsletter*
 - *Agencia medios de Comunicación.*
 - *Imagen corporativa, Diseño gráfico y dirección de arte.*
 - *Producción señalética, imprenta, merchandising.*
 - *Tasas internacionales OHWW, seguro de responsabilidad civil del festival.*
- *Gastos por actividades.*
 - *III encuentro Open Meeting.*
 - *Stand información OHV.*
 - *La semana de la arquitectura y actos.*
 - *Evento Clausura.*

Y en general, cualquier tipo de actividad de promoción y divulgación promovida por la citada Asociación para dar publicidad al "Open House Valencia 2025".

Estos gastos han de responder de manera indubtable a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 83.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones.

Así mismo, la organización del festival tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



dèmia Europea del Paisatge Urbà, tal com
establix l'article 10 de l'OGS.

*Academia Europea del Paisaje Urbano, tal y
como se establece en el artículo 10 de la OGS.*

CINQUENA.

L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de vint-i-tres mil cinc-cents euros (23.500,00 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària UD660 15220 48920 del pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2025, d'acord amb l'expedient comptable de despesa GAS-TOS/2025/0000180854, i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

No obstant l'anterior, de conformitat amb l'article 13.4 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord del ple de data 28 de juliol de 2016, esta subvenció és incompatible amb qualsevol altra atorgada per l'Ajuntament de València destinada a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari, o amb l'actuació determinada quan se subvenciona globalment l'activitat de l'entitat.

El pagament de la subvenció es farà una vegada justificada la mateixa d'acord amb el que s'establix en la clàusula setena.

SISENA.

Esta ajuda s'atorga de manera directa en els termes previstos en el conveni i en la normativa reguladora de les subvencions corresponent. L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà és subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, la de justificar l'aplicació en la forma i termini que estableix el conveni.

QUINTA.

La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para financiar esta actividad es de veintitrés mil quinientos euros (23.500,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria UD660 15220 48920 del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2025, de acuerdo con el expediente contable GAS-TOS/2025/0000180854, y es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del pleno de fecha 28 de julio de 2016, esta subvención será incompatible con cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de Valencia destinada a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario, o con aquella actuación determinada cuando se subvencione globalmente la actividad de la entidad.

El pago de la subvención se realizará una vez justificada la misma conforme a lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA.

Esta ayuda se otorga de forma directa en los términos previstos en el presente convenio y en la correspondiente normativa reguladora de las subvenciones. La Academia Europea del Paisaje Urbano queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los beneficiarios de subvenciones públicas y, en concreto, a la de justificar la aplicación en la forma y plazo que establece el convenio.

5 de 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SETENA.

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà haurà de presentar amb caràcter obligatori, abans del 1r de desembre de 2025, el compte justificatiu simplificat per a justificar l'ajuda, que ha de contindre la informació següent:

1. Una memòria d'actuacions justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

En la memòria ha de constar expressament que s'ha complert la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts respecte dels previstos.

2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre una relació classificada de despeses i inversions, amb identificació del creditor i del document, l'import i les dates d'emissió i de pagament.

Esta relació ha de totalitzar-se amb la finalitat de poder determinar quin ha estat el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per cada despesa i inversió cal indicar quin ha estat la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'haja utilitzat més d'una font de finançament cal indicar el percentatge en què ha participat cada una d'estes.

SÉPTIMA.

La Academia Europea del Paisaje Urbano deberá presentar con carácter obligatorio, antes del 1 de diciembre de 2025, la cuenta justificativa para justificar la ayuda, que contendrá la siguiente información:

1. Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. Un detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la procedència.
4. Carta de pagament del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats i dels interessos que se'n deriven.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa (article 30.3 de la Llei general de subvencions), que es comprovaran d'acord amb el que estableix l'article 29 de l'OGS (justificació simplificada).

En cap cas l'import de la subvenció concedida no pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més, l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació ha d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts (14.1.d de la LGS I 11.2.d de l'OGS).

HUITENA.

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà es sotmet a les obligacions regulades en l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, entre les quals es troba la de sotmetre's a les actuacions de comprovació que efectue l'Ajuntament, si escau, i també qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents. Així mateix, ha d'aportar tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors, i conservar els documents justifi-

3. *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

4. *Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

Los gastos se acreditarán por medio de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (art. 30.3 Ley General de Subvenciones), que se comprobarán conforme se establece en el artículo 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrència con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Además, la entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. (14.1.d de la LGS Y 11.2.d de la OGS).

OCTAVA.

La Academia Europea del Paisaje Urbano queda sometida a las obligaciones reguladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, entre las que se encuentra la de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, si procede, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y conservar los docu-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



catius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control (article 11. 2.f de l'ordenança).

NOVENA.

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Vivenda, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatges que l'Ajuntament li facilite.

DESENA.

El conveni té vigència a partir del dia de la signatura i fins al 31 de desembre de 2025.

ONZENA.

Es preveu la creació d'una comissió de seguiment del conveni, integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València pertanyents al Servei de Vivenda i dos persones en representació de l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguin resoldre per mitjà de la comissió de seguiment corresponen a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DOTZENA.

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de les condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantia que final-

mentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control (artículo 11. 2.f de la citada Ordenanza).

NOVENA.

La Academia Europea del Paisaje Urbano se compromete a hacer constar en toda la publicidad, publicaciones y cualquier otro material divulgativo de las actividades programadas, la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Vivienda, y respetar en todo momento los logotipos o directrices de imágenes que facilite el Ayuntamiento.

DÉCIMA.

El Convenio tiene vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

UNDÉCIMA.

Se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por dos personas funcionarias del Ayuntamiento de Valencia pertenecientes al Servicio de Vivienda y dos personas en representación de la Academia Europea del Paisaje Urbano. La competencia para conocer las cuestiones litigiosas entre las partes que no se puedan resolver mediante la Comisión de Seguimiento corresponde a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

DECIMOSEGUNDA.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, a los efectos de determinar la cuantía que finalmen-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ment ha de percebre el beneficiari o, si escau, l'import que s'ha de reintegrar, són:

- a) L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total siga determinant per a consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret al cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite l'actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o existisca una causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial, de manera que s'aplicarà en la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte del total.

- b) Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són reclamades pels creditors respectius, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

TRETZENA.

El compliment de les obligacions d'este conveni s'han d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades,

te debe percibir el beneficiario o, si es el caso, el importe que se debe reintegrar, son:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o el cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total sea determinante para consecución de la finalidad pública perseguida, es causa de pérdida total del derecho al cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Quitado los casos expresados en el párrafo anterior, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite la actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o exista una causa de fuerza mayor, da lugar al pago parcial de la subvención o, si es el caso, al reintegro también parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

- b) Si en una comprobación o control financiero de los servicios de la Administración, se pone de manifiesto la falta de pago de todas o parte de los gastos realizados después de cobrar la subvención y son exigidos por los acreedores respectivos, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad y a estos efectos se considera reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto del total de gastos subvencionables imputados.

DECIMOTERCERA.

El cumplimiento de las obligaciones de este Convenio de deben ajustar a las exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



especialment en allò que faça referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

CATORZENA.

Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà han de prendre les mesures necessàries per al compliment de les obligacions assenyalades en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. Així mateix, cal complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20, lletres g i i del Reglament municipal de govern obert i transparència, i l'article 15 de l'OGS.

datos, especialmente en aquello que haga referencia a la confidencialidad de la información y los resultados, y se deben aplicar las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resulten necesarios para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad y la integridad de los datos y su protección delante de alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Los datos personales se deberán incorporar a un fichero automatizado de datos cuando se inscriba en el Registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de Valencia, del cual el Ayuntamiento es el responsable del tratamiento.

DECIMOCUARTA.

Una vez firmado el Convenio, tanto el Ayuntamiento de Valencia como la Academia Europea del Paisaje Urbano deberán tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana. Así mismo, se deberá cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20, letras g) e i) del Reglamento municipal de gobierno abierto: transparencia, y el artículo 15 de la OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les dos parts signen este document per triplicat en el lloc i la data davall indicats.

Y en prueba de conformidad con todo lo que se ha establecido, las dos partes firman este documento por triplicado en el lugar y la fecha abajo indicados.

Per l'Ajuntament de València / Por el Ayuntamiento de València

Sr. Juan Manuel Giner Corell

Regidor de Vivenda / Concejal de Vivienda

Per l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà / Por la Academia Europea del Paisaje Urbano

Sra. Sara Portela Valls

Presidenta

El secretari de l'Àrea I / El secretario del Área I

Sr. Manuel Latorre Hernández

València, _____ de 2025 / València, _____ de 2025

11 de 11

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 25 DE JULIOL DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE JULIO DE 2025

223

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03501-2024-000816-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra resolució que declara la inexactitud, falsedat o omissió de caràcter essencial i extinció d'efectes d'una declaració responsable d'obres. <i>SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra resolución que declara la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial y extinción de efectos de una declaración responsable de obras.</i>		

"Hechos

1º. Por Resolución LA-2974 del director general de Licencias, del 16 de mayo de 2025, notificada el 22 del mismo mes y año, se declaró la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, así como la extinción de los efectos que hubiera podido producir, de la declaración responsable para ejecutar las obras consistentes en 'Reparaciones de fontanería', en el inmueble sito en c/ Cerrajeros núm. 13 planta 1ª puerta 1ª, de València, presentada por el representante de la mercantil 'J&R CHARMING ROOM, SL'; por existir en trámite expediente con núm. 03501 2019 146, de procedimiento de obtención de licencia de obras consistentes en '**cambio de uso de todo el edificio a hostel**' en el mismo inmueble, habiéndose aprobado Resolución núm. LA-1882, de fecha 28 de marzo de 2025, ordenando la suspensión de dichas obras.

2º. Por escrito del 18 de junio 2025, el representante de la interesada solicita '*la admisión de la documentación que aporta para la legalización de la obras señaladas en el expediente*', y que '*Se facilitará documentación y presupuesto detallado de todas las obras ejecutadas y las que se pretenden ejecutar señalando que se tratan de meras obras de decoración y mantenimiento y, en ningún caso, suponen alguna modificación sustancial de la actividad*'. Asimismo acompaña documentación entra la que consta informe de valoración del estado de la instalaciones eléctricas del edificio, y escrito en el que formula alegaciones en torno a la urgencia de las obras por rotura de las tubería de acometida a plantas del agua sanitaria.

Fundamento de Derecho

I. Conforme a los artículos 25.2. a) de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de Bases de Régimen Local y 286. 2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP en adelante), corresponde al municipio el ejercicio de competencia en esta materia.

II. De acuerdo con el apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, '*contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición*'.

En el mismo sentido, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que '*contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley'.

El escrito del 18 de junio 2025 de la mercantil interesada cabe tratarlo como recurso de reposición contra Resolución LA-2974 del director general de Licencias, en la medida en que con el mismo pretende la legalización de las obras, y en él formula alegaciones basadas en la urgencia de las mismas; si bien dicho escrito no cuestiona la legalidad ni la eficacia de la referida Resolución, ni argumenta la concurrencia de ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad de los artículos 47 y 48 en las que se ha de fundar el recurso administrativo conforme exige el artículo 112, ni expresa las razones de la impugnación tal como ordena el artículo 115 1. B, artículos todos ellos de la LPACAP; y finalmente, carece manifiestamente de fundamento, por lo que de acuerdo con el artículo 116.e), procede su inadmisión.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

IV. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

V. Finalmente, respecto de la competencia para conocer y resolver el presente recurso, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que dictó el acto que se recurre y no haber sido dicha competencia objeto de delegación, y ello de conformidad con los artículos 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 123. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto, por la mercantil J&R CHARMING ROOM, SL, contra la Resolución LA-2974 del director general de Licencias, del 16 de mayo de 2025, que declara la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, así como la extinción de sus efectos, de la declaración responsable de obras consistentes en 'Reparaciones de fontanería', en inmueble sito en C/ Cerrajeros núm. 13 planta 1ª puerta 1ª, de València; por carecer manifiestamente de fundamento, de acuerdo con el artículo 116.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme queda razonado en el fundamento de Derecho segundo de este acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Notificar este acuerdo a la recurrente, informándole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València, de conformidad con el artículo 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2022-003497-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de gorres d'uniformitat. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de gorras de uniformidad.</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 29 de junio de 2025 al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se relaciona en la siguiente tabla, perteneciente al expediente contable GASTOS/2025/0000174060, correspondiente al suministro de gorras recibidas en el mes de junio de 2025:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
INSIGNA UNIFORMES, SL	B976111964	FV 2502243	13.06.2025	44.987,80 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 44.987,80 € (cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete euros con ochenta céntimos), IVA incluido.

2. La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a gastos de necesaria ejecución sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana, efectuados en el ejercicio 2025, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en la memoria justificativa obrante en las actuaciones.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2025/0000174060, número de documento 6000112894.

4. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22104, 'VESTUARIO'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19.a) de Ejecución del Presupuesto 2025.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 44.987,80 € (cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete euros con ochenta céntimos), IVA incluido, de la factura que se relaciona en la tabla siguiente, perteneciente al expediente contable GASTOS/2025/0000174060:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
INSIGNA UNIFORMES, SL	B976111964	FV 2502243	13.06.2025	44.987,80 €

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria TE140-13200-22104, según el expediente contable GASTOS/2025/0000174060, número de documento 6000112894."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ejercicio/Exercici 2025 Título Exp. / Títol Exp.: GORRAS UNIFORMIDAD PLV Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01401202200349700 Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000174060	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D Núm. documento / Núm. document: 6000112894 Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO SUMINISTRO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000041861	2025	TE1400000	13200	22104			44.987,80
Descripción/Descripció: GORRAS COPY UNIFORMIDAD POLICÍA LOCAL							
TOTAL							44.987,80

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B97611164	INSIGNA UNIFORMES, S.L.	2000005997

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202500 9012	13.06.2025	FV2502243	13.06.2025	37.180,00	7.807,80	0,00	44.987,80

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				44.987,80

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2024-013738-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi, per a compensar la reducció d'ingressos comercials per l'aplicació de les polítiques de descomptes tarifaris en el transport públic. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone reconocer una obligación de pago a favor de la Empresa Municipal de Transportes SAU, Medio Propio, para compensar la reducción de ingresos comerciales por la aplicación de las políticas de descuentos tarifarios en el transporte público.		

"Hechos

I. El concejal delegado de Movilidad y Seguridad, mediante moción, ha propuesto la iniciación de los trámites tendentes a la adopción del acuerdo para la autorización y disposición del gasto y posterior reconocimiento de la obligación, mediante una transferencia corriente, con la finalidad de compensar la reducción de ingresos comerciales en la EMT, SAU, Medio Propio, por la aplicación de las políticas de descuentos tarifarios en el transporte público ajenas a la gestión empresarial de dicha empresa, por importe de 803.486,82 €.

II. Mediante instancia I 00118 2025 153766, de 13/6/2025, se aporta informe, de la misma fecha, suscrito por la directora del área de gestión financiera de EMT, SAU, Medio Propio, en el que la entidad propone al Ayuntamiento de València la aprobación de una transferencia corriente por importe de 5.948.776,78 €, según se detalla en dicho informe, en concepto de compensación de la disminución de ingresos por reducción de tarifas de títulos correspondiente a las validaciones reales entre enero y mayo de 2025 y la estimación de las de junio de 2025.

III. En la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 23100 44200 en concepto de 'SUBV.PARA REDUCIR EL PRECIO PAGAR POR CONSUMIDORES', consta saldo disponible de crédito en el Presupuesto vigente por importe de 803.486,82 €.

IV. Se formula expediente contable GASTOS/2025/0000197392 de autorización y disposición del gasto por el importe indicado en el apartado anterior.

Fundamentos de Derecho

Primero. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Segundo. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículo 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las Bases de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el caso de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el supuesto que nos ocupa, recogido en la Base 19ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Cuarto. El órgano competente para la autorización y disposición del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, mediante transferencia corriente, a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, por un importe de 803.486,82 €, que cubre parte de las validaciones de billete realizadas en el mes de enero de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ1600000 23100 44200, expediente contable GASTOS/2025/0000197392, con la finalidad de compensar la reducción de ingresos comerciales en la EMT, SAU, Medio Propio, por la aplicación de las políticas de descuentos tarifarios en el transporte público ajenas a la gestión empresarial de dicha empresa."

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: AD ordinaria
Título Exp. / Títol Exp.: AD transf. corriente parte municipal reducc. precio	Núm. documento / Núm. document: 3000018104
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01801202401373800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000197392	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad <i>Anualitat</i>	Centro Gestor <i>Centre Gestor</i>	Programa <i>Programa</i>	Económica <i>Econòmica</i>	Fondo <i>Fons</i>	Cod. Proy. Gastos <i>Cod. Proj.</i> <i>Despesa</i>	Importe <i>Import</i>
001	2025	TJ1600000	23100	44200			803.486,82
Descripción/Descripció: SUBV.PARA REDUCIR EL PRECIO PAGAR POR CONSUMIDORES							
TOTAL							803.486,82

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46318416	EMPRESA MUNICIPAL TRANSPORTES SAU (EMT)	2000000032

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



47	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2022-000669-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acceptar l'ajuda concedida pel Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic per a l'elaboració de projectes de millora de l'eficiència del cicle urbà de l'aigua (PERTE), digitalització del cicle de l'aigua i aprovar la modificació de crèdits per generació d'ingressos i el corresponent projecte de gasto i compromís d'ingrés. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aceptar la ayuda concedida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE), digitalización del ciclo del agua y aprobar la modificación de créditos por generación de ingresos y el correspondiente proyecto de gasto y compromiso de ingreso.</i>		

"HECHOS

1º. El proyecto Estratégico para la Recuperación, y Transformación económica (PERTE) de Digitalización del Ciclo del Agua, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, tiene como objetivo la modernización del ciclo del agua para con ello producir una mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, reduciendo las pérdida de agua en los sistemas de distribución de agua y mejorando las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales. Se persigue así que la gestión del agua sea eficiente y sostenible, cumpliendo con el mandato de la Directiva Marco del agua (2000/60/CE) y de la Directiva 91/271//CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, todo ello de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas.

2º. En el BOE n.º 235, de 30 de septiembre, se publicó la Orden TED/934/2022 de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua así como la primera convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE).

3º. Las actividades subvencionables han de ser reconducibles a la tercera de las líneas de actuación del PERTE, esto es, (3) desarrollo de programas de ayuda para el impulso a la mejora de la eficiencia y digitalización a los distintos usuarios del agua en España, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 y que responde al objetivo último de contribuir a los esfuerzos del estado español por lograr una economía sostenible, descarbonizada, eficiente en el uso del agua.

4º. Para alcanzar dichos objetivos la convocatoria de ayudas publicada, establece cuatro líneas de actuación que abarcan de forma íntegra la gestión del ciclo hidrológico (1) mejora de la gobernanza en materia de gestión de los usos del agua (2) impulso a la digitalización de los organismos de cuenca (3) desarrollo de programas de ayuda para el impulso a la mejora de la eficiencia y digitalización a los distintos usuarios del agua en España (4) fomento de la formación e innovación en competencias digitales en la administración y gestión del agua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5°. Debido a los requisitos establecidos en las bases reguladoras (especialmente en lo relativo a la cuantía mínima y mayores porcentajes de ayuda), y a la búsqueda del carácter singular y demostrativo de los proyectos, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2023 se aprobó la participación de l'Ajuntament de València en el procedimiento convocado mediante la fórmula de agrupación de solicitantes, integrada por las siguientes entidades: - Los operadores (en régimen de gestión indirecta) de los sistemas de agua potable de València y sistema metropolitano de agua en alta a través de las empresas mixtas que llevan a cabo la gestión (Emivasa y Emimet, respectivamente). - Los operadores (en régimen de gestión indirecta) de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Rafelbunyol, Burjassot, Mislata y Bonrepòs i Mirambell a través de las empresas concesionarias que llevan a cabo la gestión (Aguas de Valencia y Global Omnium Inversiones según el municipio). - Los titulares del sistema de alcantarillado de València (Ajuntament de València) y de las depuradoras de Quart-Benàger y Pinedo (EPSAR).

6°. Una vez constituida formalmente, y a efectos de obtener las pertinentes ayudas, por la Agrupación se presentó el proyecto global denominado 'SHiNE-AMV. Proyecto singular y demostrativo de digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de dispositivos IoT y sistemas Expertos en el Área Metropolitana de València' con un presupuesto de 14.663.278,68 €.

7°. De acuerdo con la Resolución definitiva adoptada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (publicada en el BOE nº 275, de 17 de noviembre de 2023), del proyecto global presentado, se consideró como presupuesto total subvencionable 14.025.578,90 € y se otorgó una ayuda por importe de 7.650.451,71 €.

Asímismo, dicha Resolución contiene el reparto del presupuesto total subvencionable y el importe de la ayuda que corresponde a cada entidad de la Agrupación, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE AYUDA
Aguas de Valencia, SA	4.212.191,79 €	2.272.184,26 €
Ajuntament de València	1.236.277,15 €	798.646,98 €
EMIMET	3.100.771,08 €	1.621.578,01 €
EMIVASA	4.136.746,27 €	2.151.108,06 €
EPSAR	1.116.694,84 €	655.363,92 €
GLOBAL OMNIUM INVERSIONES SL	222.897,78 €	151.570,48 €
TOTAL	14.025.578,91 €	7.650.451,71 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



8º. Con posterioridad, mediante documento individual firmado digitalmente el 18/02/2024, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente notificó a la Agrupación las condiciones y términos de la concesión y aceptación de la ayuda.

9º. Así pues y, en el ámbito del servicio de saneamiento dentro del Proyecto Global 'SHINE-AMV' se incluye la memoria valorada del proyecto de 'SHINE-AMV digitalización de sistemas hidráulicos interconectados mediante el uso de dispositivos IOT y sistemas expertos en el área metropolitana de València', correspondiéndole según la mencionada Resolución definitiva de fecha 15 de noviembre de 2023 del presupuesto total subvencionable al Ayuntamiento de València de 1.236.277,15 €, un importe de ayuda directa de 798.646,98 € (64,32 %).

En este punto hay que señalar que tal y como se indica en el informe técnico emitido por la Sección de Estaciones Electromecánicas del Servicio del Ciclo Integral del Agua que obra en el expediente de fecha 13/06/2024 en la notificación de las condiciones y términos de concesión y aceptación de la ayuda -artículo 12.5 d) de la Orden TED/934/2022 del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 18/02/2024, se indica que el coste subvencionable para la actuación tipo A (redacción del proyecto de obras) es de 12.438,22 € del que la ayuda concedida es de 6.467,88 € y los fondos propios son la diferencia 5.970,35 €.

El Ayuntamiento de València contrató mediante un contrato menor la redacción del 'Projecte Sensorizació de la xarxa de sanejament' dins del Programa 'SHINE-AMV DIGITALITZACIÓ DE SISTEMES HIDRÀULICS INTERCONNECTATS MITJANÇANT L'ÚS DE DISPOSITIUS IOT I SISTEMES EXPERTS EN L'ÀREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA. Ajuntament de València' del programa PERTE (expediente 02701/2024/348) y Resolución MG-671 por un importe de 17.908,00 € IVA incluido.

En consecuencia y, dado que la ayuda concedida al Ayuntamiento de València para las actuaciones tipo A (redacción de proyecto de obras) es de 6.467,88 € y la diferencia hasta el importe de adjudicación del citado contrato menor es de 11.440,12 €, dicho importe deberá ser asumido por el Ayuntamiento con fondos propios, por lo que el coste total de las actuaciones del proyecto PERTE suma 1.241.746,93 € según el siguiente detalle:

	AYUDA CONCEDIDA	COSTE AYTO	COSTE TOTAL ACTUACIÓN
ACTUACIONES TIPO A REDACCIÓN PROYECTO	6.467,88 €	11.440,12 €	17.908,00 €
CONTRATO SUMINISTRO	792.179,10 €	431.659,83 €	1.223.838,93 €
TOTAL	798.646,98 €	443.099,95 €	1.241.746,93 €

10º. Mediante Moción de fecha 10/06/2025, el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha dispuesto que se inicien los trámites oportunos para aceptar la citada ayuda, tramitar la correspondiente modificación presupuestaria de generación de créditos por nuevos ingresos y la aprobación del proyecto de gasto específico para su control.

11º. Para cumplir con lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas, éstas deben aceptarse por la entidad beneficiaria, habiéndose generado a tal fin, por el Servicio del Ciclo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Integral del Agua, en la aplicación SEDA, el compromiso de ingreso, expediente contable ref. INGRES/2025/0000158802, documento num. 4000001014 por importe de 798.646,98 € con cargo a la aplicación presupuestaria OE 00000001/7200225.

12°. Se ha creado el expediente contable de modificación presupuestaria por generación de créditos MCRED/2025/0040000070 para dotar con la ayuda que se reciba, la aplicación presupuestaria del centro gestor WU2900000 G/16000/63900.

13°. Resulta necesario crear un nuevo proyecto de gasto donde vincular el ingreso y el gasto asociado que justifica la ayuda, 2025/00/133 denominado 'PERTE SANEAMIENTO', cuantificado en 1.241.716,93 euros y financiado con recursos afectados procedentes del concepto de ingresos OE0000001/72002/7200225, por importe de 798.646,98 €, conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD	GASTOS	FINANC. AFECTADA	FINANC. GENERICA
2025	289.872,21	186.435,38	103.436,83
2026	951.874,72	612.211,60	339.663,12
TOTAL	1.241.746,93	798.646,98	443.099,95

En cuanto a la aportación municipal, en virtud del acuerdo JGL 09-05-2025 de aprobación de reajuste del gasto plurianual del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de València y de declaración de disponibilidad del crédito correspondiente al periodo del ejercicio 2025, por importe de 1.410.777,34 €, de la aplicación WU29000000 16000 63900 del Presupuesto por lo que resultaría procedente la asignación mediante traspaso entre PG por importe de 103.436,83 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden TED/934/2022, de 18/02/2024, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. El artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula la modificación presupuestaria por generación de créditos, indicándose en el mismo que podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines su objetivos.

IV. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 (BEP) n.º 10 y 11.4 establecen las normas generales y tipos de las modificaciones de créditos. Para todos los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



expedientes de modificaciones de créditos, la BEP 10 exige informe previo del Servicio Económico Presupuestario (SEP) y de la IGAV, en concreto del Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria (SCF) y del Servicio Financiero (SF). La BEP 11.4 se refiere a la generación de créditos y exige que conste en el expediente, en los casos de aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines y objetivos, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. Obra en el expediente la Resolución definitiva adoptada, por el que se regula y concede al Ayuntamiento de València una subvención para la financiación parcial del Proyecto 'SHINE-AMV de Digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de dispositivos IOT y Sistemas expertos en el Área Metropolitana de València'. Ayuntamiento de València.

V. Según lo dispuesto en la BEP 31, un Proyecto de Gasto (en adelante PG) es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución requiere un seguimiento y control individualizado. Su ejecución puede realizarse con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y/o extenderse a uno o más ejercicios. Corresponderá a los Servicios gestores la tramitación de la creación y modificación de los PG, debiendo someterse la propuesta de acto administrativo a informe de la IGAV (SCF).

VI. La BEP 45ª establece las normas para contabilizar los ingresos finalistas de los Capítulos IV y VII del Presupuesto, especificando en su apartado 1 que, si en el momento en que se otorgue una subvención o se firme un acuerdo o convenio que suponga una transferencia de fondos finalistas, no se encuentre prevista en el Presupuesto, como es el caso, será de aplicación lo dispuesto en la Base 31, correspondiente a la creación y modificación de los PG.

VII. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local según se establece en la Base 11ª.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida por Resolución definitiva de fecha 13 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE), digitalización del ciclo del agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea Next Generation EU, por un importe de 798.646.98 €.

Segundo. Aprobar la 34ª modificación de créditos por generación de ingresos en el vigente Presupuesto municipal 2025, por importe de 186.435,38 €, correspondiente a la anualidad de 2025 de la ayuda directa concedida al Ayuntamiento de València por la Resolución definitiva de fecha 13 de noviembre de 2023, en las siguientes aplicaciones presupuestarias, vinculadas al proyecto de gasto 2025/00133, de conformidad con el expediente contable MCRED/2025/0040000070: INGRESOS: OE0000000 72002 7200225 2025/00133 GASTOS: WU2900000 G/16000/63900 2025/00133.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Aprobar el proyecto de gasto 2025/00133, denominado 'PERTE SANEAMIENTO', cuantificado en 1.241.746,93 € y financiado con recursos afectados procedentes del concepto de ingresos OE0000000 I/72002 7200225, por importe de 798.646,98 € conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD	GASTOS	FINANC. AFECTADA	FINANC. GENERICA
2025	289.872,21	186.435,38	103.436,83
2026	951.874,72	612.211,60	339.663,12
TOTAL	1.241.746,93	798.646,98	443.099,95

Cuarto. Aprobar el traspaso de crédito, por importe de 103.436,83 €, núm. Expediente contable MCRED/2025/0080000037, correspondiente a la aportación municipal de la anualidad 2025, desde la aplicación presupuestaria WU2900000 G/16000/63900 2024/00071 a la aplicación presupuestaria del proyecto de gasto así como la modificación del citado PG 2024/00071.

Quinto. Aprobar el compromiso de ingreso (CI), número expediente contable INGRES/2025/0000158802 por importe 798.646,98 €.

Sexto. Aprobar el expediente contable MCRED/2025/0400000038 por importe 951.874,72 € correspondiente a la anualidad futura.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria (Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada), al Servicio de Fiscal Gastos, al Servicio Financiero y al Servicio Económico Presupuestario."

48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2025-000067-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la conservació del clavegueram. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la conservación del alcantarillado.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia, UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en memorias justificativas, emitidas por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato –mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la certificación correspondiente a Conservación de Alcantarillado del periodo del 1 al 30 de junio de 2025 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 402.957,44 €, que ha sido conformada por la Jefatura del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 14 de julio de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, correspondiente al mes de mayo por importe de 402.957,44 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la memoria justificativa de fecha 16 de julio de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de conservación llevados a cabo del 1 al 30 de junio de 2025; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. En la referida memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato resaltando que: '*...Con respecto a la situación del mes anterior, en estos momentos, ya se ha adjudicado el nuevo contrato el 6 de junio de 2025 por la Junta de Gobierno Local. La adjudicación está en suspenso ante la presentación de recursos ante el TACRC*'.

Séptimo. Por otra parte hay que indicar que, dado que ha variado la fecha de inicio del nuevo contrato con respecto a la estimada, y que la consignación presupuestaria en la aplicación WU290 16000 21000, que cubre el presente año 2025, está aplicada en su totalidad al proyecto de gasto de la nueva contrata, ha habido que proceder al reajuste del gasto así como liberar crédito del correspondiente ejercicio 2025, todo ello a los efectos de disponer de recursos para atender el pago de los reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, hasta la formalización del nuevo contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Octavo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU90 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2025/0000195547. Documento número 6000114972.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



base en la legislació de règimen local. De la informació aportada per la Administració sol·licitante del informe, se desconoce el objecto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciabiles a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, Recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 , por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (Recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer las obligaciones en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE, con NIF U97810543, por un importe total de 402.957,44 €, que corresponde a la certificación de Conservación Alcantarillado del período del 1 al 30 de junio de 2025, por la prestación del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento, factura n.º 2025/040/046 de fecha 10 de julio de 2025, por un importe de 402.957,44 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2025/0000195547. Documento núm. 6000114972."

49	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2025-000069-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de neteja del sistema municipal de sanejament i manteniment d'instal·lacions municipals. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de limpieza del sistema municipal de saneamiento y mantenimiento de instalaciones municipales.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia, UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en memorias justificativas, emitidas por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato –mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la certificación correspondiente a Limpieza SMS y Mantenimiento Instalaciones Municipales del periodo del 1 al 30 de junio de 2025 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 329.675,38 €, que ha sido conformada por la Jefatura del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 15 de julio de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, correspondiente al mes de mayo, por importe de 329.675,38 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 16 de julio de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de conservación llevados a cabo del 1 al 30 de junio de 2025; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. En la referida Memoria Justificativa del técnico de la Sección de Saneamiento se informa: *'Con respecto a la situación del mes anterior, en estos momentos, ya se ha adjudicado el nuevo contrato el 6 de junio de 2025 por la Junta de Gobierno Local. La adjudicación está en suspenso ante la presentación de recursos ante el TACRC'*.

Séptimo. Por otro lado hay que indicar que, dado que ha variado la fecha de inicio del nuevo contrato con respecto a la estimada, y que la consignación presupuestaria en la aplicación WU290 16000 21000, que cubre el presente año 2025, está aplicada en su totalidad al proyecto de gasto de la nueva contrata, ha habido que proceder al reajuste del gasto así como liberar crédito del correspondiente ejercicio 2025, todo ello a los efectos de disponer de recursos para atender el pago de los reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, hasta la formalización del nuevo contrato.

Octavo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU90 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2025/00001195691. Documento número núm. 6000115000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, Recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 , por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (Recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer las obligaciones en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE, con NIF U97810543, por un importe total de 329.675,38 €, que corresponde a la certificación de Limpieza SMS y Mantenimiento Instalaciones Municipales del periodo del 1 al 30 de junio de 2025, por la prestación del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



factura n.º 2025/040/043 de fecha 10 de julio de 2025 por un importe de 329.675,38 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2025/000195691. Documento núm. 6000115000."

50	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2024-000879-00		PROP. NÚM.: 29
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'un espectacle artístic en barris i pedanies amb motiu de la Gran Fira de València. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la realización de un espectáculo artístico en barrios y pedanías con motivo de la Gran Feria de València.		

"HECHOS

1º. Por moción de la concejalia delegada de Fiestas y Tradiciones, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a los espectáculos artísticos en barrios y pedanías, con motivo de la celebración de la Feria de Julio de València 2024, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 069 de fecha 22 de noviembre de 2024, relativa al espectáculo 'Animación pequediscos. Cuentacuentos' en barrios y pedanías, con motivo de la Gran Feria de Julio de València 2024, expedida por la empresa ALTV PRODUCCIONES ARTISTICAS, SL, con CIF B98775315, que trae causa del contrato, por un importe total de 5.929,00 € (21 % IVA incluido).

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable reconocimiento de la obligación ADO-GASTOS/2025/0000170532, núm. documento 6000111774, documento financiero 6000040258, en la aplicación presupuestaria 2025 XF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) *El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por la concejala de Fiestas y Tradiciones, se aprobó la Resolución n.º PN2 GI-379, de fecha 3 de julio de 2024, y su posterior modificación en virtud de Resolución n.º GI-758, de fecha 23 de diciembre de 2024, en cuya virtud se adjudicó mediante contrato menor por exclusividad artística en barrios y pedanías a ALTV PRODUCCIONES ARTISTICAS, SL, con CIF B98775315, el espectáculo 'Animación pequediscos. Cuentacuentos', en barrios y pedanías, dentro de la programación artística diseñada con motivo de la celebración de la Gran Feria de València 2024.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2024/0000203868, Núm. documento 3000012700 y AD_COM GASTOS/2024/0000425192, y que actualmente se corresponde al expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000170532, en la aplicación presupuestaria 2025 XF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2025 del expediente administrativo E 01904 2024 879 00.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de 5.929,00 € (21 % IVA incluido), correspondiente al espectáculo 'Animación pequediscos. Cuentacuentos' en barrios y pedanías, con motivo de la Gran Feria de Julio de València 2024, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- ALTV PRODUCCIONES ARTISTICAS, SL, con CIF B98775315, según Factura n.º 069 de fecha 22 de noviembre de 2024, por el espectáculo 'Animación pequediscos. Cuentacuentos' en barrios y pedanías, con motivo de la Gran Feria de Julio de València 2024 por importe de 4.900,00 €, más 1.029,00 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 5.929,00 € (IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000170532, documento contable 6000111774, documento financiero 6000040258, en la aplicación presupuestaria 2025 XF5800000 33800 22609 conceptuada como 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2025."

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disps
Título Exp. / Títol Exp.: BARRIOS FERIA JULIO 2024	Núm. documento / Núm. document: 6000111774
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202400087900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000170532	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	13.06.2025	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000040258	2025	XF5800000	33800	22609			5.929,00
Descripción/Descripció: ACT. BARRIOS "PEQUEDISCOS" FERIA DE JULIO 2024							
TOTAL							5.929,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B98775315	ALTV PRODUCCIONES ARTISTICAS, S.L.	ES0421007803121300456106

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602024 025530	22.11.2024	-069	22.11.2024	4.900,00	1.029,00	0,00	0,00	5.929,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
ANIMACIÓN PEQUEDISCOS. CUUENTACUENTOS BARRIOS Y PEDANIAS DE VALENCIA, CON MOTIVO DE LA FERIA DE JULIO 2024.

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



51	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2024-000899-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la celebració de la festivitat de la Verge del Carme. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la celebración de la festividad de la Virgen del Carmen.		

"HECHOS

1º. Por moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa al suministro de cinco bouquets para la Festividad de la Virgen del Carmen, dentro de la programación de la Gran Feria de València 2024, realizado en julio 2024, que a continuación se detalla:

- Factura n.º A24000036 de fecha 17 de julio 2024, relativa al suministro de cinco bouquets para la celebración de la festividad de la Virgen del Carmen 2024, dentro de la programación de la Gran Feria de València 2024, entregados el 16 de julio 2024, expedida por ROSA MARÍA LÓPEZ AMORES, con NIF *****, que trae causa del contrato, por un importe total de 192,50 € (IVA incluido).

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable de autorización, disposición y reconocimiento de obligación ADO-GASTOS/2025/0000195778, núm. documento 6000115021, Doc. FI: 6000050630, en la aplicación presupuestaria 2025 XF5800000 33800 22199 conceptuada como 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por la concejala de Contratación, se aprobó la Resolución núm. **PN 1 GI-414, de fecha 16 de julio 2024**, en cuya virtud se adjudicó por procedimiento de contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



menor a ROSA MARÍA LÓPEZ AMORES, con NIF *****, el suministro de cinco bouquets para la celebración de la festividad de la Virgen del Carmen 2024, dentro de la programación de la Gran Feria de València 2024, entregados el 16 de julio 2024.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2024/0000214562, núm. documento 3000012806 y que actualmente no se corresponde con ningún expediente contable ya que no ha migrado al ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria 2025 XF5800000 33800 22199 conceptuada como 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2025, del expediente administrativo E 01904 2024 899. Es por ello que, se ha elaborado el expediente contable ADO GASTOS/2025/0000195778.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 192,50 € (10 % IVA incluido), correspondiente al suministro de cinco bouquets para la celebración de la festividad de la Virgen del Carmen 2024, dentro de la programación de la Gran Feria de València 2024, entregados el 16 de julio 2024, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- ROSA MARÍA LÓPEZ AMORES, con NIF *****, según Factura núm. A24000036, de fecha 17 de julio 2024, correspondiente al suministro de cinco bouquets para la celebración de la festividad de la Virgen del Carmen 2024, dentro de la programación de la Gran Feria de València 2024, entregados el 16 de julio 2024, por importe de 175,00 €, más 17,50 € en concepto de IVA al 10 %, lo que totaliza 192,50 € (IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable ADO GASTOS/2025/0000195778, documento contable 6000115021, documento financiero 6000050630, en la aplicación presupuestaria 2025 XF5800000 33800 22199 conceptuada como 'Otros suministros' del presupuesto municipal de 2025."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



52	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2025-000106-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa convocar un procés obert per a la selecció del projecte de disseny, realització, muntatge i desmuntatge d'un betlem artístic destinat al Saló de Cristall de l'Ajuntament per al Nadal 2025-2026. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone convocar un proceso abierto para la selección del proyecto de diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento para la Navidad 2025-2026.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo n.º 47 de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2025 se aprobó la organización y celebración de festividades y eventos que se llevarán a cabo en 2025 y parte de 2026, entre las que se incluyen, las fiestas de Navidad (diciembre de 2025 y enero de 2026) y Reyes en enero de 2026.

SEGUNDO. Con motivo de la celebración de estas fiestas de Navidad y Reyes, el Ayuntamiento de València lleva a cabo varias actividades que promueven la difusión de la cultura y el patrimonio festivo entre la ciudadanía, y entre estas actividades se incluye la instalación de un belén artístico al Salón de Cristal, el cual es visitado por gran parte de la ciudadanía de València y visitantes de la ciudad. Por lo que, considerando el carácter arraigado de esta actividad en la ciudadanía y en el mismo Ayuntamiento, la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, por moción de fecha 22 de julio de 2025, dispone que *'interesa a esta Concejalía que por parte del Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien las actuaciones administrativas pertinentes para la organización de la instalación de un belén artístico en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València, con motivo de las fiestas de Navidad y Reyes 2025-2026'*.

TERCERO. En atención a la singularidad y el carácter creativo de la actividad belenística, la cual conlleva diseñar, realizar, montar..., peculiaridades que justifican, en orden a una correcta ejecución, articular una correcta y ecuaníme elección del profesional o empresa que deba realizar dicho cometido. Ante tal necesidad, el Servicio de Fiestas y Tradiciones articula una convocatoria abierta con la finalidad de seleccionar un proyecto para el diseño, realización, montaje y desmontaje del belén al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las fiestas de Navidad de 2025-2026, de acuerdo con unas bases de participación que establecen la regulación de dicha convocatoria.

En atención a procesos anteriores y experiencia de ediciones previas, el Servicio de Fiestas y Tradiciones ha elaborado las bases que regirán el proceso de selección citado. Las mencionadas bases se adjuntan a la propuesta de acuerdo como **anexo**, para su aprobación.

CUARTO. Se ha elaborado por el Servicio gestor el expediente contable número GASTOS/2025/0000199668, Núm. documento 2000003277 con cargo a la aplicación presupuestaria XF5800000 33800 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' de los ejercicios presupuestarios de 2025-2026.

QUINTO. Con carácter previo a la aprobación del órgano competente debe solicitarse informe al Servicio Económico Presupuestario al tratarse de un gasto plurianual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la base 25 de las *Bases de ejecución del Presupuesto municipal* en vigor los gastos que nos ocupan tienen la consideración de plurianuales por extender sus efectos al ejercicio de 2026.

II. De conformidad con lo que dispone el vigente artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo de IVA a aplicar será el 21 %, y de conformidad con el artículo 20.1 estarían exentas las asociaciones culturales sin ánimo de lucro.

III. Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017.

IV. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convocar un proceso abierto para la selección del proyecto de diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las Fiestas de Navidad de 2025-2026.

Segundo. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria abierta para la selección del proyecto de diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de València para las Fiestas de Navidad de 2025-2026, las cuales se adjuntan como anexo.

Tercero. Aprobar un gasto plurianual de 10.000 € (exento IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria XF5800000-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', expediente contable número GASTOS/2025/0000199668, Núm. documento 2000003277, con el siguiente detalle:

Pos	Anualidad	Centro Gestor	Programa	Económica	Fondo	Importe
001	2025	XF5800000	33800	22799	8700022	5.000
Pos	Anualidad	Centro Gestor	Programa	Económica	Fondo	Importe
002	2026	XF5800000	33800	22799	8700022	5.000
TOTAL		10.000				

Condicionar el gasto del ejercicio presupuestario del 2026 al crédito que finalmente contemple el presupuesto de ese ejercicio para este gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANEXO

BASES

**PROCESO DE SELECCIÓN DE UN PROYECTO PARA EL DISEÑO,
REALIZACIÓN,
MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN BELÉN ARTÍSTICO DESTINADO AL
SALÓN DE CRISTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA
PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD DE 2025-2026**

El Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Fiestas y Tradiciones, convoca un proceso de selección de un proyecto para el diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de Valencia para las fiestas de Navidad de 2025-2026. Este proceso de selección se regirá por las disposiciones establecidas en estas bases.

1. Objetivo y finalidad

El objeto de este proceso es seleccionar un proyecto para el diseño, realización, montaje y desmontaje de un belén artístico destinado al Salón de Cristal del Ayuntamiento de Valencia para las fiestas de Navidad 2025-2026, el cual estará expuesto al público desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el día 5 de enero de 2026 en que finalizará dicha exposición y periodo de visitas, (estas fechas se indican con carácter aproximado, pudiendo sufrir alguna variación).

Temática: además de la propia como es el Nacimiento, incluir el hacer referencia a las fiestas locales de menor entidad pero con fuerte y especial arraigo en la ciudad de València.

2. Crédito presupuestario

El coste del diseño, realización, montaje y desmontaje del belén artístico se imputará a la aplicación presupuestaria XF5800000 33800 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', de los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026.

3. Importe del diseño, realización, montaje y desmontaje

En reconocimiento y mérito de las propuestas creativas y artísticas, se seleccionará un proyecto, por un precio máximo de la obra a ejecutar (incluidos impuestos, diseño, realización, transporte, seguro, montaje y desmontaje) que se formalizará por medio del subsiguiente contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes y pliego de condiciones particulares que en su momento se apruebe y que será de:

- Ejercicio presupuestario 2025:

Aplicación presupuestaria XF5800000 33800 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Importe: 5.000 € (IVA excluido).

- Ejercicio presupuestario 2026:

Aplicación presupuestaria XF5800000 33800 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'.

Importe: 5.000 € (IVA excluido).

De conformidad con lo que dispone el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo de IVA a aplicar será del 21%, salvo que se trate de asociaciones culturales sin ánimo de lucro, que en este caso, de conformidad con el artículo 20.1 de la ley mencionada, estarán exentas.

4. Requisitos, acreditación de los participantes y condiciones de participación

Podrá participar cualquier persona física o jurídica con una experiencia acreditada de un mínimo de cinco años en el diseño, realización y montaje de belenes artísticos en espacios abiertos al público.

Será imprescindible que los candidatos estén al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social pertinentes. No podrán participar las personas y empresas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en estas bases, estén inmersas en alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La acreditación de las candidaturas se efectuará mediante la presentación de la documentación siguiente:

1. Un dossier que avale la experiencia acreditada en el diseño, realización y montaje de belenes artísticos en espacios abiertos al público, en el cual se tendrá que hacer constar la información de belenes realizados, con el año de ejecución y fotografías.

2. Un informe memoria en formato electrónico que refleje libremente las ideas generales de la propuesta o proyecto de belén, destacando con los argumentos que se consideran pertinentes tanto la temática y ambientación desarrolladas como el enfoque artístico adoptado. Los proyectos que se presentan han de ser, en cuanto a la composición, originales e inéditos, para llevarse a cabo en una superficie mínima de 9 metros de anchura por 4 de profundidad. Deberá incluir todas las infraestructuras necesarias para su correcto montaje, como estructura de apoyo de la base (a una altura mínima de 0,80 m), vestida con faldón perimetral (que deberá disponer de elementos de protección del pavimento existente para su colocación) y, en su caso, bastidores necesarios para fondos y decorados.

Los proyectos han de incluir de manera imprescindible estas tres escenas: el nacimiento (con el niño Jesús, san José, la Virgen María, el buey y la mula), la anunciación de los pastores y la llegada de los Reyes de Oriente. Asimismo, deben incluir alegorías y escenas que hagan referencia a las fiestas locales de menor entidad pero con un fuerte y especial arraigo en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Este informe memoria también tiene que contener una explicación de las fases de desarrollo del proyecto, así como una explicación técnica de su realización, subrayando la adecuación al espacio en el cual se tiene que instalar, materiales a utilizar, características técnicas de la instalación y aspectos técnicos de montaje y desmontaje.

El informe memoria tendrá que estar redactado con un mínimo de 500 palabras y un máximo de 5.000 palabras, y puede incorporar los planos, apuntas gráficos o imágenes que se consideran necesarias para la explicación del proyecto. Las propuestas o proyectos tendrán que presentarse en formato papel, aunque también se tendrán que presentar en formato PDF en dispositivo informático de almacenamiento de memoria.

3. Una declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la administración (según modelo que acompaña estas bases).

Quedarán excluidos del proceso aquellos proyectos que no se ajustan a las condiciones anteriores.

5. Órgano competente

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que tienen que cumplir los participantes

6.1. Forma

La solicitud se efectuará por medio de un escrito acompañado de la documentación que se indica en la «base 4».

6.2. Plazo

El plazo de presentación será de **quince días hábiles** a partir de la publicación de estas bases.

6.3. Lugar

Toda la documentación y los otros requisitos indicados en la «base 6.1» se presentará en las dependencias del Servicio de Fiestas y Tradiciones (2.ª planta, edificio de la Casa Consistorial, situado en la plaza del Ayuntamiento, n.º 1, de Valencia), en horario de 09.00 a 14.00 horas.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las candidaturas, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7. Criterios de valoración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A la hora de seleccionar las propuestas recibidas, el comité de selección tendrá en cuenta la solvencia técnica y artística global del proyecto presentado y de la candidatura, así como su originalidad. De manera específica, se valorarán los aspectos siguientes, sin que tenga que entenderse la lista siguiente como orden de prioridades sucesivas. Se busca un proyecto integrador de estas diversas características:

1. La singularidad y originalidad de la idea planteada (hasta un máximo de 20 puntos).
2. La integración del proyecto en el espacio en el cual tiene que instalarse (hasta un máximo de 20 puntos).
3. La calidad compositiva y espacial (hasta un máximo de 20 puntos).
4. La accesibilidad y relación visual desde el exterior (hasta un máximo de 20 puntos).
5. Se valorará el uso de materiales naturales en la decoración, en la construcción de estructuras y apoyos, y en las coberturas, preparaciones y acabados pictóricos (hasta un máximo de 20 puntos).

El proyecto mejor valorado por el comité de selección será propuesto al Ayuntamiento para contratar su realización, montaje y desmontaje para las fiestas de Navidad de 2025-2026. La candidatura seleccionada por el comité de selección resultará adjudicataria del contrato de acuerdo con las normas que se aplican para la contratación pública.

La convocatoria se podrá dejar desierta si el comité de selección considera que ninguna de las propuestas presentadas reúne las características exigidas en las bases.

8. Comité de selección

8.1. El comité de selección estará compuesto por:

- Presidencia: La concejal delegada de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.
- Secretaría: Secretario General del Pleno o, por delegación, la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones.
- Vocal: El jefe de la Sección Administrativa del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.
- Vocal: Personal técnico de la Sección de Proyectos Educativos de la Concejalía de Educación o persona en quien delegue.
- Vocal: Personal técnico del Servicio de Turismo o persona en quien delegue.

El comité de selección se reunirá una vez concluido el plazo de presentación de los proyectos. La decisión del comité de selección constara en acta. La decisión se hará pública cuando recaiga el acuerdo correspondiente y esta decisión será inapelable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El comité de selección está facultado para declarar desierto el concurso si considera que ninguna de las propuestas presentadas reúne las características exigidas en las bases.

8.2. El comité de selección remitirá el acta al Servicio de Fiestas y Tradiciones, a efectos de realizar la tramitación administrativa de la contratación subsiguiente.

8.3. A fin de fomentar la participación, los proyectos no ganadores se devolverán a sus titulares sin hacerse públicos, de forma que, si es el caso, puedan ser utilizados para otra convocatoria.

9. Impulso, instrucción, plazo de resolución y notificación

9.1. Es competente para el impulso e instrucción del procedimiento la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones.

9.2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

10. Publicación

De conformidad con lo establecido el artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas bases se publicarán en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Valencia.

11. Aceptación

11.1. La participación en este proceso de selección supone la plena aceptación de estas bases por parte de los candidatos que participan.

11.2. Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de las bases será resuelta por el comité de selección.

12. Régimen jurídico

Este proceso de selección se regirá por lo establecido en estas bases, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2025 y el resto de disposiciones que le resultan de aplicación.

ANNEX

BASES

PROCÉS DE SELECCIÓ D'UN PROJECTE PER AL DISSENY REALITZACIÓ,

MUNTATGE I DESMUNTATGE D'UN BETLEM ARTÍSTIC DESTINAT AL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SALÓ DE CRISTALL DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PER A LES FESTES DE NADAL DE 2025-2026

L'Ajuntament de València, a través del Servei de Festes i Tradicions, convoca un procés de selecció d'un projecte per al disseny, realització, muntatge i desmuntatge d'un betlem artístic destinat al Saló de Cristall de l'Ajuntament de València per a les festes de Nadal de 2025-2026. Este procés de selecció es regirà per les disposicions establides en estes bases.

1. Objectiu i finalitat

L'objecte d'este procés és seleccionar un projecte per al disseny, realització, muntatge i desmuntatge d'un betlem artístic destinat al Saló de Cristall de l'Ajuntament de València per a les festes de Nadal 2025-2026, el qual estarà exposat al públic des de l'1 de desembre de 2025 fins al dia 5 de gener de 2026 en què finalitzarà esta exposició i període de visites, (estes dates s'indiquen amb caràcter aproximat, podent experimentar alguna variació).

Temàtica: a més de la pròpia com és el Naixement, incloure el fer referència a les festes locals de menor entitat però amb forta i especial arrelament a la ciutat de València.

2. Crèdit pressupostari

El cost del disseny, realització, muntatge i desmuntatge del betlem artístic s'imputarà a l'aplicació pressupostària XF580, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', dels exercicis pressupostaris 2025 i 2026.

3. Import del disseny, realització, muntatge i desmuntatge

En reconeixement i mèrit de les propostes creatives i artístiques, se seleccionarà un projecte, per un preu màxim de l'obra a executar (inclosos impostos, disseny, realització, transport, assegurança, muntatge i desmuntatge) que es formalitzarà per mitjà del subsegüent contracte, d'acord amb les normes legals vigents i plec de condicions particulars que en el seu moment s'aprove i que serà de:

- Exercici pressupostari 2025:

Aplicació pressupostària XF5800000 33800 22799 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

Import: 5.000 € (21 % IVA inclòs).

- Exercici pressupostari 2026:

Aplicació pressupostària XF5800000 33800 22799 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

Import: 5.000 € (21 % IVA inclòs).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformitat amb el que disposa l'article 90 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el Valor Afegit, el tipus d'IVA a aplicar serà del 21 %, llevat que es tracte d'associacions culturals sense ànim de lucre, i en este cas, de conformitat amb l'article 20.1 de la llei esmentada, n'estaran exemptes.

4. Requisits, acreditació dels participants i condicions de participació

Podrà participar-hi qualsevol persona física o jurídica amb una experiència acreditada d'un mínim de cinc anys en el disseny, realització i muntatge de betlems artístics en espais oberts al públic.

Serà imprescindible que els candidats estiguen al corrent de les obligacions de la Seguretat Social pertinents. No podran participar-hi les persones i empreses que, complint els requisits específics de participació establits en estes bases, estiguen immerses en alguna de les causes de prohibició per a contractar previstes en l'article 71 i concordants de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

L'acreditació de les candidatures s'efectuarà mitjançant la presentació de la documentació següent:

1. Un dossier que avale la experiència acreditada en el disseny, realització i muntatge de betlems artístics en espais oberts al públic, en el qual s'haurà de fer constar la informació de betlems realitzats, amb l'any d'execució i fotografies.

2. Un informe memòria en format electrònic que reflectisca lliurement les idees generals de la proposta o projecte de betlem, destacant amb els arguments que es consideren pertinents tant la temàtica i ambientació desenvolupades com l'enfocament artístic adoptat. Els projectes que es presenten han de ser, quant a la composició, originals i inèdits, per a desenvolupar-se en una superfície mínima de 9 metres d'amplària per 4 de profunditat. Haurà d'incloure totes les infraestructures necessàries per al seu correcte muntatge, com ara estructura de suport de la base (a una altura mínima de 0,80 m), vestida amb faldó perimetral (que haurà de disposar d'elements de protecció del paviment existent per a la seua col·locació) i, si és el cas, bastidors necessaris per a fons i decorats.

Els projectes han d'incloure de manera imprescindible estes tres escenes: el naixement (amb el xiquet Jesús, sant Josep, la Mare de Déu, el bou i la mula), l'anunciació dels pastors i l'arribada dels Reis d'Orient.

Este informe memòria també ha de contindre una explicació de les fases de desenvolupament del projecte, així com una explicació tècnica de la seua realització, subratllant l'adequació a l'espai en el qual s'ha d'instal·lar, materials a utilitzar, característiques tècniques de la instal·lació i aspectes tècnics de muntatge i desmuntatge.

L'informe memòria haurà d'estar redactat amb un mínim de 500 paraules i un màxim de 5.000 paraules, i pot incorporar els plànols, apuntes gràfics o imatges que es consideren

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



necessàries per a l'explicació del projecte. Les propostes o projectes hauran de presentar-se en format paper, encara que també s'hauran de presentar en format PDF en un dispositiu informàtic d'emmagatzematge de memòria.

3. Una declaració responsable de no estar incurs en prohibicions per a contractar amb l'administració (segons model que acompanya estes bases).

Quedaran exclosos del procés aquells projectes que no s'ajusten a les condicions anteriors.

5. Òrgan competent

L'òrgan competent per a la resolució del procediment és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1 n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

6. Forma, termini i lloc per a la presentació de la documentació acreditativa dels requisits que han de complir els participants

6.1. Forma

La sol·licitud s'efectuarà per mitjà d'un escrit acompanyat de la documentació que s'indica en la «base 4».

6.2. Termini

El termini de presentació serà de **quinze dies hàbils** a partir de la publicació d'estes bases.

6.3. Lloc

Tota la documentació i els altres requisits indicats en la «base 6.1» es presentarà en les dependències del Servei de Festes i Tradicions (2a planta, edifici de la Casa Consistorial, situat a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València), en horari de 09.00 a 14.00 hores.

Queda garantit el correcte tractament de tota la documentació aportada i de les dades facilitades per les candidatures, d'acord amb la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal.

7. Criteris de valoració

A l'hora de seleccionar les propostes rebudes, el comitè de selecció tindrà en compte la solvència tècnica i artística global del projecte presentat i de la candidatura, així com la seua originalitat. De manera específica, es valoraran els aspectes següents, sense que haja d'entendre's la llista següent com a ordre de prioritats successives. Es busca un projecte integrador d'estes diverses característiques:

1. La singularitat i originalitat de la idea plantejada (fins a un màxim de 20 punts).

2. La integració del projecte en l'espai en el qual ha d'instal·lar-se (fins a un màxim de 20 punts).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. La qualitat compositiva i espacial (fins a un màxim de 20 punts).

4. L'accessibilitat i relació visual des de l'exterior (fins a un màxim de 20 punts).

5. Es valorarà l'ús de materials naturals en la decoració, en la construcció d'estructures i suports, i en les cobertures, preparacions i acabats pictòrics (fins a un màxim de 20 punts).

El projecte millor valorat pel comitè de selecció serà proposat perquè l'Ajuntament contracte la seua realització, muntatge i desmuntatge per a les festes de Nadal de 2025-2026. La candidatura seleccionada pel comitè de selecció resultarà adjudicatària del contracte d'acord amb les normes que s'apliquen per a la contractació pública.

La convocatòria es podrà deixar deserta si el comitè de selecció considera que cap de les propostes presentades reuneix les característiques exigides en les bases.

8. Comitè de selecció

8.1. El comitè de selecció estarà compost de la manera següent:

- Presidència: El Regidora delegat de Festes i Tradicions o persona en qui delegue.
- Secretaria: Secretari General del Ple o, per delegació, la cap del Servei de Festes i Tradicions.
- Vocal: El cap de la Secció de Administratiu del Servei de Festes i Tradicions o persona en qui delegue.
- Vocal: Personal tècnic de la Secció de Projectes Educatius de la Regidoria d'Educació o persona en qui delegue.
- Vocal: Personal tècnic del Servei de Turisme o persona en qui delegue.

El comitè de selecció es reunirà una vegada conclòs el termini de presentació dels projectes. La decisió del comitè de selecció constarà en acta. La decisió es farà pública quan recaiga l'acord corresponent i esta decisió serà inapel·lable.

El comitè de selecció està facultat per a declarar desert el concurs si considera que cap de les propostes presentades reuneix les característiques exigides en les bases.

8.2. El comitè de selecció remetrà l'acta al Servei de Festes i Tradicions, a l'efecte de realitzar la tramitació administrativa de la contractació subsegüent.

8.3. A fi de fomentar la participació, els projectes no guanyadors es retornaran als seus titulars sense fer-se públics, de manera que, si és el cas, puguin ser utilitzats per a una altra convocatòria.

9. Impuls, instrucció, termini de resolució i notificació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



9.1. És competent per a l'impuls i instrucció del procediment el Regidor Delegat de Festes i Tradicions.

9.2. El termini màxim per a la resolució i notificació del procediment serà d'un mes, a comptar des de l'endemà de la finalització del termini de presentació de sol·licituds de participació.

10. Publicació

De conformitat amb el que estableix l'article 45 de Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estes bases es publicaran en el tauler d'edictes i en la pàgina web de l'Ajuntament de València.

11. Acceptació

11.1. La participació en este procés de selecció suposa la plena acceptació d'estes bases per part dels candidats que participen.

11.2. Qualsevol dubte que puga sorgir sobre la interpretació de les bases serà resolta pel comitè de selecció.

12. Règim jurídic

Este procés de selecció es regirà pel que s'estableix en estes bases, i en les Bases d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'any 2026 i la resta de disposicions que li resulten d'aplicació."

53	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01905-2025-000268-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar l'adjudicació de la beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal en la seua XXII edició. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la adjudicación de la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XXII edición.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2025, aprobó la Convocatoria, Bases y el gasto de la XXII Edición de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Segundo. La Beca está dotada con un importe de 11.400,00 euros, que será con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP260 33400 48100 de los Presupuestos municipales de 2025 y 2026, denominada "TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENSIONES E INVEST.'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La cuantía de esta Beca se abonará a razón de doce pagos mensuales de 950,00 euros cada uno, previo libramiento de una certificación por la persona directora de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo de inventario que se le haya encomendado.

Tercero. El día 20 de junio de 2025, se reunieron los miembros de la Comisión Calificadora, nombrada al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2025, los cuales después de estudiada y ponderada deliberación sobre los méritos de los aspirantes, emitieron su fallo que se recoge en el Acta unida a las actuaciones, a favor de D. *****.

Se nombraron como suplentes a las siguientes personas: *****, *****, ***** y *****.

Cuarto. La duración prevista para la beca es de doce meses, así pues, el gasto que se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2025, expediente contable en fase A GASTOS/2025/83648, fue por un importe de 11.400,00 euros, con las siguientes posiciones:

- Año 2025, con un importe de 2.850,00 €.
- Año 2026, con un importe de 8.550,00 €.

El cargo se imputará a la Aplicación Presupuestaria BP260 33400 48100 del vigente Presupuesto municipal y del Presupuesto de 2026, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENSIONES E INVEST.'.

Quinto. Siendo que existe una propuesta de adjudicación de la beca a favor de D. *****, con DNI n.º *****, se ha procedido a la confección del expediente contable en fase D 2025/180773 por importe de 11.400,00 €, de los cuales 2.850,00 se imputan a la anualidad 2025 y 8.550,00 € a la anualidad 2026, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en la mencionada anualidad futura.

Sexto. Se ha solicitado informe del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, en el que hace constar que el coste empresarial que supondrá la liquidación de Seguros Sociales del personal Becado ascenderá a la cantidad de 191,04 euros para el ejercicio 2025, importe que irá con cargo a la Aplicación Presupuestaria SC100 33400 16000 del vigente Presupuesto municipal, de acuerdo con el expediente contable de retención de crédito GASTOS/2025/195054, quedando pendiente la elaboración de la oportuna retención de crédito por el importe correspondiente a los nueve meses restantes del ejercicio 2026.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. La Base 29ª.2. de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025, se establece que en la concesión de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la LGS, la OGS, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del presupuesto.

II. Artículo 10.16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (en adelante OGS), en cuanto al cumplimiento del requisito de no ser el beneficiario deudor por resolución de procedencia de reintegro.

III. Cláusula 11.1 de la Convocatoria que establece 'Corresponde a la Comisión Calificadora informar de la decisión de la presente Beca, que constará en Acta, y el Acuerdo de concesión de la Beca, será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renunciias, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha Beca'.

En este sentido se pronuncia el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, literalmente dispone:

'Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento'.

IV. Por último, y en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía en virtud del texto refundido de la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre del mismo año se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Designar como adjudicatario de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XXII Edición a *****, con DNI n.º *****, por ser el candidato propuesto por la Comisión de Valoración.

La Beca tendrá una duración de doce meses, con una dotación de 950,00 euros mensuales y un total de 11.400,00 euros.

Segundo. Disponer el gasto de 11.400,00 € previsto en el expediente contable GASTOS/2025/180773 de los cuales 2.850,00 se imputan a la anualidad 2025 y 8.550,00 € a la anualidad 2026. El citado gasto se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP260 33400 48100 denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST.' a nombre de D. *****, con DNI n.º *****.

El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal 2026 para hacer frente al presente gasto.

Tercero. Tener por efectuada la retención de crédito del gasto relativo al coste empresarial que supondrá la liquidación de Seguros Sociales del becario, que en el ejercicio 2025 asciende a la cantidad de 191,04 euros, y que irá con cargo a la Aplicación Presupuestaria SC100 33400 16000 del vigente Presupuesto municipal, de acuerdo con el expediente contable RC GASTOS 2025 195054.

El Reconocimiento de la Obligación de la cuota empresarial de Seguridad Social se producirá conforme se abone a la persona becada cada una de las mensualidades y por el importe incluido en la liquidación efectuada ante la Tesorería General de la Seguridad Social."

54	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2025-000447-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'entitat Lo Rat Penat (Societat d'Amadors de les Glòries Valencianes). SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone conceder una subvención nominativa a la entidad Lo Rat Penat (Societat d'Amadors de les Glòries Valencianes).		

"FETS

Primer. El regidor delegat d'Acció Cultural, mitjançant moció de data 23 de maig de 2025, proposa l'inici dels tràmits necessaris per a concedir a l'entitat LO RAT PENAT (SOCIETAT D'AMADORS DE LES GLÒRIES VALENCIANES) amb NIF G46152195 una ajuda econòmica per import de 53.200,00 euros per a donar suport a la realització d'activitats culturals desenvolupades entre l'1 de setembre de 2024 i el 31 d'octubre de 2025.

Segon. Existix crèdit en l'aplicació pressupostària BP260/33400/48920 denominada 'ALTRES SUBVENCIONS NOMINATIVES' del pressupost vigent, pel que s'efectua el corresponent expedient comptable AD GASTOS/2025/151356, número de document 3000017497. De l'import de 53.200,00 € a què ascendix l'aportació municipal es desemborsarà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



anticipadament a partir de l'acord de concessió, el 75 % de l'ajuda, que ascendix a 39.900,00 €, abonant-se la suma restant de 13.300,00 € una vegada es justifiquen les accions realitzades i l'adequada aplicació al seu cost de les quantitats subvencionades, i això de conformitat amb el que disposa la base 29a de les d'Execució del Pressupost Municipal de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2025 i l'article 38 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, atés que es tracta d'un projecte per al qual l'entitat beneficiària manca dels recursos necessaris per a sufragar l'activitat, tal com ha declarat la interessada que ha presentat informació del saldo mitjà anual de l'entitat, sent este avançament un finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció. Així mateix, es tracta d'una entitat sense ànim de lucre.

Tercer. No es té coneixement en el Servei que la beneficiària siga deutora per resolució de procedència de reintegrament. Així mateix, l'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, d'acord amb el que disposa l'article 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Quart. Per l'entitat LO RAT PENAT (SOCIETAT D'AMADORS DE LES GLÒRIES VALENCIANES) es presenta declaració responsable que no concorre cap circumstància que li impedisca obtindre subvencions públiques, conforme el que estableix l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i que es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, conforme el que regula l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions. D'altra banda, el Servei de Recaptació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb este Ajuntament.

Cinqué. Consta en l'expedient memòria Justificativa del Servei gestor per la qual es fonamenta la concessió de la present ajuda i això de conformitat amb el que estableix l'article 25.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Sisé. En relació amb l'obtenció d'altres subvencions per part de la mateixa entitat, s'ha verificat mitjançant el programa SIEM GASTOS que no existix cap ajuda pendent de justificació corresponent a anys anteriors a 2022. Respecte als exercicis 2022, 2023, 2024 i 2025, el Servei de Comptabilitat ha informat sobre l'existència de diverses subvencions prèvies concedides pel Servei d'Acció Cultural, totes elles degudament justificades dins del termini establert. Així mateix, el Servei de Comptabilitat ha comunicat l'existència d'una subvenció prèvia concedida pel Servei de Festes i Tradicions. En conseqüència, des del Servei d'Acció Cultural s'ha sol·licitat un informe que confirma que l'activitat subvencionada pel servei ha sigut degudament justificada dins del termini corresponent.

Als anteriors fets els són d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. La present ajuda es regirà, sense perjudici de qualsevol altra normativa aplicable, pel règim establert en:

- La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (LGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- El Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de l'anterior Llei.
- El Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.
- L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada pel Ple de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Les Bases d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a 2025.
- La Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.
- La Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglament de Transparència i Participació ciutadana de l'Ajuntament de València aprovat per acord Plenari de data 28-09-2012 modificat el 24-04-2015.
- La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

II. Segons preceptua l'art. 214 del Reial decret legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumix l'Ajuntament.

III. Es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament per a l'exercici 2025, ajustada al que regula l'art. 22.2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió. També està prevista en el Pla Estratègic de Subvencions 2023-2025 modificat i actualitzat per acord de la Junta de Govern Local de data 24 de gener de 2025.

IV. Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei d'Acció Cultural, com a servei gestor, ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de l'OGS, constatant-se que no es considera imprescindible la formalització d'esta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'una subvenció nominativa per a donar suport al desenvolupament de les diferents activitats culturals que s'estan duent a terme per l'esmentada entitat, durant el període comprés entre setembre de 2024 i el 31 d'octubre de 2025 amb l'objectiu de difondre la cultura i els valors valencians.
2. Les activitats que es detallen en la memòria que aporta l'entitat tenen un caràcter únic i singular, estenent-se en el temps a través d'una llarga trajectòria i formen part del patrimoni cultural dels valencians. Dins d'estes activitats es troben les que són objecte de la present subvenció i que són les següents:
 1. Publicacions:
 1. 'Milacres de Sant Vicent'.
 2. 'Conferència de Clausura dels Cursos de Llengua i Cultura Valencianes'.
 3. 'CXXXVI Jocs Florals'.
 4. 'El Concurs de les Creus de Maig. Centenari 1925-2025'.
 5. 'Cursos de Llengua i Cultura Valencianes. 75 Aniversari'.
 6. 'Conte infantil: Les ninfes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



7. 'Les arrels de l'Història de València'. Història Il·lustrada de la Comunitat Valenciana.

2. 'Concurs de Llibrets de Falla', amb diversos actes que es desenvolupen de gener a juny.
 3. 'Jocs Florals de la Ciutat i Regne de València', amb diversos actes al llarg de l'any i la celebració concreta que es realitzarà el 28 de maig al Teatre Principal.
 4. 'Calendari valencià Lo Rat Penat'.
 5. Velada poètica del 'Divendres de Dolors', on participen diversos poetes valencians i se celebrarà l'11 d'abril de 2025.
 6. Cicle de concerts 'Més que Música', un concert mensual de setembre a juny. L'Ajuntament de València, una vegada estudiat el mateix, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica puntual amb l'objectiu de donar suport a la seua execució atenent les necessitats de promoció de la cultura i tradicions valencianes a la ciutat, sense major participació en l'execució tècnica que el control del seu compliment.
3. Es tracta d'un projecte promogut des de la iniciativa privada, que puntualment i donades les característiques del mateix, serà beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no comporta, d'altra banda, contraprestació mútua per ambdues parts, tal com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament, en els termes que s'indiquen en el projecte i en què l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants. Per tant, es considera que la proposta d'acord recull suficientment tot el règim jurídic-econòmic pel que fa a l'aportació econòmica que ens ocupa, no sent necessària la subscripció d'un conveni.

V. Es preveu el pagament anticipat del 75 % de l'import de l'ajuda en donar-se les circumstàncies previstes per a això en la base 29a de les d'Execució del Pressupost Municipal per a l'exercici 2025 i l'article 38 de l'OGSAV, atés que es tracta d'un projecte per al qual l'entitat beneficiària manca dels recursos necessaris per a sufragar l'activitat, tal com ha declarat la interessada, sent este avançament un finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció i procedir al pagament de les despeses que estes generen. D'altra banda, no procedix en el present cas la constitució de garantia per part de la interessada davant el pagament anticipat del 75 % de l'import de l'ajuda i això de conformitat amb el que disposa l'article 16.2.C de l'OGSAV, en relació amb l'article 42.2 del Reglament de la LGS que expressament exonera de l'obligació de constituir garanties a 'd) Les entitats no lucratives, així com les federacions, confederacions o agrupacions de les mateixes, que desenvolupen projectes o programes d'acció social i cooperació internacional'.

VI. Quant a l'òrgan competent per a l'adopció del acord resulta ser la Junta de Govern Local en virtut de la delegació que li ha sigut conferida per l'Alcaldia mitjançant el text refós de les Resolucions núm. 5, de 18 de juny de 2023 i 227, de 7 de novembre de 2023.

Així doncs, de conformitat amb la moció del regidor delegat d'Acció Cultural, els informes del Servei d'Acció Cultural i del Servei de Fiscal Despeses, i dels anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primer. Concedir una subvenció a l'entitat LO RAT PENAT (SOCIETAT D'AMADORS DE LES GLÒRIES VALENCIANES), amb NIF G46152195, per import de 53.200,00 euros per a donar suport a la realització de les activitats culturals previstes en el període comprés entre l'1 de setembre de 2024 i el 31 d'octubre de 2025.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de 53.200,00 euros amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP260/33400/48920 denominada 'ALTRES SUBVENCIONS NOMINATIVES' del Pressupost vigent, expedient comptable AD GASTOS/2025/151356, número de document 3000017497.

Tercer. De l'import de 53.200,00 € a què ascendix l'aportació municipal es desemborsarà anticipadament a partir de l'acord de concessió, el 75 % de l'ajuda, que ascendix a 39.900,00 €, abonant-se la suma restant de 13.300,00 € una vegada es justifiquen les accions realitzades i l'adequada aplicació al seu cost de les quantitats subvencionades, i això de conformitat amb el que disposa la Base 29a de les d'Execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2025 i l'article 38 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, atés que es tracta d'un projecte per al qual l'entitat beneficiària manca dels recursos necessaris per a fer front al pagament de les despeses de l'activitat, tal com ha declarat la interessada que ha presentat informació del saldo mitjà de l'associació, sent este avançament un finançament necessari per a poder sufragar les actuacions inherents a la subvenció. Així mateix, es tracta d'una entitat sense ànim de lucre.

Quart. Esta subvenció no és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol altra Administració o ens públic o privat, nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, atés que amb ella es finança el 100 % de l'activitat objecte de la present ajuda.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar en un termini de 15 dies naturals a partir del dia 31 d'octubre de 2025, data de finalització de les activitats subvencionades, de conformitat amb el que estableix l'article 29.1.2 i 30 de l'Ordenança General de Subvencions, la següent documentació:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts. En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per la qual es va atorgar la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.
- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.
- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Seran subvencionables els costos de l'activitat que, responenent a la naturalesa de la mateixa i resultant estrictament necessaris per a la seua execució, hagen sigut realitzats fins al 31 d'octubre de 2025 i pagats en el moment en què finalitze el termini de justificació de la subvenció.
- Per a les despeses subvencionables es tindrà en compte el que preveu l'article 27 de l'OGSAV. Es consideraran costos subvencionables les despeses realitzades per conceptes com ara:
- Personal contractat per al desenvolupament de l'activitat: Seran subvencionables les despeses de personal contractat necessari per a la realització de l'activitat amb dedicació exclusiva a la mateixa.
- Subcontractacions: Contractació de servicis a terceres persones per a la realització d'activitats previstes en el projecte subvencionat. En este sentit, és d'aplicació el límit recollit en l'article 68 del RLGS, no podent superar les despeses emmarcades en este epígraf, el 50 % de l'import subvencionat.
- Material fungible, entenent per tal les despeses d'adquisició de materials o subministraments.
- El xicotet equipament que no podrà superar el 25 % de l'import total de l'ajuda.
- Despeses de formació i qualsevol altre tipus de despeses, sempre que es corresponguen amb la realització d'activitats directament relacionades amb el projecte. De conformitat amb l'article 31.7 de la LGS, les despeses financeres, les d'assessoria jurídica o financera, les notarials i registrals i els actes pericials per a la realització del projecte subvencionat, així com les d'administració específiques, són subvencionables si estan directament relacionades amb l'activitat subvencionada i resulten indispensables per a l'adequada preparació o execució de la mateixa. Els tributs seran despeses subvencionables quan la persona beneficiària de la subvenció els haja satisfet efectivament. Els costos indirectes, com la contractació d'assegurances de Responsabilitat Civil i d'accidents, hauran d'imputar-se per la persona beneficiària a l'activitat subvencionada en la part que raonablement corresponga, segons els principis i normes de comptabilitat generalment admeses i, en tot cas, en la mesura que tals costos corresponguen al període en què efectivament es realitza l'activitat. En cap cas la part imputable podrà ser superior al 8 % de l'import de la subvenció concedida. Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides per als contractes menors en la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, la persona beneficiària haurà de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors amb caràcter previ a la contractació de la despesa, llevat que per les seues especials característiques no existisca en el mercat suficient nombre d'agents que ho realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haguera realitzat amb anterioritat a l'atorgament de la subvenció. L'elecció entre les ofertes presentades, que hauran d'aportar-se en la justificació, o, si escau, en la sol·licitud de subvenció, es realitzarà conforme a criteris d'eficiència i economia, havent de justificar-se expressament en una memòria l'elecció quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa. No són despeses subvencionables:
- a) L'adquisició, construcció, rehabilitació i millora de béns inventariables.
- b) Les despeses de garantia bancària.
- c) Els interessos deutors dels comptes bancaris.
- d) Els interessos, recàrrecs i sancions administratives i penals.
- e) Les despeses de procediments judicials.
- f) Els impostos personals sobre la renda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- g) Els impostos indirectes quan siguen susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, pel que fa a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament seran despeses subvencionables aquelles quantitats abonades per la persona beneficiària que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiària, i que no siga deduïble, ja que, de poder ser-ho, este impost seria recuperable per esta, que hauria de justificar el seu caràcter no recuperable.

En cap cas el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al seu respectiu valor de mercat.

Sisé. El termini d'execució de les activitats serà fins al 31 d'octubre de 2025.

Seté. Serà obligació de la beneficiària donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament.

Vuité. Junt amb les causes d'invalidesa de la resolució de concessió, recollides en l'article 36 de la LGS, donaran lloc a l'obligació de reintegrar, totalment o parcialment, les quantitats percebudes, així com l'exigència de l'interés de demora corresponent des de la data del pagament de la subvenció fins que s'acorde la procedència del reintegrament, els supòsits previstos amb caràcter general en l'article 37 de la Llei General de Subvencions. El reintegrament de l'import percebut, quan procedisca, es regirà pel que disposa el títol II de la LGS i pel títol III del RLGS. El reintegrament de les quantitats indegudament percebudes anirà acompanyat del pagament dels oportuns interessos de demora, que consistiran en l'interés legal dels diners incrementat en un 25 %, llevat que la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat establisca un altre diferent. L'interés es calcularà des de la data del cobrament fins a la de l'acord de procedència del reintegrament. No obstant això, l'entitat beneficiària de l'ajuda podrà retornar voluntàriament l'import total o parcial percebut en concepte de subvenció, mitjançant autoliquidació. L'autoliquidació es realitzarà des de SIGA- Sistema d'Informació i de Gestió d'Autoliquidacions, accessible des de la pàgina web de l'Ajuntament de València, en el següent enllaç: <https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=es>."

55	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01905-2025-000492-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio Histórico y Recursos Culturales mediante moción ha propuesto iniciar los trámites oportunos para proceder a la realización de una transferencia de crédito por un importe global de 85.000,00 €, entre el sector presupuestario de Acción Cultural (BP26000) y el sector presupuestario de Patrimonio Histórico y Artístico (BP25000), pertenecientes a la misma área de gasto sin que dicha transferencia produzca detrimento del Servicio de Acción Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. La transferencia se propone debido a que no existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria BP250/33400/22799, que debe cubrir los gastos relacionados con los montajes de las exposiciones gestionadas por dicho Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Asimismo, tampoco se dispone de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria BP250/33600/63200, destinada a financiar los gastos para completar la renovación museográfica en la Casa dels Bous y el Museo de Ciencias Naturales, ambos espacios gestionados por el Servicio mencionado.

TERCERO. En vista de lo anterior, se plantea la posibilidad por parte de la Delegación de realizar una transferencia de créditos entre centros gestores de la misma área de gasto. Esta transferencia consistiría en traspasar desde el Servicio de Acción Cultural al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico el crédito necesario para cubrir los mencionados gastos, por un importe global de 85.000,00 €, y ello dado que de la dotación prevista para las Subvenciones de Concurrencia Competitiva del Presupuesto municipal 2025 del Servicio de Acción Cultural existe un importe que no se va a tramitar.

La transferencia se propone con el siguiente desglose:

Baja:

- **-85.000,00 €** en BP260/33420/48910 - 'Otras Transferencias Conc. Competitiva'

Alta:

- **35.000,00 €** en BP250/33400/22799 'Activ. Cult. y Deport.'
- **50.000,00 €** en BP250/33600/63200 – 'Inv. Rep. Ed. Ot. Const'

Y todo ello sin que dicha transferencia produzca detrimento del Servicio de Acción Cultural.

CUARTO. Por otro lado, añadir que siendo ésta una propuesta de Baja en el estado de Gastos para financiar una Modificación de Crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con la aplicación presupuestaria que se pretende minorar.

QUINTO. La transferencia que se propone está sujeta a la limitación fijada en la Base 11ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2025 y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realizan entre aplicaciones de la misma área de gasto.

SEXTO. Remitido el expediente al Servicio Económico Presupuestario, este ha sido informado de conformidad, otorgándose el n.º 47ª a la presente modificación presupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. La transferencia que se propone cumple con las limitaciones fijadas en la Base 11ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2025 y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. De acuerdo con la Base 10.5.b).b.2) de las de Ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 47ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Acción Cultural al sector presupuestario de Patrimonio Histórico y Artístico por importe de 85.000,00 euros.

Esta transferencia tiene como finalidad atender diversos gastos corrientes y de inversión generados por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, mediante el traslado de crédito entre los sectores presupuestarios de Acción Cultural (BP26000) y Patrimonio Histórico y Artístico (BP25000), ambos pertenecientes a la misma área de gasto, sin que dicha transferencia produzca detrimento del Servicio de Acción Cultural.

La transferencia resulta posible debido a que una parte de la dotación prevista para las Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva del Presupuesto municipal 2025 del Servicio de Acción Cultural no va a ser tramitada y su desglose es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
BAJA	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO
2025 BP260/33420/48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS CONC. COMPETITIVA'	-85.000,00 €
ALTA	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO
2025 BP250/33400/22799 'ACTIV. CULT. Y DEPORT.'	35.000,00 €
2025 BP250/33600/63200 'INV. REP. ED. OT. CONST'	50.000,00 €

A tal efecto se ha elaborado por parte del Servicio de Acción Cultural el expediente contable MCRED/2025/0030000078 y por parte del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico el expediente contable MCRED/2025/0030000080 (agrupados en MCRED/2025/0030000081, n.º agrupación: 0000000012).

Segundo. Modificar el Proyecto de Gasto 2025/00057 incluido en el expediente contable elaborado al efecto por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico y referido en el punto anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



56	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2017-000593-00		PROP. NÚM.: 70
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici d'obertura, dinamització i manteniment del Museu de l'Arròs. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicio de apertura, dinamización y mantenimiento del Museo del Arroz.</i>		

"Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura n.º 6 con fecha 30.06.2025, emitida por Consejo Regulador Denominación Origen Arroz de Valencia, en concepto de servicio de apertura, dinamización y mantenimiento del Museo del Arroz de 22 días de junio de 2025, por un importe de 6.561,83 €, IVA incluido, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2025/188546, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33400-22799 del Presupuesto de Gasto 2025, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 6 con fecha 30 de junio del 2025, emitida por Consejo Regulador Denominación Origen Arroz de Valencia, en concepto de servicio de apertura, dinamización y mantenimiento del Museo del Arroz de 22 días del mes de junio 2025, por un importe de 6.561,83 €, IVA incluido."

57	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2022-000532-00		PROP. NÚM.: 41
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la pròrroga dels lots 1, 3 i 4 del contracte de servicis per a la implementació de les activitats educatives dels museus dependents de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, així com la gestió de les reserves d'estes. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la prórroga de los lotes 1, 3 y 4 del contrato de servicios para la implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/2023, se adjudicó el *contrato de servicios para la implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas*. Este contrato se dividió en cinco lotes, con una duración de dos años, siendo adjudicados los **lotes 1, 3 y 4** a la mercantil **EXDUKERE, SL**, con CIF B98090624, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obligaba al cumplimiento del contrato, con el siguiente desglose:

Lote 1: Museo de la Ciudad y Palacio de Cervelló.

Lote 3: Casa Museo Benlliure, Casa Museo Blasco Ibáñez y Casa Museo Concha Piquer.

Lote 4: Museo de Ciencias Naturales y Ruinas del Palacio del Real.

Segundo. El día 02/01/2024, se formalizan los tres contratos mediante documento administrativo que firman, por una parte, la concejala delegada de Contratación, asistida por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València y por otra, D.ª Sara Juchnowicz Perlín, en nombre de EXDUKERE, SL, con CIF B98090624.

Tercero. La cláusula cuarta de los contratos fija un plazo de duración de dos años (desde el día siguiente (03/01/2024), al de su formalización (02/01/2024). Cabe una prórroga única de dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cuarto. Obra en el expediente informe favorable del responsable del contrato de fecha 13/06/2025, proponiendo que se tramite la correspondiente prórroga contractual.

Quinto. El anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado E, fija un preaviso de la prórroga de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Ante la audiencia efectuada el 19/06/2025 a EXDUKERE, SL, la empresa ha dado su conformidad a la prórroga de los tres lotes mediante instancia número de registro: I 00118 2025 158992 de 19/06/2025.

Sexto. Obra en el expediente el lote 2025/1066, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799, correspondiente a los presupuestos de 2026, 2027 y 2028, y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos anuales correspondientes, con el siguiente detalle:

Lote 1: Museo de la Ciudad y Palacio de Cervelló.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160616, por un valor de 75.314,58 €.

Lote 3: Casa Museo Benlliure, Casa Museo Blasco Ibáñez y Casa Museo Concha Piquer.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160621, por un valor de 69.796,66 €.

Lote 4: Museo de Ciencias Naturales y Ruinas del Palacio del Real.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160624, por un valor de 67.159,58 €.

Al presente supuesto le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Cláusula cuarta del contrato y apartado quinto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la duración del contrato para los *servicios para la implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas.*

II. Artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III. Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, Base 'Gastos plurianuales'.

IV. El órgano competente para autorizar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Aprobar la pròrroga de los **lotes 1, 3 y 4**, del *contrato de servicios para la implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas*, desde el 03/01/2026 al 02/01/2028 a la mercantil **EXDUKERE, SL**, con CIF B98090624, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato con las mismas condiciones y aplicando los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto del lote 2025/1066, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799, correspondiente a los presupuestos de 2026, 2027 y 2028, y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos anuales correspondientes, con el siguiente detalle:

Lote 1: Museo de la Ciudad y Palacio de Cervelló.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160616, por un valor de 75.314,58 €.

Lote 3: Casa Museo Benlliure, Casa Museo Blasco Ibáñez y Casa Museo Concha Piquer.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160621, por un valor de 69.796,66 €.

Lote 4: Museo de Ciencias Naturales y Ruinas del Palacio del Real.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160624, por un valor de 67.159,58 €.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios competentes y a los interesados, a los efectos oportunos."

58	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2022-000532-00		PROP. NÚM.: 42
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la pròrroga dels lots 2 i 5 del contracte de servicis per a la implementació de les activitats educatives dels museus dependents de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, així com la gestió de les reserves d'estes. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la pròrroga de los lotes 2 y 5 del contrato de servicios para la implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/2023, se adjudicó el *contrato de servicios para la implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas*. Este contrato se dividió en cinco lotes, con una duración de dos años,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



siendo adjudicados los **lotes 2 y 5** a la mercantil **GALIPAT SERVICIOS CULTURAIS, SL**, con CIF B70381074, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obligaba al cumplimiento del contrato, con el siguiente desglose:

Lote 2: Museo de Historia de València, Centro arqueológico de La Almoina incluyendo la Cripta arqueológica de la Prisión de San Vicente y Galería del Tosal.

Lote 5: Museo Histórico, Refugio de la Guerra Civil de la Casa Consistorial, Refugio antiaéreo de la C/ Serranos y Refugio antiaéreo de Massarrojos.

Segundo. El día 02/01/2024, se formalizan los dos contratos mediante documento administrativo que firman, por una parte, la concejala delegada de Contratación, asistida por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València y por otra, D. Fernando Quintas González, en nombre de GALIPAT SERVICIOS CULTURAIS, SL, con CIF B70381074.

Tercero. La cláusula cuarta de los contratos fija un plazo de duración de dos años (desde el día siguiente (03/01/2024), al de su formalización (02/01/2024). Cabe una prórroga única de dos años.

Cuarto. Obra en el expediente informe favorable del responsable del contrato de fecha 13/06/2025, proponiendo que se tramite la correspondiente prórroga contractual.

Quinto. El anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado E, fija un preaviso de la prórroga de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Ante la audiencia efectuada el 19/06/2025 a GALIPAT SERVICIOS CULTURAIS, SL, la empresa ha dado su conformidad a la prórroga de los dos lotes mediante instancia número de registro: I 00118 2025 161210 de 23/06/2025.

Sexto. Obra en el expediente el lote 2025/1223, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799, correspondiente a los presupuestos de 2026, 2027 y 2028, y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos anuales correspondientes, con el siguiente detalle:

Lote 2: Museo de Historia de València, Centro arqueológico de La Almoina incluyendo la Cripta arqueológica de la Prisión de San Vicente y Galería del Tosal.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160619, por un valor de 100.083,08 €.

Lote 5: Museo Histórico, Refugio de la Guerra Civil de la Casa Consistorial, Refugio antiaéreo de la C/ Serranos y Refugio antiaéreo de Massarrojos.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160626, por un valor de 57.936,37 €.

Al presente supuesto le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Cláusula cuarta del contrato y apartado quinto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la duración del contrato para los *servicios para la implementación de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas.

II. Artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III. Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, Base 'Gastos plurianuales'.

IV. El órgano competente para autorizar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga de los **lotes 2 y 5**, del *contrato de servicios para la implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas*, desde el 03/01/2026 al 02/01/2028 a la mercantil **GALIPAT SERVICIOS CULTURAIS, SL**, con CIF B70381074, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato con las mismas condiciones y aplicando los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto del lote 2025/1223, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799, correspondiente a los presupuestos de 2026, 2027 y 2028, y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos anuales correspondientes, con el siguiente detalle:

Lote 2: Museo de Historia de València, Centro arqueológico de La Almoina incluyendo la Cripta arqueológica de la Prisión de San Vicente y Galería del Tosal.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160619, por un valor de 100.083,08 €.

Lote 5: Museo Histórico, Refugio de la Guerra Civil de la Casa Consistorial, Refugio antiaéreo de la C/ Serranos y Refugio antiaéreo de Massarrojos.

Expediente contable ref. GASTOS/2025/0000160626, por un valor de 57.936,37 €.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios competentes y a los interesados, a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



59	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02001-2025-001251-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la convocatòria del Premi Senyera d'Arts Visuals 2025. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la convocatoria del Premio Senyera de Artes Visuales 2025.</i>		

"FETS

1. El Pla estratègic de subvencions 2023-2025, dins de la línia estratègica 8, Cultura, inclou en l'apartat L.8.5.1 programa Premis i beques, el premi Senyera d'Arts Visuals, amb una dotació de 12.000 €.
2. El regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals subscriu moció el 03/07/2025, que proposa la iniciació dels tràmits per a aprovar la convocatòria del premi Senyera 2025.
3. El Servei de Patrimoni Històric i Artístic genera l'expedient comptable en fase A GASTOS/2025/0000194329, amb càrrec a les aplicacions BP250 33600 48100 i BP250 33400 22609 del Pressupost de 2025.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La disposició addicional desena de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, disposa: 'l'atorgament de premis educatius, culturals, científics o de qualsevol altra naturalesa s'ajustarà al contingut d'esta llei, excepte en aquells aspectes en què, per l'especial naturalesa de les subvencions, no resulte aplicable'. Igualment són d'aplicació el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la citada llei, les bases d'execució del pressupost municipal de l'exercici corresponent i la resta de la normativa de desenvolupament complementària.

SEGON. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 (BOP 2 de novembre de 2016), que es considera base general de la convocatòria.

TERCER. Serà aplicable la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana. Així mateix, hauran de complir-se les condicions de publicitat regulades en l'article 20 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

QUART. De conformitat amb l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases règim local, i el text refós de les Resolucions núm. 5, de 18 de juny de 2023, i núm. 227, de 7 de novembre de 2023, l'òrgan competent per a aprovar la convocatòria del premi és la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primer. Aprovar la convocatòria del premi Senyera d'Arts Visuals 2025, el tenor literal de la qual és el següent:

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CONVOCATÒRIA DEL PREMI SENYERA D'ARTS VISUALS 2025

1. OBJECTE I FINALITAT DE LA CONVOCATÒRIA

L'objecte de la present convocatòria és establir les normes que regiran la concessió del Premi Senyera d'Arts Visuals 2025. La finalitat de la convocatòria és estimular i promoure la trajectòria professional d'artistes de la Comunitat Valenciana.

2. NORMATIVA APLICABLE

La present convocatòria es regirà pel que preveu l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 (BOP 2 de novembre de 2016), que es considera base general de la convocatòria, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant, LGS), el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la citada llei, les bases d'execució del pressupost municipal de l'exercici corresponent i la resta de la normativa de desenvolupament complementària.

També serà aplicable l'article 8 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

3. CARACTERÍSTIQUES

3.1. El premi Senyera d'Arts Visuals és un premi únic i està dotat amb l'import de dotze mil euros (12.000 €), amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP250 33600 48100 de l'exercici 2025.

3.2. La concessió del premi s'efectuarà en règim de concurrència competitiva. No podrà concedir-se *ex aequo*.

3.4. El seu atorgament és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol Administració o ens públic o privat, nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

4. REQUISITS DE PARTICIPACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4.1. Podran optar a esta beca persones físiques majors d'edat, que disposen de DNI o NIE en vigor, amb un màxim d'una obra original, que no haja sigut premiada en cap certamen o convocatòria de qualsevol entitat, pública o privada.

4.2. Qualsevol persona amb capacitat d'obrar podrà actuar en representació d'una altra, segons l'article 5.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (d'ara en avant, LPACAP). En este cas, serà necessari aportar el DNI o NIE de la persona representada.

4.3. No podran incórrer en cap de les causes de prohibició per a obtindre la condició de persones beneficiàries que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. A este efecte, la presentació de la sol·licitud inclou la declaració responsable de no trobar-se incursa en cap d'estes prohibicions i comporta l'autorització a esta Corporació per a obtindre les dades d'estar al corrent en el compliment de les obligacions amb l'Agència Estatal d'Administració Tributària, la Tresoreria de la Seguretat Social i amb l'Ajuntament de València.

4.4. Qui participe acreditarà el naixement o tindre la seua residència en la Comunitat Valenciana durant l'últim any.

4.5. No es podrà presentar qui haja obtingut el premi en anteriors convocatòries.

5. PUBLICITAT

La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions, que remetrà extracte al Butlletí Oficial de la Província. Així mateix, serà publicada en la pàgina web municipal.

6. FORMALITZACIÓ DE SOL·LICITUDS

Les sol·licituds es formalitzaran per la seu electrònica de l'Ajuntament de València, que disposarà d'un tràmit específic habilitat a este efecte. El termini de presentació serà de 30 dies naturals, comptadors des de l'endemà de la publicació de l'extracte en el BOP. La presentació de la sol·licitud comprén la declaració responsable i l'autorització a què fa referència l'apartat 4.3.

7. DOCUMENTACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La documentació preceptiva que ha d'acompanyar la sol·licitud es presentarà en format PDF i serà la següent:

a) DNI o NIE, només en cas d'actuar per mitjà de representant.

b) Acreditació del naixement o residència en la Comunitat Valenciana:

- Naixement: en el cas de persones físiques, còpia del DNI o passaport, on s'indique el lloc de naixement.

- Residència: certificat municipal d'empadronament expedit amb posterioritat a la data de la publicació de la convocatòria del Premi Senyera 2025 en el Butlletí Oficial de la Província de València que acredite la residència durant almenys l'any anterior en un municipi de la Comunitat Valenciana.

En cas de residir en la Comunitat Valenciana almenys durant un any amb anterioritat a la publicació de la convocatòria del Premi Senyera 2025 en el BOP, però no disposar de certificat d'empadronament que ho acredite, es podran presentar proves que certifiquen fefaentment la residència durant els dotze mesos anteriors, que seran valorades pel servei de Patrimoni Històric i Artístic per a determinar la seua validesa.

En el cas de persones jurídiques, certificació acreditativa de la inscripció en el registre corresponent on conste el domicili social o delegació que disposa en la Comunitat Valenciana amb un any d'antiguitat a la publicació de l'anunci de la convocatòria del Premi Senyera 2025 en el BOP.

c) Documentació relativa a les característiques de l'obra que es presenta (documentació per a la valoració). Haurà de presentar-se quatre arxius independents, cadascun dels quals no podrà superar els 10 MB de grandària:

c.1) Fotografies de l'obra: s'hauran de presentar tantes vistes com siga necessari perquè els muntadors i el jurat puguin comprendre, de manera inequívoca, les seues característiques físiques i artístiques.

c.2) Una especificació de fitxa tècnica que en tot cas inclourà: autoria, títol, grandària (alt x ample x profund), pes, tècnica, materials i, si escau, diagrama de muntatge i col·locació dels diferents elements que conformen l'obra en el seu conjunt. No s'acceptaran simulacions de muntatge, *renders* 3D o plànols.

c.3) Taxació: valor de producció de l'obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



c.4) Dossier de l'obra presentada (màxim de 10 pàgines).

8. TERMINI DE PRESENTACIÓ

El termini de presentació de sol·licituds serà de 30 dies naturals, comptadors a partir de l'endemà a la publicació de l'extracte en el Butlletí Oficial de la Província de València. En la web municipal es publicarà un llistat provisional amb les persones admeses. Estes disposaran d'un termini de deu dies, des de l'endemà de la publicació de la llista provisional, per a esmenar les sol·licituds incompletes, aportar la documentació que no s'haja presentat correctament o que no conste tal com descriu l'apartat 7. Transcorregut el termini de deu dies, es publicarà en la mateixa web el llistat definitiu d'admeses.

9. CARACTERÍSTIQUES DE LES OBRES QUE OPTEN AL PREMI

9.1. Cada aspirant podrà optar a este premi mitjançant una única obra, amb total llibertat sobre el material emprat, sempre que siga consistent i permeta la seua durabilitat.

9.2. L'obra no podrà excedir els 200 cm en qualsevol dels seus costats ni 100 kg de pes. En cap cas l'obra pot suposar un risc per a la conservació patrimonial de l'edifici municipal que l'aculla ni per al públic.

9.3. Es descarten les *performances*, *happenings* o altres peces de caràcter efímer.

10. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ

10.1. Jurat

La Junta de Govern Local, per delegació d'Alcaldia segons el text refós de les resolucions núm. 5 de 18 de juny de 2023 i núm. 227, de 7 de novembre de 2023, nomenarà un jurat que valorarà les propostes, integrat per:

a) La Presidència, que serà el regidor d'Acció cultural, Patrimoni i Recursos culturals, o persona en qui delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



b) Un/a vocal en representació de la Facultat de Belles Arts de la Universitat Politècnica de València.

c) Tres vocals designats per la Regidoria d'Acció cultural, Patrimoni i Recursos culturals, entre artistes, galeristes, crítics/ques d'art, historiadors/ors, docents o investigadors/ors de l'art.

Actuarà com a secretari, amb veu però sense vot, el secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València o funcionari/ària en qui delegue.

Els membres no vinculats a l'Ajuntament de València seran retribuïts pel seu treball, amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP250 33400 22609.

10.2. Quan concórreguen les circumstàncies previstes en l'art. 23 de la Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic, els membres del jurat hauran d'abstindre's d'intervindre, i ho comunicaran a la Presidència. La Presidència podrà sol·licitar declaració expressa d'estes circumstàncies. Així mateix, les i els aspirants podran recusar els membres del jurat quan concórreguen les circumstàncies previstes en l'art. 24 de la citada llei.

10.3. El secretari remetrà al jurat la documentació referida en el punt 7 c) anterior a fi que cadascuna de les obres puga ser avaluada. El jurat puntuarà les obres d'acord als criteris indicats en l'apartat 11 d'esta convocatòria i seleccionarà fins a un màxim de 10 obres que seran formalment anomenades "finalistes del Premi Senyera d'Arts Visuals 2025". El llistat comprensiu d'estes obres es publicarà en la web municipal.

10.4. Serà a càrrec de l'Ajuntament el transport, les assegurances i el muntatge de les obres seleccionades, que hauran d'estar correctament embalades al moment de la seua retirada. En cap cas l'Ajuntament transportarà una obra que no estiga dins dels límits geogràfics de la Comunitat Valenciana, ni aquelles que superen les mesures establides en el punt 9.2.

10.5. Seran per compte de l'artista els desplaçaments que hi calguen per a estar present en la instal·lació de l'obra o les despeses derivades de manipulacions delicades o muntatges específics. L'Ajuntament no produirà les instal·lacions que no estiguen materialitzades com a tal. Tampoc assumirà el muntatge d'instal·lacions complexes o amb elements fràgils.

10.6. Amb el muntatge en dependències municipals de les obres finalistes, el jurat decidirà, en el termini d'un mes, l'obra guanyadora del Premi Senyera d'Arts Visuals

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2025. No obstant això, podrà declarar desert el premi per falta de qualitat de les obres presentades. En eixe cas, es tornarà a convocar el premi en un termini de dos mesos.

10.7. El jurat es reserva el dret a resoldre i interpretar qualsevol circumstància no prevista en la convocatòria.

10.8. Correspon al Servei de Patrimoni Històric i Artístic de l'Ajuntament de València instruir el procediment i formular la proposta d'adjudicació del premi d'acord amb l'acta emesa pel jurat. La proposta d'adjudicació del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, amb caràcter d'inel·ligible, serà elevada a la Junta de Govern Local, per delegació d'Alcaldia segons el text refós de les resolucions núm. 5, de 18 de juny de 2023 i núm. 227, de 7 de novembre de 2023, que resoldrà en el termini d'un mes. La resolució posarà fi a la via administrativa.

El termini màxim de resolució del procediment no podrà excedir de sis mesos a comptar des de l'endemà a la terminació del termini de presentació de sol·licituds, d'acord amb el que disposa l'article 25.4 de la LGS. Podrà acordar-se l'ampliació del termini màxim de resolució, de conformitat amb l'article 23.1 de la LPACAP. Contra la resolució podrà interposar-se, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant l'òrgan que la va dictar en el termini d'un mes, o directament recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos, comptats tots dos terminis des de l'endemà a la seua notificació o publicació en la web municipal, de conformitat amb el que disposa l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa.

10.9. Tota la informació relativa al premi exigida per l'article 20 de la LGS serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions.

10.10. El present procediment d'adjudicació complirà el que es disposa en l'article 8 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i l'article 23 de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana, amb publicació del seu import, objectiu o finalitat i persona beneficiària. Així mateix, s'utilitzaran altres mitjans que asseguren la publicitat de la beneficiària. En tot cas, la concessió de la beca es publicarà en la pàgina web www.valencia.es.

11. CRITERIS DE CONCESSIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Atés el punt 5 de l'article 18 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, els aspectes a valorar respecte de les obres presentades seran:

- a) Creativitat, grau d'elaboració, innovació, originalitat, o interès de l'activitat o projecte.
- b) Qualitat tècnica.
- c) Qualitat artística.

Cadascun dels criteris puntuarà fins a 33,33 punts.

12. DRETS I OBLIGACIONS DE LES PERSONES PARTICIPANTS

12.1. L'obra premiada passarà a formar part del patrimoni artístic de l'Ajuntament de València.

12.2. Finalitzat el procés d'atorgament del premi, les obres seran retornades als seus propietaris/àries en un termini de 20 dies, excepte l'obra premiada que passarà a formar part del patrimoni municipal. L'Ajuntament podrà organitzar una exposició amb les obres que seleccione el jurat dins dels 6 mesos següents a la data de l'acord de la JGL pel qual s'atorga el premi. A tal fi, sol·licitarà autorització als i les autors per a custodiar les obres seleccionades fins a la celebració de la referida mostra i perquè en formen part d'ella.

12.3. La persona guanyadora tindrà l'opció de ser seleccionada per exposar la seua obra a la ciutat d'Angers (Le RU - Le Repaire Urbain), dins del marc de col·laboració existent entre esta ciutat i València, pel qual s'intercanvien exposicions d'artistes valencians/es i angevins/es en anys alterns. A este efecte, es farà una proposta integrada per les guanyadores de les tres últimes edicions del Premi Senyera i de la Beca Velázquez, per tal que les gestores i gestors culturals d'Angers puguem triar la proposta que millor s'ajuste a les seues línies expositives.

12.4. Les participants seran responsables exclusives de qualsevol reclamació que puga derivar-se en relació amb l'autoria, plagi, vulneració dels drets de propietat intel·lectual sobre l'obra presentada a concurs en els termes del Reial decret legislatiu 1/1996, de 12 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de propietat intel·lectual.

12.5. La persona guanyadora estarà obligada a retornar el premi si es comprova que el seu treball haguera sigut premiat anteriorment o compromés amb editorial o companyia multinacional, o es plantejara reclamació fundada sobre la seua autoria. De

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la mateixa manera haurà de retornar el premi si no s'acreditara el compliment dels requisits exigits en les presents bases.

13. ABONAMENT

13.1. El pagament s'efectuarà per mitjà de transferència bancària per import de 12.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP250 33600 48100, 'Premis, beques, pensions d'estudi i investigació' del pressupost de 2025, al compte corrent facilitat per la persona premiada.

13.2. El premi estarà subjecte a la normativa fiscal vigent.

14. ACCEPTACIÓ DE LES CONDICIONS DE LA CONVOCATÒRIA

La participació en la convocatòria suposa la total acceptació dels seus termes i condicions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segon. Autoritzar el gasto de 13.200 €, corresponent a l'import del premi Senyera d'Arts Visuals 2025 i a l'estimació de la remuneració del jurat, que s'atendrà amb càrrec a les aplicacions pressupostàries BP250 33600 48100 i BP250 33400 22609 del Pressupost de 2025, segons expedient comptable GASTOS/2025/0000194329."

60	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000612-00		PROP. NÚM.: 12
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servei de menjador i monitors a les escoles infantils Diputada Clara Campoamor i Gent Menuda. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de comedor y monitores en las escuelas infantiles Diputada Clara Campoamor y Gent Menuda.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023 se adjudicó el contrato de comedor escolar para las escuelas infantiles Diputada Clara Campoamor y Gent Menuda a la empresa INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL, con NIF B46630752. El contrato se formalizó el 2 de junio de 2023 por un plazo que finaliza el 30 de junio de 2025.

El gasto, de carácter plurianual, se reservó con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 (Expediente contable GASTOS/2023/0000000987).

Segundo. Una vez tramitadas las facturas correspondientes hasta el mes de mayo de 2025 quedaba pendiente de facturar 3.619,57 euros. Dicha cantidad resultaba insuficiente para abonar las facturas correspondientes al mes de junio de 2025 del servicio de comedor escolar en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor y a los meses de mayo y junio de 2025 del servicio de comedor en la escuela infantil Gent Menuda. Desde la Jefatura del Servicio de Educación se comunicó a la empresa que continuase con el servicio.

Tercero. Las facturas correspondientes al servicio de comedor y monitores en las escuelas infantiles Diputada Clara Campoamor y Gent Menuda del periodo de mayo y junio de 2025 han sido presentadas por INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la mercantil INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL, el importe de las facturas pendientes por el servicio de comedor y monitores en las escuelas infantiles Diputada Clara Campoamor y Gent Menuda del periodo de mayo y junio de 2025.

Quinto. Se elabora expediente contable GASTOS/2025/0000196760 en fase ADO por un importe total de 24.401,93 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32300 22799.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, se ha creado en el estado de gastos la posición presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 19ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la mercantil INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL, con NIF B46630752, por un importe total de 24.401,93 euros con el fin de abonar las facturas pendientes por el servicio de comedor y monitores en las escuelas infantiles Diputada Clara Campoamor y Gent Menuda del periodo de mayo y junio de 2025 con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32300 22799 y reservado en expediente contable GASTOS/2025/0000196760:

N.º fact.	Concepto	Importe	Fecha factura
2504215	Comedor EI Dip. Clara Campoamor junio 2025	11.156,46 €	30-06-2025
2503687	Comedor EI Gent Menuda mayo 2025	7.129,06 €	30-05-2025
2504179	Comedor EI Gent Menuda junio 2025	6.116,41 €	30-06-2025."

61	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2025-000587-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de l'Asociación Internacional de Ciudades Educadoras en concepte de quota anual 2025. SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras en concepto de cuota anual 2025.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"Antecedentes de hecho

Primero. La ciudad de València es miembro de pleno derecho de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras desde 1996. Los estatutos de dicha Asociación establecen que entre los deberes de los miembros, está el satisfacer puntualmente las cuotas establecidas que, para el año 2025, asciende a 1.650 euros.

Segundo. La concejala delegada de Educación suscribe moción en orden al inicio de actuaciones tendentes al abono de la cuota a que se refieren las actuaciones.

Tercero. Se formula expediente contable GASTOS/2025/0000195716 en fase ADO por un importe de 1.650,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32600 48910 (n.º documento 6000115005).

Fundamentos de Derecho

I. Los estatutos de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras.

II. La Base 19ª del Presupuesto municipal para el año 2025 establece que pertenecen al grupo que generan documentos contables en fase ADO (Autorización, Disposición y simultáneo reconocimiento de la obligación), entre otros, las cuotas ordinarias y extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, con CIF. G-61045605, por importe de 1.650,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32600 48910 (Expediente contable GASTOS/2025/0000195716 y número documento 6000115005) con el fin de satisfacer la cuota correspondiente al año 2025, en cumplimiento de las obligaciones de los socios establecidas en los estatutos de la citada Asociación de la que el Ayuntamiento de València es miembro de pleno derecho."

62	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2025-000012-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana per a la celebració del Gran Premi Internacional d'Atletisme 2025 en pista coberta. SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana para la celebración del Gran Premio Internacional de Atletismo 2025 en pista cubierta.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1º. El 23 de enero de 2025, la Federación de Atletismo Comunidad Valenciana, solicita la colaboración municipal para la realización del Gran Premio Internacional de Atletismo Ciudad de València en pista cubierta 2025.

El 23 de enero y el 30 de junio de 2025, aporta declaración responsable firmada por la presidenta de esta entidad, en la que se manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones (en adelante, LGS), que impidan la obtención de la condición de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

2º. Por moción de 3 de febrero de 2025, la concejala de Deportes dispone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de una subvención nominativa y su instrumentalización a través del correspondiente convenio a favor de la Federación de Atletismo Comunidad Valenciana.

3º. En sesión de 20 de diciembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de València aprobó definitivamente el Presupuesto municipal para 2025, incluyendo en el anexo de subvenciones nominativas a la Federación de Atletismo Comunidad Valenciana, como beneficiaria de una subvención por importe de 50.000,00 €.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, se ha aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de marzo de 2025 (tramitada en el E 01903 2025 95), recogiendo, entre otros, la subvención a favor de la Federación de Atletismo Comunidad Valenciana para el ejercicio 2025.

4º. En fecha 11 de febrero de 2025, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha emitido informe favorable a la concesión de la subvención solicitada por la Federación de Atletismo Comunidad Valenciana, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en que, dada la dimensión, estructura, naturaleza y repercusión del evento, su gran repercusión social y deportiva; con movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana; y con la participación de las diferentes administraciones en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener con un procedimiento de concurrencia competitiva, todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 22, apartado 2, c), de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGS).

Por último, dicho informe detalla, de entre los recogidos en el presupuesto del evento aportado por el organizador, los gastos que se consideran subvencionables con esta ayuda, siempre que se trate de gastos corrientes y no sean inventariables: Transporte local, voluntarios, cronometraje, gestión de resultados, tecnología, promoción y comunicación, protocolo y medallas, presentación del evento, *streaming*, seguridad, jurado y otros de organización, servicios médicos y control dopaje, así como el importe de la auditoría que ha de presentar para la justificación de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5º. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, mediante sendos certificados aportados por la entidad en fecha 23 de enero, así como informe emitido el 31 de enero de 2025 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, la entidad no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

6º. Se ha comprobado e informado por el Servicio de Deportes que la Federación de Atletismo Comunidad Valenciana no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, y que cumple los requisitos, según los datos de que se dispone, para ser beneficiaria de la subvención, constando la memoria justificativa.

7º. Para la justificación de la subvención otorgada se han incorporado al procedimiento los anexos I (memoria de actuación) y anexo II (memoria económica), que deberá utilizar, al efecto, la beneficiaria.

8º. Para la atención del gasto se ha elaborado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm 3000016382, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2025/ 0000033083, por importe de 50.000,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del centro gestor BJ7000000 del Presupuesto municipal para 2025.

9º. Se ha emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal, así como por la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 6, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establece el artículo 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El artículo 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

III. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b) del Reglamento Orgánico y funcional de Asesoría Jurídica aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento el 27 de mayo de 2021 (BOP 118, de 22 de junio), establece que en el ámbito del Ayuntamiento de València '*será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los Convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado...*'.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

VI. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus artículos 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra l, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, artículos 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2025.

X. El artículo 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XII. El órgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución núm 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución núm. 227, de 7 de noviembre de 2023, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Atletismo Comunidad Valenciana (G46367462), para la celebración del Gran Premio Internacional de Atletismo Ciudad de València 2025 en pista cubierta, celebrado el 7 de febrero de 2025 en València.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Igualdad, Educación, y Deportes Sra. M.^a del Rocío Gil Uncio, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 50.000,00 €, a favor de Federación de Atletismo Comunidad Valenciana (G46367462), para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto núm 3000016382, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2025/0000033083, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920 del Presupuesto municipal 2025 del centro gestor BJ7000000.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede, por el total del importe."

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
FEDERACIÓ D'ATLETISME DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A LA
CELEBRACIÓ DEL GRAN PREMI INTERNACIONAL D'ATLETISME EN PISTA
COBERTA 2025**

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, 1, en nom i representació del qual actua la Sra. M. del Rocío Gil Uncio, regidora d'Igualtat, Educació i Esports, assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana, amb domicili a l'avinguda de Pérez Galdós, 25, 3r, 46008 (València), amb NIF G46367462, representada en este acte per la Sra. Josefina Orugo Capilla, en qualitat de presidenta.

Les parts, en la representació que exercixen respectivament, es reconeixen prou capacitat jurídica i d'obrar per a subscriure este conveni de col·laboració aprovat per mitjà de l'acord de la Junta de Govern Local (JGL) de data de de 2025 , i a este efecte

EXPOSEN

1. Que la promoció de l'esport i de l'associacionisme esportiu a la nostra ciutat són objectius que coincidixen en l'acció que desenvolupen l'Ajuntament de València i els clubs i les federacions de la ciutat en els àmbits respectius.
2. Que la ciutat de València aspira a mantindre el prestigi que ha assolit els darrers anys en el màxim nivell de desenvolupament pel que fa als àmbits autonòmic i nacional.
3. Que l'Ajuntament de València fa temps que promou en l'àmbit de les seues finalitats i competències un alt nombre d'activitats, competicions i espectacles esportius d'interés general en modalitats esportives molt variades (aficionats, populars, infantils, professionals, etc.), tant directament com a través de la Fundació Esportiva Municipal.
4. Que la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana disposa d'una estructura tècnica i esportiva, a més d'una imatge corporativa, que li permet col·laborar en la promoció de l'esport a València.
5. El règim jurídic aplicable al conveni és la Llei 40/2015, de 1r d'octubre, de règim jurídic del

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



sector públic; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS); el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament d'esta llei, i l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. Este conveni s'enquadra en el supòsit de subvencions en règim de concessió directa previst a l'article bàsic 22.2.a de la llei esmentada atés que es tracta d'una subvenció prevista nominativament al Pla estratègic de subvencions 2023-2025 de l'Ajuntament de València.

6. Per això, per a la defensa i promoció de l'interés general i la realització de les finalitats comunes de les dos institucions, atés el rol primordial que exercixen les administracions públiques locals en el foment i desenvolupament de l'esport, les dos parts acorden subscriure este conveni, que es regix per les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJETE DEL CONVENI

És objecte d'este conveni donar forma i eficàcia jurídiques a la col·laboració de l'Ajuntament de València i la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana per a la realització del Gran Premi Internacional d'Atletisme Ciutat de València en pista coberta 2025, que tingué lloc el dia 7 de febrer de 2025, a la ciutat de València, com també articular la línia de subvenció prevista en el pressupost municipal a favor de l'entitat esmentada.

SEGONA. OBLIGACIONS DE LA FEDERACIÓ D'ATLETISME DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Correspon a la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana el compliment de les obligacions següents:

2.1. L'organització i la celebració del Gran Premi Internacional d'Atletisme Ciutat de València en pista coberta 2025, que tingué lloc el 7 de febrer de 2025, i la responsabilitat única, en tant que entitat organitzadora, derivada de les activitats de muntatge de les infraestructures de les zones de la prova esportiva.

2.2. Donar visibilitat a la ciutat de València com a ciutat referent a en l'àmbit nacional i internacional en l'organització d'esdeveniments de prestigi reconegut, aconseguir un ple d'assistència i venda de tiquets, promoció a través de sessions tècniques, assegurar la presència de públic internacional, dur a terme accions de sostenibilitat i promoció de l'esdeveniment que generen l'impacte econòmic previst a la ciutat, i que vinculen el nom de València a la promoció de valors d'esforç i compromís, com també als hàbits de vida saludables vinculats a l'esport.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2.3 L'entitat ha de comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades, tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts, com també a l'efecte de la declaració de la compatibilitat amb altres ajudes, d'acord amb l'article 11.2 d de l'OGS.

2.4. Presentar la justificació documental de la subvenció dins el termini establert i en la forma oportuna, amb subjecció a les regles següents:

a. La justificació del compliment de les condicions i objectius acordats en el conveni s'ha de dur a terme, de conformitat amb l'article 28 i següents de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València (OGS), en la modalitat de compte justificatiu i aportar els justificants de despesa dins el mes següent a la realització de l'activitat o a partir de la signatura del conveni, si este és posterior.

S'ha de presentar a través del procediment establert a este efecte a la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/DE.AY.40>) i amb els documents normalitzats (annex I i annex II).

b. Sols si circumstàncies sobrevingudes i prou acreditades impedeixen presentar la justificació en el termini indicat, es pot atorgar, a sol·licitud de la beneficiària i sempre abans que expire el termini de justificació, una ampliació que no n'excedisca la meitat, sempre que amb això no es perjudiquen drets de terceres persones.

c. Si transcorre el termini de justificació sense que s'haja presentat la documentació adequada i completa, s'ha de requerir a la beneficiària que la presente en el termini addicional i improrrogable de 15 dies hàbils. El transcurs d'este termini sense que s'haja presentat la justificació comporta l'exigència de reintegrament i altres responsabilitats establides en la LGS, sense que la presentació de la justificació en este termini addicional eximisca la persona beneficiària de les sancions que corresponguen.

d. Contingut del compte justificatiu:

d.1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, en la qual s'han de reflectir les activitats realitzades, els resultats obtinguts, l'avaluació en relació amb els programats, un sumari de conclusions i una menció expressa que s'ha acomplit la finalitat perquè s'atorga la subvenció.

Hi ha d'incloure l'exposició i acreditació de les mesures adoptades per a difondre el suport financer rebut de l'Ajuntament de València per l'activitat subvencionada (logotips, cartells, plaques, fullets, falques, llegendes, programes...) i assenyalar el tipus de suport emprat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



(imprés, sonor, electrònic, audiovisual...) i el mitjà (premsa, ràdio, TV, webs...) (Annex I).

d.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades i del compliment de les condicions imposades en este conveni, que contindrà una relació classificada d'ingressos i despeses (annex II) composta de:

d.2.1. Una llista de tots els conceptes d'ingrés i de despesa que han incorregut en el projecte, agrupats per partides i amb indicació de les desviacions quan s'hagen produït.

- Els ingressos han d'incloure inexcusablement, en les caselles corresponents, l'import de la subvenció concedida per mitjà del conveni i els de qualsevol altre tipus d'ajuda o recurs obtinguts per al projecte, i expressar-ne la procedència.

- La relació de despeses ha d'identificar: creditor, document acreditatiu de la despesa (factura, nòmina, rebut, liquidació de pagament per dietes/locomoció del personal assalariat...), l'import i les dates d'emissió i de pagament. Per a cada una de les despeses, cal indicar les fonts de finançament i el percentatge en què cadascuna hi haja contribuït.

d.2.2. La relació classificada d'ingressos i despeses ha d'adjuntar tots els documents de despesa, acompanyats cada un del justificant de pagament respectiu (transferència bancària, rebut, tiquet de datàfon...). Els originals d'estos documents s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'orde que tinguen assignat en la relació de l'apartat d.2.1 i han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant almenys quatre anys.

d.2.3. A més, la memòria justificativa ha d'incloure:

- La documentació acreditativa dels rendiments financers que, si escau, s'hagen generat amb fons lliurats amb caràcter anticipat o, en cas contrari, aportar una declaració responsable sobre esta qüestió.

- Una declaració responsable de la beneficiària si els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, per tal de determinar quins dels que apareixen en els justificants poden considerar-se una despesa subvencionable.

- En els supòsits de l'article 31, apartat 3, de la LGS, els tres pressupostos que a este efecte ha d'haver sol·licitat la beneficiària.

- En cas que hi haja romanents no aplicats, la carta de pagament del reintegrament, al costat dels interessos que se'n deriven.

- Declaració responsable que acredite que les factures són originals i tenen relació amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



l'activitat subvencionada i que no s'han presentat per a acreditar les despeses d'altres subvencions concedides.

d.2.4. Les factures justificatives han de complir els requisits següents:

- Ajustar-se al contingut exigít amb caràcter general en el Reglament, pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o la normativa que el reemplaci.

- Estar datades en l'exercici econòmic de 2025. Sols s'accepten dates diferents a les inicialment previstes per a l'execució del projecte quan l'òrgan competent ha autoritzat prèviament i de manera expressa la modificació del termini d'execució.

- Si estan exemptes d'IVA, cal aportar un certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció corresponent aplicable a l'emissor.

d.2.5. Rendiments del treball:

- Personal assalariat: un rebut de la nòmina acompanyat dels documents RNT (anterior TC2) i RLC (anterior TC1), juntament amb l'acreditació de l'ingrés de la retenció per IRPF (davant l'AEAT) i de les cotitzacions socials (davant la TGSS).

- Personal no assalariat: una liquidació que reflectisca la retenció per IRPF i el justificant de liquidació i ingrés corresponent davant l'AEAT (model 111).

S'ha d'acreditar la coherència entre les retribucions percebudes per les persones ocupades respecte de la durada de la jornada laboral i la dedicació al projecte, com també la subjecció del salari al que estableix el conveni col·lectiu d'aplicació.

d.2.6. La justificació del pagament de dietes i assignacions per a despeses de locomoció i despeses normals de manutenció i estada, que segons l'article 9 del Reial decret 439/2007, d'aprovació del Reglament de l'IRPF, es poden reportar únicament a favor de personal subjecte a relació laboral amb la beneficiària, s'han de justificar de conformitat amb este precepte.

2.5. Obligacions en matèria de publicitat i comunicació:

2.5.1. Les publicacions i/o documents informatius com ara díptics, tríptics, fullets, comunicats, cartells publicitaris, banderoles, bàners o equivalents o d'altres similars de l'esdeveniment, han d'estar almenys en valencià i han d'incloure el logotip oficial de l'Ajuntament i de l'OAM FDM, i comunicar-ne el disseny prèviament a l'Ajuntament de València per tal de consensuar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la ubicació destacada del logotip corporatiu, especialment en el fotoreclam i en la cerimònia de lliurament de premis i/o medalles, vídeos publicitaris de l'esdeveniment, samarretes, marxandatge, etc.

La beneficiària ha d'adoptar les mesures de difusió contingudes en l'apartat 4, de l'article 18, de la Llei general de subvencions, i donarà l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de les activitats objecte de subvenció.

En esta línia, tot el material gràfic i audiovisual publicitari que es realitze (cartells, fullets, pancartes, DVD, CD, etc.) i les incursions o esments que es facen en les pàgines web oficials per a donar repercussió a les activitats, han d'incloure, de manera adequada, el logotip de l'Ajuntament de València que li serà facilitat.

La realització i la producció del material són a càrrec de l'entitat subvencionada.

2.5.2. S'ha de realitzar un acte de presentació de l'esdeveniment, amb una antelació mínima de set dies, i cursar una invitació d'assistència a la representació municipal amb una antelació de trenta dies.

L'organització, la convocatòria, el comunicat de premsa, les fotografies i la resta de tasques pròpies d'esta mena d'acte són de responsabilitat única de la beneficiària, i també la producció tècnica, en cas que calga.

2.5.3. Cal facilitar la informació necessària i el material gràfic diàriament mentre dure l'esdeveniment per a la redacció de comunicats de premsa i la publicació en els diferents canals de l'Ajuntament i de l'OAM Fundació Esportiva Municipal.

TERCERA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Correspon a l'Ajuntament de València el compliment de les obligacions següents:

- Contribuir econòmicament a les actuacions necessàries per a la realització del Gran Premi Internacional d'Atletisme Ciutat de València en pista coberta 2025, esdeveniment que tingué lloc a la ciutat de València el dia 7 de febrer de 2025, amb l'import de cinquanta mil euros (50.000,00 €).
- Supervisar, amb caràcter previ, l'aplicació correcta de la marca i l'execució correcta de les activitats objecte del conveni, com també prestar el suport tècnic que es requerisca.
- Esta ajuda és compatible amb els recursos de què dispose la beneficiària i amb qualsevol altra subvenció, ajuda, ingrés o recurs que obtinga per a esta mateixa activitat, de qualsevol administració i/o ens públic o privat, tant nacional com de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Unió Europea i internacionals, sense que la concurrència de totes les fonts de finançament pugui, en cap cas, superar el cost de l'activitat subvencionada. En este darrer supòsit, s'exigirà el reintegrament de l'ajuda, en la part que se n'excedisca, juntament amb l'interés de demora que hi corresponga pel temps transcorregut entre la percepció i la resolució de l'expedient de reintegrament.

- d) La subvenció s'abonarà després que el beneficiari justifique la realització de l'activitat per a la qual es concedix, pel total de l'import, amb càrrec a la posició pressupostària G/34100/48920 del pressupost municipal per a 2025 del centre gestor BJ7000000, per al qual s'ha formulat el document de disposició de la despesa núm. 3000016382, en fase AD ordinària, inclòs en l'expedient comptable GASTOS/2025/0000033083, una vegada complides les obligacions, les condicions i els tràmits establits en este conveni. El pagament corresponent a l'aportació de l'Ajuntament de València es farà efectiu després que els servicis competents realitzen totes les actuacions de comprovació que consideren oportunes, del compte justificatiu que acompanya l'informe de la persona o entitat auditoria.
- e) No es pot fer el pagament de la subvenció, mentre l'entitat beneficiària no es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social o siga deutora per resolució de procedència de reintegrament. A este efecte, l'entitat beneficiària autoritza l'Ajuntament de València a obtindre de manera telemàtica les dades que es troben a l'Agència Estatal d'Administració Tributària i a la Tresoreria General de la Seguretat Social, relatives al compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.
- f) Publicar, si escau, el text íntegre del conveni, una vegada subscrit, tal com establix l'article 21 de la Llei 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana.

QUARTA. DESPESES SUBVENCIONABLES

4.1.a Són despeses subvencionables, les que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, efectuats durant 2025 i sempre que el seu cost d'adquisició no siga superior al valor de mercat, pagats amb anterioritat a la finalització del termini de justificació.

Són despeses subvencionables, atés el pressupost que aporta l'organitzador, les relatives a les partides indicades en l'informe de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de data 11 de febrer de 2025, sempre que es tracte de despeses corrents i no siguen inventariables: transport local, voluntaris, cronometratge, gestió de resultats, tecnologia, promoció i comunicació, protocol i medalles, presentació de l'esdeveniment, estríming, seguretat, jurat i altres d'organització,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



servicis mèdics i control de dopatge, i l'informe d'auditoria.

4.1.b Tenen el caràcter de subvencionables, si escau, els costos indirectes, sense que, en cap cas, el percentatge no puga ser superior al 8 per cent de la subvenció concedida, d'acord amb el que disposa l'article 27.7 de l'OGS.

4.1.c Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la beneficiària ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les característiques especials no hi haja en el mercat prou nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, extrems que han de justificar-se fefaentment.

Les ofertes presentades han d'aportar-se en la justificació, o, si escau, en la sol·licitud de subvenció. S'han de justificar expressament en una memòria els criteris utilitzats per a la selecció de l'oferta quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

En cas que no s'aporten com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors o que l'elecció haja recaigut, sense adequada justificació, en una que no fora la més avantatjosa econòmicament, l'òrgan concedent pot recaptar una taxació pericial del bé o servici, i seran per compte de la persona beneficiària les despeses que s'ocasionen. En tal cas, la subvenció s'ha de calcular prenent com a referència el menor dels dos valors: el declarat per la persona beneficiària o el resultant de la taxació.

4.1.d No serà subvencionable l'IVA satisfet per l'adquisició de béns o serveis, llevat que s'acredite documentalment que forma part del cost de l'activitat a desenvolupar per l'entitat beneficiària, i que no és susceptible de recuperació o compensació, i, en este cas, s'ha d'acreditar la no-subjecció o exempció d'este impost o la no-deducció de l'IVA suportat en l'adquisició de béns i serveis. En el cas que s'haja transferit o compensat parcialment o no deduïska cap percentatge de les quotes d'IVA suportades, s'ha de presentar una declaració responsable efectuada pel representant legal, per mitjà de la qual s'acredite no tindre dret a practicar deduccions per les quotes d'IVA que puga suportar. També, ha de presentar un certificat de l'Agència Estatal d'Administració Tributària en què ha d'acreditar que no liquida IVA, o bé un certificat de situació censal i obligacions.

4.1.e Atesa la naturalesa de les despeses subvencionables, la beneficiària pot concertar amb terceres persones o entitats proveïdores fins al 100% de les actuacions que són objecte del conveni. En el cas que l'import subcontractat supere el 20% del total de la subvenció i siga superior a 60.000 euros, s'ha de subscriure el corresponent contracte per escrit, subjecte a la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i sol·licitar, prèviament,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



l'autorització de l'Ajuntament de València per a la contractació corresponent, en virtut del que s'establix en l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

En cap cas la beneficiària no pot concertar l'execució total o parcial de les activitats subvencionades amb persones o entitats vinculades, llevat que s'obtinga l'autorització prèvia de l'Ajuntament de València, i que l'import subvencionable no excedisca del cost incorregut per l'entitat vinculada. L'acreditació del cost s'ha de realitzar en la justificació en els mateixos termes establits per a l'acreditació de les despeses de l'entitat beneficiària.

CINQUENA. INFORME D'AUDITORIA

La persona o entitat auditora de comptes que duga terme la revisió del compte justificatiu s'ha d'ajustar al que disposa l'Ordre EHA/1434/2007, de 17 de maig, per la qual s'aprova la norma d'actuació dels auditors de comptes en la realització dels treballs de revisió de comptes justificatius de subvencions a l'àmbit del sector públic estatal, previstos a l'article 74 del reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

A este efecte, ha d'emetre un informe en què ha de detallar les comprovacions dutes a terme i ha de fer constar tots els fets o excepcions que puguen suposar un incompliment, per part de l'ajuntament, de la normativa aplicable o de les condicions que s'imposen per a la percepció de la subvenció, i ha de proporcionar la informació amb prou detall i precisió perquè l'òrgan gestor pugua concloure sobre este tema. Este informe ha de contindre els aspectes i l'estructura que s'establixen en l'article 7 de l'Ordre EHA/1434/2007 esmentada.

Per a emetre l'informe, la persona o entitat auditora ha de comprovar:

1. L'adequació del compte justificatiu de la subvenció que haja presentat la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana i que este l'haja subscrit una persona amb prou poders per fer-ho.
2. El contingut de la memòria d'actuació, i estar alerta davant una possible manca de concordança entre la informació que conté la memòria i els documents que hagen servit de base per dur a terme la revisió de la justificació econòmica.
3. Que la informació econòmica que conté la memòria la suporta una relació classificada de les despeses de l'activitat subvencionada en què s'especifica l'entitat beneficiària que les ha portat a terme, amb la identificació de la persona o entitat creditora i de les factures, l'import imputat a la subvenció, data d'emissió i data de pagament.
4. Que la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana disposa de documents originals acreditatius de les despeses que es justifiquen, d'acord amb el que preveu l'article 30.3 de la Llei general de subvencions, i que estos documents s'han reflectit

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



als registres comptables. Estos documents justificatius consistiran en resguards de transferències bancàries, xecs, pagarés, factures electròniques (és exclosa la compensació de deutes), i també una còpia dels càrrecs al compte corresponent de l'operació que es justifica.

5. Que l'entitat beneficiària disposa d'ofertes d'empreses proveïdores diferents, en els supòsits previstos a l'article 31, apartat 3, de la Llei general de subvencions, i d'una memòria que justifique de manera raonada l'elecció de la persona o entitat proveïdora, en els casos en què no haja recaigut en la proposta econòmica més avantatjosa.
6. Que no s'han dut a terme subcontractacions de l'activitat que se subvenciona, excepte en els casos permesos a l'article 29 de la Llei general de subvencions, i a l'article 68 del seu reglament, segons els termes que s'establixen en este conveni.
7. Que no s'han concedit altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, que procedisquen de qualsevol administració o ens públic o privat, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, que superen els costos de l'activitat subvencionada.
8. Que les despeses que integren la relació complixen els requisits per a tindre la consideració de despesa subvencionable, d'acord amb el que establix l'article 31 de la Llei general de subvencions i la clàusula quarta d'este conveni, i que es produïx la coherència necessària entre les despeses que es justifiquen i la naturalesa de les actuacions que se subvencionen.
9. A més de les consideracions anteriors, en l'informe ha de constar un quadre resum (segons el model mostrat en este apartat) que incloga la descripció de les accions subvencionables, les quantitats que cal justificar i la quantitat justificada:

DESCRIPCIÓ DE LES ACCIONS SUBVENCIONABLES	IMPORT QUE CAL JUSTIFICAR	IMPORT JUSTIFICAT
TOTAL		

També, cal explicar les diferències entre el pressupost acreditat per l'Ajuntament i el que és considerat vàlidament justificat per la persona o entitat auditoria, indicant-ne els motius i l'import.

10. Que l'entitat beneficiària de la subvenció ha complit les accions de difusió previstes en la clàusula segona d'este conveni. Al final del treball la persona o entitat auditora ha de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



sol·licitar a l'entitat beneficiària una carta signada per la persona que va subscriure el compte justificatiu, en la qual s'ha d'especificar que s'ha informat la persona o entitat auditora sobre totes les circumstàncies que puguin afectar la percepció, l'aplicació i la justificació correcta de la subvenció. També s'hi inclouran les manifestacions que siguin rellevants i que servisquen d'evidència addicional a la persona o entitat auditora sobre els procediments que s'han dut a terme. L'entitat beneficiària està obligada a posar a disposició de la persona o entitat auditora tots els llibres, els registres i els documents que se li sol·liciten per a efectuar la revisió, com també a conservar-los per a les actuacions de comprovació i control que preveu la legislació vigent. Si escau, haurà d'elaborar i facilitar-li, a més dels documents ja esmentats a la clàusula segona d'este conveni, els següents:

- Declaració de les activitats subcontractades, en què s'indiquen les persones o entitats subcontractistes i els imports que s'han facturat. Esta declaració ha d'incloure una manifestació de l'entitat beneficiària respecte de les situacions que preveuen els apartats 4 i 7 de l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- Declaració que continga una relació detallada d'altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos que, si escau, hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació de l'import, la procedència i l'aplicació d'esta.

En qualsevol cas la persona o entitat auditora ha de mantenir un arxiu de documentació que acredite el treball de revisió que ha dut a terme i que done suport a l'informe que ha emès, i ha de conservar esta documentació durant un període mínim de huit anys que s'inicia amb la data d'emissió de l'informe.

SISENA. VIGÈNCIA

Este conveni produirà efectes a partir del moment de la signatura fins a la finalització de les actuacions previstes en este, i, en tot cas, fins al 31 de desembre de 2025. No obstant això, les despeses subvencionables es poden haver realitzat a partir del 1r de gener del 2025.

SETENA. CAUSES DE RESOLUCIÓ I REINTEGRAMENT

- Per resolució judicial.
- Per acord mutu de les parts per a rescindir-lo.
- Unilateralment per qualsevol de les parts, fonamentada en l'incompliment no esmenat de la part contrària, si transcorre el termini màxim ofert prèviament i de manera expressa a este efecte. En tot cas, les parts es comprometen a executar les activitats que es troben en curs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4. L'incompliment per l'entitat beneficiària dona lloc a les conseqüències que preveuen els capítols VI i VII de l'OGS (en relació amb la llei de subvencions i el seu reglament de desenvolupament).
5. L'entitat en el cas d'incompliment total o parcial de les seues obligacions estarà obligada a reintegrar les quantitats percebudes i no aplicades correctament a les finalitats d'este conveni, sens perjudi que esta obligació puga derivar-se, si és el cas, de les altres causes de reintegrament previstes a l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, que serà procedent tramitar segons els articles 41 i següents d'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

HUITENA. REMISSIÓ DE CONVENIS AL TRIBUNAL DE COMPTES

De conformitat amb el que preveu l'article 53 de la Llei 40/2015, de 1r d'octubre, de règim jurídic del sector públic, dins els tres mesos següents a la subscripció de qualsevol conveni els compromisos econòmics assumits del qual superen els 600.000 euros, estos s'han de remetre electrònicament al Tribunal de Comptes o òrgan extern de fiscalització de la Comunitat Autònoma, segons corresponga.

NOVENA. COMISSIÓ PER AL SEGUIMENT I LA RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

La comissió per al seguiment i la resolució de conflictes, de composició paritària entre representants designats per cada part, és competent per a fer-ne el seguiment i controlar el compliment del conveni, així com per a interpretar els dubtes o conflictes que sorgisquen durant l'execució.

DESENA. PROTECCIÓ DE DADES

Les parts s'obliguen a complir el que regula la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i la normativa de desenvolupament que siga aplicable.

ONZENA. INFRACCIONS I SANCIONS

El règim jurídic de les infraccions i sancions administratives en matèria de subvencions és el previst al títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. La competència per imposar sancions correspon als òrgans que tinguen atribuïda la potestat sancionadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



DOTZENA. JURISDICCIO

Per a la resolució jurisdiccional de conflictes derivats de l'aplicació i compliment del conveni són competents els òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

I, per a deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les persones que compareixen signen electrònicament este document.

Per l'Ajuntament de València

Per la Federació d'Atletisme de la
Comunitat Valenciana

Rocío Gil Uncio

Sra. Josefina Orugo Capilla

Regidora d'Igualtat, Educació i Esports

Presidenta

El secretari de l'Àrea II

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y
LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA
CELEBRACIÓN DEL GRAN PREMIO INTERNACIONAL DE ATLETISMO CIUDAD
DE VALÈNCIA EN PISTA CUBIERTA 2025**

SE REUNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ajuntament, nº 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. M. del Rocío Gil Uncio, concejala de Igualdad, Educación y Deportes, y asistida por el secretario del mismo Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y, de otra parte, la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, con domicilio en la avenida de Pérez Galdós, 25, 3º, 46008 (València), con NIF G46367462, representada en este acto por Dña María José Orugo Capilla, en calidad de presidenta.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha de de 2025, y a este efecto

EXPONEN

1. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.
2. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.
3. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

4. Que la Federació de Atletismo de la Comunidad Valenciana dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos. Encuadrándose este convenio en el supuesto de subvenciones en régimen de concesión directa previsto en el artículo básico 22.2.a) de la mencionada Ley 38/2003 en tanto se trata de una subvención prevista nominativamente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València.

6. Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones Públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana para la realización del Gran Premio Internacional de Atletismo Ciudad de València 2025 en pista cubierta, que se celebró el día 7 de febrero de 2025, en la ciudad de València, así como articular la línea de subvención prevista en el presupuesto municipal a favor de la citada entidad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A REALIZAR POR LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Corresponde a la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

2.1. La organización y celebración del Gran Premio Internacional de Atletismo Ciudad de València 2025 en pista cubierta, que se celebró el día 7 de febrero de 2025, así como la responsabilidad única, en tanto que entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

2.2. Dar visibilidad a la ciudad de València como ciudad referente a nivel nacional e internacional en la organización de eventos de reconocido prestigio, conseguir un “full house” de asistencia y venta de tickets, promoción a través de “clínicas”, asegurar la presencia de público internacional, llevar a cabo acciones de sostenibilidad y promoción del evento que generen el impacto económico previsto en la ciudad, vinculando el nombre de València a la promoción de valores de esfuerzo y compromiso, así como hábitos de vida saludables vinculados al deporte.

2.3. La entidad deberá comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, así como a efectos de la declaración de la compatibilidad con otras ayudas, de conformidad con el artículo 11.2 d de la OGS.

2.4. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la realización de la actividad o desde la firma del convenio, de ser éste posterior.

Se presentará a través del procedimiento establecido al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/DE.AY.40>) y con los documentos normalizados (anexo I y anexo II).

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación, adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs...) empleado/s (anexo I).

d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos (anexo II) compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1, y deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del artículo 31, apartado 3 de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

- Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con la actividad subvencionada y que no han sido presentados para acreditar los gastos de otras subvenciones concedidas.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2025, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC2) y RLC (anterior TC1), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

Se deberá acreditar la coherencia entre las retribuciones percibidas por las personas empleadas respecto de la duración de la jornada laboral y la dedicación al proyecto, así como la sujeción del salario a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

2.5. Obligaciones en materia de publicidad y comunicación:

2.5.1. Las publicaciones y/o documentos informativos tales como dípticos, trípticos, folletos, notas informativas, carteles publicitarios, banderolas, banners o equivalentes u otros similares del evento estarán al menos en valenciano e incluirán el logotipo oficial del Ayuntamiento y del OAM FDM, cuyo diseño se comunicará previamente al Ayuntamiento de València, debiéndose consensuar la ubicación destacada del logo corporativo especialmente en el photocall, y en la ceremonia de entrega de premios y/o medallas, vídeos publicitarios del evento, camisetas, merchandising, etc.

La beneficiaria adoptará las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18, de la Ley general de subvenciones, y dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, etc.) y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incluirán, de forma adecuada, el logotipo del Ayuntamiento de València que le será facilitado.

La realización y producción del material corre a cargo de la entidad subvencionada.

2.5.2. Se realizará un acto de presentación del evento, con una antelación mínima de siete días, debiendo cursar invitación de asistencia a la representación municipal con una antelación de treinta días.

La organización, convocatoria, nota de prensa, fotografías y otras tareas propias de este tipo de acto serán de responsabilidad única de la beneficiaria así como, de resultar necesaria, su producción técnica.

2.5.3. Se facilitará la información necesaria y material gráfico diariamente y mientras dure el evento para la redacción de notas de prensa y publicación en los diferentes canales del Ayuntamiento y del OAM Fundación Deportiva Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Corresponde al Ayuntamiento de València el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Contribuir económicamente en las actuaciones necesarias para la realización del Gran Premio Internacional de Atletismo Ciudad de València 2025 en pista cubierta, que se realizó en la ciudad de València, el día 7 de febrero de 2025, con el importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

b) Supervisar, con carácter previo, la correcta aplicación de la marca y la correcta ejecución de las actividades objeto del convenio, así como prestar el apoyo técnico que se le requiera.

c) La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

d) El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede por el total importe con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920 del presupuesto municipal 2025 del centro gestor BJ7000000, para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm 3000016382, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2025/0000033083, una vez cumplidas las obligaciones, las condiciones y los trámites establecidos en este convenio.

El pago correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de València se hará efectivo después de realizarse todas las actuaciones de comprobación que se consideren oportunas por los servicios competentes, de la cuenta justificativa que acompaña el informe de la persona o entidad auditora.

e) No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. A este efecto, la entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

beneficiaria autoriza al Ayuntamiento de València a obtener de forma telemática los datos que se encuentran en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Publicar, en su caso, el texto íntegro del convenio, una vez suscrito, tal como establece el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

4.1.a) Son gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, efectuados durante 2025 y siempre que su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

A la vista del presupuesto que aporta el organizador, son gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe del OAM Fundación Deportiva Municipal de fecha 11 de febrero de 2025, siempre y cuando se trate de gastos corrientes y no sean inventariables: transporte local, voluntarios, cronometraje, gestión de resultados, tecnología, promoción y comunicación, protocolo y medallas, presentación del evento, streaming, seguridad, jurado y otros de organización, servicios médicos y control de dopaje, y el informe de auditoría.

4.1.b) Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos, sin que, en ningún caso, el porcentaje pueda ser superior al 8 por ciento de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.7 de la OGS.

4.1.c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

4.1.d) No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto o la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Así mismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

4.1.e) Atendida la naturaleza de los gastos subvencionables, la beneficiaria podrá concertar con terceras personas o entidades proveedoras hasta el 100% de las actuaciones que son objeto del convenio. En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20% del total de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se tendrá que subscribir el correspondiente contrato por escrito, sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y solicitar, previamente, la autorización del Ayuntamiento de València para la contratación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ningún caso la beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, salvo que se obtenga la autorización previa del Ayuntamiento de València, y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

QUINTA. INFORME DE AUDITORÍA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La persona o entidad auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, se ajustará al que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

A este efecto, emitirá un informe en que detallará las comprobaciones llevadas a cabo y hará constar todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento, por parte del ayuntamiento, de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con el detalle y la precisión suficientes para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura que se establecen en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007 mencionada.

Para emitir el informe, la persona o entidad auditora tendrá que comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención que haya presentado la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana y que este lo haya suscrito una persona con poderes suficientes para hacerlo.
 2. El contenido de la memoria de actuación, y estar alerta ante una posible falta de concordancia entre la información que contiene la memoria y los documentos que hayan servido de base para llevar a cabo la revisión de la justificación económica.
 3. Que la información económica que contiene la memoria la soporta una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en que se especifica la entidad beneficiaria que las ha llevado a cabo, con la identificación de la persona o entidad acreedora y de las facturas, el importe total de esta y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 4. Que la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana dispone de documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el que prevé el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que estos documentos se han reflejado en los registros contables.
- Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas (queda excluida la compensación de deudas), así como copia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica.

5. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de empresas proveedoras diferentes, en los supuestos previstos en el artículo 31, apartado 3, de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique de una manera razonada la elección de la persona o entidad proveedora, en los casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6. Que no se han llevado a cabo subcontrataciones de la actividad que se subvenciona, excepto en los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y en el artículo 68 de su reglamento, según los términos que se establecen en este convenio.

7. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que superan los costes de la actividad subvencionada.

8. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con el que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta de este convenio; que los gastos se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras que recoge este convenio, y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos que se justifican y la naturaleza de las actuaciones que se subvencionan.

9. Además de las consideraciones anteriores, en el informe tendrá que constar un cuadro-resumen (según el modelo mostrado en este apartado), que incluya la descripción de las acciones subvencionables, las cantidades a justificar y la cantidad justificada:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONABLES	IMPORTE JUSTIFICAR	A IMPORTE JUSTIFICADO
TOTAL		

Además, se explicarán las diferencias entre el presupuesto acreditado por el Ayuntamiento y el considerado válidamente justificado por la persona o entidad auditora, indicando los motivos de estas y su importe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

10. Que por la entidad beneficiaria de la subvención se han cumplido las acciones de difusión previstas en la cláusula segunda, del presente convenio.

Al final de su trabajo la persona o entidad auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta firmada por la persona que subscribió la cuenta justificativa, en la cual se especificará que se ha informado a la persona o entidad auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la percepción, la aplicación y la justificación correcta de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona o entidad auditora sobre los procedimientos que se han llevado a cabo.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona o entidad auditora todos los libros, los registros y los documentos que se le solicitan para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la legislación vigente. Si procede, tendrá que elaborar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados en la cláusula segunda de este convenio, los siguientes:

- a) Declaración de las actividades subcontratadas, en que se indican las personas o entidades subcontratistas y los importes que se han facturado. Esta declaración incluirá una manifestación de la entidad beneficiaria respecto de las situaciones que prevén los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Declaración que contenga una relación detallada otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, si procede, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de esta.

En cualquier caso la persona o entidad auditora tendrá que mantener un archivo de documentación que acredite el trabajo de revisión que ha llevado a cabo y que soporte el informe que ha emitido, y habrá de conservar esta documentación durante un periodo mínimo de ocho años que se iniciará con la fecha de emisión del informe.

SEXTA. VIGENCIA

Este convenio producirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones previstas en este, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, los gastos subvencionables se pueden haber realizado desde el 1 de enero de 2025.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y REINTEGRO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1ª Por resolución judicial.

2ª El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello. En todo caso, las partes se comprometen a ejecutar aquellas actividades que se encuentran en curso.

4ª El incumplimiento por la entidad beneficiaria dará lugar a las consecuencias que contempla los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en relación con la ley de subvenciones y su reglamento de desarrollo).

5ª La entidad en el caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones estará obligada a reintegrar las cantidades percibidas y no aplicadas correctamente a las finalidades del presente convenio, sin perjuicio que esta obligación pueda derivarse, si es el caso, de las otras causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que será procedente tramitar según los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal y 41 y siguientes de Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

OCTAVA. REMISIÓN DE CONVENIOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

En conformidad con lo que prevé el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

NOVENA. COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

UNDÉCIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La competencia para imponer sanciones corresponderá a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativo de la ciudad de València.

Las partes, leído el presente documento, y en prueba en conformidad con su contenido íntegro, lo suscriben y firman.

Por el Ayuntamiento de València

Por la Federación de Atletismo de
la Comunidad Valenciana

M^a del Rocío Gil Uncio
Concejala delegada de Igualdad,
Educación y Deportes

Sra. María José Orugo Capilla
Presidenta de la FACV

El secretario del Àrea II
José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Annex de la justificació de **subvencions nominatives a entitats sense ànim de lucre, federacions i/o empreses**

Anexo de justificación de **subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro, federaciones y/o empresas**

Si teniu necessitat de més espai, continueu en full a banda esmentant l'apartat que amplia
Si tiene necesidad de más espacio, continúe en hoja aparte citando el apartado que amplía

1. EVENT/ EVENTO

Nom de la entitat beneficiària / Nombre de la entidad beneficiaria	
Nom de l'esportiu / Nombre del evento deportivo	
Període efectiu d'execució d'activitats / Periodo efectivo de ejecución de actividades (dd/mm/aaaa)	
Data d'inici / Fecha de inicio: ____/____/____	Data de finalització / Fecha de finalización: ____/____/____
Tipus d'esport / Tipo de deporte	

2. BALANÇ DE PARTICIPANTS I RECURSOS HUMANS SOBRE LA PROGRAMACIÓ INICIAL
BALANCE DE PARTICIPANTES Y RECURSOS HUMANOS SOBRE LA PROGRAMACIÓN INICIAL

	Nombre efectiu registrat Número efectivo registrado	Variació sobre la programació inicial Variación sobre la programación inicial	
		Nombre absolut / N.º absoluto	% de variació / % de variación
Total nombre de participants / Total número de participantes			
Total participants femenines / Total participantes femeninas			
Total participants en situació de risc d'exclusió social Total participantes en situación de riesgo de exclusión social			
Total personal tècnic participant en l'activitat Total personal técnico participante en la actividad			
Total personal voluntari que ha col·laborat en l'activitat (només entitats inscrites en el Registre de Voluntariat de la CV) Total personal voluntario que ha colaborado en la actividad (solo entidades inscritas en el Registro de Voluntariado de la CV)			
Altres dades d'interès / Otros datos de interés			

31.43-248_ANNEX 1

1/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3.1. BALANÇ D'ACTIVITATS. Explicació de les activitats executades, amb el seu contingut, llocs i dates de realització
BALANCE DE ACTIVIDADES. Explicación de las actividades ejecutadas, con su contenido, lugares y fechas de realización

3.2. RESULTATS DE L'AVALUACIÓ. Instruments d'avaluació utilitzats, resultats obtinguts i valoració del seu compliment sobre els objectius
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. Instrumentos de evaluación utilizados, resultados obtenidos y valoración de su cumplimiento sobre los objetivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.3. SUMARI DE CONCLUSIONS
SUMARIO DE CONCLUSIONES

3.4. INDICAR EXPRESSAMENT SI S'HA COMPLIT LA FINALITAT PER A LA QUAL ES VA ATORGAR LA SUBVENCIÓ I EN CAS CONTRARI MOTIUS QUE HO HAN IMPEDIT.
INDICAR EXPRESAMENTE SI SE HA CUMPLIDO LA FINALIDAD PARA LA QUE SE OTORGÓ LA SUBVENCIÓN Y EN CASO CONTRARIO MOTIVOS QUE LO HAN IMPEDIDO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.5. BALANÇ I VALORACIÓ DELS MITJANS DE DIFUSIÓ UTILITZATS / BALANCE Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS Pàgines web - blogs / Páginas web - blogs
Xarxes socials / Redes sociales
Falques publicitàries / Cuiñas publicitarias
Cartelleria / Cartelería
Altres / Otros
Grau de bilingüisme (valencià-castellà) que s'ha utilitzat / Grado de bilingüismo (valenciano-castellano) utilizado ☐ Comunicació interna Comunicación interna ☐ Comunicació externa Comunicación externa ☐ Comunicacions interna i externa Comunicaciones interna y externa
Difusió realitzada del suport financer rebut per l'Ajuntament de València. Difusión realizada del apoyo financiero recibido por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA
MEMORIA ECONOMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA



RELACIÓ CLASSIFICADA DESPESES/ RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:			Num. d'expedient: Num. de expediente:			-		
NOM del event: NOMBRE del evento:			Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:			-		
Import total de les despeses efectives del event: Importe total de los gastos efectivos del evento:			0,00 €					
En cas de necessitar files addicionals, en cada partida es poden inserir tantes com siguin necessàries. En caso de precisar filas adicionales, en cada partida se pueden insertar tantas como sean necesarias								
DESPESES DIRECTES (directament subvencionables) GASTOS DIRECTOS (directamente subvencionables)								
Num. d'orden	TIPUS DE DOCUMENT DE DESPESA (factura, nòmina,...)	TPO DE DOCUMENTO DE GASTO (factura, nómina,...)	Data de emissió (dd mm,aaa)	Num. de document de despesa	Descripció del concepte de despesa en el document/ Descripción del concepto de gasto en el documento	Emissor Emisor		Total despesa subvencionable/ Total gasto subvencionable
						CIF	Nombre	
A. Adquisició de béns NO inventariables (material i equipaments fungibles esportius i sanitaris, avituallament, trofeus, medalles,...) Adquisición de bienes NO inventariables (material y equipamientos fungibles deportivos y sanitarios, avituallamiento, trofeos, medallas,...)								
1								0,00 €
2								0,00 €
...								0,00 €
						Subtotal A		0,00 €
B. Contractació de serveis, incloent-hi els prestat per empresaris autònoms (lloguers, transports, allotjament, restauració, difusió, servicis sanitaris,...) Contratación de servicios, incluyendo los prestados por empresarios autónomos (alquileres, transportes, alojamiento, restauración, difusión, servicios sanitarios,...)								
								0,00 €
								0,00 €
								0,00 €
								0,00 €
						Subtotal B		0,00 €
C. Lloguer, ús, manteniment, neteja, subministrament, protecció i seguretat d'instal·lacions esportives... Alquiler, uso, mantenimiento, limpieza, suministro, protección y seguridad de instalaciones deportivas...								
								0,00 €
								0,00 €
								0,00 €
						Subtotal C		0,00 €
D. Rendiments íntegres del treball (tant dineraris com en espècie) percebuts pel personal laboral (amb nòmina), així com (ocasionalment) per esportistes amateurs, personal tècnic-esportiu, jueces, auxiliars, metges, directius,... encara que no mantinguen relació laboral amb l'entitat (liquidats pel model 111). Premia legítimament liquidats: Rendimientos íntegros del trabajo (tanto dinerarios como en especie) percibidos por el personal laboral (con nómina), así como (ocasionalmente) por deportistas amateurs, personal técnico-deportivo, jueces, auxiliares, médicos, directivos,... aun cuando no mantengan una relación laboral con la entidad (liquidados con el modelo 111). Premios legítimamente liquidados								
								0,00 €
								0,00 €
								0,00 €
						Subtotal D		0,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 25 DE JULIOL DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE JULIO DE 2025

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

RELACIÓ CLASSIFICADA D'INGRESSOS/ RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:	-	Núm. d'expedient: Núm. de expediente:	-
Tipus i nom del event: Tipo y nombre del evento:	-		
Import total de despeses efectives del event: Importe total de gastos efectivos del evento:	0,00 €	Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:	-

En cas de necessitar files addicionals, en cada partida es poden inserir tantes com siguen necessàries/En caso de precisar insertar tantas como sean necesarias

Núm. d'ordre	Descripció del concepte d'ingrés en el document Descripción del concepto de ingreso en el documento	Emissor Emisor		Data d'expedició (dd.mm.aaaa) Fecha de expedición (dd.mm.aaaa)	Import Importe	comentaris/ observacions comentarios/ observaciones
		CIF	Nom Nombre			
A. Import de la subvenció atorgada en esta convocatòria/ Importe de la subvención otorgada en esta convocatoria						
1				Subtotal A	- 0,00 €	
B. Ajudes obtingudes d'altres Administracions Públiques/ Ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas						
						Nº Resolució i data:
						Nº Resolució i data:
				Subtotal B	0,00 €	
C. Aportacions d'ens privats/ Aportaciones de entes privados						
				Subtotal C	0,00 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA
MEMORIA ECONOMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA



BALANÇ I LIQUIDACIÓ FINAL
BALANCE Y LIQUIDACIÓN FINAL

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:		Núm. d'expedient: Num. de expediente:	-
TIPIUS I NOM del event: TIPO Y NOMBRE del evento:			
Import total de les despeses efectives: Importe total de los gastos efectivos:	0,00 €	Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:	-

INGRESSOS
INGRESOS

Concepte d'ingrés Concepto de ingreso	Import inicialment presupostat Importe inicialmente presupuestado	Import efectiu final Importe efectivo final	Diferència Diferencia
A. Import de subvenció atorgat en esta convocatòria Importe de subvención otorgado en esta convocatoria		0,00 €	0,00 €
B. Ajudes obtingudes d'altres AAPPi Ayudas obtenidas de otras AAPP		0,00 €	0,00 €
C. Aportacions d'ens privatsi Aportaciones de entes privados		0,00 €	0,00 €
D. Recursos propis de l'entitatRecursos propios de la entidad		0,00 €	0,00 €
E. Altres (incloent-hi altres ajudes obtingudes de l'Ajuntament de València)/ Otros (incluyendo otras ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Valencia)		0,00 €	0,00 €
TOTAL INGRESOS / TOTAL INGRESOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BALANÇ INGRESOS-DESPESES BALANCE INGRESOS-GASTOS			
0,00 €			

DESPESES
GASTOS

Concepte de despesa Concepto de gasto	Import inicialment presupostat Importe inicialmente presupuestado	Import efectiu final Importe efectivo final	Diferència Diferencia
A. Adquisició de bens NO inventariables Adquisición de bienes NO inventariables		0,00 €	0,00 €
B. Contractació de servicis Contratación de servicios		0,00 €	0,00 €
C. Lloguer, ús i manteniment d'instal·lacions esportives/ Alquiler, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas		0,00 €	0,00 €
D. Rendiments íntegres del treball (dineraris i en espècie)/ Rendimientos íntegros del trabajo (dinerosos y en especie)		0,00 €	0,00 €
E. Compensació de despeses al personal voluntari/ Compensación de gastos al personal voluntario		0,00 €	0,00 €
F. Llicències i arbitratges federatius, inscripcions, assegurances esportives, i altres despeses directes/ Licencias y arbitrajes federativos, inscripciones, seguros deportivos y otros gastos directos		0,00 €	0,00 €
G. Assurances no esportives, gestoria, assessoria.../ Seguros no deportivos, gestoría, asesoría...		0,00 €	0,00 €
H. Destinades a administració, seu social i/o altres dependències no esportives/ Destinados a administración, sede social y/o otras dependencias no deportivas		0,00 €	0,00 €
I. Altres despeses indirectes/ Otros gastos indirectos		0,00 €	0,00 €
TOTAL DESPESES/ TOTAL GASTOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Per la Tresoreria/ Secretario/ Por la Tesorería/ Secretaria:

Signat/Fdo:

Per la Presidència/ Por la Presidencia:

Signat/Fdo:

Aprobat en València en data / Aprobado en Valencia en fecha:



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROTECCIÓ DE DADOS PERSONALES: los datos que heu facilitat en este formulari es tracten per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament sementat, conforme s'aplica en la informació adicional de protecció de dades que podeu consultar en el document anexo o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: los datos facilitados por Ud. en este formulario se tratan por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/es/politica-privacidad>.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?

Identitat: Ajuntament de València.
Adreça: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Telèfon: 963 52 54 78
Contacte de la Delegació de Protecció de Dades (DPD): oficinadpd@valencia.es

Amb quina finalitat tractem les vostres dades?

L'Ajuntament de València tracta les vostres dades amb la finalitat de realitzar les gestions administratives corresponents al contingut d'este formulari/document.

Quant de temps conservem les vostres dades?

Les dades personals que proporcioneu es conserven durant tot el temps en què este expedient estiga en tramitació i en resolució de procediments derivats. Posteriorment, les dades es poden conservar, si és procedent, per a finalitats d'arxiu d'interés públic, d'investigació científica i històrica o finalitats d'estadística.

Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?

Article 6.1. c) i e) RGPD 2016/679 (obligació legal i interés públic), l'article 25.2, l) de la Llei 7/85, reguladora de les bases de règim local; Llei 2/2011, de l'esport i l'activitat física de la CV; Llei 38/2003, General de Subvencions; normativa de desenvolupament.

Les dades cedides tenen altres persones destinàries?

Les dades facilitades no se cedixen a terceres persones llevat que siga necessari o obligatori cedir-les a entitats públiques o privades per a poder realitzar la gestió, així com en els supòsits previstos segons la llei. Tampoc es transferixen a tercers països.

Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?

- Teniu dret a **obtenir confirmació** sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu **accedir** a les vostres dades personals, demanar la **rectificació** de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la **supressió** quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que es van recollir.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la **limitació del tractament** de les vostres dades. En este supòsit només les conservem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la situació particular, podeu **oposar-vos** al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits, l'Ajuntament de València deixa de tractar-les excepte per motius legítims imperiosos o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.

· Per a exercitar els vostres drets podeu formular una sol·licitud en qualsevol dels punts de registre d'entrada de l'Ajuntament, en la seu electrònica o en l'adreça electrònica oficinadpd@valencia.es.

· Podrà, igualment, formular reclamacions davant la Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals del Ajuntament, per qualsevol dels canals indicats en el punt anterior, així com davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



INFORMACIÓ ADDICIONAL SOBRE PROTECCIÓ DE DADES INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ajuntament de València.
Dirección: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78
Contacto de la Delegación de Protección de Datos (DPD): oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes al contenido de este formulario/documento.

¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?

Los datos personales proporcionados por usted se conservan durante todo el tiempo en que este expediente permanece en tramitación y/o en resolución de procedimientos derivados. Posteriormente, los datos se pueden conservar, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

Artículo 6.1. c) y e) RGPD 2016/679 (obligación legal e interés público), el artículo 25.2, l) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local; Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la CV; Ley 38/2003, General de Subvenciones; normativa de desarrollo.

¿Los datos cedidos tienen otras personas destinatarias?

Los datos facilitados no se ceden a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio cederlos para poder realizar la gestión, así como en los supuestos previstos según ley. Tampoco se transfieren a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a **obtener confirmación** sobre si en el Ajuntament de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Puede **acceder a sus datos** personales, así como solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su **supresión** cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias puede solicitar la **limitación del tratamiento** de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservamos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, puede **oponerse** al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ajuntament de València deja de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos puede formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección electrónica oficinadpd@valencia.es.
- Puede, igualmente, formular reclamaciones ante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



63	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01914-2025-000829-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Dona compte de la decisió del Comitè de Selecció de la convocatòria oberta a professionals i empreses per a la realització de la creativitat per a la campanya gràfica de les Falles de València 2026. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Da cuenta de la decisión del Comité de Selección de la convocatoria abierta a profesionales y empresas para la realización de la creatividad para la campaña gráfica de las Fallas de València 2026.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Constituido el Comité de Selección de la convocatoria abierta a profesionales y empresas para la realización de la creatividad para la campaña gráfica de las Fallas de València de 2026, se procede de conformidad con lo regulado en las Bases de la convocatoria, aprobadas por acuerdo n.º 115 de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2025, modificadas por acuerdo n.º 83 de 11 de julio de 2025.

SEGUNDO. Realizada la reunión del comité de selección el día 15 de julio de 2025 y de conformidad con las mencionadas *Bases reguladoras*, se levanta acta de la reunión en la cual consta:

'En la Casa Consistorial de la ciudad de València, a las 17:20 horas del día 15 de julio de 2025, se reúne el comité de selección de la imagen gráfica de las Fallas de València 2026 y adaptaciones, compuesto por:

- ******, Mestre Major del Gremi d'Artistes Fallers de Valencia.*
- J******, diseñador y artista fallero.*
- ******, miembro de la Interagrupación de Fallas.*
- ******, Vicepresidenta medios de comunicación de Junta Central Fallera.*
- Santiago Ballester Casabuena*, Concejal de Fallas que actua como presidente.*
- ******, Jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones quien actúa como secretaria, con voz pero sin voto, en virtud de la delegación conferida por el Secretario General de la Administración Municipal.*

Por parte de la Secretaría se procede a leer el nombre de las personas que han sido designadas para formar parte del comité de selección y queda constituido válidamente. Hay que comprobar que todas las candidaturas presentadas en tiempo y forma, cumplieron las condiciones establecidas en las bases con respecto a la documentación a remitir y, en consecuencia, pronunciarse sobre la admisión definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A tal efecto son 22 las candidaturas que pueden evaluarse, advirtiéndose que la seleccionada deberá aportar la documentación a la que hace referencia la base 2.

A continuación, se pasa a evaluar tanto la calidad gráfica de los dossiers de trabajos de las candidaturas participantes, siguiendo los criterios establecidos en la base 5 de la convocatoria.

Además, cabe destacar el nivel y relevancia de las candidaturas.

Esto pone de manifiesto que este procedimiento se constata como una magnífica opción a la vez de seleccionar la imagen gráfica de las Fallas.

*Una vez finalizada la fase de evaluación, se decidió seleccionar entre todas las candidaturas, por mayoría, la presentada por **Vicent Ramón Pascual**, teniendo en cuenta su trayectoria y solvencia profesionales, reconocida por el propio sector creativo, así como la capacidad creativa y de generar confianza en su trabajo gráfico. Todo ello hace que se considere la candidatura más adecuada y la que reúne las mejores cualidades para la realización del trabajo.*

Y sin más asuntos que tratar, se alza la sesión a las 18 horas 40 minutos'.

TERCERO. De conformidad con lo expresado en el acta de fecha 15 de julio de 2025, y lo previsto en las bases reguladoras, debe procederse a la contratación de la candidatura ganadora de la convocatoria, presentada por *Vicent Ramón Pascual*, iniciándose por tanto los trámites oportunos para la misma.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Bases de la convocatoria abierta a profesionales y empresas para la realización de la creatividad para la campaña gráfica de las Fallas de València de 2026 (acuerdo n.º 115, JGL, de 6 de junio y acuerdo n.º 83 de 11 de julio de 2025).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la decisión adoptada por el Comité de Selección de la convocatoria abierta a profesionales y empresas para la realización de la creatividad para la campaña gráfica de las Fallas de València de 2026. En consecuencia se selecciona la candidatura presentada por *Vicent Ramón Pascual*, ganadora de la convocatoria, de conformidad con las bases reguladoras de la citada convocatoria.

Segundo. De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, aprobadas por acuerdo n.º 115 de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio, modificadas por acuerdo n.º 83 de 11 de julio de 2025, iniciar expediente de contratación con *Vicent Ramón Pascual* para la realización de la creatividad para la campaña gráfica de las Fallas de València de 2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



64	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70020-2025-000058-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.		

"HECHOS

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente 70020/2025/58, la procedencia de someter el asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el oportuno acuerdo respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el informe de la Intervención Delegada, de 16 de julio de 2025, todo ello en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente 70020/2025/58 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000150056 por importe total de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (33.711,99 €)**, así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fase de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 16 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del organismo autónomo «Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València».

Segundo. Notificar el acuerdo al organismo autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



65	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70020-2025-000065-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.		

"HECHOS

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente 70020/2025/65, la procedencia de someter el asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el oportuno acuerdo respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el informe de la Intervención Delegada, de 21 de julio de 2025, todo ello en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente 70020/2025/65 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000197318 por importe total de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (17.950,63 €)**, así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fase de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 21 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del organismo autónomo «Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València».

Segundo. Notificar el acuerdo al organismo autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



66	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70020-2025-000100-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.		

"HECHOS

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente 70020/2025/100, la procedencia de someter el asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el oportuno acuerdo respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el informe de la Intervención Delegada, de 15 de julio de 2025, todo ello en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente 70020/2025/100 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000173493 por importe total de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (35.997,87 €)**, así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fase de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 15 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del organismo autónomo «Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València».

Segundo. Notificar el acuerdo al organismo autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



67	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70020-2025-000127-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.		

"HECHOS

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente 70020/2025/127, la procedencia de someter el asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el oportuno acuerdo respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el informe de la Intervención Delegada, de 22 de julio de 2025, todo ello en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente 70020/2025/127 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000195718 por importe total de **CIENTO SIETE MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (107.030, 34 €)**, así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fase de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 22 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del organismo autónomo «Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València».

Segundo. Notificar el acuerdo al organismo autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los sesenta y ocho puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels seixanta-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

68. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2025-000280-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana per a la concessió i aprovació de les bases de subvencions en l'àmbit musical d'innovació social i urbana en el marc de l'estratègia 'València Music City'. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone autorizar a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para la concesión y aprobación de las bases de subvenciones en el ámbito musical de innovación social y urbana en el marco de la estrategia 'Valencia Music City'.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, se propone el inicio de las actuaciones administrativas oportunas para aprobar la convocatoria de subvenciones en el ámbito musical de innovación social y urbana, investigación, economía creativa y sostenibilidad cultural en el marco de la estrategia de 'València Music City' mediante la consiguiente autorización a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para la concesión de las mismas, en adelante la Fundación.

Segundo. Dicha convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de eventos, ferias, exposiciones, soluciones tecnológicas vinculadas con la innovación musical o formaciones sectoriales o actividades y proyectos de ámbito similar que quedan debidamente justificados en el alineamiento con la estrategia de 'València Music City 2025-2030'.

La convocatoria está dotada con una partida de 100.000 €, de sus recursos económicos con cargo a la Actividad 1.9.- València Innovation Lab. - Planes y programas de eventos de fomento del ecosistema del Plan de Actuación de la Fundación, para el ejercicio 2025. No obstante, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



reserva la posibilidad de ampliar la cuantía de esta subvención, siempre y cuando exista crédito disponible en el presupuesto de La Fundación, con un máximo de 50.000 € adicionales.

Los proyectos habrán de desarrollarse en el término municipal de València del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025 y ayudar a posicionar a la ciudad como un referente de innovación en el Mediterráneo.

Los importes de la subvención se establecen en función de la puntuación obtenida por las entidades beneficiarias, según los criterios de valoración contemplados en el punto décimo, 'comisión y criterios de valoración', de estas bases, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 50 a 57 puntos 2.500 €
- De 58 a 65 puntos 5.000 €
- De 66 a 73 puntos 7.500 €
- De 74 a 81 puntos 10.000 €
- De 82 a 89 puntos 12.500 €
- De 90 a 100 puntos 15.000 €

En todo caso, el importe de la subvención concedida no podrá ser superior al 70 % del coste total del proyecto, impuestos excluidos. Por tanto, el importe de la subvención que corresponda en función de la puntuación obtenida será minorado para cumplir este requisito.

Aquellos proyectos cuyo presupuesto global sea inferior a 5.000 € no serán elegibles para ser subvencionados.

El pago de la subvención se hará en un pago único por el importe finalmente concedido, mediante transferencia bancaria, una vez realizado el proyecto y presentada la memoria final de la actividad detallada en el punto anterior junto a la justificación correspondiente.

Tercero. La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa, mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

Por todo lo expuesto, y siendo la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana una entidad dependiente del Ayuntamiento de València adscrita al Servicio de Innovación, se propone elevar al órgano competente del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, la toma de decisión sobre la autorización a la citada Fundación, y la aprobación de la convocatoria para la concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente Fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

II. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define el concepto de subvención.

III. El artículo 5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. El artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que define el concepto de subvención municipal.

V. Y de aplicación supletoria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con NIF G-98406002, para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y para aprobar las Bases de la convocatoria en el ámbito musical de innovación social y urbana, investigación, economía creativa y sostenibilidad cultural en el marco de la Estrategia de 'València Music City' y la autorización a la Fundación para la concesión de las mismas, por importe de 100.000,00 euros.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana."

69. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-05301-2024-000035-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa declarar la no admissió del recurs de reposició interposat contra la resolució relativa a l'extinció del contracte d'arrendament i explotació del local C3 situat a la Marina Real Juan Carlos I. SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone declarar la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra la resolución relativa a la extinción del contrato de alquiler y explotación del local C3 situado en la Marina Real Juan Carlos I.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1586, de fecha 9 de mayo de 2025, se declararon extinguidos los contratos de alquiler y explotación de los locales identificados como C2, C3, C5 y C6 y se ordenó el cierre y la recuperación de oficio de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



posesión de los mismos, situados en la cubierta del aparcamiento anexo al edificio Veles e Vents en La Marina de València, de propiedad municipal.

Segundo. En la notificación de dicha resolución se indica, en el pie de recurso, que contra dicho acto, no sujeto al derecho administrativo, podrá el interesado interponer la acción civil que a su derecho convenga.

Tercero. Mediante instancia con registro general de entrada 00118/2025/120932 de fecha 14/05/2025, la entidad Consuhostel, SL, presentó recurso de reposición contra la Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1586, de fecha 9 de mayo de 2025, por la que se declaró la extinción del contrato de alquiler y explotación del local C3 y se ordenó a Consuhostel, SL, y al resto de entidades arrendatarias, el cierre inmediato al público para poder llevar a cabo las actuaciones tendentes a su entrega al Ayuntamiento de València.

En dicho recurso la mercantil Consuhostel, SL, solicitó al Ayuntamiento de València que se proceda a declarar la nulidad y anulabilidad de la Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1586, de fecha 9 de mayo de 2025, fundamentado en la lesión de derechos susceptibles de amparo constitucional, vulneración del principio de igualdad, acto dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, así como tratarse de acción constitutiva de infracción penal y que se dicta como consecuencia de esta.

En cuanto a la petición de declaración de anulabilidad lo fundamenta en la falta de motivación y en arbitrariedad, que implicarían una infracción del ordenamiento jurídico y desviación de poder.

Asimismo, y amparándose en el art. 117.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicita la inmediata suspensión de la ejecutividad del acto que impugna.

Cuarto. El recurso de reposición es una vía prevista por la legislación reguladora del procedimiento administrativo para la impugnación de actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa. Sin embargo, en el presente caso nos hallamos ante un acto de gestión patrimonial regido por el Derecho Civil.

Quinto. Con fecha 29 de mayo de 2025, la empresa Consuhostel, SL, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de València, frente a la Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1586, de fecha 9 de mayo de 2025, solicitando la adopción de una medida cautelarísima contra el cierre y desalojo del Restaurante Vlué Arribar, local C3, dispuesto en el apartado tercero de dicha resolución.

Sexto. En fecha 29 de mayo de 2025, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València dictó Auto de medidas cautelares n.º 224.1/2025, por el que se acordó estimar la medida cautelarísima interesada por Consuhostel, SL, de suspensión del acto administrativo en el que se acuerda el cierre y desalojo del Restaurante Vlué Arribar, fundamentado en el perjuicio irreparable para el arrendatario que supondría el cese del ejercicio de la actividad y que la resolución de cese no conlleva un beneficio al interés general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Séptimo. Asimismo, en relación al acto impugnado, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, ha comunicado el 23 de mayo de 2025 el Auto n.º 118/2025, de 23 de mayo de 2025, por el que adopta la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto impugnado consistente en el cumplimiento de la orden de cierre de los locales regentados por las entidades solicitantes bajo apercibimiento de proceder a la recuperación de oficio de los mismos, contenido en el apartado dispositivo tercero de la Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1586, de fecha 9 de mayo de 2025, impugnada.

Octavo. Por lo expuesto en los apartados sexto y séptimo, el Ayuntamiento de València mediante Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1930, de fecha 4 de junio de 2025, aprobó la revocación del apartado tercero de la parte dispositiva de la Resolución MO-1586, de fecha 9/05/2025, dictada por el concejal delegado de Grandes Proyectos, Contratación y Control Administrativo, por el que se ordenó el cierre inmediato al público de los locales C2, C3, C5 y C6 para poder llevar a cabo las actuaciones tendentes a su entrega al Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El contrato de arrendamiento y explotación del local municipal C3 suscrito con Consuhostel, SL, es de carácter patrimonial de una Administración Pública. En consecuencia, conforme dispone el artículo 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas *'Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado'*.

Segundo. Al tratarse de un contrato de naturaleza privada, las eventuales controversias derivadas de su ejecución, cumplimiento o extinción no corresponden a la vía administrativa, sino que han de sustanciarse ante la jurisdicción civil ordinaria. Así lo establece el artículo 27.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, disponiendo que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las disputas relativas a los efectos y la extinción de los contratos privados celebrados por entes del sector público. En otras palabras, las cuestiones litigiosas entre las partes del contrato de arrendamiento (de naturaleza privada) deben ser sometidas a la jurisdicción civil, y no pueden ser resueltas mediante los recursos administrativos previstos para los actos de naturaleza administrativa.

Tercero. En la cláusula vigésimo tercera del contrato de arrendamiento y explotación del local C3, suscrito el 23 de julio de 2014 con la mercantil Consuhostel, SL, se dispuso expresamente que *'El presente contrato tiene carácter privado. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre los efectos, cumplimiento y extinción de contrato serán resueltas ante la jurisdicción civil'*, lo que no deja lugar a dudas acerca de la jurisdicción competente.

Cuarto. Las causas de nulidad y anulabilidad alegadas por la entidad Consuhostel, SL, están recogidas expresamente en el artículo 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente para actos de naturaleza administrativa y no alegables en este supuesto, en el que nos encontramos ante un contrato de arrendamiento y explotación de un bien patrimonial que posee carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



privado, lo que implica que las controversias derivadas de su ejecución, cumplimiento o extinción deben ser resueltas por la jurisdicción civil ordinaria, no siendo procedente el recurso de reposición en vía administrativa interpuesto por la entidad Consuhostel, SL, ni la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, previstos en relación a actos sujetos al derecho administrativo.

Quinto. Dada la naturaleza no administrativa del acuerdo impugnado, esta Administración carece de competencia para conocer y resolver el recurso de reposición interpuesto, ya que, como se ha detallado en los anteriores fundamentos, cualquier discrepancia debe canalizarse mediante las acciones judiciales civiles que correspondan, y no mediante recursos administrativos.

Procede, en consecuencia, declarar la inadmisión del recurso presentado, por referirse a un acto no susceptible de recurso administrativo y, en consecuencia, por la falta de competencia del órgano administrativo para entrar a conocer en cuanto al fondo, siendo de aplicación al art. 116.a) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. El artículo 12.1.e) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece que será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: 'e) Las propuestas de acuerdo relativas al ejercicio de acciones judiciales, o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje'.

La Asesoría Jurídica emite informe de fecha 14/07/2025 indicando que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, mediante Auto 174/2025 de fecha 4 de julio, se acuerda dar por terminado el recurso judicial interpuesto por Consuhostel, SL, solicitando medidas cautelares frente a la Resolución MO-1586, de 9/05/2025, por concurrir las previsiones del art. 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al haber perdido objeto la continuación del mismo como consecuencia de la Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1930, de fecha 4 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta el Auto 174/2025 indicado, el recurso de reposición interpuesto por Consuhostel, SL, habría perdido su objeto, no obstante, conforme al art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 'La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación'.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional segunda, apartado 11º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la inadmisión del recurso de reposición interpuesto por la mercantil Consuhostel, SL, contra la Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1586, de fecha 9 de mayo de 2025, por la que se declaró la extinción del contrato de alquiler y explotación del local C3 con la mercantil Consuhostel, SL y se ordenó el cierre inmediato del mismo.

Las causas de la inadmisión, expuestas en los antecedentes de este acuerdo, se fundan, por un lado, en que la resolución impugnada es un acto no susceptible de recurso en vía administrativa y, por otra parte, en la falta de competencia del Ayuntamiento de València para conocer del asunto, siendo competencia de la jurisdicción civil resolver las controversias relativas a los efectos y extinción del contrato de arrendamiento y explotación del local C3 por la entidad Consuhostel, SL, toda vez que el acto impugnado tiene naturaleza de acto de gestión de un contrato privado (patrimonial), cuyos efectos y extinción se rigen por el Derecho privado, correspondiendo su enjuiciamiento, en su caso, a la jurisdicción civil.

Segundo. Declarar la improcedencia de la suspensión de la ejecutividad de la Resolución del concejal delegado de Grandes Proyectos MO-1586, de fecha 9 de mayo de 2025, toda vez que el contrato de alquiler y explotación del local C3 de la Marina Real es un contrato sujeto al Derecho privado y por tanto, es competente el orden jurisdiccional civil para decretar esa suspensión.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, advirtiéndole expresamente que contra la misma no cabe recurso administrativo alguno, por versar sobre materia de Derecho privado ajena a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ello no obsta para que la mercantil interesada pueda ejercitar, si lo estima procedente, las acciones que correspondan en la vía judicial civil, conforme a lo expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores."

70. (E 3)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02301-2025-000073-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions per a projectes de participació ciutadana a favor de diverses entitats de la Junta Municipal d'Abastos. <i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones para proyectos de participación ciudadana a favor de varias entidades de la Junta Municipal de Abastos.</i>		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2025, número de orden 121, se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles Benimàmet – Beniferri y Pobles del Sud, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2025, por un importe máximo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



190.250,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/000026126.

Publicada en el BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2025 la convocatoria de subvenciones y abierto el plazo de presentación de instancias, en la Junta Municipal de abastos, se han presentado un total de 22 solicitudes de subvención.

2º. En fecha 11 de julio de 2025 se procedió a la aprobación del incremento del importe máximo destinado a esta subvención mediante acuerdo núm. 33, por importe de otros 149.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/0000186009, haciendo un total de 340.000 €. De conformidad con los citados acuerdos, a la Junta Municipal de Abastos se le asignó un importe de 45.196,51 €.

3º. Como consecuencia del acta de fecha 11 de junio de 2025 de la Comisión de Valoración, se emite informe propuesta del órgano instructor de fecha 10 de julio de 2025, pendiente de aprobación por órgano competente, para asignar a la Junta Municipal de Abastos la cantidad indicada, efectuándose propuesta de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base III de las Convocatoria de Subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana.

4º. Se propone, por tanto, la concesión de un total de 18 subvenciones por un importe total de 45.196,51 €, previa comprobación y requerimiento de subsanación de documentación, a las siguientes entidades y proyectos y por los importes parciales que a continuación se detallan:

CIF	ENTIDAD	NOMBRE PROYECTO	IMPORTE
G98859994	PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA	Encuentro de asociacionismo 2025	2.372,73 €
G46818571	AVV ANTONIO RUEDA	Día de nuestros mayores	1.534,09 €
G08317059	ASOCIACIÓN AUXILIA	Participación ciudadana y accesibilidad. 'juntos rompemos barreras'	3.231,83 €
G46695458	ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE VALENCIA (ASINDOWN)	La Asociación como herramienta de participación ciudadana	2.454,55 €
G97598312	SOCIETAT MUSICAL LA UNIO DE TRES FORQUES DE VALÈNCIA	Coneixer la SMUTF	2.250,01 €
G98602006	ASOCIACIÓN LA DULA	Les xarxes de solidaritat en l'emergència de la Dana. Una investigació participada	2.552,73 €
G46871398	AVV ABASTOS - FINCA ROJA	Dinamización de la actividad social en el barrio de Arracapins. 'Arrancapins: un barri per a tots'	2.113,98 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



G46602173	FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS VEÏNALS DE VALÈNCIA	Foment de la Participació ciutadana i l'associacionisme a la ciutat	2.781,83 €
G98167539	INTERCULTURAL CANDOMBE	Particip-ARTE	2.822,74 €
G46875175	AA.VV. TRES FORQUES- VARA DE QUART	Millora el teu barri, associat	2.536,37 €
G06932602	ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DE PERÚ EN VALENCIA	Creando Comunidad en Valencia	2.536,37 €
G98424328	ASOCIACIÓN VALENCIANA DE JUSTICIA RESTAURATIVA (AVAJURES)	Justicia restaurativa y discapacidad	3.150,01 €
G96092572	ASSOCIACIÓ CULTURAL FALLA ARRANCAPINS	Teixint barri	2.281,75 €
G46746319	ASSOCIACIÓ CULTURAL FALLA BORRULL SOCORS	Borrull Socors: Falles per a un Barri Viu	3.068,19 €
G46212932	AMPA C.P. CERVANTES	Jornadas de participación ciudadana CEIP Cervantes, Ceip Sta. Teresa y la Unidad Endocrinología Pediátrica del Hospital Gral. De València	1.204,77 €
G01719467	ASOCIACIÓN VALENTIA SCIENTIA	Un jardí de ciència. D'Ensayo	2.495,46 €
G96206941	INICIATIVES SOLIDARIES	Endavant amb la participació ciutadana	2.904,55 €
G46165957	ASOC VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS-AVAFAM	Participación asociativa en medios digitales AVAFAM - 2025	2.904,55 €

5º. En fecha 7 de julio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, en el presente ejercicio las asociaciones que se relacionan en el este apartado, tienen concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, subvenciones de otros Servicios Municipales, por lo que el expediente es sometido a los trámites que establece la base 29ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, siendo el resto de documentos contables informados, pago de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

En este sentido, para cada asociación que se encuentran en esta situación y por los servicios correspondientes, se informa lo siguiente:

1. ASOCIACIÓN VALENTIA SCIENTIA, con CIF G01719467:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E0200020250002600	GASTOS/2025/0000185824	CONCESIÓN SUBVENCIONES CONCURRENCIA 2025

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Según informe del Servicio de Recursos culturales, de fecha 9 de julio de 2025, Actualmente se está tramitando la concesión de la citada convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva, siendo su objeto 'Un jardí de ciència. D'ensayo' que consiste en un festival que une teatro y divulgación científica y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

2. ASOCIACIÓN PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA, con CIF G98859994:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E0200020250002600	GASTOS/2025/0000185824	CONCESIÓN SUBVENCIONES CONCURRENCIA 2025

Según informe del Servicio de Recursos Culturales, de fecha 9 de julio de 2025, actualmente se está tramitando la concesión de la citada convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva, siendo su objeto: 'Primer certamen artístico de Tango' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

3. ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA BORRULL SOCORS, con CIF G46746319:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E0191420240006900	GASTOS/2025/000040681	CONVOCATORIA SUBVENCIONES FALLAS 2025

Según informe del Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, de fecha 8 de julio de 2025, la concesión de la subvención ha sido aprobada el 7 de marzo de 2025 por Junta de Gobierno Local, siendo su objeto: 'la construcción de sus fallas grande e infantil con motivo de las Fallas de 2025' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

4. ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA ARRANCAPINS, con CIF G96092572:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E0191420240006900	GASTOS/2025/000040681	CONVOCATORIA SUBVENCIONES FALLAS 2025

Según informe del Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, de fecha 8 de julio de 2025, la concesión de la subvención ha sido aprobada el 7 de marzo de 2025 por Junta de Gobierno Local, siendo su objeto: 'la construcción de sus fallas grande e infantil con motivo de las Fallas de 2025' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

5. ASOCIACIÓN VECINAL Y CULTURAL TRES FORQUES-VARA DE QUART, con CIF G46875175:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02501202500000100	GASTOS/2025/000094987	CONCESION A ENTIDADES INTERVENCION BARRIOS(INBAS)2025
E02301202500022900	GASTOS/2025/0000174643	SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2025

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 18 de julio de 2025, La subvención se encuentra en periodo de ejecución, siendo su objeto: 'La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen de subvenciones de la Delegación de Servicios Sociales, a entidades de interés social y sin ánimo de lucro para DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE EL TIEMPO DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. Pretenden de éste modo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL.

En concreto, el objeto del proyecto de la Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques consiste en reducir o eliminar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas por lo que transmiten la práctica de los Deportes Urbanos y crear, mediante la actividad física, personas independientes y conscientes de la importancia de ésta y favorecer la multiculturalidad y la igualdad en la población joven facilitando la participación en las actividades a través de su gratuidad total o parcial' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

Según informe del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, de fecha 23 de julio de 2025, La subvención se encuentra en periodo de ejecución, siendo su objeto: 'Ampliar el nivel de participación en la Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques y si puede ser también en las otras entidades del barrio, para lo que presenta el proyecto 'Historias del Comercio 3F: historias de ayer y de hoy'. A partir de este objetivo general desglosamos una serie de objetivos específicos:

Promocionar el comercio de barrio entre el vecindario, sobre todo entre aquellos nuevos vecinos y vecinas que desconocen la diversidad del comercio del barrio de 3F.

Crear redes entre comerciantes que permitan establecer vínculos entre ellos, así como

Compartir conocimiento en torno a su profesión.

Mejorar el sentimiento de pertenencia al barrio de Tres Forques y estrechar el vínculo con la asociación Tres Forques.

Dar a conocer el comercio de 3F más allá de los límites del barrio, mediante la publicación en plataforma pública del proyecto'.

Siendo compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

6. INICIATIVES SOLIDÀRIES, con CIF G496206941:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02501202500000100	GASTOS/2025/000094987	CONCESION A ENTIDADES INTERVENCION BARRIOS(INBAS)2025

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 18 de julio de 2025, La subvención se encuentra en periodo de ejecución, siendo su objeto: 'La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen de subvenciones de la Delegación de Servicios Sociales, a entidades de interés social y sin ánimo de lucro para **DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE EL TIEMPO DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA** con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. Pretenden de éste modo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL.

Iniciativas Solidaries presentan un proyecto cuyo objetivo es reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección para prevenir conductas adictivas en jóvenes en situación de alta vulnerabilidad social. Para ello, se diseñan y ponen en marcha estrategias que incluyen actividades informativas, formativas, de asesoramiento y de promoción de conductas saludables, adaptadas a sus necesidades e intereses' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

7. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALÈNCIA, con CIF G46602173:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E00706202300001200	GASTOS/2025/0000040630	3ª PRÓRROGA CONVENIO COLABORACIÓN FED.ASOC.VECINALES VALENCIA

Según informe del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, de fecha 23 de julio de 2025, La subvención se encuentra en periodo de ejecución, siendo su objeto: '*el fomentar la participación ciudadana por medio de asociaciones vecinales, pertenecientes a la Federación, que interactúen en la vida local, instrumentando las ayudas para el desarrollo de sus actuaciones con el fin de fomentar la presencia vecinal en la vida del municipio*' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

6º. Comprobado el estado de tramitación de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, cabe informar que cumplen con los fundamentos de Derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'En el àmbit del Ajuntament de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82, de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

Teniendo en cuenta los informes emitidos respecto a aquellas entidades en los que concurren dos o más subvenciones municipales y visto que el objeto de cada subvención es distinto al de las subvenciones dirigidas al fomento del asociacionismo, no existe inconveniente en prestar conformidad por parte de la JGL a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos a las Asociaciones que se relacionan en la parte dispositiva del presente acuerdo.

II. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACION VALENTIA SCIENTIA, con CIF G01719467, por importe de 2.495,46 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Recursos Culturales, es compatible con la ayuda solicitada.

Segundo. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACIÓN PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA, con CIF G98859994, por importe de 2.372,73 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Recursos Culturales, es compatible con la ayuda solicitada.

Tercero. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA BORRULL SOCORS, con CIF G46746319, por importe de 3.068,19 €, una vez se ha constatado que las subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, es compatible con la ayuda solicitada.

Cuarto. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA ARRANCAPINS, con CIF G96092572, por importe de 2.281,75 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, es compatible con la ayuda solicitada.

Quinto. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOCIACIÓN VECINAL Y CULTURAL TRES FORQUES-VARA DE QUART, con CIF G46875175, por importe de 2.536,37 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Adicciones y al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, es compatible con la ayuda solicitada.

Sexto. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad INICIATIVES SOLIDARIES, con CIF G496206941, por importe de 2.904,55 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, es compatible con la ayuda solicitada.

Séptimo. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALÈNCIA, con CIF G46602173, por importe de 2.781,83 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, es compatible con la ayuda solicitada."

71. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000076-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions per a projectes de participació ciutadana a favor d'una entitat de la Junta Municipal d'Exposició. <i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones para proyectos de participación ciudadana a favor de una entidad de la Junta Municipal de Exposición.</i>	

"HECHOS

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2025, número de orden 121, se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Benimàmet – Beniferri y Pobles del Sud, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2025, por un importe máximo de 190.250,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/000026126.

Publicada en el BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2025 la convocatoria de subvenciones y abierto el plazo de presentación de instancias, en la Junta Municipal de Exposició, se han presentado un total de 12 solicitudes de subvención.

2º. En fecha 11 de julio de 2025 se procedió a la aprobación del incremento del importe máximo destinado a esta subvención mediante acuerdo núm. 33, por importe de otros 149.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/0000186009, haciendo un total de 340.000 €. De conformidad con los citados acuerdos, a la Junta Municipal de Exposició, se le asignó un importe de 27.455,20 €.

3º. Como consecuencia del acta de fecha 20 de junio de 2025 de la Comisión de Valoración, se emite informe propuesta del órgano instructor de fecha 10 de julio de 2024, pendiente de aprobación por órgano competente, para asignar a la Junta Municipal de Exposició la cantidad indicada, efectuándose propuesta de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base III de las Convocatoria de Subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana.

4º. Se propone, por tanto, la concesión de un total de 11 subvenciones por un importe total de 27.455,20 €, previa comprobación y requerimiento de subsanación de documentación, a las siguientes entidades y proyectos y por los importes parciales que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CIF	ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
AVANT ACCIÓN SOCIAL	G46431961	Enfortint el teixit associatiu de l'entitat	2.659,10 €
AVV BENIMACLET	G46705802	Confecció, maquetació, impressió i distribució del nº 61 de Benimaclet (revista)	3.518,19 €
ASOC. INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCESOS DE CREACIÓN Y ARTETERAPIA	G98699093	Creant comunitat_ Arteràpia i Participació Ciutadana a l'escola	2.168,19 €
JUNIOS MOVIMIENTO DIOCESANO	R4600441B	El fortalecimiento de la participación ciudadana en juniors M.D.	2.127,28 €
ASOCIACION VALENCIANA PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA - ASPRONA	G46051884	Sabors que unixen tot un barri	2.822,74 €
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SFC)	G98891351	EM severa: Veus en l'ombra	2.700,01 €
FUNDACION INICIATIVA SOCIAL EN EDUCACION Y FAMILIA	G53898615	Impluso del asociacionismo.: fortalecimiento de AMPAS, AFAS, ASOC. JUVENILES Y SOCIALES	2.454,55 €
CLUB DEPORTIVO ALAMEDA	G10787604	Las Mamás también juegan	2.127,28 €
'ASOCIACIO SARGANTANA CIRC INCLUSIU'	G98486475	Sargantana Participativa 2025	3.109,10 €
CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE BENIMACLET	G46065363	Foment de la participació ciutadana mitjançant la creació de 'una tergeta digital per a sòcies i socis del CIM Benimaclet.	2.413,64 €
ASOC. JUVENIL CLUB DIEMAL	G46241303	Bienvenidos a bordo: Sumando nuevos socios para fortalecer el tejido social del Barrio Exposición y favorecer la cohesión comunitaria.	1.355,12 €

5º. En fecha 26 de junio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, en el presente ejercicio las asociaciones que se relacionan en el este apartado, tienen concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, subvenciones de otros Servicios municipales, por lo que el expediente es sometido a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, siendo el resto de documentos contables informados pagos de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

En este sentido, para cada asociación que se encuentran en esta situación y por los servicios correspondientes, se informa lo siguiente:

1. ASOC. AVANT ACCIÓN SOCIAL, CON CIF G46431961:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02501202500000100	GASTOS/2025/0000094987	CONCESIÓN A ENTIDADES INTERVENCIÓN BARRIOS (INBAS) 2025

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 30 de junio de 2025, las convocatorias tienen por objeto regular el régimen de subvenciones de la Delegación de Servicios Sociales a entidades de interés social y sin ánimo de lucro para DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE EL TIEMPO DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. Pretenden de éste modo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL.

En concreto los objetivos del programa son los siguientes:

1. Mantener y establecer nuevos vínculos con los recursos de la zona para fomentar la participación de los y las jóvenes en el programa.
2. Sensibilizar y formar a un grupo de jóvenes como agentes de salud en materia de conductas adictivas.
3. Crear un producto de audio en el que todas las personas participantes formen parte del proceso creativo.
4. Fomentar la cohesión del grupo y mejorar la comunicación verbal, la planificación, la investigación, la creatividad y el trabajo en equipo.
5. Grabar y difundir el podcast para sensibilizar y prevenir sobre las conductas adictivas en población infantojuvenil.

El objeto es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el acuerdo.

6º. Comprobado el estado de tramitación de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, cabe informar que cumplen con los fundamentos de Derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82, de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

Teniendo en cuenta los informes emitidos respecto a aquellas entidades en los que concurren dos o más subvenciones municipales y visto que el objeto de cada subvención es distinto al de las subvenciones dirigidas al fomento del asociacionismo, no existe inconveniente en prestar conformidad por parte de la JGL a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos a la asociación que se relaciona en la parte dispositiva del acuerdo.

II. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad ASOC. AVANT ACCIÓN SOCIAL, con CIF G46431961, por importe de 2.659,10 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Adicciones, son compatibles con la ayuda solicitada."

72. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000080-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions per a projectes de participació ciutadana a favor de diverses entitats de la Junta Municipal de Pobles del Sud. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones para proyectos de participación ciudadana a favor de varias entidades de la Junta Municipal de Pobles del Sud.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2025, número de orden 121, se aprueba la convocatoria de subvenciones de las Juntas Municipales de Distrito de Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles Benimàmet – Beniferri y Pobles del Sud, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



proyectos de participación ciudadana, correspondiente al año 2025, por un importe máximo de 190.250,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/000026126.

Publicada en el BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2025 la convocatoria de subvenciones y abierto el plazo de presentación de instancias, en la Junta Municipal de Pobles del Sud, se han presentado un total de 4 solicitudes de subvención.

2º. En fecha 11 de julio de 2025 se procedió a la aprobación del incremento del importe máximo destinado a esta subvención mediante acuerdo núm. 33, por importe de otros 149.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2025/0000186009, haciendo un total de 340.000 €. De conformidad con los citados acuerdos, a la Junta Municipal de Pobles del Sud se le asignó un importe de 11.360,15 €.

3º. Como consecuencia del acta de fecha 10 de junio de 2025 de la Comisión de Valoración, se emite informe propuesta del órgano instructor de fecha 10 de julio de 2025, pendiente de aprobación por órgano competente, para asignar a la Junta Municipal de Pobles del Sud la cantidad indicada, efectuándose propuesta de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base III de las Convocatoria de Subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana.

4º. Se propone, por tanto, la concesión de un total de 4 subvenciones por un importe total de 11.360,15 €, previa comprobación y requerimiento de subsanación de documentación, a las siguientes entidades y proyectos y por los importes parciales que a continuación se detallan:

CIF	ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
G46901260	ASSOCIACIO VEÏNAL EL PALMAR	PARLEM DEL PALMAR (IV edició Pobles del Sud	3.539,13 €
G98369614	ASSOCIACIO DE VEÏNES I VEÏNS LA TORRE	Formación escolar para la seguridad y el entorno	2.883,73 €
G96522149	ASOCIACION VECINOS DEHESA (DISTRITO 26 CASTELLAR-OLIVERAL)	Charlas comunitarias para la Resiliencia Climática y la Salud Pública.	2.752,65 €
G46788063	FALLA MOSSEN JOSEP CUENCA-PINEDO	Mig any faller 'Mantinguem les nostres tradicions'	2.184,64 €

5º. En fecha 16 de junio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, en el presente ejercicio las asociaciones que se relacionan en el este apartado, tienen concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, subvenciones de otros Servicios municipales, por lo que el expediente es sometido a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, siendo el resto de documentos contables informados, pago de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

En este sentido, para cada asociación que se encuentran en esta situación y por los servicios correspondientes, se informa lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1. A. VV EL PALMAR, con CIF G6901260:

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E02501202500000100	GASTOS/2025/0000094987	CONCESIÓN A ENTIDADES INTERVENCIÓN BARRIOS (INBAS) 2025

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 20 de junio de 2025, la subvención se encuentra en plazo de ejecución del proyecto, siendo su objeto '*Generar alternativas de ocio y tiempo libre para la población infantil y juvenil del municipio mediante las sesiones de juegos de mesa, los espectáculos artísticos, las proyecciones de películas y los talleres de coctelería, el proyecto ofrece una amplia gama de actividades atractivas y entretenidas para las poblaciones infantil y juvenil, proporcionándolos opciones de ocio saludable durante las vacaciones de verano.*

- *Reducir el consumo excesivo de alcohol mediante la promoción de alternativas de ocio saludable y educativas, como talleres, actividades deportivas y espectáculos. El objetivo es reducir el número de participantes en macrobotellones y, por lo tanto, disminuir el consumo de alcohol en excesivo.*

- *Mejorar la seguridad y la convivencia mediante la creación de un entorno de ocio seguro y controlado, el objetivo es minimizar las peleas y los daños a la propiedad asociados a los macrobotellones, favoreciendo así un clima de convivencia pacífico y respetuoso en la comunidad.*

- *Promover la conciencia sobre los peligros del alcohol a través de actividades de concienciación y educativas sobre los efectos negativos del abuso de alcohol, se pretende aumentar la conciencia entre los jóvenes sobre los riesgos para la salud y los comportamientos de riesgo asociados con el consumo excesivo de alcohol' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.*

2.FALLA MOSSEN JOSEP CUENCA PINEDO, con CIF G46788063

EXPEDIENTE	CÓDIGO EXP.	TÍTULO
E01914202400069000	GASTOS/2025/0000040681	CONVOCATORIA SUBVENCIONES FALLAS 2025
E01914202400069000	GASTOS/2025/0000170519	SUBVENCIO PIROTECNICA 2025

Según informe del Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, de fecha 19 de junio de 2025, la subvención se encuentra aprobada por acuerdo de JGL de 7 de marzo de 2025 en plazo de ejecución del proyecto, siendo su objeto '*la construcción de sus fallas grande e infantil con motivo de las Fallas de 2025*' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Según informe del Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, de fecha 23 de julio de 2025, la subvención se encuentra en plazo de ejecución del proyecto, siendo su objeto 'los gastos en pirotecnia con motivo de las Fallas de 2025' y es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

6º. Comprobado el estado de tramitación de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, cabe informar que cumplen con los fundamentos de derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 29ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad .En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.'

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82 de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

Teniendo en cuenta los informes emitidos respecto a aquellas entidades en los que concurren dos o más subvenciones municipales y visto que el objeto de cada subvención es distinto al de las subvenciones dirigidas al fomento del asociacionismo, no existe inconveniente en prestar conformidad por parte de la JGL a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos a las Asociaciones que se relacionan en la parte dispositiva del presente acuerdo.

II. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad A. VV EL PALMAR, con CIF G6901260, por importe de 3.539,13 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Adicciones, es compatible con la ayuda solicitada.

Segundo. Dar la conformidad para la concesión de la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo 2025 a la entidad FALLA MOSSEN JOSEP CUENCA PINEDO, con CIF G46788063, por importe de 2.184,64 €, una vez se ha constatado que las subvenciones solicitadas por la citada entidad a otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, al Servicio de Fiestas y Tradiciones-Fallas, es compatible con la ayuda solicitada."

73. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2025-000473-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRAS I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tènicament el projecte denominat 'Manteniment i reparació del pont de l'Assud de l'Or'. SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Mantenimiento y reparación del puente de l'Assud de l'Or'.		

"HECHOS

Primero. Los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura han redactado el correspondiente proyecto de obra por denominado 'Mantenimiento y Reparación del puente de l'Assud de l'Or'.

El objetivo que se pretende es definir y valorar las actuaciones de reparación a efectuar en la estructura del Puente atirantado y Accesos Norte y Sur, a raíz de las conclusiones extraídas de la inspección realizada en 2024, (EXP. E3401-2024-370).

Segundo. Se inician actuaciones mediante moción, de fecha 23 de julio de 2025, del cuarto teniente de alcalde, delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, que dispone que se inicien los trámites pertinentes en orden a aprobar el proyecto, redactado por los técnicos del citado Servicio, denominado 'Mantenimiento y Reparación del puente de l'Assud de l'Or', por un presupuesto base de licitación de 713.997,75 €, más 149.939,53 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 863.937,28 €.

Tercero Los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, emiten informe favorable del mencionado proyecto, que contempla un plazo de ejecución de 5 meses.

Por último, concluyen que las obras del proyecto afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad y que por la cuantía es preceptiva la remisión del proyecto a la oficina de supervisión de proyectos, con carácter previo a su aprobación, en aplicación de lo preceptuado en el art. 235 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los Municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

III. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP). Asimismo, recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

IV. El presupuesto del proyecto supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido y se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

V. Consta en las actuaciones informe favorable emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos, de fecha 18 de julio de 2025.

VI. De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Mantenimiento y Reparación del puente de l'Assud de l'Or', que ha sido redactado por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura e informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



74. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2024-000120-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació de l'ordenació detallada de les Normes Urbanístiques del Pla General d'Ordenació Urbana de València. SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación de la ordenación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante su necesaria actualización atendiendo a la nueva legislación urbanística y del suelo, a los nuevos usos y tipologías y a las normas técnicas sectoriales que se han aprobado durante los años de vigencia del PGOU de València, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de 27/03/24, se consideró adecuada y de interés general la modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente para establecer una regulación de ordenación urbanística actualizada y adaptada a la nueva legislación urbanística y sectorial que responda a las cada vez más cambiantes y aceleradas transformaciones sociales, encargando al Servicio de Planeamiento la redacción y elaboración de la modificación de la ordenación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en 1988.

SEGUNDO. El Servicio de Planeamiento redactó un documento de Consulta Previa conforme establece el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de la Modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas el PGOU de València, que fue expuesto en el portal web municipal por espacio de veinte días hábiles computado desde el día siguiente a la publicación de la documentación en la web municipal, desde el 14/06/24 hasta el 15/07/24 ambos inclusive, no habiéndose presentado sugerencias u observaciones al respecto, ni en la dirección electrónica facilitada en el documento de consulta previa (cpreviapl@valencia.es), ni mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

TERCERO. El 17 y 19 de diciembre de 2024, el Servicio de Planeamiento finaliza la redacción de los documentos para iniciar la fase de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, consistente en Documento Inicial Estratégico y Borrador de Plan.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de enero de 2025, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Servicio de Infraestructuras Educativas, de 24/01/25, informando lo siguiente:

...' a) Las alternativas propuestas en el Documento Consultivo serán compatibles con la legislación sectorial vigente en materia educativa, siempre y cuando, la Modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU incorpore las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas dotacionales educativas. Respecto a la magnitud de los efectos previsibles desde el punto de vista ambiental, no hay sugerencias al no ser la evaluación ambiental competencia de esta Conselleria.

b) Con respecto a los estudios complementarios, estos deberán considerar la ubicación de la reserva educativa, determinando las posibles afecciones ambientales, especialmente en lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, incorporando el planeamiento las medidas correctoras necesarias. De igual forma y basándose en los estudios complementarios, la reserva educativa deberá ubicarse en ámbitos que no presenten sobreexposición a ningún tipo de contaminante, especialmente en lo referente a su ubicación en las zonas cuya calidad del aire no rebase los límites y valores de la normativa vigente, y cuyo nivel sonoro exterior máximo este dentro de los límites admitidos para uso dominante docente establecido en la Ley 7/2002.

c) Sobre los aspectos que deben ser considerados en la elaboración de la Versión Preliminar del Plan, que será informado en fase de consultas (art. 55 de la TRLOTUP) por esta Conselleria en cuanto a sus competencias en materia educativa, indicar que deberá cumplir lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, presentando un Anexo Educativo con la documentación, debidamente diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento, según lo indicado en los artículos, 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del mismo Decreto'.

- Informe de los Servicios Territoriales de Urbanismo, de 13/02/25, que informan lo siguiente:

...' para la correcta adaptación al TRLOTUP, se deben diferenciar las normas urbanísticas de rango estructural (art. 34.4.b del TRLOTUP) y las Ordenanzas generales y ordenanzas particulares (art. 39.b.2º del TRLOTUP). Asimismo, si la Modificación afecta a las normas urbanísticas con rango estructural, la aprobación definitiva deberá ser de competencia autonómica, según el art. 44.3.c). En el caso de que la Modificación no tenga las características de ninguno de los tres casos recogidos en el art. 49.2 del TRLOTUP, la competencia para la evaluación ambiental y territorial en el procedimiento deberá ser de la Comisión de Evaluación Ambiental'.

- Informe favorable de la de la Dirección General de Comercio. Artesanía y Consumo de 21/01/25.

- Informe del Servicio municipal de Gestión Urbanística, de 31/05/24, proponiendo una redacción al articulado de las Normas Urbanísticas respecto al ámbito vial de servicio de la parcela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Informe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil. Unidad de Prevención y Protección Civil, de 16/05/24, que informa que se estudie el articulado de las Normas Urbanísticas respecto a las piezas habitables bajo rasante.

- Informe del Servicio municipal de Devesa-Albufera, de 28/01/25, que propone una nueva redacción del punto 1 apartado e) del artículo 1.19 respecto la situación de fuera de ordenación: 'Sean manifiestamente incompatibles con las previsiones del planeamiento por su nivel de afectación a valores patrimoniales protegidos reconocidos en el plan general o en sus instrumentos de desarrollo, o en espacios naturales protegidos'.

- Informe de la Dirección General de Licencias, de 13/03/24, que señala que los Servicios municipales a su cargo se encuentran trabajando en diversas regulaciones, proponiendo que las Normas Urbanísticas incorporen en su articulado algunos dictámenes emitidos por la Comisión Municipal de Unificación de Criterios, a la vez que regulen algunos temas como el coliving, cocinas industriales, ubicación de piscinas, reserva de aparcamientos, etc.

- Informe del Servicio municipal de Mejora Climática, de 28/02/25, que informa lo siguiente:

...' 1) En aplicación al art.21. a y b de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en el que se indican los objetivos en materia de cambio climático a considerar en materia de planificación urbanística y territorial entre otros, y del art.72 de la Ley 6/2022 en el que se definen las medidas de adaptación a incorporar en los instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo, se proponen las siguientes medidas:

Se podría incorporar entre los principios rectores del Plan los aspectos relacionados con el cambio climático, se aporta un texto a modo orientativo:

- Garantizar el mantenimiento de la calidad de vida en la ciudad valorando la vulnerabilidad de las distintas zonas a riesgos derivados de los fenómenos producidos por el aumento de las temperaturas. Promoviendo, además de un desarrollo sostenible y un uso racional del suelo, la incorporación de las medidas de mitigación y adaptación resultantes de la incorporación de los riesgos climáticos en la evaluación.

Consecuentemente, se deberían incorporar como apartado de los criterios para la ocupación del suelo:

- Criterios para la protección de la población y la reducción de los riesgos existentes (estrés térmico, inundación pluvial, inundación fluvial, estrés hídrico, incendios, protección de los acuíferos, pérdida de la biodiversidad, aumento del nivel del mar, etcétera) incorporándolos como factores condicionantes del medio físico.

Si es posible, incluir como documentación integrante del Plan la caracterización climática de las Áreas funcionales en donde queda definidos los riesgos y la vulnerabilidad del territorio asociados al cambio climático.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2) La ley Indica en su art. 24 la obligación de incorporar la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental instrumentos de planeamiento municipal estructural y de los instrumentos de planeamiento municipal que desarrollen ordenación detallada, dado que no se trata de ninguno de estos instrumentos, según se indica en la documentación aportada, no procedería realizar tal análisis en el presente documento ya que no modifica la ordenación estructural. Si bien, se podría indicar en la definición de los instrumentos de ordenación en el art. 2.11.2 la necesidad de incorporar los análisis mencionados en cumplimiento de la legislación ambiental, en aquellos instrumentos que les corresponda.

3) Respecto a lo reflejado en las Normas Urbanísticas:

- Se indica en el Capítulo quinto del Título quinto el Artículo 5.121.- Condiciones generales de implantación:

a) La superficie ocupada por las instalaciones se ajustará a las necesidades energéticas y a la configuración del propio edificio. Esta redacción no se consideraría adecuada ya que se pueden realizar instalaciones que suministren a usuarios cuyo consumo se produzca en otros edificios.

Según los requisitos establecidos en el art 55 de la Ley 6/2022 se debería incorporar respecto a los grandes aparcamientos en superficie y de cubiertas lo estipulado sobre la obligatoriedad de ubicar instalaciones de energía solar fotovoltaica en grandes superficies.

4) Se incluyen a continuación algunos apartados de la ley que se considera podrían ser de aplicación para su consideración:

3.1) Incluidos en su capítulo II: Eficiencia energética:

Artículo 35. Otorgamiento de licencias.

1. No se podrá otorgar la licencia de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética al que hace referencia el artículo 34 anterior, debidamente inscrito.

(...)

Artículo 36. Sistemas de gestión energética.

Artículo 37. Regeneración urbana.

1. Las medidas que se adopten en materia de planeamiento urbanístico en conformidad con el texto refundido de la Ley del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en el diseño y ejecución de proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas o en la regeneración de espacios urbanos degradados, deben ir encaminadas a un cambio de modelo urbanístico que priorice la rehabilitación del parque de viviendas y los edificios de consumo energético casi nulo y a reducir la vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto invernadero, y concretamente deben ir encaminadas a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a) La adaptación de la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales sean el máximo de autosuficientes energéticamente y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubran la demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.

b) El fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la edificación.

c) La adaptación de la normativa urbanística y ambiental para que tanto las figuras de nuevos planeamientos urbanísticos, sus modificaciones y revisiones que estén sujetas a evaluación ambiental estratégica ordinaria como el planeamiento territorial incorporen, dentro del estudio ambiental estratégico, un análisis cuantitativo y una valoración descriptiva del impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y los impactos del cambio climático sobre el nuevo planeamiento, así como las medidas para mitigarlo y adaptarse; todo ello en los términos previstos en el artículo 25.1 de esta ley. Los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del planeamiento incluirán un análisis de las emisiones vinculadas a la movilidad generada, los consumos energéticos del ciclo del agua y de los residuos, y los consumos energéticos de los usos residenciales y terciarios.

d) La selección y clasificación de espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios con potencialidades para situar o compartir superficies para captar energías renovables.

3.2) Respecto a lo indicado en la Ley referido a las Energías Renovables en su capítulo III:

Artículo 44. Preferencia de las energías renovables.

1. En todas las edificaciones e instalaciones, sea cual sea su titularidad, se ha de implantar progresivamente el consumo de energía renovable. (...)

Artículo 51. Participación local en instalaciones de generación renovable.

1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana deben incentivar la participación local en instalaciones de energía renovable y promover la capacitación de la ciudadanía, las comunidades de energía renovables, las comunidades ciudadanas de energía y otras entidades de la sociedad civil para fomentar la participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable. (...)

Artículo 52. Establecimiento del derecho de superficie.

1. Las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de cooperativas, comunidades de energía renovable o comunidades ciudadanas de energía legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. El derecho de superficie para esta finalidad solo se podrá conceder mediante concurso público reservado para este tipo de entidades, y se deberá establecer necesariamente en las bases (...):

Artículo 55. Aprovechamiento de los grandes aparcamientos en superficie y de cubiertas.

1. Los espacios destinados en las plazas de estacionamiento de todos los nuevos aparcamientos de titularidad privada en suelo urbano situados en superficie que ocupen un área total superior a 1.000 metros cuadrados se han de cubrir con placas de generación solar fotovoltaica destinadas al autoconsumo de las instalaciones asociadas al aparcamiento.

2. En las instalaciones de titularidad privada con aparcamiento en superficie en suelo urbano que ocupe un área total de 1.500 metros cuadrados o más, y disponga de una potencia contratada de 50 kW o más, se ha de incorporar generación solar fotovoltaica para autoconsumo, bien en el espacio de aparcamiento, bien en la cubierta de las instalaciones.

3. Se debe cubrir con placas solares de generación fotovoltaica los espacios destinados a las plazas de estacionamiento de todos los aparcamientos de titularidad pública en suelo urbano situados en superficie que ocupen un área total superior a 1.000 metros cuadrados.

4. Las administraciones públicas valencianas pueden establecer obligaciones de incorporación de generación renovable en aparcamientos situados en suelo no urbano.

5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, se debe incorporar generación solar fotovoltaica para las cubiertas de las siguientes edificaciones:

a) Edificios residenciales plurifamiliares y viviendas unifamiliares.

b) Construcciones de uso dotacional, industrial o terciario, de titularidad pública o privada, con una superficie en planta superior a 250 metros cuadrados. Esta disposición se ha de aplicar en edificaciones, edificios o viviendas unifamiliares de nueva construcción y en los que sean objeto de una reforma integral o cambio de uso. Se establece la posibilidad de instalar estos sistemas en ubicaciones alternativas como fachadas en la misma parcela. Quedan exceptuados aquellas edificaciones, edificios o viviendas con cubierta de fibrocemento y en aquellos casos en los que las sombras proyectadas hagan inviable la instalación, lo cual se debe justificar mediante un estudio técnico.

6. De manera excepcional, el organismo competente en la autorización de la correspondiente actuación puede determinar la exención o limitación de las obligaciones establecidas en este artículo por motivos de inviabilidad técnica o de protección del paisaje o del patrimonio cultural, con el informe previo favorable del ayuntamiento correspondiente.

7. En edificaciones o cubiertas industriales con una superficie en planta inferior o igual a 1.000 metros cuadrados con techos no aptos para la implantación de instalaciones fotovoltaicas, se debe favorecer la sustitución por techos que sean aptos para estas, a través de incentivos fiscales o líneas de apoyo específicas para este tipo de reformas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



8. Para facilitar la integración de proyectos de generación renovable en entornos urbanizados y conseguir una mayor penetración de renovables en cubiertas y aparcamientos, cuando sea necesaria la conexión de las diferentes partes de un mismo proyecto para asegurar la viabilidad económica y que esta se tenga que hacer a través de suelo público, el Consell ha de facilitar las servidumbres. Por decreto del Consell se deben definir los criterios y el procedimiento.

9. Las administraciones públicas deben fomentar las instalaciones fotovoltaicas para todo tipo de empresas en los términos establecidos en la legislación vigente. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la reactivación económica urgente.

Artículo 56. Parámetros urbanísticos.

Las instalaciones de producción de energía renovable situadas en aparcamientos en suelo urbano o sobre cubierta, así como los apoyos y los elementos auxiliares necesarios, no computarán urbanísticamente en ocupación, en edificabilidad, en distancia a hitos ni en altura.

Igualmente serían de aplicación otros apartados dedicados a movilidad, gestión de residuos, aguas, etc. que se consideran fuera del alcance del presente informe y de las competencias del Servicio'.

- Informe del Servicio municipal de Mejora Climática-Sección Acústica, de 12/02/25, que informa varias cuestiones:

a) Con respecto el DIE: se detectan algunos errores en lo que respecto a la calidad del aire y a la acústica que deben ser corregidos.

b) Con respecto a la cuestión sobre 'si la ordenación propuesta o cualquiera de sus alternativas son, total o parcialmente, incompatibles con la legislación sectorial vigente en materia de su competencia': Existe una discrepancia entre la nomenclatura utilizada en el borrador de Plan y la nomenclatura utilizada en la normativa acústica de aplicación (en concreto la Ley 37/2003 de Ruido y Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley anterior) con respecto al uso predominante del suelo. Dicha normativa sectorial clasifica las áreas acústicas en diferentes tipos, atendiendo al uso predominante actual o previsto del suelo en la planificación territorial o el planeamiento urbanístico, con el objetivo de asignar a cada una de estas áreas un objetivo de calidad acústica diferente. Esto se traduce en que los usos indicados en Planos de Calificación del Suelo (Serie B, escala 1/5.000), que establecen *las distintas Zonas de Calificación urbanística en que se dividen el término municipal con asignación de los usos globales, permitidos y prohibidos y sus respectivas intensidades*, no coincidan necesariamente con los establecidos el Mapa de Zonificación Acústica (MZA) del Municipio. Además, recuerdan que recientemente se ha aprobado una Zonificación Acústica Actualizada que debe tenerse en cuenta en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Informe del Servicio municipal de Parques y Jardines, de 19/01/25, que propone respecto a la redacción del artículo 5.19 de las Normas Urbanísticas que se especifique en las zonas verdes y espacios libres de la red secundaria un espesor mínimo de capa de tierra vegetal de un metro.

- Informe de Nedgia Cegas- Grupo Naturgy, el 29/01/25, que indica que no tiene nada que informar al respecto.

- Informe de OCOVAL, de 04/03/25, que realiza las siguientes propuestas:

a) Añadir un punto tercero al artículo 5.104 de las Normas Urbanísticas relativo a la instalación de las tomas de tierra en instalaciones como las antenas de telecomunicación.

b) Propone una nueva redacción del punto tercero del artículo 5.65 de las Normas Urbanísticas 'Instalaciones en la fachada', en el sentido de No admitir tendidos de instalaciones vistos grapados en fachada y en su vuelo en la vía pública (cruces) en todas las obras de nueva edificación o rehabilitación integral, debiéndose proceder a su soterramiento.

c) Propone añadir un apartado d.3 del artículo 10.20 de las Normas Urbanísticas 'Clasificación', en el sentido de no autorizar, como regla general, el uso de la vía pública para las instalaciones particulares fotovoltaicas ni para canalización de unión entre instalaciones particulares fotovoltaicas.

- Informe del Servicio municipal de Asesoramiento Urbanístico, de 01/04/25, realizando sugerencias en la redacción de diversos artículos de las Normas Urbanísticas respecto a desarrollo y ejecución del plan, condiciones de urbanización, etc.

- Informe del Servicio municipal de Patrimonio, de 14/01/25, informando que la actuación propuesta, en principio, no afecta al ámbito competencial del Servicio de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que corresponda emitir sobre inmuebles o bienes concretos que se puedan plantear.

- Informe del Servicio municipal de Licencias Urbanísticas, de 22/07/24, proponiendo sugerencias en el contenido de los artículos relativos a la intervención municipal en la edificación y uso del suelo.

- Informe del Servicio municipal de Limpieza y Gestión de Residuos, de 14/03/25, proponiendo sugerencias en el contenido de los artículos relativos a la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares.

- Informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, de 06/02/25, especificando las condiciones generales y específicas que debe reunir el contenido de la versión preliminar del Plan.

SEXTO. También obran en el expediente las sugerencias u observaciones de los distintos organismos consultados y público interesado:

- Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (CTAV) de 12/02/25.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- IDCQ Inmuebles Hospitalarios, SLU de 21/02/25.
- Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) de 21/02/25.
- ***** de 20/03/25.
- Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Valencia de 12/03/25.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana de 20/03/25.
- D.^a ***** de 02/05/25.
- Rain Forest Valencia, SA de 24/02/25.
- Triar Bim Projects, SL de 10/02/25.
- Don ***** de 20/03/25.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRRL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El objeto de la presente modificación es actualizar las Normas Urbanísticas del Plan General de València a la legislación urbanística y del suelo vigente, incorporando regulaciones que amparen los nuevos usos, tipologías y formas de actividad generados por los continuos avances tecnológicos y adaptar las regulaciones existentes a las demandas de la sociedad en relación con los nuevos modos de vida, formación, comunicación y relación.

La Modificación pretende revisar las Normas Urbanísticas del Plan General de València en las determinaciones de ordenación pormenorizada que no se refieran a aspectos relacionados con la protección del patrimonio, sea de naturaleza cultural, natural o de paisaje.

El ámbito territorial de aplicación es todo el territorio municipal de València que se encuentra directamente regulado por las Normas Urbanísticas del Plan General, salvando tanto el clasificado como no urbanizable como el incluido en ámbitos ordenados por planes de desarrollo que cuentan con normas urbanísticas propias, por lo que la pretensión de esta Modificación Puntual es no alterar ni afectar ninguna determinación de rango estructural del PGOU, ni al potencial residencial del PGOU de València.

TERCERO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: La alternativa 0 es no actuar, esto es, no refundir un texto ampliamente corregido y modificado, y continuar solventando los problemas de aplicación mediante instrucciones internas, interpretaciones y más modificaciones puntuales, cuando las opciones más sencillas no sean legalmente posibles.

- Alternativa 1: Se plantea la opción de revisar el Plan General de València en su integridad, dada la obsolescencia cartográfica y normativa del Plan, la aprobación de sucesivos planes territoriales y planes de desarrollo que afectan a sus determinaciones, la aparición de leyes urbanísticas y sectoriales que imponen servidumbres y obligaciones, y la complejidad adquirida por el mismo merced a las múltiples modificaciones sufridas, hacen aconsejable afrontar una revisión completa del documento. De hecho, el Ayuntamiento de València continúa trabajando en este sentido, ya que aunque el proceso de revisión del Plan se ha visto interrumpido en numerosas ocasiones, sobre todo, por la aparición de sucesivos planes territoriales, como por ejemplo el futuro Plan de Acción Territorial Metropolitano de València (PATEVAL), el Ayuntamiento de València, mediante acuerdo plenario adoptado el 28 de marzo de 2019, resolvió avanzar mediante la redacción de un documento de Homologación en el que se pretende diferenciar la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada que recoge las determinaciones de ordenación estrictamente municipal. La pretensión era no introducir ninguna modificación en el orden estructural, a fin de no interferir en las previsiones autonómicas y estatales que deben reflejarse en el PATEVAL, y delimitar claramente ambas esferas de planeamiento a fin de posibilitar la revisión futura del planeamiento dentro de la esfera competencial municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Alternativa 2: Se plantea la posibilidad de revisar únicamente las Normas Urbanísticas del Plan General ciñéndose, además, a la esfera de competencia municipal.

Esta posibilidad permite avanzar rápidamente la revisión del Plan (dentro de los plazos legales establecidos para ello) en aquellos aspectos que más afectan a los ciudadanos, detectados como los más acuciantes por los Servicios municipales gestores de los diferentes procedimientos de autorización y licencia. Al dejar aparte las cuestiones que precisan mayor reflexión, las que requieren alcanzar un consenso entre Administraciones supramunicipales para su aprobación y las que deben ser objeto de supervisión o el concierto con las previsiones futuras de dichas Administraciones, quedan aparte los prolijos, largos y complejos trámites de evaluación externa.

Seguirá siendo necesario afrontar la revisión de los aspectos urbanísticos más importantes, los que definen el modelo de ciudad y determinan su futuro, los que fijan las previsiones de crecimiento y las reservas dotacionales y de servicios necesarios para la población, o los que establecen las directrices de desarrollo y recogen la planificación de las infraestructuras necesarias, por citar algunos de los más relevantes. Todos estos aspectos serán recogidos en los documentos que deben culminar los procesos de homologación y revisión citados en la Alternativa 1, pero la ley permite que la revisión de las cuestiones más sencillas y urgentes pueda ser avanzada separándolas de las determinaciones urbanísticas de mayor alcance.

- Alternativa 3: Se plantea llevar a cabo una modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General respetando, en esencia, la estructura de las normas actuales.

Esta alternativa constituiría una variación de la anterior en la que, en vez de extraer en una separata aparte las normas urbanísticas de ordenación pormenorizada, las modificaciones se integrarían en el documento actual, consolidado con todas las correcciones de errores, modificaciones e interpretaciones normativas llevadas a cabo por la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos aprobadas hasta la fecha; manteniendo la estructura de las normas que facilitará considerablemente su aplicación a las personas ya familiarizadas con su uso (personal del ayuntamiento, profesionales y ciudadanos) frente a la separación del texto normativo en dos documentos: normas estructurales y normas pormenorizadas, teniendo en cuenta que la parte estructural del Plan no se pretende modificar.

CUARTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Promotores Inmobiliarios y Agentes Urbanizadores de la provincia de Valencia, Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana, y a cuantas personas físicas y jurídicas hayan realizado observaciones y sugerencias en el procedimiento ambiental.

QUINTO. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a la ordenación del territorio urbano y rural, deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Esto sugiere que una revisión de la ordenación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana podría requerir una evaluación ambiental al cumplir con los requisitos del artículo 6 del citado texto normativo, y al justificar en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



documentación que la actuación se refiere a condiciones urbanísticas específicas para la viabilidad de un proyecto, requerirá una evaluación ambiental simplificada.

En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

Una vez analizadas las alternativas, en primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

Por lo que respecta a la Alternativa 0, supondría mantener la situación actual, continuando para la resolución de los problemas de aplicación de la normativa urbanística con la elaboración de instrucciones internas, interpretaciones y modificaciones puntuales, en aquellos casos en que las opciones más sencillas no sean legalmente posibles.

En cuanto a la Alternativa 1, que plantea la opción de revisar el Plan General de València en su integridad, aunque sería lo recomendable, es poco realista dadas la numerosas ocasiones en que esta revisión se ha visto interrumpida, como por ejemplo la aparición de sucesivos planes territoriales como el futuro Plan de Acción Territorial Metropolitano de València (PATEVAL); no obstante, el Ayuntamiento sigue trabajando simultáneamente a este procedimiento en otros procesos de revisión del Plan General como el documento de Homologación Global del mismo.

Si bien el Ayuntamiento de València no ha renunciado a la culminación de ninguno de estos dos procesos, la realidad es que ambos se encuentran en situación de paralización: el primero pendiente de la aprobación del PATEVAL y el segundo de la realización de los trabajos necesarios para subsanar las crecientes exigencias autonómicas para su aprobación definitiva.

Por lo que respecta a la Alternativa 2, que plantea la posibilidad de revisar únicamente las normas urbanísticas del Plan General ciñéndose, además, a la esfera de competencia municipal respetando la estructura de las normas actuales, permitiría avanzar rápidamente la revisión del Plan (dentro de los plazos legales establecidos para ello) en aquellos aspectos que más afectan a los ciudadanos, detectados como los más acuciantes por los Servicios municipales gestores de los diferentes procedimientos de autorización y licencia, al dejar aparte las cuestiones que precisan mayor reflexión, las que requieren alcanzar un consenso entre Administraciones supramunicipales para su aprobación y las que deben ser objeto de supervisión o el concierto con las previsiones futuras de dichas Administraciones, quedan aparte los prolijos, largos y complejos trámites de evaluación externa. Esta Alternativa quedaría incompleta al no recoger un texto que consolidara las numerosas modificaciones e interpretaciones acontecidas a lo largo de los años de vigencia del Plan General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En cuanto a la Alternativa 3: Que plantea llevar a cabo una modificación de las normas urbanísticas del Plan General respetando, en esencia, la estructura de las normas actuales. Esta alternativa que parece la más factible constituiría una variación de la anterior en la que, en vez de extraer en una separata aparte las normas urbanísticas de ordenación pormenorizada, las modificaciones se integrarían en el documento actual, consolidado con todas las correcciones de errores, modificaciones e interpretaciones normativas sancionadas por la Comisión municipal de Unificación de Criterios aprobadas hasta la fecha; manteniendo la estructura de las normas que facilitará considerablemente su aplicación a las personas ya familiarizadas con su uso (personal del ayuntamiento, profesionales y ciudadanos) frente a la separación del texto normativo en dos documentos: normas estructurales y normas pormenorizadas, teniendo en cuenta que la parte estructural del Plan no se pretende modificar.

No obstante, seguirá siendo necesario afrontar la revisión de los aspectos urbanísticos más importantes, los que definen el modelo de ciudad y determinan su futuro, los que fijan las previsiones de crecimiento y las reservas dotacionales y de servicios necesarios para la población, o los que establecen las directrices de desarrollo y recogen la planificación de las infraestructuras necesarias, por citar algunos de los más relevantes.

Todos estos aspectos serán recogidos en los documentos que deben culminar los procesos de homologación y revisión citados en las Alternativas descritas anteriormente, pero la ley permite que la revisión de las cuestiones más sencillas y urgentes pueda ser avanzadas separándolas de las determinaciones urbanísticas de mayor alcance.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

b) Valoración de la fase de consultas:

Con respecto a lo informado por el Servicio de Infraestructuras Educativas, de 24/01/25, respecto a que el documento incorpore las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas dotacionales educativas, señalar que la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General en estudio no afecta a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ordenación estructural, y por tanto, a reservas de la red primaria, ni afecta a las reservas educativas de la red secundaria que contempla el vigente PGOU al no proponerse nuevas ubicaciones para estas reservas, correspondiendo a la administración promotora la construcción de los centros educativos en las reservas educativas ya existentes en el PGOU velar por el cumplimiento en materia de contaminación acústica, teniendo en cuenta la normativa sectorial al respecto y las ordenanzas municipales y mapas acústicos. No obstante, en la Versión preliminar del Plan las determinaciones del Decreto citado se incorporarán al sistema local educativo afectado por la enseñanza obligatoria.

En cuanto al informe emitido el Servicio Territorial de Urbanismo, de 13/02/25, que informa que para la correcta adaptación al TRLOTUP se deben diferenciar las normas urbanísticas de rango estructural y las Ordenanzas generales y ordenanzas particulares, y si la Modificación afectase a las normas urbanísticas con rango estructural sería de competencia autonómica la aprobación definitiva, y que para que la evaluación ambiental y territorial sea de competencia municipal la Modificación debe tener las características de los tres supuestos recogidos en el art. 49.2 del TRLOTUP, señalar que los técnicos del Servicio de Planeamiento están trabajando conjuntamente con los técnicos del Servicio Territorial de Urbanismo que supervisa la redacción del documento continuamente, y en cuanto al órgano ambiental competente es el Ayuntamiento, ya que se encuentra en el supuesto regulado en el artículo 49.2 del TRLOTUP.

Por lo que respecta al informe emitido por el Servicio municipal de Gestión Urbanística, de 31/05/24, proponiendo una redacción al articulado de las Normas Urbanísticas respecto al ámbito vial de servicio de la parcela, que en aquello que sea posible deberá ser reflejado.

Por lo que se refiere al informe emitido por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil. Unidad de Prevención y Protección Civil, de 16/05/24, deberá estudiarse el articulado de las Normas Urbanísticas respecto a las piezas habitables bajo rasante.

En cuanto al informe emitido por el Servicio municipal de Devesa-Albura, de 28/01/25, deberá modificarse la redacción propuesta del punto 1 apartado e) del artículo 1.19 respecto a la situación de fuera de ordenación, la afectación a valores patrimoniales protegidos reconocidos en el plan general o en sus instrumentos de desarrollo, o en espacios naturales protegidos.

Respecto a lo informado por la Dirección General de Licencias, de 13/03/24, que señala que los Servicios municipales a su cargo se encuentran trabajando en diversas regulaciones, proponiendo que las Normas Urbanísticas incorporen en su articulado algunos dictámenes emitidos por la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos, a la vez que regulen algunos temas como el coliving, cocinas industriales, ubicación de piscinas, reserva de aparcamientos, etc., y a lo informado por el Servicio municipal de Licencias Urbanísticas de 22/07/24, que propone sugerencias en el contenido de los artículos relativos a la intervención municipal en la edificación y uso del suelo, se deberá estudiar con detenimiento las mismas a la hora de redactar la Versión Preliminar de las Normas Urbanísticas del PGOU, haciendo constar que los técnicos del Servicio de Planeamiento, al igual que han realizado con el personal técnico del Servicio Territorial de Urbanismo, han colaborado estrechamente tanto con los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas como con los del Servicio de Licencias de Actividades realizando reuniones periódicas durante el tiempo que se ha estimado oportuno por los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



implicados. A su vez, la Versión preliminar deberá incorporar los dictámenes emitidos por la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos, incluidos los emitidos este año 2025.

En cuanto a las consideraciones incluidas en el informe del Servicio de Mejora Climática, de 28/02/25, como es la inclusión en esta Modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de la caracterización climática de las Áreas funcionales en donde queda definidos los riesgos y la vulnerabilidad del territorio asociados al cambio climático, señalar que supondría una reiteración de documentación que no es objeto de esta Modificación, que trata de una modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU para su adaptación al TRLOTUP y de carácter pormenorizado. También propone sugerencias como que el certificado de eficiencia energética constituya requisito obligatorio para la obtención de licencias de primera ocupación, que ya esta exigencia se encuentra establecida en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, lo que supone una reiteración de la exigencia de un requisito que ya se encuentra establecido legalmente.

No obstante, el articulado propondrá condiciones mínimas de habitabilidad y calidad de viviendas y locales, así como condiciones mínimas ambientales en las edificaciones (nueva planta, sustitución, ampliación o reestructuración).

Respecto a la sugerencia de añadir en la definición de los instrumentos de ordenación (artículo 2.11.2) criterios de reducción de los riesgos existentes (estrés térmico, inundación pluvial, inundación fluvial, estrés hídrico, incendios, protección de los acuíferos, pérdida de la biodiversidad, aumento del nivel del mar, etcétera), además de redundar en lo ya exigido por las leyes sectoriales estatales y autonómicas al respecto y no corresponder al contenido del artículo esta sugerencia, la misma no forma parte del objeto de la Modificación propuesta que abarca a la ordenación pormenorizada debiendo ceñirse en su normativa a la estricta esfera de competencia municipal, teniendo en cuenta que ya existen ordenanzas municipales que disponen de normativa para reducir los riesgos existentes como puede ser en materia acústica, movilidad sostenible, etc., que desarrollan la normativa sectorial correspondiente. No obstante, entre los objetivos de las Normas Urbanísticas se encuentra el de promover un desarrollo sostenible y cohesionado de la Ciudad y de su territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y garantizar la disponibilidad de suelo para la adecuada dotación y equipamiento urbano, el acceso a una vivienda digna a todos los residentes así como para la implantación de actividades económicas. Asimismo, indica en el articulado que las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que albergue y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por transmisión de ruidos, vibraciones, emisión de gases nocivos, humos o partículas, vertidos líquidos o sólidos, perturbaciones eléctricas o emisión de radiactividad, siendo de aplicación las condiciones que se establezcan en las ordenanzas específicas municipales así como en la reglamentación específica de ámbito supramunicipal.

La propuesta realizada de que figure en el articulado el incentivo de la administración local en instalaciones de energía renovable trasciende del ámbito urbanístico, y otra medida como es el establecimiento del derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de cooperativas u otras comunidades tampoco corresponden regularlo en una modificación de la ordenación pormenorizada de unas normas urbanísticas, ni tan siquiera corresponde al ámbito urbanístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En conclusió se considera que los efectos previsibles la Modificación Puntual propuesta no van a ser de tal magnitud que hagan resultar incompatibles o inaceptables la ordenación propuesta o sus alternativas, en materia de cambio climático, dado que éstas afectan exclusivamente a suelo urbano consolidado.

En cualquier caso, se considera que la Modificación Puntual estaría conforme con las directrices, disposiciones y planes en el ámbito estatal en materia de cambio climático y en el ámbito de la Comunidad Valenciana, los objetivos y disposiciones de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana y las consideraciones de la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030. Por lo tanto, sería compatible con la legislación sectorial vigente en materia de cambio climático.

En cuanto a lo informado por la Sección Acústica del Servicio municipal de Mejora Climática el 12/02/25, respecto a errores detectados en el DIE, será corregido en la Versión Preliminar del Plan aquellas consideraciones que se reflejen en la misma. Por lo que respecta a las discrepancias detectadas entre la nomenclatura del borrador de Plan y la de la normativa acústica de aplicación (en concreto la Ley 37/2003 de Ruido y Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley anterior) con respecto al uso predominante del suelo, se informa que las Normas Urbanísticas se rigen por la normativa sectorial urbanística que regula los usos urbanísticos y a ella se ha ceñido esta revisión de las Normas Urbanísticas, no afectando a determinaciones estructurales como puede ser la zonificación del suelo, debiendo regular las ordenanzas acústicas las cuestiones relativas planteadas en su informe respecto a los usos. Por otra parte, se recuerda que el Mapa de Zonificación Acústica (MZA) del municipio recientemente actualizado debe formar parte del Plan Acústico Municipal.

Asimismo, debe tenerse en consideración lo informado por el Servicio de Parques y Jardines de 19/01/25, que propone especificar en las zonas verdes y espacios libres de la red secundaria un espesor mínimo de capa de tierra vegetal de un metro.

También se tendrá en consideración lo informado por OCOVAL el 04/03/25, respecto a la instalación de las tomas de tierra en instalaciones como las antenas de telecomunicación y restringir, como regla general, el uso de la vía pública para las instalaciones particulares fotovoltaicas ni para canalización de unión entre instalaciones particulares fotovoltaicas.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta en la Versión Preliminar lo informado por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico el 01/04/25, respecto al desarrollo y ejecución del plan, condiciones de urbanización, etc., así como lo informado por el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos el 14/03/25 que propone sugerencias en el contenido de los artículos relativos a la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares; no obstante, estas deben ser consideraciones generales, debiendo regularse en profundidad este asunto en la respectiva ordenanza específica sobre esta materia si así se considera conveniente.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta las indicaciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones en su informe de 06/02/25, especificando las condiciones generales y específicas que debe reunir el contenido de la versión preliminar del Plan, que se incorporarán en aquellos supuestos que afecten a determinaciones de la ordenación pormenorizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



c) En cuanto a las observaciones y sugerencias aportadas, se indica lo siguiente:

- Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (CTAV), de 12/02/25, cuyas sugerencias y observaciones se refieren al alcance de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU, a la documentación gráfica, al régimen establecido del Fuera de Ordenación, a la relación de esta modificación del planeamiento con el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, al régimen de usos, al régimen de usos en el polígono de Vara de Quart, a diversos artículos de la modificación propuestas, así como a disposiciones derogatorias y transitorias, se deben estudiar las sugerencias relativas al régimen del fuera de ordenación teniendo en cuenta los factores medioambientales y de espacios protegidos, así como un análisis en profundidad de las nuevas actividades que van surgiendo y una adaptación de las actuales a los tiempos presentes y futuros en los aspectos y ámbitos relacionados por este Organismo.

- IDCQ Inmuebles Hospitalarios, SLU, de 21/02/25, que realiza las siguientes sugerencias:

...' 1) Procede la modificación de la calificación urbanística otorgada a la parcela donde se ubica el complejo hospitalario de la Avda. Blasco Ibáñez n.º 14, desde el GSP-3 actualmente previsto en el PGOU que no obedece (ni lo hacía en el momento de aprobación del propio Plan) a ninguna necesidad real o potencial, a GSP- 3P, reconociendo el carácter privado que ha tenido siempre este dotacional, esta decisión no procede tomarla en este momento debido a que el alcance de esta revisión es de ordenación pormenorizada de las Normas Urbanísticas, debiendo realizarse el estudio global de todas las dotaciones que se encuentran en esa situación en el Plan General en un marco más amplio como es la revisión del PGOU, estudiando las dotaciones necesarias en cada barrio en función de las necesidades no solo de València ciudad sino como capital de la amplia y poblada área metropolitana de la que forma parte que conllevará alcanzar consensos para poder atender adecuadamente las necesidades, correspondiendo, todo ello, una nueva decisión planificadora que considere el cambio de planeamiento la decisión más coherente y racional con los intereses generales. Así pues, cualquier intento individual que no recoja una solución global.

2) Procede igualmente la eliminación de la inclusión de la parcela en el Catálogo de Jardines, al no darse las circunstancias del artículo 4.24.3, debiéndose en todo caso ceñir la protección a las cuatro especies arbóreas existentes que, a criterio del Servicio Municipal competente, puedan resultar merecedoras de ser protegidas y/o catalogadas. A su vez, pide que se permita la segregación sobre una parcela con un edificio protegido, siempre que no desvirtúe los valores que justificaron su protección, previa aprobación de la Comisión Municipal de Patrimonio como garante de esa protección. Sobre este particular, se debe tener en cuenta que el bien propuesto para descatalogar se encuentra en el entorno del BIC del Jardín de Monforte, debiendo ser en el Plan Especial de dicho BIC donde se delimite el entorno de protección del mismo y se analice si incorpora o no al mismo la parcela objeto de esta proposición.

4) Procede que se permitan segregar parcelas dotacionales de la red primaria en análogos términos a los previstos para la red secundaria en el artículo 9.9.2, al no existir razones que justifiquen un tratamiento diferenciado.

5) Por último, procede que los equipamientos de la red primaria de dotaciones (públicas o privadas) puedan ser destinados al uso específico que corresponda a su calificación en una proporción superior al 50 % de la superficie ocupada o construida, según sea el caso, respecto del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



resto de usos permitidos o compatibles en la parcela, que en todo caso se desarrollarán vinculados al uso principal, positivando el criterio favorable del Ayuntamiento en otros supuestos'.

Estas dos últimas sugerencias, no se entran a valorar en este Informe Ambiental al no pertenecer a la esfera de aspectos medioambientales y ceñirse al ámbito estrictamente urbanístico.

- Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA), de 21/02/25, que presenta observación y sugerencias en la redacción de los articulados de las Normas Urbanísticas relativos a los aseos en locales de comercio, las condiciones específicas de establecimientos públicos de uso comercial, y de uso productivo, que no se valoran en este Informe Ambiental al pertenecer al ámbito estrictamente urbanístico; no obstante, las mismas se estudiarán en fases posteriores teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Servicio municipal de Actividades.

- *****, de 20/03/25, que resumidamente sus alegaciones se centran en evitar discriminaciones en la aplicación de la normativa urbanística, especialmente en lo que respecta a las construcciones permitidas por encima de la altura de cornisa en zonas de Ensanche y otras áreas urbanizables, invocando el artículo 14 de la Constitución Española para argumentar que no debe haber discriminación por la zona de residencia de los ciudadanos. Además critica la regulación actual que limita el uso de las cubiertas planas, sugiriendo que se desaprovecha una oportunidad para mejorar la calidad del espacio urbano, proponiendo la incorporación de cubiertas verdes, citando ejemplos de otras ciudades europeas como Copenhague y Madrid que han implementado normativas para fomentar la sostenibilidad en cubiertas planas. Además, detalla los beneficios de las cubiertas verdes, como la reducción del efecto isla de calor urbano, la absorción de CO2, la regulación del drenaje urbano, y la creación de nuevos espacios accesibles de calidad, proponiendo una modificación normativa para permitir en las cubiertas de las zonas de Ensanche los mismos usos que en las zonas de Edificación Abierta (EDA), incluyendo la instalación de piscinas y otras construcciones auxiliares. Finalmente, presenta propuestas específicas de modificación de artículos de las ordenanzas urbanísticas para adaptar la regulación a los principios expuestos, incluyendo cambios en las condiciones de volumen y forma de los edificios y la ubicación de instalaciones.

Con respecto a la implantación de piscinas, la Versión Preliminar de la Revisión de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU, conforme a lo informado por la Dirección General de Licencias el 13/03/24, debe incorporar entre otros, el Dictamen 2/2024 de la Comisión de unificación de criterios respecto a la construcción de piscinas y, en su caso, playas de la piscina en cubiertas de edificios que se encuentra publicado en la web municipal. Con respecto al resto de cuestiones, no se entra a valorar en este Informe Ambiental al no pertenecer a la esfera de aspectos medioambientales y ceñirse al ámbito estrictamente urbanístico, estudiándose en fases posteriores teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Servicio municipal de Licencias Urbanísticas.

- Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Valencia, de 12/03/25, que propone la siguiente sugerencia de corrección en el articulado de las Normas Urbanísticas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1. **Disposició Adicional Tercera:** Dado que el documento menciona una 'Disposición adicional tercera' que no está incluida, sería recomendable incluir esta disposición en el documento o eliminar la referencia a ella si no es relevante. Esto evitará confusiones y asegurará que todas las referencias sean precisas y completas.
2. **Uso Residencial:** En el artículo 10.8, donde se menciona 'reproductiva', parece que debería decir 'productiva' para referirse a las actividades compatibles con la vida diaria en un entorno residencial. Esta corrección mejorará la claridad del texto y evitará malentendidos.
3. **Cambio de Uso de Vivienda Turística a Residencial:** Se debe aclarar si el cambio de uso de vivienda turística a residencial debe cumplir con el régimen de compatibilidad de los usos por gradación de altura, como se menciona en el artículo 10.4. Esto proporcionará una guía clara sobre los requisitos necesarios para tales cambios de uso.
4. **Cuadro de Usos en Suelo Urbano:** Es importante incluir el significado de las siglas 3d, 9a, y 3e en la leyenda del cuadro de usos en suelo urbano. Esto garantizará que todos los términos utilizados sean comprensibles para los lectores.
5. **Ventilación e Iluminación:** Se sugiere modificar los apartados 2.a), 2.b) y 2.f) del artículo 5.86 para que estén en consonancia con el nuevo apartado 1, que se refiere a la normativa vigente en materia de edificación, habitabilidad, diseño y calidad en edificios de viviendas. Esto asegurará que las normas sean coherentes y se alineen con las regulaciones actuales.

En la Versión Preliminar de la Revisión de la ordenación pormenorizada de las Normas Urbanísticas deberán subsanarse las deficiencias detectadas; el resto de sugerencias no se valoran en este Informe Ambiental al pertenecer al ámbito estrictamente urbanístico así como a las normas técnicas sectoriales relativas al diseño, calidad y habitabilidad de las edificaciones; no obstante, se estudiarán las mismas en fases posteriores teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Servicio municipal de Licencias Urbanísticas y el de Actividades.

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana, de 20/03/25, cuyas se refieren a la falta de dotaciones para movilidad eléctrica, señalando que las Normas Urbanísticas no incluyen dotaciones mínimas para plazas de aparcamiento con estaciones de recarga para vehículos eléctricos, ni la previsión de instalaciones eléctricas necesarias para estas estaciones, tanto en edificios como en el viario. El Colegio considera que regular estas dotaciones en las ordenanzas municipales es crucial para asegurar una transición organizada hacia la movilidad eléctrica. Además, se enfatiza en la necesidad de adaptar las normativas a las necesidades específicas del territorio para promover la sostenibilidad y facilitar la implementación de estas infraestructuras. Sobre este particular, hay que recordar que la revisión de normas urbanísticas no puede entrar en exigir la incorporación de nuevas dotaciones, aunque si puede regular sobre las condiciones a cumplir, en cuanto a dimensiones y características, por el espacio reservado para vehículos de movilidad personal así como para bicicletas.

- D.^a ***** de 02/05/25, que propone que los locales comerciales vacíos de la ciudad sean adecuados para su uso como viviendas. La sugerencia incluye que estos locales se alquilen de acuerdo con la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) y que se incentive a los propietarios a rentabilizar estos espacios, contribuyendo así a la mejora de la ciudad y al aprovechamiento de los recursos disponibles. También agradece la atención del personal municipal, y discrepa con determinadas actuaciones municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por lo que se refiere al cambio de uso de las plantas bajas comerciales a residencial, en determinados supuestos, ya está contemplado en el planeamiento vigente, debiendo estudiarse en profundidad con los respectivos Servicios Municipales implicados (Licencias Urbanísticas y de Actividades) la generalización de este cambio de uso que puede provocar efectos indeseados. Por lo que se refiere al resto de cuestiones, escapan del ámbito de revisión de estas normas urbanísticas, incluso a la esfera administrativa y al ámbito municipal.

- Rain Forest Valencia, SA, de 24/02/25, siendo sus observaciones las siguientes:

1. Solicita que se modifique el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de València para permitir la ejecución de obras relacionadas con una concesión administrativa que les fue otorgada en 2003. Esta concesión incluye la construcción de un parque de atracciones, un bioparque, un aparcamiento y servicios anexos en el 'Parque de Cabecera' de València.
2. **Compatibilidad Urbanística:** RFV argumenta que las obras deben ser compatibles con la calificación urbanística del área, que actualmente está clasificada como suelo no urbanizable común y calificado como Parque Público Sistema General GEL-1 (Parque Metropolitano) con zonificación ZRC-FO (Zona rural común forestal). El uso global del área prohíbe ciertos usos, pero permite instalaciones recreativas hasta un 25 % de la superficie del parque.
3. **Modificación del PGOU:** RFV solicita que el PGOU se modifique para incluir la posibilidad de ejecutar las obras de la concesión. Esto implica cambiar el artículo 6.69.2.c) del PGOU para permitir instalaciones, construcciones, obras y actividades objeto de concesión administrativa, haciéndolas compatibles con las condiciones específicas para infraestructuras básicas y de servicios.
4. **Justificación Legal:** La solicitud se basa en un informe del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de 2022, que indicaba la necesidad de incluir la posibilidad de ejecutar las obras en el planeamiento municipal mediante la revisión del PGOU.

Estas sugerencias no se valoran en este Informe Ambiental al pertenecer al ámbito estrictamente urbanístico, debiendo estudiarse en fases posteriores teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Servicio municipal de Licencias Urbanísticas y el de Actividades.

- Triar Bim Projects, SL, de 10/02/25, cuyas observaciones consisten en:

1. **Altura libre de planta:** Se agradece la flexibilidad para usos terciarios, especialmente hoteleros, pero se cuestiona la diferencia en las alturas de entreplantas (3,20 m vs. 3,45 m). Se sugiere una altura de 3,40 m para mayor flexibilidad. Además, se considera excesiva la exigencia de descuelgues de 220 cm en garajes, proponiendo que se limite a zonas de circulación y se remita a normativa aplicable en otros casos.
2. **Vivienda interior:** Se apoya el reconocimiento de viviendas interiores existentes y se cuestiona la prohibición de estas en edificios nuevos, argumentando que las condiciones interiores pueden ser mejores. Se sugiere reabrir el debate y establecer condiciones para estas viviendas, destacando la eficiencia de las tipologías resultantes. También se critica la obligatoriedad de un patio de manzana de 40 m de diámetro para rehabilitación, sugiriendo una dimensión más razonable de 20 m.
3. **Terminología y definiciones:** Se critica el exceso de terminologías que afectan la claridad del texto. Se menciona la desaparición de la definición de 'Residencial Comunitario' y se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



sugiere reconsiderar el uso de 'edificio de alojamientos' tras la entrada en vigor de las DC23. Se propone usar 'Residencial Compartido' para colivings y 'Residencia Comunitaria' para terciarios.

4. **Coliving:** Se destaca la falta de regulación específica para colivings tras la DC23 y se sugiere regular las dimensiones mínimas de las habitaciones. Se propone asimilar las superficies y porcentajes de zonas comunes del edificio de alojamientos de la DC09, exigiendo condiciones de ventilación e iluminación.
5. **Exigencias de plazas de turismo y bicicleta:** Se considera excesiva la exigencia de una plaza por unidad de alojamiento en residencial colectivo, sugiriendo una exigencia más coherente como la del alojamiento comunitario, considerando el perfil de los residentes.

Estas sugerencias no se valoran en este Informe Ambiental al pertenecer al ámbito estrictamente urbanístico, debiendo estudiarse en fases posteriores teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Servicio municipal de Licencias Urbanísticas y el de Licencias de Actividades.

- Don ***, de 20/03/25, que indica algunas observaciones y sugerencias de modificación para artículos específicos de las Normas Urbanísticas:

1. **Artículos 1.9 y 1.10:** Se sugiere aclarar que la Ordenanza de Obras y Actividades está obsoleta en lo referente a los títulos habilitantes, como la necesidad de licencia previa, en comparación con los criterios actuales definidos por la LOTUP.
2. **Artículo 5.41:** Se propone aclarar que el porcentaje de metros entre 0 y -1,40 también debe considerarse como planta baja.
3. **Artículo 5.42:** Se requiere una aclaración sobre la definición de ático, ya que se define como la última planta de un edificio coincidente con la planta de terrado, y se debe aclarar si es parte del edificio o no.
4. **Artículo 5.47:** Se sugiere que en edificios existentes donde se realicen obras de rehabilitación, mantenimiento o mejora sin cambio de uso, se pueda mantener la altura libre de planta actual.
5. **Artículo 5.49:** Se debe aclarar que las condiciones de planta de semisótano se produzcan en al menos el 50 % de su superficie para evitar confusiones entre semisótano y sótano.
6. **Artículo 5.50:** Se sugiere no reiterar medidas de seguridad contra incendios, evacuación y accesibilidad ya definidos en el Código Técnico de la Edificación (CTE), para evitar solapamientos normativos.
7. **Artículo 5.52:** Se propone que las construcciones por encima de la altura, como casetas de ascensores, no sobrepasen 3.50 metros, y se sugiere tratar el techo del ático como la cubierta del edificio para permitir instalaciones como piscinas y otras construcciones auxiliares.
8. **Artículo 5.73:** Se argumenta que estancias como restaurantes y gimnasios no deberían requerir ser locales exteriores si cuentan con ventilación y climatización adecuadas.
9. **Artículo 5.86:** Se sugiere aplicar las normas de habitabilidad y no simultáneamente las exigencias de este artículo para el uso residencial.
10. **Artículo 6.10:** Se propone que el régimen de compatibilidad de usos en edificios de uso exclusivo y mixto respete las reglas de degradación de usos en altura, y se contemple el uso residencial colectivo.
11. **Artículo 6.24:** Se sugiere contemplar el régimen de residencial colectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



12. **Artículo 6.38.6:** Se propone que las construcciones permitidas por encima de la cornisa del edificio también se permitan en la cubierta de los áticos en las zonas de ensanche.

Estas sugerencias no se valoran en este Informe Ambiental al pertenecer al ámbito estrictamente urbanístico, debiendo estudiarse en fases posteriores teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Servicio municipal de Licencias Urbanísticas y el de Actividades.

Por último, incidir en que la Versión Preliminar de la Revisión de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU deberá acompañarse del correspondiente Informe de Perspectiva de Género y el Informe correspondiente a la incidencia e impacto en la infancia, familia y adolescencia.

SEXTO. La conclusión final es que la Alternativa 3 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP) y lo establecido en el art. 53.2.b) del TRLOTUP, se concluye que la Modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València, no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento de la ordenación pormenorizada propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea la Alternativa 3, ya que se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada que permite actualizar las Normas Urbanísticas del PGOU a las necesidades actuales dada la obsolescencia de Plan General vigente, e integra en un solo texto consolidado todas las correcciones de errores, modificaciones e interpretaciones normativas llevadas a cabo por la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos hasta la fecha sin perder la estructura actual de las Normas Urbanísticas.

SÉPTIMO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución de Alcaldía núm. 227, de 7 de noviembre de 2023, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València, redactada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del TRLOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València, designando como alternativa más idónea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



medioambientalmente en esta actuación la alternativa 3 descrita en el Fundamento de Derecho Tercero del Informe Ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto de dicho Informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el Fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53.7 del TRLOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogables por otros dos, desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan."

75. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03A01-2022-000007-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament pels interessos legals generats derivats de Sentència dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana relativa a l'edifici de Tabacalera.		
<i>SERVICIO DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por los intereses legales devengados derivados de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana relativa al edificio de Tabacalera.</i>		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 22 de abril de 2005, aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València, 'Altadis, SA' e 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA' (IGSA) para la obtención del inmueble conocido como 'Fábrica de Tabacos' con destino a dependencias municipales, el cual fue suscrito por las partes el día 30 de mayo de 2005.

La eficacia del convenio quedaba sometida a la condición suspensiva de que el documento de 'Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Naturalista Arévalo Baca, Micer Mascó y Naturalista Rafael

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cisternes, y por la avda. Navarro Reverter, calle General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela' fuera aprobado definitivamente por el órgano competente de la Generalitat Valenciana y tal acuerdo hiciera posible su cumplimiento.

2º. En virtud de la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 909, de 30 de octubre de 2015, confirmada por Sentencia Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2017, se anulan por ser contrarios a Derecho:

- La Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana de 30 de junio de 2006, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de València; en las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Naturalista Arévalo Baca, Micer Mascó y Naturalista Rafael Cisternes, y por la avda. Navarro Reverter, calle General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela'.
- El Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València, 'Altadis, SA' e 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA' (IGSA) para la obtención del inmueble conocido como 'Fábrica de Tabacos' con destino a dependencias municipales que afectaba al ámbito objeto de regulación, actos estos que anula por ser contrarios a Derecho.

3º. En ejecución de la citada sentencia, en cuanto al planeamiento anulado, el Ayuntamiento Pleno adoptó el correspondiente acuerdo el 25 de mayo de 2017. En cumplimiento de dicho acuerdo plenario, por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 16 de marzo de 2021, se procede a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de València relativa a la Antigua Fábrica de Tabacos.

4º. Mediante moción de fecha 3 de mayo de 2022, la concejala de Planificación y Gestión Urbana dispone, en ejecución de la citada Sentencia del TSJ 909 de 30 de octubre de 2015, liquidar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la mercantil IGSA, suscrito el 30 de mayo de 2005, para la obtención del inmueble conocido como 'Fábrica de Tabacos' con destino a dependencias municipales.

5º. En cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho Convenio, IGSA ingresó en las arcas municipales en fecha 24 de octubre de 2006, un importe de 13.511.521,44 € para compensar la plusvalía derivada del cambio de uso a residencial de dos parcelas de uso industrial dentro del ámbito.

En virtud del nuevo planeamiento vigente, una de las dos parcelas actualmente tiene uso residencial plurifamiliar. Por el contrario, en la otra parcela que IGSA mantiene como de su propiedad, el vigente planeamiento modifica el uso y la califica como zona verde. Dado que la mercantil no ha patrimonializado ni puede ya patrimonializar la desaparecida edificabilidad residencial, procedía la devolución de la compensación económica que abono por la plusvalía derivada del cambio de uso de industrial a residencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La Junta de Gobierno Local, en fecha 29 de diciembre de 2022, acordó aprobar la liquidación del citado convenio de colaboración cuyo resultado asciende a 6.755.760,72 € a favor de IGSA, equivalentes al 50 % de la compensación económica en su día ingresada por la mercantil, importe que fue reintegrado por el Ayuntamiento en fecha 30 de diciembre de 2022.

6º. La Sentencia n.º 113, dictada en fecha 4 de marzo de 2025, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunitat Valenciana (Procedimiento Ordinario n.º 153/2020) estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil IGSA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 3 de julio de 2020 que desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de 25 de octubre de 2019, dictado en el expediente 01305-2018-000062-00, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de la anulación judicial de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 30 de junio de 2006 y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2005, así como la reclamación de responsabilidad contractual derivada del incumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de València y la acción de restitución de efectos derivada de la declaración de nulidad del Convenio.

7º. La sentencia citada falla declarando como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a que le sean abonados por el Ayuntamiento de València los intereses legales de la cantidad de 6.755.760,72 €, desde la fecha en que fue abonada por la recurrente hasta la fecha de su reintegro por el Ayuntamiento y, en consecuencia, condena al Ayuntamiento a su pago.

8º. Dicha cantidad fue abonada por la mercantil el 24 de octubre de 2006 y reintegrada por el Ayuntamiento de València en fecha 30 de diciembre de 2022, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022, por el que se acordó liquidar el Convenio suscrito por 'IGSA' y el Ayuntamiento de València, resultando un saldo a favor de dicha mercantil de 6.755.760,72 €, siendo este el periodo sobre el que debe calcularse el importe de los intereses a abonar en ejecución de la Sentencia n.º 113, dictada en fecha 4 de marzo de 2025 por el TSJ. Los intereses legales a pagar por el Ayuntamiento por tal concepto ascienden a un importe de 4.061.415,27 €.

La Asesoría Jurídica Municipal, en fecha 12 de mayo de 2025, recomienda que aunque la sentencia no es firme, ya que ha sido recurrida en casación, se proceda a su cumplimiento con el fin de evitar un posible pago de futuros intereses.

9º. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 16 de mayo de 2025, acordó quedar enterada del contenido de la Sentencia n.º 113, dictada en fecha 4 de marzo de 2025 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, y por tanto, consentir y cumplir la citada sentencia dado que la resolución judicial contiene pronunciamiento estimatorio en parte de la pretensión de la parte actora, indicando que se instrumenten las actuaciones que, en su caso, se entiendan procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



10º. El Servicio de Asesoramiento Urbanístico carecía de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente en el Presupuesto municipal de 2025, para poder continuar con la tramitación administrativa ordinaria del expediente y poder hacer frente al pago del gasto que conlleva el cumplimiento de la ejecución de la Sentencia. Por todo ello, ante la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores y al objeto de poder llevar a cabo durante el presente ejercicio presupuestario el cumplimiento de la ejecución de la Sentencia, se ha llevado a cabo la correspondiente Modificación Presupuestaria requiriendo consignación por un importe de 4.061.415,27 €, para la imputación del gasto expuesto en concepto de los intereses legales que es la cantidad que se debe abonar por el Ayuntamiento a la mercantil IGSA en ejecución de la citada Sentencia.

11º. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia se ha confeccionado el núm. de Expediente Contable GASTOS/2025/0000194324 en fase ADO por un importe de 4.061.415,27 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 UC5700000 G 01100 35200 del Presupuesto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

La citada Ley, ordena en su artículo 106 que:

'1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de *ampliable*. *Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial*'.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. *Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas*'.

El artículo 173 de dicho Texto Refundido preceptúa que:

'1. *Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme*.

2. *Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 104 de la LJCA, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso la llevará a puro y debido efecto practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Puesto que la liquidación del Convenio se autorizó por la Junta de Gobierno Local y los intereses se derivan del citado acuerdo, se considera que el órgano competente para resolver es también la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por importe de 4.061.415,27 €, a favor de la mercantil 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA', correspondiente a los intereses legales devengados por la cantidad de 6.755.760,72 € desde la fecha en que la citada cantidad fue abonada al Ayuntamiento de València por la mercantil 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA', el 24 de octubre de 2006, hasta la fecha de su reintegro por el Ayuntamiento de València en fecha 30 de diciembre de 2022, a favor de la citada mercantil, reconociendo la obligación de pago derivada de la Sentencia n.º 113, dictada en fecha 4 de marzo de 2025, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el Procedimiento Ordinario n.º 153/2020.

Segundo. El gasto de la cantidad correspondiente al pago de los intereses devengados que asciende a 4.061.415,27 €, será con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal de 2025 UC5700000 G 01100 35200 (Expediente Contable GASTOS/2025/0000194324).

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la mercantil 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA' y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana y comunicarla a los Servicios municipales de Tesorería, Contabilidad, Servicio Económico Presupuestario y Asesoría Jurídica Municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



76. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2025-000036-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'ampliació del termini màxim de resolució i notificació de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone declarar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del expediente disciplinario incoado a un agente de la Policía Local.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. La Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario para determinar los hechos y posible responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el agente con NIP *****, *****, como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en la no presentación al servicio sin causa que lo justificara durante un período de tiempo.

II. Del mismo modo, la Junta de Gobierno Local acordó adoptar medida cautelar consistente en la suspensión de funciones mediante acuerdo de fecha 25 de marzo de 2025.

Visto lo actuado, se sientan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el inicio del procedimiento, se ha constatado la grave dificultad de establecer comunicaciones con el expedientado, responsabilidad exclusiva de éste. En efecto, se han llevado a cabo distintos medios de comunicación con él, recurriendo incluso a la notificación a través de auxilio con la Policía Local de Silla, lugar de su residencia, pese a lo cual, el expedientado no ha ejercitado ningún tipo de comunicación con el Servicio de Policía Local. Del mismo modo el expedientado no está accediendo a las notificaciones electrónicas practicadas, lo que ha generado una dilación significativa en el avance del expediente únicamente reprochable al expedientado.

SEGUNDO. Actualmente nos encontramos en la situación de que se le ha efectuado comunicación electrónica al expedientado, de la propuesta de resolución del expediente en fecha 18 de julio de 2025, lo que significa que si como viene actuando hasta la fecha, éste deja correr los plazos sin acceder a su notificación, se entenderá notificado el día 28 de julio de 2025, y a partir de dicha fecha, dispondrá de diez días para efectuar las correspondientes alegaciones. En la propuesta de resolución del expediente, se castiga la conducta del expedientado como autor de una falta muy grave y que conlleva la sanción de separación de servicio.

Adicionalmente, se prevé que la finalización de la instrucción del expediente y, en su caso, la propuesta de resolución, coincidirá con el mes de agosto. Durante este periodo, la Junta de Gobierno Local, único órgano competente para acordar la separación del servicio sin posibilidad de delegación de dicha facultad, no celebra sesiones ordinarias debido al receso estival. Esta circunstancia frena la capacidad de finalizar el procedimiento disciplinario en los plazos legalmente establecidos, puesto que tendría que ser en la sesión de la Junta de Gobierno Local a celebrar el próximo día 5 de septiembre de 2025, la que acordase la separación del servicio del expedientado. Y tras la correspondiente notificación electrónica, la misma estaría disponible hasta el día 15 de septiembre para el expedientado, dándosele por notificado dicho día, por lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



no se podrá finalizar el expediente dentro del plazo establecido, esto es como máximo el día 14 de septiembre de 2025.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Resulta de aplicación el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, que establece que *'El plazo establecido para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender, interrumpir o ampliar en los casos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común'*.

Sobre la ampliación del plazo aludida, resulta de aplicación el artículo 23 y el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Son de aplicación los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como marco normativo fundamental de la obligación electrónica.

IV. Las razones expuestas, relativas a las dificultades persistentes en la notificación al expedientado por vía electrónica y la imposibilidad de que la Junta de Gobierno Local se reúna en agosto para tomar la decisión final, configuran una causa justificada para solicitar la ampliación del plazo de resolución del expediente disciplinario. La ampliación solicitada es indispensable para garantizar el cumplimiento de todas las garantías procesales y la correcta tramitación del expediente hasta su resolución definitiva, sin menoscabo del derecho de defensa del expedientado y la seguridad jurídica del procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del expediente disciplinario por dos meses más."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



77. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2023-013535-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar l'Acta de Suspensió del contracte de servicis de redacció de projecte de construcció, direcció i coordinació de seguretat i salut per a l'execució de les obres denominades 'BRT Blasco Ibáñez', en el marc de l'Estratègia del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència -Finançat per la Unió Europea - Next Generation EU. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar el Acta de Suspensión del contrato de servicios de redacción de proyecto de construcción, dirección y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de las obras denominadas 'BRT Blasco Ibáñez', en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.		

"Hechos

I. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2025. se adjudicó el contrato de servicios de redacción de proyecto de construcción, dirección y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de las obras denominadas 'BRT Blasco Ibáñez', en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU a la empresa Oficina Técnica Tes, SL, CIF B96200308, formalizándose en fecha 13 de marzo de 2025.

II. En fecha 6 de junio de 2025, se suscribe un acta de suspensión del contrato citado y cuya motivación es, según los términos de la propia acta:

'En fecha 6 de junio, se hace entrega por parte de la empresa adjudicataria de la propuesta de detalle de la planta viaria de todo el trazado de la av. Blasco Ibáñez, quedando la misma a revisión por el Servicio de Movilidad, lo que justifica la suspensión del plazo de ejecución del contrato hasta que, mediante la correspondiente Acta de Reanudación, se confirme la planta viaria para la finalización de la redacción del proyecto.

Por la razones expuestas, se entiende que no hay causa imputable a la empresa adjudicataria en la finalización y entrega de los trabajos correspondientes al CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS 'BRT BLASCO IBÁÑEZ', EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERACIÓN EU, quedando el plazo suspendido desde el día 7 de junio de 2025 y hasta que se firme el Acta de Reanudación de los trabajos'.

III. Así mismo, consta informe del Servicio de Movilidad de 23/7/2025 en el que se indica que:

'De acuerdo con el apartado E. PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN del Anexo I del PCAP del contrato, el plazo de redacción del proyecto es de máximo 4 meses y se computará de forma ininterrumpida, a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato, es decir,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



desde el 14 de marzo de 2025, salvo suspensión expresa de los trabajos por causa justificada, en cuyo caso se levantará acta de suspensión parcial o total, a suscribir por la empresa contratista y la persona responsable del contrato designada al efecto por el órgano de contratación.

El plazo de ejecución de la prestación de los servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud se ajustará al plazo de ejecución del contrato de obras que será el que defina el proyecto una vez redactado del que se prevé una duración de 6 meses, incrementado por el tiempo necesario para realizar los trabajos previos al comienzo de ejecución de las obras.

En fecha 6 de junio de 2025 por la OFICINA TECNICA TES, SL, se hizo entrega de la propuesta de detalle de planta viaria de todo el trazado de la Avenida Blasco Ibáñez, quedando la misma a revisión de la sección de Ordenación y Planificación Viaria del servicio de Movilidad, previo a la finalización de la redacción del proyecto. Por dicho motivo se firmó un acta de suspensión por la empresa contratista y la persona responsable del contrato. Se adjunta dicha acta de suspensión al presente informe'.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en el art. 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y art. 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el acuerdo, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar en sus propios términos el Acta de Suspensión del contrato de servicios de redacción de proyecto de construcción, dirección y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de las obras denominadas 'BRT Blasco Ibáñez', en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, que obra en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



78. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2024-006717-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi, per a compensar la reducció d'ingressos comercials per l'aplicació de les polítiques de descomptes tarifaris en el transport públic. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone reconocer una obligación de pago a favor de la Empresa Municipal de Transportes SAU, Medio Propio, para compensar la reducción de ingresos comerciales por la aplicación de las políticas de descuentos tarifarios en el transporte público.		

"Hechos

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26/1/2024, se aprobó:

'Único. Solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible las ayudas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, comprometiéndose el Ayuntamiento de València a implantar desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024 una reducción del precio de los abonos del 50 % del servicio de transporte terrestre de su competencia y a financiar con cargo a sus propios presupuestos, consignando la cuantía que resulte necesaria para compensar a la correspondiente dotación presupuestaria Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU, por la aplicación del descuento y los costes a que se refiere el artículo 69 del Real Decreto-ley citado, es decir, la compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los doce meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido'.

II. Como consecuencia del compromiso aprobado, se acordó una modificación de créditos y se incorporó crédito por importe de 5.123.472,11 en la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 23100 44200, 'SUBV.PARA REDUCIR EL PRECIO PAGAR POR CONSUMIDORES'.

III. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19/7/2024, se aprobó la autorización y disposición del crédito indicado en el apartado anterior.

IV. Por la EMT, SAU, Medio Propio, mediante instancia I 00118 2024 157407, de 21/6/2024, se había aportado previamente, un informe sobre el primer semestre de 2024, suscrito el 20/6/2024 por la directora del Área de Gestión Financiera de dicha empresa municipal, en el que dicha empresa, indicaba la estimación inicial de las validaciones de billetes entre enero y junio de 2024, por 5.123.472,11 €; las validaciones concretas entre enero y mayo de 2024, por importe de 4.888.439,95 €, solicitando el pago de este último importe y aprobándose el reconocimiento de obligación de pago por dicho importe, por Resolución n.º FS-13037, de 25/7/2024; también incluyó en el informe la estimación de un adicional de 892.468,31 €, correspondiente a junio de 2024. Presentó además otro informe, igualmente suscrito, con las estimaciones para el segundo semestre de 2024 por importe de 5.866.127,94 €, todo ello en concepto de compensación de la disminución de ingresos por reducción de tarifas de títulos, sumando el estimado pendiente de junio y el del segundo semestre de 2024, un importe de 6.758.596,25 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. Por acuerdo del Pleno municipal de 25/9/2024, tramitado en el expediente 05501/2024/35, del Servicio Económico Presupuestario y según exp. contable MCRED/2024/0020000008, se aprobó una modificación de créditos a través del cual se incorporó crédito, por importe de 6.798.827,50 € a la aplicación presupuestaria TJ1600000 23100 44200, contabilizado en fecha 8/11/2024, de los que 6.758.596,25, corresponden al crédito objeto del expediente.

VI. El concejal delegado de Movilidad y Seguridad, mediante moción, propuso la iniciación de los trámites tendentes a la adopción del acuerdo para la autorización y disposición del gasto y posterior reconocimiento de la obligación, mediante una transferencia corriente, con la finalidad de compensar la reducción de ingresos comerciales en la EMT, SAU, Medio Propio, por la aplicación de las políticas de descuentos tarifarios en el transporte público ajenas a la gestión empresarial de dicha empresa, por el importe de 6.758.596,25 €, aprobándose mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20/12/2024.

VII. Mediante instancia I 00118 2024 258847, de 13/11/2024, se aportó informe, de 12/11/2024, suscrito por la directora del Área de Gestión Financiera de EMT, SAU, Medio Propio, en el que la entidad propone al Ayuntamiento de València la aprobación de una transferencia corriente por importe de 4.453.652,61 €, según se detalla en dicho informe, en concepto de compensación de la disminución de ingresos por reducción de tarifas de títulos correspondiente a las validaciones entre junio a octubre de 2024, aprobándose por Resolución n.º FS-205 de 9/1/2025, el reconocimiento de la obligación de pago, de 4.453.65,61 €, por dichas validaciones, quedando un saldo dispuesto en la aplicación presupuestaria de 2.304.943,64.

VIII. Por la EMT, SAU, Medio Propio, mediante instancia I 00118 2025 033179, de 12/2/2025, se presenta informe, suscrito por la directora del Área de Gestión Financiera de EMT, SAU, Medio Propio, en fecha 11/2/2025, en la que se indica el importe de las validaciones de billetes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024, por importe de 2.196.513,18, solicitándose su el abono.

IX. Tras la aprobación de la 3ª modificación de créditos, aprobado por acuerdo de Pleno de 25/3/2025, tramitado en el expediente 05501/2025/15, consta en el Presupuesto municipal crédito disponible, en la aplicación presupuestaria TJ1600000 23100 44200, para proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de obligación del importe de 2.196.513,18 €, en concepto de compensación de la disminución de ingresos por reducción de tarifas de títulos correspondiente a las validaciones de noviembre y diciembre de 2024 y para ello se formula expediente contable, en fase ADO, GASTOS/2025/0000196784.

Fundamentos de Derecho

Primero. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

Tercero. El órgano competente para el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17ª.1.a), y el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, mediante transferencia corriente, con crédito que fue autorizado y dispuesto en el ejercicio 2024, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 20/12/2024, y no incorporado al ejercicio 2025, a la Empresa Municipal de Transportes SAU, Medio Propio, CIF A46318416, por un importe de 2.196.513,18 €, en concepto de compensación de la disminución de ingresos por reducción de tarifas de títulos correspondiente a las validaciones de noviembre y diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria TJ1600000 23100 44200, expediente contable GASTOS/2025/0000196784, con la finalidad de compensar la reducción de ingresos comerciales en la EMT, SAU, Medio Propio, por la aplicación de las políticas de descuentos tarifarios en el transporte público ajenas a la gestión empresarial de dicha empresa."

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: ADO transf. corriente parte municipal reducc.	Núm. documento / Núm. document: 6000115041
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01801202400671700	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000196784	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000050673	2025	TJ1600000	23100	44200			2.196.513,18
Descripción/Descripció: SUBV.PARA REDUCIR EL PRECIO PAGAR POR CONSUMIDORES							
TOTAL							2.196.513,18

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46318416	EMPRESA MUNICIPAL TRANSPORTES SAU (EMT)	2000000032

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUÍBLE	

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	2.196.513,18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



79. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02901-2024-002880-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa acceptar la sol·licitud de paralització de les obres de reparació de cobertes i xarxa de baixants del mercat Jesús-Patraix. SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone aceptar la solicitud de paralización de las obras de reparación de cubiertas y red de bajantes del mercado Jesús-Patraix.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 2 de julio de 2025 D. Fernando Huet Grondona, en representación de la mercantil Vareser 96, SL, presenta instancia en la que solicita la paralización de las obras de reparación de cubiertas y red de bajantes del mercado Jesús-Patraix a partir del día 2 de julio, durante los meses de julio y agosto, debido a las altas temperaturas.

SEGUNDO. En fecha 8 de julio de 2025, la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados emite informe en el que considera que se debe solicitar informe sobre lo expuesto a la dirección de las obras y al coordinador de seguridad en fase de ejecución.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2025, se le dio traslado a la mercantil interesada del informe emitido en fecha 8 de julio de 2025 por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados.

CUARTO. En fecha 17 de julio de 2025, D. Miguel Navarro Ruano, en representación de la mercantil Obras Horta Nova 2000, SLP, presenta instancia en la que aporta informe favorable sobre la paralización de los trabajos desde el miércoles 2 de julio hasta el 1 de septiembre de 2025.

QUINTO. En fecha 21 de julio de 2025, la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados emite el siguiente informe:

'Vista la solicitud de informe sobre lo indicado en instancia presentada en fecha 3/07/2025 por la contratista Vareser 96, SL, en la que solicita la paralización de las obras hasta el mes de septiembre debido a las altas temperaturas, y visto el informe de la Dirección Facultativa de obra y del Coordinador de Seguridad y Salud remitido en fecha 18 de julio de 2025 en que se señala:

Los hechos descritos por parte de la contratista VARESER 96, SL, son hechos constatados por parte de esta dirección facultativa. Todos los trabajos definidos en el proyecto de reparación de cubiertas y red de bajantes del mercado de Jesús Patraix, se han de ejecutar sobre la cubierta del mercado y, por tanto, en el exterior del edificio a excepción de una parte mínima de trabajos que se realizan en el interior del edificio (sustitución de bajantes, limpieza) que deben realizarse de manera posterior a los trabajos de cubierta y el revestimiento de la estructura. Previéndose condiciones climáticas con altas temperaturas durante los meses de julio y agosto, que impiden la realización de los trabajos en la cubierta del edificio en condiciones de seguridad adecuadas, salvo en las primeras horas del día; se hace inviable la organización de la obra, puesto que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



disminuirían los rendimientos y se ralentizaría mucho la marcha normal de las obras, extendiéndose innecesaria y considerablemente el plazo de ejecución, tal como argumenta VARESER 96, SL, en su escrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE, la paralización de las obras durante los meses de julio y agosto, estableciéndose de esta manera la reanudación de las obras el próximo día 1 de septiembre.

Se informa que por esta Oficina Técnica no existe inconveniente en aceptar la suspensión de las obras hasta el día 1 de septiembre, considerándose prioritario reducir los posibles perjuicios para la seguridad y salud a las personas causados por las condiciones de trabajo sobre la cubierta metálica del edificio durante los meses de julio y agosto, con las altas temperaturas que se prevén'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la paralización de las obras de reparación de cubiertas y red de bajantes del mercado Jesús-Patraix durante los meses de julio y agosto hasta el día 1 de septiembre de 2025, manteniéndose el plazo de ejecución establecido en su proyecto de 4 meses, debiendo finalizar el 31 de diciembre de 2025."

80. (E 13)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02901-2025-002129-00		PROP. NÚM.: 5	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa aprovar un major gasto destinat a la campanya de promoció Bono Comerç VLC 2025. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone aprobar un mayor gasto destinado a la campaña de promoción Bonos Comercio VLC 2025.</i>			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025, se aprobó el Convenio de Colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia para el desarrollo y ejecución de la Campaña Bonos compra Malvarrosa y la Campaña de promoción Bonos al Comercio VLC 2025 y las correspondientes Bases reguladoras, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2025.

SEGUNDO. Desde 2021, se ha venido desarrollando la Campaña Bono Comercio VLC con el objetivo de mitigar los efectos de la crisis económica provocada inicialmente por la pandemia de Covid-19, posteriormente por la crisis derivada de la guerra en Ucrania, y finalmente por la catástrofe ocasionada por la DANA. Estas circunstancias han hecho necesario continuar impulsando esta campaña hasta el día de hoy, con el fin de apoyar a los pequeños comercios locales mediante acciones de fomento que impulsen el comercio de proximidad y reactiven la actividad económica.

El objetivo del Convenio es intensificar la actividad económica en el municipio de València, promocionando y dinamizando el sector comercial local de la ciudad de València, estimulando las compras durante el período de vigencia de la promoción, concienciando a las personas consumidoras de la necesaria contribución al comercio de la ciudad de València, como generador de riqueza y creación de empleo y motor de actividad económica.

TERCERO. La Campaña de promoción Bonos compra Malvarrosa y Bonos Comercio VLC 2025, pretende impulsar el comercio local y reactivar de forma rápida la actividad económica, por ello, dentro del marco de desarrollo de la actuación se aprobó la financiación con cargo al presupuesto municipal, por un importe total de 1.598.499,00 €, respecto a la Campaña Bonos Comercio VLC 2025 la financiación de la actuación incluye el siguiente desglose de gastos:

1.111.900,00 € destinados a 22.238 Bonos al comercio VLC.

186.599,00 € aportación económica municipal a la Cámara de Valencia, destinada a gastos de gestión.

CUARTO. Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2025 se aprobó provisionalmente el 3er expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobado definitivamente tras la publicación en el BOP de fecha 14 de mayo de 2025, donde se detalla un crédito extraordinario y/o suplemento de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria TB520 43120 48920 Otras transferencias nominativas, destinado a los Bonos comercio por importe de 300.000,00 €.

QUINTO. En la Cláusula Cuarta del Convenio de colaboración suscrito con Cámara Valencia, en relación al compromiso de ambas partes, se establece la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de mayor crédito, o bien si existe sobrante de bonos no consumidos en la Campaña de Bonos compra Malvarrosa, con una cuantía total máxima de 1.800.000,00 € que correspondería a un máximo de 36.000 bonos de 100,00 € (1.800.000,00 €) previa autorización del correspondiente gasto sin que sea necesaria la firma de un nuevo Convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEXTO. Asimismo, según se establece en el apartado tercero punto 5ª, respecto al plazo para la adquisición de los bonos y su utilización para la compra en los comercios participantes en la Campaña será del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2025.

SÉPTIMO. Se ha constatado por la Cámara de Comercio de Valencia que los Bonos de la Campaña Bonos compra Malvarrosa han sido todos vendidos, no existiendo sobrante que pueda destinarse a la Campaña Bonos Comercio VLC 2025.

Por Decreto del concejal delegado de Comercio y Mercados de fecha 14 de julio de 2025, se considera que teniendo en cuenta la gran aceptación que tiene la actuación promocional entre la ciudadanía, con 53.242 personas inscritas para participar en el sorteo que se realizará el 15 de julio de 2025, se considera conveniente aprobar un mayor gasto destinado a la Campaña Bonos Comercio VLC.

El importe de esta subvención no tendrá la consideración de ayudas a mínimis y por tanto no serán acumulables a otras ayudas o subvenciones a efectos de no sobrepasar el umbral, por importe de 200.000,00 € en el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios anteriores de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

OCTAVO. Respecto a la justificación del crédito ampliado detallado en el apartado anterior será de aplicación lo establecido en la cláusula sexta del Convenio suscrito.

NOVENO. Se ha constatado que Cámara Valencia se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la AEAT y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio de Comercio y Mercados.

Se incorpora al expediente el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 16 de julio de 2025, donde se indica que no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Así pues, Cámara Valencia cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Sexta del Convenio de colaboración suscrito Cámara Valencia deberá constituir una garantía por un importe total del 75 % de los gastos de gestión, la cual fue constituida mediante Seguro de caución n.º 4000 4070/00000014 de Caja Seguros Reunidos SA (CASER), con CIF A 28013050. Como consecuencia de la aprobación del mayor gasto destinado a la Campaña Bonos Comercio VLC, se derivan gastos de gestión por cuantía de 13.200,00 € una vez adoptado el acuerdo deberá abonarse una garantía adicional a la constituida por importe de 9.900,00 € correspondiente al 75 % de los gastos de gestión.

UNDÉCIMO. A la vista de lo informado por el Servicio de Fiscal Gastos en su Diligencia de devolución de fecha 17 de julio de 2025, se procede a modificar el acuerdo incorporando documento contable por importe de 201.500,00 €, siendo el gasto total, considerando el autorizado y dispuesto previamente por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025 más el derivado del mayor gasto de 1.799.999,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Según presupuesto aportado por la Cámara Comercio de Valencia en fecha 17 de julio de 2025 el mayor gasto derivado de la Campaña de Bonos Comercio VLC, se desglosará como se indica a continuación:

a) Aportación del Ayuntamiento de València para los bonos al comercio: 188.300,00 € (3.766 bonos adicionales).

b) Aportación del Ayuntamiento de València para los gastos de gestión de Cámara Valencia: 13.200,00 €, de conformidad con el siguiente desglose:

GASTOS	
Portal web/seguridad hosting/coste bancario tarjetas	8.209,88 €
Reparto	3.766,00 €
Gastos generales/indirectos (8 %)	977,78 €
Coste garantía (sobre 75 %)	246,34 €
TOTAL	13.200,00 €

Si el importe destinado al apartado a) y b) de este apartado fuera inferior a la cantidad máxima destinada al mayor gasto en la actuación por importe de 201.500,00 €, la cuantía sobrante se devolverá al Ayuntamiento de València, dentro de los plazos y condiciones establecidas en el Convenio.

Respecto a lo indicado en el informe de Intervención consta en la aprobación inicial de Presupuesto 2025, según consta en el Anexo de subvenciones nominativas, una subvención a nombre de Cámara oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia por un importe de 1.650.000,00 €, destinado a la Campaña de bonos Comercio.

Asimismo, en la 3ª modificación de créditos extraordinarios y / o suplementos de crédito se aprueba un suplemento de crédito de 300.000,00 €, destinado a dicha actuación, no disponiendo el Servicio de ninguna otra subvención nominativa con dicha entidad que la aprobada en virtud del Convenio suscrito.

De conformidad con lo informado por el SFG se procede a la modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2023-2025, siendo el importe aprobado en la aplicación presupuestaria TB520/43120/48920 para la anualidad 2025 de 1.676.823,27 €, con el incremento de subvención destinado al Convenio de colaboración suscrito con Cámara Valencia para el desarrollo y ejecución de la campaña Bonos Comercio VLC incluido en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2025 pasa a ser de 1.886.822,27 €, con el siguiente detalle:

Subvención convenio autogestión Asoc. vendedores M. Central (G46307914): 76.823,27 €.

Federación de Mercados Tradicionales de Abastos (G06805006): 10.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Campaña Bonos comercio VLC-Cámara Comercio Valencia (Q46730002D): 1.650.000,00 € más la modificación derivada de la 3ª modif. créditos extraordinarios y/o suplementos crédito: 300.000,00 €. Total subvención destinada a dicha finalidad: 1.799.999,00 €.

El crédito autorizado y dispuesto inicialmente para el Convenio de colaboración para la gestión y desarrollo de las Campañas Bonos Compra Malvarrosa y Bonos Comercio VLC aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2025 fue por importe de 1.598.499,00 €. El mayor gasto en aplicación de lo informado por el SFG y lo detallado en la cláusula 4.1 del Convenio de colaboración con Cámara Comercio Valencia será de 201.500,00 €, no superando lo establecido respecto a la cuantía máxima de 1.800.000,00 €, ni la cantidad máxima de 36.000 bonos (al alcanzar un total de 31.119 bonos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), disponen que el municipio ostenta competencias para llevar a cabo actuaciones que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, con estricta sujeción a la normativa de estabilidad y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO. El artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana dispone expresamente que los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: 'g) Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores'.

TERCERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

CUARTO. El Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los convenios.

QUINTO. La Base 29 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, Concesión de subvenciones municipales, y la Sección 2ª, Subsección primera, del Capítulo II, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGS), aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2016 (BOP de 2.11.2016).

SEXTO. El Anexo II: Regula el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, en su apartado C3 lo relativo a Subvenciones nominativas, incluido en las bases de ejecución del Presupuesto 2025.

SÉPTIMO. En cuanto a la justificación de la subvención concedida, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV de la OGS, donde se establece la forma de justificación, así como en la Base 6ª del convenio.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

NOVENO. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar un mayor gasto destinado a la Campaña de promoción bonos al comercio VLC 2025, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.1 del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia para el desarrollo y ejecución de la citada Campaña, por importe de 201.500,00 €, con el siguiente detalle:

a) Aportación del Ayuntamiento de València para los bonos al comercio: 188.300,00 € (3.766 bonos).

b) Aportación del Ayuntamiento de València para los gastos de gestión de Cámara Valencia: 13.200,00 €, de conformidad con el siguiente desglose:

GASTOS	
Portal web/seguridad hosting/coste bancario tarjetas	8.209,88 €
Reparto	3.766,00 €
Gastos generales/indirectos (8 %)	977,78 €
Coste garantía (sobre 75 %)	246,34 €
TOTAL	13.200,00 €

Siendo de aplicación lo dispuesto en las bases reguladoras de la campaña de promoción Bonos al Comercio VLC, que recogen el régimen jurídico de la subvención y en el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, con NIF: Q4673002D, para el desarrollo y ejecución de la campaña de promoción bonos al comercio VLC 2025.

Segundo. Autorizar el gasto y disponer el crédito a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, con NIF: Q4673002D, por importe de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS EUROS (201.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto TB520/43120/48920 Otras transferencias Nominativas, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según expediente contable GASTOS/2025/0000196780, n.º documento 3000018076.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, en el sentido de incrementar la previsión de costes dentro de la política de gasto 'Comercio, Turismo y Pequeñas y Medianas Empresas' y el grupo de programas 'Comercio', el programa L.1 1 .1.4 'Fomento de la actividad comercial', con el siguiente tenor literal:

Programa: fomento de la actividad comercial.

(Aplicación presupuestaria TB520 43120 48920).

A) Objetivos y efectos que se pretenden lograr con su aplicación.

Fomento de la actividad comercial a través de una ayuda a la asociación de vendedores del Mercado Central de València, y a comerciantes mediante la campaña de promoción bonos al comercio VLC y a promocionar los productos valencianos y su consumo mediante la celebración de un concurso de paellas World Paella Day.

B) Servicio gestor de la subvención: Servicio de Comercio y Mercados.

C) Plazo para su consecución: 2023-2025.

D) Costes previsibles:

Aplic.presup	IMPORTE 2023	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025	TOTAL
TB520-43120-48920	1.676.823,27 €	1.676.823,27 €	1.886.822,27 €	5.240.468,81 €

E) Fuentes de financiación: Fondos propios Ayuntamiento.

F) Tipo concesión:

Subvención nominativa: SÍ.

Beneficiarios y CIF:

Asociación de vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914.

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, con CIF Q4673002D.

Federación de Mercados Tradicionales de Abastos de la Comunidad Valenciana, con CIF G06805006.

G) Impacto de género: Nulo.

H) Fallos del mercado que se pretenden corregir: Los objetivos de la subvención no afectan a posibles fallos del mercado."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



81. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2024-001263-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a treballs extraordinaris realitzats als jardins afectats per la dana a la ciutat de València. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la dana en la ciudad de València.		

"HECHOS

Primero. De conformidad con la moción del concejal delegado de Parques y Jardines de la Ciudad de fecha 27 de noviembre de 2024 en la que se dispone: *'La ciudad de València ha sufrido durante los días 29 y 30 de octubre de 2024, los efectos de la DANA más destructivas de los últimos 100 años.*

Esto ha provocado en la ciudad numerosos daños en las unidades ajardinadas de La Torre, Castellar, Horno de Alcedo. Se pretende, pues, recuperar su funcionalidad, reponiendo todas las infraestructuras, elementos y vegetación dañada o destruida, a fin de reestablecer el servicio público a la mayor brevedad posible, y que no puede ser llevado a cabo por los servicios ordinarios de la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento, riego, conservación y poda de los jardines de la zona Sur.

Vistas las memorias valoradas del Servicio de Parques y Jardines, que comprenden 3 lotes, de fecha 26 de noviembre de 2024, en la que se hace constar la insuficiencia de medios por diferentes motivos para atender todos los perjuicios ocasionados por las adversas condiciones meteorológicas; el Concejal Delegado de Parques y Jardines, considera urgente y necesario y en consecuencia propone que por el Servicio de Parques y Jardines, se inicien las actuaciones pertinentes para la contratación por procedimiento de emergencia de los servicios extraordinarios que sean necesarios para atender las graves afecciones provocadas por la DANA de los días 29 y 30 de octubre de 2024, a los efectos de restituir a la normalidad las infraestructuras, elementos y vegetación dañada o destruida'.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024 se acordó adjudicar mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP el contrato de servicios extraordinarios para la limpieza, reparación, restauración y acondicionamiento de las unidades ajardinadas, afectados por la DANA en la zona Sur de València dividido en tres lotes a las siguientes mercantiles:

Lote Uno (que comprende los jardines de las pedanías de Castellar-Oliveral y Horno de Alcedo): Vivers Centre Verd, SA, con CIF A96072087, por importe de 155.822,87 €, más 32.722,80 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (188.545,67 IVA incluido), según presupuesto emitido en fecha 28 de noviembre de 2024.

Lote Dos (que comprende los jardines interiores de la pedanía La Torre): FCC Medio Ambiente, SAU, con CIF A28541639, por importe de 159.132,52 €, más 33.417,83 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (192.550,35 IVA incluido), según presupuesto emitido en fecha 29 de noviembre de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Lote Tres (que comprende los jardines del espacio urbanizado de Sociópolis): SA Agricultores de la Vega de Valencia, CIF A46027660, por importe de 676.667,70 €, más 142.100,22 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (818.767,92 IVA incluido), según presupuesto emitido en fecha 29 de noviembre de 2024.

Tercero. Realizados los mencionados servicios extraordinarios y presentadas las facturas correspondientes y de conformidad con la moción citada se inician los trámites correspondientes para el reconocimiento de la obligación y pago de las facturas n.º 25P000114 de fecha 28.02.2025 expedida por la mercantil Vivers Centre Verd (CIF A96072087), por importe de 161.788,05 €, IVA incluido, correspondiente a los trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la Dana en Castellar-Horno de Alcedo (Lote 1); factura n.º 25SM1167/1000682 de fecha 07.03.2025 expedida por la mercantil FCC Medio Ambiente, SAU (CIF A28541639), por importe de 160.184,08 €, IVA incluido, correspondiente a los trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la Dana en el barrio de La Torre (Lote 2); y factura n.º 1047 de fecha 04.03.2025 expedida por la mercantil SA Agricultores de la Vega de Valencia (CIF A46027660), por importe de 868.764,33 €, IVA incluido, correspondiente a los trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la Dana en el espacio urbanizado de Sociópolis (Lote 3).

Cuarto. Por el jefe de Sección de Mantenimiento y Obras Zona Sur de Parques y Jardines se emitió memoria justificativa sobre la valoración estimada de los trabajos extraordinarios a realizar, de fecha 28 de noviembre de 2024, aportándose asimismo al expediente el resto de documentos previstos en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025.

Quinto. En sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 18 de julio de 2025 se aprobó autorizar y disponer el gasto correspondiente a los trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la Dana en el expediente contable GASTOS/2025/0000182946.

Sexto. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder al abono de las citadas facturas, se procede a efectuar las correspondientes reservas de crédito en los expedientes contables GASTOS/2025/0000199584 (Vivers Centre Verd), GASTOS/2025/0000199585 (FCC) y GASTOS/2025/0000199586 (SAV), con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 VD3100000 17100 21000 conceptuada como 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', en fase O, Lote GASTOS/2025/0000001401. Dichas reservas de crédito quedan subordinadas a su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Teniendo su fundamento en un procedimiento de contratación de emergencia tramitado según lo indicado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2024, para atender las necesidades básicas de los afectados por la DANA y el restablecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios e infraestructuras básicas, corresponde a la Junta de Gobierno Local la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura número 25P000114 y reconocer la obligación de pago a favor de la mercantil Vivers Centre Verd (CIF A96072087), por importe de 161.788,05 €, IVA incluido, correspondiente a los trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la Dana en Castellar-Horno de Alcedo (Lote 1), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 VD3100000 17100 21000 conceptuada como 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2025/0000199584, documento contable 6000115246, incluido en el Lote GASTOS/2025/0000001401.

Segundo. Aprobar la factura número 25SM1167/1000682 y reconocer la obligación de pago a favor de la mercantil FCC Medio Ambiente, SAU (CIF A28541639), por importe de 160.184,08 €, IVA incluido, correspondiente a los trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la Dana en el barrio de La Torre (Lote 2), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 VD3100000 17100 21000 conceptuada como 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2025/0000199585, documento contable 6000115247, incluido en el Lote GASTOS/2025/0000001401.

Tercero. Aprobar la factura número 1047 y reconocer la obligación de pago a favor de la mercantil SA Agricultores de la Vega de Valencia (CIF A46027660), por importe de 868.764,33 €, IVA incluido, correspondiente a los trabajos extraordinarios realizados en los jardines afectados por la Dana en el espacio urbanizado de Sociópolis (Lote 3), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 VD3100000 17100 21000 conceptuada como 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2025/0000199586, documento contable 6000115248, incluido en el Lote GASTOS/2025/0000001401."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2025	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E04001202400126300	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / Lot 1401	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: DAÑOS DANA LOTE 1 (VIVERS CENTRE VERD), LOTE 2 (FCC) Y LOTE 3 (SAV).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



O

POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000051037	VD3100000	G/17100/21000		2025/00098	868.764,33	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2025/0000199586
6000051036	VD3100000	G/17100/21000		2025/00098	160.184,08	2000001409 A28541639 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	GASTOS/2025/0000199685
6000051035	VD3100000	G/17100/21000		2025/00098	161.768,05	2000002511 A96072087 VIVERS CENTRE VERD, S.A.	GASTOS/2025/0000199584
TOTAL					1.190.736,46		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



82. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000230-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa modificar l'acord de cooperació amb la Generalitat Valenciana i l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals (EPSAR) per al finançament i execució d'infraestructures noves i actuacions de millora en instal·lacions de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals de titularitat o gestió municipal. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone modificar el acuerdo de cooperación con la Generalitat Valenciana y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) para la financiación y ejecución de infraestructuras nuevas y actuaciones de mejora en instalaciones de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales de titularidad o gestión municipal.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2024 se aprobó el texto del Acuerdo de Cooperación para Financiación y Ejecución de Infraestructuras Nuevas y Actuaciones de Mejora en Instalaciones de Saneamiento y de Tratamiento, Depuración y Reutilización de Aguas Residuales de titularidad o gestión municipal, entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2025 se aprobó la modificación del texto del citado Acuerdo de Cooperación, a fin de adecuar su redacción final a las instrucciones de la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat de fecha 28 de febrero de 2025 y a los cambios de organización y competencias de las Consellerias de la Generalitat, de conformidad con el Decreto 18/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

TERCERO. Mediante escritos de fecha 22 de mayo de 2025, 3 de junio de 2025 y 4 de junio de 2025 la Epsar solicita la modificación de la distribución de anualidades en el citado Acuerdo de Cooperación motivando dicha modificación en el requerimiento efectuado a esa Entidad por la Subsecretaría de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de efectuar una nueva distribución de las anualidades previstas en el texto del Acuerdo de Cooperación, al no poder consignarse ningún presupuesto en anualidades pasadas (2024), previsión recogida en el Anexo I apartado 1 del texto del Acuerdo de Cooperación.

CUARTO. La anualidad del ejercicio 2024 indicada en el Anexo III del Acuerdo corresponde al pago pendiente por parte de la Epsar del 90 % de los 788.272,49 € correspondientes a unas obras realizadas y debidamente justificadas por el Ayuntamiento al amparo del anterior Convenio de Colaboración caducado en el año 2021, proponiendo la Epsar en la presente modificación trasladar el abono de la cantidad correspondiente al ejercicio 2024 por importe de 709.445,20 € a los ejercicios 2028 y 2029.

QUINTO. Con fecha 25 de junio de 2025 la Sección Técnica de Estaciones Electromecánicas emite informe del tenor literal siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'Ante la petición de modificación de anualidades del acuerdo se informa:

1. Se modifica la tabla primera

'1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA' desglosando en dos bloques 1A y 1B.

Tabla a sustituir

1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA

	Denominación	Importe definitivo
A3	Actuación PLC (S5 a S7) en diversas instalaciones electromecánicas en la ciudad de València	77.816,83 €
A4	Sistema de by-pass en reactores con decantadores en la EDAR de Perellonet en la ciudad	45.434,96 €
A6	Sustitución y mejora de las bombas de impulsión de la EB de Ibiza en la ciudad de València	130.169,55 €
A8	Sustitución y mejora de bombas de aguas residuales en EB Gascó Oliag en la ciudad de València	60.256,42 €
A9	Adecuación y mejora de la reja de desbaste de gruesos en la EB de Ibiza en la ciudad de València	167.551,29 €
XX	Reconversión EDAR Massarrojos en EB con vertido a Rocafort/colector metropolitano	307.043,39 €
Presupuesto máximo bloque 1.		788.272,44 €

Propuesta de nueva redacción:

1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA

	Denominación	Importe definitivo
A3	Actuación PLC (S5 a S7) en diversas instalaciones electromecánicas en la ciudad de València	77.816,83 €
A6	Sustitución y mejora de las bombas de impulsión de la EB de Ibiza en la ciudad de València	130.169,55 €
A8	Sustitución y mejora de bombas de aguas residuales en EB Gascó Oliag en la ciudad de València	60.256,42 €
A9	Adecuación y mejora de la reja de desbaste de gruesos en la EB de Ibiza en la ciudad de València	167.551,29 €
XX	Reconversión EDAR Massarrojos en EB con vertido a Rocafort/colector metropolitano	307.043,39 €
Presupuesto máximo bloque 1A.		742.837,48 €

1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA

	Denominación	Importe definitivo
A4	Sistema de by-pass en reactores con decantadores en la EDAR de	45.434,96 €
Presupuesto máximo bloque 1B.		45.434,96 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Se modifica el anexo III con el desglose de dos bloques 1A y 1B
Tabla a sustituir:

	Modificación Solicitada		DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (IVA incluida)							
	2024		2025		2026		2027			
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	TOTAL BLOQUES	
Bloque 1	709.445,19	78.927,25							788.272,44	
Bloque 2			1.257.071,17	139.674,58					1.396.745,75	
Bloque 3					502.000,60	55.777,84			557.778,44	
Bloque 4							230.955,34	25.661,70	256.617,04	
TOTAL OBRAS	709.445,19	78.927,25	1.257.071,17	139.674,58	502.000,60	55.777,84	230.955,34	25.661,70	2.999.413,67	

Propuesta nueva redacción:

	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (IVA incluida)						Modificación de anualidades			
	2025		2026		2027		2028		2029	
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO
Bloque 1A							668.553,73	74.283,75		
Bloque 1B									40.891,46	4.543,50
Bloque 2	1.257.071,17	139.674,58								
Bloque 3			502.000,60	55.777,84						
Bloque 4					230.955,34	25.661,70				
TOTAL OBRAS	1.257.071,17	139.674,58	502.000,60	55.777,84	230.955,34	25.661,70	668.553,73	74.283,75	40.891,46	4.543,50

La modificación viene motivada por haberse iniciado la anualidad 2025 sin que se haya firmado definitivamente dicho acuerdo. En el momento que se redactó el borrador del convenio la previsión de firma de éste era junio de 2024.

La anualidad del ejercicio 2024 indicada en el Anexo III del acuerdo, corresponde al pago por parte de la EPSAR de unas obras realizadas al amparo del anterior convenio de colaboración caducado por la EPSAR en el año 2021.

Esto implica la modificación de anualidades para encajar las mismas con la duración del convenio, ya que la propuesta de firma del acuerdo por ambas partes se presupone que se realizará dentro del ejercicio 2025.

Por este motivo, se realiza la modificación de las anualidades trasladando la cantidad a abonar por la EPSAR en el ejercicio 2024, a los ejercicios 2028 y 2029 correspondientes al pago de las obras realizadas con el anterior convenio y debidamente justificadas por el Ayuntamiento, una vez concluyeron las actuaciones en el año 2021.

Cabe indicar, que **las cantidades que aparecen en la nueva distribución dentro del ejercicio 2028 y 2029 a abonar por parte del Ayuntamiento de València (74.283,75 € y 4.543,50 €), son meramente indicativas**, ya que la realización y abono del 100 % de las actuaciones realizadas fueron a cargo del presupuesto municipal en el ejercicio 2021. Se reflejan en el acuerdo a modo de indicación de reparto de la participación de las partes firmantes, pero no comprometen al gasto indicado por el Ayuntamiento.

Por todo lo indicado anteriormente **el proyecto de gasto plurianual 2024/104 se mantiene inalterado en las cantidades de gasto, con respecto al informe del SEP de 18 de junio de 2024 donde figuraba la siguiente tabla de distribución:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



	2025		2026		2027	
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO
Bloque 1						
Bloque 2	1.257.071,18 €	139.674,58 €				
Bloque 3			502.000,60 €	55.777,84 €		
Bloque 4					230.955,34 €	25.661,70 €
	1.257.071,18 €	139.674,58 €	502.000,60 €	55.777,84 €	230.955,34 €	25.661,70 €

SEXTO. En consecuencia y a la vista de todo ello las modificaciones planteadas afectan:

1. Cláusula DECIMOTERCERA, se elimina el párrafo segundo.

En relación a la 'titularidad compartida' el contenido propuesto es:

'Las instalaciones e infraestructuras relacionadas en el Anexo I, así como las que se incluyan con posterioridad a la firma del presente acuerdo, serán de titularidad municipal a excepción de aquellas que esté gestionando el Ayuntamiento que serán de titularidad de la administración correspondiente que haya cedido su gestión'.

2. Anexo II, se propone nueva Tabla 1 Obras finalizadas, recibidas y puesta en marcha desglosado en 2 bloques, 1A y 1B.

Propuesta de nueva redacción:

1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA

	Denominación	Importe definitivo
A3	Actuación PLC (S5 a S7) en diversas instalaciones electromecánicas en la ciudad de València	77.816,83 €
A6	Sustitución y mejora de las bombas de impulsión de la EB de Ibiza en la ciudad de València	130.169,55 €
A8	Sustitución y mejora de bombas de aguas residuales en EB Gascó Oliag en la ciudad de València	60.256,42 €
A9	Adecuación y mejora de la reja de desbaste de gruesos en la EB de Ibiza en la ciudad de València	167.551,29 €
XX	Reconversión EDAR Massarrojos en EB con vertido a Rocafort/colector metropolitano	307.043,39 €
	Presupuesto máximo bloque 1A.	742.837,48 €

1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA

	Denominación	Importe definitivo
A4	Sistema de by-pass en reactores con decantadores en la EDAR de	45.434,96 €
	Presupuesto máximo bloque 1B.	45.434,96 €

3. Anexo III, se propone nueva tabla de distribución de anualidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Propuesta nueva redacción:

	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (IVA incluida)						Modificación de anualidades			
	2025		2026		2027		2028		2029	
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO
Blaque 1A							668.553,73	74.283,75		
Blaque 1B									40.891,46	4.543,50
Blaque 2	1.257.071,17	139.674,58								
Blaque 3			502.000,60	55.777,84						
Blaque 4					230.955,34	25.661,70				
TOTAL OBRA	1.257.071,17	139.674,58	502.000,60	55.777,84	230.955,34	25.661,70	668.553,73	74.283,75	40.891,46	4.543,50

4. Las modificaciones propuestas por la Epsar no resultan incompatibles con la finalidad del convenio ni contrarias al interés del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los convenios interadministrativos, encuentran su fundamentación jurídica en lo previsto con carácter básico para todos los convenios en capítulo VI del título preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53.

Segundo. De acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), la aprobación del Acuerdo de Cooperación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación detallada en el Antecedente de Hecho Sexto del texto del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Junta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2025, a suscribir entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) y el Ayuntamiento de València, que se adjunta como ANEXO al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NUEVAS Y ACTUACIONES DE MEJORA EN INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD O GESTIÓN MUNICIPAL, ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO, LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

El presente acuerdo de cooperación ha sido autorizado por el Consell en fecha_____.

SE REÚNEN

De una parte, el Sr. Vicente Martínez Mus, Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 18/2024, de 12 de julio, por el que se dispone el cese y nombramiento de las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, en relación con el Decreto 32/2024 de 21 de noviembre, por el que se determina el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones, modificado mediante Decreto 36/2024, de 21 de noviembre, en relación con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado mediante el Decreto 18/2025, de 11 de febrero.

Por otra, el Sr. Francisco José Sendra Mengual, vicepresidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (en adelante EPSAR), facultado para este acto, en virtud del acuerdo de designación de uno de los vocales del Consejo de Administración de la EPSAR para ejercer las funciones de vicepresidente, de fecha 10 de septiembre de 2024, del Consell (DOGV núm. 9934, de 11 de septiembre de 2024), junto con la resolución de 9 de julio de 2012, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, de delegación de competencias (DOCV núm. 6.824 de 23 de julio de 2012), que sigue vigente en la actualidad.

Y por otra, Sra. María José Catalá Verdet, Alcaldesa del Ayuntamiento de València, en su nombre y representación, asistida del Sr. Secretario General de la Administración Municipal D. José Antonio Martínez Beltrán.

MANIFIESTAN

Las partes firmantes del presente Acuerdo tienen un interés público común, en la adecuación, actualización y modernización del servicio de saneamiento, depuración y reutilización de las aguas residuales en el término municipal de València, en tanto ostentan competencias compartidas en esta materia, siendo administraciones y entidad pública.

El saneamiento, depuración y reutilización de las aguas es un tema de alcance global, debiéndose garantizar una actuación coordinada y eficaz entre las distintas administraciones públicas; instrumentando a través de este Acuerdo la mejora de la gestión y de las infraestructuras vinculadas a estos procesos, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y la eficiencia hidráulica y energética del ciclo urbano del agua, con absoluto respeto a las competencias municipales y en el marco de la colaboración interadministrativa.

El nuevo acuerdo de cooperación tiene como objeto articular y definir la participación de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio; de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR) y del Ayuntamiento de València, en la ejecución de las infraestructuras en materia de saneamiento y depuración previstas en el término municipal de València, así como de las actuaciones de mejora y acondicionamiento de las instalaciones existentes en la red de saneamiento y depuración recogidas en el Anexo I del presente Acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

A su vez se contempla la financiación de aquellas actuaciones ejecutadas al amparo del Convenio suscrito en fecha 21 de febrero de 2000, relativas a las obras establecidas en el Anexo II que por circunstancias sobrevenidas su finalización quedó prevista con posterioridad a la fecha indicada de rescisión del mencionado convenio, el día 30 de junio de 2021.

1. ANTECEDENTES

En fecha 17 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de València remitió a la Entidad de Saneamiento de Aguas, propuesta para solucionar la liquidación de las obras ejecutadas al amparo del Convenio suscrito en fecha 21 de febrero de 2000, relativas a las obras establecidas en el Anexo II que por circunstancias sobrevenidas su finalización quedó prevista con posterioridad a la fecha indicada de rescisión del mencionado convenio, el día 30 de junio de 2021.

Con fecha 2 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de València remitió a EPSAR escrito con la relación de Estaciones Electromecánicas de saneamiento del Ayuntamiento de València propuestas para incluir en Anexo I al Acuerdo de financiación e inversiones, así como la propuesta de actuaciones con la programación anual de inversiones para incluirlas en el Anexo II.

Con fecha 5 de diciembre de 2022 se remitió al Ayuntamiento de València una primera propuesta de acuerdo de cooperación, que contempla la relación de instalaciones y actuaciones que desde EPSAR se consideraban necesarias incluir en el acuerdo de cooperación.

Tras una reunión celebrada entre las partes en fecha 18 de enero de 2024, se consideró necesario adaptar la relación de actuaciones a incluir en el acuerdo de cooperación al momento actual, por ello, en fecha 29 de enero de 2024, se remite por parte de EPSAR al Ayuntamiento de València una nueva propuesta de actuaciones para su conformidad, habiendo recibido la EPSAR en fecha 30 de enero de 2024 un informe de aceptación emitido por el Ayuntamiento de València.

En fecha 5 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de València remite un informe donde se comunica a la EPSAR que una de las actuaciones previstas en el antiguo Convenio suscrito en fecha 21 de febrero de 2000, finalmente se ha resuelto fuera del ámbito del citado Convenio, así como que los datos económicos recogidos en la propuesta aceptada en fecha 30 de enero de 2024, se consideran correctos en términos de los proyectos de origen, pero que el importe a financiar dentro de este acuerdo de cooperación, en concreto respecto al previsto en el Anexo II, punto 1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA, debe ajustarse a los importes reales de adjudicación.

En fecha 6 de febrero de 2024 por parte de EPSAR se remitió al Ayuntamiento de València la segunda propuesta del acuerdo de cooperación adaptado a las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, a efectos de que por el Ayuntamiento de València se diera la conformidad a la nueva relación de actuaciones a incluir con los importes actualizados.

En fecha 12 de febrero de 2024 se recibe en la EPSAR, el informe de aceptación emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 8 de febrero de 2024.

Con fecha 13 de febrero de 2024 el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de EPSAR emite informe propuesta de necesidad del acuerdo de cooperación, recogiendo los términos consensuados con el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

2. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDAD FIRMANTES

I.- El presente acuerdo establece la cooperación entre las partes firmantes, con la finalidad de coordinar, cooperar y auxiliarse en la ejecución de las actuaciones, para garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten con miras a alcanzar los objetivos de interés público que tienen en común, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2º in fine, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

II.- En el ámbito de la Comunitat Valenciana las relaciones entre las administraciones con competencias en materia de saneamiento y depuración vienen reguladas en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana.

Corresponde a la Generalitat, a través de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas y de medio ambiente, la planificación, la elaboración de proyectos, ejecución de obras y gestión de las instalaciones y servicios referentes al ámbito que nos ocupa, que promueva directamente, así como a la realización participada, por convenio, por sustitución o por cualquier otro título previsto legalmente, de aquellas otras que las Entidades Locales no realicen o se ejecuten conjuntamente, sin que ello tenga un carácter excluyente.

III.- En virtud de lo previsto en el Decreto 32/2024 de 21 de noviembre, por el que se determina el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones, modificado mediante Decreto 36/2024, de 21 de noviembre, en relación con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado mediante Decreto 18/2025, de 11 de febrero, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio tiene atribuidas entre las competencias en materia de medio ambiente la planificación, la construcción y la explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales.

IV.- La EPSAR se creó por la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunitat Valenciana como entidad de derecho público, de las reguladas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental de la Generalitat, con personalidad jurídica propia e independiente de la personalidad jurídica de la Generalitat, y plena capacidad pública y privada.

La EPSAR, en virtud de las atribuciones y funciones que le confieren los artículos 14.3, y 16.a) de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, es una entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana, con personalidad jurídica propia e independiente de la Generalitat Valenciana con plena capacidad pública y privada, creada para llevar a cabo de modo eficaz entre otras actividades, la ejecución de las obras de saneamiento y depuración que la administración de la Generalitat determine, así como aquellas otras que le puedan encomendar las Entidades Locales u otros organismos.

La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana tiene por objeto la gestión y explotación de instalaciones y servicios y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento y depuración de aguas residuales y de reutilización de las aguas depuradas y, en general, de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia y la sostenibilidad del uso de los recursos hídricos en la Comunitat Valenciana, así como la gestión tributaria del canon de saneamiento establecido en la ley.

V.- De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL) son competencias propias de los Municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales urbanas.

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



**GENERALITAT
VALENCIANA**



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat valenciana por el que se determina los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrán promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las vecinas y los vecinos. Fijando en su apartado 3 que los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: "l) suministro de agua, incluyendo la de consumo humano y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales"

Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, los artículos 55 y ss de la citada Ley 7/1985, fijan los principios que deben regir las relaciones recíprocas especificando en el artículo 57 que: "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

A su vez, el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece: que "en lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local".

VI.- El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, BOP núm. 26 de 9 de febrero de 2021, dispone en su artículo 6 que en las relaciones con otras administraciones públicas, el Ayuntamiento "se ajustará a los principios de información, colaboración y respeto de los respectivos ámbitos competenciales".

En virtud de estas competencias, la Ordenanza municipal de Saneamiento, BOP núm. 27 de 10 de febrero de 2016, viene a establecer "las normas de utilización ..., de todos aquellos elementos que conforman el Sistema Municipal de Saneamiento" (SMS) que viene definido en la citada ordenanza como aquel "sistema formado por todos aquellos elementos de la red municipal de alcantarillado, colectores, elementos de captación de aguas pluviales, elementos electromecánicos como estaciones de bombeo, estaciones de depuración, elementos de medición, etc".

El art. 25.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la competencia municipal en materia de "Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales", en los términos de la legislación Estatal y la CCAA.

VII.- La firma del presente acuerdo por parte de la EPSAR, en principio correspondería a la Presidencia del Consejo de Administración de la EPSAR, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y del artículo 9 del Decreto 170/1992, de 16 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 1889 de 26/10/1992), en su punto 10º añadido por el Decreto 116/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3810, de 8 de agosto de 2000).

En la actualidad dichas facultades están delegadas en la Vicepresidencia del Consejo de Administración de la EPSAR, por resolución de 9 de julio de 2012, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, de delegación de competencias (DOCV nº 6.824, de 23 de julio de 2012).

VIII.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IX.- Por las razones expuestas se articula el presente acuerdo que viene a armonizar y racionalizar el proceso de proyecto, ejecución y financiación de las actuaciones de saneamiento y depuración citadas, en base a las siguientes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

CLÀUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE

OBJETO

Constituye el objeto del presente acuerdo, determinar la participación de la Generalitat, a través de la Conselleria Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de la EPSAR, y del Excelentísimo Ayuntamiento de València, en la financiación y ejecución de infraestructuras nuevas y actuaciones en instalaciones de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales titularidad local o gestionadas por el Ayuntamiento de València.

ALCANCE

El alcance del presente acuerdo se extenderá a las instalaciones del sistema saneamiento de València existentes en la actualidad y que se concretan en el anexo I.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y PROGRAMACIÓN ANUAL

Las actuaciones previstas en el anexo II del presente acuerdo de cooperación abarcan desde la ejecución de nuevas infraestructuras hasta actuaciones de reforma o mejora de las instalaciones existentes, así como actuaciones en materia del fomento de la reutilización de las aguas regeneradas.

El anexo I del Acuerdo recoge las instalaciones financiables previstas por las partes a la firma del Acuerdo.

Durante el cuarto trimestre del año las partes aprobarán la programación de actuaciones para la anualidad siguiente y actualizarán el estado de avance y ejecución de las actuaciones en vigor, en base al informe propuesta del Ayuntamiento de València.

El procedimiento previsto para la aprobación y adecuación de la programación anual será:

a.- Informe propuesta del Ayuntamiento de València donde se valore la idoneidad, la solución técnica y el alcance económico de las actuaciones.

b.- La programación anual deberá adecuarse a los criterios de la planificación de la Generalitat Valenciana para lo cual deberá contar con el informe de adecuación a la planificación autonómica de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes o, en su caso, de la Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales

c.-La Entidad de Saneamiento de Aguas emitirá informe propuesta de aceptación de las actuaciones firmado por la persona que ostente la gerencia. El informe propuesta recogerá lo dispuesto por el informe técnico de idoneidad y el informe económico de disponibilidad presupuestaria emitidos al efecto por los departamentos correspondientes.

d.-Tras el estudio de los correspondientes informes, la Comisión de Seguimiento aprobará la propuesta de programación anual.

e.- Una vez aceptada la programación anual por la Comisión de Seguimiento, y previa aprobación por EPSAR del gasto estimado, se elevará, para su aprobación definitiva, Resolución a las partes firmantes del Acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERA.- INCORPORACIONES DE ACTUACIONES.

En el caso de que durante la vigencia y ejecución del presente Acuerdo, así como de sus prórrogas, resulte conveniente y necesaria la ejecución de actuaciones, que encuadrándose en la cláusula primera no estuvieran previstas inicialmente, y las partes estimaran que devienen necesarias por razones sobrevenidas que han impedido su incorporación en la programación anual, se podrán incorporar actuaciones adicionales según el procedimiento descrito en la cláusula segunda, teniendo en cuenta que, en caso de que conlleve un incremento de gasto respecto al importe máximo a financiar en el presente acuerdo, se deberá realizar mediante la correspondiente Adenda.

CUARTA.- ACTUACIONES EN FOMENTO DE LA REUTILIZACION DE AGUAS REGENERADAS

El fomento de la reutilización de aguas regeneradas podrá abarcar desde la ejecución de actuaciones en las instalaciones objeto del Acuerdo hasta la ejecución de las infraestructuras necesarias para llevar las aguas al punto de reutilización.

Las aguas regeneradas podrán destinarse a usos agrícolas, urbanos, industriales y medioambientales.

Las partes interesadas deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica y se estará a lo dispuesto en la normativa vigente respecto a la recuperación de los costes asociados a las actuaciones.

QUINTA.- ALCANCE ECONÓMICO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

De acuerdo con la relación de actuaciones a ejecutar incluidas en el anexo II, a la fecha de la firma del Acuerdo, **el importe máximo a financiar es de 2.999.413,67 € (IVA Incluido).**

La Resolución de aprobación y adecuación de la programación anual determinará el alcance económico de las actuaciones objeto del presente Acuerdo, en caso de superar el importe máximo a financiar se deberá formalizar la correspondiente Adenda.

Los compromisos de gasto derivados del presente acuerdo están supeditados a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En todo caso, la actuación de la EPSAR en virtud del presente acuerdo debe ajustarse a la normativa reguladora del Canon de Saneamiento, en el marco de las competencias de gestión que corresponden a la propia EPSAR, y a las competencias de control o fiscalización de dicha gestión que la ley atribuye a la Intervención de la Generalitat o, en su caso, a los órganos autonómicos competentes en materia tributaria, según corresponda.

El compromiso económico de las partes integrantes del Acuerdo viene determinado en las cláusulas Octava y Novena del presente Acuerdo. Conforme a las citadas cláusulas, y por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de València deberá asumir el 10% del coste de las certificaciones de cada actuación, mientras que la EPSAR asumirá el 90% del coste de las certificaciones de cada actuación.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

A. COMISION TÉCNICA

Esta comisión se reunirá como mínimo semestralmente y en su caso siempre que resulte necesario a solicitud de cualquiera de las partes y tendrá como función el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas y la determinación de las necesidades de mejora y adecuación a ejecutar durante los siguientes ejercicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

A tales efectos por parte del Ayuntamiento de València, se aportará previamente a la realización de la reunión, una propuesta de dichas actuaciones a la EPSAR y a la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio o Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, las cuales procederán a su estudio con vistas a la celebración de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica, estará formada por dos miembros del personal técnico del Ayuntamiento de València, dos miembros del personal técnico de la EPSAR y dos miembros del personal técnico de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio o Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales.

B. COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento copresidida por la persona que ostente la secretaría autonómica o la dirección general con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, quien ostente la secretaría autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, o personas en quien delegue; por la persona que ostente la gerencia de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, o persona en quien delegue; y por la alcaldesa o el alcalde del Ayuntamiento de València o la concejala o el concejal en quien delegue.

Asimismo, formarán parte de la comisión mixta de seguimiento una técnica o un técnico de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes, del Ayuntamiento de València y de la EPSAR, respectivamente

En la designación de representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento, dada la posibilidad de delegación, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes referida.

A la comisión podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, siempre y cuando estén de acuerdo el total de las personas que la componen.

Dicha comisión, se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y sus funciones serán, además de las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, anteriormente referido; las del artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, anteriormente referida; así como la resolución de los problemas de interpretación, desarrollo, modificación y resolución, con carácter previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, que pudieran surgir.

Asimismo, la comisión propondrá aprobar en su caso, lo cual quedará establecido en la correspondiente Acta, la realización de aquellas nuevas actuaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Acuerdo.

Para la aprobación, en su caso, de las actuaciones propuestas por la Comisión de Seguimiento según las Cláusulas Segunda y Tercera, se deberá elevar dichas propuestas, así como sus presupuestos estimados, al concejal o concejala del Ayuntamiento de València, al Conseller o Consellera de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, y a la Vicepresidencia del Consejo de Administración de la EPSAR, para su aprobación definitiva mediante la oportuna Resolución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

las partes, en caso de que conlleve un incremento de gasto respecto al importe máximo a financiar en el presente acuerdo, se deberá realizar mediante la correspondiente Adenda.

En esta Comisión, se dará cuenta de las actuaciones efectuadas hasta la fecha exponiendo la idoneidad y resultados de las mismas, así como se aprobará el coste definitivo, a expensas en su caso, del adicional por liquidación de acuerdo con la cláusula octava apartado a).

De la Comisión mixta de seguimiento que se celebre, se levantarán tres ejemplares de acta, uno para la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio o, en su caso, la Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, otro para la EPSAR, y otro para el Ayuntamiento de València.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA

En relación con las actuaciones objeto del presente Acuerdo, corresponde a la Generalitat Valenciana:

A la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio o, en su caso, la Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales. La gestión de la supervisión de la redacción de los proyectos por el Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica de la Conselleria.

Esta supervisión, junto con otros mecanismos contenidos en el presente Acuerdo, se realiza con el objeto de garantizar el control y fiscalización del destino de los fondos que se aporten para el pago de parte de las obras, con cargo al canon de saneamiento. No considerándose, por tanto, dicha supervisión como un acto propio de Administración contratante.

OCTAVA.- PARTICIPACIÓN DE LA EPSAR

En relación con las actuaciones objeto del presente acuerdo, corresponde a la EPSAR:

a) Financiar el 90% de la ejecución de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo.

El pago al Ayuntamiento de València por parte de la EPSAR se realizará conforme a certificación emitida y/o liquidación, esto es, la EPSAR pagará al Ayuntamiento de València el 90% del total de la certificación o certificaciones expedidas mensualmente.

Cuando en una liquidación se incluya un adicional, se abonará previa aprobación en la Comisión de Seguimiento según lo dispuesto en la Cláusula Sexta, siempre y cuando se presente la certificación final correspondiente.

Para ello, el Ayuntamiento de València, como administración contratante de las actuaciones, remitirá a la EPSAR copia de las certificaciones mensuales que el Ayuntamiento de València emite a la contratista por la ejecución de las obras. Estas certificaciones serán pagadas a la contratista por el Ayuntamiento de València, siendo éste el único responsable frente a la contratista de las obras.

b) Respecto de las actuaciones relacionadas en el apartado 1) del Anexo II que hayan finalizado su ejecución a la fecha de suscripción del presente acuerdo: emitir un informe de conformidad una vez finalizadas las obras, previo al abono por parte de la EPSAR.

c) Respecto de las actuaciones relacionadas en el Anexo II:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



**GENERALITAT
VALENCIANA**



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

Emitir un informe de conformidad de los proyectos redactados por el Ayuntamiento de València, previo y vinculante al informe de supervisión técnica que debe emitir el Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica, conforme a la cláusula Séptima del presente acuerdo. Este informe será remitido junto con el proyecto a la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio o, en su caso, a la Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales.

Enviar los proyectos elaborados por el Ayuntamiento de València a la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio o, en su caso, a la Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima, con el objeto de garantizar el control y fiscalización del destino de los fondos que se aporten para el pago de parte de las obras, con cargo al Canon de Saneamiento.

Emitir informe de idoneidad al proyecto o proyectos redactados por el Ayuntamiento de València, de conformidad con las directrices de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio o, en caso, de la Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales.

Emitir informe una vez finalizadas las obras, previo y vinculante a la recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento de València (apartado g) de la cláusula novena del presente acuerdo.

NOVENA.- PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

En relación con las actuaciones objeto del presente acuerdo, corresponde al Ayuntamiento de València:

- a)** Obtener, a su costa, y libres de carga, los terrenos necesarios, en su caso, para la ejecución de las obras de titularidad municipal.
- b)** La redacción íntegra de la documentación necesaria para poder ejecutar las actuaciones ya sea mediante proyectos de construcción o memorias valoradas de todas las actuaciones descritas en el Anexo II y que se incorporen al Acuerdo conforme a las cláusulas Segunda y Tercera.
- c)** Remitir la documentación redactada según el anterior punto b) a la EPSAR, al objeto de que pueda dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente acuerdo.
- d)** Disponer de la dirección facultativa de las actuaciones del presente acuerdo y que se incorporen conforme a las cláusulas Segunda y Tercera del mismo.
- e)** Contratar y ejecutar las actuaciones objeto de este acuerdo, ejerciendo las facultades de Administración contratante.
- f)** Financiar el diez por cien (10%) de la ejecución de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo. Financiar el cien por cien (100%) tanto de la redacción íntegra de la documentación necesaria para poder ejecutar las actuaciones, como de la dirección facultativa y Coordinación de SS de las actuaciones del presente acuerdo.
- g)** Recibir las obras de la contratista adjudicataria de las mismas, de conformidad con la Legislación vigente en materia de contratación del Sector Público, siempre que se cuente con el informe previo y vinculante de la EPSAR, previsto en la cláusula Octava del presente Acuerdo.
- h)** Realizar las gestiones necesarias y obtener las autorizaciones y licencias que requiera, incluido los cánones de ocupación, en cada momento, la legislación aplicable y permitan la ejecución de las actuaciones previstas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



**GENERALITAT
VALENCIANA**



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

i) El Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos, en los términos indicados en los artículos 172 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, las cantidades suficientes para atender las obligaciones derivadas de este acuerdo.

j) El Ayuntamiento, como administración contratante de las obras, es la única responsable frente a la contratista de obras.

k) Comunicar a la EPSAR la solicitud y/u obtención de otras ayudas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas se efectúe durante la tramitación de la actuación, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Si bien el Ayuntamiento podrá obtener financiación de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones

Si el Ayuntamiento obtuviera ayuda de terceros para la ejecución de las actuaciones que EPSAR está cofinanciando, deberá analizarse el alcance de la ayuda y la repercusión de ésta en la propuesta de acuerdo. En todo caso, la acumulación de financiaciones y/o ayudas no podrá superar el coste de la actuación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

DECIMAPRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente acuerdo de cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable por otros cuatro.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o en su caso, con un plazo de preaviso de seis meses, acordar su extinción.

DECIMOSEGUNDA.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas (Ley 40/2015 de 1/10/2015):

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, tanto por parte de la EPSAR como del Ayuntamiento de València.
2. Por incurrir en causa de resolución. Estas pueden ser:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo de cooperación sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento acuerdo, y a las demás partes firmantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios ocasionados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo de cooperación.
 - e) Acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
3. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo de cooperación o en otras leyes.
4. No obstante lo anterior, y conforme al artículo 11.1.f) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre y al artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control del acuerdo, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

DECIMOTERCERA.- TITULARIDAD

Las instalaciones e infraestructuras relacionadas en el Anexo I, así como las que se incluyan con posterioridad a la firma del presente acuerdo, serán de titularidad municipal a excepción de aquellas que esté gestionando el Ayuntamiento que serán de titularidad de la administración correspondiente que haya cedido su gestión.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo la ordenación jurídico administrativa, esto es, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y; el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso administrativa, (Tribunales de Valencia).

Las partes se comprometen a someter a la Comisión Mixta de Seguimiento-prevista en la cláusula sexta- la solución de todas las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Acuerdo de Colaboración suscrito. Sólo podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa tras haber intentado alcanzar un acuerdo en el seno de dicha Comisión.

DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD

El texto íntegro del presente Acuerdo, una vez suscrito, deberá publicarse en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, y en el de la Diputación, conforme a lo exigido por el artículo 14 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana y el artículo 9.1.g) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de València. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), conforme al artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

DECIMOSEXTA.- REMISIÓN DEL ACUERDO A LA SINDICATURA DE CUENTAS

Conforme al artículo 53 de la Ley 40/2015, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo y, dado que los compromisos económicos asumidos superan los 600.000 euros, éste deberá remitirse por EPSAR electrónicamente a la Sindicatura de Cuentas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Igualmente se comunicarán a la Sindicatura de Cuentas, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del presente acuerdo.

DECIMOSEPTIMA.- FONDOS EUROPEOS

En caso de que las instalaciones del presente Acuerdo pudieran ser objeto de financiación europea, y las partes decidieran participar en los fondos, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación.

En virtud de dicha normativa las partes acordaran tanto las actuaciones que se vayan a realizar como las obligaciones que correspondan a cada una de ellas, en particular por lo que respecta a los controles del gasto y las actuaciones de comunicación.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado.

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS

María José Catalá Verdet
Alcaldesa del Ayuntamiento de València

Francisco Javier Sendra Mengual
Vicepresidente del Consejo de
Administración

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE,
INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

José Antonio Martínez Beltrán
Secretario General

Vicente Martínez Mus
Conseller de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**ANEXO I: LISTADO DE LAS EE DE LA FINANCIACIÓN ORDINARIA TRIENIO 2016-2018
PRORROGADAS AL TRIENIO 2021-2023**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

Listado de las EE de la financiación ordinaria trienio 2016-2018 prorrogadas al trienio 2021-2023

Sistema de sanejament de Valencia ciutat i pedanies

- Col·lectors generals (Manteniment i neteja):
 - Colector Norte Tramo III (Desde Aliviadero a EB Cano Molinera).
 - Colector Sur (Desde aliviadero nº 7)
 - Colectores que dan servicio a Burjassot, Paterna (Terramar), Mislata y Xirivella (Barrio de la Luz)
- E.B. Doctor Lluch
- E.M. Eivissa
- E.B. Malva-rosa
- E.B. Vera (parcialment)
- E.B. Natzaret
- E.B. Poble Nou
- E.B. Gasco Oliag
- E.B. Cantarranas Nova
- E.B. Pinedo
- E.B. Castellar (Alacreu)
- E.B. Oliveral (Gloria)
- E.B. La Torre II
- E.B. Massarrochos Nord (Nova)
- E.B. Marcos Sopena (parcialment)
- Estació Control medioambiental (parcialment)
- Central Operativa de Sanejament (parcialment)
- Presa de la Alameda

Sistema de sanejament i depuració del Palmar

- EDAR El Palmar
- EDAR El Palmar-Ampliació (Grup Electrógen 170 kVA y Desinfecció per UV)
- E.B. Calpe
- E.B. Restaurant Mateu

Sistema de sanejament i depuració del Saler

- EDAR El Saler
- EDAR El Saler-Ampliació (Desinfecció per UV)
- E.B. Pedanía Saler
- E.B. Rotonda Saler
- E.B. Emissari Saler
- E.B. Sidi Saler
- E.B. Devesa Saler

Sistema de sanejament i depuració del Perellonet

- EDAR El Perellonet
- EDAR El Perellonet- Ampliació (Desinfecció per UV)
- E.B. Avda. Gavnes, 163 Perellonet (BN 3- BP 2)

Sistema de depuració de Massarrochos

- EDAR Massarrochos
- EDAR Massarrochos-Ampliació (Millora sistema desbast)

Sistema de depuració de Casal d'Esplai

- EDAR Casal d'Esplai

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANEXO II: LISTADO DE ACTUACIONES RECOGIDAS EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA

	Denominación	Importe definitivo
A3	Actuación PLC (S5 a S7) en diversas instalaciones electromecánicas en la ciudad de València	77.816,83 €
A6	Sustitución y mejora de las bombas de impulsión de la EB de Ibiza en la ciudad de València	130.169,55 €
A8	Sustitución y mejora de bombas de aguas residuales en EB Gascó Oliag en la ciudad de València	60.256,42 €
A9	Adecuación y mejora de la reja de desbaste de gruesos en la EB de Ibiza en la ciudad de València	167.551,29 €
XX	Reconversión EDAR Massarrojos en EB con vertido a Rocafort/colector metropolitano	307.043,39 €
Presupuesto máximo bloque 1A.		742.837,48 €

1. OBRAS FINALIZADAS, RECIBIDAS Y PUESTAS EN MARCHA

	Denominación	Importe definitivo
A4	Sistema de by-pass en reactores con decantadores en la EDAR de Perellonet en la ciudad	45.434,96 €
Presupuesto máximo bloque 1B.		45.434,96 €

2. PROYECTOS CON INFORME DE ADECUACIÓN POSITIVO. PROYECTO REDACTADO Y ENVIADO A EPSAR

	Denominación	Importe máximo
B1	Ampliación potencia ct. Malvarrosa. Independización EB Emisario de Vera y Malvarrosa	550.313,75 €
B4	Sistema de generación de energía eléctrica de 400 KVAS en la EB de Nazaret	149.438,42 €
C1	Impulsión BN3 a EDAR Perellonet, tuberías de AR, APL, AP varias roturas. Tubería fibrocemento 25 años, vida útil 30 años cedex. Prohibición 2001. Sustitución fibrocemento por polietileno AD	567.276,57 €
C3	En Gascó Oliag. Sustitución tapas de acceso a cantara de hormigón, retirada escalera y tramex metálicos desechos	129.717,01 €
Presupuesto estimado bloque 2.		1.396.745,75 €

3. PROYECTOS PENDIENTES DE INFORME DE IDONEIDAD. PROYECTO REDACTADO.

	Denominación	Importe máximo
X4	Actualización Tecnología SCADA y Videowall y acceso remoto a dispositivos móviles y PCs del actual sistema de gestión de la información del COS	557.778,44 €
Presupuesto estimado bloque 3.		557.778,44 €

4. PROYECTOS PENDIENTES DE INFORME DE IDONEIDAD. PROYECTO PENDIENTE DE REDACCIÓN.

	Denominación	Importe máximo
Z1	Sustitución hidráulica bombas Cantarranas por rodete tipo "N" antiatascos y mejora en aliviadero.	256.617,04 €
Presupuesto estimado bloque 4.		256.617,04 €
Presupuesto total máximo		2.999.413,67

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO III: DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Modificación de anualidades									
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (sin IVA)									
	2025		2026		2027		2028		2029
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	AYTO
Bloque 1 A							552.523,74 €	61.391,53 €	
Bloque 1 B									
Bloque 2	1.038.901,79 €	115.433,54 €							3.754,96 €
Bloque 3			414.876,53 €	46.097,39 €					
Bloque 4					190.872,18 €	21.208,02 €			
TOTAL OBRA	1.038.901,79 €	115.433,54 €	414.876,53 €	46.097,39 €	190.872,18 €	21.208,02 €	552.523,74 €	61.391,53 €	3.754,96 €
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (IVA incluido)									
	2025		2026		2027		2028		2029
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	AYTO
Bloque 1 A							668.553,73 €	74.283,75 €	
Bloque 1 B									
Bloque 2	1.257.071,17 €	139.674,58 €							4.543,50 €
Bloque 3			502.000,60 €	55.777,84 €					
Bloque 4					230.955,34 €	25.661,70 €			
TOTAL OBRA	1.257.071,17 €	139.674,58 €	502.000,60 €	55.777,84 €	230.955,34 €	25.661,70 €	668.553,73 €	74.283,75 €	4.543,50 €

Signat electrònicament per:				
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

ACORD DE COOPERACIÓ PER AL FINANÇAMENT I EXECUCIÓ D'INFRAESTRUCTURES NOVES I ACTUACIONS DE MILLORA EN INSTAL·LACIONS DE SANEJAMENT I DE TRACTAMENT, DEPURACIÓ I REUTILITZACIÓ D'AIGÜES RESIDUALS DE TITULARITAT O GESTIÓ MUNICIPAL, ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, INFRAESTRUCTURES I TERRITORI, L'ENTITAT PÚBLICA DE SANEJAMENT D'AIGÜES RESIDUALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA I L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

El Consell ha autoritzat este acord de cooperació en data_____.

ES REUNIXEN

D'una part, el Sr. Vicente Martínez Mus, conseller de Medi Ambient, Infraestructures i Territori, en virtut del que establix el Decret 18/2024, de 12 de juliol, pel qual es disposa el cessament i nomenament de les persones titulars de determinades conselleries de la Generalitat, en relació amb el Decret 32/2024 de 21 de novembre, pel qual es disposa el nombre i denominació de les conselleries i les seues atribucions, modificat mitjançant el Decret 36/2024, de 21 de novembre, en relació amb el Decret 173/2024, de 3 de desembre, del Consell, pel qual s'establix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, modificat mitjançant el Decret 18/2025, d'11 de febrer.

Per una altra, el Sr. Francisco José Sendra Mengual, vicepresident del Consell d'Administració de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, EPSAR), facultat per a este acte, en virtut de l'acord de designació d'un dels vocals del Consell d'Administració de l'EPSAR per a exercir les funcions de vicepresident, de data 10 de setembre de 2024, del Consell (DOGV núm. 9934, d'11 de setembre de 2024), juntament amb la resolució de 9 de juliol de 2012, de la Presidència del Consell d'Administració de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana, de delegació de competències (DOCV núm. 6.824 de 23 de juliol de 2012), que continua vigent en l'actualitat.

I per una altra, la Sra. María José Catalá Verdet, alcaldessa de l'Ajuntament de València, en el seu nom i representació, assistida pel Secretari General de l'Administració Municipal, el Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

MANIFESTEN

Les parts firmants d'este acord tenen un interès públic comú en l'adequació, actualització i modernització del servei de sanejament, depuració i reutilització de les aigües residuals en el terme municipal de València, mentre tinguen competències compartides en esta matèria com a administracions i entitat pública que són.

El sanejament, depuració i reutilització de les aigües és un tema d'abast global i, per tant, s'ha de garantir una actuació coordinada i eficaç entre les diferents administracions públiques, així com instrumentar a través d'este acord la millora de la gestió i de les infraestructures vinculades a estos processos, amb l'objectiu de garantir la sostenibilitat i l'eficiència hidràulica i energètica del cicle urbà de l'aigua, amb absolut respecte a les competències municipals i en el marc de la col·laboració interadministrativa.

El nou acord de cooperació té com a objecte articular i definir la participació de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori, de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (EPSAR) i de l'Ajuntament de València, en l'execució de les infraestructures en matèria de sanejament i depuració previstes en el terme municipal de València, així com de les actuacions de millora i condicionament de les instal·lacions existents en la xarxa de sanejament i depuració arreglades en l'annex I d'este acord.

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

Al seu torn, es contempla el finançament d'aquelles actuacions executades a l'empara del conveni subscrit en data 21 de febrer de 2000, relatives a les obres establides en l'annex II que per circumstàncies sobrevingudes la seua finalització va quedar prevista amb posterioritat a la data indicada de rescissió de l'esmentat conveni, el dia 30 de juny de 2021.

1. ANTECEDENTS

En data 17 de març de 2021, l'Ajuntament de València va remetre a l'Entitat de Sanejament d'Aigües, una proposta per a solucionar la liquidació de les obres executades a l'empara del conveni subscrit el 21 de febrer de 2000, relatives a les obres establides en l'annex II que per circumstàncies sobrevingudes la seua finalització va quedar prevista amb posterioritat a la data indicada de rescissió de l'esmentat conveni, el dia 30 de juny de 2021.

Amb data 2 de novembre de 2021, l'Ajuntament de València va remetre a l'EPSAR escrit amb la relació d'estacions electromecàniques de sanejament de l'Ajuntament de València proposades per a incloure en l'annex I a l'acord de finançament i inversions, així com la proposta d'actuacions amb la programació anual d'inversions per a incloure-les en l'annex II.

El 5 de desembre de 2022 es va remetre a l'Ajuntament de València una primera proposta d'acord de cooperació, que contempla la relació d'instal·lacions i actuacions que des de l'EPSAR es consideraven necessàries incloure en l'acord de cooperació.

Després d'una reunió celebrada entre les parts el 18 de gener de 2024, es va considerar necessari adaptar la relació d'actuacions que s'hauran d'incloure en l'acord de cooperació en el moment actual. Per això, en data 29 de gener de 2024, l'EPSAR va remetre a l'Ajuntament de València una nova proposta d'actuacions per a la seua conformitat i, així, el 30 de gener de 2024 l'EPSAR va rebre un informe d'acceptació emés per l'Ajuntament de València.

El 5 de febrer de 2024, l'Ajuntament de València va remetre un informe on es comunica a l'EPSAR que una de les actuacions previstes en l'antic conveni subscrit en data 21 de febrer de 2000 finalment s'ha resolt fora de l'àmbit del citat conveni, així com que les dades econòmiques arreglades en la proposta acceptada el 30 de gener de 2024 es consideren correctes en termes dels projectes d'origen, però que l'import s'ha de finançar dins d'este acord de cooperació, en concret respecte al previst en l'annex II, punt 1. OBRES FINALITZADES, REBUDES I POSADES EN MARXA, ha d'ajustar-se als imports reals d'adjudicació.

En data 6 de febrer de 2024 l'EPSAR va remetre a l'Ajuntament de València la segona proposta de l'acord de cooperació adaptat a les circumstàncies exposades en el paràgraf anterior, a l'efecte que l'Ajuntament de València donara la conformitat a la nova relació d'actuacions que s'han d'incloure amb els imports actualitzats.

El 12 de febrer de 2024 es rep en l'EPSAR l'informe d'acceptació emés pel Servei del Cicle Integral de l'Aigua en data 8 de febrer de 2024.

El 13 de febrer de 2024 el Departament de Projectes, Obres i Explotacions de l'EPSAR emet un informe proposta de necessitat de l'acord de cooperació que arregla els termes consensuats amb l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. COMPETÈNCIES DE LES ADMINISTRACIONS I ENTITAT FIRMANTS

I. Este acord estableix la cooperació entre les parts firmants, amb la finalitat de coordinar, cooperar i auxiliar-se en l'execució de les actuacions, per a garantir que els serveis públics que els incumbixen es presten amb la intenció d'aconseguir els objectius d'interés públic que tenen en comú, tot això d'acord amb el que disposa l'article 3.2.c *in fine* del Decret 176/2014, de 10 d'octubre del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre.

II. En l'àmbit de la Comunitat Valenciana les relacions entre les administracions amb competències en matèria de sanejament i depuració es regulades en la Llei 2/1992, de 26 de març, del Govern Valencià, de sanejament d'aigües residuals de la Comunitat Valenciana.

Correspon a la Generalitat, a través de la Conselleria que tinga assignades les competències en matèria d'infraestructures hidràuliques i de medi ambient, la planificació, l'elaboració de projectes, l'execució d'obres i la gestió de les instal·lacions i serveis referents a l'àmbit que ens ocupa, que promoga directament, així com a la realització participada, per conveni, per substitució o per qualsevol altre títol previst legalment, d'aquelles altres que les entitats locals no realitzen o s'executen conjuntament, sense que això tinga un caràcter exclouent.

III. En virtut del que preveu el Decret 32/2024, de 21 de novembre, pel qual es determina el nombre i la denominació de les conselleries i les seues atribucions, modificat mitjançant el Decret 36/2024, de 21 de novembre, en relació amb el Decret 173/2024, de 3 de desembre, del Consell, pel qual estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, modificat pel Decret 18/2025, d'11 de febrer, la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori té atribuïdes entre les competències en matèria de medi ambient la planificació, la construcció i l'explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals.

IV. L'EPSAR es va crear per la Llei 2/1992, de 26 de març, de sanejament de les aigües residuals de la Comunitat Valenciana com a entitat de dret públic, de les regulades en l'article 155 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental de la Generalitat, amb personalitat jurídica pròpia i independent de la personalitat jurídica de la Generalitat, i plena capacitat pública i privada.

L'EPSAR, en virtut de les atribucions i funcions que li conferixen els articles 14.3, i 16.a de la Llei 2/1992, de 26 de març, és una entitat de dret públic de la Generalitat Valenciana, amb personalitat jurídica pròpia i independent de la Generalitat Valenciana amb plena capacitat pública i privada, creada per a dur a terme de mode eficaç entre altres activitats, l'execució de les obres de sanejament i depuració que l'administració de la Generalitat determine, així com aquelles altres que li puguén encomanar les entitats locals o altres organismes.

L'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana té per objecte la gestió i l'explotació d'instal·lacions i serveis i l'execució d'obres d'infraestructura, en matèria de proveïment d'aigua, de tractament i depuració d'aigües residuals i de reutilització de les aigües depurades i, en general, de totes aquelles mesures que puguén contribuir a incrementar l'eficiència i la sostenibilitat de l'ús dels recursos hídrics a la Comunitat Valenciana, així com la gestió tributària del cànon de sanejament establert en la llei.

V. De conformitat al que estableix l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local (LRBRL) són competències pròpies dels municipis, en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, el proveïment d'aigua potable a domicili i l'evacuació i el tractament d'aigües residuals urbanes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

En idèntic sentit es pronuncia l'article 33 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana pel qual es determina que els municipis, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, podran promoure tota classe d'activitats i prestar tots els servicis públics que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de les veïnes i veïns. En l'apartat 3 fixa que els municipis valencians tenen competències pròpies en les matèries següents: «l) subministrament d'aigua, incloent-hi la de consum humà i enllumenat públic; servicis de neteja viària, de recollida i tractament de residus, clavegueram i tractament d'aigües residuals.»

Per a l'efectiva coordinació i eficàcia administrativa, els articles 55 i següents de la citada Llei 7/1985, fixen els principis que han de regir les relacions recíproques i especifica en l'article 57 que «la cooperació econòmica, tècnica i administrativa entre l'Administració local i les administracions de l'Estat i de les comunitats autònomes, tant en servicis locals com en assumptes d'interés comú, es desenvoluparà amb caràcter voluntari, sota les formes i en els termes previstos en les lleis, i poden tindre lloc, en tot cas, mitjançant els consorcis o convenis administratius que subscriuen.»

Al seu torn, l'article 140.2 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, estableix que «en allò que no preveu el present títol, les relacions entre l'Administració General de l'Estat o les administracions de les comunitats autònomes amb les entitats que integren l'Administració local es regeixen per la legislació bàsica en matèria de règim local».

VI. El Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València (BOP núm. 26 de 9 de febrer de 2021) disposa en l'article 6 que en les relacions amb altres administracions públiques, l'Ajuntament «s'ajustarà als principis d'informació, col·laboració i respecte dels respectius àmbits competencials».

En virtut d'estes competències, l'Ordenança municipal de sanejament (BOP núm. 27 de 10 de febrer de 2016) estableix «les normes d'utilització [...] de tots aquells elements que conformen el Sistema Municipal de Sanejament» (SMS) que es definix en la citada ordenança com el «sistema format per tots aquells elements de la xarxa municipal de clavegueram, col·lectors, elements de captació d'aigües pluvials, elements electromecànics com a estacions de bombament, estacions de depuració, elements de mesurament, etc.».

L'article 25.c de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, reconeix la competència municipal en matèria de «proveïment d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals», en els termes de la legislació Estatal i la CA.

VII. La firma d'este acord per part de l'EPSAR correspondria, en principi, a la presidència del Consell d'Administració de l'EPSAR, de conformitat amb l'article 7 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre, i de l'article 9 del Decret 170/1992, de 16 d'octubre, del Govern Valencià, pel qual s'aprova l'Estatut de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 1889 de 26/10/1992), al punt 10é afegit pel Decret 116/2000, de 25 de juliol, del Govern Valencià, pel qual es modifica l'Estatut de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 3810, de 8 d'agost de 2000).

En l'actualitat estes facultats estan delegades en la vicepresidència del Consell d'Administració de l'EPSAR, per resolució de 9 de juliol de 2012, de la presidència del Consell d'Administració de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana, de delegació de competències (DOCV núm. 6.824, de 23 de juliol de 2012).

VIII. Es té en compte el que disposa el referit Decret 176/2014, de 10 d'octubre del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre, així com en la Llei 40/2015 d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

IX. Per les raons exposades s'articula este acord que ve a harmonitzar i racionalitzar el procés de projecte, execució i finançament de les actuacions de sanejament i depuració citades, sobre la base de les següents,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE I ABAST

OBJECTE

Constituïx l'objecte de l'acord determinar la participació de la Generalitat, a través de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori, de l'EPSAR i de l'Ajuntament de València en el finançament i l'execució d'infraestructures noves i actuacions en instal·lacions de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals de titularitat local o gestionades per l'Ajuntament de València.

ABAST

L'abast d'este acord s'estén a les instal·lacions del sistema de sanejament de València existents en l'actualitat i que es concreten en l'annex I.

SEGONA. ACTUACIONS I PROGRAMACIÓ ANUAL

Les actuacions previstes en l'annex II d'este acord de cooperació abasten des de l'execució de noves infraestructures fins a actuacions de reforma o millora de les instal·lacions existents, així com actuacions en matèria de foment de la reutilització de les aigües regenerades.

L'annex I de l'acord arreplega les instal·lacions finançables previstes per les parts a la firma de l'acord.

Durant el quart trimestre de l'any les parts han d'aprovar la programació d'actuacions per a l'annualitat següent i actualitzar l'estat d'avanç i execució de les actuacions en vigor sobre la base de l'informe proposta de l'Ajuntament de València.

El procediment previst per a l'aprovació i adequació de la programació anual és:

a. Informe proposta de l'Ajuntament de València on es valore la idoneïtat, la solució tècnica i l'abast econòmic de les actuacions.

b. La programació anual haurà d'adequar-se als criteris de la planificació de la Generalitat Valenciana. Per a això haurà de comptar amb l'informe d'adequació a la planificació autonòmica de la Secretaria Autonòmica d'Infraestructures i Transports o, si és el cas, de la direcció general amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals.

c. L'Entitat de Sanejament d'Aigües haurà d'emetre un informe proposta d'acceptació de les actuacions firmat per la persona que ostente la gerència. L'informe proposta ha d'arreplegar el que dispose l'informe tècnic d'idoneïtat i l'informe econòmic de disponibilitat pressupostària emesos a este efecte pels departaments corresponents.

d. Després de l'estudi dels informes corresponents, la Comissió de Seguiment haurà d'aprovar la proposta de programació anual.

e. Després que la Comissió de Seguiment haja acceptat la programació anual amb l'aprovació prèvia de l'EPSAR del gasto estimat, s'haurà d'eleva la resolució a les parts firmants de l'acord per a l'aprovació definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

TERCERA. INCORPORACIONS D'ACTUACIONS

En el cas que durant la vigència i execució de l'acord, així com de les seues pròrrogues, resulte convenient i necessària l'execució d'actuacions que, tot i enquadrar-se en la clàusula primera, no estaven previstes inicialment, i les parts estimen que esdevenen necessàries per raons sobrevingudes que han impedit incorporar-les en la programació anual, es podran afegir actuacions addicionals segons el procediment descrit en la clàusula segona, tenint en compte que, en el cas que comporten un increment de gasto respecte a l'import màxim que es finançarà en este acord, s'haurà de realitzar mitjançant l'addenda corresponent.

QUARTA. ACTUACIONS EN FOMENT DE LA REUTILITZACIÓ D'AIGÜES REGENERADES

El foment de la reutilització d'aigües regenerades pot abastar des de l'execució d'actuacions en les instal·lacions objecte de l'acord fins a l'execució de les infraestructures necessàries per a portar les aigües al punt de reutilització.

Les aigües regenerades podran destinar-se a usos agrícoles, urbans, industrials i mediambientals.

Les parts interessades hauran de comptar amb l'autorització de la Confederació Hidrogràfica i caldrà ajustar-se al que disposa la normativa vigent respecte a la recuperació dels costos associats a les actuacions.

CINQUENA. ABAST ECONÒMIC DE L'ACORD DE COOPERACIÓ

D'acord amb la relació d'actuacions que s'han d'executar incloses en l'annex II, a la data de la firma de l'acord, **l'import màxim que es finançarà és de 2.999.413,67 € (IVA inclòs).**

La resolució d'aprovació i adequació de la programació anual determina l'abast econòmic de les actuacions objecte d'este acord. En el cas que se supere l'import màxim que s'ha de finançar, s'haurà de formalitzar l'addenda corresponent.

Els compromisos de gasto derivats de l'acord estan supeditats al que estableix l'article 24.2 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

En tot cas, l'actuació de l'EPSAR, en virtut d'este acord, ha d'ajustar-se a la normativa reguladora del cànon de sanejament, en el marc de les competències de gestió que corresponen a l'EPSAR mateixa, i a les competències de control o fiscalització d'esta gestió que la llei atribueix a la Intervenció de la Generalitat o, si és el cas, als òrgans autonòmics competents en matèria tributària, segons hi corresponga.

El compromís econòmic de les parts integrants de l'Acord es determina en les clàusules huitena i novena d'este acord. Conforme a les citades clàusules, i pel que respecta a l'execució de les actuacions, l'Ajuntament de València ha d'assumir el 10 % del cost de les certificacions de cada actuació, mentre que l'EPSAR ha d'assumir el 90 % del cost de les certificacions de cada actuació.

SISENA. SEGUIMENT DE L'ACORD DE COOPERACIÓ

A. COMISSIÓ TÈCNICA

Esta comissió s'ha de reunir, com a mínim, semestralment i, si és el cas, sempre que resulte necessari a sol·licitud de qualsevol de les parts i té com a funció el seguiment de l'execució de les actuacions previstes i la determinació de les necessitats de millora i adequació que s'executaran durant els exercicis següents.

A tals efectes l'Ajuntament de València ha d'aportar, prèviament a la realització de la reunió, una proposta d'estes actuacions a l'EPSAR i a la Secretaria Autonòmica d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori o la direcció general amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals, les quals hauran d'estudiar-la amb vista a la celebració de la Comissió Tècnica.

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

La Comissió Tècnica ha d'estar formada per dos membres del personal tècnic de l'Ajuntament de València, dos membres del personal tècnic de l'EPSAR i dos membres del personal tècnic de la Secretaria Autònoma d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori o Direcció General amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals.

B. COMISSIÓ MIXTA DE SEGUIMENT

Es crea una Comissió Mixta de Seguiment copresidida per la persona que ostente la secretaria autonòmica o la direcció general amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals, qui ostente la secretaria autonòmica d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori, o persones en qui delegue; per la persona que ostente la gerència de l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana, o persona en qui delegue; i per l'alcalde o l'alcalde de l'Ajuntament de València o la regidora o el regidor en qui delegue.

Així mateix, formaran part de la comissió mixta de seguiment una tècnica o un tècnic de la Secretaria Autònoma d'Infraestructures i Transports, de l'Ajuntament de València i de l'EPSAR respectivament.

En la designació de representants de la Generalitat en la Comissió Mixta de Seguiment, donada la possibilitat de delegació, s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i hòmens, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i hòmens de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'Acord de 10 de març de 2017, del Consell..

Quant al règim de funcionament de la Comissió de Seguiment, cal atendre al que disposen l'article 15 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, abans referida.

A la comissió podran assistir altres persones, amb veu però sense vot, sempre que estiguen d'acord el total de les persones que la componen.

Esta comissió s'ha de reunir a petició de qualsevol de les parts, i les seues funcions són, a més de les establides en l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, anteriorment referit, les de l'article 49.f de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, anteriorment referida, així com la resolució dels problemes d'interpretació, desplegament, modificació i resolució, amb caràcter previ a la jurisdicció contenciosa administrativa, que puguem sorgir.

Així mateix, la comissió haurà de proposar aprovar, si és el cas, la realització d'aquelles noves actuacions que s'estimen convenients, de conformitat amb el que disposen les clàusules segona i tercera d'este acord. La proposta ha de quedar establida en l'acta corresponent.

Per a aprovar, si és el cas, les actuacions proposades per la Comissió de Seguiment segons les clàusules segona i tercera, s'hauran d'elevat estes propostes, així com els seus pressupostos estimats, al regidor o regidora de l'Ajuntament de València, al conseller o consellera de la conselleria que tinga assignades les competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals, i a la vicepresidència del Consell d'Administració de l'EPSAR, per a la seua aprovació definitiva mitjançant l'oportuna resolució de les parts. En el cas que comporte un increment de gasto respecte a l'import màxim que s'ha de finançar en este acord, s'haurà de realitzar mitjançant l'addenda corresponent.

En esta comissió s'ha de donar compte de les actuacions efectuades fins a la data i exposar-ne la idoneïtat i resultats, així com aprovar el cost definitiu, a expenses, si és el cas, de l'addicional per liquidació d'acord amb la clàusula huitena apartat a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

De la Comissió Mixta de Seguiment que se celebre s'han d'alçar tres exemplars d'acta: una per a la Secretaria Autonòmica d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori o, si és el cas, la direcció general amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals; una altra per a l'EPSAR, i una altra per a l'Ajuntament de València.

SETENA. PARTICIPACIÓ DE LA GENERALITAT VALENCIANA

En relació amb les actuacions objecte d'este acord, correspon a la Generalitat Valenciana:

A la Secretaria Autonòmica d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori o, si és el cas, la direcció general amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals, la gestió de la supervisió de la redacció dels projectes pel Servei de Supervisió de Projectes i Coordinació Tècnica de la Conselleria.

Esta supervisió, juntament amb altres mecanismes continguts en l'acord, es realitza a fi de garantir el control i fiscalització de la destinació dels fons que s'aporten per al pagament de part de les obres, amb càrrec al cànon de sanejament. Esta supervisió no es considera, per tant, un acte propi de l'administració contractant.

HUITENA. PARTICIPACIÓ DE L'EPSAR

En relació amb les actuacions objecte d'este acord, correspon a l'EPSAR:

a) Finançar el 90 % de l'execució de totes les actuacions objecte de l'acord.

El pagament a l'Ajuntament de València per part de l'EPSAR s'ha de realitzar conforme a una certificació emesa i/o liquidació. Això és, l'EPSAR ha de pagar a l'Ajuntament de València el 90 % del total de la certificació o certificacions expedides mensualment.

Quan en una liquidació s'incloga un addicional, s'abonarà prèvia aprovació en la Comissió de Seguiment segons el que disposa la clàusula sisena, sempre que es presente la certificació final corresponent.

Per a això, l'Ajuntament de València, com a administració contractant de les actuacions, ha de remetre a l'EPSAR una còpia de les certificacions mensuals que l'Ajuntament de València emet a la contractista per l'execució de les obres. L'Ajuntament de València ha de pagar estes certificacions a la contractista, atés que és l'únic responsable davant la contractista de les obres.

b) Respecte de les actuacions relacionades en l'apartat 1 de l'annex II que hagen finalitzat la seua execució a la data de subscripció d'este acord, ha d'emetre un informe de conformitat una vegada finalitzades les obres, previ a l'abonament de l'EPSAR.

c) Respecte de les actuacions relacionades en l'annex II:

Emetre un informe de conformitat dels projectes redactats per l'Ajuntament de València, previ i vinculant a l'informe de supervisió tècnica que ha d'emetre el Servei de Supervisió de Projectes i Coordinació Tècnica, conforme a la clàusula setena de l'acord. Este informe s'ha de remetre juntament amb el projecte a la Secretaria Autonòmica d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori o, si és el cas, a la direcció general amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals.

Enviar els projectes elaborats per l'Ajuntament de València a la Secretaria Autonòmica d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori o, si és el cas, a la direcció deneral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals, en virtut del que disposa la clàusula setena, a fi de garantir el control i la fiscalització de la destinació dels fons que s'aporten per al pagament de part de les obres, amb càrrec al cànon de sanejament.

Emetre un informe d'idoneïtat al projecte o projectes redactats per l'Ajuntament de València, de conformitat amb les directrius de la Secretaria Autonòmica d'Infraestructures i Transports de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori o, si és el cas, de la direcció general amb competències en matèria de planificació, construcció i explotació dels sistemes de sanejament i de tractament, depuració i reutilització d'aigües residuals.

Emetre un informe, una vegada finalitzades les obres, previ i vinculant a la recepció d'estes per part de l'Ajuntament de València (apartat g) de la clàusula novena de l'acord.

NOVENA. PARTICIPACIÓ DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En relació amb les actuacions objecte d'este acord, correspon a l'Ajuntament de València:

- a) Obtindre, a costa seua i lliures de càrrega, els terrenys necessaris, si és el cas, per a executar les obres de titularitat municipal.
- b) La redacció íntegra de la documentació necessària per a poder executar les actuacions ja siga mitjançant projectes de construcció o memòries valorades de totes les actuacions descrites en l'annex II i que s'incorporen a l'acord conforme a les clàusules segona i tercera.
- c) Remetre la documentació redactada segons l'anterior punt b a l'EPSAR, per tal que puga donar compliment a l'estipulat en la clàusula setena de l'acord.
- d) Disposar de la direcció facultativa de les actuacions d'este acord i que s'incorporen conforme a les clàusules segona i tercera d'este .
- e) Contractar i executar les actuacions objecte de l'acord i exercir les facultats d'administració contractant.
- f) Finançar el deu per cent (10 %) de l'execució de totes les actuacions objecte d'este acord. Finançar el cent per cent (100 %) tant de la redacció íntegra de la documentació necessària per a poder executar les actuacions, com de la direcció facultativa i coordinació de SS de les actuacions d'este acord.
- g) Rebre les obres de la contractista adjudicatària d'estes, de conformitat amb la legislació vigent en matèria de contractació del sector públic, sempre que es compte amb l'informe previ i vinculant de l'EPSAR previst en la clàusula huitena de l'acord.
- h) Realitzar les gestions necessàries i obtindre les autoritzacions i llicències que la legislació aplicable requereisca en cada moment, inclosos els cànon d'ocupació, i que permeten l'execució de les actuacions previstes.
- i) L'Ajuntament es compromet a consignar en els seus pressupostos, en els termes indicats en els articles 172 i concordants del Reial decret legislatiu 2/2004, que aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, modificada per la Llei 8/2013, de 26 de juny, les quantitats suficients per a atendre les obligacions derivades d'este acord.
- j) L'Ajuntament, com a administració contractant de les obres, és l'única responsable davant la contractista d'obres.
- k) Comunicar a l'EPSAR la sol·licitud i/o obtenció d'altres ajudes per a la mateixa finalitat per altres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

administracions o ens públics. En el cas que la sol·licitud o concessió d'altres ajudes s'efectue durant la tramitació de l'actuació, esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts; si bé l'Ajuntament podrà obtindre finançament de tercers per al compliment de les seues obligacions

Si l'Ajuntament obté ajuda de tercers per a executar les actuacions que l'EPSAR cofinança, haurà d'analitzar-se l'abast de l'ajuda i la repercussió d'esta en la proposta d'acord. En tot cas, l'acumulació de finançaments i/o ajudes no podrà superar el cost de l'actuació.

DESENA. MODIFICACIONS

La modificació del contingut del conveni requerix l'acord unànime de les parts firmants, de conformitat amb l'article 49.g de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. La Comissió Mixta de Seguiment és l'encarregada de proposar, si és el cas, la modificació del text del conveni que s'ha de fer efectiva mitjançant acord de les parts firmants. L'acord que incloga tal modificació s'ha d'incorporar com a addenda a este conveni.

ONZENA. TERMINI DE VIGÈNCIA

Este acord de cooperació entra en vigor a partir de la data de la firma i, de conformitat amb el que establix la Llei 40/2015, té una vigència de quatre anys, prorrogable per altres quatre.

No obstant això, en qualsevol moment abans de la finalització del termini previst, les parts poden acordar-ne unànimement la pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o, si és el cas, amb un termini de preavis de sis mesos, acordar-ne l'extinció.

DOTZENA. EXTINCIÓ DE L'ACORD

L'acord s'extingix per qualsevol de les causes següents (Llei 40/2015 de 1/10/2015):

1. Pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte, tant per part de l'EPSAR com de l'Ajuntament de València.
2. Per incórrer en causa de resolució. Estes poden ser:
 - a) El transcurs del termini de vigència de l'acord de cooperació sense haver-se acordat la pròrroga d'este .
 - b) L'acord unànime de totes les parts firmants.
 - c) L'incompliment de les obligacions i compromisos assumits per part d'alguna de les parts firmants.

En este cas, qualsevol de les parts pot notificar a la part incomplidora un requeriment perquè complisca en un termini determinat amb les obligacions o compromisos que es consideren incomplits. Este requeriment s'ha de comunicar a la Comissió Mixta de Seguiment i a les altres parts firmants.

Si transcorregut el termini indicat en el requeriment persistix l'incompliment, la part que el va dirigir ha de notificar a les parts firmants la concurrència de la causa de resolució i l'acord s'entendrà resolt . La resolució del conveni per esta causa pot comportar la indemnització dels perjudicats ocasionats.

- d) Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat de l'acord de cooperació.
- e) Esdeveniment de circumstàncies que facen impossible el seu compliment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

3. Per qualsevol altra causa distinta de les anteriors prevista en l'acord de cooperació o en altres lleis.
4. No obstant l'anterior, conforme a l'article 11.1.f del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, i a l'article 52.3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, si quan concórrega qualsevol de les causes de resolució de l'acord hi ha actuacions en curs d'execució, les parts, a proposta de la Comissió Mixta de Seguiment, vigilància i control de l'acord, podran acordar la continuació i finalització de les actuacions en curs que consideren oportunes i hauran d'establir un termini improrrogable per a acabar-les.

TRETZENA. TITULARITAT

Les instal·lacions i infraestructures relacionades en l'annex I, així com les que s'incloguen amb posterioritat a la firma d'este acord, són de titularitat municipal a excepció d'aquelles que gestione l'Ajuntament, que són de titularitat de l'administració corresponent que n'haja cedit la gestió.

CATORZENA. RÈGIM

Este acord té naturalesa administrativa, de manera que en la seua interpretació i desplegament regix l'ordenació jurídicoadministrativa, això és, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública del sector públic instrumental i el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell pel qual es regulen els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre, amb expressa submissió de les parts a la jurisdicció contenciosa administrativa (Tribunals de València).

Les parts es comprometen a sotmetre a la Comissió Mixta de Seguiment prevista en la clàusula sisena la solució de totes les controvèrsies d'interpretació i compliment que puguen plantejar-se respecte a l'acord de col·laboració subscrit. Només podran acudir a la jurisdicció contenciosa administrativa després d'haver intentat aconseguir un acord en el si d'esta comissió.

QUINZENA. PUBLICITAT

El text íntegre d'este Acord, una vegada subscrit, s'ha de publicar en el portal de transparència de la Generalitat, Gva Oberta, i en el de la Diputació, conforme al que exigeix l'article 14 de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana, tenint en compte la Llei 4/2023, de 13 d'abril, de la Generalitat, de participació ciutadana i foment de l'associacionisme de la Comunitat Valenciana i l'article 9.1.g de l'Ordenança de transparència i accés a la informació de l'Ajuntament de València. Així mateix, ha de publicar-se en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) conforme a l'article 111.3 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana.

SETZENA. REMISSIÓ DE L'ACORD A LA SINDICATURA DE COMPTES

De conformitat amb l'article 53 de la Llei 40/2015, dins dels tres mesos següents a la subscripció d'este acord, atés que els compromisos econòmics assumits superen els 600.000euros, l'EPSAR l'haurà de remetre electrònicament a la Sindicatura de Comptes.

Igualment cal comunicar a la Sindicatura de Comptes les modificacions, pròrrogues o variacions de terminis, alteració dels imports dels compromisos econòmics assumits i l'extinció de l'acord.

DESSETENA. FONS EUROPEUS

En el cas que les instal·lacions d'este acord puguen ser objecte de finançament europeu i les parts decidixen participar en els fons, caldrà ajustar-se al que disposa la normativa comunitària d'aplicació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En virtut d'esta normativa les parts han d'acordar tant les actuacions que vagen a realitzar-se com les obligacions que corresponguen a cada una d'elles, en particular pel que respecta als controls del gasto i les actuacions de comunicació.

I en prova de conformitat, firmen este document per triplicat en el lloc i la data indicats.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ENTITAT DE SANEJAMENT D'AIGÜES

Mària José Catalá Verdet
Alcaldeessa de l'Ajuntament de València

Francisco Javier Sendra Mengual
Vicepresident del Consell d'Administració

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT,
INFRAESTRUCTURES I TERRITORI**

José Antonio Martínez Beltrán
Secretari General

Vicente Martínez Mus
**Conseller de Medi Ambient,
Infraestructures i Territori**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**ANNEX I. LLISTAT DE LES EE DEL FINANÇAMENT ORDINARI TRIENNI 2016-2018 PRORROGADES
AL TRIENNI 2021-2023**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

Llistat de les EE del finançament ordinari trienni 2016-2018 prorrogades al trienni 2021-2023

Sistema de sanejament de València ciutat i pedanies

- Col·lectors generals (manteniment i neteja):
 - Col·lector nord tram III (des de sobreexidor a EB Cano Molinera).
 - Col·lector sud (des de sobreexidor núm. 7)
 - Col·lectors que donen servici a Burjassot, Paterna (Terramar), Mislata i Xirivella (barri de la Llum)
- EB Doctor Lluch
- EM Eivissa
- EB Malva-rosa
- EB Vera (parcialment)
- EB Natzarret
- EB Poble Nou
- EB Gascó Oliag
- EB Canta-ranes Nova
- EB Pinedo
- EB Castellar (Alacreu)
- EB Olivera (Glòria)
- EB La Torre II
- EB Massarrojos nord (nova)
- EB Marcos Sopena (parcialment)
- Estació control mediambiental (parcialment)
- Central Operativa de Sanejament (parcialment)
- Presa de l'Albereda

Sistema de sanejament i depuració del Palmar

- EDAR El Palmar
- EDAR El Palmar-Ampliació (grup electrogen 170 kVA i desinfecció per UV)
- EB Calp
- EB Restaurant Mateu

Sistema de sanejament i depuració del Saler

- EDAR El Saler
- EDAR El Saler-Ampliació (desinfecció per UV)
- EB Pedania Saler
- EB Rotonda Saler
- EB Emissari Saler
- EB Sidi Saler
- EB Devesa Saler

Sistema de sanejament i depuració del Perellonet

- EDAR El Perellonet
- EDAR El Perellonet- Ampliació (desinfecció per UV)
- EB Av. Gavines, 163, Perellonet (BN 3- BP 2)

Sistema de depuració de Massarrojos

- EDAR Massarrojos
- EDAR Massarrojos-Ampliació (millora sistema desbast)

Sistema de depuració del Casal d'Esplai

- EDAR Casal d'Esplai

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX II: LLISTAT D'ACTUACIONS ARREPLEGADES EN L'ACORD DE COOPERACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. OBRES FINALITZADES, REBUDES I POSADES EN MARXA		
Denominació		Import definitiu
A3	Actualització PLC (S5 a S7) en diverses instal·lacions electromecàniques a la ciutat de València	77.816,83 €
A6	Substitució i millora de les bombes d'impulsió de l'EB d'Eivissa a la ciutat de València	130.169,55 €
A8	Substitució i millora de bombes d'aigües residuals en l'EB Gascó Oliag a la ciutat de València	60.256,42 €
A9	Adequació i millora de la reixa de desbastament de gruixos en l'EB d'Eivissa a la ciutat de València	167.551,29 €
XX	Reconversió EDAR Massarrojos en l'EB amb abocament a Rocafort/col·lector metropolità	307.043,39 €
Pressupost màxim bloc 1		742.837,48 €

1. OBRES FINALITZADES, REBUDES I POSADES EN MARXA

Denominació		Import màxim
A4	Sistema de <i>bypass</i> en reactors amb decantadors en l'EDAR del Perellonet a la ciutat	45.434,96 €
Presupuesto máximo bloque 1B.		45.434,96 €

PROJECTES AMB INFORME D'ADEQUACIÓ POSITIU. PROJECTE REDACTAT I ENVIAT A EPSAR		
Denominació		Import màxim
B1	Ampliació potència ct. Malva-rosa. Independització EB Emissari de Vera i Malva-rosa	550.313,75 €
B4	Sistema de generació d'energia elèctrica de 400 KVAS en l'EB de Natzaret	149.438,42 €
C1	Impulsió BN3 a EDAR Perellonet, canonades d'AR, APL, AP diversos trencaments. Canonada fibrociment 25 anys, vida útil 30 anys CEDEX. Prohibició 2001. Substitució fibrociment per polietilè AD	567.276,57 €
C3	A Gascó Oliag. Substitució tapes d'accés a cantara de formigó, retirada escala i trànxex metàl·liques deixalles	129.717,01 €
Pressupost estimat bloc 2		1.396.745,75 €

3. PROJECTES PENDENTS D'INFORME D'IDONEÏTAT. PROJECTE REDACTAT		
Denominació		Import màxim
X4	Actualització Tecnologia SCADA i videomosaic, i accés remot a dispositius mòbils i PC de l'actual sistema de gestió de la informació del COS	557.778,44 €
Pressupost estimat bloc 3		557.778,44 €

4. PROJECTES PENDENTS D'INFORME D'IDONEÏTAT. PROJECTE PENDENT DE REDACCIÓ		
Denominació		Import màxim
Z1	Substitució hidràulica bombes Canta-ranes per rodet tipus N antiembossament i millora en sobreexidor.	256.617,04 €
Pressupost estimat bloc 4		256.617,04 €

Pressupost total màxim	2.999.413,67

16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX III: DISTRIBUCIÓ ANUALITATS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Modificació d'anualitats										
	2025		2026		2027		2028		2029	
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO
Bloc 1 A							552.523,74 €	61.391,53 €		
Bloc 1 B									33.794,60 €	3.754,96 €
Bloc 2	1.038.901,79 €	115.433,54 €								
Bloc 3			414.876,53 €	46.097,39 €						
Bloc 4					190.872,18 €	21.208,02 €				
TOTAL OBRA	1.038.901,79 €	115.433,54 €	414.876,53 €	46.097,39 €	190.872,18 €	21.208,02 €	552.523,74 €	61.391,53 €	33.794,60 €	3.754,96 €
DISTRIBUCIÓ DE ANUALITATS (IVA inclòs)										
	2025		2026		2027		2028		2029	
	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO	EPSAR	AYTO
Bloc 1 A							668.553,73 €	74.283,75 €		
Bloc 1 B									40.891,46 €	4.543,50 €
Bloc 2	1.257.071,17 €	139.674,58 €								
Bloc 3			502.000,60 €	55.777,84 €						
Bloc 4					230.955,34 €	25.661,70 €				
TOTAL OBRA	1.257.071,17 €	139.674,58 €	502.000,60 €	55.777,84 €	230.955,34 €	25.661,70 €	668.553,73 €	74.283,75 €	40.891,46 €	4.543,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



83. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02701-2025-000071-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat del manteniment d'instal·lacions municipals. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado del mantenimiento de instalaciones municipales.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia, UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en la memoria justificativa de fecha 19 de febrero de 2025, emitida por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato –mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la Certificación correspondiente a 'Mantenimiento Instalaciones Municipales' del periodo del 1 al 30 de junio de 2025 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 272.217,29 €, que han sido conformadas por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 15 de julio de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 272.217,29 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 15 de julio de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de Mantenimiento Instalaciones Municipales llevados a cabo del 1 al 30 de Junio de 2025; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Asimismo en la referida memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato, resaltando que '*...con respecto a la situación del mes anterior, en estos momentos ya se ha adjudicado el nuevo contrato el 6 de junio de 2025 por la Junta de Gobierno Local.....*'.

Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2025/0000195545. Documento número núm. 6000114971.

Octavo. Según observación complementaria de la IGAV de fecha 21-07-2025 en la que se observan varios errores de transcripción en la propuesta de acuerdo, siendo estos:

- En el recuadro correspondiente al asunto, se incluye también como periodo de la certificación por los trabajos realizados el periodo del 1 al 30 de abril, siendo el correspondiente el periodo del 1 al 30 de junio, exclusivamente.

- En la parte dispositiva de la propuesta se indica como fecha de factura el 10 de junio del 2025, siendo la fecha correcta el 10 de julio de 2025, como indican los demás documentos adjuntados al expediente.

Se ha de indicar que se han subsanado las dos observaciones realizadas por la IGAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, Recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 , por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (Recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE, con NIF U97810543, por un importe de 272.217,29 €, que corresponde a la Certificación de 'Mantenimiento Instalaciones Municipales' del periodo del 1 al 30 de junio de 2025, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, factura n.º 2025/040/044 de fecha 10 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2025/0000195545. Documento núm. 6000114971."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



84. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2025-000071-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servici d'actuacions extraordinàries per dana en instal·lacions electromecàniques. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación del servicio de actuaciones extraordinarias por dana en instalaciones electromecánicas.</i>		

"HECHOS

Primero. Por los técnicos municipales de la Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido Memoria Justificativa en la que se hace constar que debido a los daños producidos por la DANA en las instalaciones electromecánicas que forman parte de la red de saneamiento municipal el día 29 de octubre de 2024, donde se produjeron inundaciones en las salas técnicas que controlan los equipos de bombeo en los barrios de La Torre y Castellar, se han realizado tareas para restituir el servicio esencial de las estaciones de Bombeo de La Torre 2, Castellar – Tremolar y Castellar – Alacreus.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 se aprobó por motivos de interés general, la continuidad del Contrato de Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de València, adjudicado a la empresa Saneamiento Valencia, UTE por acuerdo de JGL de fecha 21 de julio de 2006, desde el 1 de enero de 2024 hasta la formalización de nuevo contrato, en las mismas condiciones que rigen desde su adjudicación. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial del mismo.

Tercero. A la vista de lo expuesto, se ha expedido una Certificación por limpieza extraordinaria generada por el aporte de los lodos del vial y propiedades privadas en las estaciones de bombeo, así como el alquiler de equipos de bombeo y grupos electrógenos del periodo del 1 al 30 de junio de 2025 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 56.645,38 € IVA incluido, que han sido conformadas por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 22 de julio de 2025 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 56.645,38 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por la Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 15 de julio de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de Limpieza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



extraordinaria en Instalaciones Municipales llevados a cabo del 1 al 30 de junio de 2025; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Por otro lado hay que indicar que, dado que ha variado la fecha de inicio del nuevo contrato con respecto a la estimada, y que la consignación presupuestaria en la aplicación WU290 16000 21000, que cubre el presente año 2025, está aplicada en su totalidad al proyecto de gasto de la nueva contrata, ha habido que proceder al reajuste del gasto así como liberar crédito del correspondiente ejercicio 2025, todo ello a los efectos de disponer de recursos para atender el pago de los reconocimientos de obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, hasta la formalización del nuevo contrato.

Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2025/0000196757. Documento número núm. 6000115032.

Octavo. Según observación complementaria de la IGAV de fecha 21-07-2025 en la que se observan datos que no son congruentes en la moción (de fecha 15-07-2025) aportada al expediente, correspondiente a las actuaciones extraordinarias por DANA en instalaciones electromecánicas, realizadas en el mes de junio de 2025, indicando como importe a reconocer la cantidad de 329.675,38 € por los trabajos realizados durante el periodo al que corresponde la certificación, siendo el importe correcto 56.645,38 (IVA incluido), tal y como se indican en los demás documentos aportados al expediente, como son la factura, certificación y memoria justificativa.

Con respecto a esta observación, se ha de indicar que se ha aportado nueva moción firmada en fecha 22-07-2025, rectificando el importe indicado en dicha observación por 56.645,38 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencias son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, Recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (Recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE, con NIF U97810543, por un importe de 56.645,38 €, IVA incluido, que corresponde a la certificación de junio de 2025, de actuaciones extraordinarias en instalaciones electromecánicas, depósito de tormentas de La Torre, factura n.º 2025/040/045 de fecha 10 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2025/0000196757. Documento núm. 6000115032."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



85. (E 18)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2025-000183-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa excepcionar de l'aplicació dels terminis de remissió al Servici de Contractació la contractació del subministrament, instal·lació i posada en marxa dels equips de mesura i transmissió de senyal inclosos en el Projecte de Sensorització de la xarxa de sanejament dins del Programa 'SHINE-AMV: Digitalització de Sistemes Hidràulics Interconnectats mitjançant l'ús de Dispositius IoT i Sistemes Experts en l'Àrea Metropolitana de València'. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone excepcionar de la aplicación de los plazos de remisión al Servicio de Contratación la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos de medida y transmisión de señal incluidos en el Proyecto de Sensorización de la red de saneamiento dentro del Programa 'SHINE-AMV: Digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de Dispositivos IoT y Sistemas Expertos en el Área Metropolitana de València'.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El proyecto estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Digitalización del Ciclo del agua, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, tiene como objetivo la modernización del ciclo del agua para con ello producir una mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, reduciendo las pérdidas de agua en los sistemas de distribución de agua y mejorando las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDO. Por Resolución definitiva de fecha 15 de noviembre de 2023 de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva para la elaboración de Proyectos de Mejora de la Eficiencia del Ciclo Integral del Agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NEXT GENERATION EU, se otorgó una ayuda al Ayuntamiento de València, en el ámbito del servicio de saneamiento por importe de 798.646,98 € del proyecto 'SHINE-AMV: Digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de Dispositivos IoT y Sistemas Expertos en el Área Metropolitana de València'.

TERCERO. La actuación está adscrita al Programa de Mejora de la Eficiencia del Ciclo Urbano del Agua. PERTE (Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica) de Digitalización del Ciclo del Agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

CUARTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/03/2025 se aprobó el Proyecto de Sensorización de la red de saneamiento dentro del Programa SHINE-AMV: Digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de Dispositivos IoT y Sistemas Expertos en el Área Metropolitana de València, por un importe de 1.228.838,93 €.

QUINTO. La preparación del correspondiente expediente de contratación se encuentra en fase de tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024 acordó aprobar, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal 2024-2026, así como una serie de medidas en aras de alcanzar los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal. Dentro del conjunto de medidas aprobadas, concretamente, dentro del apartado 2. Estrategia de contratación, literalmente se dispone:

'(...) Los expedientes que requieran una licitación deberán remitirse al Servicio de Contratación con antelación suficiente, teniendo en cuenta los plazos necesarios para su tramitación (6 meses para el procedimiento abierto, 7 meses para los contratos armonizados, 3,5 meses para los abiertos simplificados y de 2,5 meses para los simplificados abreviados contados desde que se remite el expediente al Servicio de Contratación hasta la formalización del contrato, salvo para este último que se computará hasta la conformidad a la resolución de adjudicación). En cualquier caso, se establecen las siguientes fechas límites de entrada en el Servicio de Contratación de los expedientes a tramitar:

- *Contratos de gestión ordinaria, con cargo al Presupuesto vigente, hasta 30 de junio.*
- *Contratos de gestión anticipada, con cargo a ejercicios futuros, hasta 30 de septiembre'.*

SÉPTIMO. Visto que se trata de una actuación donde se mejorará la operación mediante la instalación de sondas de control de nivel en pozos de registro y la monitorización de parámetros de calidad del agua, así como el control de los puntos de alivio y desbordamiento de los sistemas unitarios y mixtos y en variables de proceso de las EDARs, a lo que cabe añadir que la actuación proyectada cuenta con crédito presupuestario en el presente ejercicio 2025, resulta necesario iniciar los trámites tendentes a excepcionar de la aplicación de la fecha límite de entrada de expedientes en el Servicio de Contratación el expediente que tiene por objeto la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos de medida y transmisión de señal incluidos en el Proyecto de Sensorización de la red de saneamiento dentro del Programa 'SHINE-AMV: Digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de Dispositivos IoT y Sistemas Expertos en el Área Metropolitana de València'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026, en la cual se señala como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación para los contratos de gestión ordinaria, con cargo al Presupuesto vigente, el 30 de junio de 2025.

II. En cuanto al órgano competente para aprobar la excepción a la aplicación de las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal, es la Junta de Gobierno Local, mismo órgano que aprobó dichas medidas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Único. Aprobar la moció suscrita por la Delegació del Ciclo Integral del Agua para excepcionar la medida consistente en la fijación del día 30 de junio para contratos de gestión ordinaria y 30 de septiembre para contratos de gestión anticipada, como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación, establecida en la Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026, permitiendo la remisión, al Servicio de Contratación, del expediente que tiene por objeto la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos de medida y transmisión de señal incluidos en el Proyecto de Sensorización de la red de saneamiento dentro del Programa 'SHINE-AMV: Digitalización de Sistemas Hidráulicos Interconectados mediante el uso de Dispositivos IoT y Sistemas Expertos en el Área Metropolitana de València'."

86. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02610-2025-000073-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar la transformació de les Fundacions València Clima i Energia i CEMAS en l'organisme autònom municipal València Sostenible i aprovar el projecte d'Estatuts d'este organisme. SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone aprobar la transformación de las Fundaciones València Clima i Energia y CEMAS en el organismo autónomo municipal Valencia Sostenible y aprobar el proyecto de Estatutos de este organismo.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio 2025 se acordó iniciar los trámites para la transformación de las 'Fundación de la Comunitat Valenciana 'València Clima i Energia' y el 'Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana 'CEMAS' en un Organismo Autónomo Municipal.

SEGUNDO. Con fecha 18 de julio 2025 mediante moción del concejal delegado de Mejora Climática se suscribe la siguiente moción:

'Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio 2025 y los antecedentes que dieron lugar a la misma en orden a que las Fundaciones 'Fundación de la Comunitat Valenciana 'València Clima i Energia' y el 'Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana 'CEMAS' se conviertan en Organismo Autónomo Municipal.

Este Organismo Autónomo Municipal refundirá las competencias que hasta el momento se realizan por parte de ambas Fundaciones en materia de alimentación, energía y cambio climático y todas aquellas que en el proceso de transformación se consideren incluir en los Estatutos siempre relacionadas con las políticas medioambientales municipales y en línea con las políticas de la capitalidad verde en la ciudad de València así como el proceso de transición energética y cumplimiento de los objetivos derivados de ciudad Misión 2030.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El Organismo Autónomo Municipal tiene por tanto como finalidad la prestación de servicios medioambientales orientados a la descarbonización de la ciudad, con especial atención a la energía, la alimentación y el cambio climático, desde la educación ambiental, la promoción de proyectos transformadores y el desarrollo de políticas públicas, así como a la protección y promoción de los espacios naturales y urbanos que favorezcan la adaptación de la ciudad al cambio climático y la inclusión de los colectivos vulnerables.

En este sentido iníciense los trámites administrativos pertinentes para la creación del Organismo Autónomo Municipal que gestione lo indicado así como para la aprobación de los correspondientes Estatutos que regirán el mismo'.

TERCERO. Consta en el expediente informe de la jefa de Servicio de Mejora Climática por el que se justifica la no necesidad de realizar el trámite de consulta pública previsto en la normativa.

CUARTO. Consta en el expediente MAIN e informe de impacto de género.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, mientras que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85.bis y 85.ter a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos contenidos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los organismos locales al de los organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

SEGUNDO. Resulta aplicable la siguiente normativa, fundamentalmente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título VI.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Título II.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, reguladora de las Bases de Régimen Local Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Pleno.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.
- Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. 2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia Entidad Local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública. Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera'.

De las distintas formas jurídicas posibles la 'gestión por la propia Entidad Local' se descarta la forma de Servicio Municipal que en este caso ya existe, el Servicio de Mejora Climática.

En cuanto a las formas jurídicas de entidad pública empresarial local y sociedad mercantil local tampoco se consideran adecuadas al caso que nos ocupa al requerir estas formas un componente de carácter mercantil y, en consecuencia, estar basadas en criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión justificadas mediante memorias acerca del coste económico del servicio donde se valore la sostenibilidad financiera.

En consecuencia se considera la forma de gestión directa más adecuada para el caso que nos ocupa de las distintas previstas en el artículo 85.2 (formas de gestión directa) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local es la de Organismo Autónomo Municipal.

CUARTO. En cuanto a los aspectos positivos de la transformación de las dos fundaciones en organismo autónomo municipal, además de los argumentos jurídicos expuestos en el exponiendo tercero que justifican la creación del mismo, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Se entiende que con esta nueva forma jurídica (organismo autónomo), al integrarse en la estructura del gobierno municipal, este se percibe como una extensión directa del poder público, lo que refuerza su legitimidad ante la ciudadanía.

- Siendo administración pública el propio Ayuntamiento utilizará sus mismos mecanismos de control público homogeneizando así la intervención sobre esta entidad.

- Dada la transversalidad inherente a las políticas de sostenibilidad urbanas, pueden integrarse mejor desde la figura del OAM con otras políticas municipales, facilitando la coordinación de servicios y la implementación de estrategias integrales.

- Además, pueden beneficiarse de fondos europeos, nacionales o autonómicos reservados para administración pública, situación que no se da con el formato fundacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



QUINTO. En cuanto al cumplimiento de los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común:

- Principios de seguridad jurídica y de transparencia citados respectivamente en el artículo 129.4 y 129.5 de la LPACAP.

El proyecto de estatutos será informado por la Asesoría Jurídica Municipal y una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del ayuntamiento de València.

- En cuanto a los principios de proporcionalidad, señalado en el artículo 129.3 de la LPACAP, eficiencia del artículo 129.6 de la LPACAP y de necesidad y eficacia regulados en el artículo 129.2 de la LPACAP indicar:

- La transformación de ambas Fundaciones en un Organismo Autónomo Municipal permite que se aprovechen mejor las sinergias de ambas instituciones.

- Se da cumplimiento al principio de transparencia recogido en el artículo 129.5 de la LPACAP por cuanto se someterá a información pública y se publicará cuando se haya aprobado definitivamente.

- Racionalización de la gestión de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 129.6 de la LPACAP en relación al principio de eficiencia la transformación de ambas Fundaciones en Organismo Autónomo Municipal permitirá que tanto en materia de personal como de contratación se aprovechen sinergias con una mejor gestión de los recursos públicos permitiendo por tanto mayor eficiencia.

SEXTO. La aprobación de los estatutos de un organismo autónomo municipal tiene carácter reglamentario, por lo que queda sujeta a los mismos trámites que corresponden a la aprobación de las ordenanzas municipales. El procedimiento previsto para la modificación será el previsto en los mismos, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València (Art. 107 y ss.) y Título VI del Reglamento de Gobierno y Administración (arts. 88 y 89). Procedimiento que exige un acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de estatutos y su remisión a la Secretaría del Pleno para posibles enmiendas por parte de los grupos políticos, un acuerdo plenario de aprobación inicial, un trámite posterior de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede señalar que se está elaborando por parte de la Dirección General del Sector Público un estudio y propuesta sobre la clasificación de las entidades del sector público, no obstante se propone clasificar al OAM Valencia Sostenible en el Grupo 1, que es el grupo en el que están actualmente clasificados todos los organismos autónomos municipales, según acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2022, sin perjuicio de que esta clasificación pueda variar en un futuro próximo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



OCTAVO. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, será preceptiva la emisión de informes por la misma en relación con los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Crear el organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, con entrada en vigor el 1 de enero de 2026 o en la fecha de entrada en vigor de los estatutos si esta fecha fuera posterior, clasificando a la entidad en el Grupo 1, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. Aprobar el proyecto de Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible de acuerdo con la redacción que se transcribe a continuación como Anexo único y la consiguiente creación del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible.

Tercero. Proponer al Pleno que el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible suceda a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en las relaciones laborales que mantuvieran vigentes. El personal proveniente de las mismas prestará servicios en el organismo autónomo municipal en las condiciones laborales que resulten pertinentes.

Cuarto. Proponer al Pleno que el nuevo organismo autónomo municipal se subrogue en los contratos, convenios, proyectos europeos y otras obligaciones y derechos que actualmente tienen suscritos tanto la Fundación València Clima y Energía y Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible.

Quinto. Remitir las actuaciones a la Secretaría General y del Pleno para la continuación de los trámites procedimentales determinados en la normativa vigente, concediendo un plazo máximo, incluidas las posibles prórrogas, hasta el 4 de septiembre 2025."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL
VALENCIA SOSTENIBLE**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

TÍTULO III. De la estructura administrativa del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 18. Del personal

Artículo 19. De las unidades administrativas

Artículo 20. De los directivos públicos profesionales

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero de contabilidad y de Intervención

Artículo 24. De los recursos

Artículo 25. De la contabilidad

Artículo 26. Del Presupuesto

Artículo 27. De la fiscalización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TÍTULO V. Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo Municipal

TÍTULO VII. De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

TÍTULO VIII. De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 31. Procedimiento y efectos

Disposición adicional única

Disposición final única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 25.2 las materias sobre las cuales el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reflejando en su letra b) las relativas al medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. La protección del medio ambiente urbano se recoge, asimismo, en el artículo 26 de la citada Ley como un servicio de prestación obligatoria en los municipios con una población superior a 50.000 habitantes.

Se trata de una materia que engarza, directamente, con las políticas públicas sobre las que pone el foco la Unión Europea, pues la política europea de medio ambiente, actualmente basada en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tiene por objeto la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, así como garantizar un desarrollo sostenible del modelo europeo de sociedad. Dicho engarce se produce, igualmente, con el artículo 45 de la Constitución Española, que recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

Este marco normativo se completa con legislación sectorial, estatal o autonómica, que incide en las distintas materias ligadas a la protección del medio ambiente, las cuales reconocen competencias a los municipios. Entre otras, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana; o la Ley 6/2014, de 25 de julio, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normas que las sustituyan.

En relación con las políticas de protección del medio ambiente urbano, debe señalarse que València suscribió inicialmente el Pacto de los Alcaldes en 2009 (aprobado por acuerdo de Pleno de 30/01/2009), con el compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 20 % para 2020 mediante la aprobación de un Plan de Acción por la Energía Sostenible (PAES) que se publicó en 2010. Los objetivos se ratificaron en 2011 con la publicación de la Estrategia frente al cambio climático València 2020. En consonancia con los nuevos compromisos de 2014 (Mayors Adapt, adhesión aprobada por acuerdo de Pleno de 31/10/2014) y 2015 (Pacto de los Alcaldes por el Clima y la Energía, adhesión aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 25/9/2015), se establecieron los nuevos objetivos. Mediante acuerdo plenario, de fecha 25 de abril de 2019, se aprobó el Plan Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES). Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 8 de noviembre de 2024, dispuso mantener el compromiso de adhesión al Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía

Tanto la Unión Europea, como el Estado español y la Comunidad Autónoma han desarrollado iniciativas en las que participa la ciudad y, a nivel local, València se ha comprometido a alcanzar la neutralidad climática en 2030, en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes, así como a conseguir ser una ciudad adaptada y resiliente, alineaciones con la Misión de Adaptación.

Además, la ciudad cuenta con una Estrategia Urbana como hoja de ruta a largo plazo para avanzar hacia una ciudad sostenible, saludable, compartida y próspera. Esta ambición y continuidad de sus políticas de sostenibilidad y mejora climática le ha permitido a la ciudad erigirse como Capital Verde Europea 2024, situándose como faro de las políticas verdes del Mediterráneo.

En consonancia con la citada normativa y con los compromisos adquiridos por esta Corporación, el Ayuntamiento de València, a través de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2025, acordó el impulso de la transición de las fundaciones municipales València Clima i Energía y del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible (CEMAS) a un Organismo Autónomo Municipal.

El Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible tiene como ejes fundamentales de su trabajo la información y formación sobre el cambio climático, el impulso a la transición energética y alimentación sostenible para transformar la ciudad en una urbe resiliente y capaz de afrontar los retos del calentamiento global. Trabaja con la ciudadanía, las Universidades y la iniciativa pública y privada para convertir València en una ciudad más eficiente, sostenible, más justa y más equitativa. Asimismo, gestiona el Observatori del Canvi Climàtic de València y las Oficines de l'Energia.

La creación del Organismo Autónomo Municipal es una acción positiva que conlleva mejoras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

dentro de la organización del Sector Público local ya que, al integrarse en la estructura del gobierno municipal, este se percibe como una extensión directa del poder público, lo que refuerza su legitimidad ante la ciudadanía. Siendo administración pública el propio Ayuntamiento utilizará sus mismos mecanismos de control público homogeneizando así la intervención sobre esta entidad. Dada la transversalidad inherente a las políticas de sostenibilidad urbanas, pueden integrarse mejor desde la figura del Organismo Autónomo Municipal con otras políticas municipales, facilitando la coordinación de servicios y la implementación de estrategias integrales.

En cuanto al cumplimiento de los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP) indicar que:

Con respecto a los principios de seguridad jurídica y de transparencia citados respectivamente en el artículo 129.4 y 129.5 de la LPACAP el proyecto de estatutos ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del ayuntamiento de València.

En cuanto a los principios de proporcionalidad, señalado en el artículo 129.3 de la LPACAP, eficiencia del artículo 129.6 de la LPACAP en y de necesidad y eficacia regulados en el artículo 129.2 de la LPACAP la transformación de ambas Fundaciones en un Organismo Autónomo Municipal permite que se aprovechen mejor las sinergias de ambas instituciones.

Por último y en cuanto a la racionalización de la gestión de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 129.6 de la LPACAP en relación al principio de eficiencia la transformación de ambas Fundaciones en Organismo Autónomo Municipal permitirá que tanto en materia de personal como de contratación se aprovechen sinergias con una mejor gestión de los recursos públicos permitiendo por tanto mayor eficiencia.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

El Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos a la persona titular del Área de gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita la Presidencia de la Entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021 o norma que lo sustituya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación, pudiendo actuar como Agencia Valenciana de Sostenibilidad.

La entidad adopta la denominación de Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible queda sujeta a un doble régimen:

a) Por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021 o normas que lo sustituyan.

b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible radica en el edificio municipal Las Naves, situado en el Calle Juan Verdeguer, núm. 16, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

1. El Organismo Autónomo Municipal València Sostenible se constituye como una entidad de derecho público de carácter municipal, encaminada a impulsar y gestionar la estrategia de descarbonización, adaptación climática y sostenibilidad urbana de la ciudad. Sus principales ámbitos de actuación incluyen:

- Transición energética justa e inclusiva
- Educación, comunicación y cultura energética
- Adaptación al cambio climático y renaturalización urbana
- Alimentación sostenible
- Protección, promoción y gestión de espacios verdes, alimentarios y de biodiversidad urbana

Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines de esta institución con carácter enunciativo serán los siguientes:

a) Transición energética y autoconsumo colectivo.

Fomento, planificación y acompañamiento a comunidades energéticas de barrio, instalando sistemas de autoconsumo en cubiertas residenciales y de equipamientos públicos.

Implementación de programas de corresponsabilidad energética en centros escolares y equipamientos municipales, promoviendo eficiencia y ahorro compartido.

Cualquier otro programa relacionado con la eficiencia energética y el despliegue de renovables en el ámbito urbano público y privado.

b) Educación y cultura climática.

Desarrollo de campañas de sensibilización en barrios, centros educativos, universidades, tejido asociativo y ciudadanía, fomentando una cultura energética basada en la equidad, la eficiencia y la participación.

Gestión o colaboración con espacios como la Oficina de l'Energia y el Observatori del Canvi Climàtic, como centros de formación, asesoramiento e innovación social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

c) Adaptación climática y renaturalización urbana.

Promoción y diseño de infraestructuras verdes y azules urbanas, incluyendo soluciones basadas en la naturaleza, sistemas de drenaje sostenible y restauración ecológica.

Promoción de proyectos e iniciativas para la preservación del espacio natural, parques, Albufera, litoral y cualquier otro que sea de interés para la ciudad.

Elaboración de diagnósticos territoriales de vulnerabilidad climática y propuestas de actuación para barrios y sectores estratégicos.

d) Movilidad urbana sostenible.

Impulso de la descarbonización del transporte urbano mediante proyectos de movilidad activa (peatonalización, ciclomovilidad), transporte público, intermodalidad y logística urbana sostenible.

e) Alimentación urbana sostenible

Coordinación con entidades y otras redes internacionales para promover sistemas alimentarios sostenibles, de proximidad y saludables, fomentando la agricultura periurbana y urbana, el acceso equitativo y la soberanía alimentaria.

f) Economía circular y rehabilitación energética

Promoción de la rehabilitación energética de edificios y espacios públicos, incluyendo innovación en eficiencia, accesibilidad energética y financiación verde.

Desarrollo de prácticas de economía circular, reducción de residuos, compostaje urbano y nuevos modelos de consumo.

g) Colaboración, gobernanza participativa y transición justa

Coordinación con entidades públicas y privadas, incluidas universidades, ONGs, centros de innovación, empresas locales y ciudadanía organizada.

Creación y dinamización de mecanismos participativos y consultivos como foros ciudadanos, consejos asesores o redes de innovación climática urbana.

Desplegar la perspectiva social en el acceso de los colectivos vulnerables a la sostenibilidad con planes específicos sobre pobreza energética, inserción laboral verde, acceso a renovables o cualquier otra iniciativa que favorezca la inclusión en este ámbito.

h) Captación de fondos y gestión económica.

Identificación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el impulso de iniciativas ambientales transformadoras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Promoción de la cooperación internacional descentralizada en materia de sostenibilidad urbana y justicia climática.

El ámbito de actuación del Organismo Autónomo Municipal comprende todo el término municipal de València, sin perjuicio de la colaboración con otras entidades locales, supramunicipales, autonómicas, nacionales o internacionales.

Podrá extender sus actuaciones a ámbitos territoriales externos cuando así se derive de acuerdos, convenios o programas de cooperación con otras administraciones o instituciones públicas y privadas.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo Municipal

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno, y consultivos.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Organismo Autónomo Municipal, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes), sin que pueda superar el número legal máximo derivado de la clasificación del Organismo Autónomo Municipal, de acuerdo con la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre o normas que lo sustituyan. Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

3. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

número de miembros en representación de los grupos políticos será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

4. Las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.
- b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo Autónomo Municipal.
- c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales reconocidas y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el Organismo Autónomo Municipal.

5. La Secretaría del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal o persona funcionaria en quien delegue con categoría A1.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

- Interventor o Interventora general o persona en quien delegue.
- Tesorero o Tesorera Municipal o persona en quien delegue.
- Interventora o Interventor de Presupuestos y Contabilidad o persona en quien delegue.
- Directora o Director del Organismo Autónomo Municipal.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo Autónomo Municipal.

La presidencia podrá invitar con voz pero sin voto a técnicos y cargos que por sus conocimientos o competencias deban asistir en algún punto del orden del día.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
 3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo del personal empleado público.
 4. Adoptar los planes de ordenación de los recursos humanos del Organismo Autónomo Municipal.
 5. Creación de subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.
 6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
 7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
 8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
 9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
 10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
 11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
 12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
 13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia, o Dirección, en su caso.
 14. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
 15. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo Autónomo Municipal.
- La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

16. Aprobar la organización general del Organismo Autónomo Municipal y sus departamentos.

17. Aprobar la programación general de actividades.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público.

En tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo Rector y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría del Organismo Autónomo Municipal, o quienes legalmente las sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 10. Titularidad

1. La Presidencia del Organismo Autónomo Municipal se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.
2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquella en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal.

Artículo 11. Competencias

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios, Departamentos e instalaciones.
5. Representar al Organismo Autónomo Municipal a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo Autónomo Municipal ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios o de las funcionarias del Organismo Autónomo Municipal o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.
 10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.
 11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
 12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
 13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.
 14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
 15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.
 16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo Autónomo Municipal en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
 17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
 18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo Autónomo Municipal, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.
- La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del Organismo Autónomo Municipal entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, con titulación universitaria superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso. El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo Municipal, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo Autónomo Municipal.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo Autónomo Municipal y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.
8. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter anual o, en su caso, semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo Rector, a través de la Presidencia.
9. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por la empleada pública o el empleado público de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

La Secretaría General del Organismo Autónomo Valencia Sostenible, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los Secretarios o Secretarías que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios o funcionarias del Ayuntamiento del grupo A1, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo autónomo Municipal quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichas funcionarias o dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De la estructura administrativa del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 18. Del personal

El personal del Organismo Autónomo Municipal podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Organismo Autónomo Municipal, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Organismo Autónomo Municipal.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualquier otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector.

Artículo 19. De las unidades administrativas

El Organismo Autónomo Municipal se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Servicios, Secciones, Unidades, Negociados, y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 20. Del personal directivo público profesional

El Organismo Autónomo Municipal podrá crear un número limitado de subdirecciones en función de la clasificación que el Pleno otorgue al organismo autónomo municipal. Sus titulares tendrán la condición de personal directivo público profesional efectuándose sus nombramientos en los términos previstos en la normativa reguladora del empleo público.

Corresponderá al Consejo Rector la competencia para la creación de las subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TÍTULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio

1. El patrimonio de este Organismo Autónomo Municipal y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de Régimen Local que resultan aplicables en estas materias o normas que lo sustituyan.

2. El inventario de bienes y derechos de este Organismo Autónomo Municipal se remitirá anualmente a la persona titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

3. El Organismo Autónomo Municipal tendrá patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Organismo Autónomo Municipal será el establecido en estos Estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o norma que lo sustituya, y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el Organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero de contabilidad y de Intervención

1. El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo Autónomo Municipal será el establecido en estos Estatutos y, en todo caso, de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, o normas que lo sustituyan, y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este Organismo Autónomo Municipal en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Organismo Autónomo Municipal tendrá contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 24. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 25. De la contabilidad

1. El Organismo Autónomo Municipal se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo Municipal podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo Autónomo Municipal y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 26. Del Presupuesto

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por la Presidencia y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 27. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

La titularidad del Organismo Autónomo Municipal corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto a titular de los servicios y actividades que se presten bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente, el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo Municipal

El Organismo Autónomo Municipal se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquella, y los del Consejo Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y, contra ellos, podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

2. Los actos y acuerdos en materia de empleados/as públicos/as o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

La aprobación de la modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 31. Procedimiento y efectos

El Organismo Autónomo Municipal, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento por el que se inicia el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.

- Propuesta de liquidación realizada por la comisión liquidadora.

- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación por el que se aprueba la disolución del Organismo Autónomo Municipal, con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Organismo Autónomo Municipal se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València, que le sucederá universalmente, con respecto a sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

derechos y obligaciones de toda índole. Respecto del patrimonio del Organismo Autónomo Municipal se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

El personal afectado por la disposición adicional única, en ningún caso, se integrarán como empleados públicos en el Ayuntamiento.

Disposición adicional única

El organismo autónomo municipal Valencia Sostenible sucederá a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en la relaciones laborales que mantuvieran vigentes. El personal proveniente de las mismas prestará servicios en el organismo autónomo municipal en las condiciones laborales que resulten pertinentes.

Disposición final única

La publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o norma que lo sustituya.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley o norma que lo sustituya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Hacen constar su abstención el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

87. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2020-000126-00		PROP. NÚM.: 39
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de servici d'atenció a les urgències socials i tramitació d'emergències. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de atención a las urgencias sociales y tramitación de emergencias.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de julio de 2022, se adjudicó el contrato del servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, por un plazo de duración de tres años, a la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, por un precio total de 2.641.583,82 € (10 % IVA incluido). El contrato se formalizó en fecha 2 de septiembre de 2022, entrando en vigor el día 1 de octubre de 2022. El contrato puede ser prorrogado por dos prórrogas anuales.

SEGUNDO. La Sección de Atención a la Exclusión Social, en su informe de fecha 14 de julio de 2025, informa que 'La empresa adjudicaria ha prestado el servicio con la corrección técnica pactada y siguiendo lo establecido en los pliegos del correspondiente contrato y con plena satisfacción por tanto se considera procedente llevar a cabo su prórroga.

El importe total de la misma es de 845.130,72 €, IVA Incluido, desglosado en las siguientes anualidades presupuestarias:

Año 2025: octubre a diciembre, importe de 211.282,68 €.

Año 2026: enero a septiembre, importe de 633.848,04 €.

El presente gasto plurianual se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23100 22799'.

En consecuencia, con fecha 11 de julio de 2025 se notifica electrónicamente a GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, el preaviso correspondiente al objeto de proceder a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



formalización de la primera prórroga del contrato para el servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Así mismo se aportan al expediente tanto la notificación del preaviso como el acuse de la misma por parte de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, en fecha 11 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en concreto, su artículo 29 referido al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, cuyo apartado segundo regula las prórrogas de los contratos.

SEGUNDO. Resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) del reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Resultan también de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal cuyo Anexo II relativo al Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los expedientes que conllevan gasto prevé, en su apartado referido a la prórroga de los contratos de servicios, que la Intervención Municipal comprobará que se acompaña el preceptivo informe del Servicio Jurídico, de conformidad con lo establecido por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga del contrato para el servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, adjudicado a GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, CIF: A78867371, para el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 845.130,72 €, para atender los pagos del periodo que comprende la prórroga del contrato a que se refiere el punto anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150000 23100 22799, expediente contable GASTOS/2025/194902, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: 211.282,68 € en 2025 y 633.848,04 € en 2026.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



88. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2018-000309-00		PROP. NÚM.: 70
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servici de suport integral amb famílies integrants del cens de vivenda precària. <i>SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación del servicio de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria.</i>		

"HECHOS

En cumplimiento de la Base 17.1.)b de las de Ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura:

- Factura n.º 3725 de ASOCIACIÓN ALANNA, de fecha 30/06/2025 por importe de 23.989,33 €, correspondiente al periodo del 5 al 30 de junio de 2025, en concepto de la prestación del servicio de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/03/2020 y formalizado el 04/06/2020 por el plazo de dos años, y posibilidad de tres prórrogas anuales.

Finalizando la tercera y última prórroga el 4 de junio de 2025, la Junta de Gobierno Local en fecha de 20/06/2025 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente E 02201-2025-47 / 04101-2025-101. La tramitación del nuevo contrato se encuentra en fase de revisión de la documentación y elaboración de los pliegos de condiciones por el Servicio de Contratación.

En la memoria del Servicio de Atención Especializada de fecha 10/07/2025 se justifica la necesidad de seguir prestando el servicio de apoyo integral con familias del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València durante el tiempo comprendido entre la finalización de este contrato y hasta la formalización del nuevo contrato, considerándose un servicio necesario según el informe emitido por la Sección de Inclusión Residencial y la Coordinación Técnica de Servicios Sociales en fecha 19/05/2025, en los siguientes términos:

'Desde los Servicios Sociales Municipales es prioritaria la intervención con aquellos colectivos y personas más vulnerables que residen en infraviviendas y/o tienen dificultades para acceder de manera sostenida a una vivienda digna y adecuada en un entorno comunitario, debiendo ser éstas en las que se focalice la atención y la intervención social.

Las actuaciones en Infraviviendas y asentamientos están relacionadas con el registro que se basa en la recopilación y análisis de datos y que tiene como objetivo identificar y caracterizar las viviendas que se encuentran en condiciones inadecuadas o informales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Este tipo de censo se centra también en asentamientos que pueden carecer de servicios básicos e infraestructura adecuada. Este tipo de censo es fundamental para entender la magnitud del problema de la infravivienda y para implementar soluciones efectivas que mejoren la calidad de vida de las personas que habitan en estas condiciones'.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2025, moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/YC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria YC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF: G98285308, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, del importe de 23.989,33 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura n.º 3725 de fecha 30.06.2025 (periodo del 5 al 30 de junio de 2025) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria YC150/23100/22799 del Presupuesto 2025 (expediente contable GASTOS/2025/193119), en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de junio de 2025 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación de este servicio."

89. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2025-000010-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'allotjament de persones en risc d'exclusió en l'alberg de Benimàmet. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de alojamiento de personas en riesgo de exclusión en el albergue de Benimàmet.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2023 se aprobó un régimen transitorio en relación a la incardinación del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en el Servicio de Atención Especializada (antes Servicio de Bienestar Social e Integración) que, entre otros extremos, se refiere al reconocimiento de la obligación y pago de las facturas pendientes por los servicios de alojamiento y acogida de personas inmigrantes prestados sin la cobertura de un contrato en vigor, conforme a las directrices del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Este acuerdo hace

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



referencia, entre otros, servicio de acogida en el Albergue 'Hogar Pérez Alba' prestado por la Fundación Amigó.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal, y vista la documentación obrante en el expediente y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 22/12/2023, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe total de 60.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 YC150 23120 22799 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 6-2025, emitida por la Fundación Amigó (CIF G81454969) el 30.06.2025, por importe de 60.000 € correspondiente a la prestación del servicio de atención integral a personas en el Albergue de Benimàmet en junio de 2025.

Tercero. Constan en el expediente informes de la Sección de Inmigración e Interculturalidad y del Servicio de Atención Especializada favorables al reconocimiento de obligación por importe total de 60.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 YC150 23120 22799 a favor de la Fundación Amigó (CIF G81454969) en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de acogida en el Albergue 'Hogar Pérez Alba' durante el mes de junio de 2025 de conformidad con la factura n.º 06-2025. Dichos informes constituyen la memoria justificativa requerida por la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal y se refieren a la necesidad del gasto efectuado, se explican los motivos que determinaron el encargo por parte de la concejalía y del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración para continuidad de la prestación pese a no contar con contrato en vigor, se fundamenta la propuesta de reconocimiento de obligación en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 22/12/2023, se constata la realización de la prestación durante el mes de junio de 2025, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por la Fundación Amigó de València y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

Cuarto. De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 22/12/2023 en el que tras constatar la existencia de diversos recursos de alojamiento sin cobertura jurídica, entre los que se enumeraba el Hogar Pérez de Alba de Benimàmet (50 plazas para hombres) de la Fundación Amigó, se dispuso la adaptación de los mismos a las competencias municipales y necesidades actuales y mantenerlos en funcionamiento hasta la aprobación del correspondiente instrumento jurídico que dé cobertura a la prestación.

El contrato de servicio de gestión de 50 plazas en Centro de Alojamiento Urgente para personas sin hogar en riesgo de exclusión social, tramitado en el expediente E 04101 2024 216/02201 2024 26 GESTIÓN 50 PLAZAS ALOJAMIENTO URGENTE PARA PERSONAS SIN HOGAR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, ha sido declarado desierto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2025. Desde el Servicio de Atención Especializada se han revisado las condiciones de contratación y se ha impulsado una nueva licitación que se encuentra en trámite, E04101 2025 42/ E02201 2025 9, y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 09.05.2025 se ha abierto el procedimiento y aprobado los pliegos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



correspondientes, encontrándose abierto el plazo para presentación de ofertas hasta el día 12/06/2025. La apertura del sobre A (documentación administrativa) está prevista para el día 19.06.2025 y del sobre C (oferta económica) para el día 26.06.2025.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal en cuya virtud corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Tercero. En cumplimiento del mandato del mencionado acuerdo de la JGL, se encuentra a día de hoy adjudicado provisionalmente a licitador Osventos Innovación en Servicios, SL, en el expediente de contratación n.º E-04101-2025-42, la prestación del servicio que nos ocupa ('Contrato de servicio de gestión de 50 plazas en Centro de Alojamiento Urgente para personas sin hogar en riesgo de exclusión social').

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 60.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 YC150 23120 22799 según el expediente contable GASTOS/2025/194 363, a favor de la Fundación Amigó (CIF G81454969) en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del al servicio de acogida en el Albergue 'Hogar Pérez Alba' durante el mes de junio de 2025 de conformidad con la factura n.º 06-2025 de 30.06.2025 por importe de 60.000 € correspondiente a la prestación del servicio en junio de 2025."

90. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2022-000020-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ PRIMÀRIA. Proposa reajustar el gasto per a l'adjudicació del contracte de prestació del servici d'atenció a menors d'edat víctimes de violència sexual. SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Propone reajustar el gasto para la adjudicación del contrato de prestación del servicio de atención a menores de edad víctimas de violencia sexual.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2024 se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de atención especializada frente a la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia, se convoca el procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato por un importe de 328.284 €, más 32.828,40 € y se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, y se autoriza el gasto plurianual de 361.112,40 €, incluido el 10 % de IVA, con cargo a la aplicación YC150 23100 22799 de los Presupuestos 2024, 2025 y 2026.

Segundo. El Servicio de Contratación comunica que por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22/05/2025 se ha procedido a calificar la documentación presentada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



mercantil INSTITUTO ESPILL, SL, con NIF n.º B96820022, en fase de clasificación y requerimiento, motivo por el cual y con el objeto de redactar la correspondiente propuesta de adjudicación para su remisión a la Intervención General, requiere al Servicio gestor la remisión del expediente contable en Fase D, a nombre de la citada mercantil.

Tercero. Se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000160625, en fase A, complementario al inicialmente migrado GASTOS/2025/0000000887 como trámite previo a la disposición del gasto, aplicando la redistribución del presupuesto del contrato según la nueva previsión de inicio de su ejecución el 1 de agosto de 2025 y para el período de 2 años, procediendo a realizar la siguiente distribución del gasto: año 2025 (1 de agosto a 31 de diciembre) 75.231,75 €; año 2026: 180.556,20 €; y año 2027: 105.324,45 € (1 de enero al 31 de julio).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste del gasto necesario para la adjudicación del contrato del servicio de atención a menores de edad víctimas de violencia sexual, que de conformidad con la documentación que obra en el expediente de contratación 04101/2024/151, se requiere para continuar la tramitación del mismo y proceder a su propuesta de adjudicación a favor de la mercantil INSTITUTO ESPILL, SL, CIF: B96820022 y teniendo en cuenta que la vigencia inicial del contrato es para un período de 2 años, y se prevé su inicio a partir del 1 de agosto de 2025.

Segundo. Aprobar el expediente contable GASTOS/2025/0000160625, en fase A, complementario al inicialmente migrado GASTOS/2025/0000000887, en la aplicación presupuestaria YC150 23100 22799, de modo que la redistribución del presupuesto del contrato de servicio de atención a menores de edad víctimas de violencia sexual, una vez reajustado el presupuesto inicial del contrato (361.112,40 €) según la fecha estimada para el inicio de la ejecución del mismo, debe quedar del siguiente modo:

año 2025 (del 1 de agosto al 31 de diciembre): 75.231,75 €

año 2026: 180.556,20 €

año 2027: (del 1 de enero al 31 de julio): 105.324,45 €

El presente acuerdo queda condicionado a los créditos que se autoricen para cada ejercicio presupuestario."

91. (E 24)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2024-000059-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'IGUALTAT. Proposa aprovar el reajustament de la retenció addicional del crèdit de les obres del Nou Espai Dones. SERVICIO DE IGUALDAD. Propone aprobar el reajuste de la retención adicional del crédito de las obras del Nou Espai Dones.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2025, acordó adjudicar el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de ejecución del edificio Nou Espai Dones i Igualtat', redactado desde una perspectiva de género e inclusiva, así como el suministro de su mobiliario, en el solar municipal ubicado en la calle Bajada de San Miguel 2B de València (Mayo 2024), a la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, con NIF A73089120.

El contrato fue formalizado el 21 de febrero de 2025 y el Acta de Comprobación del Planteo se firmó el día 21 de marzo de 2025, iniciándose las obras el 24 de marzo de 2025.

SEGUNDO. En ese mismo acuerdo se acordó en su punto Tercero, lo siguiente:

La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que finaliza el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra, y que fue aprobada en fecha 12 de julio de 2024, se realizará con cargo a la Aplicación YD610 23100 62200, Proyecto de gasto 2024/00048, del Presupuesto 2026, según expediente contable ref. GASTOS/2024/0000150752 documento n.º 1000001523, por importe de 247.896,86 €.

TERCERO. Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Igualdad de fecha 21/07/2025, en el que se dice que: *Se ha constatado que el Proyecto de gasto 2024/00048 ha sido sustituido por el SEP por el n.º 2025/00044. En consecuencia, esta retención no aparece en el Presupuesto 2026, por lo que siendo necesaria, se ha procedido a elaborar un nuevo documento contable de retención del crédito que se realizará con cargo a la Aplicación YD610 23100 62200, Proyecto de gasto 2025/00044, del Presupuesto 2026, según expediente contable ref. GASTOS/2025/0000197686 documento n.º 1000002174, por importe de 247.896,86 €.*

Por todo lo informado, procede reajustar la retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación de las obras correspondientes al 'Proyecto de ejecución del edificio Nou Espai Dones i Igualtat'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El órgano competente para aprobar el presente asunto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el reajuste de la retención adicional del crédito de las obras correspondientes al 'Proyecto de ejecución del edificio Nou Espai Dones i Igualtat', por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que finaliza el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra, y que fue aprobada en fecha 12 de julio de 2024, realizándose con cargo a la Aplicación YD610 23100 62200, Proyecto de gasto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2025/00044, del Presupuesto 2026, según expediente contable ref. GASTOS/2025/0000197686 documento n.º 1000002174, por importe de 247.896,86 €."

92. (E 25)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2025-000075-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'IGUALTAT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació de la Comunitat Valenciana Aguas de Valencia per a la cessió d'ús d'una vivenda. <i>SERVICIO DE IGUALDAD. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de Valencia para la cesión de uso de una vivienda.</i>		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2025 por el que D. Dionisio García Comín, en representación de la Fundación de la Comunitat Valenciana Aguas de Valencia, con NIF G96501481, solicita suscribir nuevamente un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València para la cesión de una vivienda de la entidad y destinarla a programas de mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión, en prevención de la violencia de género.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Igualdad, de fecha 21 de mayo de 2025, se ha dispuesto que se realicen las actuaciones pertinentes en aras a aprobar el Convenio de Colaboración con la Fundación de la Comunitat Valenciana Aguas de Valencia para la cesión de una vivienda destinada como recurso habitacional a programas de mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión, en prevención de la violencia de género.

Tercero. El Servicio de Igualdad ha elaborado el borrador de convenio y la memoria justificativa en la que se hace un análisis de su necesidad y oportunidad, se concluye con que el convenio cumple con lo preceptuado en la legislación vigente reguladora de los convenios.

Cuarto. Obra en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 03/07/2025 en el que realiza unas observaciones.

La Fundación cede el inmueble en su condición de arrendataria; y, a su vez, el Ayuntamiento lo cede a terceros. A estos efectos debe quedar acreditado en el expediente que esta cesión es viable, según el contrato de arrendamiento que tenga suscrito la Fundación, así como el plazo de vigencia de dicha relación arrendaticia, de la que arrastra esta cesión.

También a estos efectos, del contenido de este Convenio se deberá dar conocimiento al Servicio de Patrimonio.

Asimismo, dado que al Ayuntamiento corresponde disponer del inmueble a fin de que no sufra desperfectos o posibles deterioros, y asume los gastos para su reparación, debe levantarse acta de las condiciones en las que se encuentra el inmueble que se cede.

En consecuencia, se ha incorporado al expediente el escrito de fecha 16/07/2025 firmado por el apoderado de la Fundación, en el que se declara la viabilidad de la cesión propuesta. Se dará traslado del acuerdo adoptado al Servicio de Patrimonio y, junto con la formalización del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



convenio, se suscribirá un acta en la que consten las condiciones en las que se encuentra el inmueble objeto de la cesión, quedando así atendidas las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, objetivo en el que se enmarca el presente convenio de colaboración. Así mismo en el apartado o) de este mismo artículo se establece que los municipios tienen competencias propias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, materias incluidas en ámbito de actuación del presente convenio.

Por su parte, la Ley de la Generalitat Valenciana 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana inspirada en los principios propugnados por la Unión Europea, define los servicios sociales como aquellos prestados directamente a las personas, que ejercen una función de prevención y de cohesión social y que tratan de facilitar la inclusión en la sociedad, y de garantizar la realización de sus derechos fundamentales y que asimismo, establece como objetivos de los servicios sociales proteger contra los riesgos y dar apoyo a las familias; salvaguardar los derechos humanos fundamentales; contribuir a la no discriminación, reforzando la igualdad; proteger a las personas coadyuvando a la mejora de sus condiciones y calidad de vida, garantizar su autonomía personal y facilitar la plena participación social.

Esta Ley obliga a los servicios sociales a enfocarse hacia la atención a las personas en situaciones de dependencia y de diversidad funcional o discapacidad, de desprotección, de fragilidad de las trayectorias, de conflictos familiares y convivenciales en el territorio, así como de vulnerabilidades personales y sociales. Se trata de garantizar la inclusión social de forma inherente en todas las actuaciones de los servicios sociales.

Esta Ley establece dentro de la Atención Primaria que corresponde a los municipios valencianos, aquella que tiene carácter Básico y aquella que tiene un carácter eminentemente Específico, y es dentro de ésta última donde se realizan las siguientes funciones, entre otras. art. 17.2:

b) Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas.

e) Asesoramiento, prevención y rehabilitación, en su caso, ante situaciones de vulnerabilidad o riesgo a lo largo del ciclo vital de las personas.

f) Seguimiento del Plan personalizado de intervención social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



g) Acompañamiento, atención integral y protección ante situaciones de vulnerabilidad, riesgo o desprotección individual y familiar.

h) Promoción de actuaciones en materia de igualdad en el ámbito territorial de referencia.

2. Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (Art. 1-1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril) y concertar pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (Art. 111 del mismo R.D. Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

3. El artículo 10 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por atribución de la Ley, a título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación, por herencia, legado o donación, por prescripción, por ocupación o por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. REGULACIÓN DE LOS CONVENIOS.

Los convenios están actualmente regulados en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (LRJSP) arts. 47 a 53.

El presente convenio, tal y como se define en el art. 47.1 de la LRJSP, es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de Valencia, para la cesión de una vivienda de la propia entidad destinada como recurso habitacional a programas de mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión, en prevención de la violencia de género.

Con el presente convenio se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 48.3 de la LRJSP, sin cesión alguna de titularidad de la competencia municipal.

El contenido del presente convenio cumple con el contenido mínimo que preceptúa el art. 49 de la LRJSP, y entre los documentos que forman parte del expediente está la preceptiva memoria justificativa que establece el art. 50 de la LRJSP.

TERCERO. ASESORÍA JURÍDICA.

La propuesta se remite, tras el informe de la Oficina de Protección de Datos Personales, para su informe preceptivo a la Asesoría Jurídica de conformidad con el artículo 12.b) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por Acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) que establece que se requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de aprobación de los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado.

CUARTO. SECRETARÍA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaría, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. ÓRGANO COMPETENTE.

En cuanto al órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de Valencia, para la cesión del uso de una vivienda destinada como recurso habitacional a programas de mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión, en prevención de la violencia de género, cuyo texto es el que se adjunta.

Segundo. Facultar a la concejala de Igualdad para la firma del presente convenio.

Tercero. Suscribir, junto con la formalización del convenio, un acta en la que consten las condiciones en las que se encuentra el inmueble objeto de la cesión.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Patrimonio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE AGUAS DE VALÈNCIA, PARA LA CESIÓN DEL USO DE UNA VIVIENDA DESTINADA COMO RECURSO HABITACIONAL A PROGRAMAS DE MUJERES INMIGRANTES Y MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN, EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha XXX

REUNIDOS

De una parte la Sra. Rocío Gil Uncio, Concejala de Igualdad del Ayuntamiento de València, asistida por el Secretario de Área II D. José Vicente Ruano Vila, facultada en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha XXX

De otra parte D. Dionisio García Comín, en representación de la Fundación de la Comunidad Valenciana de Aguas de Valencia, facultado en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Valencia, D. Fernando Pascual de Miguel, el 10 de abril de 2015, número 902/2015 de protocolo.

MANIFIESTAN

I. Que entre las actuaciones que se vienen realizando desde el Ayuntamiento de València, se encuentra la atención a mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión. Se trata de una atención que requiere de recursos no sólo asistenciales sino también habitacionales.

Desde el Espai Dones i Igualdad y las Unidades de Igualdad, se impulsan acciones en prevención y lucha contra la violencia de género, así como para la atención psicológica a mujeres que han padecido o están padeciendo violencia de género y a sus hijas e hijos, sin olvidar todos aquellos talleres que se ponen al servicio de las mujeres de la ciudad para trabajar su autoestima personal y equilibrio emocional y talleres para las y los profesionales que quieren adquirir o ampliar conocimientos en género y prevención de las violencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Todas estas acciones deben ser complementadas con la disponibilidad de recursos habitacionales en aras a acoger y acompañar a las mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión y a sus hijas e hijos, por ello y ante el aumento de las mujeres en esta situación, es por lo que se ha planteado la necesidad de buscar estos recursos.

II. Es por todo ello que se propone la realización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de València, para la utilización de una vivienda de esta entidad dedicada a recurso habitacional para mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión y a sus hijas e hijos, en prevención de la violencia de género.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, objetivo en el que se enmarca el presente Convenio de colaboración. Así mismo, en este mismo artículo, apartado o) se dice que el municipio también tiene competencias propias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como contra la violencia de género.

Por su parte, la Ley de la Generalitat Valenciana 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana inspirada en los principios propugnados por la Unión Europea, define los servicios sociales como aquellos prestados directamente a las personas, que ejercen una función de prevención y de cohesión social y que tratan de facilitar la inclusión en la sociedad, y de garantizar la realización de sus derechos fundamentales y que asimismo, establece como objetivos de los servicios sociales proteger contra los riesgos y dar apoyo a las familias; salvaguardar los derechos humanos fundamentales; contribuir a la no discriminación, reforzando la igualdad; proteger a las personas coadyuvando a la mejora de sus condiciones y calidad de vida, garantizar su autonomía personal y facilitar la plena participación social.

Esta Ley obliga a los servicios sociales a enfocarse hacia la atención a las personas en situaciones de dependencia y de diversidad funcional o discapacidad, de desprotección, de fragilidad de las trayectorias, de conflictos familiares y convivenciales en el territorio, así como de vulnerabilidades personales y sociales. Se trata de garantizar la inclusión social de forma inherente en todas las actuaciones de los servicios sociales.

Esta Ley establece dentro de la Atención Primaria que corresponde a los municipios valencianos, aquella que tiene carácter Básico y aquella que tiene un carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



eminentemente Específico, y es dentro de ésta última donde se realizan las siguientes funciones, entre otras art. 17.2:

- b) Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas.
- e) Asesoramiento, prevención y rehabilitación, en su caso, ante situaciones de vulnerabilidad o riesgo a lo largo del ciclo vital de las personas.
- f) Seguimiento del Plan personalizado de intervención social.
- g) Acompañamiento, atención integral y protección ante situaciones de vulnerabilidad, riesgo o desprotección individual y familiar.
- h) Promoción de actuaciones en materia de igualdad en el ámbito territorial de referencia.

Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (Art. 1-1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril) y concertar pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (Art. 111 del mismo R.D. Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local)

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece en su artículo 10 que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por atribución de la Ley, a título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación, por herencia, legado o donación, por prescripción, por ocupación o por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

IV. Que la Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de València tiene como fines fundacionales, entre otros, los de carácter cívico y cultural, por lo que se encuentra interesada en impulsar dentro de la Comunidad Valenciana proyectos que ayuden a una adecuada convivencia de la ciudadanía y que favorezcan a grupos de población que se encuentren en una situación de desigualdad y discriminación.

En consecuencia, al confluir objetivos comunes ambas partes están interesadas en la promoción y puesta en marcha de un recurso habitacional para la atención a mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión y a sus hijas e hijos, en prevención de la violencia de género, por lo que se decide materializar un convenio de colaboración sujeto a las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CLAUSULAS

PRIMER. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones del uso y dedicación de un inmueble facilitado al Ayuntamiento de València, por la Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de València.

SEGUNDA. El régimen jurídico del presente convenio queda configurado esencialmente por las determinaciones del Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA. La Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de València facilitará al Ayuntamiento de València un inmueble descrito en el expediente 02230 2025 75, de las dimensiones suficientes para su destino a vivienda a mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión, contará con las condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas para el desarrollo de la vida de las mismas y sus hijas e hijos, situado en una zona céntrica de la ciudad de València y próximo al Espai Dones i Igualtat sito en la Calle Gobernador Viejo nº 14.

CUARTA. Se desarrollará en este inmueble la atención integral a las mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión y a sus hijas e hijos, con el objetivo de apoyar su recuperación e inserción social.

QUINTA. El Ayuntamiento de València, realizará las labores de gestión y control del buen uso del inmueble a fin de que no sufra desperfectos o posibles deterioros, salvo los propios de su correcta utilización, y asume los gastos derivados de los mismos para su reparación

SEXTA. La Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de València asume la responsabilidad del pago del inmueble así como los gastos de suministros básicos necesarios (luz, agua y teléfono), hasta un límite máximo de 25.000 euros/año. A partir de dicho importe será por cuenta y cargo del Ayuntamiento la parte que excede del mismo.

SÉPTIMA. El presente Convenio tendrá la duración de cuatro años, con la posibilidad de una prórroga de cuatro años más, iniciándose su vigencia, con efectos retroactivos, el día 29 de enero de 2025.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



OCTAVA. Las partes se comprometen a realizar todos sus mejores esfuerzos para la solución amistosa de cualquier conflicto derivado de la ejecución de los presentes pactos.

La modificación del presente convenio podrá llevarse a cabo a instancia de cualquiera de las partes y se llevará a efecto de mutuo acuerdo.

NOVENA. De conformidad con el Art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA. El orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

UNDÉCIMA. Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes, que estará integrada por una persona designada por la Fundación y por otra designada por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El objetivo de la presente Comisión es evaluar el funcionamiento del Convenio, proponer las medidas correctoras del mismo y dirimir los problemas de interpretación, aplicación que pueda surgir en el desarrollo del mismo.

DUODÉCIMA. Tratamiento de datos de carácter personal. El presente Convenio supone únicamente la puesta a disposición del Ayuntamiento de València de un inmueble facilitado por la Fundación de la Comunidad Valenciana Aguas de València, estableciendo las condiciones del uso y su dedicación a la finalidad de atención integral a las mujeres inmigrantes y mujeres en riesgo de exclusión y a sus hijas e hijos, con el objetivo de apoyar su recuperación e inserción social.

En la ejecución del mismo no se va a realizar tratamiento de datos personales de terceras personas, ni por parte del Ayuntamiento de València ni por parte de la Fundación, la cual en ningún caso gestionará ni tendrá acceso a datos personales de las personas que accedan a dicha vivienda cuando el Ayuntamiento de València la destine efectivamente a la finalidad acordada.

Las condiciones del tratamiento de datos personales de las personas que accedan a dicha vivienda se regularán por el Ayuntamiento de València, en el instrumento jurídico por el que se destine efectivamente la vivienda a la finalidad indicada y no implicarán tratamiento de datos personales por parte de la Fundación con la que se firma este convenio.

No obstante, sí que se realiza tratamiento de los datos personales relacionados con las partes firmantes del Convenio, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la ejecución de su objeto, que serán tratados por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de Responsable de Tratamiento. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual, para la formalización y ejecución del mismo. La finalidad del tratamiento es mantener la relación derivada del convenio, así como el desarrollo y control de su objeto y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley. Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales). De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico
oficinadpd@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA D'AIGÜES DE VALÈNCIA, PER A LA CESSIÓ DE L'ÚS D'UN HABITATGE DESTINAT COM A RECURS HABITACIONAL A PROGRAMES DE DONES IMMIGRANTS I DONES EN RISC D'EXCLUSIÓ, EN PREVENCIÓ DE LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE

Aprovat per la Junta de Govern Local de data ***

REUNITS

D'una part, la Sra. . Rocío Gil Uncio, regidora d'Igualtat de l'Ajuntament de València, assistida pel Secretari d'Àrea II Sr. José Vicente Ruano Vila, facultada en virtut d'Acord de Junta de Govern Local de data xxx

D'una altra, el Sr. Dionisio García Comín, en representació de la Fundació de la Comunitat Valenciana d'Aigües de València, facultat en virtut d'escriptura de poder atorgada davant el Notari de València, Sr. Fernando Pascual de Miguel, el 10 de abril de 2015, sota el número 902/2015 de protocol.

MANIFESTEN

PRIMER. Que entre les actuacions que es realitzen a l'Ajuntament de València, s'hi troba l'atenció a dones immigrants i dones en risc d'exclusió. Es tracta d'una atenció que requereix de recursos no sols assistencials sinó també habitacionals.

A l'Espai Dones i Igualtat i les Unitats d'Igualtat impulsem accions en prevenció i lluita contra la violència de gènere, així com per a l'atenció psicològica a dones que han patit o patixen violència de gènere i a les seues filles i fills, sense oblidar tots aquells tallers que es posen al servei de les dones de la ciutat per a treballar la seua autoestima personal i equilibri emocional i tallers per a als professionals que volen adquirir o ampliar coneixements en gènere i prevenció de la violència.

Totes estes accions han de ser complementades amb la disponibilitat de recursos habitacionals per a acollir i acompanyar a les dones immigrants i dones en risc d'exclusió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



i a les seues filles i fills, per això i davant l'augment de les dones en esta situació, és pel que s'ha plantejat la necessitat de buscar estos recursos.

SEGON. Per tot això, es proposa la realització d'un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació de la Comunitat Valenciana Aigües de València, per a la utilització d'un habitatge d'esta entitat dedicada a recurs habitacional per a dones immigrants i dones en risc d'exclusió i a les seues filles i fills, en prevenció de la violència de gènere.

TERCER. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'administració local disposa en l'article 25.2.e) que el municipi exercirà en tot cas com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social, objectiu en el qual s'emmarca este conveni de col·laboració. Així mateix, en este mateix article, apartat o) es diu que el municipi també té competències pròpies en actuacions en la promoció de la igualtat entre dones i homes, així com contra la violència de gènere.

Per altra banda, la Llei de la Generalitat Valenciana 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana inspirada en els principis propugnats per la Unió Europea, definix els serveis socials com aquells prestats directament a les persones, que exercixen una funció de prevenció i de cohesió social i que tracten de facilitar la inclusió en la societat, i de garantir la realització dels seus drets fonamentals i que així mateix, establix com a objectius dels serveis socials protegir contra els riscos i donar suport a les famílies; salvaguardar els drets humans fonamentals; contribuir a la no discriminació, reforçant la igualtat; protegir a les persones coadjuvant a la millora de les seues condicions i qualitat de vida, garantir la seua autonomia personal i facilitar la plena participació social.

Aquesta Llei obliga els serveis socials a enfocar-se cap a l'atenció a les persones en situacions de dependència i de diversitat funcional o discapacitat, de desprotecció, de fragilitat de les trajectòries, de conflictes familiars i convivencials en el territori, així com de vulnerabilitats personals i socials. Es tracta de garantir la inclusió social de manera inherent en totes les actuacions dels serveis socials.

Aquesta Llei establix dins de l'atenció primària que correspon als municipis valencians, aquella que té caràcter Bàsic i aquella que té un caràcter eminentment específic, i és dins d'esta última on es realitzen les funcions següents, entre altres art. 17.2:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- b) Implementació de programes i actuacions que afavorisquen la inclusió social de grups vulnerables amb característiques homogènies.*
- e) Assessorament, prevenció i rehabilitació, en el seu cas, davant situacions de vulnerabilitat o risc al llarg del cicle vital de les persones.*
- f) Seguiment del Pla personalitzat d'intervenció social.*
- g) Acompanyament, atenció integral i protecció davant situacions de vulnerabilitat, risc o desprotecció individual i familiar.*
- h) Promoció d'actuacions en matèria d'igualtat en l'àmbit territorial de referència.*

Per al compliment de les finalitats, els Ajuntaments en representació del municipi tenen plena capacitat jurídica per a obligar-se (art. 1-1 del Reial decret legislatiu 781/86 de 18 d'abril) i concertar pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic i als principis de bona administració, i hauran de complir-los d'acord amb estos (art. 111 del mateix Reial decret legislatiu, Text refós de les disposicions legals en matèria de règim local).

El Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de béns de les entitats locals, estableix en el seu article 10 que les corporacions locals poden adquirir béns i drets per atribució de la Llei, a títol onerós amb exercici o no de la facultat d'expropiació, per herència, llegat o donació, per prescripció, per ocupació o per qualsevol altra manera legítima conforme a l'ordenament jurídic.

QUART. Que la Fundació de la Comunitat Valenciana Aigües de València té com a finalitats fundacionals, entre altres, els de caràcter cívic i cultural, per la qual cosa es troba interessada a impulsar dins de la Comunitat Valenciana projectes que ajuden a una adequada convivència de la ciutadania i que afavorisquen a grups de població que es troben en una situació de desigualtat i discriminació.

En conseqüència, en confluïr objectius comuns totes dues parts estan interessades en la promoció i posada en marxa d'un recurs habitacional per a l'atenció a dones immigrants i dones en risc d'exclusió i a les seues filles i fills, en prevenció de la violència de gènere, per la qual cosa es decidix materialitzar un conveni de col·laboració subjecte a les següents:

CLÀUSULES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERA. Este Conveni té per objecte establir les condicions de l'ús i dedicació de un immoble facilitat a l'Ajuntament de València, per la Fundació de la Comunitat Valenciana Aigües de València.

SEGONA. El règim jurídic d'este conveni queda configurat essencialment per les determinacions del capítol VI del títol preliminar (articles 47 a 53) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

TERCERA. La Fundació de la Comunitat Valenciana Aigües de València facilitarà a l'Ajuntament de València un immoble descrit en l'expedient 02230 2025 75 i de les dimensions suficients per a la seua destinació a habitatge a dones immigrants i dones en risc d'exclusió, comptarà amb les condicions d'higiene i habitabilitat adequades per al desenvolupament de la vida d'elles i de les seues filles i fills, situat en una zona cèntrica de la ciutat de València, pròxim a l'Espai Dones i Igualtat situat al carrer del Governador Vell, 14.

QUARTA. Es desenvoluparà en est immoble l'atenció integral a les dones immigrants i dones en risc d'exclusió i a les seues filles i fills, amb l'objectiu de donar suport a la seua recuperació i inserció social.

CINQUENA. L'Ajuntament de València, realitzarà les tasques de gestió i control del bon ús de l'immoble a fi que no patisca desperfectes o possibles deterioracions, excepte els propis de la seua correcta utilització, i n'assumix les despeses derivades si calen reparacions.

SEXTA. La Fundació de la Comunitat Valenciana Aigües de València assumix la responsabilitat del pagament de l'immoble així com les despeses de subministraments bàsics necessaris (llum, aigua i telèfon), fins a un límit màxim de 25.000 euros/any. A partir d'este import, la part que excedisca, serà a compte i càrrec de l'Ajuntament.

SETENA. Este conveni tindrà la duració de quatre anys, amb la possibilitat d'una pròrroga de quatre anys més, iniciant-se la seua vigència, amb efectes retroactius, el dia 29 de gener de 2025.

En qualsevol moment abans de la finalització del termini previst en l'apartat anterior, las parts signants del conveni podran acordar unànimement la seua pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seua extinció.

HUITENA. Les parts es comprometen a realitzar tots els seus millors esforços per a la solució amistosa de qualsevol conflicte derivat de l'execució d'estos pactes.

La modificació d'este conveni podrà dur-se a terme a instàncies de qualsevol de les parts i es portarà a efecte de mutu acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



NOVENA. D'acord amb l'art. 51 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, este conveni s'extingirà pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte o per incórrer en causa de resolució.

Són causes de resolució:

- a) El transcurs del termini de vigència del conveni sense haver-se'n acordat la pròrroga.
- b) L'acord unànim de tots els signants.
- c) L'incompliment de les obligacions i compromisos assumits per part d'algun dels signants.
- d) En este cas, qualsevol de les parts podrà notificar a la part incomplidora un requeriment perquè complisca en un determinat termini amb les obligacions o compromisos que es consideren incomplits. Este requeriment serà comunicat al responsable del mecanisme de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i a les altres parts signants.

Si transcorregut el termini indicat en el requeriment persistira l'incompliment, la part que el dirigí notificarà a les parts signants la concurrència de la causa de resolució i s'entendrà resolt el conveni. La resolució del conveni per esta causa podrà comportar la indemnització dels perjudicis causats si així s'haguera previst.

- e) Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.
- f) Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en el conveni o en altres lleis.

DÈCIMA. L'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu serà el competent per a conèixer les qüestions litigioses que puguem sorgir en la interpretació i compliment d'este conveni.

ONZENA. Es constituirà una comissió de seguiment, vigilància i control del conveni i dels compromisos adquirits per les parts signants, que estarà integrada per una persona designada per la Fundació i per una altra designada per l'Ajuntament de València.

L'objectiu d'esta comissió és avaluar el funcionament del conveni, proposar-ne les mesures correctores i dirimir els problemes d'interpretació i aplicació que puguem sorgir en el seu desplegament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



DOTZENA.- Tractament de dades de caràcter personal. El present Conveni suposa únicament la posada a la disposició de l'Ajuntament de València d'un immoble facilitat per la Fundació de la Comunitat Valenciana Aigües de València, establint les condicions de l'ús i la seua dedicació a la finalitat d'atenció integral a les dones immigrants i dones en risc d'exclusió i a les seues filles i fills, amb l'objectiu de donar suport a la seua recuperació i inserció social.

En l'execució del mateix no es realitzarà tractament de dades personals de terceres persones, ni per part de l'Ajuntament de València ni per part de la Fundació, la qual en cap cas gestionarà ni tindrà accés a dades personals de les persones que accedisquen a aquest habitatge quan l'Ajuntament de València la destine efectivament a la finalitat acordada.

Les condicions del tractament de dades personals de les persones que accedisquen a aquest habitatge es regularan per l'Ajuntament de València, en l'instrument jurídic pel qual es destine efectivament l'habitatge a la finalitat indicada i no implicaran tractament de dades personals per part de la Fundació amb la qual se signa aquest conveni.

No obstant això, sí que es realitza tractament de les dades personals relacionades amb les parts signants del Conveni, així com de les persones que participen o estiguen en contacte en ocasió de l'execució del seu objecte, que seran tractats per l'Ajuntament de València, en qualitat de Responsable de Tractament. La base jurídica que legitima el tractament de les dades és la relació contractual, per a la formalització i execució d'aquest. La finalitat del tractament és mantindre la relació derivada del conveni, així com el desenvolupament i control del seu objecte i, en el seu cas, remissió d'informació sobre les incidències relacionades amb aquells. Les dades no seran cedits o comunicats a tercers, excepte en els supòsits previstos, segons la Llei. Les dades seran conservades pel temps en què puguen ser requerits per les autoritats públiques competents (Agència Tributària, Jutjats o Tribunals). De conformitat amb el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 (Reglament General de Protecció de Dades), podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació, oposició i portabilitat, respecte de les seues dades personals, mitjançant sol·licitud formulada davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), qualsevol dels punts de registre d'entrada d'aquest, així com en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



93. (E 26)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2019-000335-00		PROP. NÚM.: 54
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents (lots 1 i 3). (Abril) SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión integral de treinta plazas en centro de día para personas mayores dependientes (lotes 1 y 3). (Abril)		

"HECHOS

I. En cumplimiento de la Base 17ª, apartados 1 b), 3 y.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, se tramita en el expediente E 02224 2019 000335 00 el reconocimiento de obligación de pago de la correspondiente indemnización a favor de la mercantil, vistos los gastos que documenta la factura n.º 6, de fecha 2 de mayo de 2025 emitida por Pastor Castellote, SL, por importe de 11.186,49 € (10.756,24 €, más 4 % IVA: 430,25 €), derivados de la prestación del servicio en el Centro de Día Bon Día en el periodo 1 a 30 de abril de 2025.

II. La factura corresponde al mes de abril de 2025 y se emite por la prestación de los servicios de gestión integral de plazas en el Centro de Día Bon Día, una vez finalizada la vigencia inicial de los dos lotes del contrato (Lote 1: 10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS) de Ciutat Vella, La Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet, de un lado; y Lote 3: 10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Quatre Carreres, Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret), que le fueron adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio /2021, formalizados el 14 de julio de 2021, por dos años a contar desde el 01 de agosto 2021, y una posible prórroga anual, con la mejora de una plaza sin coste para la Corporación y resto de compromisos ofertados.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, se aprobó la continuidad por interés general de Pastor Castellote, SL, en la prestación del servicio de gestión integral de 20 plazas, más las 2 ofertadas sin coste, en el Centro de Día Bon Día, hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en relación al instrumento del concierto social de los Centros de día de personas dependientes, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su regulación reglamentaria (Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell), y actualizar el abono de la facturación, al incremento del 23,46 % solicitado por la mercantil respecto del importe de adjudicación anual de cada lote, como consecuencia del incremento producido en los costes de la prestación del servicio, hasta dicha adaptación. Acuerdo notificado a la mercantil en fecha 31 de julio de 2023.

Sobre dicha petición se pronunció la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo en informe de fecha 11 de julio de 2023, considerando justificado el incremento solicitado y la necesidad de continuar con el proyecto de trabajo de las personas dependientes y sus familias en el centro, de forma que tengan estabilidad y continuidad hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en la materia en relación al instrumento del concierto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



social de los Centros de día de personas dependientes. Considerando la moción de fecha 11 de julio de 2023 del Concejal delegado de Bienestar Social y Cultura la naturaleza esencial del servicio, cuya interrupción se estimaba inviable.

IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de 2024, se aprobó, a solicitud de la mercantil mediante instancia I 00118 2024 208679, de fecha 10 de septiembre de 2024, y previa la moción del concejal delegado de Mayores e informe del Servicio de fechas 26 de septiembre de 2024:

'Modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28/07/2023, en lo referente a la mercantil Pastor Castellote, SL, con la finalidad de que dicha empresa deje de prestar paulatinamente el servicio, pero sin perjudicar a los beneficiarios actuales, en el siguiente sentido:

1º. Pastor Castellote, SL, a través del Centro de Día BON DÍA continuará la prestación del servicio de atención integral a personas dependientes, lote 1 y lote 3 (20 plazas/día más 2 ofertadas sin coste), por un plazo máximo de un año a contar desde el 1 de septiembre de 2024 (considerando que el mes de agosto es vacacional).

2º. A partir del 1 de septiembre de 2024 el Servicio de Mayores no procederá a otorgar nuevas altas a la empresa cuando se produzcan vacantes y no remitirá a la misma expedientes relativos a nuevos beneficiarios.

A su vez, dicho Servicio se compromete a buscar un centro de características similares a los beneficiarios.

De esta manera, cuando se produzcan vacantes devenidas de bajas de beneficiarios por la razón que sea, la entidad prestataria podrá destinar dicha plaza como estime oportuno.

3º. En caso de que transcurrido un año queden personas usuarias que no hayan sido recolocadas en su totalidad en otros centros municipales de similares características, y con el único fin de que éstas no se vean perjudicadas, se continuará con la prestación del servicio como máximo por un nuevo periodo anual hasta el 31 de julio de 2026, aplicando al importe mensual de la plaza el incremento del IPC publicado el agosto de 2025.

4º. La facturación se realizará por los mismos importes en función de días de asistencia que se ha venido abonando hasta el 31 de julio de 2024, por meses de estancia, restando las plazas que cada mes vayan quedando vacantes:

Importe mensual por lote (10 plazas): 11.691,53 €, más 4 % de IVA: 467,66 €, total de 12.159,19 €.

Importe mensual plaza con asistencia de:

- 5 días a la semana: 1.169,15 €, más 4 % de IVA: 46,77 €, total 1.215,92 €.

- 3 días a la semana: 701,49 €, más 4 % de IVA: 28,06 €, total 729,55 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- 2 días a la semana: 467,66 €, más 4 % de IVA: 18,71 €, total 486,37 €.

5º. La continuidad en la prestación del servicio en las condiciones arriba indicadas tendrá lugar salvo que dentro de dicho plazo máximo de dos años desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2026, se adjudique el nuevo contrato a licitar y cambie la empresa gestora, lo que conllevaría el traslado de las personas usuarias afectadas que aún permanecieran en el Centro Don Día al nuevo Centro de la empresa que resulte adjudicataria, siguiendo el procedimiento habitual.

6º. Las solicitudes que se encuentran en lista de espera en el Centro de Día Bon Día a fecha 26 de sept 2024, es de 50 personas.

Cada persona usuaria o cada familia, en su caso, será informada desde la Sección Técnica del Servicio de Mayores de que su solicitud de plaza será incluida en la lista de espera de los Centros de Día Municipales para personas mayores en situación de dependencia o con necesidades sociosanitarias, esto es, en el Centro de Día Arniches y en el Centro de Día La Amistad dependiendo de su dirección, respetando en todo momento el lugar de orden que le corresponda de acuerdo con la fecha de su solicitud, con el objeto de no menoscabar sus derechos'.

V. Obran en el expediente, conforme exige la Base 17ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto de 2025, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 y su modificación por acuerdo de 27 de septiembre de 2024; la factura emitida por la mercantil debidamente revisada y conformada, en cuanto a su importe y beneficiarios del servicio prestado en el mes de abril, por la jefa de la Sección Técnica, unidad responsable del control y seguimiento de los días de asistencia y de las bajas de las personas usuarias afectadas, y de la ejecución del proceso de recolocación en otros Centros, previamente a su firma por el jefe de servicio; la moción impulsora de fecha 25 de junio de 2025 de la concejala delegada de Mayores, instando tramitar el abono de la correspondiente indemnización por los gastos realizados al amparo del acuerdo de continuidad de 28 de julio de 2023, modificado por acuerdo de 27 de septiembre de 2024; la memoria-informe del Servicio sobre los extremos requeridos; el expediente contable GASTOS/2025/0000181385 (documento n.º 6000113230) en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, resultando preciso el previo el informe de la IGAV (SFG).

El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de la factura presentada, y su abono no causa detrimento en relación con las restantes necesidades del año en curso.

A su vez, el Servicio de Mayores está elaborando los pliegos y restantes documentos necesarios para licitar el contrato, habiendo comunicado al Servicio de Contratación que tendrá lugar en 2025, y solicitado al SEP la dotación correspondiente en el Presupuesto inicial de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación XK550 23100 22799 del Presupuesto de 2025, la competencia para autorizar y disponer el gasto realizado en el propio ejercicio, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, y reconocer la obligación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según la Base 17ª.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL (NIF B97419907), en concepto de indemnización por los gastos derivados de la prestación del servicio en el Centro de Día Bon Día en el periodo 1 a 30 de abril de 2025, del importe de 11.186,49 € (10.756,24 €, más 4 % IVA: 430,25 €), según factura n.º 6, de fecha 2 de mayo de 2025 emitida por la mercantil en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 de continuidad en la prestación del servicio, por razones de interés general, modificado por acuerdo de la Junta de 27 de septiembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, expediente contable GASTOS/2025/0000181385 (documento n.º 6000113230) en fase ADO."

94. (E 27)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01304-2025-000003-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA. Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions per a la promoció del valencià als comerços del terme municipal de València. SERVICIO DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA. Propone dar la conformidad a la concesión de varias subvenciones para la promoción del valenciano en los comercios del término municipal de València.		

"Primer. Per mitjà de la moció del titular de l'Àrea de Festes i Tradicions, Cultura i Esports, de 31 de gener de 2025, es proposa aprovar les bases que han de regir la convocatòria de subvencions per a la promoció del valencià als comerços del terme municipal de València, amb una quantia global de 47.500 euros.

Segon. D'acord amb el que s'establix en la convocatòria, la Comissió Tècnica de Valoració té com a funció la valoració dels projectes presentats que reuneixen els requisits per a participar en la convocatòria i l'elevació de l'informe de valoració preceptiu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Una vegada valorats els projectes, la Comissió Tècnica ha emés un informe de valoració provisional en el qual ha proposat les persones i entitats preseleccionades, per orde decreixent d'acord amb la puntuació obtinguda, i també una llista de persones i entitats que es declaren excloses per incompliment de les bases de la convocatòria pel que fa als requisits per a ser beneficiaris de les ajudes.

Tercer. El Servei de Normalització Lingüística ha fet les actuacions pertinents per a verificar si s'ha justificat correctament qualsevol subvenció anteriorment atorgada per l'Ajuntament de València a les entitats preseleccionades.

La cap de Servei ha emés un informe de traçabilitat que, per la seua extensió, es dona per reproduït i en el qual es recopilen els informes sol·licitats i recaptats sobre l'estat i objecte de les subvencions que l'Ajuntament de València ha concedit o està en tràmit de concedir a les persones i entitats beneficiàries.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 13.4 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València disposa que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no poden atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari, ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat.

En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haja obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i en sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per la mateixa delegació o per una de diferent, la IGAV, abans de fiscalitzar la proposta de concessió, ho ha de comunicar als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, s'ha de recaptar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia.

Segon. No obstant l'anterior, la proposta correspon a la regidora delegada d'Hisenda i Pressupost, segons estableix la Resolució núm. 82, de 7 d'abril 2025, sobre delegació de facultats resolutòries de l'Alcaldia en les regidories.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a l'aprovació de la subvenció per promoció del valencià als comerços del terme municipal de València a favor de les persones i empreses que apareixen en el llistat adjunt, una vegada s'ha constatat que estes entitats han estat o estan en tràmit de ser beneficiàries d'una altra subvenció atorgada per l'Ajuntament de València i declarar la compatibilitat amb la subvenció dins de les convocatòries i els imports corresponents."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf Oza=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NIF/CIF SOL·LICITANT	NOM I COGNOMS/ RAÓ SOCIAL	CV1	CV2	CV3	CV4	CV5	TOTAL VALORACIÓ	TOTAL €
E40650913	GNOMO OE	2	2	1	1	0	6	1.000,00 €
***7895**	ANGELA GIMENO ZARAGOZA	1,5	1	1	1	0	4,5	1.084,52 €
***9064**	RAUL MESTRE JORDA	1,5	2	0	1	0	4,5	1.995,00 €
B72964422	SAMBO DEFENSA PERSONAL SL	1,5	1	1	1	0	4,5	529,90 €
***4521**	LINGPING XU	2	2	0	0	0	4	1.000,00 €
***1070**	CAROLINA MARTÍNEZ COLOMINA	1,5	1	0	1	0	3,5	323,04 €
B97051221	ROBLES Y CANO SL	1,5	0,5	1	0	0	3	1.355,00 €
***3418**	MONTSERRAT GREGORI PUIG	1,5	0,5	0	1	0	3	640,00 €
***0010**	MARIA EUGENIA MAILLO REGIDOR	1,5	0,5	1	0	0	3	2.000,00 €
***3815**	MARIA CONSUELO SORIANO GIJÓN	1	0,5	0	1	0	2,5	1.000,00 €
B96248349	OPTICA BALLESTER SL	1,5	1	0	0	0	2,5	1.000,00 €
***3616**	IMRAN ALI	0	1,5	0	1	0	2,5	410,00 €
***7683**	JOSE MANUEL PROSPER SIGES	0,5	0,5	0	1	0	2	1.000,00 €
***0032**	ANA MARIA SALCEDO PENALBA	0,5	0,5	0	1	0	2	976,00 €
***1813**	ESTER BOSCH RAMOS	1	1	0	0	0	2	563,70 €
B97839872	FARTEMADU SOCIEDAD LIMITADA	1,5	0,5	0	0	0	2	819,50 €
E98841794	PERFUMERIA ROYAL CB	1,5	0,5	0	0	0	2	1.000,00 €
***6274**	MARIA JOSEFA GARCÍA VALLCARNERA	1,5	0,5	0	0	0	2	1.000,00 €
***8289**	FRANCISCO BALLESTER PASTOR	1,5	0,5	0	0	0	2	1.000,00 €
***0306**	BEATRIZ ALEJANDRA FORNALS ENGUIDANOS	1,5	0,5	0	0	0	2	1.337,00 €
***7499**	MARIA CONSUELO MIRALLES MORENO	1,5	0,5	0	0	0	2	1.000,00 €
B97837751	BORJA & MARCO SL	1,5	0,5	0	0	0	2	1.000,00 €
B98623036	ROATEXIL SOCIEDAD LIMITADA	1,5	0,5	0	0	0	2	2.000,00 €
B98610124	ESPAI RIPALDA SOCIEDAD LIMITADA	1	0,5	0	0	0	1,5	1.000,00 €
B97333868	INFORMATICA ORDENATA SL	1	0,5	0	0	0	1,5	178,56 €
***5019**	CARMEN NAVAS MEDINA	0,5	0,5	0	0	0	1	591,00 €
B40659708	HORNO Y PASTELERIA A.C MARTÍNEZ CHANZA	0,5	0,5	0	0	0	1	1.000,00 €
F96521224	ART- AMA JOYEROS SOC COOP VALENCIANA	0,5	0,5	0	0	0	1	1.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



95. (E 28)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01905-2025-000012-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una ajuda a residències de creació artística al municipi de València. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone dar la conformidad a la concesión de una ayuda a residencias de creación artística en el municipio de València.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2025 aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Residencias de Creación Artística.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 50.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2025 BP260 33420 47910 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se abrió el expediente contable A GASTOS/2025/17520.

Segundo. El 19 de febrero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar entre los días 4 y 16 de junio de 2025.

Cuarto. Como consecuencia del acta de la comisión de valoración, en el tablón de edictos municipal se publicó en fecha 25 de junio de 2025 la resolución provisional concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Quinto. Según informe del Servicio de Contabilidad de fecha 18 de julio de 2025, existen otras subvenciones concedidas en el presente ejercicio a alguno de los adjudicatarios propuestos.

Solicitados los correspondientes informes, que obran en el expediente, a los Servicios afectados que se relacionan, todos han manifestado que la justificación de dichas subvenciones se encuentra aprobada o en plazo para ello o bien no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención.

- Informe del Servicio de Recursos Culturales de 21 de julio de 2025.

Sexto. En relación con los hechos anteriores, procede recabar consentimiento de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, a lo que se da cumplimiento en el punto único de la parte dispositiva de este acuerdo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 señala que en la concesión de subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del Presupuesto.

Segundo. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.*

Tercero. La competencia para proponer a la Junta de Gobierno Local la conformidad para conceder una segunda subvención a una misma beneficiaria en el mismo ejercicio económico, corresponde a la delegada de Hacienda y Transparencia según Resolución número 82, de 7 de abril de 2025.

Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Prestar conformidad a la concesión de las Ayudas a Residencias de Creación Artística 2025 a la siguiente interesada que ya ha percibido las siguientes ayudas por parte de otros Servicios municipales en el presente ejercicio:

- ASOCIACIÓN CREAT, CREACIÓN Y FORMACIÓN EN ARTES ESCÉNICAS, NIF: G1752278, IMPORTE: 8.868,63 € (SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES).

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



96. (E 29)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02001-2024-000894-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa adquirir el compromís de finançar les Covetes de Sant Joan que s'adquirisquen mitjançant expropiació forçosa. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone adquirir el compromiso de financiar las Covetes de Sant Joan que se adquieran mediante expropiación forzosa.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El 24 de septiembre de 2019, la JGL acordó que se estudiara la fórmula más adecuada para la adquisición por el Ayuntamiento de la totalidad de espacios que conforman les 'Covetes de Sant Joan' (en adelante Covetas). Estas Covetas estaban sin uso desde hace tiempo y en estado de abandono, por lo que en un primer momento, atendiendo a su situación de centralidad y al impacto en el enclave Mercado Central/Lonja/Iglesia de los Santos Juanes, se consideró la posibilidad de adquirirlas para su restauración.

No obstante, en mayo de este mismo año el Servicio de Patrimonio Histórico había recibido un requerimiento de la Dirección General de Patrimonio en el que se planteaba al Ayuntamiento de València la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo o retracto de dos Covetas que habían sido objeto de compra-venta, y, con ocasión de aquél requerimiento, se habían mantenido reuniones con sus propietarios, que habían expresado su intención de constituir una asociación para impulsar la rehabilitación de las 19 Covetas. De hecho, el 23 de mayo de 2019 el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico había remitido al Servicio de Centro Histórico una propuesta de definición de usos privados para las Covetas (usos comercio tradicional y establecimientos emblemáticos), para hacer viable la restauración y posterior utilización de las mismas por la propiedad.

Coherentemente, respetando el impulso de los propietarios dispuestos a realizar las gestiones oportunas para rehabilitar el inmueble, el 6 de mayo de 2020 la JGL adoptó el acuerdo de no ejercer el derecho de tanteo y retracto para adquirir dos 'Covetes de Sant Joan'.

SEGUNDO. El 4 de febrero de 2020 se presentó por los propietarios de las Covetas, instancia aportando la escritura de Constitución de la asociación 'Recuperem les Covetes', y acta del acuerdo extraordinario de la Junta Directiva comprometiéndose a restaurarlas. En aquella instancia se nos transmitió también que se había encargado un proyecto de restauración al arquitecto Carlos Campos, y que dicho proyecto estaba autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

TERCERO. La Asociación 'Recuperem les Covetes' ha estado varios años buscando la forma de ejecutar la obra. De hecho, el 13 de diciembre de 2022, la Asociación se dirigió al Ayuntamiento para exponer que no se conseguía el acuerdo del 100 % de la propiedad para acometer la rehabilitación, solicitándonos que pidiésemos subvenciones en lugar de la Asociación, propuesta inviable para el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, que difícilmente podía solicitar subvenciones para otros, teniendo un patrimonio propio por restaurar.

CUARTO. El 18 de abril de 2024 se recibe una instancia de la Asociación 'Recuperem les Covetes' mediante la que solicita al Ayuntamiento que emita orden de ejecución para compeler a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



los propietarios que no se quieren comprometer a rehabilitar. La Asociación ya dispone de un proyecto de actuación y rehabilitación actualizado, elaborado por el arquitecto Carlos Campos y autorizado por la Dirección General de Patrimonio.

También ha realizado gestiones para contratar a la empresa EMR (Estudio Métodos de Restauración), que va a realizar las obras por un presupuesto de 238.022,69 euros.

QUINTO. El 22 de mayo de 2025 se mantiene reunión entre las tres Secretarías del Área de Urbanismo, Licencias de Actividad y Patrimonio Histórico y Artístico, el teniente de alcalde y los jefes de servicio de los servicios arriba indicados. En dicha reunión se valora que la centralidad y particular ubicación de este inmueble - cuyo deterioro perjudica notoriamente las visuales de la Lonja de los Mercaderes, el Mercado Central y la Iglesia de los Santos Juanes - justifica la excepcional utilización del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Cultural valenciano.

En coherencia, se decide iniciar procedimiento de orden de ejecución para forzar la rehabilitación y poder acudir, en su caso, a la ejecución subsidiaria o la expropiación de las Covetas cuyos propietarios no presenten el compromiso de rehabilitar.

SEXTO. El 23 de mayo de 2025 se solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural que inicie el procedimiento descrito en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

SÉPTIMO. Mediante escrito de 1 de abril de 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural trasladó al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico que el 27 de septiembre de 2024, tras comunicar a los propietarios de las 19 'Covetes de Sant Joan' que debían proceder a realizar las obras necesarias para la conservación y puesta en valor del bien, los propietarios de 16 habían presentado un compromiso de rehabilitación, quedando por hacerlo los propietarios de 3 (las Covetes 3, 4 y 5). Tras la instrucción del procedimiento se comprueba, por lo tanto, que es necesario resolver el problema de algunas Covetas cuyos propietarios no quieren participar en el proceso y bloquean, tratándose de inmuebles que requieren una intervención conjunta, cualquier iniciativa restauración del enclave. Para resolver esta situación, se plantea utilizar la posibilidad ofrecida por el artículo 21 de la ley de Patrimonio Cultural y expropiar por razones culturales.

OCTAVO. El 17 de abril de 2025, la Junta de Gobierno Local aprobó 'Declarar la existencia de causa de interés social para la expropiación de los inmuebles denominados 'Covetes de Sant Joan', de conformidad con la previsión del artículo 21 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano', así como declarar la necesidad de la ocupación y aprobar provisionalmente la relación de bienes y derechos que integra las 19 Covetes.

En el plazo de 15 días concedido para formular alegaciones, los propietarios de la mayor parte de los inmuebles han acreditado, mediante la firma del contrato de ejecución de las intervenciones arquitectónicas necesarias para la restauración de la fachadas de 'Les Covetes de Sant Joan' y el pago realizado en cumplimiento del contrato (50 % del importe total a la firma del mismo), la voluntad inequívoca de llevar a cabo las obras de restauración.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025, estas Covetas han sido excluidas del procedimiento de expropiación, aprobándose definitivamente la necesidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ocupación y el inicio del procedimiento de expropiación mediante la apertura de piezas separadas para determinar el justiprecio, de los siguientes inmuebles:

CUEVA NUMERO 2	7A	5528420YJ2752H0001WU
CUEVA NUMERO 3 Y 4	7B	5528419YJ2752H0001BU
CUEVA NUMERO 5	7C	5528418YJ2752H0001AU
CUEVA NUMERO 8	7F	5528415YJ2752H0001UU
CUEVA NUMERO 10	7H	5528413YJ2752H0001SU
CUEVA NUMERO 18	7P	5528405YJ2752H0001DU

NOVENO. Mediante instancia de 16 de julio de 2025 la Asociación 'Recuperem las Covetes' ha manifestado que los propietarios de 11 Covetas (finalmente son 12) van a llevar a cabo las obras de rehabilitación de la fachada común. El proyecto básico de restauración del conjunto de les Covetes de Sant Joan, redactado por el arquitecto Carlos Campos, fue autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano en el año 2022 y el coste total de la actuación, según el documento obrante en el expediente 'Presupuesto de restauración de las fachadas de 'Les Covetes de Sant Joan', en València, incluyendo honorarios y gastos de gestión administrativos', suscrito por la empresa constructora EMR, asciende a:

Honorarios Redacción Proyecto de Ejecución 9.053,00 euros

Honorarios Dirección Obra 9.053,00 euros

Honorarios Dirección Ejecución 9.053,00 euros

Honorarios Coordinación Seguridad y Salud 900,00 euros

Importe trabajos a ejecutar por EMR 238.022,69 euros

Gestión administrativa 13.304,10 euros

En consecuencia el importe total asciende a 279.385,79 euros, y el importe que repercute a cada coveta asciende a 14.704,52 euros, todo ello sin IVA.

Debido a la tipología de las 19 Covetas, que conforman una fachada única, resulta imposible que cada propietario realice de forma independiente una parta de las obras de restauración previstas en dicho proyecto de obras. Por lo que se hace necesario una actuación conjunta en la que cada propietario asumirá una parte del presupuesto, en función de su porcentaje de propiedad.

DÉCIMO. Cuando finalice el procedimiento expropiatorio, las Covetas de los propietarios que no quieran rehabilitar pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, a quién le corresponderá llevar a cabo y asumir el coste de las actuaciones de la rehabilitación de la fachada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A estos efectos, se ha de tener en cuenta que la restauración de los inmuebles es urgente, pues lo que ha motivado las actuaciones que se describen en los hechos anteriores es precisamente su deterioro progresivo y su incidencia sobre las visuales del monumento UNESCO, la Lonja de los Mercaderes y el enclave formado por ésta, el Mercado Central y la Iglesia de los Santos Juanes.

Esta urgencia recomienda que las obras se inicien con la mayor premura posible, mientras que la tramitación del procedimiento expropiatorio es lenta y compleja, por lo que sería conveniente que las obras pudieran comenzar antes de la finalización del procedimiento de expropiación, comprometiéndose el Ayuntamiento a financiar las obras correspondientes a los inmuebles que definitivamente sean de su propiedad mediante la aprobación de un compromiso formal de financiación.

UNDÉCIMO. El Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico ha realizado una retención de crédito en la partida correspondiente a obras de rehabilitación en inmuebles de propiedad municipal para el 2026, por el importe correspondiente a la rehabilitación de la fachada de un máximo de 7 Covetas. Cuando se defina el número de Covetas que finalmente se expropien y están pasen a ser públicas, se procederá a pagar a la empresa constructora contratada por la Asociación 'Recuperem les Covetes' el importe correspondiente a las mismas mediante el procedimiento de reconocimiento de la obligación.

DUODÉCIMO. El Servicio de Fiscal Gastos ha indicado que la propuesta de acuerdo no requiere informe de fiscalización por cuánto no comporta autorización o disposición de gasto o reconocimiento de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Tal como se expresa en los Hechos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025, en el plazo de alegaciones ofrecido por el Servicio de Gestión Urbanística respecto a la relación de bienes a expropiar, 12 propietarios han acreditado que van a cumplir el requerimiento de rehabilitar la fachada de estos Bienes de Interés Cultural y, por lo tanto, van a ser excluidos del procedimiento expropiatorio. Se indica, además, que los propietarios de 4 Covetas han expresado en la fase de alegaciones que ya han adquirido un compromiso formal de rehabilitación y que procederán a suscribir un contrato con la empresa que ha de ejecutar estas obras cuando el ayuntamiento adquiera el compromiso de financiar la parte correspondiente a los inmuebles que se están expropiando.

Por lo tanto, considerando que la legislación vigente en materia de expropiaciones permite la terminación convencional, y que, en principio, se aceptará excluir del procedimiento expropiatorio a los propietarios que suscriban un contrato para rehabilitar la fachada, es imposible determinar el número de Covetes que finalmente serán de propiedad municipal, por lo que el compromiso de financiación debe ser de mínimos (0) y de máximos (14.704,52 + IVA x 7).

SEGUNDO. Según el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) no puede adquirirse ningún compromiso de gasto sin que exista crédito adecuado y suficiente para atenderlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento no puede adquirir un compromiso de gasto por cuanto, mientras no finalice el procedimiento expropiatorio, no se conoce el importe total de las obras que le corresponderá asumir.

Por otra parte, los principios de la Ley General Presupuestaria y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen que los fondos públicos se destinen exclusivamente a fines de interés público y a bienes que reviertan en la colectividad, por lo que no se puede destinar crédito presupuestario a bienes inmuebles que no sean de propiedad municipal excepto en los supuestos previstos en la legislación. En este sentido, el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano obliga a los propietarios de bienes protegidos a conservarlos, mantenerlos y permitir su inspección por parte de la administración, mientras que los artículos 19 a 21 permiten a entidades locales intervenir mediante órdenes de ejecución, ayudas económicas, convenios o incluso la ejecución subsidiaria de obras, pudiendo acordar también la expropiación de los mismos.

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un supuesto híbrido pues ante el incumplimiento de una orden de ejecución, el Ayuntamiento ha decidido expropiar, y -de hecho- el dinero se invertirá en un bien expropiado, que será público pero todavía no lo es.

Por lo tanto, ante estas dos circunstancias, como son la indefinición del presupuesto de las obras a asumir y la imposibilidad de autorizar un gasto para financiar una intervención en un bien que todavía no es público, se produce una situación singular que recomienda proponer la adquisición de un compromiso futuro de financiación de las obras de las Covetas que resulten ser expropiadas finalmente.

Una vez adquirida la propiedad de los inmuebles, el Ayuntamiento abonará lo que se deba en concepto de elaboración del proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación de la fachada mediante el correspondiente procedimiento de reconocimiento de la obligación.

No se puede realizar una autorización del gasto pero si una retención de crédito en la partida correspondiente a obras de rehabilitación en inmuebles de propiedad municipal para el 2026, que es la 001 2026 BP2500000 33600 63200.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adquirir el compromiso de financiación las obras de rehabilitación de la fachada de las 'Covetes de Sant Joan' que finalmente resulten expropiadas en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025 (expediente E-03101-2025-000001-00).

Segundo. Aprobar el expediente contable de retención de crédito EC(RC) 2025-198679 con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250 33600 63200 del Presupuesto de Gasto 2026, por un importe de 124.547,28 €.

Tercero. Comunicar el compromiso adquirido mediante el presente acuerdo a las empresas contratadas para la elaboración, dirección del proyecto y ejecución de las obras, para que inicien las actuaciones con la mayor premura posible."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

RC



SEDA
VALÈNCIA

RETENCIÓN DE CRÉDITO
RETENCIÓ DE CRÈDIT

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: RC Anticipada
Título Exp. / Títol Exp.: 7 Covetes	Núm. documento / Núm. document: 1000002176
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02001202400089400	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000198679	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE OBRAS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	21.07.2025	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
001	2026	BP2500000	33600	63200		2025/00057	124.547,28
Descripción/Descripció: 7 Covetes							
TOTAL							124.547,28

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: Rehabilitación 7 covetes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



97. (E 30)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2025-000385-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa modificar la composició del jurat de la Beca Velázquez 2025-2026. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone modificar la composición del jurado de la Beca Velázquez 2025-2026.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Con carácter anual este Ayuntamiento convoca la Beca Velázquez, que tiene por objeto a la formación de artistas jóvenes de la Comunitat Valenciana en la institución cultural Casa de Velázquez de Madrid mediante la realización de un proyecto artístico durante un curso académico. A tal efecto por moción del concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales de 26 de febrero del corriente, se suscribió moción para dar inicio a la convocatoria de la Beca Velázquez para el curso 2025-2026.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2025 se aprueba la convocatoria y se autoriza el gasto correspondiente. Tras la presentación de solicitudes la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de junio del corriente nombra a los siguientes miembros del jurado para la adjudicación de la Beca Velázquez 2025-2026:

1. *****, directora del Museo de la Ciudad, en delegación del concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.
2. *****, ganadora de la beca Velázquez del curso 2024-2025.
3. *****, directora de la Casa Velázquez (Académie de France) de Madrid.
4. *****, directora de estudios artísticos de la Casa de Velázquez (Académie de France) de Madrid.
5. *****, artista multidisciplinar y comisario de la exposición.

TERCERO. En el acta de la reunión del jurado de fecha 17 de junio de 2025 se declara ganador de la beca, de entre los cuatro finalistas seleccionados, al Sr. *****.

CUARTO. Llegado a conocimiento de la responsable del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico el conflicto de imparcialidad de la miembro del jurado ganadora de la beca Velázquez del curso 2024-2025, Sra. *****, emite informe en fecha 26 de junio de 2025 que expone la situación personal y de íntima amistad que le une al ganador designado por el Jurado.

QUINTO. Ante la situación descrita, por Resolución n.º MM-938, de fecha 1 de julio, del corriente se suspende el procedimiento de adjudicación de la Beca Velázquez 2025-2026 al objeto de instruir el incidente de recusación y se da traslado a la Sra. ***** a fin de que alegue si se produce o no la causa de recusación informada.

SEXTO. Notificada la Sra. ***** del objeto de la posible recusación no se ha pronunciado en contra de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone que el otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza se ajustará al contenido de dicha ley, excepto en aquellos aspectos en que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulto aplicable. Por su parte el Ayuntamiento de València cuenta con una Ordenanza general de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 de aplicación directa al ámbito subvencional municipal.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2025 se aprueba la convocatoria de la Beca Velázquez 2025-2026. Dicha convocatoria contiene las bases reguladoras de la beca, en las que se dedica el apartado 9 a la composición del jurado que seleccionará a la persona ganadora de la misma.

Tercero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dedica la sección tercera y cuarta de su título preliminar al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y a las situaciones de la abstención y recusación en las que se puede encontrar cualquier miembro de un órgano colegiado. El artículo 24 del texto legal dispone que podrá promoverse, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, la recusación en los mismos casos previstos para la abstención. En este caso nos encontramos ante el supuesto de tener amistad íntima con uno de los participantes en la convocatoria de la beca, a tenor del informe emitido por la jefa de servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de fecha 26 de junio de 2025.

Cuarto. Al dictado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según sus artículos 22 y 74, se procedió a suspender el procedimiento de concesión de beca mediante Resolución número MM-938, de fecha 1 de julio del corriente para la tramitación del incidente de recusación. A este respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 24 se notificó a la Sra. *****, para que se pronunciara sobre la recusación informada por la responsable del Servicio sin que se haya recibido comunicación alguna, según se indica en la diligencia de fecha 22 de julio del corriente que consta en el expediente.

Quinto. De acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley 39/2015, el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Sexto. El órgano competente para modificar la composición del jurado mediante y acordar la recusación será el mismo órgano que nombró al jurado, por lo que corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía según el texto refundido de las Resoluciones n.º 5, de 18 de junio de 2023 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Tramitado el incidente de recusación, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación de la Beca Velázquez 2025-2026 acordada mediante Resolución n.º MM-938, de fecha 1 de julio del corriente.

Segundo. Modificar la composición del jurado evaluador de la convocatoria de la Beca Velázquez 2025-2026 y recusar a la Sra. *****, como miembro del mismo, en su calidad de ganadora de la Beca Velázquez del curso 2024-2025, por tener amistad íntima con el finalista seleccionado. Dado que su participación en el jurado responde a un requisito concreto que no es posible suplir, la composición del jurado queda modificada de la siguiente manera:

1. *****, directora del Museo de la Ciudad, en delegación del concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.
2. *****, directora de la Casa Velázquez (Académie de France) de Madrid.
3. *****, directora de estudios artísticos de la Casa de Velázquez (Académie de France) de Madrid.
4. *****, artista multidisciplinar y comisario de la exposición.

Tercero. Retrotraer las actuaciones del procedimiento al momento de valoración por los miembros del jurado de las solicitudes presentadas declarando la nulidad de las mismas y convocando nuevamente al jurado para que declare al nuevo ganador de la beca de acuerdo con las valoraciones efectuadas.

Cuarto. Disponer la conservación de valoraciones efectuadas por los componentes del jurado que no han incurrido en infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia de recusación indica el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Sexto. Comunicar el presente acuerdo a la persona recusada y al resto de miembros del jurado de la Beca Velázquez 2025-2026."

98. (E 31)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2024-000071-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa ampliar el termini d'execució de les obres de la millora de l'eficiència energètica del poliesportiu de Benimaclet, on se situa el Centre d'Alt Rendiment de Judo, en el marc de l'Estratègia del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència - Finançat per la Unió Europea - Next Generation EU. SERVICIO DE DEPORTES. Propone ampliar el plazo de ejecución de las obras de la mejora de la eficiencia energética del polideportivo de Benimaclet, donde se sitúa el Centro de Alto Rendimiento de Judo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"Hechos

1.º Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2025, adoptado en sesión ordinaria, se adjudicó el contrato de las obras para la mejora de la eficiencia energética del polideportivo de Benimaclet, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, a la mercantil Elecnor Servicios y Proyectos, SAU (A79486833), por un importe de 465.685,39 € (384.863,96 € de BI + 80.821,43 € de 21 % de IVA) y un plazo de ejecución de 2 meses, habiéndose formalizado el 31 de marzo de 2025.

2.º Aprobado el plan de seguridad y salud de las citadas obras, por Resolución GU-339, de 23 de mayo de 2025, se firma el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras el 29 de mayo de 2025, iniciándose ese mismo día su plazo de ejecución que, en consecuencia, finalizaría el 28 de julio de 2025.

3.º El 22 de julio de 2025, Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, mediante escrito con n.º de registro I 00118 2025 189201, solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 5 de septiembre de 2025. Junto a dicho escrito se aporta informe justificativo sobre la misma, firmado por el director facultativo y responsable del contrato de obras, fundamentando el retraso producido en los siguientes motivos: por la descatalogación de los equipos de aerotermia inicialmente previstos siendo sustituidos por una nueva gama que conlleva un plazo de entrega de 6 semanas; por la excepcional climatología por las olas de calor, que desde el 27 de junio han obligado a modificar la jornada laboral, implantándose medidas de reorganización de horarios; asimismo el incremento de la actividad en el edificio por la Escola d'Estiu que ha aumentando el número de usuarios y la necesidad de mantener en funcionamiento la caldera de ACS, lo que ha requerido la instalación de un sistema provisional que no estaba contemplado en el cronograma inicial, afectando al ritmo del trabajo. Por todo lo anterior, considera que son causas sobrevenidas no imputables a la empresa adjudicataria, por lo que se ha producido un retraso en la ejecución de las obras de 6 semanas.

4.º El 22 de julio de 2025, el Servicio de Infraestructuras del OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emite el siguiente informe favorable a la ampliación solicitada:

'...- La justificación de la ampliación de plazo se considera suficiente.

- Este Servicio ha realizado el seguimiento de las obras y es conocedor de la problemática sobrevenida tras la descatalogación del equipo previsto en proyecto y la necesidad de encontrar su equivalencia y disponibilidad.

- Los meses de ejecución del contrato han recaído en una época del año con días de calor excesivo para realizar los trabajos en cubierta, por lo que se han tomado medidas de prevención y protección de los trabajadores que no han favorecido un mayor avance en las obras.

- Las actuaciones sobre el agua caliente del edificio (ACS), también se han tenido que posponer a agosto, ya que en julio ha coincidido con el uso considerable de las dependencias deportivas por los distintos campus de verano, que se ha estimado necesario no cancelar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Se ha tenido en cuenta que la fecha propuesta de terminación, no supera el plazo máximo impuesto por las bases de la convocatoria de ayudas con fondos europeos de 30/10/2025, teniendo suficiente holgura - Los motivos del retraso no son imputables al contratista.

- El director de obra y responsable del contrato, ha informado en tiempo y forma, estando conforme con lo que solicita el contratista.

- Por lo anterior, se considera oportuna la tramitación de la ampliación del plazo del contrato de obras solicitada hasta el día 5 de septiembre de 2025'.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) dispone que, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

II. Asimismo, en el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), dispone que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la LCSP, la competencia para dictar el acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Conceder a la mercantil Elecnor Servicios y Proyectos, SAU (A79486833), adjudicataria del contrato de las obras para la mejora de la eficiencia energética del polideportivo de Benimaclet, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Judo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generación EU, la ampliación de plazo solicitada, al no haberse observado causas imputables al contratista en los retrasos sufridos durante su desarrollo, pasando a ser la nueva fecha de finalización del contrato el 5 de septiembre de 2025."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



99. (E 32)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2025-001883-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa modificar el Pla Estratègic de Subvencions 2023-2025. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025.</i>		

"Hechos

Primero. El presupuesto municipal de este ejercicio dispone una subvención nominativa por importe de 10.000 € en favor de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, con cargo a la aplicación presupuestaria OF001 31110 48920 'otras transferencias subvenciones nominativas'.

Segundo. En la moción suscrita por el concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, competente en Bienestar Animal en fecha 26 de junio de 2025, se indica que la consignación presupuestaria responde a la voluntad de la corporación municipal, el otorgamiento de una subvención en favor de dicha asociación de consumidores en la citada cuantía.

Tercero. La Universidad Cardenal Herrera-CEU es una institución universitaria católica dedicada a la docencia y la investigación del saber de acuerdo con su espíritu fundacional y su ideario propio, y reconocida por la Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de la Generalitat, al amparo del artículo 27.6 de la Constitución, con la personalidad jurídica propia de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, que es una entidad sin ánimo de lucro. Tal como consta en el Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

Cuarto. Por la citada entidad sin ánimo de lucro se ha presentado un proyecto de actividades mediante el cual se prevé la creación del programa universitario Pet Friendly. Dicho programa se realizará durante el año 2025, concluyendo en 31 de diciembre.

El objeto del Programa es la evaluación del grado de adaptación de la ciudad de València a la convivencia con animales de compañía, promoviendo la investigación, la concienciación social y la mejora de espacios urbanos para garantizar el bienestar animal y la armonía con la ciudadanía. En concreto, se financiarán las siguientes actuaciones:

1. Fomentar en los estudiantes, profesores y personas de administración y servicios los valores del trabajo en equipo, el respeto, la empatía y el sentido de la ayuda a los demás en la sociedad actual.
2. Fomentar la investigación clínica y la transferencia de resultados.
3. Realizar investigación de campo sobre las infraestructuras, servicios y normativas existentes en los distintos barrios de València para determinar su grado de adaptación a la convivencia con animales de compañía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4. Analizar el censo de animales de compañía en la ciudad, evaluando su distribución geográfica y necesidades específicas en función de la densidad poblacional y las características urbanísticas.

5. Desarrollar indicadores medibles que permitan clasificar cada barrio según su nivel de adaptación a la convivencia con animales de compañía (pet friendly), considerando factores como espacios verdes, accesibilidad en transporte público y establecimientos adaptados.

6. Elaborar un informe con recomendaciones y propuestas de mejora para la administración local, orientadas a potenciar políticas públicas que favorezcan la integración de los animales en la ciudad y el bienestar de sus ciudadanos.

7. Otras actuaciones que contribuyan al objeto previsto.

Quinto. Dichas actuaciones serán llevadas a cabo por la Facultad de Veterinaria de dicha universidad, resultando de interés académico para la misma, dado que se trata de unas investigaciones que redundarán en la mejor formación de los alumnos y capacitación de los docentes.

El interés social del programa, con las competencias municipales en materia de bienestar animal, viene dado por que no se trata únicamente de acciones de investigación en materia de sanidad animal (que también son de evidente interés social); sino que van un paso más allá al tratarse de cuestiones relacionales entre los animales de compañía y todos los habitantes de la ciudad. Ello, en una época en que se ha incrementado el número de animales en esta ciudad, al igual que ha sucedido en todo el territorio nacional.

Sexto. Consultado el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, se observa que no existe grupo de programa y programa específico para la inclusión de la indicada subvención. En el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para 2025, consta en los grupos de programas del Presupuesto, el referenciado con el número 311 Protección de la Salubridad Pública, que se corresponde con la aplicación presupuestaria en la cual se ha incluido el importe correspondiente a la convocatoria.

Por el expuesto, procede modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: 'PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE. Política de Gasto: Sanidad, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud, el Programa: Subvención nominativa Universidad Cardenal Herrera-CEU.

Proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

'Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud.

Programa: Subvención nominativa Universidad Cardenal Herrera-CEU.

(Aplicación presupuestaria OF001 31130 48920).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Objetivos: desarrollo programas investigación y difusión en materia bienestar animal.

Plazo: anual.

Previsión costes. 10.000 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Fundamentos de Derecho

Único. El artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones establece la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: 'PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE. Política de Gasto: Sanidad, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud, el Programa: Subvención nominativa Universidad Cardenal Herrera-CEU.

Proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

'Grupo de Programas: Acciones públicas relativas a la salud.

Programa: Subvención nominativa Universidad Cardenal Herrera-CEU.

(Aplicación presupuestaria OF001 31130 48920).

Objetivos: desarrollo programas investigación y difusión en materia bienestar animal.

Plazo: anual.

Previsión costes. 10.000 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios."

100. (E 33)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001794-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de graduat/ada social. (Proposta núm. 7) SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de graduado/a social. (Propuesta núm. 7)		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Graduado Social.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

Mediante escrito presentado en fecha 15 de Julio de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 40,00 puntos, interpone

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por considerar que no se ha valorado en el apartado Méritos Académicos, subapartado 'Ejercicios Superados', el certificado de pruebas superadas en un proceso selectivo de Técnico Medio de Nóminas del Ayuntamiento de Sagunto.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la Sra. ***** en fecha 9 de septiembre de 2024, no constando en sede electrónica municipal petición de la interesada posterior a esa fecha relativa a este proceso selectivo.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de otras titulaciones, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2024 acordó:

Ejercicios superados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La interesada solicita que se le reconozcan los ejercicios superados en el Ayuntamiento de Sagunto del grupo A2 en la plaza de Técnico Medio de Nóminas.

Las Bases generales y específica que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 15 puntos 'Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza a la que se desea acceder'. 'En caso de ejercicios superados en otra Administración Pública se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida' no siendo el supuesto de la persona interesada por cuanto los ejercicios superados no lo son en la misma categoría (Técnico Medio de Nóminas) a la que aspira en la presente convocatoria (Graduado Social).

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación'.

En consecuencia, resulta acreditado que, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, cuantas pretensiones fueron planteadas por la aspirante en su recurso fueron desestimadas de forma motivada por el Órgano Técnico de Selección, por lo que al no haber esgrimido la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios de sus pretensiones, nuevos fundamentos que pudieran cuestionar las decisiones adoptadas o determinar solución distinta en el presente supuesto, no puede hacerse más que ratificar la decisión desestimatoria del Órgano Técnico de selección, respecto al subapartado mencionado.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por ***** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Graduado/a Social, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera las alegaciones esgrimidas por la interesada, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a Derecho."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



101. (E 34)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-001794-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de graduat/ada social. (Proposta núm. 8) <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de graduado/a social. (Propuesta núm. 8)</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Graduado Social.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan'.

Mediante escrito presentado en fecha 2 de julio de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 40,00 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por considerar que no se ha valorado en el apartado 'Otras titulaciones', haber cursado y superado las asignaturas correspondientes al título universitario MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN POR LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (BOE 14.05.2013) de la Facultad de Derecho de la Universidad de València.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la Sra. ***** en fecha 9 de septiembre de 2024.

Con fecha 12 de septiembre de 2024, la interesada reiteró su recurso de alzada por idéntico motivo.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de otras titulaciones, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2024 acordó:

Otras titulaciones

Alega la interesada que se revise la puntuación porque cuenta con un Máster Universitario de Derecho Administrativo y de la Administración Pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de València.

Este Máster no se le valoró porque lo acreditó mediante un documento de la Secretaría Virtual de la Universidad, de carácter informativo.

En el momento de estas alegaciones presenta una certificación académica personal de la Universidad de València donde consta que ha cursado las asignaturas detalladas.

Las bases de la convocatoria disponen que 'no será tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados, ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias'.

La certificación no es título universitario requerido y en ella no consta la fecha de pago de los derechos de expedición del título, por lo que se desconoce si la aspirante cumple con los requisitos para estar en posesión de la titulación.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación'.

La interesada, junto a su instancia para participar en el presente proceso, presentada con fecha 11 de mayo de 2023, adjuntó como documento acreditativo del subapartado 'Otras titulaciones' a los efectos de que se valorara estar en posesión de un Máster, uno obtenido de la Secretaría Virtual de la Universidad de València, en el que se indica expresamente '*Documento exclusivamente de carácter informativo*', documento que reiteró en una nueva instancia presentada en esta Corporación el día 6 de mayo de 2024.

Con fecha 7 de mayo de 2024 aporta junta a una instancia certificación de la Universidad de València, expedida con esa misma fecha, donde se hace constar que ***** ha cursado las asignaturas del Máster Universitario en Derecho Administrativo y de la Administración Pública por la Universidad de València, durante los cursos académicos 2011-2012 y 2012/13, detallando '*que tiene superados los créditos exigidos para obtener el título del Máster mencionado*', pero no consta la fecha del pago de los derechos de expedición del título.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Así en fecha 3 de mayo de 2024 se publicó anuncio de criterios de baremación, en el que se indica, que en el apartado de 'Otras titulaciones' *'Se valoran los depósitos de los títulos como méritos, al entender que el pago del depósito implica el cumplimiento de los requisitos para su expedición'*, concediéndose cinco días hábiles para presentar alegación, reclamación o petición de revisión, circunstancia ésta mencionada también por la interesada en su recurso de alzada, si bien en ningún momento ha acreditado el pago del depósito.

En consecuencia, resulta acreditado que, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, la pretensión planteada por la aspirante en su recurso fue desestimada de forma motivada por el Órgano Técnico de Selección, por lo que al no haber esgrimido la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios de sus pretensiones, nuevos fundamentos que pudieran cuestionar las decisiones adoptadas o determinar solución distinta en el presente supuesto, no puede hacerse más que ratificar la decisión desestimatoria del Órgano Técnico de selección, respecto al subapartado 'Otras titulaciones'.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por ***** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Graduado Social, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera las alegaciones esgrimidas por la interesada, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a Derecho."

102. (E 35)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001794-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de graduat/ada social. (Proposta núm. 9) SERVICIO DE PERSONAL. Propone inadmitir el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de graduado/a social. (Propuesta núm. 9)		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Graduado Social.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

Mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 40,00 puntos, interpone

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por considerar que no se ha aplicado correctamente los criterios de desempate en el listado de baremación definitiva, ni tampoco se ha tenido en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Picanya como Técnico de Fondos Europeos.

La respuesta a las alegaciones se notificó al Sr. ***** en fecha 9 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, el interesado reiteró su recurso de alzada, esta vez únicamente por su disconformidad con la aplicación de los criterios de desempate.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y no ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de otras titulaciones, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, el aspirante presentó alegaciones con fecha 10 de mayo de 2024, respecto a la baremación provisional, que fueron resueltas por el Órgano Técnico de Selección, el cual en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2024 acordó:

Méritos profesionales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El interesado solicita le sean valorados los servicios prestados en el Ayuntamiento de Picanya, en la Universidad Politécnica de València y en Labora, aportando certificados correspondientes.

En el caso de Ayuntamiento de Picanya los servicios prestados lo son en la plaza de Técnico de Fondos Europeos; en la Universidad Politécnica lo son como Técnico Medio y en Labora como Técnico Medio Administración LABOREM.

En las Bases Específicas que rigen la convocatoria se indica, que 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada'. En todos los casos, la categoría desempeñada no coincide con la plaza objeto de esta convocatoria.

Entre los criterios acordados por el órgano de selección se indica que los servicios prestados en organismos autónomos, entidades públicas empresariales, Consorcios, Fundaciones, Universidades, Mercantiles o cualquier otra entidad que forme parte de administración institucional y, por tanto no territorial, no se valora.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación.

Conocimiento de Valenciano

El interesado aporta el CAP por si se le diese más puntuación a la hora de un posible desempate.

Tiene reconocida la máxima puntuación, 15 puntos.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación.

Ejercicios superados

Alega el interesado que no se ha tenido en cuenta los ejercicios superados. Aporta certificados de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud donde se certifica que ha participado en las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo de Agentes de Empleo. Asimismo presenta certificación de Labora sobre superación de ejercicios en la convocatoria efectuada para la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura de puestos del cuerpo A2 de gestión de la Administración de la Generalitat, sector de administración general.

Las Bases generales y específica que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 15 puntos 'Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza a la que se desea acceder'. 'En caso de ejercicios superados en otra Administración Pública se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida' no siendo el supuesto de la persona interesada por cuanto los ejercicios superados no lo son en la misma categoría (Agente de Empleo y Cuerpo de Gestión de la Administración de la Generalitat) a la que aspira en la presente convocatoria (Graduado Social).

En su consecuencia, se DESESTIMA la petición.

Otras titulaciones

El interesado presenta un Diploma de Especialización Profesional Superior en Técnicos en Administración de Empresas de ADEIT y certificado académico con duración de 1500 horas incluidas (dos cursos) para que se tenido en cuenta en el apartado de Máster, en caso de desempate.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 5 puntos 'Por la posesión de titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa de nivel superior distintas a la requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira acceder'.

Por tanto, ni el Diploma ni el certificado académico son titulaciones universitarias superiores a la requerida para este proceso de estabilización.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación'.

Con fecha **11 de octubre de 2024**, presenta el interesado recurso de alzada contra el acuerdo de baremación definitiva y propuesta de nombramiento de 8 plazas de Graduado/a Social.

El artículo 122 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que '1. *El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso*'.

El cómputo de ese plazo se establece en el artículo 30, del que cabe destacar:

'4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente'.

Aplicando esas normas al presente caso, resulta que notificado el acto el día 9 de septiembre de 2024, el plazo para interponer el recurso de apelación vencía el 9 de octubre de 2024. Al ser el 9 de octubre festivo, el plazo se extendía al día siguiente, 10 de octubre, jueves.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El recurso de alzada, sin embargo se interpone el día 11 de octubre de 2024, es decir, fuera del plazo de un mes establecido para recurrir en alzada. Procede por ello declarar su inadmisibilidad como establece el artículo 116.d) de la citada Ley 39/2015, cuando dispone que: '*Serán causas de inadmisión las siguientes: d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*'.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por ***** por extemporáneo, de conformidad con los artículos 30, 116.d) y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que disponen que será causa de inadmisión haber transcurrido el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, circunstancia ésta que ocurre en el interesado."

103. (E 36)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-01101-2024-000471-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa concloure que no procedix la iniciació de procediment de revisió d'ofici de l'acord d'aprovació de la permuta entre dos agents de Policia Local i acceptar les recomanacions de l'Agència Valenciana Antifrau quant al compliment dels requisits establits en el Decret 3/2017 i la necessitat de motivació individualitzada dels expedients de permuta. SERVICIO DE PERSONAL. Propone concluir que no procede la iniciación de procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de aprobación de la permuta entre dos agentes de Policía Local y aceptar las recomendaciones de la Agencia Valenciana Antifraude en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 3/2017 y la necesidad de motivación individualizada de los expedientes de permuta.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por la Agencia Valenciana Antifraude se ha adoptado, en fecha 30 de abril de 2025, notificada a esta Corporación en fecha 2 de mayo de 2025, resolución de final de investigación en el expediente '2022/G01_02/000295' relativo a 'Irregularidades en permutas de puestos del Cuerpo de Policía Local', mediante la que, establece:

«CONCLUSIONES

ÚNICA.- Hechos e irregularidades contrastados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De la documentació obrante en el expediente se entiende que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 11 de diciembre de 2023 y la resolución de alcaldía núm. 1426/2023 de 18 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Beniparrell por los cuales se autorizó permuta entre el funcionario Don***** con DNI ***933***, agente de la policía local del Ayuntamiento de València y el funcionario Don ***** con DNI ***734***, agente de la policía local del Ayuntamiento de Beniparrell, a juicio de esta Agencia, estarían incursos en la causa de nulidad a que se refiere el artículo 47.1.f) de la LPAC que refiere a 'los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición'.

Ello por cuanto se constataría la concurrencia en el expediente de permuta referido **dos de los supuestos de no autorización** regulados en el artículo 76.2.a) y 76.3 del Decreto 3/2017 por los funcionarios permutantes dado que uno de los agentes tenía 60 años en el momento de autorizarse la permuta y procedió a la jubilación inmediata tras la toma de posesión en el municipio de destino y el otro, había obtenido otra permuta 4 años y 10 meses antes, respectivamente.

Además, **no consta en los acuerdos municipales la motivación** de acudir a dicho sistema excepcional y las concretas razones de interés público y del correcto desarrollo del servicio en los citados Ayuntamientos de València y Beniparrell para justificar la autorización de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento del director efectuado mediante Resolución de Presidencia 831/XI, de 15 de julio, de Las Cortes Valencianas (DOGV núm. 9897, de 19.07.2024).

RESUELVO

Primero.- ESTIMAR Y DESESTIMAR según lo expuesto anteriormente, las alegaciones y consideraciones formuladas por el Ayuntamiento de València al informe provisional de investigación concluyéndose la investigación con la conclusión detallada en el apartado anterior.

Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a los Ayuntamientos de València y Beniparrell, tras la investigación realizada y las irregularidades acreditadas en los acuerdos municipales de los citados ayuntamientos de autorización de permuta entre dos puestos de policía local, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Primera Recomendación.- Revisión de oficio.

Recomendar a los Ayuntamientos de València y Beniparrell que valoren la instrucción del oportuno procedimiento de revisión de oficio de los acuerdos adoptados por los respectivos municipios para acordar la permuta entre el agente de la Policía Local del Ayuntamiento de València, Don ***** (NIF núm. ***9333**), solicitante junto al funcionario de la policía local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



del Ayuntamiento de Beniparrell Don ***** (NIF núm. ***7342**), todo ello en atención a las consideraciones efectuadas anteriormente.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la aceptación de las recomendaciones; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con las mismas.

En todo caso, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos, y la resolución del órgano competente al respecto.

Segunda Recomendación.- Convocatoria de permutas.

Recomendar al Ayuntamiento de València que en próximos acuerdos municipales por los que se efectúen nuevas convocatorias de permutas se incluya expresamente la obligación de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 del Decreto 3/2017.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la aceptación de las recomendaciones; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con las mismas.

En todo caso, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos, y la resolución del órgano competente al respecto.

Tercera Recomendación.- Acuerdos concretos de autorización de permutas.

En los expedientes administrativos correspondientes a cada permuta que se autoricen en el futuro, se recomienda que el acuerdo concreto de autorización de permutas incorpore la motivación que sirve de fundamento al respecto de la misma contenida en el informe del servicio de policía y de la concejalía delegada competente; de forma que se exterioricen las razones de interés público que aconsejan su utilización o de que no existen razones o necesidades del servicio que la desaconsejen.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la aceptación de las recomendaciones; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con las mismas.

Tercero.- Finalizar la fase de investigación en el expediente 2022/G01_01/000295, abriendo la fase de seguimiento de las recomendaciones formuladas a la entidad denunciada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cuarto.- Comunicar a la Direcció General de Administració Local de la Generalitat Valenciana y a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias el Dictamen N.º 250/2025 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de 2 de abril, emitido a solicitud de esta Agencia para su conocimiento y efectos oportunos.

.../...».

SEGUNDO. En cuanto a la conclusión a la que llega la Agencia Valenciana Antifraude, según la cual, considera contrastada la existencia, tanto en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento como en la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Beniparrell, de la causa de nulidad prevista en el art. 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, según el cual, son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, expresos o presuntos, contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, y ello, por la concurrencia de dos de los supuestos de no autorización, regulados en los artículos 76.2.a) y 76.3 del Decreto 3/2017, se debe hacer constar que el Servicio de Personal coincide con el criterio expuesto por el Ayuntamiento de Beniparrell en su resolución de Alcaldía núm. 0651 de fecha 18 de junio de 2025, coincidente a su vez con lo informado en su momento por el Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Nacionales de la Dirección General de Administración Local, mediante informe de fecha 30 de enero de 2019, y por el director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias mediante informe de fecha 5 de julio de 2019, en el sentido que, en aplicación del sistema de fuentes, los requisitos que son aplicables a los procedimientos de permuta entre funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local son los previstos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana.

Así, haciendo un repaso al sistema de fuentes, el artículo 149.1 de la Constitución Española prevé las competencias que se atribuye en exclusiva al Estado, y entre estas, en su punto 18, el establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios así como, en su apartado 29, la seguridad pública, en tanto que, en su artículo 148, prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias, entre otras, en la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales. Esta competencia ha sido asumida por la Comunidad Valenciana en el artículo 55 de su Estatuto de Autonomía.

En ejecución de dichas competencias, el Estado dictó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regula, entre otros, el régimen jurídico, las funciones, la organización, los principios básicos de actuación, las disposiciones estatutarias comunes y el régimen disciplinario de las Policías Locales, previendo la competencia autonómica para el establecimiento de las normas a las que deben ajustarse los reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de los distintos municipios. En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que 'El personal de las Policías Municipales y de los Cuerpos de Bomberos gozará de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta respecto de los primeros la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De otra parte, en tanto que funcionarios públicos, viene establecido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 3, que *'Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad'*, estableciendo asimismo, en su artículo 4, que *'Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal: .../... e) Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad...'*.

La legislación autonómica específica, que regula los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana, dictada en ejecución de las competencias otorgadas por la CE y el Estatuto de Autonomía, es la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Por su parte, es la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la norma autonómica que, en cuanto al régimen general, regula y ordena la función pública valenciana. En ella se prevé, en su disposición adicional décima, que *'El personal de los Cuerpos de la Policía Local se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'*.

En cuanto al desarrollo reglamentario, la Ley 17/2017 ha sido desarrollada en la CV inicialmente por el Decreto 153/2019, de 12 de julio del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, el cual ha sido derogado con la entrada en vigor del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

En lo que nos interesa, que es la determinación de la normativa que resulta aplicable a los procedimientos de permuta entre policías locales, se ha de acudir primeramente al TREBEP, el cual, en su artículo 4, establece que *'Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal: .../... e) Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad...'*, en tanto que, en cuanto a las permutas, establece en su artículo 78 que *'Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, ...'*.

Remitiéndonos a su legislación específica, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con dicha Ley y con la de Bases del Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad, mediante, entre otras funciones, la fijación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales.

Es por tanto a la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana a la que, en tanto que normativa específica, procede primeramente acudir para determinar el procedimiento de permuta entre policías locales. Así, el artículo 68 establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del Cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del Cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro Cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

A) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo Cuerpo de Policía Local.

B) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

C) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

El desarrollo de esta Ley se encuentra actualmente, tal y como se ha señalado, en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, que, en cuanto a los procedimientos de permuta, dispone en su artículo 25, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 17/2017, constituyen otras formas de provisión la permuta y la comisión de servicios. Por tanto, los únicos requisitos que contempla la regulación específica en materia de policías locales en la Comunitat Valenciana son los establecidos en la Ley 17/2017 citada.

Por su parte, la Ley de la Función Pública Valenciana, que como se ha dicho, prevé en su disposición adicional décima, que *'El personal de los Cuerpos de la Policía Local se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'*, en su artículo 121, establece en cuanto a regulación general de las permutas, únicamente que *'La permuta de los puestos de trabajo de los que sean titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos determinados reglamentariamente'*. Así pues, esta Ley no concreta requisito alguno, remitiéndose a lo que reglamentariamente se determine.

Por tanto, siendo de aplicación a las policías locales, por ese orden, el TREBEP, la Ley de la Función Pública Valenciana (nótese que la referencia se hace a la Ley y no a la normativa general sobre función pública) y por último, la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, sería de aplicación al procedimiento de permutas los requisitos establecidos en el citado artículo 68 de la Ley 17/2017, puesto que, de haber pretendido establecer unos requisitos mayores, así se habría hecho plasmar en la normativa específica, bien mediante su inclusión en la misma norma, bien mediante su previsión en el reglamento que la desarrolla.

Por todo ello, coincidiendo como se ha dicho con el criterio expuesto por el Ayuntamiento de Beniparrell, en consonancia con los informes del Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Nacionales de la Dirección General de Administración Local, mediante informe de fecha 30 de enero de 2019, y por el director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias mediante informe de fecha 5 de julio de 2019, en la tramitación del expediente de permuta de referencia se habrían seguido las previsiones establecidas en la Ley 17/2017 y en la normativa que la desarrolla, por lo que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, no cabría entender que los acuerdos adoptados adolezcan de vicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



nulidad de pleno derecho, por cuanto no cabría entender la existencia de acto alguno por el que se hayan adquirido facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos **esenciales** para su adquisición, no dándose por tanto ninguna de las causas de nulidad previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Es por ello que, en base a lo expuesto, no procedería la incoación de un procedimiento de revisión de oficio de los actos adoptados en el referido expediente.

TERCERO. No obstante lo anterior, visto el Dictamen n.º 250/2025 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, òrgano consultivo supremo del Consell, de la Administración autonómica y de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica, emitido en atención a la solicitud formulada por la Agencia Valenciana Antifraude, procede analizar el mismo y, aun no siendo vinculante, determinar su alcance.

El Consell Jurídic Consultiu, en base a lo dispuesto la disposición adicional décima de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, al decir que *'El personal de los Cuerpos de la Policía Local se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'*, entiende no solo de aplicación dicha Ley sino también la normativa sobre la función pública que con carácter general la desarrolla, esto es, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que en su artículo 76.5 dispone, en relación con la permuta de funcionarios de la Administración Local:

'La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el òrgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Estableciendo en los apartados 2 y 3 del mismo artículo los supuestos en los que no cabrá la autorización de la permuta:

'2. No podrá autorizarse la permuta en los siguientes supuestos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a) Cuando ya se hubiera autorizado otra en favor de las mismas personas en los diez años anteriores.

b) Cuando la persona interesada hubiera solicitado su participación en un concurso de méritos pendiente de resolución.

c) Antes de que transcurra un año desde la toma de posesión de la persona interesada en el puesto de trabajo obtenido por concurso, salvo que se dé alguno de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 101 de la LOGFPV.

3. El personal funcionario deberá permanecer un mínimo de un año en el puesto de trabajo obtenido por permuta, salvo en el caso de supuestos de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, por violencia de género o violencia terrorista'.

En apoyo de este criterio, se refiere el Consell Jurídic Consultiu a la fundamentación expuesta por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en su Sentencia n.º 1009/2024, de 26 de noviembre, que en relación con la aplicabilidad del citado Decreto 3/2017, señala '*Las disposiciones del Decreto 3/2017 son de aplicación al demandante. El objeto de este Decreto es desarrollar lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Valenciana (artículo 1 referido a su 'objeto'). Como ya hemos señalado, la Ley 4/2021 resulta de aplicación al demandante, tal y como prevé la adicional vigésimo segunda anteriormente analizada*'.

Pues bien, entendida la aplicabilidad a las permutas entre miembros de los Cuerpos de Policía Local de lo previsto en el ya citado artículo 76 del Decreto 3/2017, procede analizar si los requisitos y límites en el establecidos pueden considerarse esenciales y, por tanto, su vulneración puede suponer la nulidad de pleno derecho de los actos adoptados.

En este sentido, hay que traer a colación lo señalado por el TSJ C. Valenciana (Contencioso), sec. 2ª, en su Sentencia de 25 de septiembre de 2024 (n.º 780/2024, rec. 27/2022), al decir:

'Lo impugnado, por tanto, es un reglamento ejecutivo, cuya función es, a priori, desarrollar, complementar y establecer las disposiciones necesarias para la ejecución de las leyes (art. 128 Ley). La STS de 10/julio/2001 (ROJ: STS 6020/2001 - ECLI:ES:TS:2001:6020, recurso 94/1998) (EDJ 2001/30929) señala que 'de acuerdo con reiterada doctrina de esta Sala, entre otras, sentencia de 1 de octubre de 1.997, que el Abogado del Estado cita , y las que el propio recurrente cita de 11 de junio de 1.991 y de 14 de octubre de 1.996 , que el Reglamento Ejecutivo como complemento indispensable de la Ley, puede explicitar reglas que en la Ley estén enunciadas y puede aclarar conceptos que en la Ley estén imprecisos y además puede ir más allá de ser puro ejecutor de la Ley, a condición de que el comportamiento de la Administración, en el ejercicio de la potestad reglamentaria sea acorde con la Constitución y con el resto del Ordenamiento.

No cabrá que a través del Reglamento se 'esté regulando sustancialmente la materia o -se realice aportaciones o innovaciones que se aparten del mandato legal' ((STS, Sección 6ª, 969/2020, de 09/julio, (ROJ: STS 2307/2020 - ECLI:ES:TS:2020:2307, recurso 46/2019) (EDJ 2020/601082)).'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por tanto, procede concluir que, tratándose de un reglamento que, en todo caso, sería de aplicación subsidiaria, no teniendo carácter esencial los límites y requisitos previstos en el Decreto 3/2017, su incumplimiento no puede alcanzar la categoría de nulidad de pleno derecho, no procediendo en ese caso el inicio de un procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, al no concurrir las circunstancias previstas para ello.

CUARTO. En cuanto a la Segunda Recomendación efectuada por la Agencia Valenciana Antifraude, relativa a las convocatorias de permutas, según la cual, se recomienda al Ayuntamiento de València que, en próximos acuerdos municipales por los que se efectúen nuevas convocatorias de permutas, se incluya expresamente la obligación de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 del Decreto 3/2017, se considera conveniente aceptar la recomendación formulada, en atención al Dictamen n.º 250/2025 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, órgano consultivo supremo del Consell, de la Administración autonómica, de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica.

QUINTO. En cuanto a la Tercera Recomendación, relativa a los acuerdos concretos de autorización de permutas, según la cual recomienda que en los expedientes administrativos correspondientes a cada permuta que se autoricen en el futuro, se recomienda que el acuerdo concreto de autorización de permutas incorpore la motivación que sirve de fundamento al respecto de la misma contenida en informe del servicio de policía y de la concejalía delegada competente, de forma que se exterioricen las razones de interés público que aconsejan su utilización o de que no existen razones o necesidades del servicio que la desaconsejen, se considera procedente aceptar la recomendación formulada.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo expuesto en la fundamentación fáctica y jurídica que antecede y valorada la procedencia y oportunidad de incoación de un procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado en fecha 11 de diciembre de 2023, relativo a la permuta entre el agente de Policía Local de esta Corporación D. ***** y el agente de Policía Local del Ayuntamiento de Beniparrell, D. *****, en atención a la Primera Recomendación efectuada por la Agencia Valenciana Antifraude en su Resolución final de investigación n.º 307, de fecha 30 de abril de 2025, procede concluir que los posibles vicios de los que adolece dicho acuerdo, según las conclusiones a las que llega dicha Agencia en su Resolución final de investigación núm. 307 de fecha 30 de abril de 2025, no revisten la consideración de vicios susceptibles de determinar la nulidad de pleno derecho del acto y por lo tanto, no procede la iniciación de expediente de revisión del mismo.

Segundo. En atención al Dictamen n.º 250/2025 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, órgano consultivo supremo del Consell, de la Administración autonómica y de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica, aceptar la Segunda Recomendación efectuada por la Agencia Valenciana Antifraude en su Resolución de 30 de abril de 2025, en relación con los procedimientos de permuta entre miembros los Cuerpos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de la Policía Local, en el sentido que, en próximos acuerdos municipales por los que se efectúen nuevas convocatorias de permutas, se incluya expresamente la obligación de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Tercero. Aceptar lo indicado por la Agencia Valenciana Antifraude en la Tercera Recomendación de su resolución final de investigación de 30 de abril de 2025, en relación con los acuerdos concretos de autorización de permutas, según la cual recomienda que, en los expedientes administrativos correspondientes a cada permuta que se autoricen en el futuro, el acuerdo concreto de autorización de permutas incorpore la motivación que sirve de fundamento al respecto de la misma, contenida en informe del Servicio de Policía y de la concejalía delegada competente, de forma que se exterioricen las razones de interés público que aconsejan su utilización o de que no existen razones o necesidades del Servicio que la desaconsejen."

104. (E 37)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-001579-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal en lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici de Projectes Singulares. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal en puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Proyectos Singulares.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la delegada de Recursos Humanos, de fecha 21 de julio de 2025, se ha dispuesto:

'Vista la necesidad urgente, comunicada por la Delegación de Grandes Proyectos, relativa al impulso de las actuaciones administrativas necesarias para dinamizar la gestión jurídica patrimonial en los bienes de titularidad municipal de la Marina, en el menor plazo posible, y habida cuenta que el Área de Empleo Público y la Sección Gastos de Personal del Servicio Fiscal Gastos se encuentran atendiendo la tramitación y fiscalización de los expedientes de la última Junta de Gobierno Local del semestre, previa al periodo vacacional, con la aplicación en nómina de los acuerdos económicos alcanzados con la representación sindical, así como los expedientes de ejecución de sentencias, iníciense las actuaciones necesarias, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, al objeto de adscribir temporalmente en el Servicio de Proyectos Singulares para prestar servicios en el mismo, a *****, funcionaria de carrera, que ocupa puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)', posición 25004279 (referencia 5810) en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen.

Todo ello, con efectos desde el día siguiente laborable a la adopción del acuerdo que se adopte y hasta que pueda ser efectiva su comisión de servicios en puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)' vacante en el servicio de Proyectos Singulares, a partir de septiembre de 2025'.

SEGUNDO. *****, funcionaria de carrera, en plaza de Técnica de Administración General, de la escala de Administración: General, subescala: Técnica y subgrupo A1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)', posición 25004279 (referencia 5810), adscrito orgánicamente en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, hasta que pueda ser efectiva su comisión de servicios en puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)' vacante, en el servicio de Proyectos Singulares, a partir de septiembre de 2025, por tanto no supone modificación de crédito, ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****. En consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

CUARTO. La adscripción temporal es una de las formas de movilidad voluntaria contemplada en el Acuerdo laboral del personal al servicio del Ayuntamiento de València, entendiéndose que dicha voluntariedad concurre en el presente caso, al haber aceptado la interesada, mediante comparecencia obrante al expediente, la propuesta de la Delegación de Grandes Proyectos de traslado al Servicio de Proyectos Singulares, aunque las circunstancias mencionadas en el Decreto de la delegada de Recursos Humanos motiven distinto procedimiento de adscripción, mientras no sea posible la comisión de servicios ofrecida.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)' ocupado por ***** , con destino en el Servicio de Proyectos Singulares, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario en el Servicio de Proyectos Singulares, el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)', que ocupa ***** , previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable al del presente acuerdo y hasta que pueda ser efectiva su comisión de servicios en puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)' vacante, en el Servicio de Proyectos Singulares a partir de septiembre de 2025, adscribir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



temporalmente en el Servicio de Proyectos Singulares, para el ejercicio de sus tareas, a *****, funcionaria de carrera, que ocupa puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)', posición 25004279 (referencia 5810), adscrito orgánicamente en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la Sra. *****, conforme al puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)', baremo retributivo A1-29-605, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

105. (E 38)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-000347-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de membres de la comissió de valoració en la convocatòria d'un lloc de treball de cap àrea (TD) i dotze llocs de treball de cap servici (TD) pel sistema de lliure designació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la designación de miembros de la comisión de valoración en la convocatoria de un puesto de trabajo de jefatura área (TD) y doce puestos de trabajo de jefatura servicio (TD) por el sistema de libre designación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fechas 9 y 16 de junio del 2017 aprobó las bases generales comunes que tienen que regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, bases que fueron modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2025, se aprueban las bases específicas para la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de 1 puesto de trabajo de Jefatura Área (TD) en el Área de Innovación y Agenda Digital y 12 puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), en los Servicios de Devesa-Albufera, Comercio y Mercados, Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Empleo y Formación, Protocolo, Adiciones, Playas, Disciplina Urbanística, Gestión económica Área de Empleo Público, Mayores, Mejora Climática y Banda Sinfónica.

TERCERO. La Jefatura de Área de Empleo Público ha ha comunicado a las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación la no celebración de sorteo de los miembros de la Comisión de Valoración, correspondiente a la convocatoria para la provisión definitiva por el procedimiento de libre designación de 1 puesto de trabajo de Jefatura de Área (TD) y 12 puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) y que la misma esté formada por los habilitados nacionales que prestan servicios en esta Corporación designados por la Delegación de Recursos Humanos, dado que teniendo categoría superior las jefaturas de área, no pueden formar parte de la comisión de valoración las jefaturas de servicio.

CUARTO. La Delegación de Recursos Humanos y Técnicos en fecha 24 de julio de 2025, ha designado a las personas titulares y suplentes para la Presidencia, Secretaría y Vocalías del presente proceso para integrarse como miembros de la correspondiente Comisión de Valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con la Base 7 de las Bases Generales Comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València:

1. Las comisiones de selección son los órganos colegiados de carácter técnico, nombrados por la Junta de Gobierno Local que tienen como misión la comprobación y valoración de los méritos y capacidades, y en su caso, aptitudes de las personas candidatas, y en general la ejecución de las convocatorias de concursos, resolviendo sobre la adjudicación de los puestos convocados, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva convocatoria y en las presentes bases generales.

2. En la composición y funcionamiento de dichos órganos se garantizará la imparcialidad de sus miembros, así como su idoneidad y profesionalidad, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres.

3. En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría exigida para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

4. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. Los órganos de selección serán presididos por funcionario/a de carrera que será propuesto por la Corporación a través de la Delegación en materia de personal que tenga dichas funciones encomendadas; del mismo modo será propuesto el Secretario de los órganos de selección por entre las/os funcionarias/os de habilitación de carácter estatal que presten servicios en el Ayuntamiento de València. El resto de los miembros de los órganos de selección serán designados mediante sorteo realizado en la Mesa General de Negociación, de entre las/os funcionarias/os de carrera del Ayuntamiento de València que, para cada caso, reúnan los requisitos objetivos para formar parte de los mismos.

7. Las comisiones de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de carácter técnico y, como tales, actuarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



8. Contra las resoluciones y actos de las comisiones de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a sus miembros'.

SEGUNDO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Designar a las siguiente personas que se integran como personal miembro de la Comisión de Valoración para la provisión definitiva por el sistema de libre designación de un puesto de trabajo de Jefatura Área (TD) y doce puestos de trabajo de Jefatura Servicio (TD):

Presidente titular: José Antonio Martínez Beltrán, titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (secretario general de la Administración municipal).

Presidente suplente: Hilario Llavador Cisternes, secretario general y del Pleno.

Secretario titular: Jonatan Baena Lundgren, secretario Área III.

Secretario suplente: Manuel Latorre Hernández, secretario Área I.

Vocal titular: Ramón Brull Mandingorra, interventor general municipal.

Vocal suplente: Irene María Chova Gil, interventora de Contabilidad y Presupuestos.

Vocal titular: José Vicente Ruano Vila, secretario Área II.

Vocal suplente: Luis Gómez-Ferrer Bayo, viceinterventor.

Vocal titular: Vicente Sancho-Miñana Sánchez, tesorero general.

Vocal suplente: Eva María Espinosa Roselló, vicetesorera.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo a la Secretaría Municipal para que le de la publicidad debida y se impulsen de oficio los otros trámites pertinentes."

106. (E 39)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2025-000792-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar un cessament de personal eventual del Grup Municipal Compromís. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar un cese de personal eventual del Grupo Municipal Compromís.</i>		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 7 de juliol de 2023 va ser nomenada la Sra. *****, personal eventual adscrita al Grup Municipal Compromís, amb efectes des del dia 1 de juliol del citat any, en lloc amb número de referència ADAGP 7010 i posició GIP 2500541.

SEGON. Que segons nota interior de la portaveu del Grup Municipal Compromís per València, es proposa el cessament de personal eventual, a ***** amb efectes des del dia 1 de setembre de 2025.

TERCER. Els efectes econòmics derivats d'este cessament, seran determinats en acord posterior, una vegada efectuada la corresponent tramitació.

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. De conformitat amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2019, de 23 de juny de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (en les quals s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, sent la competència per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Cessar com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Compromís a *****, nomenada per acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2023, amb efectes des de l'1 de setembre de 2025, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li generats fins al dia 31 d'agost del citat any."

107. (E 40)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-000788-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball de subaltern/a derivada del procés extraordinari d'estabilització per concurs oposició i unificar-la a la borsa de treball constituïda per concurs. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de subalterno/a derivada del proceso extraordinario de estabilización por concurso oposición y unificarla a la bolsa de trabajo constituida por concurso.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las bases generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 25 de octubre de 2022. Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023, 2 de febrero de 2024 y 20 de junio de 2025, publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023, 21 de febrero de 2024 y 25 de junio de 2025, respectivamente.

SEGUNDO. Las Bases Especificas que regulan la convocatoria de **concurso** para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 (publicadas en BOP de 20 de diciembre de 2022). En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023 dicha Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las citadas bases siendo publicada la citada modificación en BOP de 16 de marzo del citado año.

TERCERO. Las Bases Especificas que regulan la convocatoria de **concurso-oposición** para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la citada Ley 20/2021 de 28 de diciembre, fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022 (publicadas en BOP de 29 de diciembre de 2022). En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023, dicha Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las citadas bases siendo publicada la citada modificación en BOP de 23 de marzo del citado año.

CUARTO. Por otra parte y por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local aprobó las **Bases Generales** para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** en el Ayuntamiento de València, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre de 2024 y modificadas por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de febrero de 2025, 23 de mayo y 27 de junio de 2025.

QUINTO. El órgano técnico de selección que ha juzgado la convocatoria para proveer en propiedad 89 plazas de Subalterno/a por el sistema de **concurso** en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, efectuó la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por el personal participante en dicho proceso. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el órgano selectivo aprobó la baremación definitiva de méritos que fue publicada en el tablón de edictos y en la web municipal junto con la propuesta de nombramientos en fecha 29 de noviembre de 2024. Se efectúan con posterioridad, como consecuencia de renunciias y declaración de nuevas situaciones del personal propuesto, en fechas 13 y 27 de diciembre de 2024, y 25 de abril de 2025, nuevas propuestas de nombramiento en favor del personal que le corresponde.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de las Bases generales que regirán la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local por acuerdos de fecha 28 de marzo de 2025, acordó la constitución de una **bolsa de trabajo** de Subalterno/a derivada del proceso de estabilización por el sistema de **concurso**.

SEXTO. Por otra parte, el órgano técnico de selección que ha juzgado la convocatoria para proveer en propiedad 95 plazas de Subalterno/a por el sistema de **concurso-oposición** en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, antes citada, efectuó la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por el personal participante en dicho proceso que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



superó el ejercicio previsto en las bases de la convocatoria. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el órgano selectivo aprobó la baremación definitiva de méritos que fue publicada en el tablón de edictos y en la web municipal junto con la propuesta de nombramientos en fecha 5 de diciembre de 2024, no habiéndose constituido bolsa de trabajo para nombramientos interinos o mejora de empleo.

SÉPTIMO. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, acordó modificar las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, concretamente el punto 11 que establece la constitución de bolsas de trabajo, modificación que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 25 de junio de 2025.

OCTAVO. Asimismo, en la misma sesión, la Mesa General de Negociación acordó por unanimidad modificar de las Bases Generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, en el sentido de unificar las bolsas de trabajo de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, modificación que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025.

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos antes citados, procede la constitución de la bolsa de trabajo derivada del proceso de estabilización por concurso-oposición de la categoría de Subalterno-/a, así como su unificación con la bolsa derivada del proceso de estabilización por concurso, ordenándose por la nota final de ambas.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas.

NOVENO. Por otra parte, en el expediente se resuelven los recursos interpuestos por personal aspirante contra la baremación definitiva de méritos y con la estimación/desestimación de los mismos, se produce la correspondiente modificación en la baremación de méritos publicada en listado definitivo, ya contemplada en la constitución de la bolsa de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RECURSOS

I

Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de València núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso oposición** para la cobertura de 548 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 249, de 29 de diciembre de 2022), de las que 89 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Subalterno/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 5 de diciembre de 2024.

Dentro del plazo habilitado al efecto se presentan diversos recursos de alzada. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

II

El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En cuanto a la legitimación cabe entender que los recurrentes la ostentan por cuanto, al margen de otras consideraciones, se trata de personas participantes en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podrían obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

III

A los efectos de centrar el debate, conviene traer a colación los hechos causantes de las presentes reclamaciones y lo que los interesados en concreto recurren y alegan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO RECURSO
00118 2024 274321	03/12/2024	***0064**	DTBMJ	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP Y FORMACIÓN
00118 2024 2276474	05/12/2024	***8928**	MGM	BAREMACIÓN MÉRITOS ACADÉMICOS (TITULACIÓN)
00118 2024 276469-276487	05/12/2024	***1139**	VAA	BAREMACIÓN MÉRITOS PROFESIONALES
00118 2024 276709	05/12/2024	***3450**	CJS	BAREMACIÓN MÉRITOS ACADÉMICOS (VALENCIANO)
00118 2024 280811	12/12/2024	***6836**	CSI	BAREMACIÓN MÉRITOS EJERCICIOS SUPERADOS EN OTRAS AA.PP.

IV

Así mismo, procede la acumulación expresa de los recursos conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone:

'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

Si bien la decisión de acumulación es una potestad discrecional del órgano, constituyendo un acto trámite no recurrible, adoptado de oficio o a instancia de parte, no obstante deben respetarse determinados requisitos que contempla la norma para proceder a la acumulación. Serían los siguientes:

- Existencia de 'íntima conexión' o 'identidad sustancial'.
- Corresponda al mismo órgano la tramitación y resolución del procedimiento.

Junto a los anteriores requisitos, y en conexión con el segundo de los citados, ha de respetarse un principio general, como es el de la competencia del órgano de resolución, puesto que la acumulación debe garantizar en todo caso los derechos de los interesados, cuales son la tutela judicial efectiva y la congruencia de las decisiones.

Consecuentemente con lo expuesto, se estima que procede la acumulación por guardar la totalidad de los recursos interpuestos íntima conexión, identidad sustancial y corresponder a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de estimación o desestimación, en su caso.

V

Identificado el objeto de las reclamaciones y tras la valoración de las argumentaciones jurídicas esgrimidas por los aspirantes se inserta a continuación una tabla codificada de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



motivación de desestimaciones a los efectos de dar respuesta a cada uno de los recursos planteados:

CÓDIGOS MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN /INADMISIÓN	ALEGACIONES
1	SUBSANACIÓN FUERA PLAZO EN FASE DE RECURSO
2	RECURSO EXTEMPORÁNEO

De conformidad con lo anterior y en relación con la codificación expuesta, se esgrimen las argumentaciones jurídicas correspondientes a las reclamaciones interpuestas. Éstas han sido informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica en diferentes expedientes en las que guardan identidad sustancial con las presentes, por lo que por razones de economía procesal no se dan de nuevo traslado de las mismas a la Asesoría Jurídica, reproduciéndose en el presente acuerdo a los efectos de motivar la desestimación de los recursos planteados:

**CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 1: SUBSANACIÓN FUERA PLAZO EN
FASE DE RECURSO.**

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría de Auxiliar Administrativo , en fecha 01/04/2025 y aprobado por acuerdo de JGL de fecha 04/04/2025]

Al respecto cabe traer a colación la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de octubre de 2015 (rec. 32/2013), en virtud de la cual se rechaza la posibilidad de subsanación en vía de recurso administrativo, además aplicando la regla **preclusiva** del procedimiento administrativo común al ámbito tributario.

Afirma la citada Sentencia de la Audiencia Nacional lo siguiente:

'Además debe señalarse que el obligado tributario no puede pretender que en fase de recurso se tengan en cuenta hechos que no manifestó, a requerimiento de la Administración, en una fase procedimental anterior, encaminada a apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para reconocer el derecho a la devolución. No cabe, en sede de revisión de la resolución impugnada, admitir el cumplimiento del requerimiento que se negó en sede de gestión, máxime tratándose de una aclaración que se pudo y se debió (porque fue requerido al efecto) aportar en momento procedimental oportuno, por cuanto otra cosa supondría, dejar al arbitrio de los obligados tributarios la determinación del procedimiento en que han de examinarse los hechos que puedan convenir a sus intereses.

El hecho de que los procedimientos revisores en materia tributaria tengan su específico régimen jurídico no impide aplicar supletoriamente la Ley común a todos los procedimientos administrativos (Ley 30/1992), entre cuyos preceptos se encuentra una regla, no contemplada expresamente en la LGT, encerrada en el apartado 1 del artículo 112, según la cual » no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho». Esta norma contiene una regla que no es más que la concreción positiva para el ámbito administrativo común del principio general de que la Ley no ampara el abuso del derecho (artículo 7.2 del Código Civil), en este caso, el abuso del derecho procesal. Qué duda cabe que dicho principio tiene por finalidad impedir que resulte inútil el trámite de alegaciones y pruebas de los procedimientos de aplicación, como así resultaría si los interesados pudieran elegir, a su arbitrio, el momento en el que presentar pruebas y alegaciones, por cuanto que ello sería contrario a un elemental orden procesal.

Aceptar la posibilidad de aportar documentos requeridos o aclaraciones solicitadas en este momento, convertiría al recurso de reposición en un nuevo procedimiento de aplicación de los tributos, pues implicaría prolongar la tramitación del iniciado con la presentación de la solicitud de devolución efectuada en su día.

La documentación aportada y alegaciones efectuadas por el interesado en el procedimiento de revisión no subsanan por sí solos la falta de atención del requerimiento efectuado por el órgano liquidador en el procedimiento de gestión que desemboca con la resolución en la que se deniega la devolución solicitada.

No se trata, en consecuencia, de llevar el rigor formal hasta sus últimas consecuencias, sino de atender a la naturaleza y finalidad de cada procedimiento, que quedarían desdibujadas si en el curso de los de revisión se aceptaran nuevos documentos no aportados antes (pudiendo haberlo hecho) y que fueron requeridos desde un primer momento'.

A mayor abundamiento y en relación con lo anterior, cabe citar lo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica en el expediente arriba referenciado, en el que se indica lo siguiente:

'Es, en este último aspecto, donde ha de determinarse el **alcance de la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015**, el cual en principio, en el caso concreto, ha de ponerse en relación con lo establecido en las **Bases del proceso que establecen que, 'No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias'**, por lo que, alegado el mérito y no acreditado de conformidad con lo establecido en las Bases, esto es, en el período de tiempo establecido al efecto, la aportación del documento en el plazo de alegaciones, decae para el interesado, sin que proceda la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015 y en consecuencia **prevalecen los principios de eficacia y seguridad jurídica frente al de justicia material, pues de lo contrario el principio de igualdad quedaría afectado como consecuencia de la realización del trámite subsanatorio**. En este mismo sentido se ha expresado el Tribunal Supremo en su reciente Sentencia 120/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, de fecha 4 de febrero de 2025, concluyendo que no cabe aceptar en este momento del procedimiento la subsanación de la documentación aportada, puesto que el OTS valoró la justificación que aportó la interesada y no resultaría admisible priorizar a la recurrente, que por inacción o falta de diligencia no presentó debidamente acreditados los méritos que pretendía hacer valer, frente al colectivo de aspirantes que presentaron en tiempo y forma las acreditaciones y documentos que querían para hacer valer sus méritos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En consecuencia, no procede estimar las alegaciones formuladas por los interesados atendiendo a los principios de proporcionalidad, igualdad y de eficacia de la propia Administración.

CÓDIGO MOTIVACIÓN INADMISIÓN 2: RECURSO EXTEMPORÁNEO.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1840 en la categoría de Subalterno, en fecha 04/03/2025 y aprobado por acuerdo de JGL de fecha 07/03/2025]

Los interesados presentan recursos de alzada contra el acuerdo adoptado por el Órgano Técnico de Selección publicado en fecha 18 de septiembre de 2024 por el que se desestiman las alegaciones formuladas a la baremación provisional, se adopta la baremación definitiva y se propone para ser nombrado funcionario de carrera y/o en prácticas al personal que ha superado el proceso selectivo y, notificado a los interesados de forma individualizada en lo referente a la desestimación de sus alegaciones.

Tratándose de un acto que no pone fin a la vía administrativa, tanto la publicación como las notificaciones individualizadas enviadas a los recurrentes informaban sobre la posibilidad de interponer recurso de alzada contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al respecto, el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, plazo que conforme a lo establecido en el art. 30.4 del mismo texto legal debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. El plazo concluirá el mismo día que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o año de vencimiento.

De conformidad con lo anterior, analizadas las fechas de presentación de los recursos interpuestos y verificada la fecha de notificación/publicación del acto administrativo a cada uno de los recurrentes, procede entenderlos presentado fuera del plazo legalmente establecido y por tanto inadmitirlos por extemporáneos tal y como prescribe el art. 116, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOLSA DE TRABAJO

I. El artículo 32.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que *'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'*.

II. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



III. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana dispone en su punto 6 que la selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

IV. Que en la base 1 de las generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València se dispone que *'Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la constitución de bolsas de trabajo vendrán vinculadas al desarrollo de Ofertas de Empleo Público...*

Tendrán preferencia aquellas Bolsas de trabajo derivadas de procesos extraordinarios de estabilización a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en primer lugar las derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso)...'

V. De acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación con la representación sindical las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso al empleo público.

VI. Nombrado el personal que superó el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 89 plazas de Subalterno/a por el sistema de concurso mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de marzo de 2025, y resuelto dicho proceso, incluidos los recursos interpuestos por personal aspirante, se procedió a la elaboración del listado para la constitución de la correspondiente bolsa de trabajo resolviendo los empates de acuerdo con lo dispuesto en las bases generales para la constitución y gestión de bolsas de trabajo.

VII. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, ha acordado modificar las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, concretamente el punto 11 que establece la constitución de bolsas de trabajo, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025, con el siguiente tenor literal una vez informado por la Asesoría Jurídica Municipal:

'PRIMERO. Modificar el punto 11. Constitución de bolsas de trabajo, de las 'Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València', el cual queda redactado en los siguientes términos:

Se constituirán bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización realizados por concurso y por concurso oposición en los términos que a continuación se indican.

Se formará una única bolsa para cada categoría en el que se integrarán:

**Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso que, sin obtener plaza, hayan obtenido una puntuación mínima de cuarenta puntos. Estos aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso, por orden de puntuación y en caso de igual puntuación se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso-oposición y sin obtener plaza hayan obtenido una puntuación mínima de quince puntos en la fase de oposición. En caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.*

La bolsa se ordenará por la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso o en el concurso-oposición. El aspirante que esté en ambos procesos, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en el concurso o en el concurso-oposición.

En los supuestos de empate entre aspirantes de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

SEGUNDO. Se añade una disposición adicional en las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València con el siguiente contenido.

'Disposición adicional. Bolsas de trabajo creadas a partir de los procesos de estabilización por concurso y posterior refundición en una bolsa única mediante la incorporación de aspirantes que han participado en los procesos de estabilización por concurso-oposición.

Se aplicará lo previsto en esta disposición adicional a las bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso, bien estén ya creadas bien deban crearse en el futuro por ser urgente la cobertura de puestos de trabajo en una determinada categoría y no poder esperar a la creación de una única bolsa por estar pendientes de resolución recursos interpuestos en los procesos de estabilización por concurso-oposición que afectan al orden de puntuación obtenido en este último.

En tal caso, la unificación en una única bolsa por categoría tendrá lugar cuando se resuelvan en vía administrativa los recursos interpuestos en los procesos de estabilización por concurso-oposición. La unificación se ajustará aplicando los criterios de integración por puntuación mínima y de ordenación por puntuación máxima obtenida establecidos en el punto 11 de las presentes bases'.

VIII. Asimismo, la Mesa General de Negociación en la misma sesión ha acordado por unanimidad realizar las siguientes modificaciones de las bases generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, concretamente añadiendo un punto 1.2bis, con el siguiente tenor literal, siendo informado con la conformidad por la Asesoría Jurídica Municipal y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2025:

'Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas'.

IX. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde la aprobación de la Junta de Gobierno Local de las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular y desestimar por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho relativo a los 'Recursos' del presente acuerdo, los recursos presentados por los interesados que a continuación se detallan, y en consecuencia ratificar las puntuaciones que constan el listado de baremación definitiva publicado en la web municipal en fecha 05 de diciembre de 2024:

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DESESTIMACIÓN
00118 2024 280811	12/12/2024	***6836**	CSI	1

Segundo. Acumular e inadmitir por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho relativo a los 'Recursos' del presente acuerdo (extemporáneo), los recursos presentados por los interesados que a continuación se detallan, y en consecuencia ratificar las puntuaciones que constan el listado de baremación definitiva publicado en la web municipal en fecha 05 de diciembre de 2024:

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO INADMISIÓN
00118 2024 274321	03/12/2024	***0064**	DTBMJ	2
00118 2024 2276474	05/12/2024	***8928**	MGM	2
00118 2024 276469-276487	05/12/2024	***1139**	VAA	2
00118 2024 276709	05/12/2024	***3450**	CJS	2

Tercero. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022), así como en las Bases Generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, modificadas en sesiones celebradas los días 21 de febrero, 23 de mayo y 27 de junio de 2025 y demás legislación aplicable, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de SUBALTERNO/A, derivada del proceso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



extraordinario de estabilización (concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integrada por el personal que se indica y por el orden que se señala:

Cuarto. Unificar en una única bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de SUBALTERNO/A las bolsas de trabajo procedentes del proceso de estabilización de concurso y de concurso-oposición, quedando como a continuación se relaciona.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

El/la aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas."

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



108. (E 41)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2025-000391-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa modificar el projecte de gasto 2025/00125. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone modificar el proyecto de gasto 2025/00125.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 23/06/2025, se inician actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada del Área de Recursos Humanos y Técnicos, Patrimonio, Participación y Pedanías, M.^a Julia Climent Monzó, proponiendo el inicio de los trámites necesarios para contratar el servicio para la dirección de obra y sus instalaciones, Coordinación de Seguridad y Salud y programación y seguimiento del control de calidad de las obras de rehabilitación de la Alquería del Tenis, iniciado en el expediente 01201-2025-279 y contratar las obras de rehabilitación de la Alquería del Tenis, iniciado en el expediente 01201-2025-280.

SEGUNDO. El presupuesto máximo previsto de 75.740,13 € (IVA INCLUIDO) lo es para el contrato de Dirección de obra y sus instalaciones, Coordinación de Seguridad y Salud y programación y seguimiento del control de calidad de las obras de rehabilitación de la Alquería del Tenis, desglosado por anualidades, es el que se describe a continuación:

<i>Expediente</i>	<i>Denominación</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe por ejercicio</i>	<i>Importe total</i>
E-01201-2025-279	Dirección obra, Coord. SyS Rehabilitación Alquería del Tenis	2025	12.623,35 €	75.740,13 €
		2026	63.116,78 €	

TERCERO. El presupuesto máximo previsto de 1.227.605,06 € (IVA INCLUIDO) lo es para el contrato de las obras de rehabilitación de la Alquería del Tenis, desglosado por anualidades, es el que se describe a continuación:

<i>Expediente</i>	<i>Denominación</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe por ejercicio</i>	<i>Importe total</i>
E-01201-2025-280	Obras de Rehabilitación Alquería del Tenis	2025	102.300,42 €	1.227.605,06 €
		2026	1.125.304,6 €	

CUARTO. El gasto de estos contratos se hará con cargo a la aplicación presupuestaria SD1100000 92050 63200, Proyecto de gasto 2025/00125.

El referido PG contiene una previsión inicial de 190.000 €, para el ejercicio 2025, capítulo 6, sin que exista previsión para el ejercicio 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

<i>Antefirma</i>	<i>Nom</i>	<i>Data</i>	<i>Emissor cert</i>	<i>Núm. sèrie cert</i>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. EL artículo 172 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula la especialidad y limitación de los créditos.

SEGUNDO. El artículo 24 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, establece la finalidad específica de los créditos.

TERCERO. La Base 31ª.5 de Ejecución del Presupuesto, en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, establece que 'Cuando la creación o modificación del PG implique modificación del presupuesto presente o futuro, su aprobación se realizará por la Junta de Gobierno Local y su contabilización en SEDA corresponderá al SEP. La aprobación de creación o modificación de PG se comunicará al SC, al SEP y a la IGAV (SCF)'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del Proyecto de Gasto 2025/00125, dotando un crédito inicial de 1.188.421,42 € para el 2026, tal y como se indica en el Anexo adjunto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



C.G. RESPONSABLE	DENOMINACION	AÑO INICIO PYTO	FECHA INICIO	FECHA FIN PREVISTA
SD1100000	ICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TÉCN	2025	01/01/2025	31/12/2026

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO DE GASTO

[illegible]

Financiación Afectada

[illegible]

DILIGENCIA.-
Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



109. (E 42)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2025-000399-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa modificar el projecte de gasto 2025/00076. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone modificar el proyecto de gasto 2025/00076.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 30/06/2025, se inician actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada del Área de Recursos Humanos y Técnicos, Patrimonio, Participación y Pedanías, M.^a Julia Climent Monzó, proponiendo el inicio de los trámites necesarios para contratar las obras de renovación alumbrado público en diversas zonas de València iniciadas en los expedientes 01201-2025-292 y 01201-2025-373.

SEGUNDO. El presupuesto máximo previsto de 1.487.786,47 € (IVA INCLUIDO) lo es para el contrato de suministro-obra de alumbrado público autosuficiente en la Pedanía del Perellonet, desglosado por anualidades, es el que se describe a continuación:

<i>Expediente</i>	<i>Denominación</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe por ejercicio</i>	<i>Importe total</i>
E-01201-2025-292	Suministro-obra de alumbrado público autosuficiente en la Pedanía del Perellonet	2025	495.928,82 €	1.487.786,47 €
		2026	991.857,65 €	

TERCERO. El presupuesto máximo previsto de 1.486.632,97 € (IVA INCLUIDO) lo es para el contrato de las obras de Mejora de las instalaciones de Alumbrado Público en diversas zonas de València 2025-2026, desglosado por anualidades, es el que se describe a continuación:

<i>Expediente</i>	<i>Denominación</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe por ejercicio</i>	<i>Importe total</i>
E-01201-2025-373	Mejora de las instalaciones de Alumbrado Público en diversas zonas de València 2025-2026	2025	495.544,32 €	1.486.632,97 €
		2026	991.088,65 €	

CUARTO. El gasto de estos contratos se hará con cargo a la aplicación presupuestaria SD1100000 16500 63300, Proyecto de gasto 2025/00076.

El referido PG contiene una previsión inicial de 1.000.000 €, para el ejercicio 2025, capítulo 6, sin que exista previsión para el ejercicio 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. EL artículo 172 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula la especialidad y limitación de los créditos.

Signat electrònicament per:

<i>Antefirma</i>	<i>Nom</i>	<i>Data</i>	<i>Emissor cert</i>	<i>Núm. sèrie cert</i>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. El artículo 24 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, establece la finalidad específica de los créditos.

TERCERO. La Base 31ª.5 de Ejecución del Presupuesto, en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, establece que 'Cuando la creación o modificación del PG implique modificación del presupuesto presente o futuro, su aprobación se realizará por la Junta de Gobierno Local y su contabilización en SEDA corresponderá al SEP. La aprobación de creación o modificación de PG se comunicará al SC, al SEP y a la IGAV (SCF)'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del Proyecto de Gasto 2025/00076, dotando un crédito inicial de 1.982.946,30 € para el 2026, tal y como se indica en el Anexo adjunto."

Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO DE GASTO

Financiación Afectada

DILIGENCIA.-
Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



110. (E 43)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01305-2024-000451-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2024 154003. <i>SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2024 154003.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por PITMAN INVERSIONES INMOBILIARIAS, SL, registrado de entrada el 18 de junio de 2024, por el que formuló reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños económicos presuntamente sufridos a consecuencia la aprobación del Plan Especial Cabanyal-Canyamelar.

La sociedad reclamante solicita 145.839,00 € en concepto de indemnización por la reducción de edificabilidad del inmueble sito en la c/ Jose Ballester Gonzalvo (antes Pavía) n.º 41 y la c/ Eugenia Viñes n.º 62, adquirido mediante enajenación directa de la Administración.

SEGUNDO. Obran en el expediente los informes del Servicio de Planeamiento de fecha 24 de septiembre de 2024, y del Servicio de Patrimonio de fechas 7 de octubre de 2024 y 24 de abril de 2025, respectivamente.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría, de 30 de octubre de 2024, se dispuso la apertura del trámite de prueba, que fue notificada a todas las partes interesadas.

CUARTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría, de 9 de diciembre de 2024, se dio por concluido el periodo de prueba, concediéndose audiencia a las partes interesadas, sin que ninguna de ellas presentara escrito de alegaciones o documentación alguna en defensa de sus intereses. Con fecha 25 de abril de 2025, se concede una última audiencia a las partes, tras la emisión del informe del Servicio Patrimonio de 24 de abril de 2025, previamente a resolver sobre las cuestiones planteadas, sin que conste actuación por ninguna de ellas.

QUINTO. Por último, recabado dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el mismo ha sido emitido en fecha 16 de julio de 2025, considerando que debe desestimarse la reclamación interpuesta.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina inicial, admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'.

III. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, la sociedad reclamante manifestó en su escrito que, tras la aprobación definitiva del Plan Especial Cabanayal Canyamelar, se produjo una reducción de la edificabilidad del inmueble, por lo que solicita 145.839,00 en concepto de enriquecimiento injusto.

IV. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

En el presente caso, la entidad reclamante solicita indemnización en concepto de los daños económicos producidos por la aprobación definitiva del Plan Especial Cabanyal Canyamelar (en adelante PEC).

El perjuicio producido consiste en que el pago efectuado por la reclamante por la adquisición del inmueble sito en la c/ Jose Ballester Gonzalvo (antes Pavía) n.º 41 y la c/ Eugenia Viñes n.º 62, fue calculado en base a unas alturas, concretamente 3 alturas, que se vieron reducidas a un máximo de dos tras la aprobación del citado plan.

En cuanto a la tramitación y aprobación del PEC, según consta en la Memoria Justificativa del mismo, las actuaciones en materia de patrimonio irán guiadas por una serie de principios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1) En primer lugar, la delimitación del BIC tendrá un objetivo declarado: proteger el valor de la trama. Quedará fuera de su objeto, por tanto, proteger o catalogar exclusivamente sus edificios.

2) En segundo lugar, se intentará que la concepción interventora en el patrimonio resida en una dimensión que incluya no solo la existente, sino que pueda extenderse, sin banalización, a una visión integradora y holística de la misma.

Así, el procedimiento seguido se realizó como se detalla a continuación: según el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 24 de septiembre de 2024, mediante moción del concejal de Planificación y Gestión Urbana de 5 de diciembre de 2017, se procedió al inicio del procedimiento ambiental del 'Plan Especial Cabanyal Canyamelar'. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Plan Especial Cabanyal-Canyamelar.

El Pleno, en sesión de 31 de enero de 2019, acordó iniciar el proceso de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en el Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar, y someterlo a información pública durante un plazo de 45 días hábiles. En fecha 24 de septiembre de 2019, el equipo redactor del Plan presentó Informe sobre el estudio de las alegaciones e informes recibidos durante el período de exposición pública, presentando el 12 de diciembre de 2019 un nuevo ejemplar del Proyecto del PEC, que fue informado por el Servicio de Planeamiento el 28 de febrero de 2020, requiriendo subsanación de la documentación, presentándose nueva documentación el 13 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de mayo de 2020, emitió informe determinando que las modificaciones que se introducían en el Plan Especial del Cabanyal Canyamelar como consecuencia del trámite de consultas e información pública, no tienen efectos significativos en el medio ambiente y el territorio, procediendo el mantenimiento del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico. Las modificaciones introducidas en el documento del PEC del Cabanyal-Canyamelar se sometieron a una nueva exposición pública acordada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de mayo de 2020. Como consecuencia de reparos efectuados por la Conselleria competente en materia de cultura, AUMSA remitió nueva documentación técnica cuyas modificaciones más relevantes y sustanciales pudieran afectar a derechos e intereses legítimos, acordándose por el Ayuntamiento Pleno, el 31 de octubre de 2022, el sometimiento del expediente, con las modificaciones introducidas en el Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar, a información pública por el plazo de veinte días hábiles.

El Plan Especial se aprobó provisionalmente por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2023, remitiéndose a la administración autonómica competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje para su aprobación definitiva. Después de varios requerimientos y subsanaciones en la documentación debido a los informes sectoriales emitidos, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023, acordó la aprobación definitiva del Plan Especial Cabanyal Canyamelar de València inscribiéndose en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento (RAIP) el 06 de junio de 2023 con el número de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



registro 46250-4180. En el BOP n.º 117 de 19 de junio de 2023, se publicó el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial Cabanyal-Canyamelar junto con el texto íntegro de sus normas urbanísticas.

Del análisis de todo lo expuesto, se debe concluir que tanto el desarrollo como aprobación del PEC se hizo siguiendo el procedimiento legalmente establecido al efecto, con los informes y documentos preceptivos.

En relación a la reducción del número de alturas en el ámbito del Plan Especial, cuestión de especial relevancia en el presente caso, de ningún modo puede aducirse que ésta se haya realizado de manera inmotivada y arbitraria ya que, como continua señalando el citado informe municipal, se realizó en el plan un estudio pormenorizado, manzana a manzana, de las alturas de las edificaciones existentes en cada una de ellas y a partir de este estudio se estableció una altura de referencia o modal que actúa como elemento o nivel medio para la concreción de las alturas permitidas en cada una de dichas manzanas. En concreto, en el caso que nos ocupa se trata de la manzana conformada por las calles Eugenia Viñes, calle del Pintor Ferrandis, calle de Astilleros y calle peatonal sin nombre. Pues bien, en esa manzana todos los edificios existentes disponen de 1 o 2 plantas. Ningún edificio dispone de más alturas. Además en el frente recayente a la calle Astilleros aparece un conjunto de edificaciones tradicionales bien conservadas. De esta forma pretender que las alturas admisibles en la manzana llegarán hasta 4 plantas como solicita el reclamante supondría una alteración de la imagen así como un incremento volumétrico que haría perder la escala al conjunto edificado actual con las casas tradicionales recayentes al frente de calle Astilleros.

Así pues, tanto la motivación de la decisión municipal como la justificación del interés general vino determinadas en la memoria Justificativa del Plan y en el propio expediente.

En segundo lugar conviene matizar que, según se desprende del citado informe de Planeamiento, la entidad reclamante no interpuso recurso contencioso administrativo contra el citado plan, teniendo conocimiento por dicho servicio que por parte de la Asociación de Viviendas de Alquiler por Estancias Cortas de Valencia (AVAEC) y la mercantil Gal Energía, SL, sí que se interpusieron, si bien la mercantil Pitman Inversiones Inmobiliarias, SL, únicamente, en el expediente administrativo municipal presentó diversas alegaciones en la última exposición pública, que fueron contestadas y desestimadas al aprobarse provisionalmente el Plan Especial. De esta manera la entidad reclamante acepto y consintió el acto.

En tercer lugar, y respecto a la cuestión de la posible indemnización a la reclamante a consecuencia del cambio de planeamiento, de conformidad con la normativa vigente debemos señalar que, el ejercicio del ius variandi de la Administración, como regla general, la indemnización procede solamente en aquellos supuestos tasados legalmente: según lo determinado por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana: '1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes'. En estos supuestos indemnizables se ha producido la patrimonialización de los derechos e intereses, requisito que viene cumplido cuando el particular obtiene la licencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segun el artículo 48 de la citada norma: *'Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:*

a) La alteración de las condiciones de ejercicio de la ejecución de la urbanización, o de las condiciones de participación de los propietarios en ella, por cambio de la ordenación territorial o urbanística o del acto o negocio de la adjudicación de dicha actividad, siempre que se produzca antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo o, transcurridos éstos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración. Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil.

b) Las vinculaciones y limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa.

c) La modificación o extinción de la eficacia de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, determinadas por el cambio sobrevenido de la ordenación territorial o urbanística.

d) La anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, así como la demora injustificada en su otorgamiento y su denegación improcedente. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

e) La ocupación de terrenos destinados por la ordenación territorial y urbanística a dotaciones públicas, por el período de tiempo que medie desde la ocupación de los mismos hasta la aprobación definitiva del instrumento por el que se le adjudiquen al propietario otros de valor equivalente. El derecho a la indemnización se fijará en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley de Expropiación Forzosa'.

La entidad reclamante no se encuentra en ninguno de los supuestos indemnizatorios recogidos legalmente, en consecuencia no tendría derecho a la indemnización por el cambio producido en el planeamiento.

No derivándose por tanto la responsabilidad patrimonial del cambio de planeamiento, la cuestión se circunscribe a la posible indemnización derivada del contrato suscrito entre la reclamante y el Servicio de Patrimonio. Así, el informe emitido por el Servicio de Patrimonio de fecha 24 de abril de 2025, en relación con el citado contrato de compraventa determina que, las condiciones en que se efectuó la compraventa fueron las establecidas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2016, en la que se acordó el inicio de las actuaciones tendentes a llevar a cabo la enajenación de las parcelas objeto de concesión sitas en las playas de Levante - Malvarrosa, calificadas como patrimoniales, a los titulares de las concesiones o a sus legítimos sucesores, incluidos aquéllos cuyas concesiones hubiesen finalizado. Esta regularización se llevó a cabo aplicando dos tipos de valores genéricos establecidos mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017: los módulos basados en el valor de mercado y los módulos de valoración equiparables al régimen de vivienda protegida, siempre que se reúnan los requisitos detallados en el acuerdo citado.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 102 de fecha 24 de mayo de 2019, se establecieron las condiciones económicas específicas de la venta del suelo de propiedad municipal en c/ Eugenia Viñes n.º 62 y c/ José Ballester Gozalvo n.º 41, así como la sujeción en el cálculo de su valoración a la situación, superficie, determinaciones urbanísticas y características técnicas reflejadas en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 27 de junio de 2018, todo ello en los siguientes términos:

'...Tercero. Enajenar a Pitman Inversiones Inmobiliarias, SL, por un precio total de 534.379,56 €, de los cuales 441.636,00 € corresponden al principal y 92.743,56 € corresponden al 21 % de IVA, la parcela de propiedad municipal sita en c/ Eugenia Viñes, 62 y Pavía, 41, que forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, 'Parcela en playas de Levante y Malvarrosa'. Las circunstancias urbanísticas y descripción de la parcela objeto de venta se recogen en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 27 de febrero de 2019, obrante en el expediente, notificado al interesado y aceptado por este mediante escrito presentado por registro de entrada el 11 de septiembre de 2018. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con anterioridad a la elevación a escritura pública del presente acuerdo, deberá garantizarse suficientemente el importe de 441.636,00 € mediante condición resolutoria expresa, hipoteca, aval bancario o seguro de caución. También con anterioridad a la elevación a escritura pública del presente acuerdo, se procederá a pagar la totalidad del IVA devengado, 92.743,56 €, así como la primera cuota del pago aplazado que se refleja en el apartado siguiente, 47.945,82 €, por tener dicha cuota el carácter de prepagable'. Dicho acuerdo se encuentra fundamentado jurídicamente en el art. 138.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, estableciéndose que el precio de la enajenación directa se fijará por el órgano competente de acuerdo con la tasación aprobada, en este supuesto aprobada por informe de la Oficina Técnica de Patrimonio y aceptada por el interesado en fecha 11/09/2018. En relación a las causas de resolución, en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/2019, en su fundamentación jurídica resulta de aplicación el art. 1124 del Código Civil, que dispone que 'La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible'. En la escritura de compraventa con n.º de protocolo 6830, de fecha 27/09/2022, otorgada ante el notario D. Alfonso Maldona Rubio, en su apartado tercero, punto B, se indica la 'No constitución de condición resolutoria', con lo que al tratarse de un negocio jurídico privado es de aplicación lo dispuesto en cuanto a las causas de resolución de las ventas el art. 1506 del Código Civil con carácter supletorio'.

Del informe citado podemos concluir que no se aprecia relación de causalidad entre el funcionamiento normal en la actuación administrativa del Servicio de Patrimonio con el daño económico que alega la entidad reclamante, toda vez que la tramitación del expediente de venta directa del suelo en calle Eugenia Viñes n.º 62 y José Ballester Gozalvo n.º 41, fue informado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



técnicamente en cuanto a sus determinaciones urbanísticas y consecuente valoración económica (27 de junio de 2018) expresamente aceptada por la entidad interesada mediante instancia de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el acuerdo de aprobación enajenación del suelo (24 de mayo de 2019) y posterior formalización en escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2022.

El procedimiento fue ajustado a Derecho y observando la normativa urbanística vigente, pues en ese momento, el Plan Especial Cabanyal Canyamellar se encontraba en trámite.

En resumen, la reclamación formulada por PITMAN INVERSION no cumple los requisitos necesarios para que nazca la responsabilidad patrimonial, toda vez que el perjuicio económico alegado deriva de una relación jurídica contractual preexistente, esto es, el contrato de compraventa del inmueble de referencia, que además no ha sido impugnado por la entidad reclamante, y no como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, tal y como hemos analizado en los puntos anteriores.

En este mismo sentido, la distinción entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera, Sentencias números 113 /2025 de 4 de marzo de 2025 y 585/2024 de 27 de septiembre de 2024) al determinar que: *'Y ello nos obliga a establecer la distinción entre la responsabilidad contractual y extracontractual, como ya hicimos en nuestra Sentencia n.º 585/2024, 27 de septiembre, recurso 159/2020, al analizar la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto, en concreto STS n.º 903/2021, 23 de junio, recurso 8419/2019 y STS n.º 169/2021, 10 de febrero, recurso de casación número 7251/2019. Allí expusimos 'Las referidas sentencias del Tribunal Supremo llevan a cabo asimismo la distinción entre ambos tipos de responsabilidad, señalando que tal distinción deriva de su fuente misma, en un caso el contrato y en otro la ley (arts. 9.3 y 106.2 CE, y arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 -actualmente, arts. 32 y siguiente de la Ley 40/2015 -), y que en la contractual la responsabilidad de la Administración se origina por el daño que ocasiona el incumplimiento de un contrato, mientras que en la responsabilidad extracontractual se produce por el daño causado al particular por el funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos. En el primer caso, añade el TS, se parte de un vínculo jurídico previo entre la Administración y el particular, el generado por el haz de derechos y obligaciones que supone el contrato, que determina el nacimiento de responsabilidad por los perjuicios que su incumplimiento provoca, mientras que en el segundo caso no existe ese vínculo previo, y el deber de indemnizar surge de la mera actuación, en sentido amplio, de la Administración generadora de un daño en las condiciones que la ley prevé, debiendo dicha Administración indemnizar sin que exista ninguna obligación ni deber previo concreto incumplido. En los dos casos, subrayan las expresadas SSTs, surge la responsabilidad de la Administración y el consiguiente deber de indemnizar por el daño producido, pero, insisten tales sentencias, son dos responsabilidades diferentes, no siendo el mismo el título de imputación del daño a la Administración, en los términos antecitados. De esa dualidad de origen deriva que ambos tipos de responsabilidad administrativa estén sujetos a su propio régimen jurídico, la contractual regida por la legislación que regula los contratos del sector público a la que han quedado específicamente sometidas las partes al suscribir el contrato o convenio, y la extracontractual a los requisitos contemplados en los mencionados arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 -en la actualidad, arts. 32 y siguiente de la Ley 40/2015 -. En ambos casos, concluye el Tribunal Supremo, la Administración es responsable y nace su deber de indemnizar, pero su responsabilidad tiene una*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



fuelle u origen distinto que atrae sobre sí un régimen jurídico propio y diverso que debe ser respetado, de forma que si la responsabilidad surge en el seno del incumplimiento de un contrato habrá de seguirse el régimen jurídico previsto en las normas que regulan la contratación de la Administración, con exclusión del régimen jurídico de la responsabilidad que se genera al margen de toda relación contractual por el mero actuar administrativo para garantizar la indemnidad de los particulares en todos los supuestos en que la actuación administrativa les cause un sacrificio patrimonial singular e individualizado que no tengan el deber de soportar; pero cuando la responsabilidad administrativa que se reclama deriva de una relación jurídica contractual preexistente que tiene su medio específico de resarcimiento, es este régimen el que habrá de seguirse. Las anteriores consideraciones, añaden las indicadas sentencias del TS, no impiden que en determinadas ocasiones se posibilite la compatibilidad y complemento en el ejercicio de ambas acciones de responsabilidad, con el fin de conseguir la reparación. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección integral de los perjuicios causados al particular, cuando, junto a la reparación derivada del incumplimiento de la relación contractual preexistente se añada la justificación de la producción de un daño indemnizable en concepto de responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento de los servicios públicos. Pero, en todo caso, agrega el Tribunal Supremo, ha de justificarse la concurrencia de los requisitos exigidos para cada una de las responsabilidades denunciadas, atendiendo a su distinta naturaleza y regulación legal, lo que hace inviable su reconocimiento cuando se confunden los requisitos cuya concurrencia se invoca y la modalidad de responsabilidad que se reclama'.

De las anteriores consideraciones procede resolver sobre la desestimación de la reclamación presentada.

V. En cuanto a legitimación activa de la entidad reclamante, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que 'Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...'. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente.

VI. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que 'en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local'. En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de València es la Administración que presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión. La entidad reclamante afirmó en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron el día 19 de junio de 2023, habiéndose presentado la reclamación el 18 de junio de 2024, queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar. En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 67 de la Ley mencionada Ley 39/2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por PITMAN INVERSIONES INMOBILIARIAS, SL, por los daños económicos presuntamente sufridos a consecuencia la aprobación del Plan Especial Cabanyal-Canyamelar."

111. (E 44)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03910-2025-001864-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de mayo de 2024, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 94 de fecha 16 de mayo de 2024.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las 4.741 solicitudes presentadas, el día 21 de noviembre de 2024 se publicaron las listas provisionales de las solicitudes admitidas, excluidas y a subsanar.

La solicitud de *****, expediente 03910-2024-3990, apareció en las listas provisionales como excluida por 'no acredita ingresos mínimos', por no cumplir el requisito de la Norma tercera letra o) de la presente convocatoria, presentando el día 2 de diciembre de 2024 alegaciones a su exclusión, junto con las que aporta, entre otra documentación, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2022, datos fiscales 2023 y certificado de rentas 2023 por prestación no contributiva del IMSERSO.

Tercero. Por Resolución GC-64, de 10 de enero de 2025, se resolvieron las alegaciones presentadas a las listas provisionales y se aprobaron las listas definitivas de personas beneficiarias y excluidas de las ayudas municipales al alquiler 2024.

Las alegaciones formuladas por la interesada contra la exclusión de su solicitud en las listas provisionales fueron desestimadas y su solicitud se mantuvo como excluida en las listas definitivas por 'no acredita ingresos mínimos', por no cumplir el requisito de la Norma tercera letra o) de la presente convocatoria.

Cuarto. Las listas definitivas se publicaron con fecha 13 de enero de 2025 en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento. También se accedía mediante un 'banner' situado en la web del Ayuntamiento a la consulta del resultado del expediente individual.

Concedido el plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición, finalizó el día 13 de febrero de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. La interesada no interpuso recurso de reposición, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en fecha 11 de marzo de 2025 interpone recurso contencioso-administrativo contra la Resolución GC-64, de 10 de enero de 2025.

El 1 de abril de 2025, el Servicio de Vivienda da cumplimiento al oficio de fecha de 27 de marzo de 2025, con número 00110 2025 009465 01, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, mediante la remisión de la copia digitalizada en formato PDF que reproduce fiel y exactamente el expediente administrativo n.º 03910-2024-3990 correspondiente a las Ayudas Municipales al Alquiler 2024, conforme al artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. En el fallo de la Sentencia n.º 147/2025, de 13 de junio 2025, dictada en Procedimiento Abreviado 98/2025, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, se ha dispuesto: '*Estimar este recurso contencioso-administrativo. 2.- Declarar que no son conformes a Derecho y anular la Resolución GC-64, de 10 de enero de 2025, adoptada en el expediente E-03910-2024-000577-00 del Ayuntamiento de València, que denegó a la parte demandada la ayuda al alquiler para el año 2024. 3.- Reconocer el derecho de la señora ***** a percibir las ayudas al alquiler del año 2024 del Ayuntamiento de València. 4.- Imponer las costas procesales en el Ayuntamiento de València*'.
'

Séptimo. Al reconocer el derecho de ***** a percibir las ayudas al alquiler del año 2024, hay que calcular el importe de la misma.

Para el cálculo de la ayuda y revisado el expediente se ha comprobado que ha presentado correctamente los recibos de diciembre de 2023 a noviembre de 2024 por importe de 343,20 €.

Según dispone la cláusula 5ª del contrato de arrendamiento de 1 de mayo de 2017 presentado por la interesada: '*en la renta convenida, están incluidos el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contribuciones especiales y tasas estatales, autonómicas y municipales, que graven la propiedad o el uso, los gastos de comunidad y demás gastos directa o indirectamente imputables al inmueble*'.
'

En consecuencia, y de conformidad con la base quinta de la convocatoria '*Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos como garaje o trastero, así como los gastos de comunidad, impuestos u otros gastos de servicios a cargo de la persona arrendataria y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de calcular la renta de alquiler de la vivienda se determinará el importe de la misma de la siguiente manera: (...) Si incluye gastos de comunidad: El 95 % del precio del alquiler de la vivienda. Si incluye otros conceptos: Se descontará el 5 % del precio del alquiler de la vivienda*'. Por todo ello se considera el importe del alquiler 309 € (343,20 x 0,90 % = 308,88). Y le corresponde una ayuda de 309 € x 12 meses x 40 % = 1.483,20 €.

Octavo. Existiendo crédito presupuestario suficiente en la aplicación presupuestaria UD660 15220 21200 y no existiéndolo en la aplicación UD660 15220 48910, con cargo a la cual se tramita el pago de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, es necesario transferir a esta última aplicación presupuestaria el importe de 1.483,20 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Noveno. Por todo ello, el concejal delegado de Vivienda ha suscrito moción, en fecha 17 de julio de 2025, en orden a que por el Servicio de Vivienda se inicien los trámites oportunos en orden a hacer efectiva la citada transferencia de crédito.

Décimo. A la vista de lo expuesto, se solicita que del crédito asignado a la aplicación presupuestaria UD660 15220 21200, se transfiera a la partida UD660 15220 48910, el importe de 1.483,20 €, de conformidad con el siguiente cuadro: BAJA UD660 15220 20200-1.483,20 €, ALTA UD660 15220 48910 1.483,20 €:

BAJA	UD660	15220	21200	- 1.483,20 €
ALTA	UD600	15220	48910	1.483,20 €

La baja de crédito propuesta por importe de 1.483,20 €, para financiar el alta, no causa detrimento en el funcionamiento del Servicio.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las Bases 10 y 11.3 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Segundo. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.5.b.2): 'En las transferencias de crédito el órgano competente es la Junta de Gobierno:...'. 'Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 49ª modificación de créditos por transferencia de Créditos con el siguiente detalle:

BAJA	UD660	15220	21200	- 1.483,20 €
ALTA	UD600	15220	48910	1.483,20 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



112. (E 45)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2019-000335-00		PROP. NÚM.: 56
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents (lots 1 i 3) (Maig) SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión integral de treinta plazas en centro de día para personas mayores dependientes (lotes 1 y 3) (Mayo)		

"HECHOS

I. En cumplimiento de la Base 17ª, apartados 1 b), 3 y.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, se tramita en el expediente E 02224 2019 000335 00 el reconocimiento de obligación de pago de la correspondiente indemnización a favor de la mercantil, vistos los gastos que documenta la factura n.º 7, de fecha 2 de junio de 2025 emitida por Pastor Castellote, SL, por importe de 8.997,84 € (8.651,77 €, más 4 % de IVA: 346,07 €), derivados de la prestación del servicio en el Centro de Día Bon Día en el periodo 1 a 31 de mayo de 2025.

II. La factura corresponde al mes de mayo de 2025 y se emite por la prestación de los servicios de gestión integral de plazas en el Centro de Día Bon Día, una vez finalizada la vigencia inicial de los dos lotes del contrato (Lote 1: 10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los Centros Municipales de Servicios sociales (CMSS) de Ciutat Vella, La Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet, de un lado; y Lote 3: 10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Quatre Carreres, Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret), que le fueron adjudicados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio /2021, formalizados el 14 de julio de 2021, por dos años a contar desde el 01 de agosto 2021, y una posible prórroga anual, con la mejora de una plaza sin coste para la Corporación y resto de compromisos ofertados.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, se aprobó la continuidad por interés general de Pastor Castellote, SL, en la prestación del servicio de gestión integral de 20 plazas, más las 2 ofertadas sin coste, en el Centro de Día Bon Día, hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en relación al instrumento del concierto social de los Centros de día de personas dependientes, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su regulación reglamentaria (Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell), y actualizar el abono de la facturación, al incremento del 23,46 % solicitado por la mercantil respecto del importe de adjudicación anual de cada lote, como consecuencia del incremento producido en los costes de la prestación del servicio, hasta dicha adaptación. Acuerdo notificado a la mercantil en fecha 31 de julio de 2023.

Sobre dicha petición se pronunció la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo en informe de fecha 11 de julio de 2023, considerando justificado el incremento solicitado y la necesidad de continuar con el proyecto de trabajo de las personas dependientes y sus familias en el centro, de forma que tengan estabilidad y continuidad hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en la materia en relación al instrumento del concierto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



social de los Centros de día de personas dependientes. Considerando la moción de fecha 11 de julio de 2023 del concejal delegado de Bienestar Social y Cultura la naturaleza esencial del servicio, cuya interrupción se estimaba inviable.

IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de 2024, se aprobó, a solicitud de la mercantil mediante instancia I 00118 2024 208679, de fecha 10 de septiembre de 2024, y previa la moción del concejal delegado de Mayores e informe del Servicio de fechas 26 de septiembre de 2024:

'Modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28/07/2023, en lo referente a la mercantil Pastor Castellote, SL, con la finalidad de que dicha empresa deje de prestar paulatinamente el servicio, pero sin perjudicar a los beneficiarios actuales, en el siguiente sentido:

1º. Pastor Castellote, SL, a través del Centro de Día BON DÍA continuará la prestación del servicio de atención integral a personas dependientes, lote 1 y lote 3 (20 plazas/día más 2 ofertadas sin coste), por un plazo máximo de un año a contar desde el 1 de septiembre de 2024 (considerando que el mes de agosto es vacacional).

2º. A partir del 1 de septiembre de 2024 el Servicio de Mayores no procederá a otorgar nuevas altas a la empresa cuando se produzcan vacantes y no remitirá a la misma expedientes relativos a nuevos beneficiarios.

A su vez, dicho Servicio se compromete a buscar un centro de características similares a los beneficiarios.

De esta manera, cuando se produzcan vacantes devenidas de bajas de beneficiarios por la razón que sea, la entidad prestataria podrá destinar dicha plaza como estime oportuno.

3º. En caso de que transcurrido un año queden personas usuarias que no hayan sido recolocadas en su totalidad en otros centros municipales de similares características, y con el único fin de que éstas no se vean perjudicadas, se continuará con la prestación del servicio como máximo por un nuevo periodo anual hasta el 31 de julio de 2026, aplicando al importe mensual de la plaza el incremento del IPC publicado el agosto de 2025.

4º. La facturación se realizará por los mismos importes en función de días de asistencia que se ha venido abonando hasta el 31 de julio de 2024, por meses de estancia, restando las plazas que cada mes vayan quedando vacantes:

Importe mensual por lote (10 plazas): 11.691,53 €, más 4 % de IVA: 467,66 €, total de 12.159,19 €.

Importe mensual plaza con asistencia de:

- 5 días a la semana: 1.169,15 €, más 4 % de IVA: 46,77 €, total 1.215,92 €.

- 3 días a la semana: 701,49 €, más 4 % de IVA: 28,06 €, total 729,55 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- 2 días a la semana: 467,66 €, más 4 % de IVA: 18,71 €, total 486,37 €.

5º. La continuidad en la prestación del servicio en las condiciones arriba indicadas tendrá lugar salvo que dentro de dicho plazo máximo de dos años desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2026, se adjudique el nuevo contrato a licitar y cambie la empresa gestora, lo que conllevaría el traslado de las personas usuarias afectadas que aún permanecieran en el Centro Don Día al nuevo Centro de la empresa que resulte adjudicataria, siguiendo el procedimiento habitual.

6º. Las solicitudes que se encuentran en lista de espera en el Centro de Día Bon Día a fecha 26 de sept 2024, es de 50 personas.

Cada persona usuaria o cada familia, en su caso, será informada desde la Sección Técnica del Servicio de Mayores de que su solicitud de plaza será incluida en la lista de espera de los Centros de Día Municipales para personas mayores en situación de dependencia o con necesidades sociosanitarias, esto es, en el Centro de Día Arniches y en el Centro de Día La Amistad dependiendo de su dirección, respetando en todo momento el lugar de orden que le corresponda de acuerdo con la fecha de su solicitud, con el objeto de no menoscabar sus derechos'.

V. Obran en el expediente, conforme exige la Base 17ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto de 2025, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 y su modificación por acuerdo de 27 de septiembre de 2024; la factura emitida por la mercantil debidamente revisada y conformada, en cuanto a su importe y beneficiarios del servicio prestado en el mes de mayo, por la jefa de la Sección Técnica, unidad responsable del control y seguimiento de los días de asistencia y de las bajas de las personas usuarias afectadas, y de la ejecución del proceso de recolocación en otros Centros, previamente a su firma por el jefe de servicio; la moción impulsora de fecha 25 de junio de 2025 de la concejala delegada de Mayores, instando tramitar el abono de la correspondiente indemnización por los gastos realizados al amparo del acuerdo de continuidad de 28 de julio de 2023, modificado por acuerdo de 27 de septiembre de 2024; la memoria-informe del Servicio sobre los extremos requeridos; el expediente contable GASTOS/2025/0000187505 (documento n.º 6000113713) en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, resultando preciso el previo el informe de la IGAV (SFG).

El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de la factura presentada, y su abono no causa detrimento en relación con las restantes necesidades del año en curso.

A su vez, el Servicio de Mayores está elaborando los pliegos y restantes documentos necesarios para licitar el contrato, habiendo comunicado al Servicio de Contratación que tendrá lugar en 2025, y solicitado al SEP la dotación correspondiente en el Presupuesto inicial de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación XK550 23100 22799 del Presupuesto de 2025, la competencia para autorizar y disponer el gasto realizado en el propio ejercicio, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, y reconocer la obligación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según la Base 17ª.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL (NIF B97419907), en concepto de indemnización por los gastos derivados de la prestación del servicio en el Centro de Día Bon Día en el periodo 1 a 31 de mayo de 2025, del importe de 8.997,84 € (8.651,77 €, más 4 % de IVA: 346,07 €), según factura n.º 7, de fecha 2 de junio de 2025 emitida por la mercantil en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 de continuidad en la prestación del servicio, por razones de interés general, modificado por acuerdo de la Junta de 27 de septiembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, expediente contable GASTOS/2025/0000187505 (documento n.º 6000113713) en fase ADO."

113. (E 46)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2019-000335-00		PROP. NÚM.: 57
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents (lots 1 i 3). (Juny) SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión integral de treinta plazas en centro de día para personas mayores dependientes (lotes 1 y 3). (Junio)		

"HECHOS

I. En cumplimiento de la Base 17ª, apartados 1 b), 3 y.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se tramita en el expediente E 02224 2019 000335 00 el reconocimiento de obligación de pago de la correspondiente indemnización a favor de la mercantil, vistos los gastos que documenta la factura n.º 10, de fecha 1 de julio de 2025 emitida por Pastor Castellote, SL, por importe de 10.213,69 € (9.820,86 €, más 4 % de IVA: 392,83 €), derivados de la prestación del servicio en el Centro de Día Bon Día en el periodo 1 a 30 de junio de 2025.

II. La factura corresponde al mes de junio de 2025 y se emite por la prestación de los servicios de gestión integral de plazas en el Centro de Día Bon Día, una vez finalizada la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



vigencia inicial de los dos lotes del contrato (Lote 1: 10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los Centros Municipales de Servicios sociales (CMSS) de Ciutat Vella, La Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet, de un lado; y Lote 3: 10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Quatre Carreres, Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret), que le fueron adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio /2021, formalizados el 14 de julio de 2021, por dos años a contar desde el 01 de agosto 2021, y una posible prórroga anual, con la mejora de una plaza sin coste para la Corporación y resto de compromisos ofertados.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, se aprobó la continuidad por interés general de Pastor Castellote, SL, en la prestación del servicio de gestión integral de 20 plazas, más las 2 ofertadas sin coste, en el Centro de Día Bon Día, hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en relación al instrumento del concierto social de los centros de día de personas dependientes, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su regulación reglamentaria (Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell), y actualizar el abono de la facturación, al incremento del 23,46 % solicitado por la mercantil respecto del importe de adjudicación anual de cada lote, como consecuencia del incremento producido en los costes de la prestación del servicio, hasta dicha adaptación. Acuerdo notificado a la mercantil en fecha 31 de julio de 2023.

Sobre dicha petición se pronunció la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo en informe de fecha 11 de julio de 2023, considerando justificado el incremento solicitado y la necesidad de continuar con el proyecto de trabajo de las personas dependientes y sus familias en el centro, de forma que tengan estabilidad y continuidad hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en la materia en relación al instrumento del concierto social de los centros de día de personas dependientes. Considerando la moción de fecha 11 de julio de 2023 del concejal delegado de Bienestar Social y Cultura la naturaleza esencial del servicio, cuya interrupción se estimaba inviable.

IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de 2024, se aprobó, a solicitud de la mercantil mediante instancia I 00118 2024 208679, de fecha 10 de septiembre de 2024, y previa la moción del concejal delegado de Mayores e informe del Servicio de fechas 26 de septiembre de 2024:

'Modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28/07/2023, en lo referente a la mercantil Pastor Castellote, SL, con la finalidad de que dicha empresa deje de prestar paulatinamente el servicio, pero sin perjudicar a los beneficiarios actuales, en el siguiente sentido:

1º. Pastor Castellote, SL, a través del Centro de Día BON DÍA continuará la prestación del servicio de atención integral a personas dependientes, lote 1 y lote 3 (20 plazas/día más 2 ofertadas sin coste), por un plazo máximo de un año a contar desde el 1 de septiembre de 2024 (considerando que el mes de agosto es vacacional).

2º. A partir del 1 de septiembre de 2024 el Servicio de Mayores no procederá a otorgar nuevas altas a la empresa cuando se produzcan vacantes y no remitirá a la misma expedientes relativos a nuevos beneficiarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A su vez, dicho Servicio se compromete a buscar un centro de características similares a los beneficiarios.

De esta manera, cuando se produzcan vacantes devenidas de bajas de beneficiarios por la razón que sea, la entidad prestataria podrá destinar dicha plaza como estime oportuno.

3°. En caso de que transcurrido un año queden personas usuarias que no hayan sido recolocadas en su totalidad en otros centros municipales de similares características, y con el único fin de que éstas no se vean perjudicadas, se continuará con la prestación del servicio como máximo por un nuevo periodo anual hasta el 31 de julio de 2026, aplicando al importe mensual de la plaza el incremento del IPC publicado el agosto de 2025.

4°. La facturación se realizará por los mismos importes en función de días de asistencia que se ha venido abonando hasta el 31 de julio de 2024, por meses de estancia, restando las plazas que cada mes vayan quedando vacantes:

Importe mensual por lote (10 plazas): 11.691,53 €, más 4 % de IVA: 467,66 €, total de 12.159,19 €.

Importe mensual plaza con asistencia de:

- 5 días a la semana: 1.169,15 €, más 4 % de IVA: 46,77 €, total 1.215,92 €.

- 3 días a la semana: 701,49 €, más 4 % de IVA: 28,06 €, total 729,55 €.

- 2 días a la semana: 467,66 €, más 4 % de IVA: 18,71 €, total 486,37 €.

5°. La continuidad en la prestación del servicio en las condiciones arriba indicadas tendrá lugar salvo que dentro de dicho plazo máximo de dos años desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2026, se adjudique el nuevo contrato a licitar y cambie la empresa gestora, lo que conllevaría el traslado de las personas usuarias afectadas que aún permanecieran en el Centro Don Día al nuevo centro de la empresa que resulte adjudicataria, siguiendo el procedimiento habitual.

6°. Las solicitudes que se encuentran en lista de espera en el Centro de Día Bon Día a fecha 26 de sept 2024, es de 50 personas.

Cada persona usuaria o cada familia, en su caso, será informada desde la Sección Técnica del Servicio de Mayores de que su solicitud de plaza será incluida en la lista de espera de los Centros de Día Municipales para personas mayores en situación de dependencia o con necesidades sociosanitarias, esto es, en el Centro de Día Arniches y en el Centro de Día La Amistad dependiendo de su dirección, respetando en todo momento el lugar de orden que le corresponda de acuerdo con la fecha de su solicitud, con el objeto de no menoscabar sus derechos'.

V. Obran en el expediente, conforme exige la Base 17ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto de 2025, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 y su modificación por acuerdo de 27 de septiembre de 2024; la factura emitida por la mercantil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



debidamente revisada y conformada, en cuanto a su importe y beneficiarios del servicio prestado en el mes de marzo, por la jefa de la Sección Técnica, unidad responsable del control y seguimiento de los días de asistencia y de las bajas de las personas usuarias afectadas, y de la ejecución del proceso de recolocación en otros centros, previamente a su firma por el jefe de Servicio; la moción impulsora de fecha 15 de julio de 2025 de la concejala delegada de Mayores, instando tramitar el abono de la correspondiente indemnización por los gastos realizados al amparo del acuerdo de continuidad de 28 de julio de 2023, modificado por acuerdo de 27 de septiembre de 2024; la memoria-informe del Servicio sobre los extremos requeridos; el expediente contable GASTOS/2025/0000195641 (documento n.º 6000114982) en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, resultando preciso el previo el informe de la IGAV (SFG).

El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de la factura presentada, y su abono no causa detrimento en relación con las restantes necesidades del año en curso.

A su vez, el Servicio de Mayores está elaborando los pliegos y restantes documentos necesarios para licitar el contrato, habiendo comunicado al Servicio de Contratación que tendrá lugar en 2025, y solicitado al SEP la dotación correspondiente en el Presupuesto inicial de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación XK550 23100 22799 del Presupuesto de 2025, la competencia para autorizar y disponer el gasto realizado en el propio ejercicio, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, y reconocer la obligación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según la Base 17ª.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL (NIF B97419907), en concepto de indemnización por los gastos derivados de la prestación del servicio en el Centro de Día Bon Día en el periodo 1 a 30 de junio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de 2025, del importe de 10.213,69 € (9.820,86 €, más 4 % de IVA: 392,83 €), según factura n.º 10, de fecha 1 de julio de 2025 emitida por la mercantil en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 de continuidad en la prestación del servicio, por razones de interés general, modificado por acuerdo de la Junta de 27 de septiembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, expediente contable GASTOS/2025/0000195641 (documento n.º 6000114982) en fase ADO."

114. (E 47)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02224-2019-000335-00		PROP. NÚM.: 58
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents (lot 2). <i>SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión integral de treinta plazas en centro de día para personas mayores dependientes (lote 2).</i>		

"HECHOS

I. En cumplimiento de la Base 17ª, apartados 1.b), 3 y 4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, se tramita en el expediente E 02224 2019 000335 00 el reconocimiento de obligación de pago de la correspondiente indemnización a favor de la mercantil, vistos los gastos que documenta, vistos los gastos que documenta la factura n.º 2025/VLC2/58 (lote 2) de fecha de fecha 30/06/2025 emitida por LA SALETA CARE, SL, por importe de 12.541,34 €. (12.058,98 €, más 4 % IVA: 482,36 €).

II. La factura corresponde al mes de junio de 2025 y se emite por la prestación de los servicios de gestión integral de plazas en el Centro de Día Bulevar, una vez finalizada la vigencia inicial del contrato (Lote 2: 10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Olivereta, Patraix, Campanar y Sant Marcel·lí), que le fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/06/2021, formalizado el 14/07/2021, por dos años a contar desde el 01/08/2021, y una posible prórroga anual, con la mejora de una plaza sin coste para la Corporación y resto de compromisos ofertados.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, se aprobó la continuidad por interés general de La Saleta Care, SL, en la prestación del servicio de gestión integral de las 10 plazas, más una ofertada sin coste, en el Centro de Día Bulevar, hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en relación al instrumento del concierto social de los centros de día de personas dependientes, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su regulación reglamentaria (Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell), y actualizar el abono de la facturación, al incremento solicitado por la mercantil respecto del importe de adjudicación anual del lote, como consecuencia del incremento producido en los costes de la prestación del servicio. Acuerdo notificado a la mercantil en fecha 31/07/2023.

El acuerdo de continuidad se fundamentó en el informe emitido la Sección Técnica y el Servicio de Envejecimiento Activo en de fecha 11/07/2023, considerando justificado el incremento solicitado del 26 % y la necesidad de continuar con el proyecto de trabajo de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



personas dependientes y sus familias en el centro, de forma que tengan estabilidad y continuidad hasta la adaptación que realice la Administración Autonómica competente en la materia en relación al instrumento del concierto social de los centros de día de personas dependientes. Considerando la moción de fecha 11/07/2023 del concejal delegado de Bienestar Social y Cultura la naturaleza esencial del servicio, cuya interrupción se estimaba inviable.

IV. Obran en el expediente, conforme exige la Base 17ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto de 2025, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28/07/2023; la factura emitida por la mercantil debidamente revisada y conformada por la jefa de la Sección Técnica, en cuanto a su importe y correcta prestación del servicio realizado, en garantía de su ajuste a las condiciones acordadas, previamente a la firma por del jefe de servicio; la moción impulsora de fecha 10/07/2025 de la concejala delegada de Mayores, instando tramitar el abono de la correspondiente indemnización por los gastos realizados al amparo del acuerdo de continuidad de 28/07/2023; la memoria-informe del Servicio sobre los extremos requeridos; el expediente contable GASTOS/2025/0000193174 (documento n.º 6000113993) en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, y el previo el informe de la IGAV (SFG).

El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de la factura presentada, y su abono no causa detrimento en relación con las restantes necesidades del año en curso.

Finalmente, el Servicio de Mayores está elaborando los pliegos y restantes documentos necesarios para licitar el contrato, habiendo comunicado al Servicio de Contratación que tendrá lugar en 2025, y solicitado al SEP la dotación correspondiente en el Presupuesto inicial de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria XK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de LA SALETA CARE, SL (NIF B96648563), en concepto de indemnización por los gastos derivados de la prestación del servicio en el Centro de Día Bulevar, en el mes de junio de 2025, del importe de 12.541,34 € (12.058,98 €, más 4 % IVA: 482,36 €), según factura n.º 2025/VLC2/58 (lote 2) de fecha de fecha 30 de junio de 2025 emitida por la mercantil, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de julio de 2023, de continuidad en la prestación del servicio, por razones de interés general, y con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2025, expediente contable GASTOS/2025/0000193174 (documento n.º 6000113993) en fase ADO."

115. (E 48)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2025-000058-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa modificar l'acord pel qual es va aprovar la tramitació d'urgència dels contractes de gestió dels centres de dia municipals per a persones majors Tres Forques, la Puríssima, Arniches i l'Amistat. SERVICIO DE MAYORES. Propone modificar el acuerdo por el que se aprobó la tramitación de urgencia de los contratos de gestión de los centros de día municipales para personas mayores Tres Forques, La Purísima, Arniches y La Amistad.		

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 9 de mayo de 2025, se aprobó la tramitación por el procedimiento de urgencia para la contratación de los servicios de gestión de los Centros de Día Municipales para Personas Mayores de la Purísima, Arniches, Tres Forques y la Amistad.

2. La justificación de la tramitación de dichos expedientes por el procedimiento de urgencia, se recoge en los puntos 1 y 2 apartado de los hechos del citado acuerdo. Sin embargo, desde el Servicio de Contratación, que ha comenzado a tramitar los cuatro expedientes, se considera conveniente profundizar en la exposición de los hechos que justifican dicha urgencia.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Incluir un punto 3 y 4 en el apartado de los Hechos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local (punto del orden del día 106, asunto: aprobar la tramitación de urgencia de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



contratos de gestión de los Centros de Día Municipales para Personas Mayores de la Purísima, Arniches, Tres Forques y la Amistad) de fecha 9 de mayo de 2025:

3. El Decreto 27/2023, de 10 marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de Servicios Sociales, en su redacción dada por el Decreto 51/2024, de 29 de abril, del Consell, que modifica el anterior, es la base normativa de los pliegos que nos ocupa.

Dicho Decreto ha sido recurrido por catorce entidades, entre asociaciones de familiares, colegios profesionales y patronales (AERTE), ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Este hecho ha dado lugar al retraso en todos los procesos de las licitaciones de la Comunidad Valenciana implicadas con este Decreto, a la espera de una modificación en los ratios de personal exigidos.

La dificultad está los aspectos de personal y en el aumento de los ratios de profesionales por cada persona usuaria de los Centros de Día. Este incremento está provocando un aumento de los costes de personal en los contratos, al obligar a aumentar los ratios de personal y a incorporar nuevas figuras profesionales en cada uno de los Centros de Día Municipales, lo que incrementa considerablemente el precio de los contratos.

4. Desde el Servicio de Mayores se lleva tiempo pendiente de que la Generalitat dicte una nueva Orden de ratios de personal a la baja, desconociéndose cuando va a ser aprobada o si se esperará a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia.

La aprobación de esta nueva Orden es decisiva para elaborar los pliegos y ha demorado la tramitación de los expedientes de contratación de los servicios de gestión de los citados Centros de Día.

Sin embargo, por las razones que se exponen en los puntos anteriores, la tramitación de los expedientes de contratación no puede demorarse por más tiempo y debe hacerse por el procedimiento de urgencia, por razones de interés público."

116. (E 49)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001803-00		PROP. NÚM.: 18
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de huit places de mestre/a educació infantil. (Proposta núm. 18) SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de ocho plazas de maestro/a educación infantil. (Propuesta núm. 18)		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Maestro/a Educación Infantil.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En tiempo y forma, *****, presenta alegaciones contra la valoración provisional, en todos sus apartados.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

La respuesta a las alegaciones se notificó a la interesada en fecha 9 de septiembre de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Con fecha 27 de septiembre de 2024 ***** participante en el presente proceso selectivo de estabilización, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva, por disconformidad en la valoración definitiva, considerando que *'si bien es cierto que en el documento Anexo de Méritos no cumplimenté los datos de la cabecera (nombre y apellidos, DNI y categoría objeto del proceso), dichos datos más todos los que establece como requisitos el artículo 66 de la Ley 39/2015 para la validez de las solicitudes de iniciación de un procedimiento administrativo, fueron consignados por mi parte en la instancia electrónica habilitada para ello ...'* solicitando *'se valoren todos los méritos alegados y acreditados en cada uno de los apartados correspondientes y, en consecuencia, se modifique la puntuación otorgada asignándome un total de 40 puntos'*.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.
- II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.
- IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).
- V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024 acordó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Conocimiento de valenciano

La interesada solicita la revisión de la puntuación asignada, sin más alegaciones.

Formación

La interesada solicita la revisión de la puntuación asignada, sin más alegaciones.

Ejercicios Superados

La interesada solicita la revisión de la puntuación asignada, sin más alegaciones.

Otras titulaciones

La interesada solicita la revisión de la puntuación asignada, sin más alegaciones.

No obstante, se realiza revisión correspondiente y se constata que no se efectuó valoración alguna porque en la instancia del Anexo de Méritos no cumplimentó sus datos personales, por lo que se desconoce a quién corresponde los méritos alegados, al igual que en otra instancia, en la que no realiza ninguna solicitud, simplemente adjunta un certificado de la Generalitat Valenciana con unas puntuaciones obtenidas en un proceso.

En su consecuencia, se DESESTIMAN todas sus alegaciones'.

La interesada adjuntó a su instancia de participación el documento 'Anexo I. Méritos Estabilización Concurso', donde no constan sus datos personales ni profesionales, marca el C1 de valenciano, algunos cursos de formación y un Máster y lo acredita documentalmente. **En ningún momento dicho documento fue subsanado.**

Las Bases Generales y Específicas de esta convocatoria disponen que '*Para participar en el presente proceso selectivo deberá cumplimentarse correctamente el modelo oficial de admisión a disposición de las personas aspirantes en la sede electrónica municipal, en el que habrá de indicar expresamente la categoría a la que se aspira.*

A la instancia habrá que acompañar un documento índice de los méritos que se desean hacer valer para el acceso a la plaza. En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud'.

Por tanto, el índice mencionado no fue debidamente cumplimentado por la aspirante, cuyos datos personales constan en el encabezamiento del documento y fueron omitidos por la misma, por lo que no se puede identificar a la persona física, cuyos méritos pretende hacer valer.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En su consecuencia, se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto por la interesada, ratificando el contenido del acuerdo del Órgano Técnico de Selección, de fecha 27 de junio de 2024.

VI. Habiendo remitido a la Asesoría Jurídica Municipal el presente recurso para que, de conformidad con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, emitiera informe preceptivo, éste es del siguiente tenor literal:

*'Visto el expediente de referencia, se informa desfavorablemente la propuesta de resolución que contiene, de desestimación del recurso de alzada interpuesto por doña ***** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Maestro/a de Educación Infantil, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por las razones que a continuación se exponen:*

- Es cierto, y así lo reconoce la propia recurrente, que no se cumplimentó el anexo de méritos del concurso en lo que afecta a los datos personales (nombre, apellidos, DNI y categoría de la plaza a la que se opta).

- Esos datos personales obran, sin embargo, en la instancia de participación a la cual se adjuntó el anexo de méritos y los documentos que los justificaban. La propuesta así lo indica: 'La interesada adjuntó a su instancia de participación el documento 'Anexo I. Méritos Estabilización Concurso', donde no constan sus datos personales ni profesionales, marca el C1 de valenciano, algunos cursos de formación y un Máster y lo acredita documentalmente'.

- A juicio de esta Asesoría, la falta de los datos personales en el anexo no impedía la valoración de los acreditados documentalmente, en tanto que dicho anexo estaba asociado a una instancia en la cual sí constaban esos datos personales. Las Bases indicaban que debía cumplimentarse correctamente el modelo oficial de admisión a disposición de las personas aspirantes en la sede electrónica municipal, y esta exigencia la cumplió la recurrente. Y también dicen que 'A la instancia habrá que acompañar un documento índice de los méritos que se desean hacer valer para el acceso a la plaza', y el índice se presentó.

- Por lo expuesto, entendemos que los méritos que se adjuntaron en el anexo que se acompañó a la instancia deben ser analizados y en su caso valorados'.

No obstante lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, hay que destacar que en el Derecho español, el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Una realidad que, como dice el preámbulo de la Ley 20/2021, nos aleja de lo deseable y no separa del modelo de función pública diseñada por el constituyente y el legislador. Pues bien, esta posibilidad excepcional permitida por la mencionada Ley para la estabilización del empleo temporal en la Administración, debería ir acompañada de cierto compromiso por parte de los aspirantes, ya que habiéndose facilitado al personal interino al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



servicio de las administraciones públicas la posibilidad de participar en los procesos establecidos al amparo de la mencionada Ley 20/2021 y concretamente en el caso que nos ocupa, mediante un CONCURSO de méritos profesionales y académicos para el acceso a una plaza de subgrupo profesional A2, es difícilmente valorable presentar un documento requerido en las Bases Específicas del proceso, junto a la instancia de participación, el cual se denomina Anexo I, que también se facilita a los participantes, donde la aspirante no se ha identificado, no ha cumplimentado el encabezamiento de dicho Anexo, donde únicamente debía hacer constar apellidos, nombre, DNI, y categoría de la plaza a la que opta, alegando únicamente sus méritos académicos, circunstancia ésta que en ningún momento del proceso intentó subsanar.

En su consecuencia, y habida cuenta que el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, según informa, tiene carácter preceptivo y no vinculante, se eleva propuesta de acuerdo desestimando el recurso de alzada interpuesto por *****.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por ***** , contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Maestro/a de Educación Infantil, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera las pretensiones esgrimidas por la interesada, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a Derecho."

117. (E 50)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001828-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització d'una plaça de professor/a música clarinet.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de una plaza de profesor/a música clarinete.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En el marco de estabilización del empleo temporal, articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Generales de acceso al empleo público y las Bases Específicas que han regido los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València y sus correspondientes modificaciones (BOP de Valencia núm. 205, de 25 de octubre de 2022, BOPV núm.52, de 15 de marzo de 2023, BOPV núm. 242 de 20 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



diciembre de 2022, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023, BOPV núm. 37, de 21 de febrero de 2024), y entre dichos procesos selectivos, figura el de acceso a una plaza de Profesor/a música clarinete por el sistema de concurso, en el que ha participado como aspirante a la plaza *****.

SEGUNDO. Entre las modificaciones de las bases generales, cabe reseñar la publicada en el Boletín Oficial de la provincia de València nº 37, de 21 de febrero de 2024, que transcribía el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero, que acordaba en el proceso de estabilización (sistema selectivo de concurso), entre otros extremos, como méritos académicos:

'- ejercicios superados previamente (Hasta un máximo de 15 puntos).

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una única convocatoria, siendo ésta a elección de la persona aspirante:

- ejercicio ingreso libre: 10 puntos.*
- ejercicios ingreso libre: 15 puntos.*
- ejercicio bolsa de trabajo: 5 puntos.*

Los ejercicios superados en esta Corporación no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar bien el año de realización de la prueba, el número de instancia o expediente o cualquier dato que permita identificar la convocatoria para su comprobación por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional. En caso de ejercicios superados en otra Administración Pública, se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde su hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida'.

TERCERO. Otorgado plazo a los aspirantes para presentar y acreditar como mérito académico la superación de ejercicios para el acceso a la plaza, ***** presentó como acreditación de las pruebas superadas en el Ayuntamiento de Alcorcón, un 'hago constar' del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Atención Ciudadana, que no fue valorado (n.º registro 60336 aportada el 20/3/24 a las 12:23:51 y n.º registro 68942 aportada el 11/4/24 a las 11:29:24) y como acreditación de las pruebas superadas en otra plaza distinta a la de la convocatoria en la Banda Sinfónica Municipal de Madrid, un 'hago constar' del subdirector General de Selección del Ayuntamiento de Madrid, que no fue valorado (registro 68864 aportada el 11/4/24 a las 11.29.24).

CUARTO. El Órgano Técnico de Selección de la citada convocatoria, acordó en su sesión de fecha 13 de mayo de 2024 la baremación provisional de los méritos aportados y acreditados por los aspirantes al proceso de profesor/a música clarinete, publicándose el 15 de mayo de 2024 y otorgándose un plazo de cinco días para efectuar alegaciones.

QUINTO. Contra dicha baremación provisional ***** presentó alegaciones en plazo el 17/5/2024 (registro 124300 aportada 24/5/24 a las 9:33:17).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEXTO. En su sesión de 17 de junio de 2024, el Órgano Técnico de Selección acuerda la desestimación o estimación de las alegaciones contra la baremación provisional de méritos, aprueba la baremación definitiva de los aspirantes y propone el nombramiento de funcionario de carrera, publicándose el 27 de junio de 2024.

SÉPTIMO. En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hace público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

OCTAVO. En fecha 8 de julio de 2024, ***** presenta recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección por el que se desestiman las alegaciones de los aspirantes, acuerdo en el que no se señalaban los motivos de las desestimaciones, pendiente de su notificación individualizada a los interesados.

En el recurso el Sr. ***** solicita sea valorada como mérito la superación de pruebas en el Ayuntamiento de Alcorcón, adjuntando para ello el mismo documento 'hago constar' ya aportado al procedimiento con anterioridad a la baremación provisional, sin rectificar, completar o aducir razón alguna por la que deba computarse como mérito.

NOVENO. En fecha 9 de septiembre de 2024 se comunica a ***** la desestimación de sus alegaciones, con el siguiente tenor literal:

'Alega que no se le han valorado dos ejercicios superados en otra administración territorial.

Se desestima la alegación, por cuanto en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el 14 de marzo de 2024, otorgado para acreditar méritos por ejercicio superados en la misma plaza en otras administraciones públicas distintas al Ayuntamiento de València, según BOP de València nº 52 de fecha 13 de marzo, el alegante no ha presentado acreditación de los méritos no valorados.

Alega que no se le ha valorado la experiencia como profesor de clarinete en la Banda Sinfónica Municipal de Madrid.

Se desestima la alegación, por cuanto, sin perjuicio de hallarse la BSMM organizada, gestionada y programada por una empresa municipal que no es administración territorial, la plaza de profesor banda es distinta a aquella a la que aspira en este concurso, entre otras características, por sus funciones, como así resulta determinado en la plantilla (BOP nº 249 de 29/12/2023'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



DÉCIMO. El Sr. ***** ostenta la correspondiente legitimación para recurrir, por cuanto ha participado en el proceso de concurso para acceder como funcionario de carrera a una plaza de profesor/a música clarinete, en régimen de concurrencia competitiva y la eventual estimación de sus pretensiones le otorgaría una mejora en su actual puntuación y en el orden de la bolsa que derive del proceso.

No obstante ello, no consta que tras la citada notificación de la resolución de sus alegaciones por el órgano Técnico de Selección, y una vez conocidos los motivos por los que se desestimaban, el interesado haya presentado algún otro documento justificando los motivos por los que deben computarse los méritos aportados, limitándose en su recurso de alzada a solicitar de nuevo la valoración de alguno de los méritos señalados en sus alegaciones a la baremación provisional, ya resueltas motivadamente, adjuntando la misma documentación que ha servido de base para la valoración, sin aportar nuevos argumentos para una modificación de dicha valoración, evidenciando con ello que no tiene fundamentos que cuestionen las decisiones adoptadas, y por tanto nada que alegar contra el acuerdo desestimatorio del Órgano Técnico de Selección, por lo que no cabe más que mantener las actuaciones llevadas a cabo, ratificando el acuerdo del Órgano Técnico de Selección.

UNDÉCIMO. Resulta preceptivo, aunque no vinculante, que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia. No obstante, se estima innecesario nuevo informe del citado órgano, al haberse ya emitido en dos ocasiones, en el expediente E01101202300179000, en el que se resuelven supuestos análogos: recurso de alzada que repite las alegaciones, sin añadir nueva fundamentación que desvirtúe la desestimación de tales alegaciones, tras conocer los motivos de dicha desestimación. Los citados informes de la Asesoría Jurídica se adjuntan a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Los artículos 112 a 122, en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que respecta a la regulación de los recursos, en especial el de alzada.

TERCERO. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, aspirante en la convocatoria efectuada en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, para el acceso al Ayuntamiento de València, como funcionario de carrera en plaza de profesor/a música clarinete, por el procedimiento de concurso, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección de fecha 17 de junio de 2024, relativo a la desestimación o estimación, en su caso, de alegaciones contra la baremación provisional, la aprobación de la baremación definitiva y la propuesta de nombramiento de funcionario/a de carrera, manteniendo por tanto las actuaciones llevadas a cabo y ratificando dicho acuerdo, por considerarlo conforme a Derecho. Todo ello, por cuanto el contenido del recurso de alzada únicamente reitera alguna de las pretensiones esgrimidas en las alegaciones a la baremación provisional, que ya fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección, concretamente la solicitud de computar como mérito la superación de pruebas en el Ayuntamiento de Alcorcón, adjuntando la misma documentación que ha servido de base para la valoración, sin justificar o añadir nuevos argumentos que cuestionen las decisiones adoptadas."

118. (E 51)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001832-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització d'una plaça de professor/a música llenguatge musical i piano complementari.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de una plaza de profesor/a música lenguaje musical y piano complementario.		

"HECHOS

PRIMERO. En el marco de estabilización del empleo temporal, articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Generales de acceso al empleo público y las Bases Específicas que han regido los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València y sus correspondientes modificaciones (BOP de València núm. 205, de 25 de octubre de 2022, BOPV núm.52, de 15 de marzo de 2023, BOPV núm. 242 de 20 de diciembre de 2022, BOPV núm.53, de 16 de marzo de 2023, BOPV núm. 37, de 21 de febrero de 2024), y entre dichos procesos selectivos, figura el de acceso a una plaza de Profesor/a música lenguaje musical y piano complementario por el sistema de concurso, en el que ha participado como aspirante a la plaza *****.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección de la citada convocatoria, acordó en su sesión de fecha 30 de abril de 2024 los criterios a seguir en la baremación de los méritos recogidos en la convocatoria, que fueron publicados el 15 de mayo de 2024, junto con la baremación provisional de los méritos aportados y acreditados por los aspirantes al proceso de profesor/a música clarinete, acordada por el citado órgano el 13 de mayo de 2024, otorgándose un plazo de cinco días para efectuar alegaciones.

TERCERO. Contra dicha baremación provisional ***** presentó alegaciones en plazo el 20/5/2024 (registro125662 aportada 24/5/24 a las 11:49:48).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CUARTO. En su sesión de 17 de junio de 2024, el Órgano Técnico de Selección acuerda la desestimación o estimación de las alegaciones contra la baremación provisional de méritos, aprueba la baremación definitiva de los aspirantes y propone el nombramiento de funcionario de carrera, publicándose el 21 de junio de 2024.

QUINTO. En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hace público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor *'En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan'*.

SEXTO. En fecha 8 de julio de 2024, ***** presenta recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección por el que se desestiman las alegaciones de los aspirantes, acuerdo en el que no se señalaban los motivos de las desestimaciones, pendiente de su notificación individualizada a los interesados.

En el recurso el Sr. ***** solicita se le computen 15 puntos por ejercicios superados, 5,992 puntos por servicio en administración pública y 28 puntos en formación, correspondientes a los méritos ya presentados, sin adjuntar nueva documentación o rectificar, completar o aducir razón alguna por la que deban computarse dichos méritos, lo que equivale a repetir las alegaciones contra la baremación provisional.

SÉPTIMO. En fecha 9 de septiembre de 2024 se comunica a ***** la desestimación de sus alegaciones, con el siguiente tenor literal:

'Alega que no se han contado correctamente los ejercicios superados en Ayuntamiento de València, en Generalitat Valenciana y en Baleares.

Desestimar la alegación, por cuanto las bases determinan 'en caso de ejercicios superados en otra Administración Pública, se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde su hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida' y el alegante ha aportado documentación de la Generalitat Valenciana y del Govern de les Illes Balears donde no se determina el subgrupo de clasificación de las plazas cuyas pruebas ha superado. Todo ello, sin perjuicio de significar que, de haber coincidido el subgrupo de clasificación con la plaza a la que aspira, la plaza de profesor/a música lenguaje musical no es la misma que la de profesor/a música lenguaje y piano complementario, como así queda determinado en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de València (BOP n.º 249, 29/12/2023).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Alega que no se han computado los años trabajados en adm. Pública territorial.

Desestimar la alegación, por cuanto en el certificado no se señala ni la plaza, ni el subgrupo de clasificación profesional de la misma y las bases establecen 'que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada', asimismo en los criterios del órgano técnico de selección se determina que 'el documento acreditativo de los servicios debe ser un certificado', no computándose datos de hojas informativas, contratos o informes. Todo ello, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en relación con la identidad de la plaza con aquella a la que aspira.

Alega que no se han tenido en cuenta 151 h. en cursos de formación en la adm. Pública, relacionados con el lenguaje musical.

Desestimar la alegación, por cuanto las bases determinan 'Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación que hayan sido cursados', también recogido en los criterios del órgano técnico de selección y en la documentación alegada por el concursante la formación, pese a estar inscrita en el registro de formación permanente del profesorado, está definida como jornada, seminario, actividad o proyecto de formación'.

OCTAVO. El Sr. ***** ostenta la correspondiente legitimación para recurrir, por cuanto ha participado en el proceso de concurso para acceder como funcionario de carrera a una plaza de profesor/a música lenguaje musical y piano complementario, en régimen de concurrencia competitiva y la eventual estimación de sus pretensiones le otorgaría una mejora en su actual puntuación y en el orden de la bolsa que derive del proceso.

No obstante ello, no consta que tras la citada notificación de la resolución de sus alegaciones por el órgano Técnico de Selección, y una vez conocidos los motivos por los que se desestimaban, el interesado haya presentado algún otro documento justificando los motivos por los que deben computarse los méritos aportados, limitándose en su recurso de alzada a solicitar de nuevo la valoración de los méritos señalados en sus alegaciones a la baremación provisional, ya resueltas motivadamente, acreditándolo con la documentación ya aportada, que ha servido de base para la valoración, sin añadir nuevos argumentos para una modificación de dicha valoración, evidenciando con ello que no tiene nada que alegar contra el acuerdo desestimatorio del Órgano Técnico de Selección, por lo que no cabe más que mantener las actuaciones llevadas a cabo, ratificando el acuerdo del Órgano Técnico de Selección.

NOVENO. Resulta preceptivo, aunque no vinculante, que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València. No obstante, se estima innecesario nuevo informe del citado órgano, al haberse ya emitido en dos ocasiones, en el expediente E01101202300179000, en el que se resuelven supuestos análogos: recurso de alzada que repite las alegaciones, sin añadir nueva fundamentación que desvirtúe la desestimación de tales alegaciones, tras conocer los motivos de dicha desestimación. Los citados informes de la Asesoría Jurídica se adjuntan a las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Los artículos 112 a 122, en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que respecta a la regulación de los recursos, en especial el de alzada.

TERCERO. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, aspirante en la convocatoria efectuada en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, para el acceso al Ayuntamiento de València, como funcionario de carrera en plaza de profesor/a música lenguaje musical y piano complementario, por el procedimiento de concurso, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección de fecha 17 de junio de 2024, relativo a la desestimación o estimación, en su caso, de alegaciones contra la baremación provisional, aprobación de la baremación definitiva y propuesta de nombramiento, manteniendo por tanto las actuaciones llevadas a cabo y ratificando dicho acuerdo por considerarlo conforme a Derecho. Todo ello, por cuanto el contenido del recurso de alzada únicamente reitera las pretensiones esgrimidas en las alegaciones a la baremación provisional, que ya fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección, acreditándolas con la documentación ya aportada, que ha servido de base para la valoración, sin justificar o añadir nuevos argumentos que cuestionen las decisiones adoptadas."

119. (E 52)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01001-2025-000038-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar lesives per a l'interés públic les resolucions d'alcaldia per les quals es reconeix al determinat personal laboral una reducció de fins a una hora diària de la seua jornada laboral sense deducció en les retribucions. SERVICIO DE PERSONAL. Propone declarar lesivas para el interés público las resoluciones de alcaldía por las que se reconoce al determinado personal laboral una reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral sin deducción en las retribuciones.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. Las personas interesadas, relacionadas en el Anexo, tenían reconocida, por las resoluciones que se indican en el mismo, reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral, sin deducción de retribuciones, por las razones reguladas en el artículo 22 del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El mencionado artículo, que regula las reducciones de jornada, reconoce en el punto 1, el derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones, por las siguientes razones:

'a) El personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones.

b) El personal que tenga a su cargo familiares que requieran especial dedicación, previa resolución o informe del órgano correspondiente de la administración sanitaria, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones. A este efecto tendrá la consideración de familiar el cónyuge o pareja de hecho.

c) El personal que por razones de convivencia tenga a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acreditado por órgano competente y no ejerza actividades retribuidas que superen el salario mínimo interprofesional.

d) El personal que por razón de larga o crónica enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa, previa certificación de este extremo por la Unidad de Valoración de Incapacidades.

e) Tendrá el mismo derecho el empleado o empleada que requiera encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no ejerza actividad retribuida '.

TERCERO. Aunque la mencionada reducción de jornada se regula con una reducción proporcional de las retribuciones, la práctica y de acuerdo con la Circular 3/2015 versión 2, se disfrutaba, por parte del personal que la tenía concedida, sin deducción proporcional de las retribuciones cuando la misma no superaba una hora de reducción en la jornada laboral, entendiéndose que la regulación establecida por el artículo 48 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), era una regulación de mínimos mejorable por la normativa de desarrollo aprobada por la Generalitat Valenciana, que en aquel momento estaba constituida por el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Consell, recogida actualmente por el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, siendo el contenido del artículo 22 tanto del Acuerdo laboral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



para el personal funcionario como del citado Convenio colectivo para el personal laboral, que regula las reducciones de jornada y la práctica adoptada para el disfrute de éstas, reflejo de esa regulación autonómica.

El artículo 22 del citado Convenio colectivo de trabajo del personal laboral, que regula las reducciones de jornada, dispone en el punto 2 que las reducciones de jornada reguladas en el punto 1 del mencionado artículo, se disfrutarán en los mismos términos y condiciones que se está haciendo en la actualidad.

En relación con lo que se indica, significar que por Resoluciones de Alcaldía n.º 935-P, de fecha 21 de septiembre del 2012, n.º 656-P, de fecha 7 de junio del 2013 y n.º 779-P, de fecha 11 de julio del 2013, se desestimó la posibilidad de continuar disfrutando de permiso para realizar una reducción de jornada de hasta una hora diaria, sin deducción de retribuciones, en los supuestos de tener a cargo algún niño o niña de 12 años o menor que requiera especial dedicación, o por tener a cargo a familiares que requieran especial dedicación, o también por la atención directa de alguna persona con discapacidad, así como en aquel supuesto en que el propio personal empleado público por razón de larga o crónica enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa.

Dicha desestimación se fundamentaba al entender que el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, hacía inaplicable lo que disponían los mencionados Acuerdo laboral y Convenio colectivo, así como aquello que se disponía en el artículo 7 del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el cual se regulaban las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Consell.

Ahora bien, contra las anteriores resoluciones desestimatorias se interpusieron varios recursos contencioso-administrativos ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, habiéndose estimado las pretensiones de los recurrentes, dictándose las pertinentes Sentencias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Por el Juzgado n.º 5 se dictaron las Sentencias 238/2014, de 20 de mayo, las 90, 91, 92, 93, 95, 96 y 98/2015, de 31 de marzo.

Por el Juzgado n.º 7 se dictaron las Sentencias 281, 285 y 287/2014, de 24 de octubre. Las 282, 283, 284 y 286/2014, de 29 de octubre, así como las 294 y 295/2014, de 3 de noviembre.

Por el Juzgado n.º 8 se dictaron las Sentencias 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 248/2014, de 12 de septiembre.

Por el Juzgado n.º 10 se dictaron las Sentencias 35/2015, de 3 de febrero y la 68/2015, de 18 de febrero.

Por la Corporación municipal se interpusieron ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana los respectivos recursos de apelación contra todas las sentencias dictadas por los diferentes Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del 2015, acordó autorizar a la Asesoría Jurídica Municipal para que desistiera de los recursos de apelación contencioso-administrativo interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con motivo de las sentencias estimatorias de las pretensiones del personal empleado público demandante, recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las resoluciones municipales que denegaban al mencionado personal la reducción de jornada, hasta una hora diaria, sin deducción de retribuciones.

Así mismo, acordó autorizar a dicha Asesoría Jurídica para la no interposición de recursos de apelación contra sentencias recaídas en los mencionados asuntos, respecto de los que se estuviera en plazo de impugnación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana.

CUARTO. Por su parte, se dictó la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 156/2015, de 9 de julio, que declara el carácter básico y taxativo de los permisos establecidos en el mencionado artículo 48 del TREBEP, que no permite la mejora mediante la ampliación de su contenido o la creación de nuevos permisos.

Por otro lado, con posterioridad, con fecha 29 de junio de 2022 se dictó por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Sentencia número 852/2022, donde se concluía que el artículo 7.4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, se oponía a la prescripción del artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado Público, anulando el mencionado artículo del Decreto valenciano. En el mismo sentido, la Sentencia n.º 879/2022, de 30 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Asimismo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022, que establece en la cuestión planteada, como doctrina jurisprudencial, que la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, tiene que comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todo lo cual, evidenciaba las disfuncionalidades producidas en la redacción y aplicación del artículo 22 del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral que regula las reducciones de jornada.

Así mismo, tenemos que recordar los reiterados pronunciamientos judiciales, entre otros, la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de València, n.º 378/2020, de fecha 21 de julio de 2020, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 648/2019, la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, n.º 237/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dictada en Procedimiento Abreviado n.º 14/2020, la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, n.º 194/2020, de fecha 3 de junio de 2020, dictada en Procedimiento Abreviado n.º 790/2020, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 630/2021, de 30 de julio de 2021, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 695/2021, de 29 de septiembre de 2021 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 708/2021, de 30 de septiembre de 2021, que señalan que en la mencionada materia no debe de acudir a la normativa autonómica correspondiente, sino que en el ámbito de las Entidades Locales y en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



materia de reducciones de jornada, debe aplicarse la normativa estatal, reforzando el carácter básico y taxativo del artículo 48 del TREBEP como normativa legal aplicable.

QUINTO. A la vista de todo ello, se incoa expediente administrativo número E 01001 2023 000262, a fin de tramitar la revisión de oficio de las resoluciones de reducciones de jornada concedidas sin deducción en las retribuciones.

Así, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, por el cual se acordó:

'Primero. Incoar procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía relacionadas en documento adjunto, en las cuales se reconoce reducción de jornada sin deducción en las retribuciones, para el personal empleado público que se indica en el mismo.

Segundo. Adoptar medida provisional de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa y por cuidado directo de un familiar hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida, de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada, con el fin de minimizar los efectos desfavorables que para el personal interesado pueda producir la declaración de nulidad de pleno derecho y en consecuencia la retroacción de todo lo actuado al momento de dictarse la resolución declarada nula.

Esta medida producirá efectos a partir del 1 de junio de 2023.

Tercero. Recabar el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu sobre la cuestión planteada, para lo cual se remite el expediente administrativo n.º E 01001 2023 000262 00.

Cuarto. Suspender el transcurso del plazo máximo legal de seis meses para resolver el expediente de conformidad con el artículo 22.1.d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la solicitud del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del mismo.

Quinto. Conceder a las personas interesadas relacionadas en documento adjunto, un plazo de DIEZ días hábiles con la finalidad de que formulen cuantas alegaciones convengan a sus derechos e intereses y aporten cuantos documentos e informaciones que consideren pertinentes, a contar desde el día siguiente a la publicación en la intranet municipal del Ayuntamiento de València del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo éste último en su apartado 1 que 'Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEXTO. A la vista del trámite de audiencia concedido, las personas interesadas en el expediente presentaron alegaciones en las que estimaban que el acuerdo adoptado era contrario a Derecho.

Estudiadas las alegaciones presentadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, se acordó desestimar las mismas, de conformidad con la fundamentación jurídica desarrollada en dicho acuerdo y remitir el expediente relativo a la revisión de oficio de las reducciones de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones, al Consell Jurídic Consultiu, para la emisión del dictamen preceptivo que regula el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 10, apartado 8, letra b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Con posterioridad, con fecha 2 de febrero de 2024 tiene entrada en este Ayuntamiento el Dictamen n.º 64/2024, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que se sientan las siguientes conclusiones:

'1. En primer lugar, procede declarar la nulidad de las resoluciones que afectan a los funcionarios públicos municipales, que reconocieron el derecho a una reducción de jornada de una hora diaria sin reducción de las retribuciones y que se dictaron al amparo del artículo 7.4 del mencionado Decreto del Consell 42/2019, de 22 de marzo, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, por concurrir la causa de nulidad de pleno derecho establecida en la inciso f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, nombrados en el Antecedente Primero.

2. Y en segundo lugar, las once resoluciones que afectaron a los empleados públicos del Ayuntamiento de València que tienen la condición de personal laboral al servicio de la misma Administración municipal no podrán ser declaradas nulas, teniendo presente que el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos que hayan incurrido en alguna causa de nulidad de pleno derecho no puede aplicarse a los convenios colectivos del personal laboral, como tampoco a aquellas resoluciones que dictan las Administraciones Públicas el contenido de las cuales se sujete al Derecho Laboral y no al Derecho Administrativo, que por eso mismo solo podrán ser objeto de revocación o de revisión siguiendo los procedimientos que se establecen en la legislación laboral, sobre todo mediante el procedimiento aplicable que pueda preverse en el texto refundido de la Ley de procedimiento laboral, que fue aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Por lo expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que resulta procedente que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València ejerza la potestad extraordinaria de revisión de oficio, a causa de nulidad de pleno derecho, y declare la nulidad de las resoluciones que aprobaron la reducción de la jornada en una hora diaria, sin reducción de las retribuciones, por concurrir la causa de nulidad de pleno derecho prevista en la inciso f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de los funcionarios públicos municipales relatados en el Antecedente Primero. Y no resulta procedente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



d. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf Oza=

Por otro lado, por lo que respecta a las Resoluciones de Alcaldía por las que se concedió al personal laboral una reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral, sin deducción de retribuciones, las mismas solo podrán ser objeto de revocación o de revisión siguiendo los procedimientos que se establecen en la legislación laboral, debiendo seguirse el procedimiento aplicable que se prevé en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Así, en cumplimiento de lo manifestado por el Consell Jurídic Consultiu en su Dictamen n.º 64/2024, de fecha 31 de enero de 2024, se inicia el expediente 01001-2025-38, al objeto de tramitar la revisión de las resoluciones que afectaron a los empleados públicos del Ayuntamiento de València que tienen la condición de personal laboral al servicio de la misma, en defensa de la legalidad, ya que las mismas son contrarias a la legislación básica estatal.

OCTAVO. Con fecha 27 de marzo de 2025, por Decreto de la delegada de Recursos Humanos, se dispuso que por parte del Servicio de Personal se procediera a elevar al órgano competente la propuesta de acuerdo de declaración de lesividad para el interés público de todas las Resoluciones de Alcaldía por las que se concedieron reducciones de jornada, sin deducciones de retribuciones, al personal empleado público al servicio del Ayuntamiento de València que tiene la condición de personal laboral y que se detalla en el anexo del citado Decreto.

Asimismo, se dispuso conceder al referido personal empleado público, un plazo de diez días hábiles con la finalidad de que formularan cuantas alegaciones convinieran a sus derechos e intereses y aportaran documentos e informaciones que consideraran pertinentes, a contar desde el día siguiente a la notificación del citado Decreto. Concluido el plazo concedido, no se presentó alegación alguna.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Con carácter previo, cabe concretar la normativa actualmente vigente aplicable al personal laboral que presta sus servicios en las Administraciones Públicas.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



normativa aplicable al personal laboral, establece que *'el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.*

No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho'.

Tal y como se desprende del mencionado artículo y del artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (en adelante ET), la normativa aplicable al personal laboral de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la modalidad de contratación, es la siguiente:

- En primer lugar, las normas del TREBEP, tanto las generales referidas a todos los empleados públicos (personal funcionario y personal laboral), como las específicas referidas exclusivamente al personal laboral.
- En segundo lugar, la legislación laboral común, esto es, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales concordantes.
- En tercer lugar, los Convenios colectivos aplicables.
- En cuarto lugar, el contrato individual de trabajo y la costumbre local y profesional.

Por otro lado, dispone el artículo 51 del TREBEP, que *'para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente'.*

Así, por un lado, el artículo 48 del TREBEP establece que *'los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:*

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida'.

Por otro lado, el artículo 37 del ET, en su punto 6 establece que *'quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida...'

Por último, el Convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, dispone en su artículo 22 que:

'1. Tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones:

a) El personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones.

b) El personal que tenga a su cargo familiares que requieran especial dedicación, previa resolución o informe del órgano correspondiente de la administración sanitaria, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones. A estos efectos tendrá la consideración de familiar el cónyuge o pareja de hecho.

c) El personal que por razones de convivencia tenga a su cuidado directo alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acreditado por órgano competente y no desempeñe actividades retribuidas que superen el salario mínimo interprofesional.

d) El personal que por razón de larga o crónica enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa, previa certificación de este extremo por la Unidad de Valoración de Incapacidades.

e) Tendrá el mismo derecho el empleado o empleada que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida'.

Como conclusión, se ha de manifestar que las relaciones laborales en las Administraciones Públicas se rigen básicamente por los preceptos contenidos en el TREBEP y, en concreto, en cuanto al régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones, por lo dispuesto en los artículos 47 a 51 de dicha norma, además de la legislación laboral común, básicamente el ET de 2015, y el Convenio colectivo correspondiente.

II

La Sentencia n.º 156/2015, de 9 de julio, del Tribunal Constitucional, a la que se ha hecho referencia anteriormente, declara el carácter básico y taxativo de los permisos establecidos en el mencionado artículo 48 del TREBEP, que en su fundamento jurídico 8 dispone:

...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'Debemos proceder, en primer lugar, a realizar el encuadramiento competencial de la materia que nos ocupa.

De acuerdo con la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 20/2012, el título I de la propia norma, en el que se insertan los preceptos a examinar y en lo que se refiere a los mencionados preceptos, tiene carácter básico en virtud de los arts. 149.1.13, 149.1.18 y 156.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas...

De una interpretación conjunta de los preceptos recogidos en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, este Tribunal ha interpretado que al Estado le corresponde el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones públicas y a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de las bases de dicho régimen estatutario en lo que se refiere a los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma y al servicio de las corporaciones locales radicadas en su ámbito territorial, (STC 37/2002, de 14 de febrero, FJ B).

Establecido lo anterior, este Tribunal ha afirmado, igualmente, que en relación con el contenido de la expresión régimen estatutario de los funcionarios públicos, empleada por los arts. 103.3 y 149.1.18 CE, hemos tenido ocasión de declarar, poniendo en conexión ambos preceptos constitucionales, que sus contornos no pueden definirse en abstracto y a priori, debiendo entenderse comprendida en su ámbito, en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción de la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de cuerpos y escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones públicas (STC 99/7987, de 11 de junio, FJ 3 c).

De modo que, a tenor de la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de función pública, corresponde al Estado establecer las bases del régimen de derechos y deberes de los funcionarios públicos y a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, de acuerdo con aquella legislación básica, en relación con la función pública autonómica y local.

Igualmente, hemos señalado que, en la competencia para regular las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos conferida al Estado por el art. 149.1.18 CE, cabe incluir, por ejemplo, previsiones relativas a las retribuciones de los funcionarios, comunes a todas las Administraciones públicas, pues ello hallaría su fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad (SSTC 96/1990, de 24 de mayo, FJ 3; 237/1992, de 15 de diciembre, FJ 4; 103/1997, de 22 de mayo, FJ 2, y 748/2006, de 11 de mayo, FJ 6, entre otras).

Del mismo modo, debemos afirmar, ahora, que también quedan encuadradas en el título competencial del mencionado art. 149.7.18 CE las previsiones relativas a los permisos y vacaciones de los funcionarios comunes a todas las Administraciones públicas, pues ello hallaría, igualmente, su fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Asimismo, debemos señalar que también quedan encuadradas en el título competencial del mencionado art. 149.1.18 CE las provisiones relativas a los permisos y vacaciones de los funcionarios comunes a todas las Administraciones públicas, pues ello hallaría, igualmente, su fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad. Así, corresponde al Estado fijar los concretos supuestos en los que cabe reconocer permisos, licencias o vacaciones a los funcionarios públicos (por fallecimiento, por accidente o enfermedad de familiares, por traslados de domicilio, para concurrir a exámenes etc...) estableciendo un régimen común de los diferentes conceptos de ausencia temporal justificada al puesto de trabajo. Por tanto, en esta materia corresponde al Estado, en el ejercicio de su competencia para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos (art. 149.1.18 CE), la determinación de los diferentes supuestos por los que pueden ser concedidos permisos o licencias a dicho personal del sector público, cualquiera que sea la Administración a la que pertenezcan. En consecuencia, entra dentro de lo básico y del título competencial invocado la fijación por el Estado de los diferentes permisos, licencias y vacaciones que contiene la nueva redacción de los arts. 48 y 50 LEEP...

Pues bien, a la luz de estos planteamientos la recurrente plantea que la normativa estatal ha agotado toda posibilidad de desarrollo normativo localizando su impugnación en que los dos preceptos de la Ley del estatuto básico del empleado público introducidos por el art. 8 del Real Decreto-ley 20/2012 establecen una duración determinada sin posibilidad de modificación alguna del número de días que se prevén para cada tipo de permiso o licencia.

Sin embargo, la duración de tales permisos o licencias de los funcionarios públicos entra dentro de lo básico, correspondiendo al Estado su fijación, en la medida en que, a través de las bases, se establece un régimen común, tanto de los diferentes conceptos de ausencia temporal justificado al puesto de trabajo, como de la duración de aquellos. Con tal planteamiento no se persigue otro objetivo que lograr una mínima y fundamental homogeneidad en este aspecto sustancial del régimen funcional que es el de los permisos y vacaciones, sin que tal delimitación impida a las Comunidades Autónomas el margen de actuación necesario para el desarrollo y ejecución de dichas bases, pues permite a aquellos optar por fijar la forma y manera de su utilización estableciendo, por ejemplo, si los permisos del art. 48 o los turnos de vacaciones del art. 50 LEEP pueden, los primeros, disfrutarse dentro o fuera de determinadas fechas del calendario anual o sin unirlos a los de vacaciones; y los segundos, en determinados períodos de tiempo, por días sueltos o estableciendo un mínimo de días consecutivos etc.

Es decir, la norma estatal, aun fijando la duración de los diferentes tipos de permisos, no cierra toda posibilidad de desarrollo y aplicación a las Comunidades Autónomas de la normativa básica sobre esta materia.

En definitiva, la nueva regulación halla su fundamento en la competencia del Estado sobre las bases del régimen de derechos y deberes de los funcionarios públicos (art. 149.1.18 CE) y posibilita un margen de desarrollo a las Comunidades Autónomas, por lo que la impugnación en este punto debe ser desestimada'.

Asimismo, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 852/2022, de 29 de junio de 2022 y n.º 879/2022, de 30 de junio de 2022, consideran:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'Si hacemos un repaso de los preceptos invocados, además del mencionado artículo 7.4.a), 3.º del Decreto 42/2019, comprobaremos que el artículo 94 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local dice que a los funcionarios de la Administración Local se les aplican las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada que a los funcionarios de la Administración del Estado. Y que el artículo 142 del texto refundido de 1986 reconoce a los funcionarios de la Administración Local las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación autonómica sobre función pública, siéndoles aplicable supletoriamente la legislación en materia de funcionarios de la Administración del Estado.

Fuera del Decreto 42/2019, la legislación valenciana sobre función pública no reconoce la reducción de jornada sin disminución de haberes: ni la Ley 10/2010 ni la Ley 4/2021 lo hacen. La primera (artículo 68) remite al reglamento la regulación correspondiente y la segunda (artículo 80.1) al artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público. Por otra parte, el artículo 94 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local mantiene en el plano estatal la cuestión, ya que la pauta que sienta es la de que a los funcionarios locales se les dé el mismo trato que a los del Estado.

Es verdad que el artículo 142 del texto refundido de 1986 llama en primer lugar a la legislación autonómica pero ésta ha de respetar las normas básicas establecidas por el Estado y las del Estatuto Básico del Empleado Público (disposición final primera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) se encuentran entre ellas.

...

Así, pues, es cierto que el precepto reglamentario valenciano aplicado por la sentencia objeto de este recurso de casación se aparta, mejor dicho, se opone a la prescripción del artículo 48 h) del Estatuto Básico del Empleado Público...'

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022, que establece en la cuestión planteada como doctrina jurisprudencial que la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, tiene que comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado público.

III

Por lo que respecta a las Resoluciones de Alcaldía dictadas por el Ayuntamiento de València concediendo las reducciones de jornada referenciadas, sin deducción en las retribuciones, las mismas son actos del Consistorio como empresario laboral que atañe a las condiciones laborales de su personal laboral.

Las resoluciones dictadas son actos que afectan a materia que es competencia de la jurisdicción social, no tratándose de un acto administrativo 'puro' ex artículos 1 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sujeto a derecho administrativo, sino un acto administrativo que afecta a materia de derecho laboral, ya que estamos ante una actuación del Ayuntamiento como empresario, en el marco de la relación laboral que mantiene con el personal interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Es preciso en este punto exponer lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León, en el Dictamen 162/2015, en relación a la aplicación de la doctrina de los actos separables a la contratación laboral y el estudio de la revisión de un acto adoptado por la Administración en su condición de empleadora y, por tanto, inserto en el desarrollo de la relación laboral existente. Cuestión que ha sido resuelta por Sentencia de 8 de octubre de 2009, de la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo. Debe señalarse que la misma se dicta estando en vigor el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, que no contemplaba la necesidad de que la Administración declarara lesivos sus propios actos antes de poder acudir a la jurisdicción social, como sí recoge ahora la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Dicho dictamen expone que: *'La posición actual del Consejo de Estado y de los Consejos Consultivos autonómicos es la de mantener que en la configuración de las relaciones contractuales cabe distinguir una fase de preparación, apoyada en lo dispuesto en el artículo 177.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según el cual, 'la selección de personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril'. Este último precepto exige el 'respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos' y se remite a lo previsto en el artículo 91 de la misma ley, cuyo apartado 2 dispone: 'La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad'.*

Según el Consejo de Estado, estos condicionamientos previos de la relación laboral que se establezca mediante contrato, permiten introducir el concepto de 'acto separable' en la contratación laboral de las Administraciones Públicas. Tal doctrina parte de la distinción entre el proceso de selección o preparatorio del contrato (proceso sujeto al régimen jurídico administrativo) y la relación jurídico laboral ya constituida (sometida a sus normas y jurisdicción propias).

Esta doctrina de los actos separables se ha recogido por el Consejo de Estado en los Dictámenes 202/1994, de 15 de junio, 2.878/1995, de 11 de abril de 1996, 249/1994, de 24 de marzo, y 849/1994, de 9 de junio. Este mismo criterio se mantiene también por algunos Consejo Consultivos autonómicos: así, el de la Comunidad Valenciana (Dictamen 2001/545, de 20 de diciembre), el de Andalucía (dictámenes 80/1998, de 20 de julio, 289/2006, de 12 de julio, y 770/2008, 29 de diciembre), el de Castilla-La Mancha (dictámenes 122/2001, de 12 de noviembre, 150/2002, de 19 de diciembre, y 30/2010, de 10 de marzo) o el de Canarias (dictámenes 69/2014, de 6 de marzo, 366/2014, de 14 de octubre).

La aplicación de la doctrina de los actos separables a la contratación laboral ha sido también admitida por el Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), en Sentencia de 18 de octubre de 1999, para diferenciar 'entre el contrato de trabajo propiamente dicho que pueda perfeccionar una Administración pública, y la actividad administrativa, que lo precederá, de selección de la persona particular con la que se convendrá dicho vínculo laboral. La observancia del mandato del art. 23.2 CE se ha de desarrollar, no a través del contrato, sino mediante esa actividad anterior de selección'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Expuesto lo anterior, el asunto examinado consiste en la revisión de un acto de perfeccionamiento de un trienio, adoptado por la Administración en su condición de empleadora y, por tanto, inserto en el desarrollo de la relación laboral existente. Ello obliga a analizar, sobre la base de la distinción de los actos separables, si la anulación de dicho acto exige como requisito ineludible la tramitación establecida en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Actualmente, esta cuestión está resuelta por la Sentencia de 8 de octubre de 2009, de la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo, dictada en un recurso de casación para la unificación de doctrina. Dicha sentencia señala lo siguiente:

«La doctrina administrativista más autorizada define el acto administrativo como la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa. Y en el caso que nos ocupa es claro que no estamos ante una actuación del Ministerio demandado en el ejercicio de esa potestad. Tanto al reconocer a los trabajadores demandantes la antigüedad que reclamaban, como al rectificar luego su decisión, el Ministerio ha actuado claramente como empresario, en el marco de la relación laboral que mantiene con ambos demandantes, y aplicando normas de indiscutible carácter laboral (...).

»Pues bien, los actos de la Administración cuando actúa como empresario no están sujetos al derecho administrativo, sino al derecho laboral, como los de cualquier otro empresario. Y al no estar sujetos al derecho administrativo, es claro que no le son de aplicación las previsiones que para la revisión de los actos administrativos en sentido estricto establece el Título VII de la Ley 30/1992 (LRJPAC), y más concretamente, su art. 103 sobre declaración de lesividad de los actos anulables. La Administración, cuando actúa como empresario laboral puede, como cualquier otro, modificar sus decisiones por sí mismo, sin perjuicio de su posterior control judicial. Y el trabajador con relación laboral a su servicio, tampoco está obligado a agotar los recursos que los arts. 107 y siguientes de la LRJPAC prevén para la revisión de los actos administrativos sujetos al derecho administrativo. La propia Ley en el art. 125 de su Título VIII establece una vía más rápida y sencilla como es la simple reclamación previa, para que el trabajador que esté en desacuerdo con la decisión de su empresario, pueda obtener en vía judicial el reconocimiento del derecho que éste le niega (...).

Procede por último señalar que ésta decisión no contradice en absoluto la doctrina de la sentencia de 29-5-07 (rec. 103/2006), que la recurrida interpreta erróneamente; nuestra sentencia no exige en modo alguno la aplicación del art. 103 LRJPAC, sino que reitera el sujeción de la Administración Pública a la normativa laboral; y se limita a rechazar la denuncia del art. 105 de dicha ley por falta de fundamentación jurídica.

Entender lo contrario, y considerar que la Administración-empresario está obligada, siempre que decida modificar una decisión de carácter laboral, a efectuar una previa declaración de lesividad, para luego proceder a su impugnación ante el orden contencioso-administrativo como dispone el art. 103 de la LRJPAC conduciría al absurdo. Pues dicho orden de la Jurisdicción habría de resolver, no con carácter prejudicial sino definitivo, una cuestión estrictamente laboral (...).»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De acuerdo con ello, la vía de la revisión de oficio no es la adecuada para anular un acto declarativo de derecho dictado por la Administración en el seno de una relación laboral, sino que el procedimiento es el previsto en el artículo 151.10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, según el cual 'La Administración autora de un acto administrativo declarativo de derechos cuyo conocimiento corresponda a este orden jurisdiccional, está legitimada para impugnarlo ante este mismo orden, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos legalmente establecidos y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de declaración de lesividad'. La Administración deberá, pues, interponer ante el Tribunal competente el llamado recurso de lesividad'.

A la vista de lo expuesto, no se está ante la actuación del Ayuntamiento en el ejercicio de esa potestad administrativa general sin más, por el contrario, el Consistorio ha actuado claramente como empresario, en el marco de la relación laboral que mantiene con el personal laboral a su servicio, por lo que no están sujetos al Derecho Administrativo sino al Derecho Laboral, como los de cualquier otro empresario. Y al no estar sujetos al Derecho Administrativo, para revisar los actos y dejar aquellos sin efecto, es claro que no le son de aplicación las previsiones que para la revisión de los actos administrativos en sentido estricto establece el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando excluido la aplicación del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho.

Las citadas Resoluciones son actos firmes declarativos de derechos, que se entiende que deben declararse lesivas para que se declaren contrarias a derecho y se anulen por lesivo del interés público, conforme a lo que acuerde el órgano competente. Se revisa por lesiva una decisión de contenido laboral, siendo, entonces, la vía adecuada el artículo 151.10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS). Así, el citado artículo dispone que *'La Administración autora de un acto administrativo declarativo de derechos cuyo conocimiento corresponda a este orden jurisdiccional, está legitimada para impugnarlo ante este mismo orden, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos legalmente establecidos y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de declaración de lesividad'*.

A la vista del parco contenido del citado artículo se supone la aplicación supletoria de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de acudir a la misma para el procedimiento de declaración de lesividad.

El artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el procedimiento administrativo de declaración de lesividad. Establece que las Administraciones Públicas pueden impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables, siempre que previamente se haya declarado su lesividad para el interés público. Aunque la referencia directa es al orden contencioso-administrativo, la doctrina y la práctica administrativa han extendido la aplicación de este procedimiento a los actos cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción social, en virtud de la remisión expresa de la LRJS.

La declaración de lesividad es el mecanismo que permite a la Administración revisar, con intervención judicial, sus propios actos favorables a los interesados que sean anulables, cuando considere que son contrarios al interés público. No se trata de una revocación unilateral, sino de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



un cauce excepcional y garantista, que exige la intervención de los tribunales y la protección de los derechos de los interesados. La finalidad de este procedimiento es doble: por un lado, salvaguardar el principio de seguridad jurídica y, por otro, permitir que el interés público prevalezca cuando un acto administrativo, aunque favorable y firme, resulta contrario al ordenamiento jurídico y lesivo para el interés general.

Así, se ha incoado expediente administrativo que tiene por objeto dictar un acto administrativo de contenido laboral consistente en la declaración de lesividad para el interés público de las resoluciones por las que se conceden reducciones de jornada sin deducción en las retribuciones, al personal laboral a su servicio (actos declarativos de derechos) contrarias a la normativa legal vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 107 de la ley 39/2015, con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción social, según lo previsto en el artículo 151.10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

IV

En este punto resulta necesario, por consiguiente, dirimir y determinar cuál es el órgano competente para declarar la lesividad de los citados actos administrativos, lo que requiere un análisis de la legislación aplicable y su interpretación jurisprudencial.

Si bien la normativa general establece que en las Entidades Locales esta competencia corresponde al Pleno de la Corporación, como indica el artículo 107.5 LPACAP: '*Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad*'. Sin embargo, esta regulación básica debe complementarse con la normativa específica del régimen local, especialmente cuando se trata de municipios de gran población como es el de València.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) contiene disposiciones específicas sobre las competencias de los diferentes órganos municipales. El artículo 22.2.k) de esta ley establece que corresponde al Pleno '*La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento*'. Sin embargo, el régimen de los municipios de gran población, introducido por la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, introduce especificidades en la organización y funcionamiento de estos municipios, regulados en el Título X de la Ley 7/1985.

Los municipios de gran población tienen un régimen jurídico especial que modifica el sistema general de atribución de competencias entre los diversos órganos municipales. En este régimen especial, la LBRL distribuye las competencias para la revisión de actos entre los diferentes órganos municipales de manera específica. El artículo 123.1 l) atribuye al Pleno '*la revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general*', el artículo 124.4 m) atribuye al Alcalde '*la revisión de oficio de sus propios actos*' y el artículo 127.1 k) atribuye a la Junta de Gobierno Local '*la revisión de oficio de sus propios actos*'.

La jurisprudencia ha aclarado que en los municipios de gran población, la competencia para la declaración de lesividad se distribuye según el órgano que dictó el acto originario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Así, la Sentencia del TSJ de Galicia, sala Contencioso-Administrativo, n.º 458/2019 del 27 de septiembre de 2019, aborda directamente esta cuestión: *'La sentencia apelada considera que la Junta de Gobierno Local era competente por aplicación del artículo 127.1.k) de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece la competencia de dicho órgano para la revisión de oficio de sus propios actos. Debe tenerse en cuenta que al Ayuntamiento de A Coruña se le aplica el régimen de los municipios de gran población, que establece especialidades en la delimitación competencial de los distintos órganos municipales. Y en este concreto ámbito, la competencia que en los municipios de régimen común le corresponde al Pleno para declarar la lesividad de los actos de cualquier órgano municipal (art. 22.2 k) de la LBRL) se ve matizada en los municipios de régimen especial, en los que el diseño se transforma mediante la atribución de la competencia de revisión de oficio al concreto órgano del que haya emanado el acto: así se atribuye al Pleno la facultad de revisión de oficio de sus propios actos (artículo 123.1 l) LBRL), al alcalde la facultad de revisión de oficio de sus propios actos (artículo 124.4 m) LBRL) y a la Junta de Gobierno Local la facultad de revisar sus propios actos (artículo 127.1 k) LBRL).'*

Esta sentencia establece claramente que, a diferencia de los municipios de régimen común donde el Pleno tiene competencia para declarar la lesividad de los actos de cualquier órgano municipal, en los municipios de gran población esta competencia se distribuye según el órgano que dictó el acto original.

La Sentencia del TSJ de Cataluña, sala Contencioso-Administrativo n.º 2659/2022 del 5 de julio de 2022 confirma este criterio al señalar: *'Sí que se prevé en la LBRL la competencia del Pleno para la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2 k) en consonancia con el art. 107 de la Ley 39/2015. Igualmente, en el art. 21 se determina que el Alcalde será competente para proponer la declaración de lesividad al Pleno (art. 21.1 l) en materias que corresponden a la Alcaldía. [...] Esto para los municipios de régimen común. Ya que en caso de municipios de gran población el art. 127 de la LBRL atribuye a la JGL la competencia para revisar de oficio sus propios actos'.*

Asimismo, la Sentencia del TSJ de Cataluña, sala Contencioso-Administrativo n.º 1588/2022 del 4 de mayo de 2022 también señala que: *'Y en los municipios de gran población del título X de la LBRL la revisión de oficio de sus propios actos se atribuye al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local, salvo por lo que se refiere a los reglamentos'.*

Por último, la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Vitoria-Gasteiz, n.º 44/19, de 1 de marzo de 2019 que señala que el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local establece, en cuanto al régimen de organización de los municipios de gran población, entre los que se encuentra el caso de Vitoria (Artículo 121 de la LBRL), de tal manera que corresponden al Pleno las facultades para revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general (Artículo 123.1 LBRL), y al alcalde y la Junta de Gobierno Local les corresponden las facultades de revisión de oficio de sus propios actos (Artículos 124.4 m y 127.1 k).

Puede existir una aparente contradicción entre el artículo 107.5 de la Ley 39/2015, que atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para declarar la lesividad en las entidades locales, y el régimen específico de los municipios de gran población que distribuye esta competencia según el órgano que dictó el acto. Sin embargo, esta contradicción se resuelve aplicando el principio de especialidad normativa. El régimen de los municipios de gran población

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



constituye una regulación especial que prevalece sobre la regla general establecida en la Ley 39/2015. Así lo ha entendido la jurisprudencia anteriormente citada, que ha interpretado que en estos municipios la competencia para la declaración de lesividad se distribuye según el órgano que dictó el acto original. Este análisis se fundamenta en el principio de especialidad normativa (lex specialis derogat legi generali), según el cual la norma especial prevalece sobre la general.

Siendo esto así, y rigiendo el principio de especialidad, teniendo la LBRL condición de ley especial frente a la LPAC, la conclusión a la que ha de llegarse es que la Junta de Gobierno Local si es competente para aprobar el acuerdo de lesividad.

En los municipios de gran población, el artículo 127.1.h) de la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local 'Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.

Las resoluciones por las que se concedieron las reducciones de jornada sin deducción en las retribuciones, fueron dictadas por el concejal delegado o la concejala delegada en materia de personal competente en cada periodo, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por lo que a la vista de la argumentación realizada, la competencia para la declaración de lesividad de las mismas corresponde a la Junta de Gobierno Local.

V

Por lo que respecta a la disposición de la acción procesal, al ejercicio de acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, la Asesoría Jurídica Municipal no podrá iniciar acción judicial alguna sin estar previamente autorizada por el órgano competente.

En el apartado 6 del citado artículo, se dispone que son órganos competentes para la adopción de los acuerdos que aprueben las autorizaciones a las que se refieren los apartados anteriores, el Pleno, la Alcaldía, la Junta de Gobierno local, y los concejales delegados o delegadas competentes, así como quien ostente la presidencia del Organismo público, atendiendo a los asuntos, materias y delegaciones de que se trate.

VI

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y ello a tenor de las argumentaciones jurídicas esgrimidas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Declarar lesivas para el interés público las Resoluciones de Alcaldía que se relacionan en el Anexo, por las que se reconoce al personal laboral referenciado una reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral, sin deducción de retribuciones, por las razones reguladas en el artículo 22 del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

Segundo. Facultar a los Sres. letrados de la Asesoría Jurídica Municipal, al objeto de que, en el plazo de dos meses, puedan ejercitar la acción de lesividad frente a las Resoluciones de Alcaldía citadas, y que se relacionan en el Anexo, ante la Jurisdicción Social como jurisdicción competente.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, relacionadas en el Anexo, a las que se les reconoció, por las resoluciones que se indican en el mismo, reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral, sin deducción de retribuciones.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, todo ello en el plazo de los quince días siguientes a su adopción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANEXO

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	F. EFECTOS	Nº RESOLUCIÓN	TIPO RJ
***8497**	M.J.B	07/08/2020	NV-2037 DE 29/07/2020	1
***3524**	M.N.L	22/09/2015	CF-961 DE 14/12/2016	1
		19/11/2019	NV-1105 de 12/11/2019	2
***4997**	J.M.A	28/09/2019	NV-515 DE 24/09/2019	2
***6218**	M.I.C	27/02/2018	CF-507 DE 22/02/2018	2
***5159**	M.S.M	06/02/2021	NV-179 DE 02/02/2021	2
***4236**	J.N.C	13/06/2020	NV-1575 DE 10/06/2020	2
***8273**	A.A.F	21/12/2018	CF-3212 de 18/12/2018	2
***3892**	J.L.R	27/09/2018	CF-2274 DE 19/09/2018	2
***0522**	M.G.M	03/05/2022	NV-884 DE 27/04/2022	2
***6294**	M.M.O	28/05/2022	NV-1196 DE 26/05/2022	2
***8832**	M.B.B	22/09/2015	CF-113 DE 26/01/2016	3

TIPO DE REDUCCIÓN DE JORNADA

1. Reducción de jornada por larga o crónica enfermedad
2. Reducción de jornada por familiar que requiere especial dedicación
3. Reducción de jornada por cuidado directo de persona con discapacidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



120. (E 53)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00210-2024-000503-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la progressió al GDP 1 o Novell en la carrera professional horitzontal de determinat personal (3r trimestre 2024). <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la progresión al GDP 1 o Novell en la carrera profesional horizontal de determinado personal (3er trimestre 2024).</i>		

"Fets

1r. Les persones empleades públiques de l'Ajuntament de València interessades en l'expedient de referència, relacionades en taula inserida en l'apartat 3r, són el personal del qual procedix valorar la seua progressió de grau de desenvolupament professional 1 (en avant GDP1) en el tercer trimestre de 2024 i, si s'escau, augmentar el seu nivell competencial al màxim del lloc tipus conforme al previst a l'art. 8 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València (en avant, Reglament).

2n. El Reglament en la seua redacció vigent disposa que la tramitació es realitza d'ofici.

3r. Per este motiu, des del Servei, s'ha procedit a la comprovació de les persones que, sent susceptibles de progressió al GDP1 en el tercer trimestre de 2024, en les dates corresponents, indicades a la taula, complien la resta de requisits necessaris eixe mes, enviant prèviament requeriments al correu corporatiu, a aquelles persones respecte de les quals era necessària documentació acreditativa complementària per a la comprovació del compliment de la totalitat dels requisits necessaris, perquè la progressió poguera fer-se efectiva.

Hi por haver en esta relació persones que eren susceptibles de progressar en data anterior però han complit la totalitat de requisits també en el tercer trimestre de 2024, en la data reflectida a la taula.

De manera que, en definitiva, en la relació inserida a continuació s'ha inclòs el personal que acredita els requisits necessaris en la data que s'indica, conforme a la normativa i valoració que s'exposa a continuació:

Fonaments de Dret

I. El Reial decret legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Com que és una Llei bàsica, preveu el seu desenvolupament per altres lleis sobre funció pública.

II. La Llei 4/2021 de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenvolupa l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



funció pública valenciana, on la promoció professional del personal empleat públic, és concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

III. El Reglament va ser aprovat pel Ple de la Corporació celebrat el 23 de febrer de 2017, i publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València el 26 de maig de 2017, iniciant la seua aplicació pràctica l'1 de juliol de 2017. El text inicial, ha sigut modificat parcialment per acord del Ple de 28 de maig de 2020, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020 i, posteriorment per acord del Ple de 29 de juliol de 2021, entrant en vigor el 26 d'octubre de 2021.

IV. El Reglament regula l'aplicació de set factors de carrera, preveient en la Disposició Transitòria Quarta la implantació progressiva del sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal establint que 'els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals'.

V. L'esmentat Reglament, en els, articles 2, 7, 8, 9, 10 i 11 regula l'accés i progressió en el sistema de carrera horitzontal i la Disposició transitòria 4a estableix que: 'l'Ajuntament de València implantarà el sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal i la corresponent valoració dels mèrits previstos en este reglament de manera progressiva i els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals, les quals seran definides en el tercer trimestre de l'any anterior a la seua posada en funcionament'. De conformitat amb l'art. 11. 1 de l'esmentat Reglament per a l'avanç al Grau de Desenvolupament Professional (GDP) superior és necessari 'acreditar el temps mínim de permanència en el grau de desenvolupament professional immediatament inferior que, en cada cas, s'estableix en sis anys per a cadascun dels graus de desenvolupament professional, excepte en el GDP 4 que es constituïx com l'últim tram i que la seua permanència ja no produïx progressió'.

VI. En l'actualitat, conforme a la normativa exposada i el període transitori en el qual ens trobem, previst en el Reglament i en l'Acta de la Comissió Tècnica de Coordinació de l'Avaluació de l'Acompliment i del Rendiment i de la Carrera Professional Horitzontal de 15 de novembre de 2023, fins a la total implantació dels factors i una vegada complits els anys de permanència mínima en el grau, conforme al que es disposa per l'art. 12 del Reglament, es consideren requisits generals per a la progressió en la carrera professional horitzontal:

a. Factor 1. Avaluació del rendiment. Compliment d'objectius.

b. Factors 2 i 3. Avaluació de l'acompliment S'ha dut a terme la formació necessària per al personal avaluador i avaluat, i es troba en marxa el desenvolupament de l'aplicació informàtica necessària per a la seua implementació.

c. Factor 4. Assistència efectiva.

d. Factor 6. Adquisició de coneixements. En data de hui, i fins que s'aprove la instrucció corresponent, es tindran en compte les hores de formació realitzades.

Quant als cursos autoformatius (que tenen un període extens per a la seua realització), com ja es va acordar en 2021, estos es consideraran superats quan s'expedisca el corresponent certificat, i no quan es finalitzen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VII. Respecte al Factor 1, per acord de la Junta de Govern Local de 3 de febrer de 2023 es va aprovar el document d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2023, en aplicació del Factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats administratives de l'Ajuntament de València, en el qual s'establix que esta avaluació definitiva serà al gener de l'exercici 2024. Amb posterioritat, per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de maig de 2024 es van aprovar els resultats de l'avaluació dels objectius col·lectius i específics de l'any 2023, en aplicació del Factor 1, que recull el Dictamen favorable de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment de l'avaluació dels resultats corresponents als objectius genèrics i específics fixats per a 2023.

VIII. Que el personal de la relació acredita el temps de permanència mínim en el lloc de treball i grau i l'assistència efectiva al lloc de treball (factor 4) conforme al que estableix el Reglament.

IX. El personal relacionat acredita a més la formació prevista al factor 6 del Reglament.

X. El Reglament arreplega una regulació especial en el GDP d'entrada, que es plasma fonamentalment en l'art. 8 del Reglament, que disposa el següent:

1. 'El GDP d'entrada tindrà 3 Escalons de Progressió de Grau: un, dos i tres (EPG1, EPG2 i EPG3). Només els EPG2 i EPG3 portaran associada retribució.
2. La carrera horitzontal del personal empleat públic inclòs en l'àmbit d'aplicació del present Reglament s'iniciarà en el GDP d'Entrada i en l'EPG1.
3. El personal de nova incorporació accedirà al GDP d'Entrada, EPG1 i, amb independència del caràcter amb què es faça (funcionarial de carrera, interinitat, nomenament per millora d'ocupació, etc.) ho farà en el component competencial mínim de cada lloc tipus, adquirint els diversos Escalons de Progressió de Grau (EPG) en funció del compliment dels requisits exigits per a la promoció de cadascun d'ells i que es determinen en els articles 14 i 15 d'este Reglament i que es resumixen en l'annex número 3.
4. Els nivells d'entrada (o mínim) del component competencial i màxim per a cada lloc tipus de treball seran els que es determinen en la Relació de Llocs de treball.
5. Les empleades i els empleats municipals podran progressar als Escalons de Progressió en el Grau 2 i 3 per l'obtenció de crèdits o punts mínims fixats en cadascuna de les àrees de valoració que permeten la progressió en els escalons del GDP d'Entrada: a l'EPG2 i a l'EPG3 es progressarà després de dos avaluacions positives en cada escaló, i sempre que es complisquen la resta dels requisits arreplegats en el present Reglament. El progrés de EPG en este GDP d'Entrada no requerirà sol·licitud per part de la persona interessada.
6. El personal que estiguera prestant servicis a la data de l'entrada en vigor de la carrera professional amb temps de permanència inferior a 6 anys s'enquadrarà en el GDP d'Entrada, en els termes previstos en la Disposició Transitòria Tercera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



7. El personal que a l'entrada en vigor del present Reglament tinga la condició de personal inclòs en l'àmbit d'aplicació de l'article 2 accedirà al sistema en el GDP i EPG corresponent, conforme al qual es disposa en les disposicions addicionals i transitòries que procedisquen.

8. Transcorregut el temps mínim de permanència en el GDP d'Entrada (sis anys), i reunits la resta dels requisits exigits en este Reglament, s'accedirà al GDP1 o Novell. A partir d'este moment, deixarà de percebre's la retribució corresponent als Escalons de Progressió de Grau (EPG) del GDP Entrada.

Retribuint el component competencial la responsabilitat i dificultat tècnica, que haurà quedat demostrada amb les successives avaluacions que conformen el GDP d'Entrada, la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del lloc tipus respectiu i recollit en la RLT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'este'.

Atés que tot el personal relacionat, inclòs en l'expedient es troba actualment en el GDP d'entrada, la seua progressió al GDP superior, implicarà, per aplicació de l'article 8 esmentat, la modificació de la RLT i l'assignació del nivell màxim del lloc tipus.

XI. Examinades les dades i de conformitat amb els articles 19 i 24 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, i l'article 133 de la Llei 4/2021 de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, i el que es disposa en el Reglament, és procedent reconèixer la progressió al GDP immediatament superior de l'esmentat personal de l'Ajuntament de València, ja que complix amb els requisits exigits per al reconeixement de les citades progressions al nou GDP i la data que s'indica.

XII. El reconeixement de la progressió que es recull en este acord ve referit a l'adquirir en la data d'efectes d'esta i en el subgrup professional d'aquell moment indicat en la taula inserida en el punt QUART d'este acord.

La quantia concreta a percebre per cada persona empleada, és calculada amb exactitud per l'aplicació de gestió de personal, en atenció a les concretes circumstàncies de cada persona.

A més, és important puntualitzar que, per aplicació de l'art 21.4:

'Els efectes econòmics i administratius es reconeixeran des del primer dia del mes següent a aquell en què es complisquen els requisits per a progressar en el GDP, excepte quan els requisits es complisquen en el propi dia 1 del mes, que en este cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment'.

XIII. S'han incorporat a l'expedient els documents utilitzats com a base per al càlcul de despesa estimada de retribucions i seguretat social derivades de les progressions que s'aprovaran en este acord, en format pdf, identificables conforme s'indica a continuació:

'CÁLCULOS DETALLE ADS - EXPTE. 503'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'CÁLCULOS TOTAL ADS - EXPTE. 503'

Respecte de la persona amb núm. func. ***** cal aclarir que li corresponia percebre EPG3 amb codi C234 però, per error, en l'expedient E00210202400046600 se li va aprovar amb el C231 i és el que ve cobrant des d'eixe moment. És per això que, respecte d'ella, en els càlculs s'ha tingut en compte la diferència retributiva respecte del que té aplicat en nòmina efectivament, i si és el cas, es procedirà a la regularització de les quanties corresponents des de la data d'efectes econòmics de l'expedient (01/08/2022).

D'acord amb aquests documents, el gasto derivat de l'expedient ascendeix a un muntant global de 295.830,59 € (corresponent a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i, si escau, a projectes de gasto, que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot núm. 1253/2025 ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost municipal.

Així mateix figuren 1165,34 € (retribucions) que s'imputaran al corresponent concepte extrapressupostari.

XIV. L'aprovació de l'expedient és competència de la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i respecte a la progressió de GDP, per avocació exclusiva per a este acte, previ informe favorable del Servei de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Avocar la competència per a aprovar la progressió de GDP en la Junta de Govern Local exclusivament per a este acte i les persones esmentades en ell, que, de manera ordinària es troba delegada en la tinenta d'alcalde de Recursos Humans, Servicis Centrals Tècnics, Participació, Acció Veïnal i Pedanies, per acord de delegació núm. 100 de la Junta de Govern Local de data 11 d'abril de 2025.

Segon. Aprovar la progressió al GDP1 o Novell a partir de la data respectiva, que s'indica per a cada persona en la taula inserida a continuació, en el punt Quart, per complir els requisits del vigent Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València.

Tercer. Modificar la vigent Relació de Llocs de Treball i assignar als llocs de treball ocupats pel personal contingut en la taula inserida a continuació, el nivell màxim del seu lloc, el número i el nivell del qual es reflectix en esta taula per a cada persona, sobre la base de l'aplicació de l'últim paràgraf de l'art. 8 del Reglament, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació.

Respecte de les persones en les quals no figura número de lloc, ja que no es troben d'alta nòmina en l'actualitat, únicament es reconeix el dret a percebre la diferència retributiva corresponent entre el nivell que percebien i el que haurien d'haver percebut a partir de la data d'efectes econòmics i fins a la data en la qual hagen sigut baixa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quart. Autoritzar i disposar el gasto derivat de l'expedient, que ascendix a un muntant global de 295.830,59 € (corresponent a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i, si escau, a projectes de gasto, que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot núm. 1253/2025 ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost municipal.

El reconeixement de progressió que es recull en el present acord ve referit a l'adquirir en la data d'efectes de la progressió i en el subgrup professional d'aquell moment relacionat a continuació, això no obstant els efectes econòmics i administratius es reconeixen des del primer dia del mes següent a aquell en què es complisquen els requisits per a progressar en el GDP, excepte quan els requisits es complisquen en el propi dia 1 del mes, que en este cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment, conforme al art. 21.4 del Reglament."

"Hechos

1º. Las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de València interesadas en el expediente de referencia, relacionadas en tabla insertada en el apartado 3º, son el personal del cual procede valorar su progresión de grado de desarrollo profesional 1º grado Novel (en adelante, GDP1) en el tercer trimestre de 2024 y, en su caso, aumentar su nivel competencial al máximo del puesto tipo conforme a lo previsto en el art. 8 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (en adelante, Reglamento).

2º. El Reglamento en su redacción vigente dispone que la tramitación se realiza de oficio.

3º. Por este motivo, desde el Servicio, se ha procedido a la comprobación de las personas que, siendo susceptibles de progresión al GDP1 en el tercer trimestre de 2024, cumplan el resto de requisitos necesarios en las fechas correspondientes, indicadas en la tabla, enviando previamente requerimientos al correo corporativo, a aquellas personas respecto de las cuales era necesaria documentación acreditativa complementaria para la comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para que la progresión pudiera hacerse efectiva.

Puede haber en esta relación personas que eran susceptibles de progresar en fecha anterior pero han cumplido la totalidad de requisitos también en el tercer trimestre de 2024, en la fecha reflejada en la tabla.

De forma que, en definitiva, en la relación insertada a continuación se ha incluido el personal que acredita los requisitos necesarios para progresar en la fecha que se indica, conforme a la normativa y valoración que se expone a continuación:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. El Real decreto legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los artículos 14.c), 16, 17 y 20, contempla la carrera profesional como un derecho individual de los empleados públicos y en el artículo 20, regula la evaluación del desempeño. Como es una Ley básica, prevé su desarrollo por otras leyes sobre función pública.

II. La Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su título VIII, desarrolla la anterior Ley, regulando uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana, donde la promoción profesional del personal empleado público, es concebida no solo como un derecho del personal, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

III. El Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23 de febrero de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 26 de mayo de 2017, iniciando su aplicación práctica el 1 de julio de 2017. El texto inicial, ha sido modificado parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020 y, posteriormente por acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2021, entrando en vigor el 26 de octubre de 2021.

IV. El Reglamento regula la aplicación de siete factores de carrera, previendo en la Disposición Transitoria Cuarta la implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal estableciendo que 'sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales'.

V. El mencionado Reglamento, en los, artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 regula el acceso y progresión en el sistema de carrera horizontal y la Disposición transitoria 4.ª establece que: 'el Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento'. De conformidad con el art. 11. 1 del mencionado Reglamento para el avance al Grado de Desarrollo Profesional (GDP) superior es necesario 'acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en seis años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y que su permanencia ya no produce progresión'.

VI. En la actualidad, conforme a la normativa expuesta y el periodo transitorio en el cual nos encontramos, previsto en el Reglamento y en el acta de la Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal de 15 de noviembre de 2023, hasta la total implantación de los factores y una vez cumplidos los años de permanencia mínima en el grado, conforme a lo que se dispone por el art. 12 del Reglamento, se consideran requisitos generales para la progresión en la carrera profesional horizontal:

a. Factor 1. Evaluación del rendimiento. Cumplimento de objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



b. Factores 2 y 3. Evaluación del desempeño. Se ha llevado a cabo la formación necesaria para el personal evaluador y evaluado, encontrándose en marcha el desarrollo del aplicativo informático necesario para su implementación.

c. Factor 4. Asistencia efectiva.

d. Factor 6. Adquisición de conocimientos. A fecha de hoy, y hasta que se apruebe la instrucción correspondiente, se tendrán en cuenta las horas de formación realizadas.

En cuanto a los cursos autoformativos (que tienen un periodo extenso para su realización), como ya se acordó en 2021, los mismos se consideraran superados cuando se expida el correspondiente certificado, y no cuando se finalicen los mismos.

VII. Respecto al Factor 1, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2023 se aprobó el documento de objetivos colectivos y específicos para el año 2023, en aplicación del Factor 1 de evaluación del rendimiento de los servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de València, en el cual se establece que esta evaluación definitiva será en enero del ejercicio 2024. Con posterioridad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo del 2024 se aprobaron los resultados de la evaluación de dichos objetivos colectivos y específicos del año 2023, en aplicación del Factor 1, que recoge el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación y Evaluación del Rendimiento de la evaluación de los resultados correspondientes a los objetivos genéricos y específicos fijados para 2023.

VIII. Que el personal de la relación acredita el tiempo de permanencia mínimo en el puesto de trabajo y grado y la asistencia efectiva al puesto de trabajo (Factor 4) conforme al que establece el Reglamento.

IX. El personal relacionado acredita además la formación prevista al Factor 6 del Reglamento.

X. El Reglamento recoge una regulación especial en el GDP de entrada, que se plasma fundamentalmente en el art. 8 del Reglamento, que dispone lo siguiente:

1. El GDP de entrada tendrá 3 Escalones de Progresión de Grado: uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevarán asociada retribución.

2. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en el GDP de Entrada y en el EPG1.

3. El personal de nueva incorporación accederá al GDP de Entrada, EPG1 y, con independencia del carácter con que se haga (funcionarial de carrera, interinidad, nombramiento por mejora de empleo, etc.) lo hará en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, adquiriendo los diversos Escalones de Progresión de Grado (EPG) en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción de cada uno de ellos y que se determinen en los artículos 14 y 15 de este Reglamento y que se resumen en el anexo número 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4. Los niveles de entrada (o mínimo) del componente competencial y máximo para cada puesto tipo de trabajo serán los que se determinan en la Relación de Puestos de Trabajo.

5. Las empleadas y los empleados municipales podrán progresar a los Escalones de Progresión en el Grado 2 y 3 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de Entrada: al EPG2 y al EPG3 se progresará después de dos evaluaciones positivas en cada escalón, y siempre que se cumplan el resto de los requisitos recogidos en el presente Reglamento. El progreso de EPG en este GDP de Entrada no requerirá solicitud por parte de la persona interesada.

6. El personal que estuviera prestando servicios a la fecha de la entrada en vigor de la carrera profesional con tiempo de permanencia inferior a 6 años se encuadrará en el GDP de Entrada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera.

7. El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y EPG correspondiente, conforme al que se dispone en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan.

8. Transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en el GDP de Entrada (seis años), y reunidos el resto de los requisitos exigidos en este Reglamento, se accederá al GDP1 o Novel. A partir de este momento, dejará de percibirse la retribución correspondiente a los Escalones de Progresión de Grado (EPG) del GDP Entrada.

Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este'.

Dado que todo el personal relacionado, incluido en el expediente se encuentra actualmente en el GDP de entrada, su progresión al GDP superior, implicará, por aplicación del artículo 8 mencionado, la modificación de la RPT y la asignación del nivel máximo del puesto tipo.

XI. Examinados los datos y de conformidad con los artículos 19 y 24 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, y el artículo 133 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y lo dispuesto en el Reglamento, es procedente reconocer la progresión al GDP inmediatamente superior del mencionado personal del Ayuntamiento de València, puesto que cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento de las citadas progresiones al nuevo GDP y la fecha que se indica.

XII. El reconocimiento de la progresión que se recoge en este acuerdo viene referido al adquirido en la fecha de efectos de esta y en el subgrupo profesional de aquel momento indicado en la tabla insertada en el punto CUARTO de este acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La cuantía concreta a percibir por cada persona empleada, es calculada con exactitud por la aplicación de gestión de personal, en atención a las concretas circunstancias de cada persona.

Además, es importante puntualizar que, por aplicación del art 21.4:

'Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el propio día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento'.

XIII. Se han incorporado al expediente los documentos utilizados como base para el cálculo de gasto estimado de retribuciones y seguridad social derivadas de las progresiones que se aprobarán en este acuerdo, en formato pdf, identificables conforme se indica a continuación:

'CÁLCULOS DETALLE ADS EXP 503'

'CÁLCULOS TOTAL ADS EXP 503'

Respecto de la persona con núm. func. ***** hay que aclarar que le correspondía percibir EPG3 con código C234 pero, por error, en el expediente E00210202400046600 se le aprobó con el C231 y es lo que viene cobrando desde ese momento. Es por ello que, respecto de ella, en los cálculos se ha tenido en cuenta la diferencia retributiva respecto de lo que tiene aplicado en nómina efectivamente, y en su caso, se procederá a la regularización de las cuantías correspondientes desde la fecha de efectos económicos de dicho expediente (01/08/2022).

De acuerdo con estos documentos, el gasto derivado del expediente asciende a un montante global de 295.830,59 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 1253 ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

Asimismo figuran 1165,34 € (retribuciones) que se imputarán al correspondiente concepto extrapresupuestario.

XIV. La aprobación del expediente es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y respecto a la progresión de GDP, por avocación exclusiva para este acto, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para aprobar la progresión de GDP en la Junta de Gobierno Local exclusivamente para este acto y las personas mencionadas en él, que, de manera ordinaria se encuentra delegada en la teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Participación, Acción Vecinal y Pedanías, por acuerdo de delegación núm. 100 de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Aprobar la progresión al GDP1 o Novel a partir de la fecha respectiva, que se indica para cada persona en la tabla insertada a continuación, en el punto Cuarto, por cumplir los requisitos a los cuales se refiere el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Tercero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo y asignar a los puestos de trabajo ocupados por el personal contenido en la tabla insertada a continuación, el nivel máximo de su puesto, cuyo número y nivel se refleja en dicha tabla para cada persona, sobre la base de la aplicación del último párrafo del art. 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

Respecto de las personas en las que no figura número de puesto, que no se encuentran de alta nómina en la actualidad, únicamente se reconoce el derecho a percibir la diferencia retributiva correspondiente entre el nivel que percibían y el que deberían haber percibido a partir de la fecha de efectos económicos y hasta la fecha en la que hayan causado baja.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 295.830,59 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 1253/2025 ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

El reconocimiento de la progresión que se recoge en este acuerdo viene referido al adquirido en la fecha de efectos de esta y en el subgrupo profesional de ese momento relacionado a continuación.

Los efectos económicos y administrativos de la progresión y el aumento del nivel competencial que se reconocen en este acuerdo se aplican desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el mismo día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento, conforme al art. 21.4 del Reglamento, según se indica en la tabla para cada persona."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



121. (E 54)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2025-000727-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar els nomenaments per millora d'ocupació i interins de cinc tècnics/tècniques d'administració general per a diversos Servicis. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar los nombramientos por mejora de empleo e interinos de cinco técnicos/as de administración general para varios Servicios.</i>		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 14 de julio de 2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, 5 plazas de 'Técnico/a de Administración General' (en adelante TAG), con destino a los Servicios Municipales que en el mismo se relacionan, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP que asimismo se indican, vacantes, por orden de prioridad, de conformidad con las necesidades manifestadas por las distintas Delegaciones y las indicaciones de la Jefatura de Área Empleo Público, una vez realizados los ofrecimientos de movilidad voluntaria regulado en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025).

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional reinició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de las 5 plazas referenciadas, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de constituida mediante los acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 70, de fecha 27/06/2025, y su posterior modificación (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000347*); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
161	*****, con DNI n.º: ...4893..	Libre
205	*****, con DNI n.º: ...3798..	Libre
208	*****, con DNI n.º: ...6757..	Libre
213	*****, con DNI n.º: ...6347..	Libre
222	*****, con DNI n.º: ...8113..	Libre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3º. Sr. ***** (núm. GIP: *****), integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal, ni Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

4º. En los archivos municipales constan los siguientes datos en relación a siete de los integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada que han aceptado el ofrecimiento realizado, relativos a su vinculación anterior o actual como funcionarios de carrera (*en adelante FC*) y/o interinos (*en adelante FI*) con el Ayuntamiento de València, y el reconocimiento de trienios, Grado de Desarrollo Profesional (*en adelante GDP*) y Escalón, y, Grado Personal Consolidado (*en adelante GPC*):

Nombre y Apellidos / Núm. Funcionario GIP	Relación / Categoría	Trienios	GDP / Escalón	GPC
***** / *****	FI / Tec.Gest.A.G. FI / Aux.Adm.	2-A2 y 1-C2	GDP Entrada-A2 / 4	No consta
***** / *****	FC / Aux.Adm.	8-C2	GDP Entrada-C2 / 6	No consta
***** / *****	FC / Aux.Adm.	2-C2	GDP 1-C2 / 1	No consta
***** / *****	FC / Aux.Adm.	4-C2 y 4-AP	GDP 3-C2 / 6	13

Sra. ***** (Núm. GIP: *****) ha manifestado en la comparecencia de aceptación del ofrecimiento de nombramiento interino en la categoría de Técnico/a de Administración General incorporada a las actuaciones, su voluntad de renuncia al nombramiento interino actual en la categoría de 'Técnico/a de Gestión de Administración General' aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2021, con efectos desde el día anterior al de la incorporación efectiva al nombramiento interino que va a ser aprobado en la propuesta, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el mismo.

Por otra parte de los anteriores, los que poseen la condición de funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de València, están ocupando en la actualidad los siguientes puestos de trabajo en calidad de titulares, a efectos de efectuar, en su caso, la oportuna reserva con los presentes nombramientos:

Nombre y Apellidos / Núm. Funcionario GIP	Puesto de trabajo Número ADAGP / GIP - Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	5720 / 25004190 Auxiliar Administrativo/a. Baremo: C2.16.361.361	Servicio de Licencia Urbanísticas. Sección Administrativa Licencias Urbanísticas
***** / *****	0531 / 25000605 Auxiliar Administrativo/a. Baremo: C2.16.361.361	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sra. ***** (Núm. GIP: *****) es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a', en situación de excedencia, sin que actualmente tenga asignado puesto de trabajo como titular por concurso, por lo que la reserva del puesto de trabajo en el marco del presente nombramiento por mejora de empleo se realizará en un acuerdo/resolución posterior.

5º. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF '*Documento Fiscal Gastos 5 TAG*', y documento Excel en el apartado de 'Archivos auxiliares', en los que se desarrolla los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2025/1411.

La regularización, en su caso, de la retribución de los nombramientos propuestos, se realizará en el expediente tramitado en el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, de aplicación de las condiciones económicas del Acuerdo laboral para el personal funcionario/a para los años 2024-2027.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

Los artículos 69.a) y 70 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan la renuncia a la condición de funcionario, habiéndose comprobado que se cumplen los requisitos exigidos para la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: *'a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'.*

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

III. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. ...

... 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

IV. El apartado 6 del artículo 35 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, señala respecto al funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que: '6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de la Administración de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un nombramiento provisional por mejora de empleo. En caso contrario, se formalizará un nombramiento de personal funcionario interino'.

V. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: 'A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.' El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

VI. Las personas cuyos nombramientos se propone deberán ser incorporadas al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento por mejora de empleo en la categoría de 'Técnico/a Administración General', perteneciente al Grupo de Titulación A1, le debe ser asignado puesto de trabajo de la categoría, con el componente competencial máximo '24', si la persona nombrada tienen reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación A1, y del nivel competencia '20' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

VII. Los presentes nombramientos de mejora (3) e interinos (2) se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 0151 / 25000145 (reservada), 4056 / 25003622 (reservada), 7799 / 25006201 (reservada), 6582 / 25004989, y, 9266 / 25007664, estructurales, vacantes, de 'Personal Técnico Superior de Administración General', que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede modificar la adscripción orgánica y/o transformar el puesto de trabajo, en cada caso, para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VIII. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

IX. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

X. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento y de mejora interino citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento por mejora de empleo en la categoría de '*Técnico/a de Administración General*' de la aspirante propuesta Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****) y Sra. ***** (Núm. GIP: *****), así como el nombramiento interino en la citada categoría de los aspirantes Sra. ***** (Núm. GIP: *****) y Sr.***** (Núm. GIP: *****), y, la aceptación de la renuncia al nombramiento interino actual en la categoría de '*Técnico/a de Gestión de Administración General*', de la funcionaria Sra. ***** (Núm. GIP: *****); cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de '*Técnico/a de Gestión de Administración General*' aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2021, efectuada por Sra. ***** (Núm. GIP: *****), con efectos desde el día anterior al de la incorporación efectiva al nombramiento interino que va a ser aprobado en el presente acuerdo, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el ciado día.

Tercero. Modificar la adscripción orgánica y transformar los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 1 de agosto de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
0151 / 25000145	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y reservado	Servicio de Licencias Urbanísticas
4056 / 25003622	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y reservado	Servicio Gestión Tributaria Integral
7799 / 25006201	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y reservado	Servicio Atención Especializada
6582 / 25004989	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio Tecnologías de la Información y Comunicación. Sección Administrativa Tecnologías de la Innovación
9266 / 25007664	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio Atención Especializada

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFu0 bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
0151 / 25000145	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y reservado	Servicio de Licencias Urbanísticas
4056 / 25003622	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y reservado	Servicio Gestión Tributaria Integral
7799 / 25006201	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y reservado	Servicio Atención Especializada
6582 / 25004989	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio Tecnologías de la Información y Comunicación
9266 / 25007664	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio Cementerios y Servicios Funerarios

Cuarto. Nombrar como funcionario/a por mejora de empleo en la categoría de '*Técnico/a Administración General*' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, 18.2.a) y 122 de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de agosto de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local número de orden: 70, de fecha 27/06/2025, y su posterior modificación (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000347*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	7799 / 25006201	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y reservado	Servicio Atención Especializada.
***** / *****	0151 / 25000145	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y reservado	Servicio de Licencias Urbanísticas
***** / *****	6582 / 25004989	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio Tecnologías de la Información y Comunicación.

Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Técnico/a Administración General*' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de agosto de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 70, de fecha 27/06/2025, y su posterior modificación (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000347*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	4056 / 25003622	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y reservado	Servicio Gestión Tributaria Integral
***** / *****	9266 / 25007664	Técnico/a Administración General	Personal Técnico Superior de Administración General Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios

Las plazas correspondientes a las referencias de los puestos de trabajo indicados están incluidas o se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramiento por mejora de empleo (3) e interinos (2) quedarán sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento en el supuesto de nombramientos interinos , y, de 2 años en el supuesto de nombramientos de mejora de empleo, y, no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando , en su caso, se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. La persona nombrada provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relaciona, durante el desempeño temporal de la plaza de Técnico/a Administración General, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV.

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	5720 / 25004190	Auxiliar Administrativo/a. Baremo: C2.16.361.361	Servicio de Licencia Urbanísticas. Sección Administrativa Licencias Urbanísticas
***** / *****	0531 / 25000605	Auxiliar Administrativo/a. Baremo: C2.16.361.361	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación

Sra. ***** (Núm. GIP: *****) es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a', en situación de excedencia, sin que actualmente tenga asignado puesto de trabajo como titular de concurso, por lo que la reserva del puesto de trabajo en el marco del presente nombramiento por mejora de empleo se realizará en un acuerdo/resolución posterior.

Sexto. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV, y el informe emitido por la Unidad de Carrera y Teletrabajo incorporado a las actuaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
***** / *****	GDP Entrada Escalón 1 del Grupo Titulación A1
***** / *****	GDP 1 Escalón 1 del Grupo Titulación A1
***** / *****	GDP 1 Escalón 3 del Grupo Titulación A1
***** / *****	GDP Entrada Escalón 1 del Grupo Titulación A1
***** / *****	GDP Entrada Escalon 1 del Grupo Titulación A1

Séptimo. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.24.210.210: Sueldo Base: 1.326,90 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.409,68 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 697,43 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Baremo Retributivo A1.20.210.210: Sueldo Base: 1.326,90 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.409,68 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 526,09 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Octavo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 1 de agosto de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 86.329,47 €, así como declarar disponible crédito por importe 13.182,42 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/1411.

La regularización, en su caso, de la retribución de los presentes nombramientos, se realizará en el expediente tramitado en el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, de aplicación de las condiciones económicas del Acuerdo laboral para el personal funcionario/a para los años 2024-2027.

Noveno, La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



122. (E 55)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2025-000794-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball d'oficial/a de servicis derivada del procés extraordinari d'estabilització per concurs oposició i unificar-la a la borsa de treball constituïda per concurs. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de oficial/a de servicios derivada del proceso extraordinario de estabilización por concurso oposición y unificarla a la bolsa de trabajo constituida por concurso.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022, fueron aprobadas las Bases Generales que regulan los **procesos selectivos** para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 25 de octubre de 2022. Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023, 2 de febrero de 2024 y 20 de junio de 2025, publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023, 21 de febrero de 2024 y 25 de junio de 2025, respectivamente.

SEGUNDO. Las Bases Especificas que regulan la convocatoria de **concurso** para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 (publicadas en BOP de 20 de diciembre de 2022). En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023, dicha Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las citadas bases siendo publicada la citada modificación en BOP de 16 de marzo del citado año.

TERCERO. Por otra parte y por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** en el Ayuntamiento de València, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre de 2024 y modificadas por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de febrero, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025 (BOP nº 44, 101 y 124 de 5 de marzo, 29 de mayo y 2 de julio de 2025 respectivamente).

CUARTO. En base a lo dispuesto en las bases generales para la constitución y gestión de bolsas de trabajo, citadas en el punto anterior, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 y 24 de enero de 2025 se constituyó, entre otras, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de Oficial/a de Servicios, por lo que se prevé su caducidad como consecuencia de la constitución de una nueva bolsa de la misma categoría, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.b) sobre caducidad de bolsas de trabajo, señalado en las citadas bases generales.

QUINTO. Los órganos técnicos de selección que han juzgado las convocatorias para proveer en propiedad 43 y 9 plazas de Oficial/a de Servicios por los sistemas de concurso y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



concurso-oposición, respectivamente, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, efectuaron la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por personal aspirante en ambos procesos (que preceden al informe), siendo publicado mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal los días 8 de julio y 8 de noviembre de 2024. Previamente a efectuar la baremación provisional de méritos, el órgano selectivo que juzgó la convocatoria de concurso-oposición, otorga las calificaciones publicadas en anuncio de fecha 30 de julio de 2024.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el tribunal aprobó la baremación definitiva de méritos que se adjunta del mismo modo al expediente, publicada tanto en el tablón de edictos como en la web municipal el día 13 de septiembre de 2024 (proceso de concurso) y 4 de diciembre de 2024 (concurso-oposición).

SEXTO. Por otra parte, tras la resolución de recursos interpuestos por personal aspirante contra la baremación definitiva de méritos y con la estimación o desestimación de los mismos, se produce la correspondiente modificación en el listado definitivo, si así procede.

SÉPTIMO. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, acordó modificar las Bases Generales que regirán los **procesos selectivos** para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, concretamente el punto 11 que establece la constitución de bolsas de trabajo, modificación que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025.

OCTAVO. Asimismo, en la misma sesión, la Mesa General de Negociación acordó por unanimidad modificar de las Bases Generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, en el sentido de unificar las bolsas de trabajo de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, modificación que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025 (BOP 2 de julio de 2025).

NOVENO. Por otra parte, en el expediente se resuelven los recursos interpuestos por personal aspirante contra la baremación definitiva de méritos y con la estimación/desestimación de los mismos, se produce la correspondiente modificación en la baremación de méritos publicada en listado definitivo, ya contemplada en la constitución de la bolsa de trabajo.

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos antes citados, procede la constitución de las bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición de la categoría de Oficial/a de Servicios, así como la unificación de las mismas, ordenándose por la nota final de ambas.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

RECURSOS

I

Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 43 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Oficial/a de Servicios, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 13 de septiembre de 2024.

Dentro del plazo habilitado al efecto se presentan diversos recursos de alzada. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

II

El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En cuanto a la legitimación cabe entender que los recurrentes la ostentan por cuanto, al margen de otras consideraciones, se trata de personas participantes en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podrían obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

III

A los efectos de centrar el debate, conviene traer a colación los hechos causantes de las presentes reclamaciones y lo que los interesados en concreto recurren y alegan:

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO RECURSO
00118 2024 210944	12/09/2024	***5358**	GCAM	MECES EQUIVALENCIA -SUBSANACIÓN
00118 2024 224009	30/09/2024	***0692**	GFMT	MECES EQUIVALENCIA
00118 2024 233446	09/10/2024	***0860**	AAS	BAREMACIÓN FORMACIÓN

IV

Así mismo, procede la acumulación expresa de los recursos conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone:

'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.'

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

Si bien la decisión de acumulación es una potestad discrecional del órgano, constituyendo un acto trámite no recurrible, adoptado de oficio o a instancia de parte, no obstante deben respetarse determinados requisitos que contempla la norma para proceder a la acumulación. Serían los siguientes:

- Existencia de 'íntima conexión' o 'identidad sustancial'.
- Corresponda al mismo órgano la tramitación y resolución del procedimiento.

Junto a los anteriores requisitos, y en conexión con el segundo de los citados, ha de respetarse un principio general, como es el de la competencia del órgano de resolución, puesto que la acumulación debe garantizar en todo caso los derechos de los interesados, cuales son la tutela judicial efectiva y la congruencia de las decisiones.

Consecuentemente con lo expuesto, se estima que procede la acumulación por guardar la totalidad de los recursos interpuestos íntima conexión, identidad sustancial y corresponder a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de desestimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V

Identificado el objeto de las reclamaciones y tras la valoración de las argumentaciones jurídicas esgrimidas por los aspirantes, se inserta a continuación una tabla codificada de motivación de desestimaciones a los efectos de dar respuesta a cada uno de los recursos planteados.

CÓDIGOS MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN	ALEGACIONES
1	MECES-EQUIVALENCIA GRADO O LICENCIATURA.
2	MÉRITO NO ALEGADO Y ACREDITADO.
3	ARTÍCULO 68 LPACAP SUBSANACIÓN.
4	CURSOS FORMACIÓN NO INCLUIDOS EN PF AYTO VALÈNCIA.

De conformidad con lo anterior y en relación con la codificación expuesta, se esgrimen las argumentaciones jurídicas correspondientes a las reclamaciones interpuestas. Éstas han sido informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica en diferentes expedientes en las que guardan identidad sustancial con las presentes, por lo que por razones de economía procesal no se dan de nuevo traslado de las mismas a la Asesoría Jurídica, reproduciéndose en el presente acuerdo a los efectos de motivar la desestimación de los recursos planteados:

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 1: MECES-EQUIVALENCIA GRADO O LICENCIATURA.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1801 en la categoría entre otros de Letrado, en fecha 27/01/2025 y aprobado por acuerdo de JGL de fecha 31/01/2025]

Los interesados aportan Certificados de correspondencia entre diversas diplomaturas y el Nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), pretendiendo que se les otorguen 3,5 puntos en concepto de 'Grado' conforme al art. 6.2.D de las Bases de la convocatoria.

Por su parte, el OTS considera que la referida 'correspondencia' no supone ni representa que el interesado ostente una titulación superior a la requerida para el acceso a la plaza/categoría de oficial de servicios y por tanto, no ha procedido a su valoración.

En este sentido, interesa traer a colación el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores ('BOE' núm. 251, de 19 de octubre de 2022)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



y, en particular, su disposición adicional cuarta en cuya virtud: 'El régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las administraciones públicas se regirá, en todo caso, por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación'.

Por tanto y tal como ha indicado la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de fecha 27 de enero de 2025, *'si la norma específica sobre función pública (incluyendo, en su caso, las bases de la convocatoria) no establecen las equivalencias académicas que pueden ser valoradas como mérito, es procedente desestimar la pretensión confirmando el criterio fijado por el Órgano Técnico de Selección'*.

**CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 2: MÉRITO NO ALEGADO Y
ACREDITADO.**

**[Informado por la Asesoría Jurídica en el Procedimiento Abreviado 245/2025 del
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de València en la categoría de Técnico
Medio de Trabajo Social]**

A continuación se transcribe la argumentación jurídica de la Sentencia desestimatoria número 198/2025, de 26 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de València, la cual avala el criterio relativo a que lo acreditado y no alegado no se valora, seguido por los Órganos Técnicos de Selección en los procesos de estabilización.

'(..) Frente a ello, el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA considera que el Acuerdo del Órgano Técnico de Selección se limita a aplicar la base 3ª de las que rigen el proceso selectivo de referencia, que establece, con toda claridad, que 'En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud'.

Entiende que no es de aplicación la posibilidad de subsanación prevista legalmente, dado que 'en el presente caso la solicitud de participación en el proceso selectivo formulada por la actora no contenía vicio formal alguno, quedando debidamente acreditados todos y cada uno de los méritos alegados, por lo que no había falta alguna que subsanar, sin que de ninguna manera pueda merecer tal calificación una cuestión de índole sustantiva como la discrepancia entre lo pedido y lo acreditado; por el contrario, el incremento en 3 años, 11 meses y 8 días del tiempo de experiencia profesional inicialmente aducido, en atención a la información certificada por la Generalitat Valenciana, supone una adición intempestiva de nuevos méritos y no una rectificación de la solicitud de participación dirigida a enmendar deficiencias formales en lo relativo a la correcta acreditación de los originariamente alegados'.

En tal sentido, considera que es 'función del órgano técnico de selección comprobar que los méritos alegados constan debidamente acreditados, y no que los méritos acreditados constan debidamente alegados'.

Finalmente, señala que la jurisprudencia 'reputa subsanable la insuficiente justificación de los méritos, pero no la omisión de su alegación, toda vez que lo que se subsana es, precisamente, el defecto formal en que incurre dicha deficiente acreditación de los mismos, efectiva y tempestivamente invocados, y no una cuestión de índole material como su falta de alegación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CUARTO. Pasando ya al examen del fondo del asunto, deben hacerse propias las argumentaciones realizadas por la parte demandada. Así, no estamos ante un supuesto en el que fuera posible la subsanación de la solicitud inicial formulada por la actora, dado que esta no adolecía de ningún vicio formal ni estaba huérfana de documentación que acreditara lo que en ella se afirmaba.

Tal solicitud, como viene a reconocer la parte actora, establecía que se interesaba la valoración de los servicios prestados en otras Administraciones territoriales solamente del 4 de noviembre de 1997 al 10 de diciembre de 2003. El hecho de que la solicitud viniera acompañada de documentación que acreditaba un periodo mayor es irrelevante, dado que la solicitud era completa y no contenía ningún defecto formal.

El Órgano Técnico de Selección, en definitiva, se limitó a aplicar las bases de la convocatoria, que establecen con claridad que solo pueden valorarse los méritos alegado en la solicitud inicial.

El acuerdo, por otro lado, está perfectamente motivado y expone con claridad las razones en las que se basa, sin que exista ninguna valoración de los principios de mérito y capacidad, dado que el Órgano Técnico de Selección se ha limitado a tener por acreditado aquello que la actora indicó expresamente en su solicitud. Finalmente, la jurisprudencia citada por la actora permite, ciertamente, subsanar deficiencias en la acreditación de méritos, siempre estos hayan sido alegados en plazo, pero es que no es tal el presente caso, en el que, como se ha señalado, la actora no alegó en plazo los méritos que luego pretende que se le reconozcan. Procede, por tanto, desestimar íntegramente la demanda y el recurso presentados'.

**CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 3 : ARTÍCULO 68 LPACAP
SUBSANACIÓN.**

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1843 en la categoría de Técnico Auxiliar Servicios Sociales, en fecha 12/03/2025 y aprobado por acuerdo de JGL de fecha 14/03/2025]

La posibilidad de subsanación que pretende la interesada ha sido una cuestión muy discutida en la jurisprudencia. Con carácter general, la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha venido pronunciando, en principio de forma favorable, sobre la aplicabilidad a los procesos selectivos de los plazos de subsanación previstos en la legislación procedimental siguiendo la doctrina en interés de Ley fijada por la Sentencia de 4 de febrero de 2003 (rec. 3437/2001).

Aunque lo cierto es que la problemática y casuística que se presenta obliga a realizar ciertas precisiones ya que, en determinados supuestos, otros pronunciamientos jurisdiccionales han negado dicha subsanación en otros casos realizando una interpretación restrictiva de esa posibilidad. Baste apuntar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de febrero de 2011 (rec. 617/2009) o, más recientemente, la STS 25 de marzo de 2019 (rec.2762/2016).

En general, el Tribunal Supremo viene admitiendo, vía artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que deben

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque éstos no hubiesen sido acreditados fehacientemente, admitiéndose por tanto la corrección de posibles deficiencias en los documentos aportados, errores materiales, ausencia de compulsas en documentos aportados, o cualesquiera otras circunstancias, que tratándose de vicios formales su no subsanación pugnaría con el principio de justicia material y con una correcta interpretación del alcance del principio de igualdad y del contenido del artículo 23 de la CE. Sin embargo, toda esta doctrina del Tribunal Supremo que admite la aplicación del artículo 68 LPACAP se refiere a méritos alegados y no acreditados correctamente, y no como en el supuesto que nos ocupa de méritos acreditados pero no alegados en plazo, pues hay que distinguir entre alegación del mérito y acreditación del mismo.

Por otra parte, el artículo 68 LPACAP ha de ponerse en relación con lo establecido en las Bases específicas que rigen la convocatoria que, tal y como ha reiterado el Tribunal Supremo en numerosas sentencias y alega la propia interesada, son la 'ley del procedimiento'. Las bases específicas de la convocatoria objeto de recurso señalan expresamente que 'En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud', norma que ha sido reiterada posteriormente en los criterios de valoración de méritos publicados por el órgano técnico de selección en los que textualmente se indica: 'Lo no alegado y acreditado no se valora'.

Por todo lo expuesto, los méritos objeto de su valoración no fueron alegados, tal y como establecen las Bases de la convocatoria, lo que impide que entre en juego la doctrina de la subsanación del artículo 68 de la Ley 39/2015 y, en consecuencia, prevalecen los principios de eficacia y seguridad jurídica frente al de justicia material, pues de lo contrario el principio de igualdad quedaría afectado como consecuencia de la realización del trámite subsanatorio, motivo por el cual procede la desestimación de esta alegación.

**CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 4: CURSOS FORMACIÓN NO
INCLUIDOS EN PF AYTO VALÈNCIA.**

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría de Auxiliar Administrativo, en fecha 02/05/2025 y aprobado por acuerdo de JGL de fecha 09/05/2025]

Con respecto a la formación la interesada manifiesta que no se le ha tenido en cuenta en la baremación provisional los 28 puntos referidos a ese apartado.

Indicar que los cursos de formación las Bases Específicas señalan que únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y que, entre otros requisitos, estén incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos.

Ninguno de los cursos aportados cumple con estos requisitos, por lo que procede la desestimación de los recursos en su integridad, ratificando el criterio seguido por el órgano Técnico de Selección, en el sentido de valorar únicamente aquellos cursos incluidos en un **Plan de Formación destinados a empleados públicos**, sin que en dicho ámbito quepan los impartidos por Fundaciones, Organismos Autónomos o Universidades que no cumplan con los requisitos referenciados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



BOLSA DE TRABAJO

I. El artículo 32.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que:

- Artículo 32.1: 'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.

II. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

III. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana dispone en su punto 6 que la selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

IV. Que en la Base 11 de las Bases Generales citadas que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (modificadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 25 de junio de 2025) se establece:

'Se constituirán bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización realizados por concurso y por concurso oposición en los términos que a continuación se indican.

Se formará una única bolsa para cada categoría en el que se integrarán:

- *Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso que, sin obtener plaza, hayan obtenido una puntuación mínima de cuarenta puntos. Estos aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso, por orden de puntuación y en caso de igual puntuación se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.*

- *Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso-oposición y sin obtener plaza hayan obtenido una puntuación mínima de quince puntos en la fase de oposición. En caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.*

La bolsa se ordenará por la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso o en el concurso-oposición. El aspirante que esté en ambos procesos, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en el concurso o en el concurso-oposición.

En los supuestos de empate entre aspirantes de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.....'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. Que en la base 1 de las generales que rigen la **constitución y gestión de las bolsas** de trabajo en el Ayuntamiento de València se dispone que *'Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la constitución de bolsas de trabajo vendrán vinculadas al desarrollo de Ofertas de Empleo Público.....'*

Tendrán preferencia aquellas Bolsas de trabajo derivadas de procesos extraordinarios de estabilización a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.....'

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2025 se acuerda la modificación de las bases generales citadas (publicado en BOP de 2 de julio del citado año) en el sentido de añadir el punto 1.2.bis, según el cual: *'Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas. En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso. El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas'.*

VI. **Nombrado** el personal que ha superado el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 43 plazas de Oficial/a de Servicios a por el sistema de concurso mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5 de diciembre de 2024, así como el personal que ha superado el proceso para cubrir en propiedad 9 plazas de Oficial/a de Servicios por el sistema de concurso-oposición, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2024, y resueltos dichos procesos, se ha procedido a la elaboración del listado para la constitución de las correspondientes bolsas de trabajo resolviendo los empates de acuerdo con lo dispuesto en las bases generales para la constitución y gestión de bolsas de trabajo. Procediéndose a continuación a la unificación de ambas bolsas de trabajo, aplicando los criterios establecidos en las mencionadas bases.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se **excluye** de las bolsas de trabajo al personal aspirante que como consecuencia de la finalización de ambos procesos (concurso y concurso-oposición), ha sido nombrado funcionario/a de carrera o prácticas, según el caso.

VIII. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la **Ley 57/2003**, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular y desestimar por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho relativo a los 'Recursos' del presente acuerdo, los recursos presentados por las personas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



interesadas que a continuació se detallan, y en consecuencia ratificar las puntuaciones que constan en el listado de baremación definitiva publicado en la web municipal en fecha 13 de septiembre de 2024:

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DESESTIMACIÓN
00118 2024 210944	12/09/2024	***5358**	GCAM	1, 2 Y 3
00118 2024 224009	30/09/2024	***0692**	GFMT	1 y 2
00118 2024 233446	09/10/2024	***0860**	AAS	4

Segundo. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022), así como en las que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, modificadas en sesiones de 21 de febrero, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025 y demás legislación aplicable, bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de OFICIAL/A DE SERVICIOS, derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso y concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integradas por el personal que se indica y por el orden que se señala, una vez aplicados los criterios de desempate citados en las bases para la constitución de bolsas de trabajo y excluyendo al personal aspirante que en esta Corporación ha sido nombrado personal funcionario de carrera/prácticas en la misma plaza:

Tercero. Unificar en una única bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de OFICIAL/A DE SERVICIOS las bolsas de trabajo procedentes de los procesos de estabilización de concurso y de concurso-oposición, quedando como a continuación se relaciona.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

El/la aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



123. (E 56)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2024-001049-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa modificar el compromís d'ingrés corresponent a la subvenció de l'escola taller 'Gastro VLC 2024'. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone modificar el compromiso de ingreso correspondiente a la subvención de la escuela taller 'Gastro VLC 2024'.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución del director general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 30 de diciembre de 2024, se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 483.762,00 €, al objeto de llevar a efecto el programa mixto de empleo y formación 'Escuela Taller Gastro VLC 2024 (expediente de LABORA número FESTA-2024-15-46)'.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de abril de 2025, se aceptó la subvención concedida y se aprobó el proyecto de gasto número 2025/00092 'Escuela Taller Gastro VLC 2024', con un coste total del proyecto de 547.772,00 €, de los cuales 64.010,00 € corresponden a financiación genérica, y los restantes 483.762,00 € a financiación afectada, aprobándose el correspondiente compromiso de ingreso por importe de 547.772 euros, según expediente contable número INGRES/2025/0000090703, con dos posiciones presupuestarias, una correspondiente al importe del ingreso previsto para este ejercicio 2025 (354.972,00 euros) y otra correspondiente al importe del ingreso previsto para el ejercicio 2026 (128.790,00 euros).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de junio de 2025, se aprobó la modificación del proyecto de gasto número 2025/00092 'Escuela Taller Gastro VLC 2024' al objeto de trasladar, en la aplicación presupuestaria RF6500000 24100 22699 'Otros gastos diversos' un importe total de 6.000,00 € de la anualidad 2025 a la anualidad 2026, para poder afrontar los gastos derivados del proyecto de dicha anualidad 2026, no previstos inicialmente. Asimismo, se aprobó modificar el compromiso de ingreso pendiente de realizar, conforme a lo establecido en el expediente contable complementario número expediente contable INGRES/2025/0000155986, disminuyendo en 6.000 euros el ingreso previsto realizar en el ejercicio 2025 y aumentándolo en dicho importe para la anualidad futura del 2026.

Cuarto. LABORA ha ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad total de 362.821,50 €, correspondientes al pago anticipado del 75 % de la subvención concedida.

Quinto. A fin de poder reconocer derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por el importe total del anticipo recibido de 362.821,50 €, con imputación al proyecto de gasto número 2025/00092 'Escuela Taller Gastro VLC 2024', resulta necesario aumentar el compromiso de ingreso previsto para este ejercicio 2025 y minorar el compromiso de ingreso previsto para la anualidad 2026, dado que parte del mismo ya ha sido ingresado en este anticipo del 75 % del importe de la subvención.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas 'Escuelas Taller', 'Talleres de Empleo' y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

Segundo. Resolución, y su extracto, de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de Escuelas Taller, programa mixto de empleo formación, con cargo al ejercicio presupuestario 2024, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

Tercero. Resolución del director general de Empleo y Formación de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 30 de diciembre de 2024, que concede al Ayuntamiento de València la subvención, al objeto de llevar a efecto el programa mixto de empleo y formación objeto del expediente.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (Base 45.4), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (Base 45.5), que deberá informarse previamente por la IGAV (SCF).

Quinto. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 67ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el compromiso de ingreso pendiente de realizar por importe de 483.762,00 €, en el concepto de ingresos I/45146 'LABORA Talleres de Empleo/Escuela Taller GASTRO VLC 2024, fondo 4514625, proyecto de gasto 2025/00092 (INGRES/2025/0000090703), incrementando la posición correspondiente a la anualidad del ejercicio 2025 en 13.849,50 euros y minorando la posición de la anualidad en 2026 en dicho importe, conforme a lo establecido en el expediente contable núm. INGRES/2025/0000194402."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



124. (E 57)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2025-000561-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRAS I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa modificar i reprogramar el projecte de gasto 2025/00072 denominat 'Pla Valentia'. SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone modificar y reprogramar el proyecto de gasto 2025/00072 denominado 'Plan Valentia'.		

"Hechos

I. Mediante moción del concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fecha 21 de julio de 2025 se ha propuesto modificación y reprogramación del proyecto de gasto número 2025/00072 denominado 'Plan Valentia' incluido en la aplicación presupuestaria UG230/15300/61900, incrementando y redistribuyendo sus anualidades e importes, conforme a lo informado por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

II. Por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se emite informe de fecha 21 de julio de 2025 indicando que:

'En el Presupuesto vigente de 2025, el proyecto de gasto n.º 2025/00072 denominado 'Plan Valentia' de la aplicación presupuestaria UG230/15300/61900 tiene un crédito definitivo de 2.000.000,00 €. De este crédito, el importe de 1.900.000,00 € no va a poderse ejecutar en su totalidad en este ejercicio, debido a diversas causas de índole técnica y organizativa. Ante esta situación, el Servicio Económico Presupuestario incluyó dicho importe en la modificación presupuestaria tramitada para suplementar diversas aplicaciones en la 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos del presupuesto de 2025 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 11 de julio de 2025.

Si bien el referido importe no va a ser ejecutado por este Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura en 2025, sí que debe figurar en el Presupuesto de 2026 ya que las actuaciones previstas a financiar con él, se realizarán a lo largo del próximo ejercicio.

Además, este Proyecto de Gasto 2025/00072 necesita incrementar su importe y anualidades a fin de poder acometer los encargos efectuados a este Servicio por la Concejalía Delegada de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, que a continuación se detallan:

UG230/15300/61900 - PROYECTO GASTO 2025/00072 'PLAN VALENTIA'					
ACTUACIÓN	Disminución 2025	Incremento 2026	Incremento 2027	Incremento 2028	Incremento 2029
Repavimentación Calle Colón	-1.900.000,00	3.250.000,00	0,00	0,00	0,00
Renovación Paseo Alameda	0,00	1.500.000,00	500.000,00	0,00	0,00
Renaturalización Pl. S. Agustín, Av. Oeste y C. San Vicente Mártir.	0,00	2.652.003,53	3.993.540,04	5.175.765,31	1.912.081,51

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por lo expuesto, procedería modificar y reprogramar el proyecto de gasto conforme al cuadro detallado que antecede. A tal efecto se ha confeccionado la ficha Excel con la aplicación presupuestaria que desarrolla este proyecto de gasto plurianual, con las cantidades y anualidades arriba indicadas, que se acompaña firmada'.

III. Obra en el expediente plantilla del proyecto de gasto plurianual 2025/00072 debidamente firmada por el jefe del Servicio, en el que se especifican los nuevos importes y anualidades resultantes de la modificación que se pretende, y que son necesarios para acometer las actuaciones de repavimentación de la calle Colón, de renovación del paseo de la Alameda, y de renaturalización de la plaza San Agustín, avenida del Oeste y calle San Vicente Mártir (tramo comprendido entre la calle Guillén de Castro y la plaza de España), en el marco de las actuaciones que está impulsando el Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias para mejora de entornos y espacios públicos urbanos, en aras a mejorar y completar la urbanización existente en las aceras y las calzadas de la ciudad de València, en cumplimiento de la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras arquitectónicas.

Fundamentos de Derecho

1º. Respecto a los proyectos de gasto (PG) son de aplicación las Reglas 21 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local; y la Base 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto (en adelante BEP).

Esta BEP 31ª establece que corresponderá a los Servicios gestores la tramitación de la creación o modificación de un PG. Además, dispone que la propuesta de creación o modificación del PG requerirá en todos los casos informe del SEP (Servicio Económico Presupuestario) y de la IGAV (SCF 'Servicio Control Financiero').

2º. En cuanto al órgano competente para resolver la modificación y reprogramación del proyecto de gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la BEP 31ª.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Proyecto de Gasto plurianual número 2025/00072 denominado 'Plan Valentia' incluido en la aplicación presupuestaria UG230/15300/61900, que inicialmente comprendía la anualidad 2025 por importe de 2.000.000 €, y ahora pasa a tener un importe total de 19.083.390,39 €, distribuido en las siguientes anualidades:

- Año 2025: por un importe final de 100.000,00 €, resultante de la disminución en 1.900.000,00 € de su crédito inicial de 2.000.000,00 €.

- Año 2026: por importe de 7.402.003,53 €.

- Año 2027: por importe de 4.493.540,04 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Año 2028: por importe de 5.175.765,31 €.

- Año 2029: por importe de 1.912.081,51 €.

Todo ello para financiar las actuaciones incluidas en este proyecto de gasto, consistentes en la repavimentación de la calle Colón, renovación del paseo de la Alameda y en la renaturalización de la plaza de San Agustín, avenida del Oeste y calle San Vicente Mártir (tramo comprendido entre la calle Guillén de Castro y la plaza de España).

Segundo. Aprobar el expediente contable MCRED/2025/0400000043 por importe de 18.983.390,39 € para las anualidades futuras 2026, 2027, 2028 y 2029 que, sumado al importe de la anualidad 2025, coincide con el total de 19.083.390,39 € consignado en la ficha del proyecto de gasto objeto de modificación.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria (Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada), al Servicio de Fiscal Gastos, al Servicio Financiero y al Servicio Económico Presupuestario."

125. (E 58)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2025-000670-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'entitat Licampa 1617, SL, sobre l'ús especial del nou jardí situat al costat del pavelló Roig Arena de València. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone aprobar un convenio de colaboración con la entidad Licampa 1617, SL, sobre el uso especial del nuevo jardín ubicado junto al pabellón Roig Arena de València.		

"HECHOS

1. La entidad mercantil Licampa 1617, SL, es titular de una concesión demanial municipal para la construcción y explotación del recinto Roig Arena otorgada por este Ayuntamiento y, como consecuencia de dicha concesión, ha construido un pabellón deportivo multiusos que va a generar un gran impacto a nivel deportivo y cultural en la ciudad y un aparcamiento de gestión privada, así como un parque de gestión pública. Dichos elementos se integran en un enclave lúdico deportivo formado por otros elementos, como el Pabellón Fuente San Luís y L'Alqueria del Basket.

Un enclave de estas características justifica concordar de forma integrada la colaboración en cuanto al funcionamiento de los espacios de gestión y uso público y los de gestión privada, de tal forma que unos y otros, no solamente puedan convivir sino potenciarse mutuamente dentro de un marco de seguridad y garantías para todos los intereses implicados; en este caso, el interés público y general subyacente en el uso de las zonas de dominio y uso público del nuevo jardín ubicado junto al recinto Roig Arena, el interés particular en la explotación de los espacios de gestión privada y el interés específico de la administración de una gestión eficiente de sus bienes y obligaciones en dicho entorno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A dichos efectos, se deja constancia de que en el expediente E-05301-2018-000011 del Servicio de Patrimonio, consta la documentación legal y el acuerdo municipal relativo a la concesión demanial sobre la parcela municipal situada entre las calles Ángel Villena, Bomber Ramón Duart, Pintor Gasent y Antonio Ferrandis (actor).

2. Mediante instancia núm. 00118 2025 177242 presentada el 9 de julio de 2025 por D. Víctor Sendra Pereto, en representación de la entidad Licampa 1617, SL, se solicita al Ayuntamiento que inicie los trámites para la suscripción de un convenio de colaboración, en cuanto al funcionamiento de los espacios de gestión y uso público y los de gestión privada, para el uso de las zonas de dominio y uso público del nuevo jardín ubicado junto al recinto Roig Arena, adjuntándose borrador del mismo.

Dicha solicitud se completa posteriormente en fecha 16 de julio de 2025 mediante instancia núm. 00118 2025 184391 adjuntando escritura y poderes de representación legal de D. Víctor Sendra Pereto, en calidad de persona física representante de Finop, SL, nombrada entidad administradora única de la entidad Licampa 1617, SL, quedando acreditada la representación legal.

3. Mediante moción de la concejala de Parques y Jardines de fecha 14 de julio de 2025 se propone que se inicien las actuaciones necesarias para la firma de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València y la entidad Licampa 1617, SL, sobre el uso especial del nuevo jardín ubicado junto al pabellón Roig Arena de València.

4. Constan en el expediente los siguientes informes favorables, que se dan por reproducidos:

- Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del convenio, del **Servicio de Parques y Jardines** de fecha 14 de julio de 2025, en el que se hace constar que el convenio de colaboración prevé en su regulación que el Ayuntamiento destinará al mantenimiento del parque los mismos medios que se destina a cualquier otra zona verde o parque de similares características. No obstante, dado el elevado tránsito de usuarios esperado y constante en la zona verde durante los eventos y actividades de dinamización del parque previstos en el convenio que se pretende autorizar y la intensidad de uso que excederá del mero uso ordinario y normal de esta zona verde, Licampa y el Ayuntamiento o, en su caso, el OAM de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, tratarán en la Comisión Mixta prevista en el clausulado el estado de mantenimiento, pudiendo acordarse intervenciones excepcionales a costear por el Ayuntamiento o por Licampa (ya sea directamente o vía aportación), según se acuerde, en caso de que fuera necesario.

Por su parte, la mercantil Licampa asume como compromiso económico el abono de las cantidades necesarias por el uso autorizado de las zonas de dominio público del parque indicadas, en función de la ordenanza aplicable, una vez valorada la posible aplicación de bonificaciones o reducciones previstas normativamente, cuando concurren en la ocupación autorizada razones de interés público. Para ello, el Ayuntamiento enviará a Licampa una liquidación anual en diciembre de cada año que deberá abonarse transcurridos 30 días desde su recepción por parte de Licampa. La cuantía de la liquidación dependerá de los días en los que efectivamente se haya efectuado la ocupación, también se tendrá en cuenta la aplicación de las posibles bonificaciones o reducciones indicadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Informe del **Servicio de Sanidad y Consumo** de fecha 16 de julio de 2025 en relación al ámbito de protección de la salud respecto a las instalaciones que puedan efectuarse en el citado jardín, amparadas en la autorización demanial del mismo.

- Informe del **Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil** de fecha 16 de julio de 2025 en relación al ámbito de sus competencias.

- Informe del **Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal** de fecha 16 de julio de 2025 en relación al ámbito de sus competencias.

- Informe del **Servicio de Policía Local** de fecha 18 de julio de 2025 en relación al ámbito de sus competencias.

- Informe del **Servicio de Contaminación Acústica** de fecha 21 de julio de 2025, en relación al ámbito de sus competencias.

- Informe del **OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana** de fecha 17 de julio de 2025 solicitado por el Servicio de Parques y Jardines, en el que se refiere a cuestiones relativas a las futuras competencias de gestión y mantenimiento del jardín, a asumir por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, una vez le resulte adscrito el mismo, por lo que considerando que la emisión de los informes requeridos por el OAM no afectan a la propia tramitación de la aprobación del convenio, se propone continuar con su aprobación.

5. Por último, los servicios técnicos del Servicio de Parques y Jardines han introducido otras apreciaciones al borrador del clausulado de convenio presentado por la mercantil Licampa, SL, que han sido previamente consensuadas con la Secretaría de Área y aceptadas por la entidad y que se incorporan en el texto definitivo que se pretende aprobar, como son la redacción de la colaboración en la dinamización del parque, la posibilidad de modificación de los anexos del convenio sin necesidad de requerir informe de Asesoría Jurídica, la potestad de modificar o alterar la ocupación o elementos a utilizar por razones de interés público motivadas (por ejemplo, en caso de quejas o denuncias vecinales reiteradas y comprobadas) o la introducción de necesidad de OCA para la puesta en funcionamiento de las actividades eventuales que se lleven a cabo en eventos complementarios o de dinamización del parque.

6. El nuevo jardín ubicado junto al recinto Roig Arena que se está realizando en la parcela recayente a las calles Ángel de Villena y Pintor Gassent será de propiedad municipal, si bien la gestión del mantenimiento de la jardinería se prevé que se lleve a cabo por el OAM de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, dentro de las competencias que tiene asignadas vía estatutos.

7. A su vez, el Servicio de Parques y Jardines tiene en trámite el expediente 4001/2025/00692 para denominar a este nuevo jardín como Parc de L'Afició del Valencia Basket, en un guiño al entorno deportivo y cultural que envuelve al nuevo jardín.

8. El Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización con una duración inicial del convenio prevista de 4 años, con la posibilidad de prórroga por 4 años más, en total 8 años.

A los hechos anteriormente expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera las competencias propias, recogiendo en su apartado b) medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

II. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse, y el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que, las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

III. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, conforme al cual están excluidos del ámbito de la presente ley, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

IV. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al definir los Convenios y establecer en el Capítulo VI del título Preliminar la regulación relativa a los mismos en cuanto a los tipos, requisitos de validez y eficacia, contenido, trámites preceptivos para la suscripción, extinción y efectos de la resolución de los mismos.

V. Las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VI. El artículo 12.1.b) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València en donde se prevé que se someterán preceptivamente a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, informe emitido en fecha 24 de julio de 2025, cuyas apreciaciones se han incluido en el documento que se somete a aprobación.

VII. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1.b) la obligación de las entidades que integran la Administración Local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Por su parte, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 21.1 la obligación de las entidades integrantes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la Administración local de la Comunitat Valenciana, de publicar información sobre todos los convenios de colaboración y los contratos-programa suscritos, contengan o no obligaciones económicas para las partes, concretamente en su apartado a) establece que:

'Los convenios suscritos y su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura. Cuando no sea posible publicarlos íntegramente por razones de confidencialidad, hay que indicar como mínimo su objeto, las partes firmantes, la duración, las obligaciones –económicas o de cualquier índole–, y sus modificaciones y adendas si hubiera. Además, se debe publicar una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio, así como su ejecución presupuestaria'.

Asimismo, el artículo 21.e del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, establece la obligación del Ayuntamiento de València de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

IX. El órgano competente para la aprobación del citado convenio es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el 'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ENTIDAD LICAMPA 1617, SL, SOBRE EL USO ESPECIAL DEL NUEVO JARDÍN UBICADO JUNTO AL PABELLÓN ROIG ARENA DE VALÈNCIA', que se transcribe en documento Anexo.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Parques y Jardines, para suscribir el convenio y el resto de acciones derivadas de éste."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y LA ENTIDAD LICAMPA 1617 S.L. SOBRE EL USO ESPECIAL
DEL NUEVO JARDÍN UBICADO JUNTO AL PABELLÓN ROIG ARENA DE
VALÈNCIA**

REUNIDOS

Por una parte, el Excmo. Ayuntamiento de València, con CIF P4625200C y domicilio en València, Plaza del Ayuntamiento, nº 1, 46002, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Mónica Gil Cano, concejal delegada de Parques y Jardines, y asistida en este acto por el secretario del mismo, Sr. José Vicente Ruano Vila.

De otra parte, D. Víctor Sendra Peretó, apoderado de la mercantil Licampa 1617 S.L. (en adelante Licampa), con CIF B-98955503 y domicilio a estos efectos en C/Bomber Ramón Duart, 12, CP 46013, València, facultado para la firma del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en la escritura protocolo nº 1.584, registrado ante el Notario de Alboraya, D.José María Cid Fernández, de fecha 17 de junio de 2025, de elevación a público de decisiones del administrador único de la mercantil "Finop S.L.U." (cese y nombramiento de persona física en Licampa 1617,S.L.

Todas las partes intervinientes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes en la representación que respectivamente ostentan para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha _____de 2025, y a este efecto

EXPONEN

I.- Tanto el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de 27 de julio de 2018, como la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2019, manifestaron por unanimidad el apoyo institucional de la Corporación Municipal a la iniciativa presentada por la sociedad mercantil Licampa 1617, S.L. para la construcción y explotación de un Pabellón Deportivo Multiusos, bajo la fórmula de concesión demanial, por considerarla de interés general para la ciudad de València, en la parcela municipal sita entre las calles Ángel de Villena, Bombero Ramón Duart, Pintor Gasent y Antonio Ferrandis (actor),

pág. 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



sobre el subsuelo anexo a dicha parcela y sobre el suelo y subsuelo anexo al Pabellón deportivo La Fonteta de San Lluís.

II.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2020, se adjudicó a la mercantil Licampa 1617, S.L. la concesión administrativa de carácter demanial para la construcción y explotación de un pabellón deportivo multiusos en la parcela municipal indicada por un periodo de cincuenta años.

Por el mismo acuerdo se aprobó el pliego de condiciones que regiría la construcción y explotación de este pabellón deportivo multiusos e instalaciones anexas, en subsuelo y en superficie, así como el resto de extremos de la concesión.

III.- En fecha 14 de junio de 2021, la mercantil Licampa 1617, S.L. presentó el Texto Refundido de la Modificación Puntual del PGOU de València relativa a la parcela dotacional sita entre las calles Ángel Villena, Bombero Ramón Duart y Actor Antonio Ferrandis, que incorporó una nueva ubicación de los aparcamientos subterráneos sin incidencia en los parámetros urbanísticos del instrumento de planeamiento definitivamente aprobado, manteniendo el cumplimiento de los estándares urbanísticos exigibles y mejorando las condiciones de ejecución del parque público a realizar en la parcela recayente a las calles Ángel de Villena y Pintor Gassent.

La concesión administrativa fue modificada para adecuarla al nuevo Texto Refundido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2023.

IV.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó definitivamente el Texto Refundido de la Modificación Puntual del PGOU de València, relativo a la parcela dotacional sita entre las calles Ángel Villena, Bombero Ramón Duart y Antonio Ferrandis, instada por la mercantil Licampa 1617, S.L. con el objetivo de construir y explotar un pabellón multiusos.

Así pues, el suelo y el subsuelo de la parcela destinada a zona verde, como consecuencia de la aprobación del Texto Refundido de la Modificación Puntual del PGOU Roig Arena', dejan de ser objeto de concesión demanial.

No obstante, en tanto que es una condición necesaria impuesta por la Modificación del PGOU, la concesionaria ha de llevar a cabo las obras de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



urbanización correspondientes a la zona verde y estas obras deberán estar completamente concluidas y en condiciones de ser recibidas por el Ayuntamiento de València con carácter previo a la apertura al uso público del recinto que motiva la concesión demanial, entendiéndose toda la intervención como un proyecto conjunto, pensado y diseñado para dar servicio tanto a las necesidades del futuro Estadio como al propio barrio.

V.- Asimismo, junto al citado pabellón estadio “Roig Arena”, la zona ajardinada y el edificio de aparcamientos a ejecutar, se encuentra (i) la instalación deportiva pabellón municipal de la Fuente de San Luís, gestionado por el OAM Fundación Deportiva Municipal, cuyo uso (no excluyente del de terceros) se encuentra cedido al Valencia Basket en virtud de autorización administrativa y (ii) L’Alqueria del Basket, consistente en una concesión administrativa otorgada el 19 de mayo de 2015 a favor de la Fundación Valencia Basket para la construcción y gestión de una instalación deportiva. Cuenta con diversas pistas para la práctica del baloncesto amateur y escuela de baloncesto.

VI.- Así pues, tanto los distintos edificios dimanantes de la concesión demanial otorgada (Roig Arena y aparcamiento), como los ya existentes (pabellón de la Fonteta de Sant Lluís y L’Alqueria) y el jardín colindante, conforman un conjunto de instalaciones de indubitado interés público tanto por los usos de las mismas (deportivo, cultural, ocio, educativo,...) como por el enorme impacto que para la imagen de la ciudad tendrá el nuevo pabellón “Roig Arena”.

Se incluye a continuación un mapa comprensivo de todos los espacios indicados:

pág. 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VII.- Como consecuencia de lo anterior, el entorno Roig Arena se ha transformado en un enclave de más de 60.000 m2s destinado a usos y actividades de interés público y general ya sea mediante la gestión privada de los mismos (Alquería del Básquet, recinto ROIG ARENA y aparcamiento) o su gestión pública (zonas verdes, viales y Pabellón Fuente de San Luis).

Ciertamente un enclave de estas características justifica concordar de forma integrada la colaboración en cuanto al funcionamiento de los espacios de gestión y uso público y los de gestión privada, de tal forma que unos y otros, no solamente puedan convivir sino potenciarse mutuamente dentro de un marco de seguridad y garantías para todos los intereses implicados; en este caso, el interés público y general subyacente en el uso de las zonas de dominio y uso público del nuevo jardín ubicado junto al recinto ROIG ARENA, el interés particular en la explotación de los espacios de gestión privada y el interés específico de la administración de una gestión eficiente de sus bienes y obligaciones en dicho entorno.

VIII.- El nuevo jardín ubicado junto al recinto ROIG ARENA a realizar en la parcela recayente a las calles Ángel de Villena y Pintor Gassent será de propiedad municipal, si bien la gestión del mantenimiento de la jardinería se prevé que se lleve a cabo por el OAM de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, dentro de las competencias que tiene asignadas vía estatutos.

pág. 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



IX.- El presente convenio, se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguiente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en virtud de las competencias municipales recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -letras b), d), f), h), l) y m)-, tiene naturaleza administrativa y por ello se registrá por lo dispuesto en la citada LRJSP y restante normativa de aplicación.

En ese sentido, las partes persiguen la consecución de las finalidades contempladas en el artículo 48.3 de la LRJSP, a saber:

- Mejorar la eficiencia de la gestión pública.
- Facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos.
- Contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.
- Garantizar la seguridad ciudadana evitando situaciones de emergencia o colapso de circulación de usuarios en las zonas colindantes al recinto del Roig Arena, mejorando en consecuencia las condiciones de evacuación del mismo.
- Cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo cual, en aras del interés común demostrado por las partes y ante la conveniencia para el interés general concurrente en este caso, declarado tanto por el Pleno como por la Junta de Gobierno Local en relación con la concesión demanial para la construcción del “Roig Arena”, se formaliza el presente Convenio de Colaboración sobre regulación de un uso especial del parque público a realizar en la parcela recayente a las calles Ángel de Villena y Pintor Gassent, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio regular la relación entre el Ayuntamiento de València y la sociedad Licampa 1617 S.L. para establecer canales de colaboración público-privada que recojan un uso especial y de “gestión del parque público” a realizar en la parcela recayente a las calles Ángel de Villena

pág. 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



y Pintor Gassent, de manera que ésta responda a criterios de profesionalidad, responsabilidad, eficiencia, coherencia y sostenibilidad, atendiendo a los intereses concurrentes de las partes y, especialmente, al interés general de la ciudadanía, haciendo de este nuevo entorno urbano, un atractivo y seguro espacio deportivo, cultural de ocio y, en definitiva, multiusos, que sea referente tanto a nivel nacional como internacional.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

El Ayuntamiento concede a Licampa 1617, S.L, en los términos y condiciones aquí recogidos, una autorización de aprovechamiento o uso especial, del jardín a realizar en la parcela recayente a las calles Ángel de Villena y Pintor Gassent, ubicado entre el "Roig Arena" y el parking, durante el plazo de duración del presente convenio, y que comprenderá:

1.- Autorizar las funciones de apertura y cierre del parque por parte de Licampa 1617, S.L., fuera del horario habitual ordinario de apertura y cierre definido por el consistorio, durante las fechas de celebración de todos aquellos eventos que albergue el recinto "Roig Arena" que prevean una afluencia de público mayor de 750 personas o que requieran el uso del espacio complementario que se cita a continuación, durante el plazo de duración del presente convenio.

El parque ubicado en el entorno Roig Arena será de gestión pública, estará vallado y dispondrá de un horario de apertura al público ordinario que se definirá por el consistorio en función de las necesidades de la zona por parte del servicio competente. En adelante, se entenderá por "gestión del parque" la apertura y cierre conforme se ha indicado.

La gran afluencia de público en los momentos de celebración de los eventos culturales y/o deportivos en el recinto y/o en el entorno del mismo, la instalación de los espacios complementarios al evento que concurra en el "Roig Arena" o la realización de otros eventos de dinamización que presuponen una gran confluencia de personas en las inmediaciones del entorno, la garantía de la seguridad ciudadana y la mejora de las condiciones de evacuación en los momentos de inicio y/o finalización de los mismos, justifican la necesidad de mantener accesible la zona verde más allá del horario ordinario preestablecido por el Ayuntamiento de València, para canalizar el flujo de entrada y salida del público asistente, en o a través de este espacio, y no por los viales transitados

pág. 6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



del entorno, permitiendo un mayor esparcimiento de los transeúntes, visitantes y usuarios y una evidente mejora en las condiciones de evacuación y esponjamiento.

Se incluye como Anexo 1 calendario de los eventos en los que asistirán más de 750 personas. Dicho Anexo 1 incluye los eventos que habrá hasta diciembre de 2025. Periódicamente se irá actualizando a efectos de poner en conocimiento del Ayuntamiento los futuros eventos, quedando incorporada la calendarización como adenda al mismo.

2.- Posibilitar la ocupación por parte de Licampa 1617,S.L de un espacio complementario al evento que concurra en el "Roig Arena" (Fan Zone, exposiciones temáticas, zona de venta, celebración de actuaciones musicales y otros eventos recreativos con sonoridad en el dominio público...) destinado a las personas asistentes a dicho evento u otras actividades de temática variada de dinamización del entorno no vinculadas a un evento, en el cual podrán instalarse carpas, colas, baños portátiles, camerinos, mobiliario auxiliar, zonas de comida o foodtrucks, en los términos que se determinen por el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, previo informe de los restantes servicios municipales que resulten competentes, como son el Servicio de Parques y Jardines; el Servicio de Sanidad, en caso de venta de alimentos; la Policía Local, el Servicio de Millora Climàtica y, en su caso, el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.

Se incorpora como Anexo 2 un plano descriptivo indicando las zonas a ocupar para los eventos comprometidos o actividades de dinamización que son objeto del convenio, sin perjuicio del que con más detalle se facilite a los servicios técnicos competentes a efectos de autorizar la ocupación.

Se incorpora como Anexo 3 calendarización de eventos complementarios y de dinamización previstos. Periódicamente se irá actualizando a efectos de poner en conocimiento del Ayuntamiento los futuros eventos, quedando incorporada la calendarización como adenda al mismo.

Se incorpora asimismo como Anexo 4 información técnica con las características de los posibles elementos a utilizar en la ocupación del parque, que podrán ir siendo actualizadas o modificadas a lo largo del periodo de duración del convenio, y que quedarán incorporadas como adenda al Anexo 4 citado para su consideración en eventos posteriores de similares diseños,

pág. 7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



características, materiales o instalaciones, una vez resulten informadas favorablemente, por los servicios técnicos municipales correspondientes. No obstante, para cada evento complementario o de dinamización previsto deberá presentarse la documentación técnica exigida por los servicios municipales competentes, a efectos de acreditar el cumplimiento de la normativa legal para el montaje y puesta en funcionamiento de los mismos, que consistirá en certificado final de instalación de actividad eventual y certificado de confirmación de OCA habilitada (Organismo de Certificación Administrativa) u otros que se soliciten por los servicios competentes y, en su caso, sus condicionantes acústicos se estudiarán igualmente de forma particular en la correspondiente autorización.

Los posibles elementos a utilizar en la ocupación del parque cumplirán con las condiciones establecidas en los Documentos Básicos Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) y Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA) del Código Técnico de la Edificación (CTE).

A estos espacios complementarios les resultará de aplicación las disposiciones del artículo 44 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica en aquellos eventos o actividades declarados singulares o especiales con los requisitos allí establecidos.

Para la vigilancia de las zonas se podrá contar con servicio de seguridad privada por parte del departamento de seguridad del Roig Arena.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento se reserva la potestad, por razones de interés público motivadas, de alterar, suprimir o modificar los espacios a ocupar o las condiciones o elementos a utilizar en los eventos complementarios o de dinamización previstos, así como la de limitar el número de autorizaciones tanto por la intensidad del nivel sonoro como por la persistencia en el tiempo previo estudio acústico de la zona, en caso de considerarse necesario, de conformidad con las previsiones del artículo 43 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

3.- Informar a través de los servicios técnicos municipales competentes, la tasa correspondiente por la autorización de ocupación del dominio público de los espacios complementarios citados que se emita, en función de la calendarización anual o de sus cambios y/o modificaciones, y de conformidad con la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por uso privativo o

pág. 8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos (BOP 21.10.2022) o normativa que le sustituya, valorando la posible aplicación de bonificaciones o reducciones en ella previstas cuando concurren en la ocupación autorizada razones de interés público.

Para ello, en diciembre de cada año se remitirá por parte del Ayuntamiento a Licampa una liquidación con los días en los que efectivamente se haya efectuado la ocupación, para definir la cuantía a abonar así como la aplicación de las posibles bonificaciones o reducciones indicadas. Licampa abonará la cuantía indicada en el plazo de 30 días desde su recepción.

4.- Permitir la colocación de señalética en las distintas zonas del entorno para facilitar la movilidad de los usuarios del "Roig Arena", en los términos que se determinen por el Servicio de Parques y Jardines.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LICAMPA 1617 S.L.

La entidad Licampa se compromete, en aplicación del presente convenio, a:

1.- Llevar a cabo las funciones de "gestión del parque" fuera del horario ordinario establecido por el consistorio en función de las necesidades de la zona, durante las fechas de celebración de todos aquellos eventos que albergue el recinto "Roig Arena" que prevean una afluencia de público mayor de 750 personas, durante el plazo de duración del presente convenio.

Como se ha indicado en la cláusula anterior, la gran afluencia de público en los momentos de celebración de los eventos culturales y/o deportivos en el recinto y/o en el entorno del mismo, la instalación de los espacios complementarios al evento que concurre en el "Roig Arena" o la realización de actividades de dinamización del parque que presuponen una gran confluencia de personas en las inmediaciones del entorno, la garantía de la seguridad ciudadana y la mejora de las condiciones de evacuación en los momentos de inicio y/o finalización de los mismos, justifican la necesidad de mantener accesible la zona verde más allá del horario ordinario preestablecido por el Ayuntamiento de València, para canalizar el flujo de entrada y salida del público asistente, en o a través de este espacio, y no por los viales transitados del entorno, permitiendo un mayor esparcimiento de los transeúntes, visitantes y usuarios y una evidente mejora en las condiciones de evacuación y esponjamiento.

pág. 9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Esta necesidad supone una exigencia de control y seguridad de los medios públicos municipales más allá de las obligaciones derivadas del uso ordinario de este tipo de zonas verdes.

Por ello, será Licampa quien asumirá la obligación de abrir y cerrar el parque, fuera del horario ordinario establecido, para facilitar el tránsito por el mismo o para facilitar el uso del espacio complementario autorizado, siempre y cuando dichos eventos sean organizados por los firmantes o por otros a los que se haya cedido y/o alquilado alguno de dichos edificios.

En los momentos en los que la "gestión del parque" la esté realizando Licampa y resulte conveniente ejercer la vigilancia y seguridad del parque y el entorno, Licampa deberá recabar las autorizaciones pertinentes para poder efectuar dicha vigilancia, ya que el Ayuntamiento no tiene competencia para otorgar dicha autorización.

La gestión del parque por parte de Licampa no supondrá, en ningún caso, un uso privativo, de forma que cualquier ciudadano, aunque no forme parte del evento que motive su gestión por parte de Licampa, podrá acceder al parque. No obstante, en los supuestos de actividades complementarias o de dinamización, el acceso a dichas actividades podrá estar sujeto a la obtención de una entrada o similar.

A dichos efectos, Licampa se compromete a remitir anualmente al Ayuntamiento (durante el primer trimestre de cada año) la programación aprobada de la que se deriven las necesidades de "gestión del parque" o con la suficiente antelación, en caso de cambio o modificación. Dicha programación se incorporará como adenda al Anexo 1 del presente convenio.

En cualquier caso, la hora de cierre del jardín en los momentos de gestión por Licampa no podrá superar las 2 horas de la hora de finalización del evento que concurra en el "Roig Arena" o en caso de eventos que no fueran complementarios, la que se determine teniendo en cuenta las características del evento.

2.- El Ayuntamiento destinará al mantenimiento del parque los mismos medios que se destina a cualquier otra zona verde o parque de similares características. No obstante, dado el elevado tránsito de usuarios esperado y constante en la zona verde durante los periodos de uso autorizados y la intensidad de uso que podrá exceder del mero uso ordinario y normal de esta

pág. 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



zona verde, Licampa y el Ayuntamiento o el OAM de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en su caso, tratarán en la Comisión Mixta el estado de mantenimiento, pudiendo acordarse intervenciones excepcionales a costear por el Ayuntamiento o por Licampa (ya sea directamente o vía aportación), según se acuerde, en caso de que fuera necesario.

3.- Remitir, con antelación suficiente, para su supervisión y/o previa aprobación u homologación, a los servicios técnicos municipales competentes, la información técnica que estos requieran sobre las instalaciones, elementos o necesidades previstas a utilizar.

Las instalaciones, elementos o necesidades previstas podrán ir siendo actualizadas o modificadas a lo largo del periodo de duración del convenio, quedando incorporadas como adendas al Anexo 4, para su consideración en eventos o actividades de dinamización posteriores de similares diseños, características, materiales o instalaciones, una vez resulten informadas favorablemente, por los servicios técnicos municipales correspondientes.

No obstante, con carácter previo al inicio de cada evento comprometido o actividad de dinamización del entorno prevista, Licampa aportará al Ayuntamiento, a través de la sede electrónica, certificado final de instalación y certificado de confirmación de OCA habilitada (Organismo de Certificación Administrativa) u otra documentación que se solicite por los servicios competentes sobre la actividad eventual a celebrar.

4.- Dinamizar la zona verde, haciendo uso de las zonas descritas. Licampa podrá realizar dichas actividades por sí mismo o mediante terceros. Los terceros no tendrán relación con el Ayuntamiento, será una relación de carácter privado entre Licampa y estos. Será Licampa la que, en función de sus posibilidades y necesidades, así como las del barrio, decida la periodicidad de estos eventos y la temática destinados al público en general.

La relación de dichos eventos, una vez consensuada para cada anualidad, se incluirá en el Anexo 3 a efectos de conocimiento por parte del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento. Si dichos eventos se llevan a cabo en la zona autorizada y las características técnicas de la ocupación se ciñen a las aprobadas en el Anexo 2, serán comunicadas al Servicio de Parques y Jardines para su inclusión en el Anexo 3 mediante adenda al presente

pág. 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



convenio. En caso contrario, requerirán de una autorización independiente a la recogida en el presente.

5.- Abonar las cantidades necesarias por el uso autorizado de las zonas de dominio público del parque indicadas, en función de la ordenanza aplicable, una vez valorada la posible aplicación de bonificaciones o reducciones previstas normativamente, cuando concurren en la ocupación autorizada razones de interés público.

Para ello, el Ayuntamiento enviará a Licampa una liquidación anual en diciembre de cada año que deberá abonarse transcurridos 30 días desde su recepción por parte de Licampa. La cuantía de la liquidación dependerá de los días en los que efectivamente se haya efectuado la ocupación, también se tendrá en cuenta la aplicación de las posibles bonificaciones o reducciones indicadas.

6.- Licampa se compromete a colaborar anualmente en actividades y/o eventos municipales, ya sean organizados por el propio Ayuntamiento o por un ente de su sector público, condicionados a la existencia previa de disponibilidad horaria del recinto, al beneficio e interés mutuo y en las condiciones que se fijen por las partes para cada acto en cuestión, atendiendo siempre a la repercusión y características del evento.

En estos casos, el Ayuntamiento o la entidad pública municipal responderá de los daños que pudieran ocasionarse por un uso inadecuado de las instalaciones o equipos utilizados en virtud del presente Convenio, así como de la responsabilidad civil derivada del uso de los mismos y de la actividad llevada a cabo por su propio personal en las instalaciones del recinto "Roig Arena" o de alguna de las salas del mismo, quedando Licampa libre de cualquier responsabilidad por accidente o enfermedad que pudieran sufrir en el "recinto".

En relación a la coordinación de la actividad en materia de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento o la entidad cesionaria municipal se atenderá a las obligaciones que en esta materia establece la ley respecto al intercambio de información, procedimiento de coordinación de actividades empresariales, información del personal, planificación de la actividad preventiva, evaluación de riesgos e información del plan de emergencia.

7.- Licampa se compromete, dentro de la colaboración objeto del presente convenio, a facilitar el desarrollo de pruebas correspondientes a proyectos de

pág. 12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



innovación, respecto de aquellos eventos y/o espacios del recinto que se consideren oportunos, atendiendo a la disponibilidad del recinto, al beneficio e interés mutuo y a las características y repercusión del evento, en las condiciones que se fijen para cada evento y/o espacio.

8.- Licampa se compromete, dentro de la colaboración objeto del presente convenio, a ceder o a permitir el uso en la medida de sus posibilidades, por parte de las personas trabajadoras del OAM de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, durante todo el periodo de duración del presente convenio, de espacios de aseo y almacenamiento para guardar y/o almacenar la maquinaria, las herramientas, materiales o cualquier otro equipo de trabajo en condiciones adecuadas de conservación, orden y limpieza, en alguna de las instalaciones del entorno del "Roig Arena" o del aparcamiento conexo.

CUARTA.- COMPLIANCE.

Las partes se obligan a no realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, ni en beneficio directo o indirecto, propio o de cada entidad firmante, ninguno de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas según la legislación penal española en su versión actual o futura.

QUINTA.- FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor, es decir, cuando el incumplimiento derive de un acto, acontecimiento, omisión, circunstancia o ausencia de circunstancia que esté más allá de su control razonable.

SEXTA.- COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Se constituirá una comisión para el seguimiento del convenio y la resolución de conflictos que pudieran surgir, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a efectos de lo dispuesto en la cláusula undécima del presente convenio. Dicha comisión será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su

pág. 13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



ejecución. Asimismo, esta comisión podrá proponer aquellas modificaciones o adendas al convenio que considere oportunas, sin perjuicio de aquellas planteadas a título individual por cualquiera de las partes firmantes.

Esta comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de las partes firmantes comunicándolo a las restantes con antelación suficiente.

Las partes acordarán el contenido de las reuniones de la Comisión Mixta. Entre otras cuestiones, en caso de haber necesidades especiales de mantenimiento, se tratará su posible ejecución así como las cuantías a asumir por cada una de las partes.

SÉPTIMA.- PORTAL DE TRANSPARENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, este convenio se pondrá a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia correspondiente.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

En relación a los datos de carácter personal recogidos en el presente Convenio, y los que se vayan intercambiando con motivo del mismo, las Partes se informan recíprocamente, que tratarán los datos con la única finalidad de ejecutar y llevar el seguimiento del Convenio. El tratamiento está legitimado en virtud del cumplimiento de la relación contractual. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo consentimiento expreso o en cumplimiento de la obligación legal. Las Partes mantendrán los datos mientras continúe vigente la relación contractual y una vez finalizada, hasta la prescripción de las responsabilidades y/u obligaciones legales derivadas de la misma.

Las Partes se comprometen a informar de lo aquí recogido a sus afectados y a trasladarles que podrán ejercitar sus derechos, (acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, y portabilidad), frente a la otra Parte

pág. 14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



enviando un escrito, identificándose, al domicilio de la misma que se encuentra en el encabezamiento del presente acuerdo. En el caso de la entidad LICAMPA1617 S.L. podrá ejercerse enviando un correo a rgpd@roigarena.es.

NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos de éste deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las modificaciones serán tramitadas conforme a lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley 40/2015, salvo las adendas que vengan referidas, exclusivamente, al contenido de los anexos, la aprobación de las cuales no requerirá informe de la Asesoría Jurídica.

El hecho de que una o varias disposiciones del presente Convenio pudiera ser o parecer inválida no modificará la vigencia de las otras disposiciones establecidas en el presente Convenio. Las partes se comprometen a, en ese caso, sustituir la(s) disposición(es) inválida(s) por otra(s), válida(s), de modo que la(s) nueva(s) disposición(es) diverja(n) lo más mínimo de la(s) disposición(es) inválida(s), teniendo en cuenta siempre la finalidad y objetivo del presente Convenio.

Las obligaciones cuya naturaleza obligue a ser cumplidas de forma indefinida, seguirán vigentes después de la terminación del presente Convenio. Dichas obligaciones de las Partes son las establecidas en la cláusula "Protección de datos" y cláusula "Jurisdicción".

El presente Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio.

pág. 15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente Convenio.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio tiene una duración inicial de cuatro años a contar desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse, de forma expresa, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales, anualmente o en otra periodicidad.

Las obligaciones cuya naturaleza obligue a ser cumplidas de forma indefinida, seguirán vigentes después de la terminación del presente Convenio.

UNDÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

pág. 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman en el lugar y fecha indicados el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un sólo efecto.

Por el ayuntamiento de
València

Mónica Gil Cano

Concejala delegada
de Parques y Jardines

Por la entidad Licampa
1617 SL

Víctor Sendra Peretó

Apoderado de la
entidad

El secretario del Área
II

José Vicente Ruano
Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS

ANEXO 1

Calendarización de eventos comprometidos para el año 2025 de más de 750 personas

SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ANEXO 2
Plano descriptivo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



- 
- Zona de sombreo y apoyo al evento, pendiente de definir geometría y materialidad
- 
- Punto de venta de comida y bebida
- 
- Circulación de bombazos
- 
- Solicitud de espacio para punto de atención y/o barbos portátiles si el evento lo requiere
- 
- Solicitud de espacio para consignas temporales
- 
- Consignas dentro de parcela
- 
- Punto de agua y desagüe
- 
- En todas las zonas sir. invadir la evacuación se permitirá la venta de tabidas mediante puestos temporales y/o activadores de patrocinadores del evento para ello se utilizarán elementos temporales (ejemplo tarimas, corporeos, lotems etc).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



ANEXO 3

Calendarización de los días con uso en el parque.

Eventos complementarios:

<u>Evento</u>	<u>Fecha</u>
Bravo, Nino	06/09/2025
Elección corte de honor	27/09/2025
Concierto Quevedo	02/10/205
Primer Partido Valencia Basket Club	2, 3 ó 4 de octubre (pendiente de confirmar)
Los 40 Music Awards	07/11/2025
Copa del Rey de Basket	Del 19/02/2026 al 22/02/2026
Concierto de fallas Amstel	7/03/2026

Eventos de dinamización:

<u>Evento</u>	<u>Fecha</u>
Maratón Valencia Trinidad Alfonso Zurich	07/12/2025
Periodo de Navidad	Del 20/12/2025 al 6/01/2026
Periodo fallas	Del 13/03 a 20/03 de 2026

Signat electrònicament per:

<u>Antefirma</u>	<u>Nom</u>	<u>Data</u>	<u>Emissor cert</u>	<u>Núm. sèrie cert</u>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANEXO 4

Previsión de posibles elementos a utilizar en los eventos del parque

1. REMOLQUE TIENDA VENTA AMBULANTE (foodtruck)

Consumo total: >35 Kw

El tipo de tensión depende del tipo de comida a preparar por lo que podrá ser necesario tensión trifásica o monofásica.

Las dimensiones aproximadas de estos vehículos incluyendo remolque son de 7,50 m x 3 m por lo que cada foodtrucks requiere una superficie aproximada de 23 m2.

2. CARPAS PLEGABLES DE 3,00X3,00 M

Se utilizarán carpas plegables de aluminio de 3,00x3,00 m y 2,30 m de altura de pilares y 3,30 m de altura total.

Las principales características de las carpas a disponer en el evento serán:

- Estructura de aluminio de alta resistencia de 46 mm de sección.
- Piezas de unión de plástico de alta densidad.
- Apertura de la carpa mediante anilla/bulón.
- Protectores de plástico en las zonas de mayor roce entre la estructura y la cubierta.

El producto, tejido poliéster, con reacción al comportamiento ante el fuego clasificado como: B

La clasificación adicional en relación a la producción de humo es: s2

La clasificación adicional en relación a partículas y chispas de fuego es: d0

Las carpas contarán con contrapesos mínimos de 30 kg/pata o bien deberán ser fijadas al pavimento mediante tornillería y taco metálico, lo que garantizará una resistencia al viento mínima de 50 km/h.

3. CARPAS TIPO JAIMA DE 5,00X5,00 M

Para proporcionar una zona de sombra en la zona de camerinos está prevista la instalación de 3 carpas tipo jaima de 5,00x5,00 m, las cuales contarán con todos los laterales de fachada abiertos.

pág. 22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PARCS I JARDINS



Disponen de 4 pilares de una altura de 2,5 m separados unos de otros una distancia de 5 m lineales formando un cuadrado. Los pilares se encuentran unidos por un marco superior del mismo perfil, uniendo a las cabezas de los pilares con perfilera de acero zincado, confiriendo de este modo estabilidad a la estructura.

Sobre este marco se apoyan cuatro tubos que confluyen en un cono sobreelevado que mantiene la cubierta en tensión sin necesidad de pilar central.

Las placas de anclaje, tortillería y piezas de unión del conjunto de carpa son en acero zincado.

Las verificaciones han sido realizadas según las hipótesis de la Norma UNE EN 13782 "Estructuras temporales-Carpas-Seguridad":

- Viento: presiones dinámicas de base normal de 100 km/h (0,5 kN/m²)
- Nieve: sobrecarga de 0,2 kN/m² (8 cm de nieve compactada)

Según las condiciones climáticas, será obligatorio evacuar el establecimiento para estar en conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor y las indicaciones del fabricante:

- Viento: 100 km/h
- Nieve: 8 cm (20 kg)

El recubrimiento de la estructura se realizará en lona de poliéster recubierta de poliéster 1.100 Dtex, de 650 gr/m² ignífuga norma M2, con tratamiento antiputrefacción, antirayos UV, antimoho y antisalino. Las lonas se fijan a los perfiles mediante un macarrón perimetral asegurando un montaje rápido y estanco.

La estabilidad frente a la acción del viento quedará garantizada mediante la instalación de piezas de contrapeso de hormigón en masa de 400 kg/pata apoyados sobre las placas de anclaje de cada pilar (o lo que diga la ficha de cada jaima), para velocidades de viento de hasta 60 km/h.

pág. 23

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4. TARIMA MODULAR

El evento contará con un escenario de 8,00 metros de frente y 6,00 metros de fondo y una altura de 1,50 m, conformado por módulos de tarima de alta resistencia de 2,00 x 1,00 m.

Como principales características de este escenario tenemos:

Construcción:	Aluminio (Aleación EN-AW 6082 Dureza T6)
Tablero:	Contrachapado fenólico de 21mm
Patas intercambiables:	50 x 50 mm
Dimensiones:	200 x 100 cm
Peso propio:	38 Kg
Carga máxima:	750 kg/m ² (1.500 kg/tarima uniformemente repartidos)

Todos los módulos irán unidos por piezas accesorias homologadas para la tarima a instalar, todo ello conforme a lo indicado en la ficha de características de montaje facilitadas.

Para nuestro caso, la capacidad de sobrecarga de la tarima de escenario es de 750 kg/m², valor muy superior a los 500 kg/m² indicados en el Decreto 143/2015 de Espectáculos Públicos.

El acceso al escenario se realizará mediante módulo de escalera de 3 peldaños con un ancho de 0,80 m.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I
L'ENTITAT LICAMPA 1617, SL SOBRE L'ÚS ESPECIAL DEL NOU JARDÍ
SITUAT AL COSTAT DEL PAVELLÓ ROIG ARENA DE VALÈNCIA**

REUNITS

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb CIF P4625200C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València, 46002, en nom i representació del qual actua la Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Parcs i Jardins, assistida en este acte pel secretari Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, el Sr. Víctor Sendra Peretó, apoderat de la mercantil Licampa 1617, SL (d'ara en avant Licampa), amb CIF B-98955503 i domicili a este efecte al carrer del Bomber Ramón Duart, 12, de València, CP 46013, facultat per a la firma d'este conveni, en virtut del que es disposa en l'escriptura del protocol núm. 1.584, registrat davant el notari d'Alboraia José María Cid Fernández, de data 17 de juny de 2025, d'elevació a públic de decisions de l'administrador únic de la mercantil Finop, SLU (cessament i nomenament de persona física en Licampa 1617, SL).

Totes les parts intervinents es reconeixen la capacitat jurídica i d'obrar suficients en la representació que exercixen respectivament per a subscriure este conveni de col·laboració, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local en la sessió de data _____ de 2025, i a este efecte

EXPOSEN

I. Tant el Ple de la corporació, mitjançant l'acord de 27 de juliol de 2018, com la Junta de Govern Local, mitjançant l'acord de 29 de novembre de 2019, van manifestar per unanimitat el suport institucional de la corporació municipal a la iniciativa presentada per la societat mercantil Licampa 1617, SL per a la construcció i explotació d'un pavelló esportiu multiusos, sota la fórmula de concessió demanial, per considerar-la d'interés general per a la ciutat de València, en la parcel·la municipal situada entre els carrers d'Àngel Villena, del Bomber Ramon Duart, del Pintor Gasent i d'Antonio Ferrandis (actor), sobre el subsol annex a esta parcel·la i sobre el sòl i subsol annex al pavelló esportiu Font de Sant Lluís.

pàg. 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Per acord de la Junta de Govern Local, de data 19 de juny de 2020, es va adjudicar a la mercantil Licampa 1617, SL la concessió administrativa de caràcter demanial per a la construcció i explotació d'un pavelló esportiu multiusos en la parcel·la municipal indicada per un període de cinquanta anys.

En el mateix acord es va aprovar el plec de condicions que regiria la construcció i explotació d'este pavelló esportiu multiusos i les instal·lacions annexes, en subsol i en superfície, així com la resta de termes de la concessió.

III. En data 14 de juny de 2021, la mercantil Licampa 1617, SL va presentar el text refós de la modificació puntual del PGOU de València relativa a la parcel·la dotacional situada entre els carrers d'Àngel Villena, del Bomber Ramon Duart i de l'Actor Antonio Ferrandis, que va incorporar una nova ubicació dels aparcaments subterranis sense incidència en els paràmetres urbanístics de l'instrument de planejament definitivament aprovat i mantenia el compliment dels estàndards urbanístics exigibles i millorava les condicions d'execució del parc públic que s'havia de construir en la parcel·la que dona als carrers d'Àngel de Villena i del Pintor Gassent.

La concessió administrativa es va modificar per a adequar-la al nou text refós mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local de data 24 de març de 2023.

IV. Per acord del Ple de l'Ajuntament, de data 18 de novembre de 2021, es va aprovar definitivament el text refós de la modificació puntual del PGOU de València, relatiu a la parcel·la dotacional situada entre els carrers d'Àngel Villena, del Bomber Ramon Duart i d'Antonio Ferrandis, instada per la mercantil Licampa 1617, SL amb l'objectiu de construir i explotar un pavelló multiusos.

Així doncs, el sòl i el subsol de la parcel·la destinada a zona verda, a conseqüència de l'aprovació del text refós de la modificació puntual del PGOU del Roig Arena, deixen de ser objecte de concessió demanial.

No obstant això, en tant que és una condició necessària imposada per la modificació del PGOU, la concessionària ha de dur a terme les obres d'urbanització corresponents a la zona verda i estes obres han d'estar completament concloses i en condicions de ser rebudes per l'Ajuntament de València amb caràcter previ a l'obertura de l'ús públic del recinte que motiva la concessió demanial, de manera que tota la intervenció s'entén com un projecte conjunt, pensat i dissenyat per a donar servici tant a les necessitats del futur estadi com al barri mateix.

pàg. 2

Signat electrònicament per:

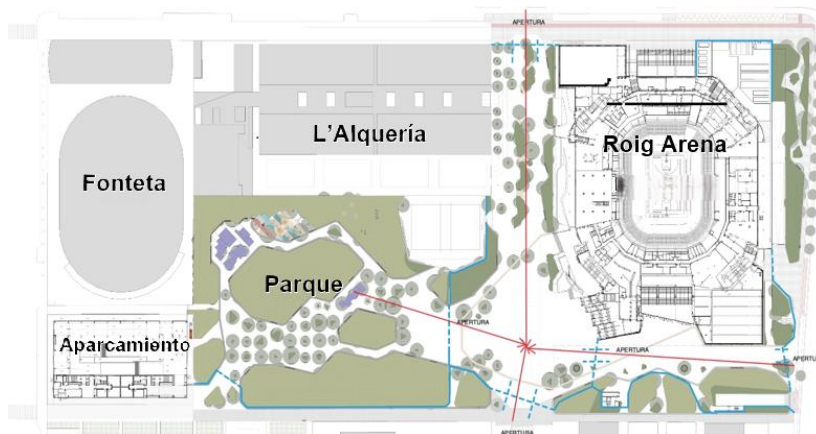
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. Així mateix, al costat del pavelló estadi Roig Arena, la zona enjardinada i l'edifici d'aparcaments que s'ha d'executar es troba (i) la instal·lació esportiva pavelló municipal Font de Sant Lluís, gestionat per l'OAM Fundació Esportiva Municipal, l'ús del qual (no excloent del de tercers) es troba cedit al Valencia Basket en virtut d'autorització administrativa, i (ii) L'Alqueria del Basket, consistent en una concessió administrativa atorgada el 19 de maig de 2015 a favor de la Fundació Valencia Basket per a la construcció i gestió d'una instal·lació esportiva. Compta amb diverses pistes per a la pràctica del bàsquet amateur i escola de bàsquet.

VI. Així doncs, tant els diferents edificis dimanants de la concessió demanial atorgada (Roig Arena i aparcament) com els ja existents (pavelló Font de Sant Lluís i L'Alqueria) i el jardí confrontant conformen un conjunt d'instal·lacions d'indubtable interès públic tant pels usos (esportiu, cultural, oci, educatiu...) com per l'enorme impacte que per a la imatge de la ciutat tindrà el nou pavelló Roig Arena.

S'inclou a continuació un mapa que comprén tots els espais indicats:



VII. En conseqüència, l'entorn del Roig Arena s'ha transformat en un enclavament de més de 60.000 m² destinat a usos i activitats d'interès públic i general ja siga mitjançant la gestió privada (L'Alqueria del Basket, recinte Roig

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Arena i aparcament) o la seua gestió pública (zones verdes, vials i pavelló Font de Sant Lluís).

Certament un enclavament d'estes característiques justifica concordar de forma integrada la col·laboració quant al funcionament dels espais de gestió i ús públic i els de gestió privada, de tal manera que els uns i els altres no solament puguen conviure sinó potenciar-se mútuament dins d'un marc de seguretat i garanties per a tots els interessos implicats. En este cas, l'interés públic i general subjacent en l'ús de les zones de domini i ús públic del nou jardí situat al costat del recinte Roig Arena, l'interés particular en l'explotació dels espais de gestió privada i l'interés específic de l'administració d'una gestió eficient dels seus béns i obligacions en este entorn.

VIII. El nou jardí situat al costat del recinte Roig Arena, que s'ha de construir en la parcel·la que dona als carrers d'Àngel Villena i del Pintor Gassent, serà de propietat municipal, si bé la gestió del manteniment de la jardineria es preveu que la duga a terme l'OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, dins de les competències que té assignades via estatuts.

IX. El conveni se subscriu a l'empara del que disposen els articles 47 i següent de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic (LRJSP) i, en virtut de les competències municipals recollides en l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local –lletres *b, d, f, h, l i m*–, té naturalesa administrativa i per això es regix pel que es disposa en la citada LRJSP i la resta de normativa aplicable.

En este sentit, les parts perseguixen la consecució de les finalitats recollides en l'article 48.3 de la LRJSP, a saber:

- Millorar l'eficiència de la gestió pública.
- Facilitar la utilització conjunta de mitjans i servicis públics.
- Contribuir a la realització d'activitats d'utilitat pública.
- Garantir la seguretat ciutadana per a evitar situacions d'emergència o col·lapse de circulació d'usuaris en les zones confrontants al recinte del Roig Arena, i millorar en conseqüència les condicions d'evacuació.
- Complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

pàg. 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



Per la qual cosa, en honor de l'interés comú demostrat per les parts i davant la conveniència per a l'interés general que concorre en este cas, declarat tant pel Ple com per la Junta de Govern Local en relació amb la concessió demanial per a la construcció del Roig Arena, es formalitza este conveni de col·laboració sobre la regulació d'un ús especial del parc públic que s'ha d'executar en la parcel·la que dona als carrers d'Àngel de Villena i Pintor Gassent, d'acord amb les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

És objecte del conveni regular la relació entre l'Ajuntament de València i la societat Licampa 1617, SL per a establir canals de col·laboració publicoprivada que arreglen un ús especial i de "gestió del parc públic" que s'ha d'executar en la parcel·la que dona als carrers d'Àngel Villena i del Pintor Gassent, de manera que esta responga a criteris de professionalitat, responsabilitat, eficiència, coherència i sostenibilitat, atesos els interessos concurrents de les parts i, especialment, l'interés general de la ciutadania, per a fer d'este nou entorn urbà un atractiu i segur espai esportiu, cultural, d'oci i, en definitiva, multiusos, que siga referent tant a nivell nacional com internacional.

SEGONA. COMPROMISOS DE LES PARTS: AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

L'Ajuntament concedix a Licampa 1617, S.L, en els termes i les condicions ací arregats, una autorització d'aprofitament o ús especial del jardí que s'ha de construir en la parcel·la que dona als carrers d'Àngel Villena i del Pintor Gassent, situat entre el Roig Arena i el pàrquing, durant el termini de duració del conveni, i que comprendrà:

1. Autoritzar les funcions d'obertura i tancament del parc per part de Licampa 1617, SL fora de l'horari habitual ordinari d'obertura i tancament definit pel consistori, durant les dates de celebració de tots aquells esdeveniments que aculla el recinte Roig Arena que prevegen una afluència de públic major de 750 persones o que requereixen l'ús de l'espai complementari que se cita a continuació, durant el termini de duració del conveni.

El parc situat en l'entorn Roig Arena serà de gestió pública, estarà vallat i disposarà d'un horari d'obertura al públic ordinari que definirà el consistori en funció de les necessitats de la zona que establisca el servici competent. D'ara

pàg. 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en avant, s'entendrà per "gestió del parc" l'obertura i tancament segons s'ha indicat.

La gran afluència de públic en els moments de celebració dels esdeveniments culturals i esportius en el recinte i el seu entorn, la instal·lació dels espais complementaris a l'esdeveniment que tinga lloc en el Roig Arena o la realització d'altres esdeveniments de dinamització que pressuposen una gran confluència de persones en els voltants de l'entorn, la garantia de la seguretat ciutadana i la millora de les condicions d'evacuació en els moments d'inici i finalització, justifiquen la necessitat de mantindre accessible la zona verda més enllà de l'horari ordinari preestablert per l'Ajuntament de València, per a canalitzar el flux d'entrada i eixida del públic assistent en este espai o a través d'este espai, i no pels vials transitats de l'entorn, per a permetre més dispersió dels transeünts, visitants i usuaris i una evident millora en les condicions d'evacuació i espai.

S'inclou com a annex 1 el calendari dels esdeveniments en què assistiran més de 750 persones. Este annex 1 inclou els esdeveniments que hi haurà fins a desembre de 2025. Periòdicament s'anirà actualitzant a l'efecte de posar en coneixement de l'Ajuntament els esdeveniments futurs i quedarà incorporada la calendarització com a addenda.

2. Possibilitar l'ocupació per part de Licampa 1617, SL d'un espai complementari a l'esdeveniment que concórrega en el Roig Arena (zona d'aficionats, exposicions temàtiques, zona de venda, celebració d'actuacions musicals i altres esdeveniments recreatius amb sonoritat en el domini públic...) destinat a les persones assistents a este esdeveniment o altres activitats de temàtica variada de dinamització de l'entorn no vinculades a un esdeveniment, en el qual podran instal·lar-se carpes, cues, banys portàtils, camerins, mobiliari auxiliar, zones de menjar o furgoteques, en els termes que determinen el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, previ informe dels altres serveis municipals que siguen competents, com són el Servei de Parcs i Jardins i el Servei de Sanitat, en cas de venda d'aliments; la Policia Local, el Servei de Millora Climàtica i, si és el cas, el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

S'incorpora com a annex 2 un plànol descriptiu en què s'indiquen les zones ocupables per als esdeveniments compromesos o activitats de dinamització

pàg. 6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



que són objecte del conveni, sense perjudici del que, amb més detall, es facilite als servicis tècnics competents a l'efecte d'autoritzar l'ocupació.

S'incorpora com a annex 3 la calendarització d'esdeveniments complementaris i de dinamització previstos. Periòdicament s'anirà actualitzant a l'efecte de posar en coneixement de l'Ajuntament els esdeveniments futurs i quedarà incorporada la calendarització com a addenda.

S'incorpora, així mateix, com a annex 4 la informació tècnica amb les característiques dels possibles elements utilitzables en l'ocupació del parc, que es podran anar actualitzant o modificant al llarg del període de duració del conveni i que quedaran incorporades com a addenda a este annex 4 per a la seua consideració en esdeveniments posteriors de similars dissenys, característiques, materials o instal·lacions, després que els servicis tècnics municipals corresponents n'emeten l'informe favorable. No obstant això, per a cada esdeveniment complementari o de dinamització previst ha de presentar-se la documentació tècnica exigida pels servicis municipals competents, a l'efecte d'acreditar el compliment de la normativa legal per al muntatge i posada en funcionament d'estos, que consistix en el certificat final d'instal·lació d'activitat eventual i el certificat de confirmació d'OCA habilitada (Organisme de Certificació Administrativa) o altres que sol·liciten els servicis competents i, si és el cas, els condicionants acústics s'estudiaran igualment de manera particular en l'autorització corresponent.

Els possibles elements utilitzables en l'ocupació del parc han de complir les condicions establides en els documents bàsics seguretat en cas d'incendi (DB-SI) i seguretat d'utilització i accessibilitat (DB-SUA) del Codi Tècnic de l'Edificació (CTE).

A estos espais complementaris s'apliquen les disposicions de l'article 44 de l'Ordenança municipal de contaminació acústica en aquells esdeveniments o activitats declarats singulars o especials amb els requisits que s'hi establixen.

Per a la vigilància de les zones es podrà comptar amb servici de seguretat privada per part del Departament de Seguretat del Roig Arena.

Sense perjudici d'això, l'Ajuntament es reserva la potestat, per raons d'interés públic motivades, d'alterar, suprimir o modificar els espais ocupables o les condicions o elements utilitzables en els esdeveniments complementaris o de dinamització previstos, així com la de limitar el nombre d'autoritzacions tant per

pàg. 7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



la intensitat del nivell sonor com per la persistència en el temps previ estudi acústic de la zona, en cas de considerar-se necessari, de conformitat amb les previsions de l'article 43 de l'Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica.

3. Informar, a través dels servicis tècnics municipals competents, la taxa corresponent per l'autorització d'ocupació del domini públic dels espais complementaris citats que s'emeta, en funció de la calendarització anual o dels canvis i modificacions, i de conformitat amb l'Ordenança fiscal municipal reguladora de la taxa per ús privatiu o aprofitament especial d'instal·lacions, edificis municipals i espais públics (BOP 21.10.2022) o normativa que la substituïska, tot valorant la possible aplicació de bonificacions o reduccions que s'hi preveuen quan concórreguen en l'ocupació autoritzada raons d'interés públic.

Per això, al desembre de cada any l'Ajuntament remetrà a Licampa una liquidació amb els dies en què efectivament s'haja efectuat l'ocupació, per a definir la quantia que cal abonar així com l'aplicació de les possibles bonificacions o reduccions indicades. Licampa abonarà la quantia indicada en el termini de 30 dies des de la recepció.

4. Permetre la col·locació de senyalística en les diferents zones de l'entorn per a facilitar la mobilitat dels usuaris del Roig Arena en els termes que determinen el Servei de Parcs i Jardins.

TERCERA. COMPROMISOS DE LES PARTS: OBLIGACIONES DE L'ENTITAT LICAMPA 1617, SL

En aplicació del conveni, l'entitat Licampa es compromet a:

1. Dur a terme les funcions de "gestió del parc" fora de l'horari ordinari establert pel consistori en funció de les necessitats de la zona, durant les dates de celebració de tots aquells esdeveniments que aculla el recinte Roig Arena que prevegen una afluència de públic major de 750 persones durant el termini de duració del conveni.

Com s'ha indicat en la clàusula anterior, la gran afluència de públic en els moments de celebració dels esdeveniments culturals i esportius en el recinte i el seu entorn, la instal·lació dels espais complementaris a l'esdeveniment que tinga lloc en el Roig Arena o la realització d'activitats de dinamització del parc

pàg. 8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



que pressuposen una gran confluència de persones en els voltants de l'entorn, la garantia de la seguretat ciutadana i la millora de les condicions d'evacuació en els moments d'inici i finalització, justifiquen la necessitat de mantindre accessible la zona verda més enllà de l'horari ordinari preestablert per l'Ajuntament de València per a canalitzar el flux d'entrada i eixida del públic assistent, en este espai o a través d'este espai, i no pels vials transitats de l'entorn, per a permetre més dispersió dels transeünts, visitants i usuaris i una evident millora en les condicions d'evacuació i espai.

Esta necessitat suposa una exigència de control i seguretat dels mitjans públics municipals més enllà de les obligacions derivades de l'ús ordinari d'esta mena de zones verdes.

Per això, és Licampa qui assumirà l'obligació d'obrir i tancar el parc, fora de l'horari ordinari establert, per a facilitar-hi el trànsit o per a facilitar l'ús de l'espai complementari autoritzat, sempre que estos esdeveniments siguen organitzats pels firmants o per uns altres a què haja cedit o llogat algun d'estos edificis.

En els moments en què la "gestió del parc" l'estiga realitzant Licampa i resulte convenient exercir la vigilància i seguretat del parc i l'entorn, Licampa haurà d'obtenir les autoritzacions pertinents per a poder efectuar esta vigilància, ja que l'Ajuntament no té competència per a atorgar esta autorització.

La gestió del parc per part de Licampa no pot suposar, en cap cas, un ús privat, de manera que qualsevol ciutadà, encara que no forme part de l'esdeveniment que motive la gestió per part de Licampa podrà accedir al parc. No obstant això, en els supòsits d'activitats complementàries o de dinamització, l'accés a estes activitats pot estar subjecte a l'obtenció d'una entrada o similar.

A estos efectes, Licampa es compromet a remetre anualment a l'Ajuntament (durant el primer trimestre de cada any) la programació aprovada de la qual es deriven les necessitats de "gestió del parc", o amb la suficient antelació en cas de canvi o modificació. Esta programació s'ha d'incorporar com a addenda a l'annex 1 del conveni.

En qualsevol cas, l'hora de tancament del jardí en els moments de gestió per part de Licampa no pot superar les 2 hores de l'hora de finalització de l'esdeveniment que tinga lloc en el Roig Arena o, en cas d'esdeveniments que no siguen complementaris, la que es determine tenint en compte les característiques de l'esdeveniment.

pàg. 9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. L'Ajuntament destinarà al manteniment del parc els mateixos mitjans que es destina a qualsevol altra zona verda o parc de característiques similars. No obstant això, atès l'elevat trànsit d'usuaris esperat i constant en la zona verda durant els períodes d'ús autoritzats i la intensitat d'ús que pot excedir del simple ús ordinari i normal d'esta zona verda, Licampa i l'Ajuntament, o l'OAM de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, si és el cas, tractaran en la Comissió Mixta l'estat de manteniment i podran acordar-se intervencions excepcionals, que costejarà l'Ajuntament o Licampa (ja siga directament o via aportació), segons s'acorde, en cas que calga.

3. Remetre als servicis tècnics municipals competents, amb l'antelació suficient, la informació tècnica que estos requereixen sobre les instal·lacions, elements o necessitats previstes a utilitzar, per a la seua supervisió i/o prèvia aprovació o homologació,

Les instal·lacions, elements o necessitats previstes es podran anar actualitzant o modificant al llarg del període de duració del conveni, i quedaran incorporades com a addendes a l'annex 4, per a la seua consideració en esdeveniments o activitats de dinamització posteriors de similars dissenys, característiques, materials o instal·lacions, després que els servicis tècnics municipals corresponents n'emeten l'informe favorable.

No obstant això, amb caràcter previ a l'inici de cada esdeveniment compromés o activitat de dinamització de l'entorn prevista, Licampa ha d'aportar a l'Ajuntament, a través de la seua electrònica, el certificat final d'instal·lació i el certificat de confirmació d'OCA habilitada (Organisme de Certificació Administrativa) o la documentació que els servicis competents sol·liciten sobre l'activitat eventual que s'haja de celebrar.

4. Dinamitzar la zona verda fent ús de les zones descrites. Licampa podrà realitzar estes activitats per si mateix o mitjançant tercers. Els tercers no tindran relació amb l'Ajuntament, serà una relació de caràcter privat entre Licampa i estos. Serà Licampa la que, en funció de les seues possibilitats i necessitats, així com les del barri, decidisca la periodicitat d'estos esdeveniments i la temàtica destinats al públic en general.

La relació d'estos esdeveniments, una vegada consensuada per a cada anualitat, s'ha dincloure en l'annex 3 a l'efecte que el Servi de Parcs i Jardins de l'Ajuntament en tinga coneixement. Si estos esdeveniments es duen a terme

pàg. 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en la zona autoritzada i les característiques tècniques de l'ocupació se cenyixen a les aprovades en l'annex 2, es podran comunicar al Servei de Parcs i Jardins perquè les incloga en l'annex 3 mitjançant una addenda a este conveni. En cas contrari, requeriran d'una autorització independent a la que ací es recull.

5. Abonar les quantitats necessàries per l'ús autoritzat de les zones de domini públic del parc indicades, en funció de l'ordenança aplicable, una vegada valorada la possible aplicació de bonificacions o reduccions previstes normativament, quan concórreguen en l'ocupació autoritzada raons d'interés públic.

En este sentit, l'Ajuntament ha d'enviar a Licampa una liquidació anual al desembre de cada any que ha d'abonar-se transcorreguts 30 dies des que Licampa la reba. La quantia de la liquidació dependrà dels dies en què efectivament s'haja efectuat l'ocupació, també es tindrà en compte l'aplicació de les possibles bonificacions o reduccions indicades.

6. Licampa es compromet a col·laborar anualment en activitats i/o esdeveniments municipals, ja siguen organitzats pel mateix Ajuntament o per un ens del seu sector públic, condicionats a l'existència prèvia de disponibilitat horària del recinte, al benefici i interés mutu i en les condicions que fixen les parts per a cada acte en qüestió, atenent sempre la repercussió i característiques de l'esdeveniment.

En estos casos, l'Ajuntament o l'entitat pública municipal respondrà dels danys que puguen ocasionar-se per un ús inadequat de les instal·lacions o equips utilitzats en virtut del conveni, així com de la responsabilitat civil derivada de l'ús i de l'activitat duta a terme pel seu personal en les instal·lacions del recinte Roig Arena o d'alguna de les sales d'este, de manera que Licampa queda lliure de qualsevol responsabilitat per accident o malaltia que puguen patir en el "recinte".

En relació amb la coordinació de l'activitat en matèria de prevenció de riscos laborals, l'Ajuntament o l'entitat cessionària municipal s'ha d'ajustar a les obligacions que en esta matèria estableix la llei respecte a l'intercanvi d'informació, procediment de coordinació d'activitats empresarials, informació del personal, planificació de l'activitat preventiva, avaluació de riscos i informació del pla d'emergència.

pàg. 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



7. Licampa es compromet, dins de la col·laboració objecte del conveni, a facilitar el desenvolupament de proves corresponents a projectes d'innovació, respecte d'aquells esdeveniments i espais del recinte que es consideren oportuns, atesa la disponibilitat del recinte, el benefici i interès mutu i les característiques i repercussió de l'esdeveniment, en les condicions que es fixen per a cada esdeveniment i espai.

8. Licampa es compromet, dins de la col·laboració objecte del conveni, a cedir o a permetre l'ús en la mesura de les seues possibilitats a les persones treballadores de l'OAM de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, durant tot el període de duració del conveni, d'espais d'higiene i emmagatzematge per a guardar i/o emmagatzemar la maquinària, les ferramentes, materials o qualsevol altre equip de treball en condicions adequades de conservació, ordre i neteja, en alguna de les instal·lacions de l'entorn del Roig Arena o de l'aparcament connex.

QUARTA. COMPLIMENT NORMATIU

Les parts s'obliguen a no cometre ni consentir que cometen les persones sota la seua direcció, supervisió, vigilància i control, ni en benefici directe o indirecte, propi o de les entitats firmants, cap dels delictes dels quals poden ser responsables les persones jurídiques segons la legislació penal espanyola en la versió actual o futura.

CINQUENA. FORÇA MAJOR

Cap de les parts és responsable de l'incompliment de les obligacions derivades del contracte quan este incompliment es dega a causes de força major, és a dir, quan l'incompliment derive d'un acte, esdeveniment, omissió, circumstància o absència de circumstància que estiga més enllà del seu control raonable.

SISENA. COMISSIÓ PER AL SEGUIMENT I LA RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

Es constituirà una comissió per al seguiment del conveni i la resolució de conflictes que hi puguem sorgir, de composició paritària, entre representants designats per cada una de les parts, responsable del seguiment, vigilància i control de la execució del conveni a efectes del que es disposa en la clàusula undècima del presente conveni. Esta comissió és competent per al seguiment i el control de compliment del conveni i per a interpretar-lo en cas de dubte o

pàg. 12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



conflicte durant l'execució. Així mateix, esta comissió pot proposar les modificacions o addendes al conveni que considere oportunes, sense perjudici d'aquelles plantejades a títol individual per qualsevol de les parts firmants.

Esta comissió es reuneix quan així ho sol·licite qualsevol de les parts firmants i ho comuniqui a les altres amb l'antelació suficient.

Les parts han d'acordar el contingut de les reunions de la Comissió Mixta. Entre altres qüestions, en cas d'haver-hi necessitats especials de manteniment, es tractarà la possible execució així com les quanties que ha d'assumir a assumir cada una de les parts.

SETENA. PORTAL DE TRANSPARÈNCIA

Este conveni s'ha de posar a la disposició dels ciutadans en el Portal de Transparència corresponent d'acord amb l'article 8.1.b de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés i bon govern; l'article 21 de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de la Generalitat, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana, i el Reglament municipal de transparència i participació ciutadana.

HUITENA. PROTECCIÓ DE DADES

Les parts declaren que queden obligades al compliment del que regula la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i la normativa de desenvolupament que siga aplicable.

En relació amb les dades de caràcter personal recollides en este document i les que s'intercanvien amb motiu del conveni, les Parts s'informen recíprocament, que tractaran les dades amb l'única finalitat d'executar i fer el seguiment del conveni. El tractament està legitimat en virtut del compliment de la relació contractual. Les dades no se cediran a tercers, excepte consentiment exprés o en compliment de l'obligació legal. Les parts han de mantindre les dades mentre continue vigent la relació contractual i una vegada finalitzada, fins a la prescripció de les responsabilitats i obligacions legals que se'n deriven.

Les parts es comprometen a informar d'açò als seus afectats i a traslladar-los que poden exercitar els seus drets (accés, rectificació, cancel·lació, oposició, limitació i portabilitat) enfront de l'altra part enviant un escrit, en què s'identifiquen, al domicili respectiu, que es troba en l'encapçalament d'este

pàg. 13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



acord. En el cas de l'entitat LICAMPA1617, SL pot exercir-se enviant un correu a rgpd@roigarena.es.

NOVENA. DISPOSICIONS GENERALS

Este conveni constituïx la manifestació expressa de la voluntat de les parts en relació amb la matèria que hi conté. Qualsevol modificació dels termes s'ha de fer per escrit, l'han de firmar les dos parts i requerix l'acord unànime dels firmants, d'acord amb l'article 49.g de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. Les modificacions s'han de tramitar segons l'article 50 de la citada Llei 40/2015, excepte les addendes que es referisquen, exclusivament, al contingut dels annexos, l'aprovació de les quals no requerix l'informe de l'Assessoria Jurídica.

El fet que una o diverses disposicions del conveni puga ser o semblar invàlida no modifica la vigència de les altres disposicions que s'hi establixen. En eixe cas, les parts es comprometen a substituir les disposicions invàlides per altres vàlides de manera que les noves disposicions divergisquen el mínim possible de les disposicions invàlides, tenint en compte sempre la finalitat i l'objectiu del conveni.

Les obligacions que, per la seua naturalesa, s'hagen de complir de manera indefinida continuaran vigents després de la finalització del conveni. Estes obligacions de les parts són les establides en la clàusula "Protecció de dades" i la clàusula "Jurisdicció".

El conveni no implica la constitució de cap societat, associació o una altra classe de vinculació entre les parts, que assumixen només les obligacions que figuren en la redacció del text i a les quals limiten les seues responsabilitats respectives.

Els acords, contractes o convenis que cada una de les parts puga formalitzar amb tercers durant la vigència del conveni i no hi estiguen expressament previstos seran del tot aliens a la contrapart i al conveni mateix.

Entre les parts no hi ha relació de solidaritat o cap subsidiarietat, i cada una respon de manera individual i exclusiva de les seues accions i omissions que deriven del conveni.

DESENA. DURACIÓ DEL CONVENI

pàg. 14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



El conveni té una duració inicial de quatre anys des de la data de la formalització i es pot prorrogar, de manera expressa, en qualsevol moment abans de la finalització del termini previst, per un període de quatre anys addicionals, anualment o en una altra periodicitat.

Les obligacions que, per la seua naturalesa, s'hagen de complir de manera indefinida continuaran vigents després de la finalització del conveni.

ONZENA. EXTINCIÓ DEL CONVENI

Este conveni s'extingix pel compliment de les actuacions que en constitueixen l'objecte o per incórrer en causa de resolució. Són causes de resolució:

- a) El transcurs del termini de vigència del conveni sense haver-se'n acordat la pròrroga.
- b) L'acord unànim dels firmants.
- c) L'incompliment de les obligacions i compromisos assumits per part d'algun dels firmants. En este cas, qualsevol de les parts pot notificar a la part incomplidora un requeriment perquè complisca en un determinat termini les obligacions o compromisos que es consideren incomplits. Este requeriment s'ha de comunicar al responsable del mecanisme de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i a les altres parts firmants. Si transcorregut el termini indicat en el requeriment persistix l'incompliment, la part que el va comunicar notificarà a les parts firmants la concurrència de la causa de resolució i el conveni s'entendrà resolt. La resolució del conveni per esta causa pot comportar la indemnització dels perjudicats si així s'ha previst.
- d) Per decisió judicial que declare la nul·litat del conveni.
- e) Per qualsevol altra causa distinta de les anteriors prevista en el conveni o en altres lleis.

DOTZENA. JURISDICCIO

Per a la resolució jurisdiccional de conflictes derivats de l'aplicació i compliment d'este conveni són competents els òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

I en prova de conformitat amb tot això, les parts firmen este acord per duplicat i a un sol efecte, en el lloc i data que s'hi indiquen.

pàg. 15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Per l'Ajuntament de
València

Mónica Gil Cano

Regidora de Parcs i
Jardins

Per l'entitat Licampa
1617, SL

Víctor Sendra Peretó

Apoderat de l'entitat

El secretari de l'Àrea II

José Vicente Ruano
Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ANNEX 1
Calendarització d'esdeveniments compromesos per a l'any 2025 de més de 750 persones

SETEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
NOVEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
DESEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ANNEX 2
Plànol descriptiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



ANNEX 3

Calendarització dels dies amb ús al parc

Esdeveniments complementaris:

<u>Esdeveniment</u>	<u>Data</u>
Bravo, Nino	06/09/2025
Elecció cort d'honor	27/09/2025
Concert Quevedo	02/10/205
Primer partit Valencia Basket Club	2, 3 o 4 d'octubre (pendent de confirmar)
Els 40 Music Awards	07/11/2025
Copa del Rei de Bàquet	Del 19/02/2026 al 22/02/2026
Concert de Falles Amstel	7/03/2026

Esdeveniments de dinamització:

<u>Esdeveniment</u>	<u>Data</u>
Marató València Trinidad Alfonso Zurich	07/12/2025
Període de Nadal	Del 20/12/2025 al 6/01/2026
Període de Falles	Del 13/03 al 20/03 de 2026

pàg. 20

Signat electrònicament per:

<u>Antefirma</u>	<u>Nom</u>	<u>Data</u>	<u>Emissor cert</u>	<u>Núm. sèrie cert</u>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANNEX 4

Previsió de possibles elements utilitzables en els esdeveniments del parc

1. REMOLC TENDA VENDA AMBULANT (furgoteka)

Consum total: > 35 Kw

El tipus de tensió depén del tipus de menjar que s'hi preparar, és per això que pot fer falta tensió trifàsica o monofàsica.

Les dimensions aproximades d'estos vehicles incloent-hi el remolc són de 7,50 m x 3 m; per tant, cada furgoteka requerix una superfície aproximada de 23 m².

2. CARPES PLEGABLES DE 3,00 x 3,00 m

S'utilitzaran carpes plegables d'alumini de 3,00 x 3,00 m i 2,30 m d'altura de pilars i 3,30 m d'altura total.

Les principals característiques de les carpes a disposar en l'esdeveniment són:

- Estructura d'alumini d'alta resistència de 46 mm de secció.
- Peces d'unió de plàstic d'alta densitat.
- Obertura de la carpa mitjançant anella/pern.
- Protectors de plàstic en les zones de major frec entre l'estructura i la coberta.

El producte, teixit polièster, amb reacció al comportament davant el foc classificat com: B

La classificació addicional en relació a la producció de fum és: s2

La classificació addicional en relació a partícules i espurnes de foc és: d0

Les carpes comptaran amb contrapesos mínims de 30 kg/pota o bé hauran de ser fixades al paviment mitjançant caragols i tac metàl·lic, la qual cosa garantirà una resistència al vent mínima de 50 km/h.

3. CARPES TIPUS HAIMA DE 5,00 x 5,00 m

Per a proporcionar una zona d'ombra en la zona de camerinos està prevista la instal·lació de 3 carpes tipus haima de 5,00x5,00 m, les quals comptaran amb tots els laterals de façana oberts.

pàg. 21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



Disposen de 4 pilars d'una altura de 2,5 m separats els uns dels altres una distància de 5 m lineals, formant un quadrat. Els pilars es troben units per un marc superior del mateix perfil que unix els caps dels pilars amb perfil·leria d'acer zincat, cosa que conferix estabilitat a l'estructura.

Sobre este marc se secunden quatre tubs que conflueixen en un con sobre·elevat que manté la coberta en tensió sense necessitat de pilar central.

Les plaques d'ancoratge, caragols i peces d'unió del conjunt de carpa són en acer zincat.

Les verificacions s'han realitzat segons les hipòtesis de la Norma UNE EN 13782 "Estructures temporals-Carpes-Seguretat":

- Vent: pressions dinàmiques de base normal de 100 km/h (0,5 kN/m²)
- Neu: sobrecàrrega de 0,2 kN/m² (8 cm de neu compactada)

Segons les condicions climàtiques, serà obligatori evacuar l'establiment per a estar de conformitat amb les disposicions reglamentàries en vigor i les indicacions del fabricant:

- Vent: 100 km/h
- Neu: 8 cm (20 kg)

El recobrim·ent de l'estructura es farà en lona de polièster recoberta de polièster 1.100 Dtex, de 650 gr/m² ignífuga norma M2, amb tractament antiputrefacció, antiraj·os UV, antifloridura i antisalí. Les lones es fixen als perfils mitjançant un macarró perimetral per a assegurar un muntatge ràpid i estanc.

L'estabilitat enfront de l'acció del vent quedarà garantida mitjançant la instal·lació de peces de contrapés de formigó en massa de 400 kg/pota recolzats sobre les plaques d'ancoratge de cada pilar (o el que diga la fitxa de cada haima), per a velocitats de vent de fins a 60 km/h.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PARCS I JARDINS



4. TARIMA MODULAR

L'esdeveniment comptarà amb un escenari de 8,00 metres frontals i 6,00 metres de fons i una altura de 1,50 m, conformat per mòduls de tarima d'alta resistència de 2,00 x 1,00 m.

Com a principals característiques d'este escenari tenim:

Construcció:	Alumini (Aliatge EN-AW 6082 Duresa T6)
Tauler:	Contraxapat fenòlic de 21mm
Potes intercanviables:	50 x 50 mm
Dimensions:	200 x 100 cm
Pes propi:	38 Kg
Càrrega màxima:	750 kg/m ² (1.500 kg/tarima uniformement repartits)

Tots els mòduls aniran units per peces accessorïes homologades per a la tarima a instal·lar, tot això conforme a la fitxa de característiques de muntatge facilitades.

Per al nostre cas, la capacitat de sobrecàrrega de la tarima d'escenari és de 750 kg/m², valor molt superior als 500 kg/m² indicats en el Decret 143/2015 d'espectacles públics.

L'accés a l'escenari es realitzarà mitjançant un mòdul d'escala de 3 esglaons amb un ample de 0,80 m.

pàg. 23

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



126. (E 59)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01902-2024-000163-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa alliberar crèdit de l'exercici 2025 del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a afavorir l'ocupabilitat de la joventut. <i>SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone liberar crédito del ejercicio 2025 del convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València para favorecer la empleabilidad de la juventud.</i>		

"Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2025 se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universidad Politécnica de València para la puesta en marcha del Programa para el fomento de la empleabilidad de los jóvenes empadronados en la ciudad de València para los años 2025 y 2026.

Segundo. Para sufragar el gasto de 129.600 € se formuló el expediente contable GASTOS_2025_0000045109 y doc. núm. 3000016745, con cargo a la aplicación presupuestaria XA720/33700/45390, con las siguientes anualidades:

- 64.800 € (2025).

- 64.800 € (2026).

Tercero. El pago de la subvención correspondiente a las anualidades se realizará previa justificación documental suficiente y adecuada a la efectiva aplicación de los fondos subvencionados, que se deberán presentar dentro del plazo de dos meses tras la finalización de la vigencia anual del Convenio.

Atendido que no se va a proceder al pago de la totalidad del gasto durante el ejercicio 2025, y que la justificación de cada uno de los ejercicios se produce en el ejercicio siguiente, estimamos conveniente liberar un importe de 60.000 euros y revertirlo en la aplicación presupuestaria XA720/33700/45390, del vigente Presupuesto municipal, así como autorizar y disponer el gasto por dicho importe para el periodo 2027, subordinado el crédito que para dicho ejercicio autorice al respecto el Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el expediente contable complementario AD_COM_GASTOS_2025_0000193141 y núm. documento 300049669.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universidad Politécnica de València para la puesta en marcha del Programa para el fomento de la empleabilidad de los jóvenes empadronados en la ciudad de València para los años 2025 y 2026, fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Único. Liberar el crédito retenido en el expediente contable GASTOS_2025_0000045109 y doc. núm. 3000016745, con cargo a la aplicación presupuestaria XA720/33700/45390, por un importe total de 60.000 euros correspondiente a la anualidad 2025 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universidad Politécnica de València para la puesta en marcha del Programa para el fomento de la empleabilidad de los jóvenes empadronados en la ciudad de València y revertir dicha cantidad a la misma aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto municipal, así como autorizar y disponer el gasto por dicho importe para el periodo 2027, subordinado al crédito que para dicho ejercicio autorice al respecto el Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el expediente contable complementario AD_COM_GASTOS_2025_0000193141 y núm. documento 300049669."

127. (E 60)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000308-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis de redacció de projecte, direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut per a l'execució d'obres de reurbanització i millora de l'accessibilitat en barris de València (Tendetes i Mare de Déu dels Desemparats), dividit en dos lots. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de obras de reurbanización y mejora de la accesibilidad en barrios de València (Tendetes y Virgen de los Desamparados), dividido en dos lotes.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2024, aprobó contratar la prestación de los Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de obras de reurbanización y mejora de la accesibilidad en barrios de València (Tendetes y Virgen de los Desamparados), dividido en 2 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe, a la baja, de 812.042,98 €, más 170.592,02 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 982.572,00 €, con el siguiente desglose por lotes:

Presupuesto Base Licitación IVA excluido	Importe IVA	Tipo IVA	Presupuesto Base Licitación IVA incluido
Lote 1:349.233,06 € Lote 2: 462.809,92 €	Lote 1: 73.338,94 € Lote 2: 97.190,08 €	21 %	Lote 1: 422.572,00 € Lote 2: 560.000,00 €

Asimismo, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 3 de diciembre de 2024 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 17 de diciembre de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada once proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, SL
CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL
DOCE. EDIFICACIÓN Y PAISAJISMO, SL
GECIVAL, SL
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU
UTE JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS – JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT (solo lote 1)
OFICINA TECNICA TES, SL
SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL
TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL
TPF GETINSA EUROESTUDIOS, SL
UTE INGEMED-COTACERO

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 19 de diciembre de 2024.

IV. El día 26 de diciembre de 2024, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

La Mesa de Contratación, en fecha 27 de marzo de 2025, y de conformidad con el informe emitido en fecha 3 de marzo de 2025 por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

LOTE 1

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, SL	21,00
CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL	24,00
DOCE. EDIFICACIÓN Y PAISAJISMO, SL	23,00
GECIVAL, SL	26,00
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	25,00
UTE JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS – JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT	17,00
OFICINA TECNICA TES, SL	28,00
SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL	25,00
TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL	21,00
TPF GETINSA EUROESTUDIOS, SL	14,00
UTE INGEMED-COTACERO	15,00

LOTE 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, SL	21,00
CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL	22,00
DOCE. EDIFICACIÓN Y PAISAJISMO, SL	23,00
GECIVAL, SL	26,00
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	25,00
OFICINA TECNICA TES, SL	28,00
SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL	25,00
TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL	21,00
TPF GETINSA EUROESTUDIOS, SL	14,00
UTE INGEMED-COTACERO	17,00

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 3 de abril de 2025, considerando conveniente que la proposición sea informada por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y por el Servicio de Contratación.

VI. Habiendo sido identificada una proposición anormalmente baja, a nombre de SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja económica respecto de los Lotes 1 y 2 previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en fechas 12 de mayo de 2025 y 5 de junio de 2025, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta respecto del Lote 1, por lo que la misma puede aceptarse. No obstante, respecto del Lote 2, la justificación presentada no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma es excluida de la clasificación por la Mesa de Contratación.

VII. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL	25,00	72,00	97,00
2ª	GECIVAL, SL	26,00	63,73	89,73
3ª	OFICINA TECNICA TES, SL	28,00	60,00	88,10
4ª	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL	24,00	60,32	84,32
5ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	25,00	56,76	81,76
6ª	GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, SL	21,00	60,47	81,47
7ª	TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL	21,00	58,04	79,04
8ª	DOCE. EDIFICACIÓN Y PAISAJISMO, SL	23,00	55,62	78,62
9ª	UTE JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS – JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT	17,00	54,37	71,37
10ª	UTE INGEMED-COTACERO	15,00	48,31	63,31
11ª	TPF GETINSA EUROESTUDIOS, SL	14,00	32,64	46,64

LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GECIVAL, SL	26,00	71,11	97,11
2ª	OFICINA TECNICA TES, SL	28,00	67,08	95,08
3ª	GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, SL	21,00	72,00	93,00
4ª	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL	22,00	67,15	89,15
5ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	25,00	63,19	88,19
6ª	TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL	21,00	63,08	84,08
7ª	DOCE. EDIFICACIÓN Y PAISAJISMO, SL	23,00	60,89	83,89
8ª	UTE INGEMED-COTACERO	17,00	52,51	69,51
9ª	TPF GETINSA EUROESTUDIOS, SL	14,00	41,87	55,87
10ª	SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL	EXCLUIDO		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VIII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 12 de junio de 2025, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los informes emitidos, es la presentada, respecto del Lote 1, por SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, con NIF B98316326, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de cuarenta y nueve unidades y cero centésimas (49,00 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 178.108,86 €, más 37.402,86 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 215.511,72 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta; y respecto del Lote 2, por GECIVAL, SL, con NIF B46563623, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de treinta y siete unidades y treinta centésimas (37,30 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 290.181,82 €, más 60.938,18 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 351.120,00 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

IX. En fecha 16 de junio de 2025, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, respecto de cada lote, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

X. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que han recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, respecto del Lote 1, y GECIVAL, SL, respecto del Lote 2, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

XI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XII. Por último, y dado que en fecha 8 de noviembre de 2024 se autorizó el gasto por un importe, 21 % IVA incluido de 982.572,00 €, según el siguiente detalle por lotes:

- Lote 1: GASTOS/2024/0000321336, documento n.º 2000002553, por importe de 422.572,00 €

- Lote 2: GASTOS/2024/0000321340, documento n.º 2000002554, por importe de 560.000,00 €

todos ellos agrupados en el Lote Contable 1202, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2024, se han aportado al expediente por el Servicio gestor los siguientes expedientes contables en fase D según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Lote 1: N.º expediente contable referencia GASTOS/2025/0000200922, por importe de 215.511,72 €, con cargo a la aplicación UG2300000 15300 61900, Proyecto de Gasto 2024/00111, de los Presupuestos 2025, 2026 y 2027.
- Lote 2: N.º expediente contable referencia GASTOS/2025/0000200924, por importe de 351.120,00 €, con cargo a la aplicación UG2300000 15300 61900, Proyecto de Gasto 2024/00111, de los Presupuestos 2025, 2026 y 2027.

Todos ellos agrupados en el Lote Contable 1414.

XIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excluir, respecto del Lote 2 la proposición presentada por SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a la baja económica ofertada, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar, respecto del Lote 1 la proposición presentada por SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a la baja económica ofertada, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de obras de reurbanización y mejora de la accesibilidad en barrios de València (Tendetes y Virgen de los Desamparados), dividido en 2 lotes, respecto del Lote 1, a la mercantil SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, con NIF B98316326, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de cuarenta y nueve unidades y cero centésimas (49,00 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 178.108,86 €, más 37.402,86 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 215.511,72 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta; y respecto del Lote 2, a la mercantil GECIVAL, SL, con NIF B46563623, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de treinta y siete unidades y treinta centésimas (37,30 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 290.181,82 €, más 60.938,18 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 351.120,00 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El contrato tendrá un plazo de duración de 20 meses (para los dos lotes), de conformidad con los plazos parciales señalados en el apartado E del Anexo I del PCAP. De conformidad con el apartado E del Anexo I del PCAP no se prevén prórrogas.

Cuarto. Disponer el gasto plurianual de 566.631,72 €, con cargo a la aplicación UG2300000 15300 61900, Proyecto de gasto 2024/00111, de los presupuestos 2025, 2026 y 2027, respecto el lote 1, (215.511,72 €), según expediente contable ref. GASTOS/2025/0000200922 y respecto el lote 2 (351.120,00 €), según expediente contable ref. GASTOS/2025/0000200924, subordinándose al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos. Agrupados en el Lote Contable 1414.

Quinto. Designar a la persona que ostenta la jefatura del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, y por delegación, la ingeniera de ese Servicio D.^a *****, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

128. (E 61)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2025-000380-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa adjudicar el contracte basat en l'Acord Marc de la Diputació Provincial de València per al subministrament de carburants, adblue, butà i productes assimilats. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone adjudicar el contrato basado en el Acuerdo Marco de la Diputación Provincial de Valencia para el suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La concejala delegada del Área de Recursos Humanos y Técnicos, Patrimonio, Participación y Pedanías, Julia Climent Monzó, con fecha 16/06/2025, propone iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo el Contrato basado en el Acuerdo Marco para el 'Suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados (glp...), de venta en estaciones de servicios para los vehículos y asimilados, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y de entrega a domicilio de combustible en depósitos fijos, a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



organismos adheridos a la central de compras y, en su caso, a la Diputación Provincial de Valencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios', Lote 1 (Expte 24/20/CSI).

SEGUNDO. Por acuerdo de Pleno, de fecha 16 /07/ 2008, se crea la 'Central de compras de la Diputación de Valencia', como servicio especializado de contratación a nivel provincial a fin de satisfacer las necesidades de las entidades locales de la provincia y entes instrumentales de ellas dependientes y, en su caso, de los Servicios de la Diputación y sus entes instrumentales, mediante la contratación de aquellos suministros que por sus características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general.

TERCERO. Por Decreto n.º 12064, de fecha 14/10/2022, del diputado delegado de la Central de Compras de la Diputación de Valencia, se resolvió la adjudicación del Acuerdo Marco para 'el suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados (glp...), de venta en estaciones de servicios para los vehículos y asimilados, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y de entrega a domicilio de combustible en depósitos fijos, a los organismos adheridos a la central de compras y, en su caso, a la Diputación Provincial de Valencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto', a las empresas:

- RED ESPAÑOLA DE SERVICIO, SAU, CIF A25009192

- SOLRED, SA, CIF A79707345

CUARTO. Por Decreto n.º 14198, de fecha 09/11/2024, de la diputada delegada de la Central de Compras, se prorroga la vigencia del lote 1 de dicho Acuerdo Marco, desde el 02/12/2024 hasta el 01/12/2025.

QUINTO. De conformidad con el expediente 24/20/CSI para el 'suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados (glp...), de venta en estaciones de servicios para los vehículos y asimilados, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y de entrega a domicilio de combustible en depósitos fijos', del Acuerdo Marco 24/23/CSI, el Ayuntamiento de València es entidad local adherida a la Central a los efectos de adjudicar el contrato basado.

SEXTO. La cláusula vigésima octava, del PCAP, del citado Acuerdo Marco, en su punto primero señala que 'puesto que el presente Acuerdo Marco se concluye con un máximo de cinco empresas, y los términos esenciales se encuentran establecidos, los contratos basados podrán adjudicarse con arreglo a los términos en él establecidos, sin necesidad de una nueva licitación de conformidad con lo dispuesto en el art.221.a) de la LCSP'.

Esta misma cláusula añade que 'se podrá adjudicar directamente el contrato al proveedor cuya oferta económica/técnica global que le resulte específicamente la mejor, y ello conforme a lo resultante de una memoria técnica que detalle el coste económico anual atendiendo al porcentaje de descuento ofertado por cada una de las empresas adjudicatarias, en base al consumo histórico real de los últimos 12 meses de todos vehículos y de depósitos de suministro de carburante, así como aspectos tales como la localización de las gasolineras, la distribución territorial de las mismas, las mejoras ofertadas en cada uno de los criterios de valoración, los servicios complementarios que se ofrezcan de conformidad con los pliegos técnicos.....'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En consecuencia, por la Oficina Técnica de Planificación y Control del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite Informe Técnico de fecha 13/06/2025, proponiendo como la mejor oferta técnico-económica la perteneciente a la empresa SOLRED, SA, con NIF A79707345.

SÉPTIMO. Consta en el expediente memoria, de fecha 18/06/2025, elaborada por el Servicio de Arquitectura y de Servicio Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València, por el que queda acreditada la necesidad de contratar el suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados en el Ayuntamiento de València.

OCTAVO. Consta en el expediente informe del responsable del contrato de fecha 17/06/2025.

NOVENO. De acuerdo con el Informe Técnico de fecha 13/06/2025, el presupuesto máximo previsto para el presente contrato, desglosado por anualidades, es el que se describe a continuación:

Ejercicio	Periodo de ejecución	Importe por ejercicio	Importe total
2025	28/07/2025 al 31/12/2025	278.500 €	1.953.000 €
2026	01/01/2026 al 31/12/2026	651.000 €	
2027	01/01/2027 al 06/03/2027	651.000 €	
2028	01/01/2028 al 27/07/2028	372.500 €	

La duración del contrato será de tres años tomando como fecha de inicio el 28/07/2025 y se podrá prorrogar anualmente por un periodo máximo de hasta dos años.

DÉCIMO. De conformidad con la cláusula Trigésima primera, del PCAP, con anterioridad a la adjudicación del contrato derivado, el órgano de contratación podrá exigir la constitución de una garantía, por valor de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante los medios reconocidos en Derecho, por lo que se establece una garantía definitiva por importe de 80.702,47 €, correspondiente al 5 por 100 del importe del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir 1.614.049,58 €.

Consta en el expediente, garantía abonada, en fecha 17/07/2025, con el siguiente detalle:

- Ingreso realizado: SOLRED, SA, con NIF A79707345
- Importe: 80.702,47 €
- N.º de documento: 8400011898

DECIMOPRIMERO. Dada la naturaleza del servicio no se establece plazo de garantía.

DECIMOSEGUNDO. Las facturas deberán ser presentadas a través de la plataforma electrónica FACE con referencia a los siguientes códigos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



OFICINA CONTABLE: LA0006085 Intervención de Contabilidad y Presupuestos

ÓRGANO GESTOR: LA0028739 Delegación de Servicios Centrales Técnicos

UNIDAD TRAMITADORA: LA0028741 Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos

CÓDIGO: SD110-SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA (NIF): P4625200C

Por todo lo expuesto, queda acreditada la necesidad de esta Entidad Local y estando adherida al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Provincial de Valencia, se justifica el inicio del expediente de contrato basado en el '*Acuerdo Marco para el suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados (glp...), de venta en estaciones de servicios para los vehículos y asimilados, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y de entrega a domicilio de combustible en depósitos fijos, a los organismos adheridos a la central de compras y, en su caso, a la Diputación Provincial de Valencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios*', Lote 1 (Expt 24/20/CSI), proponiéndose la adjudicación a la empresa 'SOLRED, SA', con NIF A79707345, por importe total de 1.953.000 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de adjudicación del presente contrato se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los PCAP y PPT que rigieron la licitación del Acuerdo Marco para el '*Suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados (glp...), de venta en estaciones de servicios para los vehículos y asimilados, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y de entrega a domicilio de combustible en depósitos fijos, a los organismos adheridos a la central de compras y, en su caso, a la Diputación Provincial de Valencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios*', Lote 1 (Expte 24/20/CSI).

SEGUNDO. La cláusula vigésima octava del PCAP, del citado Acuerdo, señala que 'puesto que el presente Acuerdo Marco se concluye con un máximo de cinco empresas y los términos esenciales se encuentran establecidos, los contratos basados podrán adjudicarse con arreglo a los términos en él establecidos, sin necesidad de una nueva licitación de conformidad con lo dispuesto en el art.221.a) de la Ley 9/2017, de la Contratos del Sector Público (LCSP).

TERCERO. Respecto a la garantía definitiva se está a lo establecido en el art. 107.5 de la LCSP y la cláusula trigésima del PCAP del Acuerdo Marco, donde se señala que con anterioridad a la adjudicación del contrato derivado, el órgano de contratación podrá exigir la constitución de una garantía, por valor de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante los medios reconocidos en Derecho.

CUARTO. En cuanto a los efectos del contrato, el artículo 34.1 de Ley 9/2017, de la LCSP establece que 'en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



principios de buena administración'. En el mismo sentido la cláusula vigésimo octava del PCAP, en su punto 2, establece que en los contratos basados se establecerán las cláusulas concretas de prestación del suministro.

Por su parte, el artículo 36.3 de esta misma establece que 'los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación', sin necesidad de formalización posterior.

Por todo ello, se establece, que, con independencia de la fecha de aprobación de este contrato, los efectos del mismo se producirán a partir del 28 de julio de 2025.

QUINTO. La duración de este contrato se regula en la cláusula vigésimo octava del PCAP, en su punto 2, donde se establece que en los contratos basados se establecerán las cláusulas concretas de prestación del suministro, así como la duración de los mismos; duración que, de conformidad con el artículo 219.3 de la LCSP será independiente de la duración del Acuerdo Marco.

SEXTO. La ejecución y resolución de este contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el 'Suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados (glp...), de venta en estaciones de servicios para los vehículos y asimilados, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y de entrega a domicilio de combustible en depósitos fijos, a los organismos adheridos a la central de compras y, en su caso, a la Diputación Provincial de Valencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios' (Expte 24/20/CSI), en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, entre otras, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SÉPTIMO. Respecto a la posibilidad de modificación del contrato basado como consecuencia de una mayor necesidad real respecto de la inicialmente estimada, se aplica lo previsto en la Disposición adicional trigésimo-tercera de la LCSP, así como en el artículo 207 de esta misma ley.

OCTAVO. El órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato basado es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato basado en el 'Acuerdo Marco para el suministro de carburantes, adblue, butano y productos asimilados (glp...), de venta en estaciones de servicios para los vehículos y asimilados, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y de entrega a domicilio de combustible en depósitos fijos, a los organismos adheridos a la central de compras y, en su caso, a la Diputación Provincial de Valencia, a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios', lote 1, a la empresa SOLRED, SA, con CIF A79707345, por importe total, IVA incluido, de 1.953.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La duración del contrato será de tres años tomando como fecha de inicio el 28/07/2025 y se podrá prorrogar anualmente por un periodo máximo de hasta dos años.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de carácter plurianual por importe total de 1.953.000 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, según expediente contable GASTOS/2025/0000171767, n.º documento contable 3000017769, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Importe
001	2025	SD1100000	92030 22103	278.500 €
002	2026	SD1100000	92030 22103	651.000 €
003	2027	SD1100000	92030 22103	651.000 €
004	2028	SD1100000	92030 22103	372.500 €
Total				1.953.000 €

Tercero. Designar como responsable del contrato al jefe de la Oficina Técnica de Planificación y Control, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP."

129. (E 62)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03901-2020-001345-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES D'ACTIVITATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució denegatòria de llicències d'obres de nova planta i llicència ambiental per a una activitat d'hotel. SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución denegatoria de licencias de obras de nueva planta y licencia ambiental para una actividad de hotel.	

"HECHOS

I. Por Resolución n.º GC-957, de 13 de mayo de 2025, se deniega a la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744 la licencia de obras de nueva planta y la licencia ambiental solicitada para la instalación de la actividad de hotel en c/ Guala n.º 1, (bloque 2) referencia catastral 5946630YJ2754F0001OM, 5946631YJ2754F0005XR y 5946636YJ2754F0001JM, por incumplimiento del planeamiento y normativa técnica de acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho de la resolución y los informes técnicos emitidos (3901-2020-1345).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Por Victoria García Albertos, representante de la mercantil, se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159783, recurso de reposición frente a la Resolución n.º GC-957, de 13 de mayo de 2025, que le fue notificada en fecha 22 de mayo de 2025. Las alegaciones son referentes a que la resolución es nula de pleno derecho y solicitan que se deje sin efectos la resolución y se conceda la licencia solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos representante legal de la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744, que se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159783, se entiende presentado por persona legitimada, en tiempo y forma.

II. En lo que respecta a las diferentes alegaciones presentadas, de conformidad con los artículos 53.1 e) y 76 de la Ley 39/2015, se observa lo preceptuado en el primer apartado, segundo párrafo de este último expuesto en cuanto establece 'serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución'.

III. Título V, Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. En cuanto a las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos, procede su contestación en los siguientes términos:

Alegación referida a la existencia de una suspensión de licencias

Por la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744 se solicitó, mediante instancia I 00118 2020 0098280 de fecha 8 de septiembre de 2020, licencia de obras para la construcción de un conjunto hotelero de nueva planta en c/ Guala 1,3,4,5,6,8, c/San Bruno 18,20, c/ Padre Urbano 5, 7 y c/ Luz Casanova, y en fecha 11 de mayo de 2022 mediante instancia 00118 2022 092020, licencia ambiental para la instalación de la actividad de hotel (Bloque 2).

La suspensión a la que se refiere el recurrente, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 23 de julio de 2024 y publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 1 de agosto de 2024 y en cuyo ámbito territorial que se encuentra el inmueble objeto del expediente, no resulta aplicable a aquellas solicitudes de licencias realizadas con anterioridad, tal y como deriva del tenor literal del propio acuerdo, en relación con los arts. 68 y 69 y 238 del TRLOTUP, señalando expresamente éste último, respecto a las condiciones de otorgamiento de las licencias, *'la legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que esta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso, serán de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud'*.

Por todo ello, la citada suspensión de licencias no afecta a las licencias objeto de este recurso, por lo que las mismas debían continuar con su tramitación y resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por tanto, no se aprecia concurrencia de infracción alguna del ordenamiento jurídico y menos la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho del acto objeto de recurso.

Por todo ello, procede la desestimación de esta alegación.

Alegación referida a la condición de patio de manzana

En relación con las alegaciones que cuestionan la condición de patio de manzana, consta informe suscrito por arquitecta superior de la Sección Urbanística del Servicio de Actividades, de fecha 14 de julio de 2025, que se transcribe literalmente:

1. SOBRE LA CONDICIÓN DE PATIO DE MANZANA

a) Concepto normativo

El recurso presentado cuestiona en primer lugar la condición de patio de manzana del emplazamiento del proyecto, que ocupa parte del bloque en altura perimetral y parte de la construcción permitida en una altura tras la alineación interior. Según indica el recurso de reposición en su motivo SEGUNDO:

'Se califica por éste (el Ayuntamiento) que la licencia solicitada lo es para edificar en un solar que se considera 'patio interior de manzana'.

Curiosamente esta cuestión surge en el expediente de suspensión de licencia al que hemos hecho referencia en el motivo anterior y posteriormente al uso, se presupuesta como argumento de denegación de licencia básico, al no seguir el proyecto los parámetros de edificación y de uso para un 'patio interior de manzana'.

Una definición jurídica de lo que es un 'patio interior de manzana' que se repite en numerosas normas urbanísticas podría ser este: 'Patio de manzana: espacio interior delimitado por las fachadas posteriores de los edificios que conforman una manzana cerrada, destinado a ser un espacio libre de edificaciones con funciones de iluminación, ventilación y esparcimiento, cuyo uso puede ser privado, comunitario o público según el planeamiento urbanístico'.

Esta definición llamada 'jurídica' cuyo fundamento normativo se desconoce, es una aproximación al concepto de patio de manzana formulada libremente por el interesado que no consta en el planeamiento municipal vigente. Posteriormente, el mismo escrito redacta una nueva definición que supuestamente figura en la 'Ordenanza Municipal de Urbanismo de València'. No constan entre las ordenanzas vigentes de este Ayuntamiento ninguna norma con este título, por lo que no sabemos qué documento se ha citado. En caso de referirse a las Normas Urbanísticas del PGOU de València (BOE 14/01/1989), estas no incluyen una definición expresa del término 'patio de manzana'. Por lo tanto, estas citas carecen de carácter normativo.

Aun así, cabe resaltar que la propia definición propuesta por el interesado persigue el esbozo de una tipología edificatoria y reconoce el uso privado, comunitario o público del interior de manzana, según establezca el planeamiento urbanístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ciñéndonos a la normativa aplicable, el tratamiento de este concepto por las ordenanzas particulares de la edificación contenidas en estas NNUU permite esclarecer la naturaleza de este recurso arquitectónico tan extendido en nuestra ciudad. Por lo tanto, para poder precisar este concepto, y sobretodo su regulación en cuanto a volumen y forma de los edificios, se analizan a continuación los art. 6.18 y 6.19 de las NNUU correspondientes a la subzona Ensanche 1, en la que se encuentra la parcela.

El artículo 6.18 de las NNUU del PGOU, sección segunda 'Condiciones de la parcela y de la edificación', título tercero 'Zona de Ensanche', título sexto 'Ordenanzas particulares de las zonas de calificación urbanística', establece la configuración básica de la edificación correspondiente a esta subzona, según su apartado 2:

'2. Parámetros de emplazamiento. La ocupación de la parcela edificable se ajustará a las alineaciones definidas en el Plano C. La edificación no podrá retranquearse de la alineación exterior (salvo lo dispuesto para los áticos). No obstante, la línea de edificación podrá quedar retirada de las alineaciones interiores que se señalen. Asimismo las fachadas interiores, recayentes a patios de manzana, podrán retirarse respecto de las alineaciones de fachada señaladas por el Plan. La profundidad edificable será la señalada en el Plano C. Caso de no indicarse ésta, no se podrá rebasar los 20 metros. No obstante, en este último caso, las porciones del hipotético patio de manzana resultante en las que las luces rectas hubieren de resultar menores de 8 metros se considerarán edificables con el número de plantas asignado por el Plan. En el resto del patio de manzana se podrá construir en planta baja'.

El proyecto se conforma por un primer bloque 2.1. de seis plantas y un segundo bloque 2.2 de una planta. Resulta determinante señalar que el bloque en altura posee una alineación exterior, (definida en el art.5.10 de las NNUU) que vuelca a la calle San Bruno y otra alineación interior en su frente sur. Esta fachada sur no tiene la consideración de alineación a calle, como vemos linda con el inmueble de planta baja, por lo que para la ubicación en dicho frente de piezas habitables debe configurarse un patio descubierto que cumpla las condiciones recogidas en las NNUU (ver art. 5.68, 5.69). Por ejemplo, el PGOU y las normas de calidad y diseño DC09 exigen que las viviendas de nueva planta sean exteriores, para lo cual deben recaer sobre vía pública, calle, plaza, espacio libre público o privado o bien 'patio de manzana abierto' (art. 5.70 NNUU), este último es el caso que nos ocupa.

Es más, de la lectura del citado artículo 6.18 de las NNUU se desprende que la profundidad edificable configura la línea trasera de las viviendas donde se generan los patios de manzana, que será máximo 20m en caso de no estar definido gráficamente. La planta baja del interior de manzana no tiene profundidad edificable, pudiendo ocupar la totalidad de la parcela, ya que esta volumetría no entorpece la iluminación y ventilación del bloque perimetral. Suponer la no existencia de un patio de manzana en la tipología de ensanche y autorizar áticos sobre él requeriría regular una profundidad edificable máxima para esta planta baja, parámetro que no recoge nuestro planeamiento.

Es más, prosiguiendo con esa hipótesis, el proyecto debería incluso justificar el cumplimiento de un patio interior comprendido entre la alineación interior del bloque y la fachada interior del ático, conforme a los parámetros del art. 5.73 NNUU, ya que en ningún caso puede atracar directamente a la fachada interior de las viviendas anulando sus condiciones de iluminación y ventilación. En cambio no se han justificado las dimensiones mínimas de patio, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



esta no es solamente una cuestión regulada en el Código Civil, sino que nuestro planeamiento lo recoge para garantizar unas exigencias mínimas de habitabilidad. En este sentido, el informe urbanístico de fecha 08/05/25 requirió la justificación del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de las habitaciones proyectadas en la fachada interior del bloque y la previsión de un patio mínimo de anchura 4,95m entre los bloques 2.1 y 2.2. Esta deficiencia no ha sido subsanada ni consta entre las alegaciones aquí analizadas.

No debe confundirse esta disposición con los zócalos interbloques, propias de la zona urbanística Edificación Abierta (EDA) en las que las fachadas poseen el tratamiento de alineaciones exteriores en sus cuatro frentes.

En conclusión, la edificación de una altura se proyecta tras la alineación interior del bloque perimetral de la manzana por lo que ocupa el patio interior de una manzana de ensanche, ENS-1, a través del que ventila e ilumina la edificación residencial de seis plantas.

b) La morfología de los patios de manzana

Como se ha expuesto en el apartado anterior, las NNUU del PGOU no definen específicamente el concepto de 'patio de manzana'.

No obstante, si acudimos a la Memoria Justificativa del PGOU, podemos esclarecer que morfología urbana persigue la calificación de Ensanche y a qué tipología edificatoria responde. La zona de Ensanche se divide a su vez en dos subzonas 'Ensanche' (ENS-1) y 'Ensanche protegido' (ENS-2) para unificar las zonas de expansión urbana acometidos en la ciudad en los siglos XIX y XX bajo un mismo paraguas normativo. ENS-2 engloba los conjuntos tradicionales de ensanche producidos como extensión del núcleo central como consecuencia de las determinaciones generales del proyecto de Ensanche redactado en 1858 por los arquitectos Monleón, Sancho y Calvo, recogidos y desarrollados en el Plan de Ensanche de 1888, así como otras áreas desarrolladas a partir del Plan de Mora a principios del siglo XX.

Las características de ambas subzonas son similares, concretamente, la Memoria Justificativa del PGOU define claramente su tipología arquitectónica (apartado 2.3.2.B.1.b):

ENS-2: *'En los Ensanches centrales las manzanas alcanzan mayores dimensiones que en los periféricos, presentan patio central de manzana resolviéndose los edificios a base de tipologías ya ensayadas en las reformas interiores practicadas en la Ciudad histórica durante la segunda mitad del s. XIX'.*

ENS-1: *'La subzona ENS-1, Ensanche, está constituida por las áreas de Ensanches no tradicionales de la ciudad, el tamaño de las manzanas es menor y por ende el patio de manzana que conforman reducido'.*

Por otro lado, de la lectura de los ensanches originarios (asimilables a ENS-2), podemos considerar que se caracterizan por configurarse mediante manzanas cerradas con espacios libres o edificaciones de una altura en su interior que se caracterizan por:

1. La forma geométrica más usual es un cuadrilátero en respuesta a su trazado en malla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Las dimensiones totales del cuadrilátero suelen estar comprendidas entre 40 y 100 metros entre calles.
3. La definición de las esquinas presenta generalmente edificación más significativa que la de los lados, o con geometría en chaflán.
4. Puede existir algún tipo de conexión entre calle y patio. En su caso con paso o callejón cortando la edificación perimetral o mediante pasaje.

En cambio, en el siglo XX con la ampliación de los sistemas de edificación hacia otras tipologías como las torres, bloques exentos (EDA) se trató de incorporar a los nuevos ensanches las virtudes de los espacios libres para terminar con las limitaciones que el sistema de manzanas cerradas suponía. De este modo se trataría de buscar las características que permitirían ordenaciones más restringidas que continuarían definiendo la urbanidad de la manzana con alineación en perímetro, pero que a la vez, abrirían el interior mediante un callejón interior o un espacio libre público interior interrumpiendo puntualmente esta edificación exterior. Este es el escenario que vivió la manzana que nos ocupa cuando se redefinió por el PGOU de 1989, pese a que no ha llegado a la calidad de espacio público que sí lograron Los Hof de Viena o en València algunos ejemplos de vivienda social de mediados de siglo XX como el Grupo Federico Mayo.

La existencia de estos dos tipos de patio de manzana, abierto y cerrado, aparece reflejada en nuestras NNUU del PGOU, en la zona de ensanche, art. 6.19.9 'Condiciones en patio de manzana' se establece la siguiente condición para las construcciones de aparcamientos que se implanten en el interior de manzana:

'Este volumen adicional con destino a aparcamientos sólo se admitirá en patios de manzana cerrados en todo su perímetro, en los que pueda inscribirse un círculo de diámetro no menor de 30 metros entre las alineaciones de fachada posteriores señaladas por el Plan'.

Es decir, se reconoce la posibilidad de que existan patios de manzana que no estén cerrados en todo su perímetro y que configuren un patio de manzana abierto, en los cuales no se permitirá la ubicación de este tipo de construcciones. El plan, con esta limitación permite que solamente los patios de manzana confinados puedan albergar construcciones de una planta de mayor altura que alojen el uso de aparcamiento, ya que no serán visibles desde la vía pública controlando así el ornato y la altura de las construcciones.

Por lo tanto, la presencia en el patio interior de la manzana de elementos de dominio y uso público es un recurso propio de las construcciones de ensanche englobadas en la subzona ENS-1 (siglo XX) y no puede suponer en ningún caso un cambio tipológico ya que las edificaciones que no generan patios de manzana son, según define la tipología edificatoria de la Memoria Justificativa del PGOU, los bloques o torres de la subzona EDA.

c) Las construcciones de una planta en la zona de Ensanche

El volumen grafiado en el interior de la manzana dispone de una única planta atribuida por el PGOU en sus planos de la serie C.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La altura de cornisa máxima de las construcciones viene definida para la zona de Ensanche en el art. 6.19.1. 'Condiciones de volumen y forma de los edificios' mediante la fórmula 'Hc'. Esta ecuación tiene como variable el número de plantas autorizado por el plan y se desglosa en una tabla que refleja la altura de los inmuebles de 2 plantas o más.

En cambio, para las edificaciones de una sola planta, la única referencia que puede tomarse para determinar sus condiciones de volumen y forma es el art. 6.19.9. 'Construcciones en patio de manzana'. Las NNUU se redactan en consonancia con los planos de ordenación, si nos fijamos en el plano de la serie C, en la zona Ensanche 1 solamente encontramos grafiado '1' en los patios de manzana, según el citado artículo:

'9. Construcciones en patio de manzana.

En patios de manzana en los que el Plan señale la posibilidad de edificar en planta baja, la altura máxima del plano superior del forjado de techo no podrá exceder de 5,10 metros sobre la cota de referencia, excepto cuando esta planta baja se destine a local de aparcamientos de uso público o para residentes, en cuyo caso podrá alcanzarse una altura máxima de 8 metros, pudiéndose realizar dentro de este volumen los forjados necesarios, con sujeción a la limitación de mínima altura libre de planta (2,20 metros) que establece el Plan para el destino señalado.

El cuerpo edificable así conformado deberá separarse de las alineaciones de fachada posteriores de la edificación principal un mínimo de 4 metros a lo largo de los cuales la altura del plano superior del forjado de techo de la planta baja no podrá exceder de 5,10 metros sobre la cota de referencia.

Este volumen adicional con destino a aparcamientos sólo se admitirá en patios de manzana, cerrados en todo su perímetro, en los que pueda inscribirse un círculo de diámetro no menor de 30 metros entre las alineaciones de fachada posteriores señaladas por el Plan.

Por encima del forjado de techo de las plantas bajas en patios de manzana tan sólo se admitirán los siguientes elementos:

a) Los faldones de las cubiertas planas.

b) Los elementos de separación entre terrados con una altura máxima de 2,20 metros. Estos elementos sólo podrán ser macizos hasta los 90 cm. de altura a partir de los cuales tendrán un tratamiento diáfano (verjas, setos, etc.).

c) Las barandillas de protección.

d) Una capa de tierra de hasta 40 cm. de espesor cuando se previese un tratamiento ajardinado.

e) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La restricció tan concisa que realitzen les NNUU per a les construccions del pati de manzana, en les que ni siquiera se admeten cobertes inclinades, se redacta en consonància amb el art. 3.59 de les mateixes que exigeix la adequació al medi de les obres sobre edificacions, així com el art. 5.53, *'Toda actuació que afecte al medi urbà haurà de sotmetre's a les condicions estètiques que per a cada Zona en la que se localitza se determine en aquestes Normes'*.

Del anterior anàlisi se desprèn que en la zona de Ensanche el pla únicament projecta construccions d'una planta en els patis de manzana (regulats en el anterior art. 6.19.9) i no en les edificacions de bloque. Així mateix, el pla no estableix en cap punt de la seua articulació que no puguin disposar-se espais lliures públics o privats, passadges, carrerons o vies públics en l'interior de les manzanas de ensanche, és més, reconeix l'existència de patis de manzana oberts.

En conseqüència, i en coherència amb la tipologia de la subzona urbanística, aquest volum amb edificabilitat geomètrica assignada per el pla constitueix l'interior d'una manzana de ensanche, ENS-1, al ubicar-se en la part posterior de la alineació interior del bloque perimetral. Per tant, encara que en l'interior presenten elements de domini i ús públic, el seu caràcter és el d'una zona d'interior de manzana, on s'il·luminen i ventilen les façanes posteriors dels blocs d'alineació a les vies principals, tot el que està d'acord amb el seu caràcter d'edificació de Ensanche.

Per tant el·la la alegació ha de ser desestimada.

Alegació referida a les places de estacionament de bicicletes

En relació amb dicha alegació, el citat informe de la Secció urbanística de data 14 de juliol de 2025 informa al respecte lo següent:

En el anterior informe urbanístic municipal se requereix el compliment de l'art. 5.128 de les NNUU en lo referent a la ubicació de les places d'aparcament per a bicicletes i VMP. D'acord amb el mateix:

'La localització de les aparcaments per a bicicletes permetrà l'accés còmode i fàcil des de la xarxa viària. Per tant, en general, se situaran properes a les principals entrades de l'immoble, al nivell de la via pública o planta baixa de l'edifici i comunicades amb dichos accessos mitjançant itineraris accessibles. (...)'

En dicho informe se analitzà el pla n.º 55-B presentat en data 11/02/2025 i se comprovà que les places de bicicletes se ubicaven en el semisotà, en la cota -1,90m, per lo que se concluí:

'NO CUMPLEN amb lo establert en l'art. 5.128 de les NNUU que requereix que esta reserva se emplaci a cota de la via pública i mitjançant accés còmode i fàcil des de la mateixa. NO queda subsanada la deficiència'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El recurso de reposición presentado alega al respecto que en su proyecto las plazas se sitúan próximas a los principales accesos del inmueble y comunicados con dichos accesos mediante itinerarios accesibles (rampas) y que se emplazan en lugar de en planta baja en semisótano puesto que es en ese nivel donde se ubica el acceso principal de la actividad.

Analizado el artículo 5.128 arriba transcrito concluimos que se requieren cuatro condiciones para poder considerar que permiten el acceso cómodo y fácil:

- a) Proximidad a los accesos principales del inmueble.
- b) A nivel de vía pública o planta baja del edificio.
- c) Comunicados con los accesos principales mediante itinerarios accesibles.

Considerando como indica el redactor del proyecto que el acceso principal del inmueble es el que se produce a través de la escalinata oeste, de las 83 plazas de aparcamiento, hay 23 que no se emplazan cercanas al mismo sino que se concentran en el extremo opuesto del patio. No se cumple por lo tanto con la condición a.

Por otro lado, estas plazas no están ubicadas ni a nivel de la vía pública ni en la planta baja del edificio sino en semisótano. No se cumple con la condición b.

Por último, el acceso principal no está comunicado con las plazas de aparcamiento mediante itinerario accesible '*y comunicados con dichos accesos mediante itinerarios accesibles*'. El itinerario accesible se produce desde un acceso secundario, no el principal y recorre el interior del edificio hasta llegar al aparcamiento de bicicletas y VMP No se cumple con la condición c.

En todo caso, es necesario señalar que nos encontramos ante un proyecto de obra nueva, la disposición de los accesos, las cotas de las plantas, las condiciones de accesibilidad etc. son decisión del proyectista y no condicionantes previos. En este contexto, el incumplimiento de la norma no queda justificado.

Por todo ello esta alegación debe ser desestimada.

Alegación referida a la existencia de anteriores informes municipales

La alegación señala que en el expediente constan informes de la Sección Técnica del Servicio de Actividades de 26 de julio de 2023, así como informes favorables de 19 de julio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, por lo que el cambio de criterio de los últimos informes responde a motivaciones políticas o extemporáneas.

Con independencia de los informes emitidos inicialmente por la Sección Urbanística, en fechas 19 de julio y 30 de septiembre, de 2020, emitidos por el arquitecto técnico, con posterioridad se recabaron informes de la Sección Técnica, en los que se pusieron de manifiesto la existencia de distintos incumplimientos de normativa y planeamiento urbanístico, y que motivaron –una vez subsanadas otras deficiencias en materia de gestión urbanística y patrimoniales- la solicitud de nuevo informe urbanístico. A tal efecto, la Sección Urbanística del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servicio de Actividades emitió informe urbanístico en fecha 8 de enero de 2025, suscrito por arquitecta y jefe del Servicio de Licencias de Actividades de acuerdo con lo establecido en el art. 239 del TRLOTUP y resto de normativa urbanística, advirtiéndole de la existencia en el proyecto de múltiples deficiencias e incumplimientos de normativa urbanística y técnica aplicable en el momento de la solicitud de la licencia. Tras el oportuno trámite de audiencia, y una vez presentado por el promotor las oportunas alegaciones y, en su caso, subsanaciones, se emitió nuevo informe por dicha Sección en fecha 8 de mayo de 2025, en que se constató la subsanación de algunas de las deficiencias apreciadas y la persistencia en el incumplimiento de otras deficiencias.

Por ello, y de conformidad con el art. 238.1 del TRLOTUP, se procedió a la denegación de las licencias, de forma motivada, por incumplimiento de las previsiones contenidas en la legislación y el planeamiento.

Así, la denegación de la licencia, dado su carácter reglado, viene motivada por el incumplimiento de distintos preceptos de la legislación y planeamiento urbanístico aplicable, en los términos recogidos en la resolución objeto de este recurso, sin que varios de dichos incumplimientos hayan sido objeto ni tan siquiera de la formulación de alegación alguna en el recurso administrativo. En ningún caso, por tanto, concurre motivación política en la resolución denegatoria, la cual se basa exclusivamente en cada uno de los incumplimientos normativos y de planeamiento incluidos en los informes técnicos y jurídicos emitidos.

Por tanto, procede la desestimación de esta alegación.

Alegación referida al tablero cerámico protegido

En relación con el tablero cerámico protegido 'Fabrica de Hilados Trenzados y Tejidos de Yute' ya fue objeto de informe en fecha 8 de enero y 8 de mayo, de 2025, con carácter desfavorable y no se aportó ninguna documentación para subsanar. Posteriormente se denegó la licencia entre otros motivos por no haber corregido esta deficiencia.

En vista de lo expuesto, procede desestimar todas alegaciones en estos términos.

V. El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el objeto y naturaleza del recurso de reposición, establece en su apartado primero: «Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

Como se desprende del acuerdo de JGL núm.100, de 14 de abril de 2025, anteriormente citado, la competencia para la resolución del recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, en relación con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP nº118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos, representante legal de la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744, que se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159783, frente a la Resolución n.º GC-957, de 13 de mayo de 2025, por la que se deniega la licencia de obras y licencia ambiental solicitada para la implantación de la actividad de hotel en c/ Guala n.º 1, (bloque 2) referencia catastral 5946630YJ2754F0001OM, 5946631YJ2754F0005XR y 5946636YJ2754F0001JM, en base y de conformidad con los hechos y fundamentos expuestos anteriormente y que se dan por reproducidos.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a mercantil interesada en el expediente, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

130. (E 63)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03901-2021-001519-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE LLICÈNCIES D'ACTIVITATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució denegatòria de llicències d'obres de nova planta per a la instal·lació d'una activitat d'hotel. <i>SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución denegatoria de licencias de obras de nueva planta para la instalación de una actividad de hotel.</i>		

"HECHOS

I. Por Resolución n.º GC-956, de 13 de mayo de 2025, se deniega a la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744 la licencia de obras de nueva planta solicitada para la instalación de la actividad de hotel en c/ Guala n.º 1, (bloque 4) referencia catastral 5946636YJ2754F0001JM y 5946606YJ2764E, por incumplimiento del planeamiento y normativa técnica de acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho de la resolución y los informes técnicos emitidos (3901-2021-1519).

II. Por Victoria García Albertos, representante de la mercantil, se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159803, recurso de reposición frente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a la Resolució n.º GC-956, de 13 de mayo de 2025, que le fue notificada en fecha 22 de mayo de 2025. Las alegaciones son referentes a que la resolución es nula de pleno derecho y solicitan que se deje sin efectos la resolución y se conceda la licencia solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos representante legal de la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744, que se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159783, se entiende presentado por persona legitimada, en tiempo y forma.

II. En lo que respecta a las diferentes alegaciones presentadas, de conformidad con los artículos 53.1 e) y 76 de la Ley 39/2015, se observa lo preceptuado en el primer apartado, segundo párrafo de este último expuesto en cuanto establece 'serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución'.

III. Título V, Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

IV. En cuanto a las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos, procede su contestación en los siguientes términos:

Alegación referida a la existencia de una suspensión de licencias

Por la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744 se solicitó, mediante instancia I 00118 2020 0098280 de fecha 8 de septiembre de 2020, licencia de obras para la construcción de un conjunto hotelero de nueva planta en C/ Guala 1,3,4,5,6,8, c/San Bruno 18,20, c/ Padre Urbano 5, 7 y c/ Luz Casanova (Bloque 4).

La suspensión a la que se refiere el recurrente, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 23 de julio de 2024 y publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 1 de agosto de 2024 y en cuyo ámbito territorial que se encuentra el inmueble objeto del expediente, no resulta aplicable a aquellas solicitudes de licencias realizadas con anterioridad, tal y como deriva del tenor literal del propio acuerdo, en relación con los arts. 68 y 69 y 238 del TRLOTUP, señalando expresamente éste último, respecto a las condiciones de otorgamiento de las licencias, *'la legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que esta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso, serán de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud'*.

Por todo ello, la citada suspensión de licencias no afecta a la licencia objeto de este recurso, por lo que la misma debían continuar con su tramitación y resolución.

Por tanto, no se aprecia concurrencia de infracción alguna del ordenamiento jurídico y menos la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho del acto objeto de recurso.

Por todo ello, procede la desestimación de esta alegación.

Alegación referida a la existencia de anteriores informes municipales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La alegación señala en el expediente constan informes de la Sección Técnica del Servicio de Actividades de 26 de julio de 2023, así como informes favorables de 19 de julio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, por lo que el cambio de criterio de los últimos informes responde a motivaciones políticas o extemporáneas.

Con independencia de los informes emitidos inicialmente por el Arquitecto Técnico de la Sección Urbanística, en fechas 19 de julio y 30 de septiembre, de 2020, con posterioridad se recabaron informes de la Sección Técnica del Servicio de Actividades, así como de Arquitecta Superior de la Sección Urbanística del Servicio de Actividades, en los que se pusieron de manifiesto la existencia de distintos incumplimientos de normativa y planeamiento urbanístico, y que motivaron –una vez subsanadas otras deficiencias en materia de gestión urbanística y patrimoniales- la solicitud de nuevo informe urbanístico. A tal efecto, la Sección Urbanística del Servicio de Actividades emitió informe urbanístico en fecha 8 de enero de 2025, suscrito por Arquitecta y Jefe del Servicio de Licencias de Actividades de acuerdo con lo establecido en el art. 239 del TRLOTUP y resto de normativa urbanística, advirtiendo de la existencia en el proyecto de múltiples deficiencias e incumplimientos de normativa urbanística y técnica aplicable en el momento de la solicitud de la licencia. Tras el oportuno trámite de audiencia, y una vez presentado por el promotor las oportunas alegaciones y, en su caso, subsanaciones, se emitió nuevo informe por dicha Sección en fecha 8 de mayo de 2025, en que se constató la subsanación de algunas de las deficiencias apreciadas y la persistencia en el incumplimiento de otras deficiencias.

Asimismo, el informe favorable al cual se hace referencia, emitido por la Sección Técnica Norte para el Bloque 4, expone que las deficiencias de su informe técnico anterior han sido subsanadas. En concreto, fue emitido el 16/05/2023 en referencia al cumplimiento de los siguientes reparos:

- Incumplimientos respecto a lo establecido en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. El propio informe técnico advirtió en su apartado 5 de la necesidad de emitir nuevo informe urbanístico para supervisar las modificaciones producidas en el proyecto, especialmente en materia de protección contra incendios y del cumplimiento de la dotación mínima de aparcamiento, entre otros.

Por ello, y de conformidad con el art. 238.1 del TRLOTUP, se procedió a la denegación de la licencia, de forma motivada, por incumplimiento de las previsiones contenidas en la legislación y el planeamiento.

Así, la denegación de la licencia, dado su carácter reglado, viene motivada por el incumplimiento de distintos preceptos de la legislación y planeamiento urbanístico aplicable, en los términos recogidos en la resolución objeto de este recurso, sin que varios de dichos incumplimientos hayan sido objeto ni tan siquiera de la formulación de alegación alguna en el presente recurso administrativo. En ningún caso, por tanto, concurre motivación política en la resolución denegatoria, la cual se basa exclusivamente en cada uno de los incumplimientos normativos y de planeamiento incluidos en los informes técnicos y jurídicos emitidos.

Por tanto, procede la desestimación de esta alegación.

Alegación referida al tablero cerámico protegido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En relación con dicha alegación, el citado informe de la Sección urbanística de fecha 14 de julio de 2025 informa al respecto lo siguiente:

'2. DEFICIENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

En el informe urbanístico emitido por el Servicio de Licencias de Actividades en fecha 08/01/2025 se puso de manifiesto, entre otras cuestiones, que se aportara propuesta de reubicación de los paneles cerámicos protegidos como BRL en el nuevo edificio proyectado. Con el derribo de las naves existentes en el interior de manzana desaparece la fachada que contiene a estos tableros, considerada como el entorno de protección de los mismos, por lo que resulta necesaria una valoración patrimonial del nuevo lugar que se les asigne.

A este requerimiento se aportaron alegaciones en fecha 21/02/2025 en las que se incluyó el plano nombrado 'Plano Alzado' con el nuevo emplazamiento previsto para el tablero de la Virgen de la Cabeza en el bloque 3 proyectado.

No obstante, tal y como se informó posteriormente por el Servicio en fecha 8/05/2025, el escrito de alegaciones no realizó ninguna mención al otro tablero cerámico protegido como BRL (Disposición Adicional 5ª de la Ley 4/1998), el rótulo publicitario de la antigua industria 'Fábrica de Hilados Trenzados y Tejidos de Yute'. Por lo que al no haberse presentado propuesta de nuevo emplazamiento del mismo para su valoración patrimonial la deficiencia dio por NO subsanada.

Este informe referido, de fecha 8/05/2025, se incorporó al expediente del proyecto del bloque 3: 3901-2021-1520 ya que modificaba el alzado del mismo. Puede ser consultada esta apreciación en su apartado F, punto 8.

En respuesta a esta deficiencia, el recurso de reposición objeto del presente informe alega lo siguiente:

En lo relativo al Tablero Cerámico Protegido denominado 'Fábrica de Hilados Trenzados y Tejidos de Yute' no se ha subsanado, porque no existe expediente alguno abierto en relación a su protección patrimonial, no habiendo recibido esta parte requerimiento ni notificación por parte del Ayuntamiento de València ni de Patrimonio al respecto.

En respuesta a lo cual, cabe señalar que, tal y como ya se adujo en el informe urbanístico que detectó esta deficiencia en fecha 08/01/2025, tanto el Tablero de 'la Virgen de la Cabeza' como el tablero 'Fábrica de Hilados Trenzados y Tejidos de Yute' están datados en 1935 y 1936 respectivamente. Por lo que les resulta de aplicación la DA 5ª de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano:

Disposición adicional quinta. Reconocimiento legal de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, en atención a su naturaleza patrimonial.

Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, mientras no se les excluya en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los hornos de cal, los antiguos molinos de viento y los antiguos molinos de agua, los relojes de sol anteriores al siglo XX, las barracas tradicionales propias de las huertas valencianas, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa anterior a 1940, incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.

Resulta fundamental subrayar que la fecha de fabricación de los dos tableros cerámicos aparece inscrita en los mismos, por lo que el interesado debe ser conocedor de la protección patrimonial que ostentan sin necesidad de que se incoe ningún expediente administrativo de protección o se realicen estudios adicionales. La protección de estos dos elementos resulta por lo tanto de la aplicación directa de la ley, motivo por el cual no fue necesario incoar ningún expediente de protección para ninguno de los dos paneles'.

Alegación referida a la condición de parcela no edificable

En relación con dicha alegación, el citado informe de la Sección urbanística de fecha 14 de julio de 2025 informa al respecto lo siguiente:

A nivel del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de la parcela, en el informe urbanístico de fecha 08/01/2025 se indicó, entre otras cuestiones que la parcela sobre la que se proyectaba el edificio de obra nueva 'Bloque 4' no reunía las condiciones de parcela mínima establecidas en el art. 6.18 de las NNUU del PGOU y que por lo tanto resultaba no ser edificable.

En respuesta a este incumplimiento, el interesado aportó documentación de subsanación de fecha 21/02/2025 esgrimiendo que la parcela no era colindante con ninguna edificación situada en fuera de ordenación sustantivo por lo que quedaba eximida de cumplir las condiciones de superficie y forma mínimas, de acuerdo con el art. 6.18.1.e. Este mismo argumento se reproduce en el recurso de reposición que aquí analizamos.

Tal y como se expuso en los informes urbanísticos de fecha 8/01/2025 y 08/05/2025, el art. 6.18 de las NNUU del PGOU exige que las parcelas calificadas como Ensanche cumplan varios parámetros para ser edificables, entre ellos:

'c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un rectángulo de 8 x 10 metros cuyo lado menor coincida con la alineación exterior, y sus lindes laterales no formen un ángulo inferior a 80 grados sexagesimales con la alineación exterior'.

La parcela resultante que se pretende edificar como Bloque 4 NO CUMPLE la citada condición ya que su profundidad es inferior a 10m, por lo que no resulta posible inscribir el rectángulo mínimo. El citado art. 6.18, contempla además la siguiente excepción:

'e) Quedan excluidas de las anteriores condiciones a), b) y c) aquellas parcelas, que sin cumplirlas, limiten en ambos lindes laterales con edificaciones que no se encuentren en fuera de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ordenación sustantivo; y de la condición d) cuando limiten con edificación, que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo, en el linde lateral más próximo al quiebro de la alineación exterior'.

Atendiendo a los datos facilitados por la sede electrónica de catastro, así como a la ordenación fijada por los planos de la serie C del PGOU, la parcela con referencia catastral 5946636YJ2754F0001JM, donde se emplaza el edificio de obra nueva 'Bloque 4', es colindante en su linde sur con el inmueble nº 23 de la calle Padre Urbano. Este último, con referencia catastral 5946608YJ2754F, se encuentra en situación de fuera de ordenación sustantivo por ocupar suelo calificado como Sistema Local - Red Viaria, todo ello de acuerdo con la definición dada por el PGOU en su Disposición Transitoria Novena.

Por lo tanto, la parcela donde se proyecta el bloque 4 no queda excluida de cumplir con las condiciones de parcela exigidas, resultando NO ser edificable.

A la vista de lo anteriormente expuesto, no resulta aplicable la exención del cumplimiento de los parámetros relativos a superficie y forma de la parcela en la que se asienta la edificación, por ser colindante en uno de sus frentes con un inmueble en fuera de ordenación sustantivo.

Como ya se señaló en los informes urbanísticos objeto del recurso, la parcela resultante sobre la que se proyecta el edificio tiene una profundidad de 8,70m, mientras que, el art. 6.18 de las NNUU establece que la forma de la parcela permita inscribir como mínimo un rectángulo de 8x10m, con el lado menor en la alineación de calle, lo cual requiere una profundidad mínima de parcela de 10m. No resulta posible inscribir el citado rectángulo, por lo que la parcela analizada NO CUMPLE con las condiciones de forma exigidas por el plan.

Al no existir un soporte físico válido a nivel urbanístico para el inmueble proyectado, en el último informe urbanístico de fecha 08/05/2025 ya no se analizó la subsanación del resto de deficiencias detectadas en informe urbanístico precedente de fecha 08/01/2025.

Por todo ello la presente alegación debe ser desestimada.

En vista de lo expuesto, procede desestimar todas alegaciones en estos términos.

V. El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el objeto y naturaleza del recurso de reposición, establece en su apartado primero: «Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

Como se desprende del acuerdo de JGL núm.100, de 14 de abril de 2025, anteriormente citado, la competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, en relación con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos, representante legal de la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744, que se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159803, frente a la Resolución n.º GC-956, de 13 de mayo de 2025 por la que se deniega la licencia de obras solicitada para la implantación de la actividad de hotel en c/ Guala n.º 1, (bloque 4) referencia catastral 5946636YJ2754F0001JM y 5946606YJ2764E, en base y de conformidad con los hechos y fundamentos expuestos anteriormente y que se dan por reproducidos.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada en el expediente, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

131. (E 64)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03901-2021-001520-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES D'ACTIVITATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució denegatòria de llicències d'obres de nova planta i llicència ambiental per a una activitat d'hotel. <i>SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución denegatoria de licencias de obras de nueva planta y licencia ambiental para una actividad de hotel.</i>		

"HECHOS

I. Por Resolución n.º GC-955, de 13 de mayo de 2025, se deniega a la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744 la licencia de obras de nueva planta y la licencia ambiental solicitada para la instalación de la actividad de apathotel en c/ Guala n.º 1, (bloque 3) referencia catastral 5946630YJ2754F0001OM, 5946631YJ2754F0005XR y 5946636YJ2754F0001JM, por incumplimiento del planeamiento y normativa técnica de acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho de la resolución y los informes técnicos emitidos (3901-2021-1520).

II. Por Victoria García Albertos, representante de la mercantil, se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159792, recurso de reposición frente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a la Resolució n.º GC-955, de 13 de mayo de 2025, que le fue notificada en fecha 22 de mayo de 2025. Las alegaciones son referentes a que la resolución es nula de pleno derecho y solicitan que se deje sin efectos la resolución y se conceda la licencia solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos representante legal de la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744, que se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159792, se entiende presentado por persona legitimada, en tiempo y forma.

II. En lo que respecta a las diferentes alegaciones presentadas, de conformidad con los artículos 53.1 e) y 76 de la Ley 39/2015, se observa lo preceptuado en el primer apartado, segundo párrafo de este último expuesto en cuanto establece 'serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución'.

III. Título V, Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

IV. En cuanto a las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Alegación referida a la existencia de una suspensión de licencias

Por la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744 se solicitó, mediante instancia I 00118 2020 0098280 de fecha 8 de septiembre de 2020, licencia de obras para la construcción de un conjunto hotelero de nueva planta en c/ Guala 1,3,4,5,6,8, c/San Bruno 18,20, c/ Padre Urbano 5, 7 y c/ Luz Casanova, y en fecha 11 de mayo de 2022 mediante instancia 00118 2022 092020, licencia ambiental para la instalación de la actividad de hotel (Bloque 2).

La suspensión a la que se refiere el recurrente, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 23 de julio de 2024 y publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 1 de agosto de 2024 y en cuyo ámbito territorial que se encuentra el inmueble objeto del expediente, no resulta aplicable a aquellas solicitudes de licencias realizadas con anterioridad, tal y como deriva del tenor literal del propio acuerdo, en relación con los arts. 68 y 69 y 238 del TRLOTUP, señalando expresamente éste último, respecto a las condiciones de otorgamiento de las licencias, *'la legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que esta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso, serán de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud'*.

Por todo ello, la citada suspensión de licencias no afecta a las licencias objeto de este recurso, por lo que las mismas debían continuar con su tramitación y resolución.

Por tanto, no se aprecia concurrencia de infracción alguna del ordenamiento jurídico y menos la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho del acto objeto de recurso.

Por todo ello, procede la desestimación de esta alegación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Alegación referida a la condición de patio de manzana

En relación con las alegaciones que cuestionan la condición de patio de manzana, consta informe suscrito por Arquitecta Superior de la Sección Urbanística del Servicio de Actividades, de fecha 14 de julio de 2025, que se transcribe literalmente:

1. SOBRE LA CONDICIÓN DE PATIO DE MANZANA

a) Concepto normativo

El recurso presentado cuestiona en primer lugar la condición de patio de manzana del emplazamiento del proyecto, que ocupa parte del bloque en altura perimetral y parte de la construcción permitida en una altura tras la alineación interior. Según indica el recurso de reposición en su motivo SEGUNDO:

'Se califica por éste (el Ayuntamiento) que la licencia solicitada lo es para edificar en un solar que se considera 'patio interior de manzana'.

Curiosamente esta cuestión surge en el expediente de suspensión de licencia al que hemos hecho referencia en el motivo anterior y posteriormente al uso, se presupuesta como argumento de denegación de licencia básico, al no seguir el proyecto los parámetros de edificación y de uso para un 'patio interior de manzana'.

Una definición jurídica de lo que es un 'patio interior de manzana' que se repite en numerosas normas urbanísticas podría ser este: 'Patio de manzana: espacio interior delimitado por las fachadas posteriores de los edificios que conforman una manzana cerrada, destinado a ser un espacio libre de edificaciones con funciones de iluminación, ventilación y esparcimiento, cuyo uso puede ser privado, comunitario o público según el planeamiento urbanístico'.

Esta definición llamada 'jurídica' cuyo fundamento normativo se desconoce, es una aproximación al concepto de patio de manzana formulada libremente por el interesado que no consta en el planeamiento municipal vigente. Posteriormente, el mismo escrito redacta una nueva definición que supuestamente figura en la 'Ordenanza Municipal de Urbanismo de València'. No constan entre las ordenanzas vigentes de este Ayuntamiento ninguna norma con este título, por lo que no sabemos qué documento se ha citado. En caso de referirse a las Normas Urbanísticas del PGOU de València (BOE 14/01/1989), estas no incluyen una definición expresa del término 'patio de manzana'. Por lo tanto, estas citas carecen de carácter normativo.

Aun así, cabe apuntar que resulta curioso como la propia definición propuesta persigue el esbozo de una tipología edificatoria y reconoce el uso privado, comunitario o público del interior de manzana, según establezca el planeamiento urbanístico.

Ciñéndonos a la normativa aplicable, el tratamiento de este concepto por las ordenanzas particulares de la edificación contenidas en estas NNUU permite esclarecer la naturaleza de este recurso arquitectónico tan extendido en nuestra ciudad. Por lo tanto, para poder precisar este concepto, y sobretudo su regulación en cuanto a volumen y forma de los edificios, se analizan a continuación los art. 6.18 y 6.19 de las NNUU correspondientes a la subzona Ensanche 1, en la que se encuentra la parcela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El artículo 6.18 de las NNUU del PGOU, sección segunda 'Condiciones de la parcela y de la edificación', título tercero 'Zona de Ensanche', título sexto 'Ordenanzas particulares de las zonas de calificación urbanística', establece la configuración básica de la edificación correspondiente a esta subzona, según su apartado 2:

'2. Parámetros de emplazamiento. La ocupación de la parcela edificable se ajustará a las alineaciones definidas en el Plano C. La edificación no podrá retranquearse de la alineación exterior (salvo lo dispuesto para los áticos). No obstante, la línea de edificación podrá quedar retirada de las alineaciones interiores que se señalen. Asimismo las fachadas interiores, recayentes a patios de manzana, podrán retirarse respecto de las alineaciones de fachada señaladas por el Plan. La profundidad edificable será la señalada en el Plano C. Caso de no indicarse ésta, no se podrá rebasar los 20 metros. No obstante, en este último caso, las porciones del hipotético patio de manzana resultante en las que las luces rectas hubieren de resultar menores de 8 metros se considerarán edificables con el número de plantas asignado por el Plan. En el resto del patio de manzana se podrá construir en planta baja'.

Como vemos en la siguiente imagen, el proyecto se conforma por un primer bloque 3.1. de cinco plantas y un segundo bloque 3.2 de una planta. Resulta determinante señalar que el bloque en altura posee una alineación exterior, (definida en el art.5.10 de las NNUU) que vuelca a la calle en proyecto y otra alineación interior en todo su frente sur. Esta fachada sur no tiene la consideración de alineación a calle, como vemos linda con el inmueble de planta baja (bloque 3.2.), por lo que para la ubicación en dicho frente de piezas habitables debe configurarse un patio descubierto que cumpla las condiciones recogidas en las NNUU (ver art. 5.68, 5.69). Por ejemplo, el PGOU y las normas de calidad y diseño DC09 exigen que las viviendas de nueva planta sean exteriores, para lo cual deben recaer sobre vía pública, calle, plaza, espacio libre público o privado o bien 'patio de manzana abierto' (art. 5.70 NNUU), este último es el caso que nos ocupa.

Es más, de la lectura del citado artículo 6.18 de las NNUU se desprende que la profundidad edificable configura la línea trasera de las viviendas donde se generan los patios de manzana, que será máximo 20m en caso de no estar definido gráficamente. La planta baja del interior de manzana no tiene profundidad edificable, pudiendo ocupar la totalidad de la parcela, ya que esta volumetría no entorpece la iluminación y ventilación del bloque perimetral. Suponer la no existencia de un patio de manzana en la tipología de ensanche y autorizar áticos sobre él requeriría regular una profundidad edificable máxima para esta planta baja, parámetro que no recoge nuestro planeamiento.

Es más, prosiguiendo con esa hipótesis, el proyecto debería incluso justificar el cumplimiento de un patio interior comprendido entre la alineación interior del bloque y la fachada interior del ático, conforme a los parámetros del art. 5.73 NNUU, ya que en ningún caso puede atracar directamente a la fachada interior de las viviendas anulando sus condiciones de iluminación y ventilación. En cambio no se han justificado las dimensiones mínimas de patio, y esta no es solamente una cuestión regulada en el Código Civil, sino que nuestro planeamiento lo recoge para garantizar unas exigencias mínimas de habitabilidad. En este sentido, el informe urbanístico de fecha 08/05/25 requirió la justificación del cumplimiento de las condiciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



habitabilidad de las habitaciones proyectadas en la fachada interior del bloque y la previsión de un patio mínimo de anchura 4,95m entre los bloques 2.1 y 2.2. Esta deficiencia no ha sido subsanada ni consta entre las alegaciones aquí analizadas.

No debe confundirse esta disposición con los zócalos interbloques, propias de la zona urbanística Edificación Abierta (EDA) en las que las fachadas poseen el tratamiento de alineaciones exteriores en sus cuatro frentes.

En conclusión, la edificación de una altura se proyecta tras la alineación interior del bloque perimetral de la manzana por lo que ocupa el patio interior de una manzana de ensanche, ENS-1, a través del que ventila e ilumina la edificación residencial de seis plantas.

b) La morfología de los patios de manzana

Como se ha expuesto en el apartado anterior, las NNUU del PGOU no definen específicamente el concepto de 'patio de manzana'.

No obstante, si acudimos a la Memoria Justificativa del PGOU, podemos esclarecer que morfología urbana persigue la calificación de Ensanche y a qué tipología edificatoria responde. La zona de Ensanche se divide a su vez en dos subzonas 'Ensanche' (ENS-1) y 'Ensanche protegido' (ENS-2) para unificar las zonas de expansión urbana acometidos en la ciudad en los siglos XIX y XX bajo un mismo paraguas normativo. ENS-2 engloba los conjuntos tradicionales de ensanche producidos como extensión del núcleo central como consecuencia de las determinaciones generales del proyecto de Ensanche redactado en 1858 por los arquitectos Monleón, Sancho y Calvo, recogidos y desarrollados en el Plan de Ensanche de 1888, así como otras áreas desarrolladas a partir del Plan de Mora a principios del siglo XX.

Las características de ambas subzonas son similares, concretamente, la Memoria Justificativa del PGOU define claramente su tipología arquitectónica (apartado 2.3.2.B.1.b):

ENS-2: *'En los Ensanches centrales las manzanas alcanzan mayores dimensiones que en los periféricos, presentan patio central de manzana resolviéndose los edificios a base de tipologías ya ensayadas en las reformas interiores practicadas en la Ciudad histórica durante la segunda mitad del s. XIX'.*

ENS-1: *'La subzona ENS-1, Ensanche, está constituida por las áreas de Ensanches no tradicionales de la ciudad, el tamaño de las manzanas es menor y por ende el patio de manzana que conforman reducido'.*

Por otro lado, de la lectura de los ensanches originarios (asimilables a ENS-2), podemos considerar que se caracterizan por configurarse mediante manzanas cerradas con espacios libres o edificaciones de una altura en su interior que se caracterizan por:

1. La forma geométrica más usual es un cuadrilátero en respuesta a su trazado en malla.
2. Las dimensiones totales del cuadrilátero suelen estar comprendidas entre 40 y 100 metros entre calles.
3. La definición de las esquinas presenta generalmente edificación más significativa que la de los lados, o con geometría en chaflán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4. Puede existir algún tipo de conexión entre calle y patio. En su caso con paso o callejón cortando la edificación perimetral o mediante pasaje.

En cambio, en el siglo XX con la ampliación de los sistemas de edificación hacia otras tipologías como las torres, bloques exentos (EDA) se trató de incorporar a los nuevos ensanches las virtudes de los espacios libres para terminar con las limitaciones que el sistema de manzanas cerradas suponía. De este modo se trataría de buscar las características que permitirían ordenaciones más restringidas que continuarían definiendo la urbanidad de la manzana con alineación en perímetro, pero que a la vez, abrirían el interior mediante un callejón interior o un espacio libre público interior interrumpiendo puntualmente esta edificación exterior. Este es el escenario que vivió la manzana que nos ocupa cuando se redefinió por el PGOU de 1989, pese a que no ha llegado a la calidad de espacio público que sí lograron Los Hof de Viena o en València algunos ejemplos de vivienda social de mediados de siglo XX como el Grupo Federica Mayo.

La existencia de estos dos tipos de patio de manzana, abierto y cerrado, aparece reflejada en nuestras NNUU del PGOU, en la zona de ensanche, art. 6.19.9 'Condiciones en patio de manzana' se establece la siguiente condición para las construcciones de aparcamientos que se implanten en el interior de manzana:

'Este volumen adicional con destino a aparcamientos sólo se admitirá en patios de manzana cerrados en todo su perímetro, en los que pueda inscribirse un círculo de diámetro no menor de 30 metros entre las alineaciones de fachada posteriores señaladas por el Plan'.

Es decir, se reconoce la posibilidad de que existan patios de manzana que no estén cerrados en todo su perímetro y que configuren un patio de manzana abierto, en los cuales no se permitirá la ubicación de este tipo de construcciones. El plan, con esta limitación permite que solamente los patios de manzana confinados puedan albergar construcciones de una planta de mayor altura que alojen el uso de aparcamiento, ya que no serán visibles desde la vía pública controlando así el ornato y la altura de las construcciones.

Por lo tanto, la presencia en el patio interior de la manzana de elementos de dominio y uso público es un recurso propio de las construcciones de ensanche englobadas en la subzona ENS-1 (siglo XX) y no puede suponer en ningún caso un cambio tipológico ya que las edificaciones que no generan patios de manzana son, según define la tipología edificatoria de la Memoria Justificativa del PGOU, los bloques o torres de la subzona EDA.

c) Las construcciones de una planta en la zona de Ensanche

El volumen grafiado en el interior de la manzana dispone de una única planta atribuida por el PGOU en sus planos de la serie C.

La altura de cornisa máxima de las construcciones viene definida para la zona de Ensanche en el art. 6.19.1. 'Condiciones de volumen y forma de los edificios' mediante la fórmula 'Hc'. Esta ecuación tiene como variable el número de plantas autorizado por el plan y se desglosa en una tabla que refleja la altura de los inmuebles de 2 plantas o más.

En cambio, para las edificaciones de una sola planta, la única referencia que puede tomarse para determinar sus condiciones de volumen y forma es el art. 6.19.9. 'Construcciones en patio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



manzana'. Las NNUU se redactan en consonancia con los planos de ordenación, si nos fijamos en el plano de la serie C, en la zona Ensanche 1 solamente encontramos grafiado '1' en los patios de manzana, según el citado artículo:

'9. Construcciones en patio de manzana.

En patios de manzana en los que el Plan señale la posibilidad de edificar en planta baja, la altura máxima del plano superior del forjado de techo no podrá exceder de 5,10 metros sobre la cota de referencia, excepto cuando esta planta baja se destine a local de aparcamientos de uso público o para residentes, en cuyo caso podrá alcanzarse una altura máxima de 8 metros, pudiéndose realizar dentro de este volumen los forjados necesarios, con sujeción a la limitación de mínima altura libre de planta (2,20 metros) que establece el Plan para el destino señalado.

El cuerpo edificable así conformado deberá separarse de las alineaciones de fachada posteriores de la edificación principal un mínimo de 4 metros a lo largo de los cuales la altura del plano superior del forjado de techo de la planta baja no podrá exceder de 5,10 metros sobre la cota de referencia.

Este volumen adicional con destino a aparcamientos sólo se admitirá en patios de manzana, cerrados en todo su perímetro, en los que pueda inscribirse un círculo de diámetro no menor de 30 metros entre las alineaciones de fachada posteriores señaladas por el Plan.

Por encima del forjado de techo de las plantas bajas en patios de manzana tan sólo se admitirán los siguientes elementos:

a) Los faldones de las cubiertas planas

b) Los elementos de separación entre terrados con una altura máxima de 2,20 metros. Estos elementos sólo podrán ser macizos hasta los 90 cm. de altura a partir de los cuales tendrán un tratamiento diáfano (verjas, setos, etc.).

c) Las barandillas de protección.

d) Una capa de tierra de hasta 40 cm. de espesor cuando se previese un tratamiento ajardinado.

e) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción'.

La restricción tan concisa que realizan las NNUU para las construcciones del patio de manzana, en las que ni siquiera se admiten cubiertas inclinadas, se redacta en consonancia con el art. 3.59 de las mismas que exige la adecuación al ambiente de las obras sobre edificaciones, así como el art. 5.53, 'Toda actuación que afecte al ambiente urbano deberá someterse a las condiciones estéticas que para cada Zona en la que se localice se determine en estas Normas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Del anterior análisis se desprende que en la zona de Ensanche el plan únicamente proyecta construcciones de una planta en los patios de manzana (regulados en el anterior art. 6.19.9) y no en las edificaciones de bloque. Así mismo, el plan no establece en ningún punto de su articulado que no puedan disponerse espacios libres públicos o privados, pasajes, callejones o viales públicos en el interior de las manzanas de ensanche, es más, reconoce la existencia de patios de manzana abiertos.

En consecuencia, y en coherencia con la tipología de la subzona urbanística, este volumen con edificabilidad geométrica asignada por el plan constituye el interior de una manzana de ensanche, ENS-1, al ubicarse en la parte posterior de la alineación interior del bloque perimetral. Por lo tanto, aunque en su interior presente elementos de dominio y uso público, su carácter es el de una zona de interior de manzana, por donde iluminan y ventilan las fachadas traseras de los bloques de alineación a los viales principales, todo ello de acuerdo con su carácter de edificación de Ensanche.

Por todo ello la alegación debe ser desestimada.

Alegación referida a la existencia de anteriores informes municipales

La alegación señala en el expediente constan informes de la Sección Técnica del Servicio de Actividades de 26 de julio de 2023, así como informes favorables de 19 de julio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, por lo que el cambio de criterio de los últimos informes responde a motivaciones políticas o extemporáneas.

Con independencia de los informes emitidos inicialmente por el Arquitecto Técnico de la Sección Urbanística, en fechas 19 de julio y 30 de septiembre, de 2020, con posterioridad se recabaron informes de la Sección Técnica del Servicio de Actividades, así como de Arquitecta Superior de la Sección Urbanística del Servicio de Actividades, en los que se pusieron de manifiesto la existencia de distintos incumplimientos de normativa y planeamiento urbanístico, y que motivaron –una vez subsanadas otras deficiencias en materia de gestión urbanística y patrimoniales- la solicitud de nuevo informe urbanístico. A tal efecto, la Sección Urbanística del Servicio de Actividades emitió informe urbanístico en fecha 8 de enero de 2025, suscrito por Arquitecta y Jefe del Servicio de Licencias de Actividades de acuerdo con lo establecido en el art. 239 del TRLOTUP y resto de normativa urbanística, advirtiendo de la existencia en el proyecto de múltiples deficiencias e incumplimientos de normativa urbanística y técnica aplicable en el momento de la solicitud de la licencia. Tras el oportuno trámite de audiencia, y una vez presentado por el promotor las oportunas alegaciones y, en su caso, subsanaciones, se emitió nuevo informe por dicha Sección en fecha 8 de mayo de 2025, en que se constató la subsanación de algunas de las deficiencias apreciadas y la persistencia en el incumplimiento de otras deficiencias.

En relación con dicha alegación, el citado informe de la Sección urbanística de fecha 14 de julio de 2025 informa al respecto lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'El interesado alega que la emisión del informe técnico favorable supondría que el proyecto queda validado para la concesión de la correspondiente licencia, o como más adelante apunta el escrito: *'el informe técnico manifiesta que el proyecto es perfecto y no existen cuestiones esenciales para la denegación de la licencia'*.

El informe favorable al cual se hace referencia, emitido por la Sección Técnica Norte para el Bloque 3, expone que las deficiencias de su informe técnico anterior han sido subsanadas. En concreto, fue emitido el 26/07/2023 en referencia al cumplimiento de los siguientes reparos advertidos el 16/05/2023:

1. Condiciones de aproximación y entorno de los vehículos del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil establecidas en el CTE-DB-SI.5.

El propio informe técnico advirtió en su apartado 4 de la necesidad de emitir nuevo informe urbanístico para supervisar las modificaciones producidas en el proyecto, especialmente en materia de protección contra incendios y del cumplimiento de la dotación mínima de aparcamiento, entre otros.

Como vemos, el informe no supervisó el cumplimiento de los parámetros urbanísticos ni de otras cuestiones, como las condiciones del CTE relativas a seguridad de utilización y accesibilidad, medidas pasivas de protección contra incendios, ni otras limitaciones sectoriales no menos relevantes (habitabilidad, diseño y calidad, sanidad, residuos...), aspectos urbanísticos que no son objeto del informe técnico. Por ende, la emisión de un informe técnico favorable no supone la conformidad municipal con el proyecto para la concesión de la licencia, ni que sea 'perfecto', sino simplemente que los aspectos del mismo competencia de dicha sección son acordes con la normativa aplicable.

Los informes urbanísticos emitidos posteriormente al citado informe de la Sección Técnica Norte, analizaron por lo tanto el resto de cuestiones, detectándose una serie de deficiencias urbanísticas esenciales que motivaron el sentido desfavorable del informe'.

Por ello, y de conformidad con el art. 238.1 del TRLOTUP, se procedió a la denegación de la licencia, de forma motivada, por incumplimiento de las previsiones contenidas en la legislación y el planeamiento.

Así, la denegación de la licencia, dado su carácter reglado, viene motivada por el incumplimiento de distintos preceptos de la legislación y planeamiento urbanístico aplicable, en los términos recogidos en la resolución objeto de este recurso, sin que varios de dichos incumplimientos hayan sido objeto ni tan siquiera de la formulación de alegación alguna en el presente recurso administrativo. En ningún caso, por tanto, concurre motivación política en la resolución denegatoria, la cual se basa exclusivamente en cada uno de los incumplimientos normativos y de planeamiento incluidos en los informes técnicos y jurídicos emitidos.

Por tanto, procede la desestimación de esta alegación.

Alegación referida al tablero cerámico protegido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En relación con dicha alegación, el citado informe de la Sección urbanística de fecha 14 de julio de 2025 informa al respecto lo siguiente:

1. DEFICIENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

'En el informe urbanístico emitido por el Servicio de Licencias de Actividades en fecha 08/01/2025 se puso de manifiesto, entre otras cuestiones, que se aportara propuesta de reubicación de los paneles cerámicos protegidos como BRL en el nuevo edificio proyectado. Con el derribo de las naves existentes en el interior de manzana desaparece la fachada que contiene a estos tableros, considerada como el entorno de protección de los mismos, por lo que resulta necesaria una valoración patrimonial del nuevo lugar que se les asigne.

A este requerimiento se aportaron alegaciones en fecha 21/02/2025 en las que se incluyó el plano nombrado 'Plano Alzado' con el nuevo emplazamiento previsto para el tablero de la Virgen de la Cabeza en el bloque 3 proyectado.

No obstante, tal y como se informó posteriormente por el Servicio en fecha 8/05/2025, el escrito de alegaciones no realizó ninguna mención al otro tablero cerámico protegido como BRL (Disposición Adicional 5ª de la Ley 4/1998), el rótulo publicitario de la antigua industria 'Fábrica de Hilados Trenzados y Tejidos de Yute'. Por lo que al no haberse presentado propuesta de nuevo emplazamiento del mismo para su valoración patrimonial la deficiencia dio por NO subsanada.

Este informe referido, de fecha 8/05/2025, se incorporó al expediente del proyecto del bloque 3: 3901-2021-1520 ya que modificaba el alzado del mismo. Puede ser consultada esta apreciación en su apartado F, punto 8.

En respuesta a esta deficiencia, el recurso de reposición objeto del informe alega lo siguiente:

En lo relativo al Tablero Cerámico Protegido denominado 'Fábrica de Hilados Trenzados y Tejidos de Yute' no se ha subsanado, porque no existe expediente alguno abierto en relación a su protección patrimonial, no habiendo recibido esta parte requerimiento ni notificación por parte del Ayuntamiento de València ni de Patrimonio al respecto.

En respuesta a lo cual, cabe señalar que, tal y como ya se adujo en el informe urbanístico que detectó esta deficiencia en fecha 08/01/2025, tanto el Tablero de 'la Virgen de la Cabeza' como el tablero 'Fábrica de Hilados Trenzados y Tejidos de Yute' están datados en 1935 y 1936 respectivamente. Por lo que les resulta de aplicación la DA 5ª de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano:

Disposición adicional quinta. Reconocimiento legal de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, en atención a su naturaleza patrimonial.

Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, mientras no se les excluya en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los hornos de cal, los antiguos molinos de viento y los antiguos molinos de agua, los relojes de sol anteriores al siglo XX, las barracas tradicionales propias de las huertas valencianas, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa anterior a 1940, incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.

Resulta fundamental subrayar que la fecha de fabricación de los dos tableros cerámicos aparece inscrita en los mismos, por lo que el interesado debe ser conocedor de la protección patrimonial que ostentan sin necesidad de que se incoe ningún expediente administrativo de protección o se realicen estudios adicionales. La protección de estos dos elementos resulta por lo tanto de la aplicación directa de la ley, motivo por el cual no fue necesario incoar ningún expediente de protección para ninguno de los dos paneles'.

Por tanto, procede la desestimación de esta alegación.

En vista de lo expuesto, procede desestimar todas alegaciones en estos términos.

V. El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el objeto y naturaleza del recurso de reposición, establece en su apartado primero: «Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

Como se desprende del acuerdo de JGL núm.100, de 14 de abril de 2025, anteriormente citado, la competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, en relación con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Victoria García Albertos, representante legal de la mercantil INVERSIONES GRAN VALENCIA, SL, con CIF n.º B97597744, que se presenta por registro de entrada en fecha 20 de junio de 2025, instancia 00118-2025-159792, frente a la Resolución n.º GC-955, de 13 de mayo de 2025, por la que se deniega la licencia de obras y licencia ambiental solicitada para la implantación de la actividad de Aparhotel en c/ Guala n.º 1, (bloque 3) referencia catastral 5946636YJ2754F0001JM, 5946637YJ2754F0001EM, 5946635YJ2754F, 5946634YJ2754F0001XM, 5946633YJ2754F0001DM, 946624YJ2754F0001TM y 5946642YJ2754F0001ZM, en base y de conformidad con los hechos y fundamentos expuestos anteriormente y que se dan por reproducidos.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a mercantil interesada en el expediente, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

132. (E 65)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2025-008403-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa ratificar les sol·licituds formulades a l'Institut Valencià de Competitivitat Empresarial (IVACE) per a l'obtenció d'ajudes per a la implantació d'infraestructura de recàrrega de vehicles elèctrics. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone ratificar las solicitudes formuladas al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) para la obtención de ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.		

"HECHOS

1º. En virtud de Resolución de 14 de julio de 2025, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) se convocan ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos, dentro del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, (programa MOVES III- 2025 Infraestructuras Comunitat Valenciana).

De conformidad con dicha Resolución, son actuaciones apoyables las previstas en el Programa de incentivos 2 'Programa de apoyo al despliegue de infraestructuras de recarga:

Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos' del art. 13.1.b del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril y que cumplan los requisitos del Anexo del citado Real Decreto.

Entre estas, se hallan las actuaciones para las que se propone solicitar las ayudas objeto del acuerdo.

2º. Por la EMT, SAU, Medio Propio, se presenta en el Ayuntamiento instancia 00118/2025/190998, en la que se manifiesta la necesidad de contar con puntos de recarga e infraestructuras eléctricas para dar servicio de carga a la flota de autobuses que prestan el servicio público de transporte colectivo y al efecto se propone ratificar las solicitudes de ayuda al IVACE para la ejecución de los proyectos que a continuación se detalla y desistir al IVACE de las solicitudes formuladas en fechas 29/07/2024 y 20/12/2024 dada la demora en la ejecución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



los mismos por circunstancias sobrevenidas que se indican, en relación con los mismos proyectos:

- Instalación de 70 puntos de recarga e infraestructuras para autobuses eléctricos en el Depósito Norte y acometida con la subestación de Cabanyal de 5 MW. Presupuesto total sin IVA: 7.202.033,49 €. Presupuesto total con IVA: 8.714.460,52 €.

- Instalación recarga de autobuses eléctricos en Depósito Municipal San Isidro (Zona Oeste). Presupuesto total sin IVA: 1.382.174,99 €. Presupuesto total con IVA: 1.672.431,74 €.

3º. A la vista de la solicitud formulada por la EMT, mediante Decreto del concejal delegado de Movilidad se desiste de las ayudas para los proyectos de recarga e infraestructuras para depósito norte y acometida de Cabanyal y para el depósito municipal de San Isidro (zona oeste) presentadas en las fechas anteriormente señaladas.

4º. En fecha 22/07/2025 se solicitan dichas ayudas al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial IVACE en la plataforma de dicha Administración y mediante los formularios habilitados al efecto, para los proyectos indicados en el punto 2º.

5º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/06/2024, se aprueba: 'Quedar enterada del 'Plan de Inversiones EMT València para el periodo 2024-2028' que más abajo se detalla, presentado por la Empresa Municipal de Transportes, EMT, SAU, Medio Propio, mediante instancia 00118/2024/146917, cuya finalidad es renovar y ampliar la flota de autobuses de EMT València, adecuar las infraestructuras que dicho hecho supone y llevar a cabo el resto de proyectos recurrentes indicados en el mismo, por un importe estimado inicialmente en 171.758.554,00 €'.

6º. Consta moción del delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 24/07/2025 de impulso de las actuaciones tendentes a ratificar las solicitudes de ayuda del IVACE anteriormente mencionadas y designar a la EMT como entidad instrumental para la ejecución de las actuaciones referidas.

A los hechos indicados son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Son de aplicación a las ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025):

- Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a Ceuta y Melilla para la ejecución del Programa de Incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en los términos que prevé el art. 5 del Real Decreto-Ley 3/2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Resolución de 14 de julio de 2025, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) se convocan ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos, dentro del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, para la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos programa MOVES III-2025 Infraestructuras Comunitat Valenciana).

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

III. El órgano competente para aprobar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 y el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar las solicitudes formuladas al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en fecha 22/07/2025, en la plataforma de dicha Administración y mediante los formularios habilitados al efecto, para la obtención de ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, dentro del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (Programa MOVES III-2025 Infraestructuras Comunitat Valenciana), para los proyectos que a continuación se detalla:

- Instalación de 70 puntos de recarga e infraestructuras para autobuses eléctricos en el Depósito Norte y acometida con la subestación de Cabanyal de 5 MW. Presupuesto total sin IVA: 7.202.033,49 €. Presupuesto total con IVA: 8.714.460,52 €.

- Instalación recarga de autobuses eléctricos en Depósito Municipal San Isidro (Zona Oeste). Presupuesto total sin IVA: 1.382.174,99 €. Presupuesto total con IVA: 1.672.431,74 €.

El Ayuntamiento se compromete a habilitar el crédito necesario para la ejecución de dichos proyectos en ejercicios futuros, de acuerdo con lo dispuesto en las normas por las que se rige la convocatoria.

Segundo. Designar a la Empresa Municipal de Transportes EMT, SAU, Medio Propio, como entidad instrumental del Ayuntamiento de València para llevar a cabo los proyectos detallados, en el marco de la convocatoria de ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, dentro del programa señalado en el punto Primero.

La EMT deberá contar con las autorizaciones/licencias municipales o de otras Administraciones Públicas necesarias para la ejecución de dichas actuaciones y cumplir con los requisitos exigidos para las entidades instrumentales en la normativa aplicable.

Tercero. Facultar al concejal del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad para que ostente la representación del Ayuntamiento de València en cuantos trámites y actuaciones sea necesario en el marco de esta convocatoria y proyectos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial a los efectos dispuestos en la Resolución de 14 de julio de 2025, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)."

133. (E 66)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2025-004619-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos veterinaris dels cans de la Unitat Canina (USAP). <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a gastos veterinarios de los canes de la Unidad Canina (USAP).</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, emitidas por la empresa ANICURA SPAIN HOLDING, SL, con CIF: B88158167, que han tenido entrada en el registro de facturas Municipal, y corresponden a tratamientos veterinarios de perros pertenecientes a la Unidad Canina de la Policía Local, realizados en junio de 2025.

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe (21 % IVA incluido)
71250004922	03.06.2025	Tratamiento veterinario Dana	102,47 €
71250004923	03.06.2025	Vacunación Greta	80,59 €
71250005227	11.06.2025	Vacunación Django	63,70 €
71250005442	18.06.2025	Procedimiento médico Django	8,00 €
TOTAL			254,76 €

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de ofrecer un servicio de asistencia veterinaria ambulatoria y hospitalaria que cubra las necesidades de los animales integrantes de la Unidad de Seguridad, Apoyo y Prevención (USAP) de la Policía Local que hasta septiembre de 2024 venía prestándose en virtud de contrato menor adjudicado mediante Resolución CA-327, de 14.09.2023 y que a la finalización del mismo ha continuado prestándose sin cobertura contractual por tratarse de un servicio necesario para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin el cual se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se elabora con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140-13200-2113, en la que existe crédito adecuado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



y suficiente para atender el gasto cuyo reconocimiento de obligación se propone sin perjudicar las previsiones de gasto durante el año en curso de la citada aplicación presupuestaria, el expediente contable GASTOS/2025/0000189179, número de documento 6000113880.

4. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos han sido autorizados por la jefatura del Servicio de Policía Local. No obstante, cabe destacar que esta situación ha sido heredada de la anterior gestión, sin que el actual jefe del Servicio de Policía Local, el comisario principal jefe D. ***** cuyo nombramiento se realizó en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno núm. 71 de fecha 25 de abril de 2025, haya intervenido en la planificación de la actividad contractual del ejercicio 2025. Actualmente, se encuentran en estudio las necesidades de la Unidad canina a fin que preparar y licitar un contrato de servicio para la atención veterinaria de los animales adscritos a la USAP.

A estos efectos, se indica que tratándose de un servicio ya prestado que deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto el alcance de la por lo que el alcance de la conformidad de la actual Jefatura de Servicio de Policía Local, mediante la firma del comisario principal jefe, se limita a los trámites y procedimientos necesarios para reconocer y abonar la factura objeto del expediente, sin que ello suponga la conformidad con la omisión del oportuno procedimiento de contratación necesario para dar cobertura a los pagos que se realizan. Con este mismo alcance se formula la propuesta de reconocimiento de obligación y pago desde el Servicio Administrativo de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Tercero. El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y pago por un importe total de 254,76 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 según el expediente contable GASTOS/2025/0000189179 (número de documento 6000113880) a favor de ANICURA SPAIN HOLDING, SL, con CIF: B88158167, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación de Iso servicios a que se refieren las facturas que se relacionan en la siguiente tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: fKGh nH9V 7X50 jFuo bm6z Gakf OZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe (21 % IVA incluido)
71250004922	03.06.2025	Tratamiento Dana	102,47 €
71250004923	03.06.2025	Vacunación Greta	80,59 €
71250005227	11.06.2025	Vacunación Django	63,70 €
71250005442	18.06.2025	Procedimeinto médico Django	8,00 €
TOTAL			254,76 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disps
Título Exp. / Títol Exp.: REC.OBLI.FACTURAS VETERINARIO UNIDAD	Núm. documento / Núm. document: 6000113880
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01401202500461900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000189179	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	08.07.2025
Fiscalización / Fiscalització	
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo/Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000048850	2025	TE1400000	13200	22113			102,47
Descripción/Descripció: "DANA " TRATAMIENTO VETERINARIO PERROS USAP							
6000048851	2025	TE1400000	13200	22113			80,59
Descripción/Descripció: "Greta" TRATAMIENTO VETERINARIO VACUNAS							
6000048852	2025	TE1400000	13200	22113			63,70
Descripción/Descripció: DJANGO TRATAMIENTO VACUNACION							
6000048853	2025	TE1400000	13200	22113			8,00
Descripción/Descripció: DJANGO TRATAMIENTO MEDICO							
TOTAL							254,76

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B88158167	ANICURA SPAIN HOLDING, S.L	ES8301825437610201580656

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
HRE0602025 010023	01.07.2025	71250004922	03.06.2025	84,68	17,79	0,00	0,00	102,47

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 25 DE JULIOL DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE JULIO DE 2025

778

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

HRE0602025 010022	01.07.2025	71250004923	03.06.2025	66,60	13,99	0,00	0,00	80,59
HRE0602025 010021	01.07.2025	71250005227	11.06.2025	52,64	11,06	0,00	0,00	63,70
HRE0602025 010020	01.07.2025	71250005442	18.06.2025	6,61	1,39	0,00	0,00	8,00

Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
REC.OBLI.FACTURAS VETERINARIO UNIDAD CANINA PLV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



134. (E 67)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70008-2025-000126-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ de la regidora delegada d'Educació. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització respecte a un expedient de l'organisme autònom Universitat Popular. <i>MOCIÓN de la concejala delegada de Educación. Propone resolver la omisión de fiscalización respecto a un expediente del organismo autónomo Universidad Popular.</i>		

"Previa declaración de urgencia, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Educación, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Por parte del organismo autónomo de la Universidad Popular se ha remitido al Servicio de Educación, escrito de su presidenta de fecha 23/07/2025 en relación con el expediente 70008/2025/00126, al objeto de acordar, en su caso, el sometimiento del asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local para que adopte el acuerdo que proceda respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el correspondiente informe de la Intervención Delegada, en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente 70008/2025/126 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000195550 por importe total de 30.382,73 €, así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fase de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 18/07/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del organismo autónomo de la Universidad Popular.

Segundo. Notificar el acuerdo al organismo autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



135. (E 68)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00601-2023-000058-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa aprovar la delegació durant el mes d'agost de l'exercici de les competències no delegades per la Junta de Govern Local. ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone aprobar la delegación durante el mes de agosto del ejercicio de las competencias no delegadas por la Junta de Gobierno Local.		

"Durante el próximo mes de agosto, dado que el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local no prevé la realización de sesiones y con motivo de la coincidencia de periodos vacacionales, con el fin de mantener la normalidad en la prestación de los servicios y evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de los expedientes administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Durante el mes de agosto el ejercicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local que no han sido objeto de delegación expresa y que son delegables corresponderá a quien ostente la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con los periodos siguientes:

- Desde las 0:00 h del día 1 de agosto hasta las 24:00 h del día 12 de agosto, en la tercera teniente de alcalde, Sra. María Julia Climent Monzó.

- Desde las 0:00 h del día 13 de agosto hasta las 24:00 h del día 22 de agosto, en el cuarto teniente de alcalde, Sr. Juan Manuel Giner Corell.

- Desde las 0:00 h del día 23 de agosto hasta las 24:00 h del 31 de agosto, en la primera teniente de alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

Segundo. Las concejales y los concejales del gobierno municipal mantendrán durante el mes de agosto el ejercicio de las delegaciones que les han sido otorgadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con su régimen de sustituciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o causa legal de abstención. En caso de no poder realizarse la suplencia en la forma prevista, serán sustituidos por las tenencias de alcaldía relacionadas en el punto Primero y en los periodos indicados en el mismo.

Tercero. A este acuerdo se le dará la debida publicidad por la Secretaría Municipal, incluida la inserción correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia."

"Durant el mes vinent d'agost, atés que el règim de sessions de la Junta de Govern Local no preveu la realització de sessions i amb motiu de la coincidència de períodes vacacionals, amb la finalitat de mantindre la normalitat en la prestació dels servicis i evitar dilacions innecessàries en la tramitació dels expedients administratius, d'acord amb el que s'establix en l'article 127.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i de conformitat amb la moció de l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primer. Durant el mes d'agost l'exercici de les atribucions de la Junta de Govern Local que no han sigut objecte de delegació expressa i que són delegables correspondrà a qui ostente l'Alcaldia-Presidència, d'acord amb els períodes següents:

- Des de les 0.00 h del dia 1 d'agost fins a les 24:00 h del dia 12 d'agost, en la tercera tinienta d'alcalde, Sra. María Julia Climent Monzó.

- Des de les 0.00 h del dia 13 d'agost fins a les 24:00 h del dia 22 d'agost, en el quart tinent d'alcalde, Sr. Juan Manuel Giner Corell.

- Des de les 0.00 h del dia 23 d'agost fins a les 24:00 h del 31 d'agost, en la primera tinienta d'alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

Segon. Les regidores i els regidors del govern municipal mantindran durant el mes d'agost l'exercici de les delegacions que els han sigut atorgades per acord de la Junta de Govern Local, amb el seu règim de substitucions en cas de vacant, absència, malaltia o causa legal d'abstenció. En cas de no poder realitzar-se la suplència en la forma prevista, seran substituïts per les tinences d'alcaldia relacionades en el punt Primer i en els períodes indicats en este.

Tercer. A este acord se li donarà la deguda publicitat per la Secretaria Municipal, inclosa la inserció corresponent en el Butlletí Oficial de la Província."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 55 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 55 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422